Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 28 de mayo de 1951 — Número 16.909

ESTABLECENSE NORMAS PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS DESTINADAS A LA VENTA EN LOTES A PRODUCTORES AGRARIOS

DECRETO Nº 9.8[illegible]7 — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951

VISTO el presente Expediente Nº 38.576/50 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que obra el proyecto de reglamentación de los artículos 52º, inc. c) y 53º, inc. e) de la Ley Nº 13.246, y CONSIDERANDO: Que el referido proyecto, elevado por la Cámara Central Paritaria de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, en uso de las facultades que le acuerdan el artículo 46º de la Ley Nº 13.246 y el artículo 77º, inciso c) de la Reglamentación General de la misma Ley, cumple con el propósito que tuvo el legislador, al autorizar la excepción a que se alude, de que la tierra que se fraccione será efectivamente adquirida por auténticos productores agropecuarios: Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el capítulo XXII (artículos 195º a 211º) de la Reglamentación General de la Ley Nº 13.246, de acuerdo al texto adjunto que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery. — Alfredo Gómez Morales.

EXCEPCIONES POR FRACCIONAMIENTO

(Artículo 52º, inciso c) y 53º, inciso e):

A. Diligencia preliminar

Art. 195. — La petición a que se refiere el artículo 158º de esta Reglamentación deberá ser acompañada por tres copias del plano general de mensura del campo y un croquis por triplicado del proyecto de fraccionamiento.

El peticionante podrá estimar el precio global de su predio y aportar cualquier otra información que considere de utilidad.

Art. 196. — El expediente respectivo será remitido a la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. Esta Repartición previa consulta con el Banco de la Nación Argentina, comunicará al peticionante:

a) El importe que deberá depositar en la Gerencia Técnica y de Promoción o sucursal que corresponda, en concepto de gastos y honorarios del tasador designado por dicho Banco.
b) La suma que para cubrir los gastos de viáticos y movilidad del técnico de la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales deberá depositar en la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y como correspondiente a la cuenta de este Departamento "Servicios requeridos Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales".

Art. 197. — Acreditado por el peticionante, mediante la presentación de los comprobantes respectivos, el cumplimiento de los requisitos a que se alude en el artículo anterior, la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales dispondrá lo necesario para la realización de las pericias requeridas (artículo 159º de la Reglamentación General). En estas pericias se determinará además en forma aproximada y de ser ello posible, el valor unitario de cada lote.

Art. 198. — Si las conclusiones de los dos informes difirieran entre sí, la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales podrá disponer que otro funcionario de su cuerpo técnico realice el "control" de aquellos. En caso que fuera necesario practicar una nueva pericia, ésta se hará por la Dirección citada sin cargo para el recurrente.

Art. 199. — La comunicación a que alude el artículo 160º de esta Reglamentación será practicada por la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. En el caso del artículo 198º solamente se harán conocer las conclusiones del informe de "Control".

B. Trámite de la excepción

Art. 200. — Se haya o no solicitado la diligencia preliminar, la demanda fundada en el artículo 52º, inciso c) de la Ley 13.246 se ajustará a lo dispuesto por los artículos 98º y siguientes de la Reglamentación General. En el escrito de demanda el propietario indicará el precio que desea obtener por cada lote y acompañará el plano de fraccionamiento del campo, suscripto por Ingeniero Civil o Agrimensor Nacional. Los lotes deberán estar amojonados.

Art. 201. — Cuando en la audiencia de conciliación prevista por los artículos 104º y siguientes de esta Reglamentación, todos los intervinientes en la causa llegaren a un acuerdo respecto a los diversos elementos de las operaciones de compra y venta, incluso precio, la Cámara Regional podrá homologar la conciliación circunscribiendo su pronunciamiento a la mera conformidad de los intervinientes de comprar y vender pero sin referencia a precio y a la condición de unidad económica de los respectivos lotes. Si en este supuesto los adquirentes desearen hacer uso del crédito oficial, seguirán el procedimiento dispuesto por el artículo 165º de esta Reglamentación.

Art. 202. — Si las partes no se conciliaren en la forma prevista por el artículo anterior, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 161º de la Reglamentación General. La providencia que se dicte con tal motivo prevendrá al actor que los funcionarios designados no cumplirán su cometido hasta tanto no acredite haber satisfecho al Banco de la Nación Argentina el importe correspondiente a gastos y honorarios del perito de dicha institución.

Art. 203. — Cuando los peritos consideren que el fraccionamiento propuesto no se ajusta a lo prescripto por el artículo 59º, inciso a) de esta Reglamentación, podrán omitir realizar la tasación de cada lote debiendo proyectar en tal caso el que en su opinión se adecúe a la norma citada, como así también harán la tasación general del campo.

Art. 204. — Presentadas las pericias a que se refieren los artículos 202º y 203º o realizada, en su caso, la de "Control", el expediente permanecerá en la oficina a disposición de las partes durante el término y a los fines previstos por el artículo 110º, primera parte, de esta Reglamentación.

Art. 205. — Si en la situación contemplada por el artículo 203, el propietario manifestare su conformidad con el proyecto de fraccionamiento propuesto por el o los peritos, deberá proceder al nuevo amojonamiento de los lotes a fin de que la Cámara pueda disponer oportunamente su tasación parcelaria previo cumplimiento para esta pericia de lo que se dispone en el artículo 202, última parte.

Presentada la tasación por los peritos, se procederá conforme lo establecido en el artículo 204.

Art. 206. — La sentencia que se dicte en consecuencia de lo estatuído por los artículos 52, inciso c) de la Ley 13.246 y 59 de esta reglamentación acordará o denegará la excepción. En caso de acordarla, determinará las condiciones relativas al fraccionamiento y precio y autorizará la efectividad con fijación de plazo en la forma dispuesta por el artículo 129, haciendo expresa salvedad de que la sentencia no será ejecutable por las autoridades judiciales mientras la Cámara no declare cumplido el extremo a que alude el artículo 210. La sentencia no contendrá pronunciamiento en punto a costas, las que serán determinadas en la oportunidad a que se refiere el artículo 207.

Art. 207. — Pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada, se intimará al propietario para que manifieste expresamente dentro de los cinco días de notificado, si va hacer uso del derecho que aquella le confiere. Esta intimación se hará bajo apercibimiento de que su silencio o negativa será considerado como una renuncia a aquel derecho, procediéndose al archivo de las actuaciones: en este supuesto las costas siempre serán impuestas al propietario.

Art. 208. — Si el propietario manifestare su propósito de hacer uso del derecho que le acuerda la sentencia dictada, el expediente será girado a la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales a fin de que por intermedio de los funcionarios que correspondan y dentro del plazo de 60 días, se determinen las prioridades para la adjudicación de los lotes y procedan a practicar las notificaciones pertinentes. El orden de prioridades será el siguiente:

1º. Los arrendatarios y/o aparceros ocupantes del inmueble.
2º. Los arrendatarios y/o aparceros que hubiesen sido desalojados por insuficiencia de lotes en otro fraccionamiento del artículo 52º, inciso c) de la Ley 13.246.
3º. Los arrendatarios y/o aparceros con contratos exceptuados de prórroga y efectividad supeditada al cumplimiento del artículo 53, inciso a) o d) de la Ley 13.246.

Art. 209. — Determinadas las prioridades, el expediente será pasado al Banco de la Nación Argentina a los efectos de la tramitación del crédito dispuesto por los artículos 157 y siguientes de esta Reglamentación.

Art. 210. — Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos 208 y 209, la Cámara, previo informe de la Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales y si correspondiere del Banco de la Nación Argentina, autorizará la ejecución de la sentencia por los tribunales judiciales y acordará al propietario la restitución de los lotes que no hubiesen sido adjudicados.

Art. 211. — El propietario de un campo que en razón de su superficie no admita fraccionamiento, podrá solicitar la excepción prevista en el artículo 52, inciso c) de la Ley 13.246, siempre que el mismo constituya una unidad económica. En este caso no podrá solicitarse pericia preliminar y serán aplicables los artículos pertinentes de esta Reglamentación.

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE EE. UU.

DECRETO Nº 9.478 — Bs. As., 15.5.51

VISTAS las Credenciales presentadas por Su Excelencia el señor don Ellsworth Bunker, que lo acreditan en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el señor don Ellsworth Bunker, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, ante el Gobierno Argentino

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Hipólito J. Paz

NO SE COMPUTARA PARA EL RETIRO POLICIAL LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE ACUMULE EL PERSONAL EN EMPRESAS PARTICULARES ANTES DE NACIONALIZARSE

DECRETO Nº 9.643 — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951

VISTO el Expediente Nº 13.716-L-1950, iniciado por la Gobernación de La Pampa, con el objeto de fijar el criterio con que han de considerarse, a los efectos del retiro policial (Ley 13.030), los servicios que acumula el personal como prestados en empresas particulares con anterioridad a su nacionalización, y CONSIDERANDO: Que aunque dichas empresas hayan sido nacionalizadas con posterioridad, es evidente que los servicios de que se trata, en el momento de su prestación, lo fueron para una entidad privada, situación que excluye el artículo 113 del Estatuto de la Policía Federal: Por ello y atento lo informado por la Jefatura de la Policía Federal y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los servicios prestados en empresas particulares con anterioridad a su nacionalización, no son computables para el retiro y demás beneficios previstos en los estatutos de la Policía Federal y Policía de Territorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio del Interior.

PERON — Angel G. Borlenghi

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 302

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE HACIENDA

DECRETOS SINTETIZADOS

5.465. — Bs. Aires, 20 de marzo de 1951. Nombramientos: En la Dirección Nacional de Aduanas al siguiente personal: **Auxiliar 9º**, Jorge Pablo Almeida (Matrícula 1.487.786) y Guillermo Benito Zalazar Ramírez (M. 6.841.383), respectivamente, quienes deberán desempeñarse en la Aduana de Mendoza; **Auxiliar 9º**, Juan Humberto Cerezo (Matrícula (6.700.468), quien deberá desempeñarse en la Receptoría de Rentas Aduaneras de Vinchina. **Ayudante 1º** Celma René Callejas (L. C. 2.391.674), Raúl M. Hierro (M. 2.285.135) y Crisanto Carreras (M. 2.293.562), respectivamente, quienes deberán desempeñarse en la Receptoría de Rentas Aduaneras de San Lorenzo. **Ayudante 1º**, Célica Mirta Silva (L. C. 4.390.875), quien deberá desempeñarse en la Receptoría de Rentas Aduaneras de Tigre. **Auxiliar 9º**, Emilio José Torres (M. 7.314.984), quien deberá desempeñarse en la Receptoría de Rentas Aduaneras de Ushuaia. **Ayudante 1º**, Angélica Melchora Jara (L. C. 9.635.170), quien deberá desempeñarse en la Aduana de La Quiaca. **Auxiliar 9º**, Cosme Cardina (M. 3.993.119), Vicente Ramijak (Matrícula 3.995.877), Hugo Cándido Gorena) (M. 3.992.329) y Zenos Ricardo Markrell (M. 7.211.725), respectivamente, quienes deberán desempeñarse en la Aduana de La Quiaca.

5.507. — Bs. Aires, 21 de marzo de 1951. **Auxiliar 9º** de la Dirección Nacional de Aduanas, en lugar de María del Rosario Fresneda, que renunció, Angel Santos (M. 7.313.571), con destino a la Receptoría de Rentas Aduaneras de Lago Buenos Aires.

Déjase sin efecto los nombramientos efectuados por Decreto número 27.310 de 26 de Diciembre de 1950 a favor de los siguientes **Ayudantes 1º** de la citada repartición: Oscar Andrés Tedesco (M. 4.358.941), José Rodríguez (M. 4.068.764), Fernando Anselmo Salpino (M. 4.472.310), Horacio José Pérez (M. 4.464.827), Julio Juan de Masdevall (M. 447.197), Ubaldo Sánchez (M. 4.507.362), Hugo Nelson Cabado (M. 2.878.741), Marcial Rodolfo Copello (M. 4.219.593), Eduardo Angel Ruiz (M. 4.249.454), Luis Lorenzo (Matrícula 7.132.805), Julián Gozén (Matrícula 3.553.374), Oscar Guglielmi (M. 4.325.110), Roberto Luis Reffeni (M. 4.040.698), Luis Angel Yáñez (Matrícula 4.232.270).

3.235. — Bs. Aires, 19 de marzo de 1951. **Auxiliar 9º**, Ana Pérez (Libreta Cívica 1.302.256); Delia Ricasoli (Libreta Cívica 3.071.655); Concepción Arenri L. C. 416.048); Elsa Luisa Lorenzo (L. C. 0.422.055); María Mercedes Besga (L. C. 114.430); **Noemí Marraccini** (L. C. 211.965); **Carmen Dangiolillo** (L. C. 409.880); **María Beatriz Domínguez** (L. C. 3.088.538); Elda Norma Masotto (L. C. 509.305); Nélida Emilia Negro (L. C. 1.307.050); Angélica Almirón (L. C. 351.807); Elida Esther Quero (L. C. 465.636), Cora Lidia Romero (L. C. 3.148.787); María Casajus de Alonso (L. C. 379.981); **Ayudante Mayor**, Ana María Roblán (L. C. 95.080); María Regina Landerreche (L. C. 2.123.556); Beatriz Sasana del Rey (L. C. 4.315.380); María Esther Bertarini (L. C. 2.233.758); Amanda Cancio (L. C. 101.746); Jael Marchantene (L.C. 2.191.009), Nelly Nélida Noval (L. C. 373.431); Guillermina Vázquez (L. C. 3.162.529); Delfa Esther Acosta (L. C. 3.916.667); Lía Elba Luchelli de Sauza (Libreta Cívica 3.409.040).

5.016. — Bs. Aires, 13 de marzo de 1951. Renuncias: Acéptase las presentadas por el siguiente personal de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, **Auxiliar 2º y 6º**, Cayetano Mazza (Matrícula 1.009.781) y Víctor José Due (M. 3.289.848), a partir del 1º de enero y 1º de febrero de 1951, respectivamente; Rafael de Paola (M. 199.398) e Ismael Reynal Machado (Matrícula 1.106.166), con anterioridad al 24 de abril de 1950 y 6 de febrero de 1951, respectivamente. Déjase sin efecto, el nombramiento recaído a favor de Luis Gutiérrez Norel (M. 800.865), por Decreto Nº 17.606 de 23 de agosto de 1950.

6.052. — Bs. Aires, 30 de marzo de 1951. Acéptase las presentadas por el siguiente personal de la Dirección General Impositiva, **Oficial 6º**, Orosmán Leonel Bodenmann (M. 2.061.417); **Oficial 8º**, Alberto Victorio D'Angelo (M. 4.454.973) y Oscar Armando Etchebarry (M. 456.810); **Oficial 9º**, Omar Efraín Víctor Andino (M. 2.393.544) y Jorge Francisco Dahlgren (Matrícula 2.541.484); **Auxiliar 2º**, Valentín Flores (M. 1.643.398) y Juan Carlos Obeid (M. 262.331); **Auxiliar 5º**, Oscar Fidel Cervini (M. 4.022.209); **Auxiliar 6º**, Andrés Beratti (M. 1.071.695); **Auxiliar 8º**, Ibis Edmee Ruiz (Libreta Cívica 281.188) y María del Carmen Haydée Caminos (C. I. 1.683.758); **Auxiliar 9º**, Arminda Delia del Rosso (L. C. 112.191); **Ayudante 3º**, Raquel Delfina Colombres (L. C. 1.653.027).

6.053. — Bs. Aires, 30 de marzo de 1951. Acéptase las presentadas por el siguiente personal: Contaduría General de la Nación. **Auxiliar 9º**, María Esther Turco de Fernández (L. C. 2.200.524); **Ayudante Mayor**, Juan Carlos Formica (M. 4.338.272); **Ayudante 1º**, Hebe Norah Viviano (Libreta Cívica 1.164.885); Dirección Nacional de Química: **Auxiliar Principal**, Enrique Oscar Leporati (M. 116.461); **Consejo Económico Nacional: Auxiliar 3º**, Haydée Elena Andros (L. C. 20.231); Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: **Auxiliar 6º**, Argentina América Mauri (L. C. 1.314.512), a partir del 5 de marzo de 1951; **Auxiliar 9º**, Manuel García (M. 4.046.663); **Ayudante Mayor**, Norberto Alfredo Scandura (Matrícula 4.077.723), a partir del 1º de marzo de 1951; **Ayudante 1º**, Esteban Biza (M. 4.485.656).

Asignación de Horas de Cátedra en la Escuela Naval Militar

7.811. — Bs. As., 23 de abril de 1951. A los Profesores que se mencionan, desde el 1º de marzo de 1951 y hasta el 1º de marzo de 1952, las horas semanales que en cada caso se indican. — **Profesores**: Luis Eduardo Argüero (M. I. 529.128), 3 horas semanales; León Roberto Albagli (M. I. 1.737.011), 7 horas semanales; Juan María Alessi (M. I. 34.704), 22 horas semanales; Fidel Aisina Fuertes (M. I. 249.965), 20 horas semanales; Adolfo Eduardo Baca (M. I. 1.205.819), 11 horas semanales; Conrado Ernesto Bauer (M. Individual 5.115.229), 6 horas semanales; Carlos Francisco Esteban Barraza (M. I. 163.444), 19 horas semanales; Arturo Berenguer (M. I. 191.208), 13 horas semanales; Juan Carlos Boschetti (M. Individual 1.426.559), 13 horas semanales; Ernesto Jorge Bértomeu (M. Individual 1.131.197); 14 horas semanales; Jorge Enrique Relio Bogliano (M. Individual 2.090.735), 4 horas semanales; Carlos Atilio Bruera (M. I. 195.779), 13 horas semanales; Alfredo Bartolomé Besio (M. I. 538.939), 9 horas semanales; Tomás Diego Bernard (M. Individual 1.138.644), 4 horas semanales; Carlos Batagliese (M. I. 552.510), 3 horas semanales; Humberto Raúl Camarota (M. I. 4.213.551), 9 horas semanales; Pedro Reynaldo Cesco (M. Individual 2.351.409), 12 horas semanales; Juan Tomás D'Alessio (M. Individual 821.777), 12 horas semanales; Elías Alfredo de César (M. Individual 289.978), 18 horas semanales; Emilio Tiburcio Duró (M. I. 804.969), 20 horas semanales; Arturo Eduardo Eugenio Dobel (M. I. 1.676.524), 11 horas semanales; Ernesto Rodolfo de la Serna (M. I. 5.102.541) 11 horas semanales; Ascencio Joaquín Ezquiaga (M. I. 4.652.844), 16 horas semanales; Alberto Segundo Carlos Fava (M. Individual 642.020), 10 horas semanales; Alejo Mariano Fournier (M. Individual 250.775), 20 horas semanales; Ernesto José Mario Gahan (M. Individual 1.497.961), 13 horas semanales; Fernando Víctor Mario Gandy (M. Individual 506.803), 17 horas semanales; Carlos Alberto Godio (M. I. 189.673), 19 horas semanales; Osvaldo Fernando Goria (M. I. 1.141.981), 15 horas semanales: Roberto Nicolás Lafforgue (M. I. 875.310), 7 horas semanales; Juan Agustín Lasgoity (M. I. 796.949) 15 horas semanales; Edgardo Luis Lima (M. I. 1.106.566), 14½ horas semanales; Eduardo Luquin (M. I. 921.331), 19½ horas semanales; Mario Remo Damián Martini (Matrícula Individual 120.401), 13 horas semanales; Jorge Mencelier (Mat. Ind. 1.426.563), 20 horas semanales; Ramón Fermín Mayo (M. I. 395.829), 6 horas semanales; Carlos Bartolomé Montes Melián (M. Individual 50.698), 18 horas semanales; Alfredo Mercader (M. I. 1.126.089), 20 horas semanales; Roberto Mercader (M. I. 1.121.029), 17 horas semanales; Miguel Angel Molina (M. I. 1.085.699), 6 horas semanales; Fernando Amílcar Moliné (M. I. 408.315), 11 horas semanales; David Raúl Molteni (M. Individual 189.678), 10 horas semanales; Emilio Marcogliese (M. I. 2.124.297), 2 horas semanales; Carlos Jesús Naveira (M. I. 553.817), 16 horas semanales; José Jorge Novatti (M. Individual 549.951), 14 horas semanales; Luis Angel Novatti (M. I. 533.311), 11 horas semanales; Carlos Alberto Monasterio (M. I. 1.107.367), 11 horas semanales; Jorge Plate (Mat. Individual 1.110.616), 16 horas semanales; Marco Antonio Poggio (M. Individual 1.132.619), 16 horas semanales: José Antonio Petrocelli (M. I. 2.094.374), 3 horas semanales; Luis Enrique Pérez del Cerro (M. I. 175.567), 18 horas semanales; Jorge Carlos Quarguolo (M. I. 1.669.477), 3 horas semanales; Fernando Norberto Rodríguez (M. Individual 205.830), 16 horas semanales; Antonio Eduardo Rodríguez (M. Individual 1.113.185), 10 horas semanales; Diego Roquero (M. I. 1.111.713), 6 horas semanales; Gustavo Bernardo Rathe (M. I. 3.985.293), 10 horas semanales; Juan Antonio Sidoti (M. Individual 1.116.727), 4 horas semanales; Jorge Isaac Soldavini (M. I. 2.652.244), 11 horas semanales; Marcelo Antonio Sobrevila (M. I. 1.742.320), 14 horas semanales; Luis Oscar Strada (M. Individual 174.449), 29 horas semanales; César Anselmo Trejo (M. I. 1.018.759), 12 horas semanales; Carlos Francisco Eleazar Antonio Tomassoni (M. Individual 1.123.860), 16 horas semanales; Alberto Fernando Villegas (M. Individual 179.258), 18 horas semanales; Luis Virgile (M. I. 1.110.920), 12 horas semanales; Guillermo Oscar Wallbrecher (M. I. 174.316), 3 horas semanales; Guillermo Yates (M. Individual 1.817.757), 3 horas semanales; César Pedro Zoni (M. I. 2.216), 17 horas semanales. — **Profesores de Cultura Física:** León Abramoff (M. I. 177.276), 16 horas semanales; Antonio Alcázar (M. Individual 4.219.029), 12 horas semanales; Alberto Raúl Dallo (M. Individual 5.002.160), 12 horas semanales: Juan Antonio Fernández (M. Individual 354.831), 11 horas semanales; Horacio González García (M. Individual 4.451.442), 11 horas semanales; Manuel Grau (M. I. 205.817), 15 horas semanales; Jorge Everardo Kistenmacher (M. I. 3.556.940), 14 horas semanales; Raúl Athos Landini (M. Individual 238.649), 12 horas semanales; Eugenio Francisco Lucchetti (M. Individual 306.712), 12 horas semanales; Enrique Roberto Lápiz (M. I. 370.949), 12 horas semanales; Juan Manuel Morales (M. I. 573.143), 12 horas semanales; Joaquín Roberto Negreiro (M. Individual 492.825), 9 horas semanales, Luis Enrique Pascual (M. Individual 360.223), 12 horas semanales; Rufino Federico Rodríguez de la Torre (M. Individual 226.588), 12 horas semanales; Oscar Augusto Romero (M. Individual 109.796), 11 horas semanales; Julio Juan Russo (M. I. 97.542), 10 horas semanales; Enrique Luis Russo (M. I. 805.848), 13 horas semanales; Héctor Faustino Silles (M. I. 306.718), 11 horas semanales. — Asígnase a los Ayudantes de Trabajos Prácticos de la Escuela Naval Militar que se mencionan, desde el 1º de marzo de 1951 y hasta el 1º de marzo de 1952, las horas semanales que en cada caso se indican: **Ayudantes de Trabajos Practicos:** Luis Mario Boggia (M. I. 5.108.738), 10 horas semanales; Jorge Alberto Burguete (M. I. 4.756.523), 10 horas semanales; Darío Mario Cersósimo (M. Individual 5.103.730), 10 horas semanales; José María Elías (M. Individual 1.900.535), 10 horas semanales; Antonio Tomás Fernández (M. Individual 5.104.274), 10 horas semanales; Roberto Nicolás Lafforgue (M. Individual 875.310), 8 horas semanales: Lorenzo Munafo Daneeia (M. Individual 3.019.015), 14 horas semanales; Juan Pedro Marino (M. I. 5.106.823), 10 horas semanales; Pedro Agustín Montero (M. I. 5.420.267), 10 horas semanales; Rodolfo Héctor Othaz (M. Individual 5.107.084), 10 horas semanales: Miguel Angel Pessagno Espora (M. I. 1.126.065), 8 horas semanales; José María Suárez (M. I. 1.944.645), 9 horas semanales; Raúl Roberto Sotura (M. I. 1.146.539), 10 horas semanales.

INCORPORASE UN CREDITO AL ANEXO 13 - OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 8.679

Buenos Aires, 2 de mayo de 1951.

VISTO este Expediente Nº 2.149.51, y CONSIDERANDO: Que en el Anexo 13 (Obras Públicas), 1 Administración Central, A Gastos a financiar con recursos de rentas generales, del Presupuesto General de Gastos de la Nación para 1951, no existe partida específica para atender la liquidación judicial en concepto de capital, intereses y costas, emergente de la sentencia en firme recaída en el juicio "Vranuicich Hermanos — contra Fisco Nacional (Dirección Nacional de Navegación y Puertos) — Indemnización daños y perjuicios"; Que corresponde en consecuencia, seguir el procedimiento indicado en el artículo 19 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, referente a la facultad del Poder Ejecutivo en la apertura de créditos "para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes", y Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo 13 (Obras Públicas), 1 Administración Central, A Gastos a financiar con recursos de rentas generales, del Presupuesto General de Gastos para 1951, la partida que más abajo se indica con un crédito de siete mil pesos ($ 7.000) moneda nacional, que será tomado de rentas generales:

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		Item 5 — Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vias Navegables		
a) Gastos Generales		....		4.543.259
2		Gastos varios		
	1	Sentencias y Gastos judiciales (por una sola vez)	7.000	

Art. 2º — Con la incorporación fijada en el artículo anterior el citado anexo 13 queda aumentado en la cantidad de siete mil pesos ($ 7.000.—) moneda nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso Nacional.

PERON — Juan Pistarini — Ramón A. Cereijo

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE MAIZ EN ZONAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CICLO 1950-51

RESOLUCION C. N. Nº 54

Bs. As., 28 de marzo de 1951

VISTO el acuerdo Nº 3/51, de la Comisión Paritaria número 5 con asiento en la ciudad de Santa Fe, suscripto por los representantes obreros señores Juan Nasi, Damián Junco, Ramón Carcavilla, Demetrio Silva, Reyes Arias y Juan Chiavon y por los representantes patronales señores Pascual Marzetti, Máximo T. Fassano, Tomás S. R. Rambaldo, Fernando J. Cané y Marcelino Pío Stacul, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo en general, contempla las condiciones de trabajo y salarios que deben regir en la actual cosecha de girasol, ciclo 1950/51; Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de cosecha, manipulación, almacenaje y transporte del maíz correspondiente al ciclo 1950|51 y para los departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Jerónimo, San Martín, San Justo, San Javier y Vera de la provincia de Santa Fe (primera circunscripción judicial) las condiciones generales de trabajo y salario que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados, obligando también a los productores (propietarios), arrendatarios, medieros o contratistas, acopiadores de cereales para su comercialización o industrialización, sociedades cooperativas y transportadoras, sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos, playas de estacionamiento o almacenamiento o elevadores de granos, estén situados en zona urbana o rural, con excepción de los trabajos que se realicen en los puertos, aún cuando las costumbres hayan consagrado modalidades superiores para una zona determinada. Está comprendida también en esta reglamentación la carga de bolsas que se realice ya sea en chacra, o en galpones o playa de almacenamiento con destino al consumo.

Quedan excluídas de esta resolución las tareas de movimiento de bolsas que se realizan dentro de los establecimientos industriales ya sujetas a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo; la descarga y el movimiento de bolsas de la producción dentro de los almacenes y corralones que exclusivamente venden al por menor y para consumo; y las descargas en los establecimientos rurales (granjas, criaderos de cerdos y aves, etc.), de maíz destinado a forrajes.

Quedan asimismo exenúdas las tareas que se realizan en los criaderos, introductores y semilleros oficializados o fiscalizados y multiplicadores oficiales de semillas.

Quedan también excluídas las tareas que se realizan en galpones y playas de almacenaje, de ferrocarril, trabajándose con productos consignados al productor y destinados a la siembra y|o alimentación del ganado en el establecimiento del productor, siempre que la tarea que se realice sea la de carga directa de vagón a camión o carro y la efectúe el productor personalmente y|o con el concurso de sus familiares y|o personal permanente y el vehículo en que se transporte el producto sea de propiedad del productor y patentado a su nombre.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Equipos.** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

Siempre que los productores trabajen con máquinas de su propiedad y en su chacra, los familiares y el personal permanente, tendrán preferencia para integrar el equipo hasta su totalidad, ocupando una plaza cada persona.

Los productores propietarios de máquinas en condominio podrán utilizarlas como si fueran de propiedad de cada uno exclusivamente. Cada condominio trabajará en su chacra con sus familiares y personal permanente pero no podrá trabajar en la chacra del otro copropietario.

b) **Bolsa de trabajo.** Todo el personal que los empleadores deban contratar, será solicitado al sindicato que corresponda a la localidad, el que deberá observar estrictamente el orden de inscripción en la lista de turno.

Los sindicatos de obreros rurales y estibadores anotarán en listas separadas, por especialidad, a todos los asociados cotizantes a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en un lugar visible para su consulta por los empleadores.

A los efectos de la contratación del personal los sindicatos deberán permanecer abiertos y atender a los empleadores desde las seis horas hasta las once horas y desde las trece hasta las veinte horas.

Las organizaciones obreras están obligadas a suministrar personal competente, de trabajo homogéneo y rendimiento parejo y en todos los casos en que no tenga obreros desocupados deben entregar en el acto a los empleadores una constancia escrita de que no tienen personal disponible. Con esa constancia los empleadores quedan en libertad de ocupar cualquier persona por un turno de trabajo de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción.

En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales los empleadores tendrán libertad de contratación.

El traslado de los obreros de los sindicatos reemplazantes de los obreros libres, una vez terminado el turno de éstos, será por cuenta de los sindicatos. Si a la terminación del turno de los obreros libres, el sindicato no los reemplazara, ellos podrán seguir trabajando.

Los productores podrán rechazar los obreros a quienes corresponda trabajar en la chacra, según el orden de la lista de turnos, por motivos fundados a juicio de la autoridad policial de la localidad y las autoridades de los sindicatos están obligados a atender en forma inmediata las reclamaciones que se planteen por este motivo o por rechazo de obreros fundado en razones de falta de competencia para el trabajo, debiendo proceder al reemplazo del obrero rechazado.

c) **Traslado.** Salvo el caso contemplado en el artículo anterior, será por cuenta de los empleadores el traslado del personal, del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine la campaña en la chacra. El relevo de la cuadrilla cuando el turno termine en una chacra en que aún no se haya concluído la cosecha será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquinas, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso darse la comida de costumbre o trasladarla. El traslado de las cuadrillas en las máquinas desgranadoras será por cuenta del empleador cuando empiece y termine la campaña dentro de cada jurisdicción comunal o gremial. El relevo de la cuadrilla en razón de los turnos será por cuenta de los sindicatos.

d) **Alojamiento.** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o en construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando corresponda, tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas; una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas.

e) **Alimentación.** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua potable y fresca a discreción. El desayuno consistirá en mate cocido y queso o fiambre o asado; al mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde mate cocido y una porción de fiambre o queso; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. No se venderá ni servirá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

f) **Higiene:** Se proveerá agua y elementos de limpieza (palangana y jabón) en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos y playas de almacenaje.

g) **Disciplina.** Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riñas y desórdenes, falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, perderá el turno. El sindicato estará obligado a exigir al autor el abandono inmediato del trabajo y a reemplazarlo con otro obrero.

Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

h) **Juego.** Quedan prohibidos los juegos de azar aún en los momentos de descanso.

i) **Armas.** Queda prohibida la portación de armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que en razón de sus tareas necesiten cuchillos podrán llevarlos solamente mientras duren éstas.

j) **Accidentes.** En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

Art. 4º — Tareas no Realizadas. Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

III — CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

A — TAREAS DE COSECHA

1) **Recolección**

a) **Horario.** La jornada será de sol a sol. Contratándose el personal con comida, los trabajos se interrumpirán 45 minutos a las 8 horas y 2 horas a las 12 horas.

b) **Alimentos.** Durante las tareas de recolección queda suprimida la colación de la tarde.

c) **Ocupación del personal.** Los sindicatos de obreros rurales llevarán una lista de juntadores de maíz en la que se anotarán todos los asociados que deseen participar en la tarea. Los colonos o productores deberán solicitar los juntadores que necesiten al sindicato de obreros rurales de la localidad, en un todo de acuerdo al artículo 3º, inciso b). Queda prohibida la contratación de mujeres de cualquier edad y de varones menores de 14 años.

Los sindicatos habilitarán sus locales para posibles solicitudes de inscripción de obreros en el registro de juntadores de maíz desde las seis hasta las once horas y desde las trece hasta las veinte horas y deberán dejar constancia en el mismo del número total de obreros que se anoten diariamente.

d) **Tareas asignadas.** Las tareas se iniciarán a la hora que el empleador disponga. Los juntadores entregarán las bolsas estiradas, paradas y llenas. El juntador que empiece el trabajo en una lucha no podrá retirarse de la chacra hasta terminarla, salvo caso de fuerza mayor.

Si el empleador lo dispone, cada juntador deberá cooperar en la alzada de sus bolsas percibiendo el jornal que por dicha tarea corresponda.

2) **Desgrane**

a) **Horario.** La jornada será de sol a sol. El personal tendrá un descanso de 45 minutos para el desayuno; de 2 horas a las 12 horas para el almuerzo; y de 30 minutos para la colación de la tarde. En caso de mudanza o fondo de troje las máquinas desgranadoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la puesta del sol. Las máquinas desgranadores podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos equipos que se turnarán cada dos horas de tal manera que ninguno de los dos trabaje más de ocho horas.

b) **Equipos.** Las máquinas desgranadoras integrarán los equipos con el siguiente número mínimo de personas, que realizarán la tarea de: maquinista, aceitero, dragueros, horquilleros, guincheros o calanqueros, trojeros, traspaleadores de troje, bolseros, cosureros, pulseadores, hombreadores, basureros y cocinero:

Máquinas chicas, embolsando como máximo ... 11 obreros
Máquinas chicas, granel, como máximo .... 6 „

Máquinas grandes, embolsado, como máximo 14 obreros.
Máquinas grandes, granel, como máximo, 8 obreros.

El basurero se ocupará únicamente en las máquinas sin tubo y el marlero en las máquinas a vapor.

Se entiende por máquina chica la que en una jornada de trabajo de sol a sol pueda desgranar hasta 900 quintales y por máquina grande la de mayor capacidad de desgrane. En las máquinas de una capacidad de rinde de hasta 300 quintales en una jornada de sol a sol, el equipo se integrará con el número de personas que el empleador estime conveniente.

c) **Ocupación del personal:** Cuando los productores contraten obreros para construir la troje deberán recurrir al sindicato de obreros rurales de la localidad, el que los suministrará por riguroso turno de lista.

Los dueños de máquinas desgranadoras que trabajen fuera de su chacra y los contratistas integrarán el equipo con personal del sindicato de obreros rurales de cada localidad, estando obligadas las organizaciones obreras a suministrar equi-

MODIFICASE IMPUTACION SEÑALADA POR EL DECRETO 9.793

DECRETO Nº 8.752. — Bs. As., 7|5|51

VISTO el presente Expediente número 19.198|49 y agregado; atento a las informaciones producidas, la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la imputación señalada en el artículo 2º del Decreto Nº 9.793 de fecha 15 de mayo de 1950, en la siguiente forma:

A la cuenta especial, inciso 2º Otros Gastos, B) Inversiones y Reservas, Item 7, Partida Principal 2, Parcial 2 del Ejercicio de 1951 .	$ 180.000.—
A la cuenta especial, inciso 2º Otros Gastos, B) Inversiones y Reservas, Item 3 Lucha contra las plagas, I de la Agricultura, Partida Principal 1, Parcial 4 del Ejercicio de 1951 .	„ 20.000.—
TOTAL	$ 200.000.—

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — **Carlos A. Emery.**

pos integrados por turnos de asociados, compuestos de personal competente, de trabajo homogéneo y rendimiento parejo.

El guinchero queda exceptuado del turno, debiendo ser contratado, a elección del empleador, entre los socios del sindicato de obreros rurales de la localidad asiento de la máquina.

Es libre la contratación del maquinista o tractorista y cocinero.

d) **Tareas asignadas:** El marlero tendrá la obligación de llevar marlo al motor y hacer la camada piso para la estiba.

El principal podrá ocupar un aceitero; si no lo contratare el guinchero aceitará la máquina. El aceitero no integrará la cuadrilla.

Los hombreadores están obligados a dar las bolsas en pila o en carro según disponga el productor. No estando el carro a pie de máquina se dejará en pila. La carga puede ser directa o pesando. Si las bolsas quedaron en pila por no estar el carro a pie de máquina, los hombreadores no están obligados a cargar el carro. Estando el camión del cerealista o acopiador a pie de máquina los hombreadores cooperarán en la carga, sin que ello importe disminución del número de cargadores que deben ocuparse conforme lo expuesto por el artículo 6º

La cuadrilla de máquina tendrá la obligación de tapar la máquina y la troje.

B — MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA

Art. 6º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol, con los descansos establecidos en el artículo 4º, título 2), inciso c).

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número mínimo de plazas: 1) **tareas de traspile, secada y tendida por cuenta de los productores:** Se ocuparán tres personas que tendrán la obligación de embolsar, coser, y apilar, las bolsas. 2) **carga a pie de máquina o corral de chacra por cuenta de los productores:** Se ocuparán tres hombreadores.

c) **Tareas asignadas:** Los obreros juntadores podrán ocuparse en la construcción de trojes, percibiendo el jornal correspondiente.

d) **Tareas prohibidas.** Queda prohibido hombrear bolsas de más de 70 kilogramos de peso, debiendo rebajarse las que excedan; hombrear una distancia que exceda los 30 metros, debiendo ocuparse un pasamano en este caso; tomar las bolsas al vuelo; la vuelta redonda; el moro y el medio moro.

C — CARGA DE BOLSAS EN CHACRA CUALQUIER DESTINO

Art. 7º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga de bolsas en chacra.

a) **Horario.** Trabajando en patio de chacra y a pie de máquina el horario será de sol a sol con las interrupciones anotadas en el artículo 4º, título 2) inciso c). El trabajo efectivo de la cuadrilla en galpón o patio de chacra no excederá de 8 horas. El trabajo se interrumpirá a las 12 horas.

b) **Equipos.** Cargando en bolsas los equipos se integrarán obligatoriamente con tres cargadores como mínimo. Cargando con noria en estiba-silo se ocuparán por lo menos cuatro cargadores con obligación de palear y alimentar la noria.

Si se cargara a granel con media bolsa o tacho se integrará el equipo con cuatro cargadores como mínimo.

Si se embolsara previamente para cargar en bolsas se ocuparán seis obreros que embolsarán, coserán y cargarán.

Si se trabajara con dos camiones, cargando en bolsas sobre el primero y cortando sobre la baranda del segundo, el equipo se integrará con seis obreros como mínimo: tres hombreadores que darán la bolsa sobre el primer camión, dos pulseadores que pondrán la bolsa al corte y un cortador, El pistín volcará las bolsas y acomodará la carga.

Respetando el mínimo establecido, los empleadores constituirán la cuadrilla de cargadores con el número de obreros que estimen conveniente según las necesidades y premura del trabajo.

c) **Traslado.** El traslado del personal de ida y vuelta, será por cuenta y riesgo del empleador, salvo el caso contemplado en el inciso c) del artículo 3º. Los camiones están obligados a llevar los cargadores a la chacra de conformidad con lo que disponga el empleador.

Cuando un vehículo transporte desde chacra de una localidad distinta a la del asiento del vehículo con destino a puerto o a la localidad de que proviene, está obligado a trasladar la cuadrilla del pueblo a la chacra, pero el traslado de la chacra al pueblo será por cuenta del acopiador cuando el camión no pase por la localidad que corresponda a la zona de producción al volver cargado de la chacra, en razón de mayor recorrido o kilometraje o estado del camino.

Si el empleador no pudiese efectuar el traslado de regreso de las cuadrillas por su cuenta abonará la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por persona, cualquiera sea la distancia.

Los productores podrán cargar y transportar con sus familiares y peones permanentes siempre que utilicen vehículos de su propiedad, pero no podrán participar en la descarga en silos, playas o galpón de pueblo ni en la tarea de parar las bolsas, las que estarán a cargo de los obreros de galpón.

d) **Alimentos.** Si no se completara la carga antes de las 12 horas y a las 19 horas durante el lapso que va desde el 1º de mayo hasta el 30 de setiembre, y a las 21 horas durante el resto del año, se proporcionará comida al personal o en su defecto se abonará tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) por comida a cada obrero.

e) **Tareas prohibidas.** Quedan prohibidas las tareas anotadas en el artículo 5º, inciso d).

f) **Carga de camiones a granel a pie de máquina.** Cargando el camión a granel a pie de máquina se ocupará un obrero que tendrá la obligación de acomodar la carga de hasta cuatro camiones y palear si fuera necesario.

D — TAREAS DE GALPON.

Art. 8º — Las tareas que se realicen en galpones, playas de almacenamiento y silos, se ajustarán a las siguientes condiciones especiales de trabajo.

a) **Horario.** Se ajustará a lo dispuesto por la Ley Nº 11.544.

b) **Equipos.** Los equipos se integrarán obligatoriamente, con el siguiente **número de obreros:**

1) **Trabajo de pila, pilotes y estiba:** Se ocupará el personal que corresponda de acuerdo a las necesidades del trabajo. Estibando no se ocuparán más de cinco hombreadores por cada estibador; aumentando los hombreadores se ocupará además un ayudante estibador. Terminando de estibar el estibador podrá ser ocupado en cualquier otra tarea hasta terminar el turno.

2) **Descarga de carros y camiones almacenando en bolsas.** Se ocupará un estibador y respetando la relación establecida en el apartado 1) los hombreadores que sean necesarios.

3) **Descarga de carros y camiones cortando sobre tolva o estiba.** Se ocupará por lo menos un cortador y los hombreadores que sean necesarios. Los hombreadores podrán turnarse en la tarea de cortar.

4) **Descarga de carros o camiones cortando sobre baranda.** Se ocupará un cortador y cortando a dos bandas, además un volcador de bolsas.

5) **Descarga de carros y camiones directamente en tolva.** Si hubiera que palear se ocuparán dos obreros.

6) **Trabajo de embolsadero.** Trabajando hasta cuatro bolsas por minuto se ocuparán dos costureros y un bolsero; excediendo las cuatro bolsas se ocupará otro bolsero y un ayudante costurero.

7) **Carga a granel, con impulsor, de vagones de ferrocarril, camiones o carros.** Se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros por cada cien toneladas. Los obreros tendrán la obligación de poner los vagones a la carga y separarlos después de la carga, siempre que la distancia no exceda de cincuenta metros; colocar las compuertas; calafatear; barrer el vehículo y acondicionar la carga. Estas tareas se realizarán con los obreros de galpón, los que darán por concluído el trabajo una vez terminada la carga a granel.

El principal proporcionará a los hombreadores los elementos necesarios para mover los vagones.

8) **Carga a granel sin impulsión mecánica.** Se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros por cada cien toneladas, con la obligación de traspalear, además de las establecidas en el punto 7). Terminada la carga los obreros darán por terminada la tarea.

9) **Cargando de estiba-silo, con noria, sobre camión o vagón.** Se ocuparán cuatro paleadores para alimentar la noria. Si se trabajare con pala-buey mecánica o carro a tracción, se ocuparán dos oberos para que manejen la pala o carro.

10) **Trasbordo de estiba a estiba o galpón; de galpón a estiba; de galpón a galpón, sitos en la misma planta urbana y de camión a camión** Los hombreadores de las estibas se turnarán para realizar las tareas de parar y acomodar las bolsas en la carga y en la descarga.

11) **Descarga de camión o carro directamente sobre cinta.** Se ocupará el personal necesario, a pie de cinta, para acomodar las bolsas.

12) **Trabajo con cinta.** Trabajando con cinta se armará la mesa y se ocupará un mesero por cada cinco hombreadores. Excediendo de cinco los hombreadores se ocupará otro mesero.

c) **Carga de vagones.** Los carros y camiones atracarán, como máximo, a treinta metros del vagón.

d) **Tareas asignadas.** El capataz desempeñará únicamente tareas de vigilancia, ordenación y distribución del trabajo. El estibador efectivo trabajará siempre en cuadrilla y podrá participar en cualquier tarea. Estibando, el estibador efectivo ocupará exclusivamente la plaza de estibador. El estibador efectivo no podrá ordenar ni distribuir el trabajo. En lo sucesivo no se podrán contratar estibadores con carácter efectivo.

El capataz estibador no podrá realizar otro trabajo que el de estibar y ordenar y distribuir los trabajos, no pudiendo integrar cuadrilla para ninguna otra tarea.

El lauchero únicamente remendará las bolsas rotas cuando se deshagan las pilas o estibas y barrerá el galpón. Trabajará junto con la cuadrilla pero no la integrará y sólo se ocupará cuando disponga el empleador.

Deberán respetarse los obreros efectivos que tengan derechos adquiridos conforme a la Ley 11.729 y el Decreto 33.302|45 (Ley 12.921), los cuales podrán seguir desempeñando las tareas que hasta ahora les han sido asignadas. No se podrán ocupar nuevos peones efectivos para ninguna tarea con excepción de la de abrir y cerrar el galpón, barrerlo, realizar tareas de sereno, desinfección, desratización y cerrar bolsas rotas de las estibas existentes en el galpón, clasificar bolsas y hacer líos o fardos.

Los recibidores, encargados de galpón, galponeros, clasificadores, maquinistas y demás personal administrativo no podrán realizar ninguna tarea de movimiento de bolsas.

e) **Ocupación del personal.** Se contratarán obreros del sindicato de estibadores de la localidad, observando riguroso orden de lista.

f) **Tareas prohibidas.** Tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro, el medio moro y palear bajo caño.

g) **Peso de las bolsas.** No excederá de 70 kilogramos, debiendo rebajarse las que excedan.

h) **Distancia a recorrer.** Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a veinticinco metros con la bolsa en el hombro; excediendo dicha distancia se ocupará un pasamano. Caminando sobre bolsas no se podrá recorrer una distancia superior a diez metros con la bolsa al hombro.

i) **Altura de pilas y pilotes.** No excederá de diez y ocho bolsas; excediendo, se utilizará cinta o se ocupará un pasamano.

j) **Ritmo.** Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán con planchada firme.

k) **Idoenidad.** Los estibadores deberán acreditar idoneidad para trabajar como tales.

E — TRANSPORTE.

Art. 9º — El personal ocupado en las tareas de transporte se ajustaría a las siguientes condiciones de trabajo:

a) **Pistines.** En el transporte de chacra a galpón se ocupará obligatoriamente un pistín por cada camión, siendo sus obligaciones acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor; parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel.

b) **Ayudante camionero.** En todo vehículo que efectúe transporte y que no corresponda la ocupación de pistín, debe ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación: además de las de pistín, colaborar ampliamente con el conductor en las tareas inherentes al transporte, relevamiento de la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc.

c) Distribución del personal.

1) **Pistines.** Los pistines deberán ser ocupados por riguroso orden de lista del sindicato de oficios varios o de pistines donde hubiere, del lugar asiento del vehículo.

2) **Ayudante camionero.** El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor en la conducción del mismo.

Los ayudantes camioneros serán ocupados en la organización obrera de la especialidad del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no exista sindicato de la especialidad su ocupación quedará a libre elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

d) **Trasbordo de mercaderías que cambian de posecdor.** En los trasbordos de galpón a galpón o de galpón o planchada a tolva o rejilla de mercaderías que cambian de poseedor, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la planta urbana, se ocupará un obrero perteneciente al sindicato de estibadores, quien tendrá a su cargo la tarea de acomodar las bolsas sobre camión, pararlas en la descarga y corte, paleo sobre tolva o aparato (cuando sea a granel) percibiendo por tal concepto cuatro centavos moneda nacional ($ 0.04 m|n.) cuando el trabajo se realice con cereal embolsado y seis centavos moneda naiconal ($ 0,06 m|n) cuando lo sea a granel.

III — SALARIOS

Art. 10. — Los salarios que se establecen llevan incluída la parte corres-

pondiente del sueldo anual complementario.

Art. 11. — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de cosecha y percibirá, en su caso, los jornales correspondientes al trabajo que realice.

A — TAREAS DE RECOLECCION.

Art. 12. — El personal ocupado en las tareas de recolección, percibirá los siguientes salarios, sin comida:

Recolección, cualquier rendimiento: Por bolsa de 1,20 x 0,75	$ 3.30
Alzada de bolsas al carro: Cuando el juntador coopere en la alzada de sus bolsas, percibirá por cada bolsa alzada	„ 0.12
Juntada de maíz a media chala, cualquier rendimiento: Por bolsa de 1,20 x 0,75 embolsada y volcada sobre carro	„ 2.50

En caso de que las bolsas difieran de las medidas indicadas se buscará la equivalencia por peso de las bolsas.

En todos los casos que el patrón proporcione la comida, tendrá derecho a descontar hasta $ 4.— m/n. por día y por obrero.

B — TAREAS DE DESGRANE.

Art. 13. — El personal ocupado en las tareas de desgrane percibirá por cuadrilla de bolsero, costureros, pulseadores, hombreadores, trojeros, traspaleadores de troje, horquilleros y guincheros, los siguiente jornales, con comida:

1) Máquina a tractor o vapor, embolsando la cuadrilla	$ 0,40	p/qq.
2) Máquina a tractor o vapor, trabajando a granel, la cuadrilla .	„ 0,30	p/qq.

Personal fuera de la cuadrilla

Cocinero	$ 21,—	p/d.
Maquinista	„ 0,065	p/qq.
Foguista	„ 0,04	p/qq.
Tractorista	„ 0,065	p/qq.
Aceitero, guinchero o palanquero	„ 0,42	p/qq.
Aguatero con caballo y arreos	„ 0,042	p/qq.
Marlero	„ 0,025	p/qq.
Basurero (de ocupación optativa)	Convencional	
Sereno (de ocupación optativa)	„	
Apuntador contratado por el dueño de máquina ..	$ 0,042	p/qq.

En las casillas no podrán cobrarse precios superiores a los de la localidad de la zona de producción. Quedan los dueños de máquinas y maquinistas obligados a colocar en lugar visible de la casilla una lista de los precios de los artículos que se vendan, conjuntamente con la lista oficial de precios de artículos de consumo y un ejemplar de la presente reglamentación.

C — MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA

Art. 14. — El personal ocupado en tareas de manipuleo y almacenaje en chacra, percibirá las siguientes salarios:

	Por obrero y por día con comida
a) Trabajando en galpón y patio	$ 22.—
b) Trabajando en secada, tendidas o apiladas	„ 22.—
c) Cargando a pie de máquina o corral de chacra	„ 22.—
d) Embolsando en estiba-silos	„ 22.—
e) Cargando maíz en estiba a pie de troje en carro o camiones	„ 22.—
f) Cargando espiga media chala en rastrojo sobre chata o carro	„ 22.—

D — CARGA DE BOLSAS EN CHACRA CLALQUIER DESTINO

Art. 15. — El equipo ocupado en tareas de carga en chacra, cualquiera sea el destino de la bolsa, percibirá:

	Por cuadrilla y por bolsa.
a) Carga directa	$ 0,15
b) Cargando y pesando ..	„ 0,17
c) Bolsa al corte, carga directa	„ 0,18
d) Pesando, cortando y cargando	„ 0,20
e) Embolsando en estiba-silo y cargando en bolsa, sin pesar	„ 0,21
f) Embolsando en estiba-silo y cargando en bolsa, pesando	„ 0,24
g) Cargando con noria en estiba-silo, por quintal	„ 0,12
h) Gargando a granel con media bolsa o balde por quintal	„ 0,17
i) Cargando sobre primer camión y cortando sobre baranda del segundo, sin pesar	„ 0,17
j) Cargando sobre primer camión y cortando sobre baranda de lsegundo, pesando	„ 0,20
k) Rebaja de bolsas que excedan de 70 kilos, por cada bolsa	„ 0,10

E — TAREAS EN GALPON, SILOS Y PLAYAS - ALMACENAJE

Art. 16. — El personal ocupado en galpones, silos y playas de almacenaje percibirá los siguientes salarios:

	Por bolsa y para la cuadrilla
a) **Descarga:**	
Descarga de carro o camión a pila, con cinta	$ 0,13
Descarga de carro o camión a pila, con burro	„ 0,14
Sacar del embolsadero con alto porte, cosiendo, cualquier destino	„ 0,19
Sacar del embolsadero con bajo porte	„ 0,21
Movimiento directo cortantando sobre rejilla, hombreando	„ 0,11
Movimiento directo cortando sobre baranda de carro o camión sin hombrear	„ 0,06
b) **Carga:**	
Carga de pila a vagón	„ 0,14
Carga de pila a camión acomodando	„ 0,18
Rechazo directo a cualquier destino	„ 0,14
Embolse de derrame, cambio de envase, rellenado, cosida y bolsa parada	„ 0,12
Relleno en tres cuartos, hombreada, cualquier destino .	„ 0,16
Pulseadores en galpones de muelles sobre vehículos .	„ 0,035
Movimiento interno de estiba a estiba, de estiba a galpón, cuando se precise vehículo	„ 0,24
Movimiento interno de estiba a estiba, de galpón a galpón, hombreando hasta 25 metros	„ 0,14
Secada	„ 0,45
Ventilada a máquina o burro	„ 0,40
Mezcla traspalear	„ 0,35
Mezcla - derecha	„ 0,30
Cosida de bolsas averiadas	„ 0,10

Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados se pese en balanza de alto porte, la tarifa se recargará en $ 0,03 m/n.

Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados se pese en balanza de bajo porte, la tarifa se recargará en $ 0,05 m/n.

c) **Carga a granel**

	Para la cuadrilla por quintal
Carga a granel, sin palear y acomodando solamente	$ 0,08
Carga a granel, cuando se palee	„ 0,14
Trabajando con pala buey mecánica o carro a tracción ..	„ 0,12

Todos los elementos de trabajo (plancha, burro, cinta, balanza, vagones) deben estar en el lugar de trabajo; caso contrario entre las partes convendrán el salario para traer dichos elementos.

d) **Salarios por día**

Estibador	$ 37.—
Ayudante estibador	„ 36.—
Hombreador y demás trabajadores	„ 35.—
Lanchero	„ 13.—

e) El personal será contratado a destajo en todos los departamentos de la primera circunscripción judicial de la provincia. Si por acuerdos de partes se estableciera el pago por día, esta modalidad se mantendrá obligatoriamente para todo el movimiento de maíz de la cosecha 1950/51. Si se conviniera el pago por día en ningún caso se abonará menos de medio jornal. Cuando simultáneamente se manipulee maíz de ciclos agrícolas distintos se abonará el salario superior.

f) **Tareas de transporte**

Art. 17. — El personal ocupado en el transporte percibirá los siguientes salarios::

1) **Pistines (sin comida):**

Cereal embolsado	$ 0,06 p/b.
Cereal a granel	„ 0.07 p/q.

Cuando por razones de trabajo el pistín deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de $ 9.— m/n. ($ 5.— por alojamiento y $ 4.— por comida). Cuando a las 13 horas y a las 21 horas no haya regresado al lugar de partida, el acopiador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de $ 4.— m/n. por comida.

Los salarios y riesgos legales de los pistines, deberán hacerlos efectivos los acopiadores.

2) **Ayudante camionero:**

El seis por ciento del importe del flete, más $ 4.— m/n. por comida principal y $ 5.— m/n. por la cama cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

3) **Conductor de camiones:**

El conductor de camión (no propietario), en el transporte de maíz, en viaje de chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento. La remuneración mensual que obtenga el obrero con los porcentajes aludidos, no podrá ser en ningún caso inferior a Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 450.— m/n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

4) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

5) **Conductores de carros.** El veintitrés con setenta y cinco por ciento del importe del flete con comida.

6) Los obreros de galpón que paren las bolsas que hayan transportado los productores con vehículo de su propiedad, conforme al artículo 7º, inciso c), último párrafo, percibirán una retribución de $ 0.03 por bolsa.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Beneficios Legales. Los obreros ocupados en las tareas de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento, gozarán de los beneficios acordados por el Decreto Nacional Nº 10.991 y Ley 12.868 (feriados) Ley 12.921 y Ley Nº 9.688 (accidentes) y Ley Provincial Nº 2.438 (descanso hebdomadario). **Vacaciones:** Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740/45 y Ley Nº 12.921. Cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecido en el artículo 2º del Decreto 1.740/45 (12.921), el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 19. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente reglamentación, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le corresponde.

Art. 20. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores en chacra y pistines deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D. N. T. A. S. D. Nº 23/50).

Art. 21. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0.385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302/45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 22. — Informes. Los productores, cerealistas, acopiadores y dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5 (sita en la calle San Jerónimo 1743, Santa Fe. T. E. número 16.658).

Art. 23. — Diferendos. Ninguna cuestión sobre la interpretación y aplicación de las presentes disposiciones podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5, sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva el disenso.

Art. 24. — En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2427, concordante con la Ley Nacional número 11.570.

Art. 25. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020). Es obligación de la parte patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a/c. Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509/48.

Condiciones de Trabajo Para las Tareas de Recolección, Trilla, Transporte, Manipuleo y Almacenaje de la Cosecha del Maní

RESOL. C. N. Nº 73. — Bs. As., 12|4|51

VISTO el Acuerdo Nº 3|51, enviado por la Comision Paritaria Nº 7 (Villa María - Provincia de Córdoba), suscripto por los representantes obreros señores, Julio Castro, Alfredo Escobar, Sebastián D. Montoya, Angel Lupo Córdoba, Amancio Peláez e Iglesias y Segundo L. Bustos y por los representantes patronales señores, Santos Beltramino, Italo A. Cavallo, Victorio Granero, Julián Nobrega y Héctor Cerrutti, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, trilla, transporte, manipulación y almacenaje de la cosecha de maní, ciclo 1950|51, para la provincia de Córdoba, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de recolección, trilla, transporte, manipulación y almacenaje de la cosecha de maní, ciclo agrícola 1950|51, para todos los departamentos de la provincia de Córdoba, las condiciones generales de trabajo y salarios que a continuación se establecen.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros), dueños o contratistas de máquinas, acopiadores de productos de comercialización, cerealistas, sociedades cooperativas y transportadoras, ya sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos, playas de estacionamiento, almacenamiento o elevadores de granos, aún cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores, para una zona determinada.

Quedan excluídas de esta reglamentación:

a) Las tareas de descarga y carga de maní por cuenta del productor, directamente de camión o vagón, con destino a siembra, siempre que lo ejecute con sus familiares o su personal permanente.

b) Las tareas de movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, después de descargada la materia prima.

c) Las tareas que se realicen en los criaderos, introductores o semilleros oficializados o fiscalizados y multiplicadores oficiales de semillas.

d) Las tareas de movimientos de bolsas dentro de los almacenes y corralones, cuyo movimiento diario no exceda de 50 bolsas.

Art. 3º — Equipos. Todos los equipos se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se especifica en la presente resolución.

CAPITULO I

RECOLECCION

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 4º — Composición de las cuadrillas:

a) **En recolección a mano y|u horquillas:**

Las cuadrillas se integrarán de acuerdo a las necesidades del trabajo.

b) **En máquinas recolectoras - emparvadoras:**

Se ocuparán dos pisadores, los que se turnarán entre sí en tiempo o cantidad de montones, según convengan.

c) **En máquinas recolectoras - descapotadoras:**

1) La integración de la cuadrilla es convencional, cuando el rinde de lo cosechado en la chacra sea inferior a seis quintales por hectárea.

2) En los rindes medio de lo cosechado de seis hasta diez quintales por hectárea, la cuadrilla será integrada en la siguiente forma: un costurero, un enganchador de bolsa con la mitad del salario del costurero y tres sacadores de bolsas.

3) En rindes medio de lo cosechado superiores a diez quintales por hectárea, la cuadrilla será integrada por: un costurero, un bolsero y tres sacadores de bolsas.

d) Cuando el productor integre la cuadrilla con personal estable o familiares y trabaje con máquina de su propiedad, cuyo derecho le es otorgado por la Ley 13.020, podrá integrar los equipos con dicho personal, ocupando una plaza cada persona.

Si con el mismo no alcanzara a cubrir todas las plazas, deberá completar las cuadrillas con personal del sindicato del lugar. Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, el dueño de la máquina o su representante, tendrá la obligación de ocupar del sindicato de obreros rurales del lugar asiento de la producción los pisadores en máquinas recolectoras - emparvadoras y el costurero y al enganchador o bolsero, si por el rinde correspondiere, en máquinas recolectoras - descapotadoras.

Los riesgos legales y salarios de los obreros aludidos estarán a cargo del propietario de la máquina.

Art. 5º — Contratación del personal. La distribución del personal para las tareas que se enuncian precedentemente, estarán a cargo de los sindicatos de obreros rurales del lugar asiento de la producción, teniendo los productores o contratistas la obligación de concurrir a ellos con una anticipación de 48 horas anterior a la iniciación de las tareas, salvo caso de fuerza mayor, a los efectos de su ocupación.

Entiéndese por lugar asiento de la producción en cada caso, lo que está dentro de la jurisdicción policial de la localidad.

Cuando los sindicatos de obreros rurales no dispongan de personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación, extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia a los fines de facultar a éstos la libre contratación del personal.

En los lugares de la producción que no existieran organizaciones rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en esta tarea, total o parcialmente. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y remuneraciones establecidas en la presente resolución (artículo 5º de la Ley número 13.020).

Para que sea dado considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de 3 meses. (Artículo 22º Decreto 2.509, reglamentario de la Ley 13.020). Deberá tenerse en cuenta asimismo la disposición de la Resolución C. N. Nº 94|48.

Art. 6º — Contratación libre del personal. Es libre para los empleadores la contratación del personal siguiente: maquinista y conductor tiro a sangre, conductor tractorista o de máquina motriz y cocinero.

Art. 7º Obligaciones.

1º Costurero:

a) En rindes medio de lo cosechado hasta 6 quintales por hectárea, colocar en la máquina y boquilla respectivamente las bolsas vacías, retirarlas una vez llenas, coserlas y largarlas al tobogán, como así también todas las otras tareas inherentes a la misma.

b) En rindes medio de lo cosechado hasta 10 quintales por hectárea retirar las bolsas de la boquilla, coserlas y largarlas al tobogán.

c) En rindes medio de lo cosechado superiores a 10 quintales por hectárea: recibir las bolsas que le alcance el bolsero, coserlas y largarlas al tobogán.

2º Enganchador:

Acomodar las bolsas vacías en la máquina, engancharlas en la boquilla y cuidar el llenado de las bolsas.

3º Bolsero:

Las especificadas para el enganchador, más alcanzar la bolsa una vez llena al costurero y cooperar con éste en las tareas inherentes y suplementarias del mismo.

4º Alzadores:

En los derrames por cierre o roturas, los alzadores, tienen la obligación de coser las bolsas, acondicionarlas para su almacenamiento. Asimismo deberán colaborar en los trabajos imprevistos que se ocasionen por roturas o desperfectos de la máquina cosechadora.

Art. 8º — Traslado de las cuadrillas. El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquina, los empleadores determinarán si las cuadrillas volverán o no al pueblo, debiendo en su caso trasladarlos o darles la comida.

Art. 9º — Horario. El horario será de sol a sol con las siguientes tolerancias:

1º **Máquinas recolectoras - descapotadoras:** Dos horas después de la puesta de sol pudiendo prolongarse hasta las veintidós horas cuando por razones climáticas o madurez del grano haya peligro que se pierda la cosecha, debiendo en tal caso hacerse una pausa de una hora para la cena.

2º **Serán obligatorias las siguientes pausas:** Cuarenta y cinco minutos para el desayuno a las ocho horas, una hora y treinta minutos a las doce horas para el almuerzo, y treinta minutos para el mate cocido a las dieciséis horas.

CAPITULO II

TRILLA (Descapotada)

Apartado A) Condiciones Generales de Trabajo

Art. 10. — Composición de las cuadrillas. De acuerdo a la capacidad de la máquina, debiendo distribuirse proporcionalmente entre los obreros integrantes de la cuadrilla el salario establecido.

Art. 11. — Sacada o emparve de chala y bolsas. Los obreros ocupados para sacar y emparvar chala y sacar bolsa de pie de máquina, siempre que el productor no efectúe la tarea de sacar y emparvar con sus familiares o personal estable, como lo establece la Ley número 13.020, serán requeridos de los sindicatos de obreros rurales de la localidad asiento de la producción. Será tarea de los sacadores de bolsas, cargar las bolsas de pie de máquina o rastrojo a vehículo y depositarlas en el lugar donde indique el productor, siempre que lo sea dentro de la chacra.

Art. 12. — Distribución del personal. El personal integrante de las cuadrillas de máquinas trilladoras descapotadoras, será solicitado al sindicato de obreros rurales y de la especialidad si lo hubiera, del lugar asiento de la producción, los que serán provistos por listas de rigurosos turnos rotativos.

Si no existieran sindicatos en el lugar asiento de la máquina o si éstos no pudieran proveer el personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación, extenderán en el acto a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia, a los fines de facultar a éstos la libre contratación del personal.

Cuando la máquina trabaje en jurisdicción que no sea la del lugar asiento de la misma, y en ésta no existiera sindicato o que estos no pudieran proveer el personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación, el patrono o encargado de la máquina continuará con el personal que tuviera trabajando y si fuera principio de actividad, con personal libre.

Estas obligaciones rijen para toda máquina trilladora descapotadora que no trabaje en chacra de propiedad del dueño de la máquina.

Cuando la máquina trabaje en chacra de propiedad del dueño de la misma, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en esta tarea, total o parcialmente.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas por la presente resolución (artículo 5º de la Ley 13.020).

Para que sea dado considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de tres meses (artículo 22º, decreto reglamentario Nº 2.509|48, de la Ley número 13.020). Deberán tenerse en cuenta asimismo las disposiciones de la resolución de esta Comisión Nacional Nº 94|48.

Art. 13. — Personal de libre contratación. Quedan excluídos de los turnos rotativos, no siendo necesario recurrir a los sindicatos para su ocupación, el maquinista, tractorista, engrasador y cocinero.

Art. 14. — Traslado de las cuadrillas. El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo una vez terminado el trabajo o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal, cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquinas, los empleadores determinarán si las cuadrillas vuelven o no al pueblo debiendo en su caso trasladarlas o darles la comida.

Art. 15. — Horario. En las tareas de máquinas trilladoras - descapotadoras, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las pausas siguientes: 30 minutos para el desayuno; una hora y media al medio día para el almuerzo; 30 minutos para el mate cocido de la tarde, pudiendo prolongarse la jornada hasta media hora después de la entrada del sol, cuando por razones de los fuertes vientos, se haya interrumpido la labor durante el día.

Art. 16. — Tareas complementarias de obreros de máquinas trilladoras. Será obligación de los obreros ocupados en las máquinas trilladoras-descapotadoras, colaborar en los casos de atascamiento, enganches y arrimes de máquinas en montones o parvas.

Cuando se cargue embolsado directamente de máquinas o balanza a vehículo, no será obligación de los hombreadores hacer pilotes o estibas. En tales casos los hombreadores deberán colaborar con los cargadores, debiendo arrimar los vehículos a una distancia no mayor de diez metros.

CAPITULO III

TRILLA (Descascarado)

Apartado A) — Condiciones Generales de Trabajo.

Art. 17. — Composición de las cuadrillas. De acuerdo a la capacidad de la máquina, debiendo distribuir proporcionalmente entre los obreros integrantes de la cuadrilla el salario establecido.

Art. 18. — Sacar bolsas de pie de máquina. Los obreros ocupados para sacar bolsas de pie de máquina, siempre que el productor no efectúe la tarea de sacar con sus familiares o personal estable, como lo establece la Ley Nº 13.020, serán requeridos de los sindicatos de obreros rurales de la localidad asiento de la producción. Será tarea de los sacadores de bolsas, colaborar en la carga del vehículo con los hombreadores de la máquina, cuando se cargue de pie de máquina o en su defecto cargar de estiba y depositarlo en el lugar donde indique el productor, siempre que no sea fuera de la chacra.

Art. 19. — Distribución del personal. El personal integrante de las cuadrillas de máquinas trilladoras - descapotadoras,

será solicitado al sindicato de obreros rurales y de la especialidad, si lo hubiera, del lugar asiento de la producción, los que serán provistos por lista de riguroso turno rotativo, siempre que no sean máquinas fijas de propiedad del acopiador.

Sino existieran sindicatos o si éstos no pudieran proveer el personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación, el patrono o encargado de la máquina quedará en libertad de contratar al que necesite, o en la obligación de comunicar a la organización obrera los que hubiere contratado.

Cuando la máquina trabaje en chacra de propiedad del dueño de la misma, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en esta tarea total o parcialmente.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución (art. 5º de la Ley Nº 13.020).

Para que sea dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de tres meses (art. 22 Decreto Nº 2.509, reglamentario de la Ley Nº 13.020). Deberán tenerse en cuenta asimismo las disposiciones de la resolución de esta Comisión Nacional Nº 94|48. Cuando se trate de máquinas fijas en instalaciones de acopiadores, el personal será solicitado por riguroso turno rotativo del sindicato de estibadores de la localidad.

Art. 20. — Personal de libre contratación. Quedan excluídos de los turnos rotativos, no siendo necesario recurrir a los sindicatos para su ocupación, el maquinista, tractorista, engrasador y cocinero.

Art. 21. Traslado de las cuadrillas. El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos desde el pueblo al lugar de trabajo y de éste al pueblo una vez terminado el trabajo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal, cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquinas, los empleadores determinarán si las cuadrillas vuelven o no al pueblo, debiendo en su caso trasladarlos o darles la comida.

Art. 22. — Horarios. En las tareas de máquinas trilladoras - descascaradoras, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las pausas siguientes: 30 minutos para el desayuno; 1 1|2 horas al mediodía para el almuerzo; 30 minutos para el mate cocido de la tarde.

Art. 23. — Tareas complementarias de obreros de máquinas trilladoras - descascaradoras. Será obligación de los obreros ocupados en máquinas trilladoras - descascaradoras, colaborar en los casos de atascamientos o enganches y arrime de máquinas en estibas o trojes.

Art. 24. — Tareas prohibidas. Queda terminantemente prohibido al personal de máquinas, hombreadores y sacadores de bolsas, manipular bolsas de más de 55 kilos de peso, de maní en cáscara y 70 kilos de maní en grano.

Art. 25. — Manipuleo y almacenaje de bolsas en el descascarado de maní:

1) **Cuando se ejecute el trabajo en chacra por cuenta del productor:** El productor tendrá la obligación de dar el maní para descascarar en estiba, troje o sobre vehículo en bolsa parada a pie de máquina y a una distancia no mayor de 10 metros. Cuando se cargue directamente a máquina, no será obligación de los hombreadores de la máquina hacer pilotes o estibas al pie de éstas, por cuyo trabajo en caso de realizarlo percibirá un salario de pesos 0,09 para los obreros hombreadores. El productor podrá realizar el trabajo de estibar o hacer pilotes a pie de máquina, con los familiares o personal estable de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 13.020. Cuando se cargue directamente de máquina a balanza a vehículo, será obligación de los hombreadores hacer pilotes o estibas. En tales casos los hombreadores deberán colaborar con los alzadores de bolsas o cargadores en chacras, ya sea que el oleaginoso sea destinado a galpón de chacra o galpón de pueblo, debiendo arrimar los vehículos a una distancia no mayor de diez metros.

Art. 26. — Cuando se ejecute el descascarado de maní en playas de contratación del acopiador.

a) **Condiciones de trabajo:** El acopiador tendrá la obligación de dar el maní para descascarar sobre el vehículo o en estibas lo más cerca posible que permitan los espacios disponibles y dentro de 25 metros.

b) **Distribución del personal y procedencia de las cuadrillas.** En la descarga a estiba de maní en cáscara y en carga a vehículo de maní en grano, que se realice en las playas de concentración de los acopiadores, se ocuparán cuadrillas mixtas y en igual proporción de obreros de los sindicatos de estibadores y oficios varios, del lugar asiento de la concentración, debiendo entenderse el acopiador con el sindicato de estibadores a los fines de su ocupación. El personal deberá ser solicitado por lo menos 30 minutos antes de la realización de las tareas de la mañana o de la tarde, según corresponda, directamente al sindicato de estibadores. En casos de que no existieran sindicatos u obreros en el lugar de concentración o que los mismos no suministren el personal necesario en tiempo y forma, el empleador podrá hacer este trabajo con personal de los sindicatos y obreros del lugar de su residencia. Si no hubiera sindicatos u obreros suficientes en los lugares preestablecidos, el acopiador podrá contratar total o parcialmente sus cuadrillas donde le resulte más conveniente. Estará a cargo de la cuadrilla de la máquina, el movimiento directo de bolsas de vehículos a máquinas y de ésta a vehículos, cuando el descascarado se realice directamente de vehículo a máquina.

CAPITULO IV

CARGADORES EN CHACRA O ESTABLECIMIENTO DE CAMPO.

CUALQUIER DESTINO POR CUENTA DEL PRODUCTOR

Apartado a) **Condiciones Generales de Trabajo.**

Art. 27. — Composición de las cuadrillas:

a) **Maní con cáscara:** La cuadrilla cargadora en chacra o establecimiento, deberá integrarse con un mínimo de 3 cargadores.

b) **En maní en grano:** La cuadrilla cargadora en chacra se integrará con el siguiente número de obreros:

Hasta trescientas (300) bolsas

En carga directa: tres obreros.
En carga pesando: cuatro obreros.

Superiores a trescientas (300) bolsas y hasta cuatrocientas

En carga directa: cuatro obreros.
En carga pesando: cinco obreros.

Superiores a cuatrocientas

En carga directa pesando: cinco obreros.

Art. 28. — Distribución del personal. Los cargadores en chacra serán ocupados por riguroso orden de lista del sindicato de obreros rurales de la localidad asiento de la producción.

Entiéndese por lugar asiento de la producción, lo que está dentro de la jurisdicción policial de la localidad.

En caso de no haber organizaciones obreras en el lugar de producción quedan obligados los empleadores a llevarlos del sindicato de oficios varios o de la especialidad que corresponda, del lugar asiento del vehículo, y si en éste tampoco lo hubiere podrá hacerlo con personal libre.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural, que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos, pudiendo intervenir en las tareas respectivas miembros de su familia o personal permanente en la forma establecida en el art. 5º de la Ley Nº 13.020 (art. 6º - Ley 13.020).

Los productores podrán cargar y transportar con sus familiares y personal permanente (art. 6º de la Ley Nº 13.020) el cereal que tenga almacenado o de pie de máquina a galpón de chacra, estación o puerto siempre que utilicen vehículos de su propiedad.

Art. 29. — Traslado de las cuadrillas. Los cargadores viajarán en los vehículos en que se transporte el producto desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminada la carga, siempre que el vehículo sea del lugar de la producción y regrese cargado al lugar de residencia.

Cuando el vehículo no regrese al lugar donde fueron contratados los obreros cargadores el traslado de los mismos desde el lugar de trabajo hasta el de su residencia, estará a cargo de la parte patronal.

Cuando el transporte se efectúe con vehículos que no sean del lugar asiento de la producción y en el viaje de ida y vuelta al lugar de carga no pase por la localidad asiento de la contratación de los obreros el traslado del personal desde el pueblo al lugar de trabajo y de éste al de contratación, será por cuenta de la patronal.

Art. 30. — Tareas prohibidas. En el manipuleo en chacra queda terminantemente prohibido hombrear bolsas de más de 55 kilos de maní en cáscara y de más de 70 kilos de maní en grano, llevar las bolsas al hombro a más de una distancia de 20 mts., tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda y el moro.

Art. 31. — Horario. Será de sol a sol.

Art. 32. — Parador de bolsas. La ocupación del parador de bolsas no es obligatoria para el productor cuando efectúe el transporte por sus propios medios y se ajuste al art. 6º de la Ley número 13.020. Si lo ocupare deberá pertenecer al sindicato de obreros rurales del lugar asiento del almacenamiento, con el salario siguiente:

Por bolsa .... $ 0,03

CAPITULO V

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN CHACRA O ESTABLECIMIENTOS DE CAMPO POR CUENTA DEL PRODUCTOR

Apartado a) **Condiciones Generales de Trabajo.**

Art. 33. — Composición de las cuadrillas. Un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. En traspiles, secada y tendidas de maní en grano de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo la obligación la misma de tender, coser, embolsar y apilar.

Para movimientos de traspiles, se abonará la tarifa que rige para la carga en chacra.

Art. 34. — Distribución del personal. Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del sindicato de obreros rurales de la localidad asiento de la producción.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllos e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán hacerlo el personal estable comprendido en régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución (art. 22 del Decreto Nº 2.509, reglamentario de la Ley Nº 13.020).

Art. 35. — Traslado de las cuadrillas. El traslado de las cuadrillas será por cuenta de los patronos, desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado el trabajo. Entiéndese por terminada la labor, cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por otras razones imprevistas, los empleadores determinarán si las cuadrillas vuelven o no al pueblo, debiendo en su caso trasladarlas o darles la comida.

Art. 36. — Horario. Será de sol a sol con las pausas siguientes: 45 minutos para el desayuno; 1 1|2 hora para el almuerzo y 30 minutos para el mate cocido de la tarde.

Art. 37. — Tareas prohibidas. En el manipuleo en chacra queda terminantemente prohibido hombrear bolsas de más de 55 kilos de maní en cáscara y de más de 70 kilos de maní en grano; llevar las bolsas al hombro a una distancia de más de 25 metros, tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda y el moro.

Art. 38. — Altura de los pilotes. La altura de los pilotes será de 10 bolsas de maní en cáscara y 17 bolsas de maní en grano.

CAPITULO VI

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SALARIOS DE OBREROS

(Pistines, ayudantes camioneros, conductores de camiones y carros)

OCUPADOS EN LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE DE LA COSECHA DE LOS PRODUCTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ARTICULO PRIMERO

Apartado a) **Condiciones Generales de Trabajo.**

Art. 39. — Pistines. En el transporte de chacra a galpón se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor, parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel.

Art. 40. — Ayudante camionero. En todo vehículo que se efectúe transporte y que no corresponda la ocupación del pistín, debe ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación además de las del pistín, colaborar ampliamente con el conductor en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc.

Art. 41. — Distribución del personal:

1º) **Pistines.** Los pistines deberán ser ocupados por riguroso orden de lista del sindicato de pistines donde hubiere, del lugar asiento del vehículo.

2º) **Ayudante camionero.** El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor en la conducción del mismo. Los ayudantes camioneros serán ocupados en la organización obrera de la especialidad, del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no exista sindicato de la especialidad su ocupación quedará a libre elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar del vehículo.

Art. 42. — Transporte en transbordo. Cuando los tenedores de mercaderías que efectúen el transbordo de éstas por su cuenta dentro del radio urbano de la población, y a los efectos que trabaje uniformemente todo el personal de conductores, deberán efectuarlos por turnos rotativos entre todo el personal efectivo, así la patronal haga efectuar el trabajo con un solo camión de su propiedad, abonando los siguientes salarios:

Dentro del cuadro de la estación .... $ 0.02
Por mercadería almacenada fuera del cuadro de la estación y dentro del radio urbano .... 0,02 1/2 m/n.

Art. 43. — Transbordo de mercadería que cambia de poseedor. — En los transbordos de galpón a galpón, planchada a galpón, o de galpón o planchada a tolva o rejilla de mercadería que cambia de poseedor, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la planta urbana se ocupará un obrero perteneciente al sindicato de estibadores, quien tendrá a su cargo la tarea de acomodar las bolsas sobre camión, pararlas en la descarga y corte, paleo sobre tolva o aparato (cuando sea a granel), percibiendo por tal concepto cuatro centavos ($ 0,04 m|n) por bolsa cuando el trabajo se realice con cereal embolsado y seis centavos ($ 0,06 m|n.) cuando sea a granel.

Art. 44. — Salarios:

a) **Pistines (sin comida):** $

Maní en cáscara por bolsa 0,065
Maní en grano, por bolsa . 0,055

1º) Cuando por razones de trabajo el pistín deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de pesos 9.— m|n. ($ 5.— por alojamiento y $ 4.— por comida). Cuando a las 13 horas o a las 21 horas no

haya regresado al lugar de partida, el acopiador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de $ 4.— por comida.

2º) Los salarios y riesgos legales de los pistines estarán a cargo del acopiador, o en su defecto de las personas que lo contraten.

b) **Ayudante camionero:** El seis por ciento (6 o|o) del importe del flete, más nueve pesos moneda nacional ($ 9.— m|n.) por comida principal cuatro pesos ($ 4.— m|n.) y cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por alojamiento, cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

c) **Conductor de camiones (cualquier distancia).** El conductor de camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos, en viaje a cualquier distancia percibirá el diecisiete por ciento (17 o|o) del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.— m|n.) que establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera y si fuera necesario abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

d) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño de. vehículo.

e) **Conductores de carros.** El 24 o|o del importe del flete, con comida.

f) Los conductores y acompañantes de camiones ocupados en vehículos cuyo rendimiento normal de velocidad, cargado no exceda de treinta kilómetros por hora en rutas afirmadas, cuando realicen transporte a larga distancia, tendrá una bonificación del veinte por ciento sobre los salarios establecidos.

En el transporte de chacra a galpón, el contratante del mismo o el propietario del vehículo, según los casos, deberá entregar a los conductores un vale donde establezcan claramente el nombre de la chacra, bolsas, kilos, cereal conducido y kilometraje recorrido.

Art. 45. — Los patronos, habilitados o interesados directos en las explotaciones rurales, que hagan uso de las facultades otorgadas por el art. 6º de la Ley número 13.020, podrán utilizar únicamente vehículos de su pertenencia exclusiva, no pudiendo ocupar camiones o carros cuya propiedad sea compartida con otras personas, sociedades o empresas.

CAPITULO VII

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN CHACRA O ESTABLECIMIENTO DE CAMPO POR CUENTA DE LOS ACOPIADORES

Apartado a) **Condiciones Generales de trabajo:**

Art. 46. — Para las tareas de manipulación y almacenamiento en chacra por cuenta de los acopiadores, se aplicarán las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente reglamentación para los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento con las excepciones que se detallan en este capítulo.

Art. 47. — **Equipos:** Las cuadrillas se compondrán de un estibador por cada cinco hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. Para las secadas y tendidas, como mínimo se emplearán cuatro obreros que tendrán la obligación de tender, embolsar y apilar.

Cuando la secada se efectúe simultáneamente con el almacenaje, el trabajo lo podrá hacer la misma cuadrilla y en este caso con la cantidad de obreros que sea necesario.

Art. 48. — **Distribución y procedencia de las cuadrillas:** Para todos los trabajos que se realicen en chacra por cuenta de los acopiadores se ocuparán cuadrillas mixtas y con la misma cantidad de obreros de los sindicatos de estibadores rurales del lugar asiento de la producción, debiendo entenderse el acopiador con el sindicato de estibadores a los fines de su ocupación. El acopiador tendrá la obligación de solicitar dicho personal a más tardar a las diecinueve horas del día anterior. En caso de que no hubiera sindicato en dicho lugar o que los mismos no suministraren los obreros necesarios en tiempo y forma, el acopiador podrá hacer este trabajo con personal de los sindicatos y obreros de la localidad de su residencia. Cuando no hubiere sindicatos u obreros en el lugar asiento de la producción, ni en la localidad de residencia del acopiador, éste podrá hacer los trabajos con el sindicato u obreros que le resulte más conveniente.

Art. 49. — **Traslado de las cuadrillas:** El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patrones desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligadas de sus tareas por disposición patronal.

Cuando las cuadrillas deban permanecer en el lugar del trabajo hasta las doce y treinta o las veintiuna horas, por disposición del empleador o por causas imputables al mismo, éste deberá proporcionarles la comida o en su defecto les abonará cuatro pesos moneda naciona ($ 4.— m|n.) por hombre y por comida.

Art. 50. — **Horario:** Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley 11.544 (8 horas), estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada y salida, en fracciones de cuatro horas cada medio día. No se computará en dicha jornada, el tiempo necesario para el traslado de las cuadrillas.

Art. 51. — **Sistema de pago:** En todos los casos se aplicará el pago a destajo.

CAPITULO VIII

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN GALPONES Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 52. — Los trabajos de manipulación, almacenaje y clasificación de maní, cosecha 1950|51, se pagarán a destajo en todo el territorio de la provincia de Córdoba. No obstante dichos trabajos podrán realizarse por día en aquellas localidades donde entre patronos y obreros se convenga esta modalidad.

La forma de pago que se adopte para la cosecha 1950|51 deberá regir obligatoriamente para los remanentes de cosechas anteriores.

Apartado A). **Condiciones de trabajo:**

Art. 53. — **Distribución del personal y procedencia de las cuadrillas:** La distribución del personal estará a cargo del sindicato de estibadores de la localidad respectiva, el que distribuirá el trabajo por riguroso turno rotativo.

Los sindicatos tendrán la obligación de proveer el personal indispensable y capacitado para las tareas a realizarse, y a tal efecto tomará las medidas correspondientes para asegurar la permanencia en sus respectivas localidades del porcentaje necesario en épocas de mayor movimiento. Si el personal no resultara suficiente, la provisión se hará proporcionalmente a las necesidades de cada acopiador y si no alcanzara el personal del sindicato de estibadores, se completarán los equipos con personal del sindicato de obreros rurales si aún así resultara insuficiente, el acopiador podrá ocupar obreros a su elección.

Cuando el trabajo se realice en localidades que no sea la residencia del acopiador, se efectuará con personal del lugar de almacenamiento de la mercadería, observando siempre el siguiente orden: sindicato de estibadores, sindicato de obreros rurales, obreros no sindicalizados. No existiendo personal en estas condiciones en el lugar del almacenaje, las tareas se harán con personal del lugar de residencia del acopiador, observando el orden establecido anteriormente. Si no hubiere obreros en los lugares pre-establecidos o no fueran suficientes, el acopiador podrá contratar total o parcialmente la cuadrilla en el lugar que le resulte más conveniente.

El personal deberá ser solicitado por lo menos treinta minutos antes de la iniciación de las tareas, directamente al sindicato o al turneador de playa, a opción del acopiador. No obstante, los sindicatos deberán considerar los casos de trabajos imprevistos, tratando dentro de lo posible de proveer obreros al acopiador a la hora que ello se origine.

Cuando se solicite el personal y no se inicie el trabajo hasta sesenta minutos después del horario fijado para la iniciación de las tareas, será optativo de los obreros iniciarlas o dejarals para el horario de la tarde o del día siguiente según corresponda. No regirá esta disposición para los casos que deba postergarse la iniciación por causas ajenas a la voluntad del principal, o cuando después de iniciado el trabajo deban interrumpirlo por iguales causas. Las cuadrillas podrán retirarse antes de la hora señalada para la salida, si a juicio de la patronal se hubieran terminado las tareas.

Cuando se efectúen coincidentemente trabajos de manipulación de otros granos con la del maní, la patronal podrá utilizar la misma cuadrilla o tomar mayor número de obreros, si así lo estimare necesario.

Art. 54. — **Personal Permanente.** Los patronos tendrán derecho a designar un obrero efectivo para estibador como función principal, al que podrán investir con atribuciones de capataz, al solo efecto del ordenamiento de los trabajos. No podrá haber más de un obrero en estas condiciones, pudiendo manipular hasta cien bolsas por si solo y por día. Dicho obrero no estará sujeto a turnos rotativos y sus funciones no son excluyentes, pudiendo actuar en cualquiera de los otros trabajos hasta completar la jornada.

Hasta tanto se produzcan modificaciones de fondo en la legislación respectiva, se respetarán los obreros que tengan derecho adquiridos por la Ley 11.729 y Decreto 33.302|45 (Ley 12.921). Los empleados de administración, recibidores, capataz general si lo hubiere, galponeros, maquinistas, ayudante maquinista y mensualizados, no podrán tomar intervención en ninguno de los trabajos atingentes a la manipulación de bolsas, de no ser sus tareas específicas.

Art. 55. — **Estibador.** Cuando el estibador sea provisto directamente por el sindicato, es decir que no haya sido elegido por el acopiador tendrá que acreditar idoneidad y haberse desempeñado con anterioridad en esta tarea. Si no existieran en la localidad respectiva obreros en estas condiciones, los acopiadores podrán buscarlos en otras localidades.

Art. 56. — **Lauchero.** Este obrero no podrá pulsear, como tampoco llevar bolsas al hombro, ni traspalear en las tendidas o mezclas, sus funciones son: la costura de bolsas, juntar, limpiar y clasificar bolsas vacías, proveer a la cuadrilla agua fresca y abundante (si no hubiera comodidades adecuadas en el lugar del trabajo), limpieza y desinfección del galpón, nivelación y desagües de las bases de las planchadas, desinfectar y alistar lonas de las mismas y todo otro trabajo en galpones, silos o playas que le señale el principal y no estén asignadas específicamente en esta resolución a las cuadrillas de estibadores y hombreadores.

Su contratación será obligatoria cuando el movimiento diario de bolsas sea superior a trescientas. En movimientos de hasta trescientas bolsas, su ocupación es optativa del principal. El mismo no es integrante de las cuadrillas y pertenecerá al sindicato de estibadores.

El salario será de $ 17.50 por día computándose por medios días.

Deberán respetarse las situaciones de esta clase de obreros cuando sean mensuales o estén en otras condiciones convenidas con anterioridad.

Art. 57. — **Traslado de las cuadrillas.** Cuando se trabaje en galpones o playas, planchadas, traspiles o playas de almacenaje, fuera del cuadro de la estación y a mayor distancia de diez cuadras, el empleador tendrá la obligación de trasladar los obreros estibadores al lugar del trabajo.

Todo obrero que sea trasladado a otra jurisdicción por la patronal para realizar trabajos y que deban permanecer en el lugar del trabajo hasta las doce y treinta o las veintiuna horas, por disposición del empleador o por causas imputables al mismo, éste deberá proporcionarles la comida o en su defecto les abonará cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.) por hombre y por comida.

Art. 58. — **Tareas Prohibidas.** Queda prohibido a los pulseadores tirar las bolsas y a los hombreadores el medio moro y el moro.

Art. 59. — **Peso de las Bolsas.** El peso de las bolsas no podrá exceder de 55 kilogramos de maní en cáscara y 70 kilogramos de maní en grano.

Art. 60. — **Trabajos de Menores y Mujeres.** Quedan excluídas de estas tareas las mujeres y menores de 18 años de edad, con excepción de los trabajos de clasificación a mano de maní, con ajuste a las disposiciones legales correspondientes. Estará a cargo de las organizaciones obreras respectivas el control de esta disposición.

Art. 61. — **Higiene.** En los galpones, silos y playas de almacenamiento los patronos deberán proporcionar agua suficiente y elementos indispensables para la higienización del personal, como así también habilitar guardarropas o perchas para los obreros.

Art. 62. — **Horario.** En los galpones o playas de almacenamiento, se cumplirá la jornada legal de ocho horas de acuerdo a la Ley Nº 11.544, estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada y salida, en fracciones continuadas de cuatro horas cada medio día.

Art. 63. — **Vacaciones.** Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921). Cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921), el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Apartado b) **Condiciones especiales para el trabajo a destajo.**

Art. 64. — **Constitución de las cuadrillas.** Las cuadrillas se formarán hasta de cinco hombreadores por cada estibador y cuando se integre con un número mayor se pondrá un ayudante estibador. No obstante lo expuesto, de común acuerdo podrá aumentarse el número de obreros de cada cuadrilla, de conformidad con los trabajos a realizarse.

Art. 65. — **Movimientos internos**

a) En los movimientos internos de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón y de galpón a estiba, cuando se utilicen vehículos y siempre dentro de la jurisdicción policial de la localidad, los trabajos de acomodar las bolsas sobre camión, la parada de bolsas para descargo y corte, estará a cargo de la cuadrilla. Son movimientos internos, los especificados anteriormente, cuando la mercadería no cambia de poseedor. Por las tareas en la carga y pararlas en la descarga, se abonará un salario de $ 0,04 por bolsa cuando el maní es con cáscara y $ 0,03 por bolsa, en maní en grano.

b) En los trasbordos de galpón a playa de concentración, la tarea de acomodar y|o parar las bolsas sobre vehículo, se ajustará a lo siguiente:

1) En la carga y descarga a puerta de galpón, acomodar y|o parar las bolsas sobre vehículo, será tarea de obreros del sindicato de estibadores.

2) En la descarga y|o carga en playa de concentración, dicho trabajo será realizado por obreros del sindicato de obreros rurales.

3) En ambos casos por la tarea completa de acomodar y|o parar las bolsas, los obreros percibirán tres centavos y medio moneda nacional ($ 0,03 ½ m|n.).

Art. 66. — **Normas para las tareas.** El trabajo se realizará a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas al hombro a una distancia mayor de 25 metros. Pasando de ésta y hasta los 35 metros como máximo, el salario sufrirá un recargo de seis centavos por bolsa.

A los efectos de estimar las distancias se tendrá en cuenta el recorrido que hace el obrero, con la bolsa al hombro, no computándose dentro de la misma, la subida al burro o reparto de la carga dentro del vagón. En los casos que se utilice cinta o tobogán a mayor distancia de 35 metros, se cobrarán dos movimientos, debiendo los obreros recibir la bolsa y colocarla en el destino que corresponda. Si la tarea se efectúa pesando, la colocación de la balanza no podrá de ningún modo modificar la distancia de 25 metros establecida para los movimientos.

Art. 67. — **Altura de pilas, pilotes o estibas**

a) Las pilas o estibas de maní en cáscara, dentro de los galpones, tendrán quince bolsas de altura. Fuera de los mismos será de veinte bolsas como máximo.

Abonándose en ambos casos un recargo de $ 0,03 ½ por bolsa desde las doce bolsas de altura.

b) Los pilotes de maní en grano no excederán de dieciocho bolsas de altura y doce de base de camada.

Cuando se hagan pilas o estibas de maní en grano dentro de los galpones, no se cobrará recargo alguno hasta la altura de doce bolsas. Desde las doce bolsas hasta las dieciocho, se abonará un recargo de dos centavos y medio moneda nacional ($ 0,02 ½ m|n.) por bolsa y desde

las dieciocho hasta las veinticinco bolsas, el recargo será de cuatro centavos moneda nacional ($ 0,04 m|n.) más por bolsa. Cuando se utilice cinta o apiladora no se aplicarán los recargos especificados precedentemente por mayor altura, percibiendo el obrero el salario fijado por movimiento directo usando cinta, desde la primer bolsa. La cinta empezará a funcionar como máximo en la séptima bolsa de altura.

Art. 68. — Movimiento de vagones.

a) **Vacíos:** Los vagones vacíos para la carga tendrán que estar a una distancia no mayor de veinte metros, excediendo de esta distancia y hasta los cincuenta metros se abonará por sacar los mismos tres pesos con setenta y cinco centavo moneda nacional, ($ 3.75 m|n.) por cada uno, en vías de trocha ancha y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.) por cada uno en vías de trocha angosta.

b) **Cargados:**

En vías de trocha ancha, hasta quince metros .. $ 3,75 c|u.
Por cada 10 metros subsiguientes y hasta los 35 metros como máximo „ 1.25 „
En vías de trocha angosta, hasta 15 metros ... „ 2.50 „
Por cada 10 metros subsiguientes y hasta los 35 metros como máximo „ 0.625 „

El acopiador podrá atracar los vagones vacíos y retirarlos cargados por sus propios medios, en cuyo caso **no** abonará importe alguno a la cuadrilla.

Apartado C). **Condiciones especiales para el trabajo por día.**

Art. 69. — Constitución de las cuadrillas. Las cuadrillas serán integradas como máximo por cuatro hombreadores por cada estibador. Aumentándose las cuadrillas de hombreadors, se ocupará un ayudante estibador, en forma proporcional.

a) Para corte, hombreando, sobre tolva con mesa, de carro, camiones o pilas, se ocupará por lo menos un cortador y los hombreadores necesarios.
b) En la carga de carros y camiones cortando sobre vehículo, se ocupará un cortador y los hombreadores necesarios.

Art. 70. — Movimientos internos. En los movimientos internos de estiba a estiba, de galpón a galpón, de estiba a galpón, de galpón a estiba, cuando se utilicen vehículos, la tarea de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, la realizará un obrero integrante la cuadrilla de hombreadores.

Art. 71. — Altura de pilas o pilotes. — La altura de las pilas o estibas de maní en cáscara, dentro de los galpones tendrán quince bolsas de altura. Fuera de los mismos serán de veinte bolsas como máximo, debiéndose ocupar un pasamano desde los doce bolsas de altura.

La altura de pilas o pilotes de maní descascarado, no excederán de las 18 bolsas. Para mayor altura se usará cinta o se empleará personal pasamano.

Art. 72. — Normas para las tareas. El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa a una distancia mayor de treinta metros. En caso contrario, se pondrá personal pasamano.

Art. 73. — Movimientos de vagones. Los vagones para la carga, no deberán estar a una distancia mayor de cincuenta metros del sitio donde se efectúe la carga.

CAPITULO IX

Apartado A) **Recolección, trilla, carga, manipuleo y almacenaje por cuenta del productor.**

Art. 74. — Recolección. En lotes cuyos rendimientos medio de maní en cáscara sea dos quintales y medio por cuadra y con una tolerancia mínima de hasta tres los salarios de recolección serán convencionales entre el productor y la parte obrera; quienes, a los efectos de la validez de dicha convención, tendrán que hacerla por escrito y ante la autoridad.

a) **Recolección a mano** (Para la cuadrilla, por hectárea y sin comida):
1) Engavillar y emparvar a mano .... „ 49.50
2) Engavillar solamente a mano .... „ 23.—
3) Emparvar solamente a mano .... „ 26.50
4) Engavillar a mano y emparvar a horquilla .... „ 45 50

b) **Recolección a horquilla** (Para la cuadrilla, por hectárea y sin comida):
1) Dado acordonado: cortar cordón, hacer gavilla y emparvar a horquilla .... $ 41.50
2) Dado engavillado con máquina arrancadora-engavilladora, o a rastrillo, reengavillar y emparvar a horquilla .... „ 32 50
3) Emparvar a horquilla .... „ 23 —
4) Reengavillar a horquilla.. „ 9.50

Los trabajos enunciados precedentemente, en sembrados de maní con gramilla rastrera, pata de perdiz o malezas de cualquier especie, sufrirán un recargo en el salario fijado, que **será** convencional entre las partes.

c) **Por día, por obrero y con comida:**
1) Para los trabajos especificados en los incisos a) y b), con excepción del parvero .... $ 18 50
2) Parvero .... „ 21.—
3) Dar vuelta gavilla, a horquilla 18 50

Entiéndese que los trabajos de arrancada, ya sea con arado o a máquina, acordonado a rastrillo y engavillado a máquina o rastrillo, estarán a cargo del productor o contratista.

Los productores podrán ejecutar estos trabajos, de acuerdo a las facultades que les confiere el artículo 5º de la Ley número 13.020 y 22º del Decreto reglamentario Nº 2.509|48.

d) **Recolección con máquina recolectora-emparvadora** (Por hectárea, por obrero y con comida):
Pisadores .... $ 8.—

e) **Recolección con máquina recolectora-descapotadora** (Por hectárea, por bolsa, por obrero y con comida):

Los obreros que intervienen en estas máquinas: costurero bolsero alzador-sacador y enganchador, percibirán cada uno por hectárea en cualquier rinde, dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m n.), más $ 0.10 por bolsa chica hasta 58 x 62. En bolsas superiores a dicha medida, el adicional será de quince centavos moneda nacional ($ 0,15 m n.).

Art. 75. — Trilla "Descapotados".

a) Para la cuadrilla, con comida y por quintal .... $ 1.02

b) **Personal de máquina trilladora-descapotadora, no incluído en la cuadrilla** (por obrero y con comida):
1) Maquinista - tractorista (por quintal) .... $ 0.26
2) Engrasador (por quintal) „ 0.156
3) Cocinero (por quintal).. „ 0.143
4) Cocinero mensual ...... „ 390.—

En el salario de maquinista y engrasador, no se encuentra incluída la reparación de la máquina, previa a la campaña.

c) **Personal por cuenta del productor:**
(Por día, con comida y por obrero):
1) Secador de chala .... $ 18,50
2) Emparvador de chala . „ 21,50
3) Sacador de bolsa ..... „ 21,50

Art. 76. — Trilla "Descascarado": (En chacra o playa de concentración). (Para la cuadrilla, con comida y por quintal):

a) Echando en bolsa de pie de estiba o vehículo .... $ 0,611
b) Echando en bolsa, usando burro o plancha de estiba o vehículo .... „ 0,682
c) Echando a granel, de pie de troje o silo .... „ 0,702
d) En el descascarado de maní que previamente hubiere sido seleccionado "rechazo", el salario de la cuadrilla será convencional entre las partes.
e) El dueño o contratista de máquina descascaradora que trabaje en radio urbano o suburbano y que no provean la comida al personal reconocerá a los obreros integrantes de la cuadrilla cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|nacional), por hombre y por día, en concepto de comida.
f) Personal de máquina trilladora-descascaradora, no incluído en la cuadrilla (con comida):
1) Maquinista (por quintal) .... $ 0,156
2) Engrasador (cuando se ocupa, por quintal) ... „ 0,104
3) Cocinero (por quintal) „ 0,104
4) Cocinero mensual ...... „ 325,—

En el salario de maquinista y engrasador, no se encuentra incluído la reparación de la máquina, previa a la campaña.

g) Personal por cuenta del productor (por día y con comida):
1) Sacador de bolsa ...... $ 21,50

Art. 77. — Cargador en Chacra o Establecimiento de Campo Cualquier Destino por Cuenta del Productor:

a) **Maní en cáscara:**
Carga directa por bolsa .. $ 0,169
Cargando y pesando, con balanza de alto porte, por bolsa .... „ 0.195
Cargando y pesando con balanza de bajo porte por bolsa .... „ 0,208
Embolsar, rellenar, cambiar bolsas y coser (cierre), por bolsa .... „ 0,2015

b) **Maní en grano:**
Carga directa por bolsa .. „ 0,156
Cargando y pesando, con balanza de alto porte, por bolsa .... „ 0,182
Cargando y pesando, con balanza de bajo porte, por bolsa .... „ 0,195
Embolsar, rellenar, cambiar bolsas y coser (cierre) por bolsa .... „ 0,2015

Se deja aclarado que los salarios especificados precedentemente para cargadores en chacra, han sido recargados en medio centavo para cubrir los gastos de comida que eventualmente tuvieren los obreros, cuando por razones de trabajo o causas imprevistas demoraran su regreso a la población.

c) **Movimientos de balanza:**
Balanza de bajo porte ... $ 2,60
Balanza de alto porte ... „ 5,20

Esta tarifa comprende alzar y bajar la balanza en el pueblo y en una misma chacra las veces necesarias.

Art. 78. — Manipulación y Almacenaje en Chacra o Establecimiento de Campo por Cuenta del Productor (por obrero, por día y con comida):

Estibadores y hombreadores en galpón o patio .... $ 21,50
Secadas y tendidas .... „ 21,50
Peones no especificados .... „ 21,50

Art. 79. — Manipulación y Almacenaje en Chacra o Establecimiento de Campo y Trabajos en Galpones, Playas de Almacenamiento y Playa de Concentración y Descascarado, por Cuenta de Acopiadores: Quedan establecidas para estos trabajos las siguientes escalas de salarios en los movimientos de carga, descarga o internos; los **que** regirán obligatoriamente para los remanentes de cosechas anteriores:

a) **Movimientos en Cargas, Descargas e Internos:**

a) Maní en cáscara: p|bolsa
1) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilas hasta 15 bolsas de altura, con burro .... $ 0,145
2) Movimientos directos de carga, descarga o internos, incluso hacer pilas o estibas, hasta 15 bolsas de altura, usando cinta o apiladora .... „ 0,13
3) Rechazos directos a cualquier destino, incluso corte .... „ 0,145
4) Movimientos directos, hombreando y cortando sobre máquina o cinta, cualquier destino . „ 0,155
5) Todos los movimientos detallados precedentemente pesando en balanza de alto porte tendrán un aumento de ...... „ 0,03
6) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de bajo porte, tendrán un aumento de „ 0,05
7) Embolse de derrames, cambio de envases, rellenadas, cosidas y bolsa parada .... „ 0,13
8) Arrastre o pulseo de bolsas en descarga de vagones ferroviarios y|o camiones, cuando no corresponda la ocupación del pistín ...... „ 0,045
9) Pulseando en galpones de muelles sobre vehículos, los movimientos se recargarán en .... „ 0,045

b) **Maní en grano:**
1) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bosas de altura, con burro .. „ 0,13
2) Movimientos directos de carga, descarga o internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, usando cinta o apiladora ...... „ 0,115
3) Rechazos directo a cualquier destino, incluso corte .... „ 0,13
4) Movimientos directos de estiba a vehículo, cortando a granel, incluso ensillada de bolsas vacías y arreglo de la carga .... „ 0,15
5) Movimientos directos hombreando y cortando sobre máquina o cinta, cualquier destino .... „ 0,13
6) Sacar boquilla de máquina o embolsadero, cosiendo a cualquier destino, con burro o plancha .... „ 0,18
7) Pulseando en embolsaderos bajos, los movimientos se recargarán en .. „ 0,015
8) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de alto porte, tendrán un aumento de .. „ 0,03
9) Todos los movimientos detallados precedentemen e pesando en balanza de bajo porte, tendrán un aumento de .. „ 0,05
10) Embolse de derrame, cambio de envases, rellenadas, cosida y bolsas paradas .... „ 0,115
11) Movimientos de rechazos de bolsas quebradas o rotas, cuando se separen para rellenarlas posteriormente .... „ 0,05
12) En los movimientos directos o pesando, de granos destinados en semilla se recargará ... „ 0,035
13) Arrastre o pulseo de bolsas en descarga de vagones ferroviarios y|o camiones, cuando no corresponda la ocupación del pistín .... „ 0,035
14) Pulseando en galpones de muelles, sobre vehículos, los movimientos se recargarán en ..... „ 0,035

b) **Trabajos de Secadas.**
1) En secadas, incluído movimientos de salidas, corte, embolse y costura, directo, sin traspaleo, para cualquier destino . „ 0,35
2) Por secada, embolsada y dejada en playa, en bolsa cosida, con o sin traspaleo .... „ 0,215
3) Cuando en los trabajos de secadas especificados precedentemente, se traspalee, el salario sufrirá un recargo de .. „ 0,03
4) Cuando en la ejecución de los mismos trabajos que el anterior, pese con balanza de bajo porte, la tarifa de éstos sufrirá un recargo de ..... „ 0,05
5) Cuando para la ejecución de los trabajos anotados precedenteme se use cinta o acarreador, la tarifa de los mismos tendrá un descuento de „ 0,03

Los trabajos de secadas se abonarán por bolsa que se eche en la lona. La distancia será de 40 metros pasado de ésta y hasta los 60 metros se abonará un recargo de 0,05 por bolsa. Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

c) **Trabajos de Ventilada**
a) Maní en grano:
1) Con ventilador a mano p|b. .... $ 0,445
2) Con ventilador a fuerza **motriz** o repase con descascaradora, p|b. ... „ 0,39

Los trabajos de ventilada, se abonarán por bolsa que entre al ventilador y comprende los movimientos directos de salida, entrada, apilada, traspaleo (cuando sea necesario), embolse y apilada de re-

sidnos. No se tendrá en cuenta la distancia establecida de 25 metros para los movimientos, pero el principal debe hacerlo lo más cerca que permitan los espacios disponibles.

d) Trabajos de mezclas:

a) Maní en grano:

1) Por cabeza de burro y con planchas, hombreando, con o sin traspaleo, p|b. .... $ 0,365

2) Cuando se ejecute el trabajo especificado anteriormente pero se utilice cinta en vez de burro, con o sin traspaleo p|b .. 0,335

Los trabajos de mezclas, se computarán por bolsas salidas del galpón y comprenden los movimientos directos de salida, entrada y apilada. No se tendrá en cuenta la distancia establecida de 25 metros para los otros movimientos, pero el principal deberá hacerlo lo más cerca que permitan los espacios disponibles.

e) Trabajos de zarandeada con maní en cáscara o en grano.

A mano incluído movimiento de salida, entrada y apile directo, p|b. .... $ 0,82

El mismo trabajo con traspaleo, p|b. .... „ 0,90

f) Trabajos con bolsa tipo girasolera o avenera.

En el manipuleo con maní en cáscara cuando se ejecute con las del tipo girasolera o avenera, las tarifas de las escalas respectivas sufrirán un descuento del quince por ciento (15 %).

GENERALES

g) Trabajos de movimientos de piezas:

1) Por traslado de balanza, burro, acarreador, ventilador, de un galpón a otro, con vehículo por pieza, incluso carga, descarga y traslado a mano del embolsadero portátil, después de los 20 metros, p|p. .... $ 5,—

2) Por traslado a mano de las piezas especificadas en el punto anterior, con excepción del embolsadero portátil después de 20 metros, p|p. .... „ 3,50

3) Por traslado de mesa después de 20 metros, p|p. 2,50

4) Por traslado de plancha y caballetes después de de 20 metros (las 3 piezas), p. 1,65

5) Por movimientos de planchones grandes, p|p. 0,66

6) Por movimientos de planchones chicos, p|p. 0,50

7) Por movimientos de durmientes, p|p. .... „ 0,50

Todos los movimientos de piezas, la patronal los podrá ejecutar con sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

h) Trabajos de tapadas en planchadas y vagones.

a) Planchadas.

1) Por cada lona hasta 80 kilos de peso, por tapar $ 4.—

2) Por cada lona hasta 80 kilos de peso, por destapar .... 2.—

3) Por cada lona desde 81 kilos hasta 150 por tapar „ 6.—

4) Por cada lona desde 81 kilos hasta 150 por destapar .... 3,—

5) Por cada lona de mayor peso, por tapar .... 8,—

6) Por cada lona de mayor peso, por destapar .... 5,—

b) Vagones.

1) Por cada vagón grande, por tapar 4,50

2) Por cada vagón chico, por tapar .... „ 3.—

i) Trabajos en caracol.

1) Con cajón por bolsa que entre, p|b. .... „ 1,65

2) Sin cajón por bolsa que entre, p|b. 2,50

j) Trabajos Varios.

1) Por movimientos de bolsas vacías, por cada lio de 25 bolsas c|u. 0,05

2) Por movimientos de bolsas vacías, por cada lio de 50 bolsas, c|u. 0,08

3) Por costura de bolsas rotas, en movimientos, c|u. „ 0,10

4) Por embolsar bolsas vacías, c|u. .... „ 0,02

5) Por clasificar bolsas vacías, c|u. 0,02

6) Los trabajos enumerados en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5), podrán ser realizados por el lanchero, excepción hecha de cuando se descarguen vagones o camiones, que serán trabajos exclusivos de las cuadrillas.

k) Tareas complementarias.

Se considerarán como complementos los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin recargo, las siguientes tareas: limpieza, barrido y embolsado de derrame en el lugar del trabajo, barrer vagones, sacar arpilleras, entrarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para secada, mezcla, ventiladas, maquinadas o puertas de descarga bajo máquinas, camiones o carros: ordenar los útiles de trabajo, juntar las bolsas vacías y ensillarlas cuando se corte a granel, colocar y nivelar balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario, siempre que no excedan de las distancias establecidas en la presente resolución, embolse en estiba, de residuos de máquinas, ventiladas y zarandeos, si lo dispone la parte patronal.

Art. 80. — Salarios por Día. Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, regirá para los obreros los siguientes salarios:

1) Estibadores .... $ 35,—

2) Ayudante estibador, hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajos con excepción del lanchero .. „ 32.—

3) Lanchero .... „ 17,50

Art. 81. — Clasificación de Maní a Mano.

a) **Condiciones generales.**

El personal para la clasificación del maní para tostadero o confitería, será libre de contratación por parte del acopiador, pudiendo intervenir en los mismos mujeres y menores de 18 años de edad, con ajuste a las disposiciones legales respectivas.

La organización obrera de la especialidad, si la hubiere, o el sindicato de estibadores o en su defecto el de oficios varios vigilará el cumplimiento de la presente disposición.

Es obligación de los seleccionadores, además de sus tareas específicas: embolsar el maní seleccionado, el desecho o rechazo, desperdicios, derrames y costuras de bolsas.

Los trabajos de zarandeos previo (cuando se realice), y el traslado de bolsas de estiba a mesa o cinta y de éstas a estiba estará a cargo de los estibadores, pudiendo intervenir el personal permanente, con arreglo a las disposiciones respectivas de esta resolución.

b) **Salarios.**

En los trabajos fijados a destajo se pagará por el total de maní puesto sobre la mesa o cinta:

1) Selección a mano de maní en cáscara, sobre cinta o noria, kg. .... $ 0,091

2) Selección a mano de maní en cáscara, sobre mesa fija, kg. 0,104

3) Selección a mano de maní en grano, sobre cinta o noria, kg. 0,078

4) Selección a mano de maní en grano, sobre mesa fija, kg. .... „ 0,091

5) Selección a mano de maní en grano y|o cáscara con previa clasificación mecánica, p|día 10,40

Art. 82. — Para los trabajos que la presente resolución no establezca salarios, éstos serán convenidos entre las partes por analogía.

La forma de pago que adopten las partes (por día o a destajo) al iniciar los trabajos con productos de la cosecha 1950|51, regirán obligatoriamente hasta la total manipulación y carga de los mismos.

CAPITULO X

Apartado a) **Disposiciones Generales:**

Art. 83. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n) por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que correspondiere.

Art. 84. — Trabajos no Realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado, si existiere por parte de los patronos violación a la presente resolución, se harán pasibles a las penalidades indicadas en la misma, sin que ello afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 85. — Indemnizaciones. Cuando la cuadrilla cargadora sea solicitada y la misma haya dado principio de ejecución a sus tareas y por causas imputables a la parte patronal no realizara el trabajo, ésta tendrá la obligación de abonarle en concepto de indemnización la mitad de los salarios que le hubieren correspondido. Entiéndese por principio de ejecución, cuando ha salido del sindicato en el vehículo respectivo.

Art. 86. — Prohibiciones. En todos los lugares de trabajo quedan prohibidos los juegos de azar, en base a las disposiciones legales de la ley provincial Nº 3.819 (juegos prohibidos), como así también la introducción de bebidas alcohólicas y la portación de armas.

Art. 87. — Higiene. En todo equipo la parte patronal pondrá a disposición del personal, agua suficiente y jabón para la higienización del mismo.

Art. 88. — Accidentes. En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 9.688, 12.631 y Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 89. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria número 7, sita en la calle Corrientes 710, T. E. Nº 525, de la ciudad de Villa María, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 90. — Beneficios Legales.

a) Los obreros ocupados en las actividades que involucran los capítulos I, II; art. 17º de los capítulos III, IV y V de la presente resolución, no goza de los beneficios que otorgan las leyes provinciales números 1.950 (descanso dominical) y 3.546 (sábado inglés) y Decreto nacional 10.991 (feriados obligatorios). Conforme a lo dispuesto por la Ley número 12.868, el feriado obligatorio del día 17 de octubre, en caso de ser trabajado por los obreros que intervienen en las tareas especificadas en el párrafo anterior, cobrarán el cien por ciento de recargo del salario.

b) Los obreros ocupados en las tareas enunciadas en los capítulos III, con excepción del art. 17º; capítulo VI, VII y VIII y artículos concordantes gozarán de los beneficios que acuerdan las leyes provinciales 1.950 (descanso dominical) y 3.546 (sábado inglés) y Decreto nacional número 10.991 y Ley 12.868 (feriados obligatorios).

Art. 91. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo fijadas en la presente resolución se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores en chacra y pistines, deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D. N. T. A. S. D. número 23.50).

Art. 92. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones y Fundación "Eva Perón". A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto número 33.302|45, Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 93. — Alojamiento. Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona, debiendo ser los alojamientos suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo y duerma en condiciones higiénicas.

Asimismo se proveerá de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y elementos para un alumbrado adecuado. La cuadrilla tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas.

Art. 94. — Alimentación. Cuando esté a cargo del patrono o contratista, éste deberá proveer al personal comida abundante, con galleta o pan y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá: mate cocido, queso, fiambre o asado; al mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde: mate cocido y queso, fiambre o asado; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. Si se provee o vende vino, no podrá exceder de medio litro por comida principal y por persona.

Cuando se trabaje sin comida el productor o contratista proporcionará en la chacra o lugares de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes o en su defecto facilitará vehículos adecuados para el traslado a los lugares de venta más cercanos a los efectos de la adquisición de los mismos.

Art. 95. — Disciplina. Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 96. — Los patronos están obligados a proporcionar las herramientas y útiles de trabajo necesarios, en debidas condiciones de uso. Los aparatos mecánicos serán manejados por el personal que el mismo designe.

Art. 97. — Cuando los patronos hagan ocupar a un obrero dos plazas, en tareas que por su índole hubiera correspondido dos obreros, abonará a éste el salario que por cada una de las tareas le correspondiere.

Art. 98. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Es obligatorio de la patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 99. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Juan José Billard. — René F. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|45.

INTEGRACION Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE UNA COMISION ESPECIAL

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 52

DECRETO Nº 8.866 — Bs. As., 8 de mayo de 1951

VISTO el Decreto Nº 15.054 de fecha 20 de julio de 1950 que dispone, a los fines determinados por la Ley número 13.539, la creación de una Comisión Especial que centralizará los aspectos técnicos y/o administrativos, relacionados con la venta de los inmuebles del dominio privado del Estado; y CONSIDERANDO: Que los Ministerios de Economía, Finanzas, Hacienda y Transportes, han designado a los funcionarios que habrán de integrar la referida Comisión, por lo que para encuadrar su acción dentro de las normas vigentes procede homologar tales designaciones; Que además, es menester fijar el régimen contable a que deberá ajustarse la Comisión Especial y definir su estructura administrativa, determinando el mecanismo funcional de la misma; Que el régimen legal de venta de tales inmuebles reviste características propias, pues el producido de esas operaciones será destinado a la cancelación de las deudas que las Reparticiones Nacionales mantienen con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, debiendo éste a su vez aplicar dichos importes a reducir sus obligaciones con los Bancos Oficiales, circunstancia por la cual debe instituirse un sistema especial de registración y contabilización que se adecúe al mismo; Que por otra parte el cumplimiento de la Ley Nº 13.539 exige gastos de administración y realización que deben ser atendidos con el producido de las ventas de que se trata; Que para contabilizar el movimiento de esos fondos, se conceptúa conveniente adoptar en la emergencia el sistema de cuenta especial, incorporada al Presupuesto General de la Nación cuyo régimen de funcionamiento debe determinarse en concordancia con la finalidad de la Ley Nº 13.539; Que dada la índole especial de los servicios que se atienden con tales recursos, se hace menester disponer la administración directa de los fondos, conforme lo autoriza el Artículo 15º de la Ley Nº 13.922; Que respecto de las normas de ejecución, el proyecto elevado por conducto del Consejo Económico Nacional, contempla acertadamente las características propias de la operación que se trata de realizar, toda vez que definen la estructura administrativa y el régimen funcional que conviene adoptar para dicha Comisión, guardando la correspondiente armonía con las características del régimen contable a que se ha hecho referencia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase las designaciones efectuadas por los Ministerios de Economía, Finanzas, Hacienda y Transportes de la Nación, recaída en los funcionarios señores Cipriano Sardá, M. I. Nº 3.317.367; Juan Pedro Feilberg, M. I. Nº 1.259.773; Jorge José Michanes, M. I. Nº 374.277; Angel Maffi, M. I. número 1.992.849, y Munelau De Giovanni Molina, M. I. Nº 605.732, respectivamente, para integrar la Comisión Especial creada por Decreto Nº 15.054|50.

Art. 2º — Constitúyese en el Anexo 9 — Ministerio de Hacienda, Capítulo I — Administración Central, B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales, 2 — Con recursos de Cuentas Especiales del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio de 1951, la cuenta especial "Ministerio de Hacienda — Ley Nº 13.539 — Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 — Liquidación Producido Venta Inmuebles del Estado", destinada a registrar los ingresos y egresos emergentes de la aplicación de la mencionada ley.

Art. 3º — La cuenta especial referida en el artículo anterior, ajustará su funcionamiento al régimen que se indica a continuación:

a) **Finalidad o cometido del servicio:**

Registrará los ingresos provenientes del producido de las ventas y los egresos por las entregas que se efectúen al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para que éste a su vez, cancele las deudas contraídas con los Bancos Oficiales, a fin de atender las inversiones realizadas por cuenta de los distintos Ministerios y Organismos descentralizados. Los fondos entregados al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio serán depositados en una cuenta especial que el Instituto abrirá en el Banco de la Nación Argentina, y deberán afectarse exclusivamente para la cancelación de las deudas contraídas con los Bancos Oficiales, prorrateando mensualmente dichos fondos en proporción a los saldos de las mismas, en la forma que se indica en los artículos 37º y 38º de la reglamentación que forma parte integrante de este decreto.

Registrará también los egresos para atender los gastos de administración y realización. A tal objeto se afectará el cinco por ciento (5 %) del importe de las ventas que se efectúen, con cuyo producido se formará y mantendrá un fondo permanente en cuenta bancaria que no podrá exceder de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000).

b) **Administración:**

Será administrada directamente por el Ministerio de Hacienda de la Nación por intermedio de la Comisión Especial (Decreto Nº 15.054|50), con la obligación de remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado del movimiento registrado.

c) **Sobrantes al cierre del ejercicio:**

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 4º — Fíjase en la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional (m$. 300.000.000.—) conforme al detalle que se especifica en planillas anexas, el presupuesto de gastos para el ejercicio de 1951 de la Cuenta Especial a que se refiere el artículo 2º, de los que ciento setenta mil pesos moneda nacional (pesos 170.000.— m|n.) corresponden a "Gastos en Personal" y doscientos noventa y nueve millones ochocientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 299.830.000.—) a "Otros Gastos", incluyendo este importe la suma de doscientos ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 285.000.000.— m|n) en concepto de fondo para cancelar deudas oficiales contraídas con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Art. 5º — Estímase en la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 300.000.000.—) de acuerdo al detalle que se indica en planilla anexa, los recursos afectados a los fines del cumplimiento de la Ley Nº 13.539, conforme al presupuesto que aprueba el artículo anterior.

Art. 6º — Incorpórase al pertinente cuadro de recursos y al anexo 9º Ministerio de Hacienda, del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1951, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, respectivamente, a que se refieren los artículos 4º y 5º del presente decreto, de acuerdo al detalle indicado en planillas anexas a dichos artículos.

Art. 7º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) a fin de que la Comisin Especial (Decreto Número 15.054|50) cuente con los fondos necesarios para la iniciación de sus actividades.

Art. 8º — La suma mencionada en el artículo anterior se entregará en carácter de anticipo a reintegrar con los fondos que ingresen a la cuenta especial "Ministerio de Hacienda — Ley Nº 13.539 — Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 — Liquidación Producida Venta Inmuebles del Estado", en concepto del cinco por ciento (5 %) del producido de las primeras ventas y una vez que se haya integrado el fondo permanente que se crea por el artículo 3º, apartado a) "in fine" y se imputará a una cuenta denominada "Anticipo Ministerio de Hacienda — Ley Nº 13.539 — Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 — Liquidación Producido Venta Inmuebles del Estado — Artículo 17º, Ley Nº 13.558".

Art. 9º — La Comisión Especial (Decreto Nº 15.054|50), llevará registraciones por separado de los bienes que enajene, conforme ellos figuran actualmente asignados a Organismos de la Administración Central o a Entes Descentralizados.

Art. 10. — El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio acreditará automáticamente a los Ministerios que tengan deudas contraídas con él, las sumas que se le depositen en concepto de venta de inmuebles del Estado.

Art. 11. — Apruébase la adjunta reglamentación a que deberá ajustar su cometido la Comisión Especial (Decreto número 15.054|50) y que forma parte del presente decreto.

Art. 12. — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, adoptará las medidas que corresponda a fin de que los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional procedan a practicar las respectivas escrituraciones por intermedio de los escribanos designados conforme al artículo 35º de la reglamentación que se aprueba.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro — Juan E. Maggi

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 4º

ANEXO 9 —MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

B — Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales

2 — Con recursos de cuentas especiales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 7 — Ministerio de Hacienda — Ley Nº 13.539 — Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 — Liquidación producido venta inmuebles del Estado

I — GASTOS DE ADMINISTRACION

Partida			Categoría o concepto	Nº de cargos	Remuneración mensual	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial	Clase				Parcial	Principal
a) **Sueldos:**							127.200
			Partidas individuales	16		127.200	
			Partidas globales			—	
1			Personal administrativo y técnico				115.200
	1		Partidas individuales	14		115.200	
		7	Oficial 5º	1	1.400	16.800	
		8	Oficial 6º	1	1.300	15.600	
		10	Oficial 8º	1	1.100	13.200	
		13	Auxiliar principal	1	900	10.800	
		19	Auxiliar 6º	3	600	21.600	
		21	Auxiliar 8º	5	500	30.000	
		27	Ayudante 3º	2	300	7.200	
12			Personal de servicio				12.000
	1		Partidas individuales	2		12.000	
		21	Auxiliar 8º	2	500	12.000	
c) **Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos:**							34.600
1			Personal administrativo y técnico				29.600
	1		Suplemento por antigüedad			—	
	2		Sueldo anual complementario			9.600	
	3		Asignación por horas extraordinarias			20.000	
12			Personal de servicio				5.000
	1		Suplemento por antigüedad			—	
	2		Sueldo anual complementario			1.000	
	3		Asignación por horas extraordinarias			4.000	
e) **Aporte Patronal:**							8.200
1			Personal administrativo y técnico				7.400
	1		Aporte al Inst. Nac. Previsión Social - Sec. Ley Nº 4.349			7.300	
	2		Aporte Ley Nº 13.003 - Seguro Colectivo			100	
12			Personal de Servicio				800
	1		Aporte al Inst. Nac. Previsión Social - Sec. Ley Nº 4.349			770	
	2		Aporte Ley Nº 13.003 - Seguro Colectivo			30	
			Total I				170.000
			Total Item 7				170.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 14 - Ministerio de Hacienda — Ley Nº 13.539 — Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 — Liquidación producido venta inmuebles del Estado

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		I — GASTOS DE ADMINISTRACION		
a) Gastos Generales:				188.500
1		Servicios generales		173.300
	1	Alquileres de inmuebles	30.000	
	2	Combustibles y lubricante	22.000	
	3	Conservación de moblaje, artefactos y tapicería	2.200	
	4	Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas	5.000	
	5	Conservación de vehículos terrestres ..	2.400	
	6	Fletes y acarreos	3.000	
	7	Gastos de representación (para los cinco miembros de la Comisión Especial, a razón de m$n. 1.000 mensuales c\|u. y para un secretario general a razón de m$n. 800 mensual.)	69.600	
	8	Gastos eventuales y menores	5.200	
	9	Impresiones y publicaciones	1.720	
	10	Productos químicos y farmacéuticos ..	1.180	
	11	Propaganda y publicidad	25.000	
	12	Utiles y libros de oficina	3.200	
	13	Viático y movilidad	2.800	
2		Servicio de Intendencia		15.200
	1	Comunicaciones	4.600	
	2	Energía Eléctrica	2.000	
	3	Limpieza y desinfección	2.800	
	4	Servicio de té y café	3.000	
	5	Uniformes y equipos	2.800	
b) Inversiones y Reservas:				63.100
1		Servicios generales		58.000
	1	Elementos para bibliotecas y museos ..	3.200	
	2	Instrumental científico	8.000	
	3	Máquinas de oficina	37.600	
	4	Moblaje, artefactos y tapicería	9.200	
2		Servicio de Intendencia		5.100
	1	Máquinas y aparatos de limpieza	3.400	
	2	Menaje	1.700	
		Total I:	251.600	

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		II — GASTOS DE REALIZACION		
a) Gastos Generales:				14.578.400
1		Gastos varios		14.578.400
	1	Honorarios y sentencias judiciales	600.000	
	2	Pasajes	100.000	
	3	Propaganda y publicidad	7.978.400	
	4	Reintegro de gastos	300.000	
	5	Retribución de servicios oficiales	5.000.000	
	6	Viáticos y movilidad	600.000	
		Total II:		14.578.400
		III — CANCELACION DE DEUDAS OFICIALES		
f) Varios:				285.000.000
1		Cancelación deudas oficiales		285.000.000
	1	Entregas al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para cancelar deudas oficiales	285.000.000	
		Total III:		285.000.000
		Total Item 14:		299.830.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

CALCULO DE RECURSOS

CONCEPTO	Importe anual m$n.
Ministerio de Hacienda - Ley Nº 13.539 - Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50 - Liquidación producido venta inmuebles del Estado ...	300.000.000
1 — Producido venta inmuebles	300.000.000
2 — Intereses	—
3 — Multas	—
4 — Rescisión de contratos	—
5 — Incautación de garantías	—

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO 15.054|50

CAPITULO I

De la Comisión

Artículo 1º — La Comisión Especial creada por el Artículo 2º del Decreto Nº 15.054|50 será presidida por el representante del Ministerio de Economía de la Nación o por el representante del Ministerio de Finanzas, si mediara ausencia o impedimento del primero. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría y con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. En casos de empate, elevará la cuestión a consideración del Consejo Económico Nacional.

Art. 2º — De todos los acuerdos o resoluciones la Comisión dejará constancias en actas, siendo sus miembros personal y solidariamente responsables de los mismos, salvo expresa constancia de quien estuviera en disidencia.

Art. 3º — La Comisión elevará mensualmente al Consejo Económico Nacional, una reseña analítica de la labor cumplida.

Art. 4º — La Comisión tendrá las siguientes funciones y deberes.

a) Estudiará la nómina de propiedades que hacen parte integrante del Decreto Nº 15.054|50, y las que se le deben remitir conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del mismo y propondrá las modificaciones que resulten aconsejables en mira a los intereses generales del Estado;

b) Cuando se trate de inmuebles que no estén requeridos para la ejecución de obras ni para el mantenimiento de servicios públicos, dispondrá su venta;

c) Al efecto indicado en el apartado anterior, clasificará los inmuebles atendiendo a sus características, condiciones y destino; fijará el momento conveniente para la venta de cada predio, pulsando el mercado inmobiliario; y adoptará los recaudos técnicos, administrativos y legales para entregar las propiedades deslindadas y amojonadas, libre de intrusos y en lo posible de ocupantes, y con los títulos sin vicios o defectos legales;

d) Fijará los precios básicos de los inmuebles cuya venta resuelva con la cooperación de los Departamentos de Estado a que ellos estén asignados o la de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional y el asesoramiento del Tribunal de Tasaciones que a ese efecto se integrará en la forma que previene el artículo 3º del Decreto Nº 15.054|50;

e) Determinará en cada oportunidad las condiciones de pago del precio de venta pudiendo acordar plazo no mayor de cinco años para hacer efectivo hasta el cincuenta por ciento del mismo, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Los saldos deudores lo garantizarán los adquirentes con hipotecas en primer grado sobre la misma propiedad y devengarán el interés bancario de plaza a favor del Estado;

f) Dispondrá el modo de realizar cada venta con sujeción a lo que prescribe la Ley Nº 13.539;

g) Promoverá los juicios de desalojo que fueren necesarios por conducto de la Procuración del Tesoro de la Nación;

h) Propondrá al Poder Ejecutivo Nacional, la designación de un Secretario General y la del personal técnico y administrativo que resulte indispensable a los fines de su creación y que no hubiere podido obtener mediante la adscripción;

i) Autorizará los gastos que se originen ajustándose a las disposiciones generales vigentes y a las especiales que se dicten;

j) Dictará los reglamentos internos sobre organización y funcionamiento de sus oficinas;

Art. 5º — La Comisión no podrá delegar en el Presidente ninguna de las funciones enumeradas en el artículo anterior y que le son privativas.

Art. 6º — Todas las facultades de la Comisión serán ejercidas por intermedio del Presidente. Ningún otro miembro de la misma tendrá funciones ejecutivas.

Art. 7º — Cada uno de los miembros podrá examinar los libros y documentos, como también pedir que se le suministren todos los datos sobre cualquier operación realizada o a realizarse, debiendo en tales casos dirigirse a la Secretaría General.

Art. 8º — Los miembros de la Comisión se reunirán ordinariamente por lo menos tres veces por semana y además todas las veces que fueran convocados especialmente por el Presidente.

CAPITULO II

Del Presidente

Art. 9º — El Presidente será el Jefe Administrativo de la Comisión Especial y tendrá la representación oficial de la misma.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Hacer observar la Ley Nº 13.539, el Decreto Nº 15.054|50, estas normas reglamentarias y las resoluciones de la Comisión;

b) Citar y presidir las sesiones de la Comisión; mantener el orden y la regularidad de las mismas; informarla de todos los asuntos de su incumbencia y proponerle los acuerdos y resoluciones que estime convenientes;

c) Representar a la Comisión en todos los actos o contratos que correspondan a sus fines, suscribiendo las escrituras públicas de transferencia, en nombre y representación del Gobierno de la Nación;

d) Autorizar el movimiento de fondos correspondientes a los egresos e ingresos aprobados por la Comisión;

e) Firmar las órdenes de pago, comunicaciones oficiales y todo otro documento que requiera su intervención;

f) Adoptar las medidas que por su carácter no admita dilación, dando cuenta de ellas a la Comisión en la primera reunión;

g) Ordenar gastos menores dentro del presupuesto hasta la suma de m$n. 2.000.—;

h) Acordar licencias;

i) Ordenar sumarios administrativos y suspender o remover por mal desempeño y de acuerdo a las constancias sumariales al personal que sea pasible de tales sanciones, dando cuenta a la Comisión en la primera oportunidad;

j) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos que correspondan y las circunstancias lo hagan indispensable.

Art. 10. — El representante del Ministerio de Finanzas reemplazará automáticamente al Presidente titular en los casos de ausencia de éste o cuando el mismo delegue en aquél sus funciones, y en los de enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular.

CAPITULO III

Del Secretario General

Art. 11. — Secundará directa y personalmente las labores del Presidente haciendo cumplir sus directivas y resoluciones.

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Atender a la organización, guarda y conservación de los documentos de la Comisión de los que será responsable ante el Presidente;

b) Dirigirá el trámite interno de expedientes y|o actuaciones y controlará la efectividad de la labor administrativa del resto del personal y su disciplina;

c) Refrendará en todos los actos la firma del Presidente;

d) Tendrá personalmente a su cargo la confección de las actas de sesiones en las que hará constar: el nombre de los miembros presentes y cada uno de los asuntos tratados. Las actas serán numeradas correlativamente, así como las resoluciones en ellas insertas. Ninguna resolución será válida si no figura en actas;

e) Preparará ajustándose a las instrucciones de la Presidencia, el Orden del Día de cada sesión y la comunicará antes de cada reunión a todos los miembros de la Comisión, proporcionándoles copias;

f) Será responsable solidariamente con el Presidente de todos los movimientos de valores que intervenga y fiscalizará la contabilidad interna;

g) Diariamente dará cuenta a la Presidencia de los asuntos entrados y de la marcha de los trabajos y|o estudios en ejecución.

CAPITULO IV

De los inmuebles que deben venderse

Art. 12. — De todos los inmuebles que los distintos Departamentos de Estado y Reparticiones Descentralizadas incluyan en las nóminas que deben pasar a la Comisión Especial, ésta recabará la entrega de la documentación correspondiente y con ella iniciará un Registro Real de Propiedades que contenga antecedentes completos acerca del estado legal y del estado de ocupación de cada predio.

Art. 13. — Organizará índices y estadísticas que permitan precisar en forma discriminada la situación de los inmuebles, su ubicación, superficies, mejoras, disponibilidad, etc.

Art. 14. — En el orden que mejor contemple los intereses del Estado y las posibilidades de venta, la Comisión efectuará un análisis exhaustivo de dichos antecedentes y cuando resulten insuficientes, dispondrá los estudios y|o diligencias conducentes a superar esas difi-

entidades, utilizando preferentemente los servicios técnicos de las organizaciones del Sistema Bancario Oficial.

CAPITULO V

De la subdivisión y mensura de los inmuebles

Art. 15. — Simultáneamente con el estudio de la documentación, la Comisión dispondrá la inspección técnica de los inmuebles y el estudio sobre el terreno, acerca del destino que racionalmente proceda dar a cada predio.

El inspector actuante informará por escrito a la Comisión, con acopio de antecedentes, y si a su juicio correspondiera proceder a la subdivisión de un predio, presentando un anteproyecto fundamentado.

Art. 16. — En posesión del informe a que se refiere el artículo anterior, el Presidente requerirá a uno de los miembros de la Comisión la inspección del inmueble y el correspondiente informe por escrito.

Art. 17. — Con los antecedentes e informes previstos la Comisión Especial resolverá en cada caso, si procede realizar la venta en block o hacer subdividir el inmueble en lotes a ese objeto, y en este último supuesto fijará el plan de la subdivisión que deberá realizarse.

Las resoluciones que en tal sentido adopte la Comisión Especial deben atender a la obtención de los mejores precios; pero no perder de vista las conveniencias inmediatas de orden social y económico que aparezcan vinculadas con la futura utilización del inmueble.

Art. 18. — Cuando no se cuente con planos de mensura o de mensura y subdivisión según corresponda, debidamente aprobados por las oficinas públicas competentes, sobre las cuales pueden efectuarse las ventas, la Comisión Especial, hará practicar la mensura y amojonamiento por intermedio de los Bancos Oficiales, pudiendo éstos, contratar dichos trabajos si sus oficinas técnicas no cuentan con el personal necesario, previa autorización de la Comisión a tal efecto.

Art. 19. — Si efectuada la mensura de un predio, la superficie que se determine difiere de la que consigna el título de propiedad respectivo, pero esa diferencia está comprendida dentro de las tolerancias técnicas o acusa variantes en menos que no sobrepase el vigésimo de tolerancia legal (Artículo 1.346 Código Civil) la Comisión Especial dispondrá los estudios relativos a la tasación que considerará la superficie que arroja la mensura.

Cuando la superficie de los planos resulten mayores que la de los títulos y las diferencias no sobrepasen el vigésimo, se deberá recabar la conformidad de linderos cumpliendo las formalidades que son de rigor para que puedan oponerse a los sucesores en el dominio de los colindantes, con cuyo requisito será posible considerar la superficie del plano para la tasación y venta posterior. Si mediara disconformidad de linderos, o las diferencias que acusan los planos excedan al vigésimo la Comisión deberá pasar los antecedentes a la Procuración del Tesoro para que se promueva el juicio de mensura y deslinde correspondiente. Si tales diferencias son en más y pueden ser técnicamente ubicadas la Comisión ordenará su exclusión y procederá a la tasación y venta del saldo de superficie cubierta por títulos.

CAPITULO VI

Formas de venta

Art. 20. — Delimitado que sea el predio a venderse mediante la correspondiente mensura y amojonamiento, la Comisión resolverá, atendiendo a la importancia de la operación de venta y a los fines que racionalmente se adecúe la propiedad o los lotes formados en ella, si la enajenación se realizara mediante el remate público o la venta directa que prevé la Ley Nº 13.539 y si la misma será al contado o con facilidades de pago, fijando el alcance de las que se otorgarán.

CAPITULO VII

De la determinación del precio básico de venta

Art. 21. — Fijada la norma y condiciones de venta de cada predio, la Comisión recabará del Tribunal de Tasaciones su dictamen acerca del precio básico que convenga fijar, y simultáneamente, requerirá del Ministerio al que el inmueble esté asignado, idéntica información. Cuando la propiedad provenga del Ministerio de Transportes o del de Obras Públicas, se considerará cumplido este último requisito con la sola intervención del Tribunal de Tasaciones en donde ambos Departamentos están representados.

Art. 22. — La Comisión solicitará en cada caso la opinión del Banco Hipotecario Nacional acerca del valor estimativo del inmueble a venderse, como también en lo que se refiere a la forma, oportunidad y modalidades de la venta, quedando facultada asimismo para requerir de otras Reparticiones Oficiales o Entidades Particulares de reconocida seriedad igual información de manera tal, que la determinación del precio básico llegue con el mayor acopio de antecedentes.

CAPITULO VIII

De la realización de la venta

Art. 23. — Una vez cumplidas las labores a que se refieren los Capítulos V, VI y VII de esta Reglamentación, la Comisión decidirá en cada caso, si deberá procederse a la venta en "remate público" o en "forma directa", atendiendo a la importancia económica de las operaciones, a la consecución de las finalidades sociales que se trate de alcanzar, y al mejor éxito de la enajenación.

Art. 24. — Las ventas en "remate público" se realizarán por intermedio del Banco Hipotecario Nacional y las que se resuelva efectuar en "forma directa", se encomendarán al Banco de la Nación Argentina.

Art. 25. — En cada caso, la Comisión Especial remitirá directamente al Banco que deba intervenir, un legajo de antecedentes con la siguiente documentación:

a) Títulos de propiedad o copia certificada del mismo.
b) Plano de mensura.
c) Inventario de mejoras si las hubiera.
d) Copia certificada de la o las resoluciones que fijan la forma de venta, el precio básico, las condiciones de pago, y si fueran a plazo, alcance de las facilidades y tasa de interés a aplicar.
e) Instrucciones acerca del lugar en que se convenga efectuar el remate y de la publicidad a realizar: lugar, clase y duración de la misma, todo ello de acuerdo con las normas vigentes.
f) Instrucciones sobre la forma y oportunidad en que se otorgará la posesión y la escritura traslativa de dominio, especificándose el régimen contractual que se aplicará.

Art. 26. — En posesión de los legajos a que alude el artículo precedente, los Bancos intervinientes dispondrán las ventas, ajustándose al orden de recepción de los antecedentes de cada inmueble.

CAPITULO IX

De la venta en remate público

Art. 27. — Cuando la venta deba realizarse en remate público, el Banco Hipotecario Nacional adoptará las siguientes providencias:

a) Fijará el lugar, día y hora del acto, el que podrá realizarse en el local central de la Institución en cualquiera de sus Sucursales, o en las del Banco de la Nación Argentina, como asimismo, en la propiedad objeto del remate, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Especial;
b) Nombrará martillero entre los inscriptos en su Registro, quien percibirá una comisión del 1 % (uno por ciento) sobre el precio de venta en las condiciones prescriptas por las normas internas del Banco para operaciones similares;
c) Mandará realizar la publicidad dispuesta. En los avisos deberá especificarse:
   1º - Lugar, día y hora del remate;
   2º - Que la venta se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 13.539;
   3º - Ubicación, dimensiones y detalles de la propiedad;
   4º - Base de venta y condiciones de pago;
   5º - Forma y oportunidad en que se otorgará la posesión y escritura traslativa de dominio;
   6º - Obligación a cargo del comprador de abonar en efectivo en el acto del remate y al firmarse el Boleto de compra-venta, el uno por ciento (1 %) de comisión y el nueve por ciento (9 %) de seña, sobre el precio de venta como así los gastos de sellado que corresponda;
   7º - Obligación del comprador de perfeccionar la compra en la forma convenida, dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.
d) Colocará en la propiedad y/o en lugares apropiados, carteles en los que se anunciará el lugar, día y hora del remate y condiciones de venta;
e) Hará realizar el remate en el lugar y en el momento señalado en los avisos no pudiendo introducirse modificaciones de ninguna naturaleza.

Art. 28. — El martillero actuante procederá del siguiente modo:

a) Expondrá las condiciones del remate, dando las explicaciones aclaratorias que se formulen;
b) Advertirá el impedimento para comprar en que se encuentren las personas comprendidas en el Artículo 5º de la Ley Nº 13.539;
c) Ajustará su cometido a las disposiciones del Artículo 116 del Código de Comercio, como así también a las normas de práctica, en los actos de esta naturaleza en cuanto al procedimiento de la venta y adjudicación del inmueble al mejor postor;
d) Cuando la compra se efectúe en comisión, deberá requerirse del comprador el nombre de la persona o personas por cuenta de quienes efectúa la adquisición;
e) El Boleto de compra-venta será extendido "ad-referendum" de la Comisión por triplicado, siendo suscriptos por el rematador y el comprador, con la intervención del Jefe de la Oficina de Remates o del Gerente de la respectiva Sucursal, según el caso;
f) Finalizado el remate se labrará un acta en la que se dejará constancia de su resultado que será suscripta por el rematador y el Jefe o Gerente citados y por dos testigos.

CAPITULO X

De la venta directa

Art. 29. — Cuando la venta deba realizarse en forma directa, el Banco de la Nación Argentina en posesión del legajo de antecedentes de la propiedad, dictará las providencias para:

a) Realizar la publicidad especial que se haya dispuesto, sin perjuicio de lo prescripto en el Artículo 3º de la Ley Nº 13.539, en la que se consignará las especificaciones contenidas en el inciso a) del Artículo 27, de esta Reglamentación en cuanto sean de aplicación y se determinará, además, que las propuestas deban presentarse en pliegos cerrados dentro del término de treinta días (30) en el lugar que se determinen y hasta el día y hora que se fije para la apertura. En la publicidad deberán insertarse en forma expresa las condiciones de venta que fije la Comisión Especial;
b) Para que vencido el término fijado en el apartado anterior, se proceda a la apertura de las propuestas, en acto público al que podrán concurrir los oferentes, labrándose actas, que serán firmadas por dos funcionarios responsables y los participantes que lo deseen;
c) Para que los proponentes depositen en el Banco de la Nación Argentina el cinco por ciento (5 %) del valor de tasación en concepto de garantía y a la orden de esa Institución;
d) Para que la adjudicación se otorgue al proponente que ofrezca el mejor precio. En caso de igualdad de ofertas se invitará a los interesados a mejorarlas y de subsistir, se dará preferencia al proponente que fuera ocupante o bien se resolverá por sorteo. Cuando se trate de tierra destinada a vivienda familiar, la preferencia se otorgará en el siguiente orden:
   1º - Al ocupante.
   2º - Al que no posea otros bienes inmuebles.
   3º - Al que tenga mayor número de hijos, o personas a su cargo.
   4º - Si no se resolviera por cualquiera de los incisos anteriores, se le realizará un sorteo en presencia de los interesados.
e) Elegido el comprador, el Banco procederá a firmar el Boleto de Compra-venta, "ad-referendum" de la Comisión Especial, exigiendo en ese acto la ampliación del depósito de garantía al (10 %) diez por ciento del precio ofrecido;
f) El Banco devolverá el depósito de garantía a los participantes cuyas ofertas no hubieran sido aceptadas.

CAPITULO XI

Aprobación de las ventas

Art. 30. — Realizado el remate o en su caso la licitación, el Banco interviniente remitirá directamente a la Comisión Especial las actuaciones correspondientes con un informe documentado sobre el resultado del acto a los efectos de su consideración y resolución definitiva.

Art. 31. — Cuando la adjudicación hecha en el remate o en la licitación deba anularse por causas imputables al comprador, éste perderá el importe de la seña o depósito de garantía. Si en cambio, la adjudicación debe dejarse sin efecto por error de procedimientos que vicie el acto, sin culpa del comprador, se le devolverá a éste únicamente su depósito de garantía y comisión pagada, procediéndose a establecer la responsabilidad administrativa correspondiente, frente a los gastos producidos.

Art. 32. — Conjuntamente con los antecedentes a que se refiere el artículo 30º, los Bancos remitirán a la Comisión Especial por cada operación, una rendición documentada de los egresos producidos con motivo de la misma a efectos de su inmediata cancelación.

Art. 33. — Supletoriamente serán de aplicación en las operaciones de venta que realicen los Bancos y en los gastos que aquéllas originen, las normas de procedimientos vigentes en los mismos para los remates y licitaciones de inmuebles que realizan dichas entidades.

CAPITULO XII

De la escrituración y entrega de la posesión

Art. 34. — Aprobado el remate o la licitación en su caso por el Poder Ejecutivo Nacional y firme el Boleto de compra-venta suscripto con el interesado que resultó adjudicatorio, la Comisión Especial mandará acreditar a cuenta del precio de venta el importe recibido como seña de la operación y dispondrá el perfeccionamiento de la transferencia.

Art. 35. — Para el perfeccionamiento de la transferencia, la Comisión Especial procederá del siguiente modo:

a) Notificará al comprador, personalmente o por telegrama colacionado, la aprobación del remate o de la adjudicación, según corresponda, haciéndole saber que corre el término fijado en el Boleto de compra-venta para escriturar, a cuyo efecto el Banco actuante designará el escribano que suscribirá la respectiva escritura de transferencia de dominio.
b) Una vez designado el Escribano, se le hará llegar a ese profesional la orden de escrituración, acompañándole copia de la documentación necesaria, el modelo de la escritura que deberá extender y las instrucciones para que sea preparada dentro del término que fija al efecto el Boleto de compra-venta, como asimismo para que avise con ocho días de anticipación la fecha en que se procederá a la firma y finalmente para que oportunamente proporcione a la Comisión un testimonio de la escritura libre de sellos y de gastos.
c) De la comunicación a que se refiere el apartado anterior se dará aviso el mismo día al comprador.
d) La firma de la escritura de transferencia tendrá lugar en la sede de la Comisión Especial si se celebra en la Capital de la República o en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda si se perfecciona en el interior del país. A dicho acto concurrirá en representación del Poder Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Comisión Especial en uso de las facultades que le confiere el Inciso c) del Artículo 9º de estas Normas Reglamentarias y por delegación expresa del Presidente mediante poder especial, cualquiera de los miembros de dicha Comisión o el Secretario General de la misma.
e) Las sumas que se perciban en oportunidad de suscribir las escrituras de transferencia, deberán depositarse de inmediato en el Banco de la Nación

(Continúa en la pág. siguiente)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Ejército

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

HABER DE RETIRO

Denegado

8.724—2/5/51. — Al Tte. (R. A.), Pedro Batalat (M. 0.722.712), por no corresponder. Expte. Nº 36.229|50 y 11.836/50.

Suspendido

8.174—25|4|51. — Al Capitán de Gimnasia y Esgrima (R) Samuel Tomás Borghelli (M. 0.306.730), mientras subsista la situación que lo originó.

PENSIONES

Modificada

7.693—19/4/51. — Modifícanse los Decretos del 9/4/20 y Nº 21.933/44, donde dice: "Cabo 1º asimilado (R) Florencio Herrera", por Cabo 1º asimilado "Expedicionario al Desierto" Florencio Herrera. Reemplázase los arts. 1º, 4º y 5º del Dec. Nº 21.933 por: Acumúlase a favor de Mercedes Prado de Herrera las partes que dejaron de percibir Pedro Octavio, Juan Simón, Ida Giralda, y Bartolomé Herrera, por haber alcanzado la mayoría de edad, los dos primeros y el último y contraído matrimonio la restante. Auméntasele a la cantidad mensual $ 50. con anterioridad al 26/8/38, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento "prest".

Acumuladas

7.921—24/4/51. — A María Argentina Insua, la parte que dejó de percibir María Regina Pallarolas de Insua, por haber fallecido, debiéndosele liquidar con anterioridad al 5/7/50.

7.922—24/4/51. — A María Lorenza Costes de Barrufaldi y menores Eduardo René y Haydée Beatriz Barrufaldi por haber contraído matrimonio, debiéndosele liquidar con anterioridad al 4/50.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

SENTENCIAS

Confirmadas

8.847—7/5/51. — Al Soldado Conscripto Girolamo Tironi (Matrícula 5.435.054). Expte. Nº 18.518/51 y Nº 22.424/50.

8.846—7/5/51. — Al Soldado Conscripto José María Verdún (Matrícula 4.797.648). Expte. Nº 18.549/51 y 22177/50.

8.845—7/5/51. — Al soldado Modesto Sotelo. (M. 5.635.637) Exp. número 18.296/51 y 25.610/50.

8.844—7/5/51. — Al soldado Lucio Acuña, (M. 5.681.692) Expte. número 28.808/50 y 1.040/50.

8.829—7/5/51. — Al soldado Santiago Ache (M. 4.042.737). Exp. número 13.236/51 y 18.989/50.

Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renuncias

7.337—17|4|51. — A los empleados de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores: Alfredo Sánchez (M. 1.909.909); Juan Carlos Casariego de Bel (Matríc. 4.211.066) y Nemo Verardo (Matríc. 598.622), a partir del 27|2|6 y 12|3|51, respectivamente.

PERMANENCIA EN EL PAIS

7.780—20|4|51. — Del Consejero Económico ante la Representación Argentina en Francia, Dr. Carlos Gustavo Roura, por un período mayor que el establecido por la Reglamentación de la Ley Nº 12.951.

LICITACIONES
Aprobadas

Públicas

6.121—2|4|51. — Nº 308-P., para adquirir cinta de tela y goma y adjudícase a varias firmas por un total de 362.419.30 pesos.

6.985—13|4|51. — Nº 16, adjudícase la colocación del cable subterráneo que alimentará al nuevo elevador Terminal de Puerto Nuevo a la firma W. J. Hughes y Cía., por un total de $ 175.000 como así también el correspondiente contrato suscripto ad referéndum.

6.986—13|4|51. — Nº 227, para adquirir rodillos, adjudícase a la firma Cemac, A. A. I. y C., por un total de $ 32.645.

INFRACCIONES A LA LEY Nº 11.293

Multas

7.781—20|4|51. — A la firma Salaberry, Berecetche & Cía., S. A., $ 200.

7.782—20|4|51. — A Francisco A. Olmedo, $ 500.

7.784—20|4|51. — A Pedro Rodolfo Ginipro, $ 500.

7.785—20|4|51. — A la S. A. Frigorífico Anglo, $ 200.

7.787—20|4|51. — A José Mariano Ferro, $ 200.

7.783—20|4|51. — A Luis I. Sallies, $ 1.000.

RECONSIDERACION DE RESOLUCION

Denegada

7.786—20|4|51. — Nº 440|50, formulada por Alberto González Molina.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

JUICIOS

Desígnase Procurador Fiscal Nacional

7.778—20|4|51. — C/firma Guillermo Krafi, por el cobro de $ 40.243.60. Expte. Nº 1.066|44.

7.779—20|4|51. — C/Alberto Gribaldo, por el cobro de $ 1.000 Expte. 12.583|50.

Ministerio de Comunicaciones

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Adscripción

Correos y Telecomunicaciones

8.297—26|4|51. — A la Presidencia de la Nación, a partir del 2|8|49, Fidel Ferrone (M. 521.762).

TRASLADO

D. de Defensa Nacional

8.695—2|5|51. — A la Oficina Distribución de Telecomunicaciones, Aux. 8º Héctor Benjamín Quiroga (Matrícula 1.580.901).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal

Juicios

6.631—10|4|51. — Contra el diario "El Laborista", (Expte. MC. Nº 2.025|51).

6.897—12|4|51. — Contra Rubén Pablo Verón y|o quien resultare propietario del automotor. (Expte. MC. Nº 2.071|51).

6.898—12|4|51. — Contra la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) y|o Fidel Alberto Soria (Expte. MC. Nº 2.065|51).

6.899—12|4|51. — Contra Nación, por la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación). Expte. MC. Nº 2.067|51.

6.900—12|4|51. — Contra Raúl Barco, (Expte. MC. Nº 504|51).

6.901—12|4|51. — Contra la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación). Expte. MC. Nº 2.123|51.

8.149—25|4|51. — Contra Salvador Guaragnini y/o quien resulte responsable. (Expte. MC. Nº 2.347|51).

CONTRATACION AUTORIZADA

6.770—11|4|51. — Al Ministerio, mediante licitación privada, la filmación de una película documental, y hasta un monto de $ 50.000. (Expte. MC. número 1.923|51).

LIMITASE ADJUDICACION

6.896—12|4|51. — A $ 11.055,25 la efectuada por Decreto 17.426|48 a favor de Anthony Blank y Cía., S. A. Comercial e Industrial, por $ 27.750. (Expte. MC. Nº 2.026|51).

CONTRATACIONES DIRECTAS

Autorizadas

7.087—16|4|51. — D. C. de Correos y Telecomunicaciones con Asociación Wagneriana de Buenos Aires, la irradiación de 20 conciertos por un total de pesos 50.000. (Expte. MC. 2.168|51).

8.528—30|4|51. — D. G. de Correos y Telecomunicaciones con Establecimientos Argentinos Marconi S.R.L., para la adquisición de válvulas, por un importe total de $ 44.046,70. (Expte. MC. Nº 11.146|50).

8.529—30|4|51. — D. G. de Correos y Telecomunicaciones con Establecimientos Argentinos Marconi S.R.L., para la adquisición de materiales radioeléctricos, complementarios de la contratación efectuada por Decreto 5.234|50, por la suma de $ 577.037,93. (Expte. MC. número 1.149|51).

Integración y Régimen de Funcionamiento de una...

(Viene de la pág. anterior)

Argentina, con sujeción a las normas que se fijan en esta Reglamentación para el "Movimiento de Fondos".

f) Un testimonio de cada escritura firmada, con la debida constancia de su inscripción, será presentado por la Comisión a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a los efectos de su registración y guarda.

Art. 36. — Firmada la escritura, la Comisión Especial comunicará la enajenación a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio o Repartición Descentralizada que tenía el inmueble afectado a su uso y procederá a poner al comprador en posesión material del mismo, labrando acta de la diligencia.

CAPITULO XIII

Del movimiento de fondos

Art. 37. — De los importes depositados por los compradores en concepto de seña, el Banco de la Nación Argentina y en su caso el Banco Hipotecario Nacional, acreditarán a la cuenta de la Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50, radicada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina, el cinco por ciento (5 %) del importe total de la operación cuando la Comisión Especial les comunique que el remate o la venta directa realizada por ellos ha sido aprobada. El saldo hasta completar el importe de la seña dada por el comprador, lo acreditarán los Bancos en la misma oportunidad en una cuenta especial que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio abrirá en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, remitiendo a la Comisión Especial en ambos casos la correspondiente comunicación por triplicado.

El Instituto prorrateará el importe de los depósitos en proporción al total de las deudas que mantiene con los Bancos Oficiales, acreditando mensualmente las correspondientes cuentas por los importes proporcionales respectivos. Este prorrateo deberá ser comunicado a la Comisión Especial.

Art. 38. — El importe total que perciba la Comisión Especial al tiempo de suscribir las escrituras de transferencia que se celebren en la Capital Federal, será depositado de inmediato en la cuenta especial del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio mencionada, quien procederá en la forma indicada en el artículo precedente.

Cuando las escrituras se suscriban en las Sucursales del Banco de la Nación en el interior del país, el importe total que se perciba, será depositado en este acto con cargo de transferencia para la mencionada cuenta del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio en la Casa Central de la misma Institución bancaria.

Art. 39. — El cobro de las cuotas de precio en los casos de ventas con facilidades y el de sus intereses quedará a cargo del Banco que haya intervenido a cuyo efecto la Comisión Especial le suministrará la información y documentación necesaria, las sumas que por tales conceptos se recauden, se acreditarán a la cuenta "Especial" del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio en Casa Central del Banco de la Nación Argentina, con comunicación por triplicado a la Comisión Especial.

Los Bancos aludidos adoptarán las providencias para exigir, judicial o extrajudicialmente el oportuno cumplimiento del pago de las cuotas aludidas.

Art. 40. — La Comisión Especial comunicará a la Contaduría General de la Nación todos los depósitos que se efectúen acompañando los correspondientes comprobantes bancarios con indicación de la causa que los motiva e igual procedimiento seguirá con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, respecto a todas las sumas que se acrediten en su cuenta.

Art. 41. — Sobre la cuenta bancaria "Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50" a que se refiere el Artículo 37, girarán el Presidente y Vice de la Comisión titular o cualquiera de éstos acompañado por uno de los restantes miembros.

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 971|50.

Nombre de la empresa: "Empresa de Transportes Paulucci".

Domicilio de la misma: Monte Buey (Córdoba).

Clase de servicio: Cargas Generales.

Itinerario: Desde Monte Buey (Provincia de Córdoba) hasta: a) Rosario y Capital Federal, pasando por San Nicolás y Pergamino. b) Córdoba, pasando por Villa María. c) Mendoza, pasando por Villa María, La Carlota, Río Cuarto y Villa Mercedes. — Pedro S. Daneri. Director de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.28|5-Nº 13.198-v.28|5|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitár, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie "F". — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 748 y 750 del Código de Comercio, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nros. 422.542|43 y 427.341|43, de v$n. 100 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie "F". — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 8.— e.28|5-Nº 13.214-v.28|5|51

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 31 de mayo del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1951, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "F", v$n. 2.559.900. Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados. La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.17|5-Nº L-2.371-v.31|5|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Económicas

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,

Resuelve:

Artículo 1º — Abrir la inscripción por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para proveer un cargo de Profesor Adjunto de Matemáticas (I parte) 3ra. cátedra.

Art. 2º — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 13.031, el Decreto Reglamentario Nº 9.956 y la Ordenanza del 19 de Octubre de 1932, y sus modificaciones en lo que no se opusieron a aquéllas.

Art. 3º — Tómese razón, comuníquese, publíquese, etc. — (Fdo.): Justo Pascali. — José Alocen.

e.28|5.-Nº 2444.-v.28|5|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el 11 de junio de 1951, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de hasta diez (10) equipos carburadores Solex o similar para agricol. aplicables a tractores marca Loyd.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.486-v.8|6|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 151|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de protección al trabajo, correas, hilos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.499-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: fresas, sierras, hojas de sierra, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.500-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 153|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: pintura a la piroxilina, thinner, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo, Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.501-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 154|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cartón, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.502-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 155|51, para el día 13 de Junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cadena para máquina escopiadora, barras de calefacción "Globar", con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.503-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.20 horas, por la reparación de juegos de acoplamiento, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.504-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 157|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Maderas (roble, pino, quina, guindo), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.505-v.8|6|51

División Ventas

Llámase a Licitación Pública Nº 1009|51 para el día 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: Mineral y cemento de cobre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.506-v.11|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1, segundo llamado, para la provisión de emparedados. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 31 de mayo de 1951, a las 10 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.28|5-Nº L-2.507-v.31|5|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 97-P, para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de junio a las 16 horas en la dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.28|5-Nº L-2.483-v.8|6|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de impresiones para 1951, $ 10.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.28|5.-Nº L-2.485.-v.8|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte : 20.785-LP-1949

Provisión, transporte hasta la obra, montaje, instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de válvulas esclusas, compuertas de comando hidráulico, reguladores de filtración, medidores de tipo Venturi y equipo hidroneumático. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 julio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.487.-v.8|6|51

Expte. 3.553 - LP - 1951

Dos grupos electrobombas centrífugas y un tablero de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 14.14 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.28|5.-Nº L-2.488.-v.8|6|51.

Expte. 37.330 - LP - 1950

Un grupo moto-bomba a pistón. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.489.-v.8|6|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 56
Expte. Nº 113.917|1950

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 16 horas, para efectuar la reparación completa de la camioneta "Chevrolet", modelo 1939, motor número 2.170.123.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.28|5.-Nº L-2.498.-v.8|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 5 de junio 1951, provisión de: L. P. 202|51 (2º llam.) 15.00 hs., cable de acero. L. P. 202|51; 14.15 hs. Cajas de empalme, cable subterráneo, botella terminales. **L. P.** 203|51; 14.30 hs. Electrodos, carbones para cortar equipos eléctricos. L. P. 204|51; 14.45 hs. Destornilladores. L. P. 205|51: 15.00 hs. Llaves para caños. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.28|5-Nº L-2.508-v.5|6|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Break, chatas y carros. — L. P. 121 para el día 11 de junio de 1951 a las 12 horas.

Artículos de bazar y menaje. — L. P. 122 para el día 11 de junio de 1951 a las 14 horas.

Elementos de laboratorio. — L. P. 123 para el día 11 de junio de 1951 a las 16 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — La Contaduría General.

e.28|5-Nº L-2.482-v.7|6|51

12/6/51. — Herramientas para taller (1.116) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Válvulas (1.105) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Aceite de patas (1.112) a las 10 horas.

14/6/51. — Autotransportadora (1.134) a las 10,30 horas.

14/6/51. — Columnas de hormigón (1.147) a las 11 horas.

15/6/51. — Conductores eléc. (1.117) a las 8 horas.

15/6/51. — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de Ingeniero White (1.166) a las 9 horas.

e.28|5-Nº L-2.509-v.8|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente 10.510|50

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,10 horas, para la Reparación y Colocación de Elementos para Cámaras Frigoríficas, con destino al Hogar de Adaptación Ramayón López Valdivieso — Jáuregui, F.C.N.D.F.S. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.490.-v.8|6|51.

Expediente 4.796|51

Llámase a Licitación Pública Nº 67|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,20 horas, para la provisión de Elementos para Limpieza, Elementos para Costureras y Artículos Sanitarios, con destino a varios establecimientos de esta Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.491.-v.8|6|51.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 242|951

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 18 de Junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del siguiente rubro: materiales y elementos para la confección de calzado, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

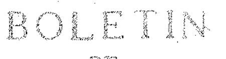
e.28|5-Nº L-2.481-v.8|6|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Expediente Nº 73.385|50
Licitación Pública Nº 215

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Junio de 1951 a las 15 horas, para la subcontratación de la instalación de agua caliente y producción de vapor en las obras de construcción del Centro Sanitario y Sede de la Dirección Federal de Corrientes.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sani-




BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 144 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

taria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Corrientes.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial, m$n. 69.322,00 c|l.

e.28|5.-Nº L-2.493.-v.19|6|51.

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 84.488|50

Llámase a Licitación Pública Nº 157, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "José Iturzúa" en Quequén (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: Productos químicos, farmacéuticos e instrumental científico.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-2.484-v.8|6|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0358

INFORMES T. E. 32 - 0583
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Expediente Nº 2.409|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Local "Mayor Arrieta", en Junín (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cte. Escribano 226, Junín (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L.2.492.-v.8|6|51.

ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 138|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: Ftalato de Butilo, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5.-Nº L.2.416 v.28|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 140|51 para el día 1º de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Chapa de Ferrosilicio, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5.-Nº L.2.417.-v.28|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 141|51, para el día 10 de junio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: vía Decauville, vagonetas, discos de acero, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2.418-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 142|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de Corrosivos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L.2.419 v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 143|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: arandelas, bulones, clavos, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L.2.420-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 144|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, aislantes, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L.2.421-v.28|5|51

División Ventas
Cabildo 65 - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.015|51, para el día 5 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la venta de zinc electrolítico 99,9 % en lingotes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirígirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2.422-v.1º|6|51

Organización Comercial
Cabildo 65 - División Ventas - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1013|51 para el día 31 de Mayo de 1951 a las 11 horas, para la venta de Diversos Rezagos (Escoria de latón, restos de alambres de cobre, barro de cobre, cenizas de estaño y plomo, etc.).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5.-Nº L.2.408.-v.30|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1014|51 para el día 31 de Mayo de 1951 a las 10.30 horas, para contratar el Laminado de Chapas de Acero Dulce.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5.-Nº L.2.409.-v.30|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.381-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cable de acero galvanizado, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.382-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.00 horas, para la provisión de: Balancín, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.383-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.384-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Chapa de aluminio, chapa de duraluminio, hojalata estañada, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.385-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Chapa de acero, chapa de hierro, aceros, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.386-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: productos químicos (Plombagina, Azufre en polvo, Acido Sulfúrico comercial, Acido Clorosulfónico, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condicones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L- 2.362-v.30|5|51

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 1|51

Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la adquisición de sirenas de alarma.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones. Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

e.9|5.-Nº L-2.205.-v.30|5|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 10|51, a las 11 horas: Elementos de dibujo y escritorio.

Nº 11|51, a las 11.15 horas: 8 alambres de metal de Invar de 24 m. de largo y 1 cinta del mismo metal de 50 m. de largo.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.24|5-Nº L-2.477-v.7|6|51

I. DIVISION MOTORIZADA

Regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce"

Llámase a licitación pública Nº 1 para la construcción de portones con batientes de hierro y tejido armado de malla rombo reforzada y adquisición de 800 metros lineales de lapacho, chapas fibro cemento, grampas para chapa, bulones y clavos.

Pliegos de Condiciones: Retirarlos en la citada Unidad, Av. 17 de Octubre 481, Servicio de Intendencia de 9 a 11 horas.

Apertura de los Sobres: Día 5 de junio de 1951, a las 9 horas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.

e.21|5.-Nº L-2.412.-v.4|6|51.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública, Disposición número 107|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Hilos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|5-Nº L-2.390-v.1º|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de libros de medicina.

Apertura de propuestas el día 5 de junio próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045, Capital. Pliego e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.00 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.16|5-Nº L-2.324-v-30|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de Aparatos para Radiología, Laboratorio e Instrumental Científico.

Apertura de propuestas el día 31 del mes de mayo próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.9|5-Nº L-2.190-v.30|5|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición número 256|951. Apertura: 8 de junio de 1951 a las 11.45 horas. Adquisición de: Soga Sisal y de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|5-Nº L-2.446-v.6|6|51.

Licitación pública, Disposición número 227|951, apertura 30 de mayo de 1951, a las 12 horas. Adquisición de barritas de acero para cambrillones, cerote y corcho para relleno de calzado. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|5-Nº L-2.312-v.29|5|51

Licitación pública. — Disposición número 219|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 horas. Adquisición de tiros para sables. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|5-Nº L-2.267-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición número 208|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11.30 horas. Adquisición de entretela y percalina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|5-Nº L-2.268-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición Nº 196|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10 horas, Adquisición de Carreteles de hilo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.11|5-Nº L-2.251.-v.1º|6|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 206|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Hojas de papel y cartulina. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2.253.-v.1º|6|51.

Licitación Pública. Disposición número 205/951, apertura: 30 de mayo de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Cueros, charol y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.7|5-Nº L. 2.142 - v.28|5|51.

Licitación Pública Nº 9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 4 de junio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: hierro en barras y planchuelas; bulones pernos de máquina, arandelas; caño de hierro; alambres de púas, liso, galvanizado y negro; torniquetes, remaches, clavos, alambre de cobre esmaltado y bulones de bronce, madera de pino paraná o spruce álamo y terciada de araucaria brasileña y cedro, etc.

Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.10|5.-Nº L-2.240.-v.31|5|51.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10,35, para la provisión de: compresor de 2 etapas, equipo rompepavimento, máquina de sunchar y triturador de material de construcción.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.22|5 Nº L-2.437-v.5|6|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 53, hora 9.05: Limas, martillos, tenazas, porta-zapapicos, correas, sogas, atesadores y trabas para esquíes, clavos para hielo, etc.

Nº 54, hora 9.20: Máquinas de talabartería (de coser cueros, chaflanar, cortar correas, rebajar cueros, cardar pelo, etc.), sierra sin-fin.

Nº 55, hora 9.35: Alambre de acero galvanizado, arandelas, caños de hierro galvanizado y accesorios para ídem, canillas, electrodos, estaño, pinturas, etc.

Nº 56, hora 0.50: Fraguas plegables y tornos paralelos de banco.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.17|5-Nº L-2.365-v.31|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 57 — Hora 10,05: Elementos de proyector "Master" (vidrios pirex, guarniciones y tuercas p|idem., cable bajo goma, llave interruptora, pantalla de observación, etc.).

Nº 58 — Hora 10,20: Maderas de: guindo, cedro, lapacho, quebracho y pino Brasil y Spruss.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|5.-Nº L-2.411.-v.4|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 52|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 10, para la provisión de útiles de oficina y papeles varios (ferroprusiato, océ, transparente, canson, cartulina, etc.). Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón - Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|5-Nº L-2.277-v.28|5|51

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para las 10.00 horas del día 31 de mayo de 1951 para la provisión de elementos de vestuario y equipo, (guantes, pañuelos, insignias, medias, mosquiteros, overoles, etc.).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.16|5-Nº L-2.321-v.30|5|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10.00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T.E. 48-6001, Interno 20.

e.18|5-Nº L-2.401-v 8|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 91-P., para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.423-v.11|6|51

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P para la adquisición de herramientas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 4º piso, Oficina 428. El acto de apertura de propuesta se realizará el día 4 de junio próximo, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.366-v.31|5|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 9.882/50

Llámase a licitación pública, para la provisión de cauchú rojo para máquina Offset.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de mayo de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|5-Nº L-2.445-v.30|5|51.

Expte. Nº 5.191|51

Llámase a licitación pública para la provisión de ácidos, acetona, agua oxigenada, alcohol etílico, éter sulfúrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de junio de 1951 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|5.-Nº L-2.415.-v.4|6|51

Expediente Nº 5.082|51

Llámase a licitación pública para la provisión de "voile" para cortinas y visillos. La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de mayo de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|5-Nº L-2.276-v.28|5|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 134.677|1949

Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14.30 horas, para la adquisición de una (1) máquina limadora de precisión con motor eléctrico para corriente alternada 220|380 V. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.14|5-Nº L-2.279-v.28|5|51

Expte. Nº 120.601|1950
Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de cinco (5) tornos de pie de 75 centímetros de bancada. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.14|5-Nº L-2.280-v.28|5|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para adquirir drogas y materiales para Laboratorio químico. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 8 de junio de 1951, a las 16.

e.24|5.-Nº L-2.459.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para la adquisición de portacarbónicos, orejas metálicas, carbónicos de doble faz, carpetas de fibra, sobres (con ventana, impresos y timbrados) y hojas timbradas. Pliegos de condiciones en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 5 de junio de 1951, a las 16.

e.21|5.-Nº L-2.414.-v.4|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 11
Reconstrucción Muelles en Dársena Sud del Puerto Madero - Capital Federal

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 720 m. de muelles en la ribera oeste de la Dársena Sud, del Puerto Madero de la Capital Federal, según especificaciones del pliego.

Monto presupuesto oficial $ 20.941.530 c|l. Importe de la garantía $ 209.415,30 c|l. Consultas y adquisición pliegos, al precio de $ 50.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso. Apertura de las propuestas, el 12 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en la misma Dirección Nacional.

e.24|5-Nº L-2.469-v.14|6|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 735

Explotación forestal de madera muerta en pie o caída de roble pellín, coihue o cualquier otra especie existente en las parcelas 1 y 2 del bosque quemado situado en la margen norte del Lago Quillén, Parque Nacional Lanín Norte, Intendencia Aluminé, Territorio Nacional de Neuquén. — Pliegos de condiciones sin cargo que podrán ser retirados de la Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal y en las Intendencias Aluminé y San Martín de los Andes, Parque Nacional Lanín, Gobernación del Territorio de Neuquén, Juzgado de Paz Letrado. Las propuestas deberán enviarse a Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, hasta el 2 de Julio de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros.

e.18|5-Nº L.2.392-v.1º|6|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.863 hasta 8 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cabrestante p|maniobra de ancla y cabos p|1.000 kg. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.462.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.877 hasta 29 junio 1951, 16 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa c|accesorios de unión. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.463.-v.14|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.872 hasta 18 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Oxígeno industrial en tubos de 5 a 6 m3. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.464.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.871 hasta 14 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Tornillos p|maderas y puntas cabezas perdidas de acero dulce. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.465.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.869 hasta 11 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Rectificadora de precisión para interiores. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.466.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867 hasta 6 julio 1951, 16 horas, provisión: Motores de combustión interna. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.467.-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.866, hasta 22 junio 1951, 16 horas, provisión papel medio hilo en resmas de 500 hojas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-2.468-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.868 hasta 6 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: máquina de lavar vajilla, batidora universal, máquinas para elaboración de pastas frescas, sierra para corte de madera, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.278-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.824 hasta 26 junio 1951, 16 horas, provisión: pontones completos, juntas esféricas, guinches con tambor p|cables, bifurcaciones "Y" y válvulas esclusas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: sin cargo.

e.11|5-Nº L-2.283-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.854 hasta 11 junio 1951, 16 horas, provisión: eslabones p|rosarios de cangilones y cangilones de una capacidad aprox. de 0,800 metros cúbicos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.284-v28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.855 hasta 12 junio 1951, 16 horas, provisión: uniones dobles, curvas, tapones, bridas, cuplas, ramales "T", etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 2.— m|n. e.11|5-Nº L-2.285-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.856 hasta 13 junio 1951, 16 horas, provisión: adoquines graníticos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: pesos 2.— m|n. e.14|5-Nº L-2.286-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.857 hasta 14 junio 1951, 16 horas, provisión, tubos lisos, sin costura, de acero Siemens Martin blando, diversas medidas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.287-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.858 hasta 5 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: roscas c|tuerca, topes de goma, toalleros de loza, sopapas y rejillas de bronce pulido, canillas de bronce niquelado, curvas de hierro, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.288-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.861 hasta 29 mayo 1951, 16 y 30 horas, provisión: camas, sillas y banquitos de hierro; caballetes, toallero de caño galvanizado, mesas de luz, vitrinas murales, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.290-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.860 hasta 19 junio 1951, 16 horas, provisión: piedra granítica triturada y arena de diversos tipos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.289-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.832 hasta 21 junio 1951, 16 horas, provisión: acero dulce común laminado en chapas lisas y perfil ángulo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.291-v.28|5|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.864 hasta 1º junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: artículos de bazar y menaje (platos, vasos, cuchillos, fuentes, jarras, cucharones, azucareras, lecheras, ollas, pavas, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.292-v.28|5|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de madera dura para construcción de balsa s|Río Santa Cruz, $ 25.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.22|5-Nº L.2.240-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de moldes de metal para construir caños de hormigón armado, $ 100.000. — Presentación propuestas: 5 de junio a las 12.30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.22|5-Nº L-2.241-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de extractores de aire, $ 81.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de junio próximo, a las 14.30 hs. en Avenida Maipú 3, 2º p. Cap.

e.22|5-Nº L-2.242-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de aplanadoras de 2 y 3 ejes, de importación o de existencia en plaza, $ 650.000.

Presentación propuestas: 8 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|5-Nº L-2.319-v-6|6|51

Licitación pública para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Camino de acceso al Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 3.258.645,90. Se aceptan también propuestas F. O. B. puerto origen en moneda extranjera.

Provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Camino de acceso Norte a la Capital Federal, pesos 1.534.620,70. Se aceptan también propuestas F. O. B., puerto origen en moneda extranjera. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|5-Nº L-2.358-v.6|6|51

Licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas de importación, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 13,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L.2.296-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de plantas mezcladoras tipo Utility o similar de importación o existencia en plaza, $ 2.250.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.297-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de herramientas de obra, $ 242.000. Presentación propuestas: 31 de mayo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.298-v.29|5|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para automotores, $ 55.380,25, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.14|5-Nº L-2.270-v.28|5|51

Licitación pública para la adquisición de materiales eléctricos, $ 29.000. Presentación propuestas: 30 de mayo, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.14|5-Nº L-2.272-v.28|5|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 31 de mayo, a las 16 horas, para el carenado de veinte (20) barcazas metálicas. Consultas y propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliego: $ 20.— en sellado nacional.

e.11|5-Nº L-2.258-v.1º|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 10.903-LP-1951

Abrazaderas de hierro fundido para caños de fibrocemento. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 junio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.29|5.-Nº L-2.497.-v.4|6|51.

Expediente Nº 8.837-LP-1951

2 Electrobombas de eje vertical, 8 equipos de vacío y 8 tableros de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 julio 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|5-Nº L.-2.389-v.1º|6|51

Cañería de hierro fundido de espiga y enchufe. Expte. 9.620-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 junio 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.16|5-Nº L-2.320-v-6|6|51

Expte.: 8.588-LP-1951

Descarga y transporte de 27.300 toneladas de bauxita. Pliego: Of. de Compras. Apert. 11 junio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|5-Nº L. 2.160 - v.28|5|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno, con motor a explosión y distintos materiales para su instalación (cables, llaves-luz, porta-lámparas, toma-corrientes, etc., etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5-Nº L-2.447-v.6|6|51.

Licitación Pública Nº 55
Expte. Nº 115.052/1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de un galpón y un tinglado desarmables.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.23|5 Nº L-2.455-v.6|6|51

Licitación Pública Nº 53
Expte. Nº 107.678|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 15,30 horas, para la adquisición de quince equipos transmisores-receptores para aviones livianos, con loop para orientación. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|5-N L-2.317-v.29|5|51

Licitación Pública Nº 52
Expte. Nº 115.250|1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio (microscopio; desintegradora; autoclave; centrífuga para plasma, micrótomo y jaulas cajas de zinc). El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.15|5-Nº L-2.313-v.29|5|51

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E. N. D. E.
Licitaciones públicas

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de junio de 1951 a las 16 horas Nº 1|51: (2º llamado) "Material Sanitario"; 16.10 horas Nº 28|51: "Explosivos" y 16.20 horas Nº 31|51: "Material de dibujo". — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. 6º piso. — El Administrador General.
e.22|5.-Nº L-2.434.-v.5|6|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 29 de mayo de 1951, a las 16 horas, Nº 6|51: trajes para agua, mamelucos, etc.; 16.10 horas, Nº 29|51: cadenas y 16.20 horas, Nº 30|51: caños. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º p. — El Administrador General.
e.14|5-Nº L-2.269-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 29) para el día 30 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de mangueras de goma y telas de distintos diámetros. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.
e.14|5-Nº L-2.294-v.28|5|51

2|6|51: Válvulas y asientos para bombas (1023), a las 8 horas.
2|6|51: Conductores eléctricos (1033), a las 8,30 horas.
6|6|51: Chapas hierro para tambores (1008), a las 8 horas.
8|6|51: Equipo soldadura eléctrica (1071), a las 8 horas.
8|6|51: Provisión y montaje material para aislar térmicamente nueva destilería en La Plata (1086), a las 9 horas.
e.9|5.-Nº L-2.206.-v.30|5|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 8, a las 10 horas (Pliego Nº 1849) Válvulas exclusas de hierro fundido para gas. — Junio 7, a las 9 horas (Pliego Nº 1850) Contadores para medidores de gas. — Junio 8, a las 11 horas (Pliego Nº 1851) Fieltro de papel impregnado en asfalto.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.—Gas del Estado. E.N.D.E.
e.22|5.-Nº L-2.433.-v.6|6|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para el día y hora indicado para la adquisición de: Automotores. — L. P. 117 para el día 6 de junio de 1951 a las 15 horas. — Informes y pliegos, Maipú 849 - Capital. — Contaduría General.
e.24|5.-Nº L-2.460.-v.31|5|51.

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Resmas de papel: L.P. 115, para el día 29 de mayo de 1951, a las 14 horas.
Materiales para Laboratorio: L.P. 116, para el día 29 de mayo de 1951, a las 16 horas.
Automotores: L.P. 117, para el día 6 de junio de 1951, a las 15 horas.
Uniformes: L.P. 118, para el día 30 de mayo de 1951, a las 14 horas.
Repuestos para automotores: L. P. 119, para el día 31 de mayo de 1951, a las 15 horas.
Material eléctrico y telefónico: L.P. 120, para el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas.
Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.
e.15|5-Nº L-2.314-v.28|5|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 200/51, para el día 4 de julio de 1951, a las 15,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910/46", la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.321.000.00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

Llámase a licitación pública, día 6 de junio de 1951, provisión de: L/P. 190/51 (2º llam.), 13,00 hs. Registradores y papel medio hilo; L/P. 191/51, 13.15 hs. Motores para automóviles y camiones; L/P. 192/51, 13,30 hs. papelería para diagramas, tinta para voltímetros, pipeta de vidrio para voltímetros; L/P. 193/51, 13,45 hs. Repuestos motor Diesel Worthington; L/P. 194/51, 14,00 hs. Repuestos coche Ford; L/P. 195/51, 14.15 hs. Escobillas; L/P. 196/51, 14,30 horas. Caños de acero; L/P. 197/51, 14,45 hs. Alambres; L/P. 198/51, 15,00 hs. Cables de acero. L/P. 199/51, 15,15 hs. Cinta amarilla tipo Emparé, aisladora y de hilera de algodón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.23|5-Nº L-2.457-v.6|6|51

Llámase a licitación pública, día 4 de Junio de 1951, provisión de: L/P. 186/51: 13,00 hs.: Aisladores para transformadores; L/P. 187/51: 13,15 hs.: Cabos de cáñamo; L/P. 188/51: 13,30 hs.: Caños de goma; L/P. 189/51: 13,45 hs.: Repuestos para batería de automotores. Retiro de pliegos. Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.
e.17|5-Nº L-2.363-v.31|5|51

Llámase a licitación pública, día 28 de mayo de 1951, provisión de L|P. 182|51: 13.00 horas, hierro redondo. L|P. 183|51: 13.15 horas maderas. L|P. 184|51: 13.30 horas, hierro redondo y planchuelas. L|P. 185|51: 13.45 horas: crucetas de madera. Retiro de pliegos, Lavalle 1556, 13.00 a 16.00 horas.
e.16|5-Nº L-2.323-v-28|5|51

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la contratación de los siguientes trabajos:

Junio 5, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.847): Provisión y colocación de mostradores, mamparas y alacenas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120; Junio 5, a las 12,00 horas (Pliego Nº 1.848): Construcción de estanterías metálicas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.
e.17|5-Nº L-2.367-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1846 para el día 30 de mayo a las 10 horas para la construcción de desagües cloacales y trabajos anexos en la Usina de Gas San Nicolás.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a las 13,30 horas.
Gas del Estado (E.N.D.E.).
e.11|5.-Nº L-2.254.-v.28|5|51.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.
Licitaciones Públicas

1º|6|51: Relojes (1.102), a las 8 hs.
1º|6|51: Cerrajería (1.104), a las 9.30 hs.
4|6|51: Ropa (1.118), a las 8 hs.
4|6|51: Productos medicinales (1.167), a las 9 hs.
5|6|51: Conductores eléctricos (1.107), a las 8.30 hs.
5|6|51: Tubos de latón (1.108), a las 9 hs.
5|6|51: Taladros (1.110), a las 9.30 hs.
5|6|51: Construcción ampliación e instalación montaje tanque en la Destilería de La Plata (1.128), a las 10 hs.
5|6|51: Válvulas esclusas (1.128), a las 10.30 hs.
6|6|51: Ropa de cama (1.113), a las 8 hs.
6|6|51: Cable subterráneo y sirenas de alarma (1.148), a las 10 hs.
e.24|5-Nº L-2.478-v.31|5|51

6/6/51 — Durmientes de quebracho (1131), a las 8,30 hs.
7/6/51 — Cadenas neumáticas (1142), a las 8 hs.
9/6/51 — Correas planas (1115), a las 8 hs.
11/6/51 — Material eléctrico (1165), a las 8 hs. — Licitaciones, Mayo 18 de 1951
e.23|5-Nº L-2.458-v.6|6|51

Comunícase que la Licitación Pública Nº 829, relacionada con el transporte de personal en el Yacimiento de Comodoro Rivadavia, ha sido modificada la fecha de apertura para el 1º de junio próximo a las 9 horas.
e.22|5-Nº L-2.436-v.29|5|51

31/5/51 — Correas trapeciales (964) a las 8,30 hs.
31/5/51—Máquina comprensión (2.006) a las 8 hs.
31/5/51 — Caños desagües (1.122) a las 10 hs.
31/5/51 — Flejes de hierro (1.123) a las 10,30 hs.
1º/6/51 — Transporte personal en Comodoro Rivadavia (829) a las 9 hs.
1º/6/51 — Herramientas para taller (1.103) a las 8.30 hs.
4/6/51 — Reparación chassis remolque "Ford" (1.132) a las 8,30 hs.
e.17|5-Nº L-2.374-v.31|5|51

Licitaciones Públicas

28|5|51. — Locomotora (905), a las 9.30 horas.
28|5|51. — Carburo (1036), a las 8 hs.
28|5|51. — Válvulas y accesorios para caños (1065), a las 8.30 hs.
29|5|51. — Máquina hormigonera portátil (1072), a las 8 hs.
30|5|51. — Pistones y vástagos para bombas (1030), a las 8.30 hs.
30|5|51. — Correas trapeciales (1031), a las 9 hs.
30|5|51. — Bulonería (1084), a las 9.30 horas.
30.5.51. — Chassis transportar explosivos (1083), a las 10 hs.
Licitaciones, mayo 9 de 1951.
e.14|5-Nº L-2.282-v.28|5|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2.847/51

Llámase a Licitación Pública Nº 65|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Un Aparato Rayos X, con destino al Hospital Rivadavia (Sala XV), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.23|5-Nº L-2.448-v.6|6|51.

Expediente Nº 2.939/51

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Lámparas Eléctricas a Gas y Tubos Fluorescentes con destino a los Establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.23|5-Nº L-2.449-v.6|6|51.

Sección Decreto-Ley 31.665/44

Llámase hasta el día 8 de junio de 1951, a las 12 y 12 y 15 horas, a Licitaciones Públicas Nros. 6 y 3 (2º llamado), para contratar la provisión e instalación de un sistema aereador en Córdoba 720, y para la provisión de relojes sincrónicos para control, respectivamente.

Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja. — Jefe Seccional.
e.23|5-Nº L-2.453-v.6|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23|51 (2º llamado) Expediente 927|50, para el día 28 de mayo de 1951 a las 12.15 horas, para la provisión de un Aparato Rayos X, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.22|5-Nº L-2.439-v.28|5|51

Expediente Nº 4.116|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51, para el día 4 de junio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Elementos para Fabricación y Conservación de Calzado, con destino a los establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.21|5.-Nº L-2.413.-v.4|6|51.

Expediente Nº 3.564|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 19 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de aparatos científicos e instrumental, con destino al Hospital Rivadavia (Serv. de Otorrinolaringología), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.18|5-Nº L-2.387-v.19|6|51

Expediente Nº 3-994|51

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de telas, colchas, frazadas, etc., con destino a los establecimientos de esta dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.
e.18|5-Nº L-2.388-v.19|6|51

Expediente Nº 2.771|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51 para el día 19 de junio de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión y colocación de 1 ascensor y materiales de construcción, con destino al Hospital Rivadavia (Sala VII), Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.
e.18|5-Nº L-2.393-v.19|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 58|51 Expediente Nº 2.843|51, para el día 28 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Carros termos para el transporte de comida, con destino al Hospital Rivadavia —Sánchez de Bustamante 2531— Cap. Federal. — Informes: División Suministros —Reconquista 269— Capital Federal. — El Director de Administración.
e.14|5-Nº L-2.293-v.28|5|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expte. Nº 100.152|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 274, para el día 10 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para la provisión de 500 trolley-buses tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbanos", 40 "Sub-Usinas" y material aéreo para alimentación de corriente.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú - piso 5º - Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del Pliego M$N. 20.—.
e.22|5-Nº L-2.452.-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13/51, Expediente Nº 16.017/51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día siete (7) de junio del presente año, para la provisión de papelería e impresos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Caicagno. Director General de Administración.
e.23|5-Nº L-2.454-v.6|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12/51. Expediente Nº 15.711/51 hasta las (15 y 30 horas), quince y treinta del día 5 de junio del presente año, para la provisión de artículos de menaje, vajillas y elementos para limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. del Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Caicagno. Director General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.396-v.4|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 6 Junio 1951, 14 hs. — Chapas de acero-OC. 3|51 Ax. 9. — 6 Junio 1951, 15 hs. — Pinturas sintéticas-OC. 5|51 Ax. 6. — 6 Junio 1951 - 16 hs. — Brin azul y verde - OC. 58|51 Ax 26. — 7 Junio 1951, 15 hs. — Tela granité y lienzo alg. - OC. 58-51 Ax. 25. — 7 Junio 1951, 16 hs. — Guantes tipo mosquetero - OC. 58-51 Ax. 20. — 8 Junio 1951, 15 hs. — Aceros especiales - OC. 17|51 Ax. 2. — 8 Junio 1951, 16 hs. — Repuestos freno Westinghouse - OC. 44|50 Ax. 3. — 28 Junio 1951, 14 hs. — Llantas p. coches, vagones y locomotoras OC. 49|51. — 10 Julio 1951. 15 horas — Planta maquinaria generación corriente eléctrica - OC. 79|51 Ax. 1. — 11 Julio 1951, 15 hs. — Horno Continuo a Fuel-Oil - OC. 51|51 Ax. 8. — Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4. Capital. — La Gerencia.
e.11|5.-Nº L-2.249.-v.19|6|51.

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, según detalle:

M. 51|109 - Día 7-6-51 a las 14 horas — "Alambre de Acero Galvanizado".

M. 51|112 - Día 7-6-51 a las 14.30 — "Conductores Eléctricos".

M. 51|110 - Día 7-6-51 a las 15.30 — "Bulones Varios".

M. 51|111 - Día 8-6-51 a las 14 — "Acero Común".

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Cap. Federal, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.22|5-Nº L-2.435-v.6|6|51.

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 80.000 kgs. de Acero Carbono. Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.24|5-Nº L-2.470-v.7|6|51.

Llámase a licitación pública para la conversión a tipo borde bajo, mediante la colocación de costados y cabeceras de madera y armado, de 500 vagones plataformas D.O.A.I.D.A. cuyos componentes se encuentran depositados en la jurisdicción de la estación Tolosa.

Apertura de las propuestas: 12 de junio 1951, a las 14 horas en al Oficina del Departamento de Almacenes Nº 119, 1er. piso, Plaza C.

Especificación de detalles y planos podrán retirarse de la mencionada oficina de lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.23|5-Nº L-2.476-v.6|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
Departamento de Almacenes
Viamonte 533 - 3er. piso

Llámase a Licitación Pública Nº 16 y 17, para la provisión de género de brin de algodón azul y piedra para balasto. La apertura de las propuestas se realizará a las 16 horas del 4|6|51, para el brin azul y el 5|6|51 para la piedra.

Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso. Capital, lunes a viernes, de 11.15 a 18 horas.

e.10|5-Nº L-2.209-v.31|5|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 305|951

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 14 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de los siguientes rubros, almacén, molino, leche, manteca y huevos, verduras, frutas, papas, carnes derivados y grasas, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19.15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|5-Nº L-2.271-v.4|6|51

Ministerio de Educación

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 5 de junio de 1951, a las 16,15, para la: Filmación de tres (3) películas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.405-v.1º|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para la provisión a Biblioteca Central de la Universidad de Revistas Especializadas del año 1951, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de mayo corriente a horas 11, en el local de Biblioteca Central, calle Ayacucho 482, de la ciudad de Tucumán, adonde podrá recurrirse por detalle de las revistas licitadas y pliego de condiciones

Tucumán, mayo de 1951. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.479-v.29|5|51

Licitación Pública Nº 4
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales con destino a la Sección Encuadernación de la Imprenta de la Universidad y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 28 de mayo corriente a horas 11.30, en el local de secretaría de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho Nº 482, adonde puede recurrirse por detalle de materiales y pliego de condiciones.

Tucumán, mayo de 1951. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.480-v.28|5|51

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 1º de junio de 1951, a las 16.30, para la adquisición de: Estuches Para Instrumentos Musicales, con destino a la Orquesta Sinfónica del Estado, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso. — El Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.450-v.28|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 1º de junio de 1951, a las 16, para la adquisición de: Máquinas de Coser y Bordar, Elementos Para Avicultura, etc., con destino a Diversas Misiones Monotécnicas, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.451-v.28|5|51.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expedientes: D.G. 26.796|50 y 27.278|51
Licitación Pública Nº 105
"Hierros y Aceros"

Se llama a Licitación Pública Nº 105, hasta las 14.00 horas del día 6 de junio de 1951, para la provisión de: Aceros (en distintos tipos), y hierros (distintos tipos). Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración - División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), Capital Federal. Pliegos e informes, en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.430-v.4|6|51

Expedientes: D. 26.932|51, D.G. 26.780|50, D.G. 27.277|51 y D.G. 27.279|51
Licitación Pública Nº 106

Se llama a Licitación Pública Nº 106, hasta las 14 horas del día 8 de junio de 1951, para la provisión de: Maderas (de distintas especies: urunday, guayacan, curupay, guatambu, algarrobo, lapacho, cedro, raulí, etc.), en tirantes, metros cuadrados, tablones, etc. — Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. Pliegos de Condiciones e informes: en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.431-v.4|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 5 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de: uniformes, con destino al personal de ordenanzas, peones, etc., que prestan servicios en este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.496-v.1º|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente H-2730|951

Llámase a licitación pública hasta el día veintiocho de mayo a las quince horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, Córdoba 2149, para contratar la provisión de: algodón hidrófilo, artículos de almacén, artículos de limpieza, carnes, frutas y verduras, huevos, harinas y fideos, gasa hidrófila, lámparas eléctricas y artículos de electricidad, lavado y planchado de ropa, leche y manteca, material de curaciones, pan, pescados, películas radiográficas, tejidos, vendas de cambric, con destino al consumo del establecimiento e institutos anexos, durante el segundo semestre del corriente año 1951. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Buenos Aires, mayo de 1951. — El Contador.

e.8|5-Nº L-2.184-v.28|5|51

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias durante el semestre julio a diciembre 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Apertura de Propuestas: 11 de junio, a las 10 horas.

e.16|5-Nº L-2.361-v.6|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 78.860|50

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central en Bell-Ville (Córdoba) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Bell - Ville (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: medicamentos y drogas. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.21|5-Nº L-2.461-v.7|6|51.

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expediente Nº 17.301|51

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: limpieza de local. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.471-v.7|6|51.

DIRECCION DE CARDIOLOGIA
Expte. Nº 32.058|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152, para el día 4 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Taller de Cardiología Social y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 2926, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de ropería, de escritorio, impresos y comestibles.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.404-v.1º|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 214
Expediente Nº 93.983|50

Llámase a licitación pública hasta el día 5 de junio de 1951 a las 15 horas, para la ejecución de las obras de mejoras y eliminación de líquidos cloacales en el Centro Tisiológico de Punilla, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corriente 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial: m$n. 149.220,00 c|l.

e.22|5-Nº L-2.438-v.29|5|51

Expediente Nº 10.559|48
Licitación Pública Nº 213

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Junio de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de diversos materiales para las obras iniciadas por el equipo de conservación en distintos pabellones del Centro Tisiológico de Punilla, Prov. de Córdoba.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.21|5-Nº L-2.410-v.28|5|51.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente Nº 38.353|51

Llámase a Licitación Pública Nº 153, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres, F. C. N. G. U. — Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.472-v.7|6|51.

Expte. Nº 35.813|51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitción Pública Nº 12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51, para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé de las Casas" Formosa.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos, San Martín 669, diariamente de 7,15 a 14.15 horas, o en las administraciones de las Colonias citadas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.

e.14|5-Nº L-2.281-v.28|5|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 13

El Dr. Florencio Ignacio Goitia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

"Se hace saber por el presente a NICOLAS DI PASCUALE, que en la causa Nº 15.529 que se le instruyera por el delito de hurto, el Sr. Juez ha dictado providencia, cuya parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, 16 de abril de 1951. Y Vistos: Este sumario instruído contra Nicolás Di Pascuale, por el delito de hurto,... Por ello,... resuelvo: Sobreseer parcial y definitivamente en la causa y con respecto del procesado y en cuanto a todas las imputaciones que se le han hecho, sin que la formación de la misma le afecte en su buen nombre y honor de que gozare... Sadi C. Massüe. Ante mí: Miguel F. del Castillo". — Secretaría, 24 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.387 s|p.p.-v.30|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS R. ROMALDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a PABLO BRULL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5 Nº 7.396 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE CAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.28|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 7.401 s|p.p.-v.6|7|51.

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de tres días, a don JUAN C. POZZO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Agosto 25 de 1947, ...Fallo: Condenando a don Juan C. Pozzo pague al Fisco Nacional dentro del término de diez días, la suma de treinta y ocho pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, intereses y costas. — Notifique Aranz o López. — Devuélvanse las actuaciones administrativas agregadas y oportunamente archívese. — Saturnino F. Funes". — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.28|5-Nº 7.382-s.p.p.-v.30|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don NESTOR E. MAINARDI para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.28|5-Nº 7.383 s.p.p.-v.30|5|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don ISMAEL ENRIQUE DIAZ, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.28|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.30|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don FERRARIO LUIS J., que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1947. ....Sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439-44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de trece pesos moneda nacional. — José Felipe Benites". — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.28|5-Nº 7.385 s|p.p.-v.1|6|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 . Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ESTERIA FRANCO.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|5-Nº 7.345 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone, del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMERA ALDO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.28|5-Nº 7.346 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Bacigalupo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO MARCELINO SOLIS.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Arturo M. De Gainza, secretario.

e.28|5-Nº 7.347 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL FREIRE.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 7.348 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz Dr. Norberto J. Pousa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GREGORIO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.28|5-Nº 7.349 s|p.p.-v.8|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín Bambill se cita por cinco días a ADELA FELISA FERRARI DE FAGINAS, para que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, designado según Catastro como Circunscripción III, Sección "K", manzana 531, lote 5 y, según título como lote 5, manzana 30 de la fracción 3, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Defensor Oficial. — La Plata, Abril 27 de 1951. — Mario Alberto Copello, secretario.

e.28|5-Nº 7.372 s|p.p.-v.1º|6|51

CORDOBA

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luberi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don FRANCISCO WALTER o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la manzana 24 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", departamento capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.800 m2. (un mil ochocientos metros cuadrados) y cuyos linderos son, para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 20 (calle por medio), al Este con la manzana 25 (calle por medio), al Oeste con el lote 8 de la manzana 24 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana; y para los lotes 17, 18 y 19: al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 24, al Este con el lote 20 de la misma manzana, al Oeste con el lote 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Walter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don AGUSTIN CHIALERANO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 3 y 4 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2. (seiscientos metros cuadrados), y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al este con el lote 5 de la manzana 23; al Oeste con el lote 2 de la misma manzana y al Sud con los lotes 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Agustín Chialerano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.353 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PABLO DOMENICONI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por el lote 5 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie aproximada de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados) y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con el lote 6 de la manzana 23; al Oeste con el lote 4 de la misma manzana y al Sud con el lote 16 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Pablo Domeniconi - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra designada como lote 12 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados), que linda al Norte con el lote Nº 1 y al Este con el lote Nº 13, ambos de la misma manzana; al Oeste con la manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Sánchez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don JOSE DELL'ERBA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 8, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 9 de la misma manzana y la manzana 4 (calle de por medio); al Este con los lotes 9 y 21 de la manzana 6; al Oeste con los lotes 6, 7 y 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 8 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra José Dell'Erba - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PEDRO RONCHINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie aproximada de 1.200 mts2. (un mil doscientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 5 de la manzana 5; al Oeste con calle pública y al Sud con los lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Pedro Ronchino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña CATALINA VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 7, 8 y 9 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados) aproximadamente, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio): al Este con el lote 10; al Oeste con el lote 6 y al Sud con los lotes 18, 19 y 20, todos de la manzana 5, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Catalina Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARTIN SARA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 2.400 mts2. (dos mil cuatrocientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 34 (calle de por medio); al Este con propiedad de Mónica Alfonso de Monjo y otros; al Oeste con manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Martín Sara - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don DOMINGO PAIRONE, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 14, 15 y 16 de la manzana 21 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Domingo Pairone - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don ESTEBAN ROLEA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con lotes 9, 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 25 (calle de por medio); al Oeste con el lote 10 de la manzana 24 y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Esteban Rolea - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MENCHANO C. ZEUCLUSON, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con la manzana 24 (calle de por medio): al Oeste con el lote 6, de la manzana 23 y al Sud con los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Menchano C. Zeucluson - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don PEDRO DERGAY o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 21 y 22 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 4 (calle de por medio); al Oeste con el lote 20 de la manzana 3, y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Pedro Dergay. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña CARMEN MATURO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 4, 5, 6, 12 a 16 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote Rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados (Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son: para los lotes 4, 5 y 6: al Norte la manzana 1 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Oeste con el lote 3 y al Sud con los lotes 15, 16 y 17 de la manzana 3; y para los lotes 12, 13, 14, 15 y 16: al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, de la manzana 3, al Este con el lote 17 de la misma manzana, al Oeste con calle pública y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Carmen Maturo - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don JUAN CESCUTT o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 10 y 11 de la manzana 5 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con la manzana 6 (calle de por medio); al Oeste con el lote 9 de la manzana 5 y al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Juan Cescutt - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO WEGENER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta provincia, con una superficie total aproximada de 1.800 mts.2 (Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son, para los lotes 1, 2 y 3: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con el lote 4 de la manzana 6, al Oeste con la manzana 5 (calle de por medio) y al sud con los lotes 12, 13 y 14 de la manzana 6; y para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con calle pública, al Oeste con el lote 8 de la manzana 6 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Wegener - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don VICTORIO GAUTEN, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts.2 (Un Mil Quinientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 23; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con la manzana 28 de Villa Cyclamen (calle de por medio) y al Sud con la manzana 27 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Victorio Gauten - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO CENTENO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 15 y 16 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de La Toma, Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproixmada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 14 de la misma manzana y al Sud con la calle 12, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Centeno - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.368 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don DOMINGO VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 14, 15 y 16 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba), con una superficie total aproximada de 900 mts.2 (Novecientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 5; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 7 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Domingo Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.369 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a SUCESORES DE D. ROQUE FLORES o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4, del Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 70.000 mts.2 (Setenta Mil metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedades de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani y otros; al Este con Villa Alem y propiedad de Ambrosio Andrada; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Francisco F. Bustos, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Sucesores de D. Roque Flores - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña VIRGINIA COGORNO DE MARTINI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma" lote rural 6, Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 100.000 mts.2 (Cien Mil Metros Cuadrados) que linda al norte con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Bran: al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Ambrosio Andrada y Eleazar V. Oliva y al Sud con propiedad de Héctor Allozzi, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación Contra Virginia Cogorno de Martini y Otros - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.371 s|p.p.-v.15|6|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRUILLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA, ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUIBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO, BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE, GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO, POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.

e.24|4-Nº 1.987.-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABACAR LORENZO, ALVAREZ JORGE ORFILIO, BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANO, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO, HILBG FELIPE, JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO, LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL, PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS, RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.

e.23|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y empl[aza] al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ, procesado por el delito de lesiones, art 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s.p.p.v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. e. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretário.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.5|6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Dominguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo remanente, Expte. 1579 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente 10661" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Guardia Nacional entre Zelada y Emilio Castro, parcela 34, manzana 91, sección 60 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 135.— e.14|5-Nº 12.218-v.4|6|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.

Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4|6|51

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores

de MARIA ANGELICA ROCA de CHIODIN
Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 90.— e.20|4-Nº 10 684 - v.4|6|51.

Núm. 15

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS VITULIANO o VITALLIANO — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950. — Aníbal E. Quiroga Olmos, secretario.
e.13|4-Nº 7.173-s|p.p.-v.28|5|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ULANOVSKY. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.13|4-Nº 7.174-s|p.p.-v.28|5|51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.
e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.
$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.183 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CURRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.184 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO FALCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.185 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO BERGALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario
e.13|4-Nº 7.186 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBINO DOMINGUEZ MOREIRA y MARIO JOAO DE ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482 bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.187 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFRED WITTENBERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.188 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GONZALEZ CASAIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.189 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVANOV STANKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.190 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO F. GALLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Ro Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — dolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.191 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LUIS LAZZARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951 — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.192 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal de la Capital Federal Doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE MOTTI procesado por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951 — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.10|5-Nº 7.260 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME GALIANA LIGUERZANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
13|4-Nº 7.193 s.p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REMEDIOS RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482 bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.199 s|p.p.-v.28|5|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, a Yamil Burchini bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.13|4-Nº 7.177-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel P. del Castillo, secretario.
e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.
e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 3º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Núm 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lounge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|5-Nº 7.248 s.p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MIGUEL HASIC, procesado por defraudación en la causa número 20.425, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.13|4-Nº 7.176-s.|p.p.-v.23|5|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Piñán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Piñán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.084, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.279 s.p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Piñán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Piñán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón secretario.
e.30|4-Nº 7.206 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.
Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.214 s.p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Carido Ceballos, secretario.
e.30|4-Nº 7.207 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EULALIO MARTIN ARROYO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|4-Nº 7.178-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a LEONIDAS RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Carlos María Carido Ceballos, secretario.
e.13|4-Nº 7.179-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIANC BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
30|4-Nº 7.208 s p.p.-v.12|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELINO MENENDEZ, acusado por defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|4-Nº 7.175-s|p.p.-v.28|5|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita; llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.209 s p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|5-Nº 7.250 s p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO EVARISTO GARCIA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.
Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.
Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial interinamente a cargo del Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ANTONIO MARIA CABELLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.10|5-Nº 7.296 s|p.p.-v.31|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don RAUL PADILLA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.8|5 Nº 7.236 s|p.p.-v.29|5|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 12.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.3|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Yasausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA MONTICUCO.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Yasausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA DOROTEA DEL ROSARIO ALVAREZ.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Yasausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ITALO GIACOMO o NATALIO YACOMO.

Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kenedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCELINO BALDASSI.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reinvindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.337 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por seis días, a don JOSE DOMINGO AMELLI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, por cobro ejecutivo de pesos, le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4 a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.338 s|p.-v.28|5|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.8|6|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m|6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 29 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasse, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926, m|6.616.218 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matrícula 6.628.367, D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL, c|1924, m|2.965.513, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m|3.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Fracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342 s|p.p.-v.29|6|51

CHACO

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE. Resistencia, Abril 14 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

$ 90 — e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demas combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor José Evasio Delfino, Expediente número 135.212|39.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.28|5-Nº 2.494-v.28|5|51

Disposición de archivo de la solicitud de cantera de piedra calcárea, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Alí Salim Chibli, Expediente número 140.584|49.

Buenos Aires, abril 17 de 1951. Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fojas 57 y Considerando: Que ello configura el abandono de la solicitud de fojas 1, previsto por el artículo 19 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, de aplicación analógica en virtud de la autorización conferida por el Art. 18 de la Ley 10.273; por ello, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera Dispone: 1º Declárase abandonada la presente solicitud de cantera, formulada por Dn. Alí Salim Chibli. — 2º Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico, cumplido, archívese. Disposición Minera Nº 245|51. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.28|5-Nº 2.495-v.28|5|51

Solicitud de permiso de cateo para substancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Isabela Kreiter de Vergara, Expediente Nº 104.140|50.

Año del Libertador General San Martín, Zapala, Neuquén, 4 de marzo de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina nativa, de 30 años de edad, casada, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos, enrolada, del conocimiento pleno de esa Dirección, por otras tramitaciones mineras y con domicilio en Zapala Neuquén, F. C. Nac. Gral. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en terrenos no cultivados, labrados, cercados, poblados ni ocupados en sentido alguno, de propiedad fiscal según cree y en el departamento Ñorquín del Territorio del Neuquén, en busca de substancias de la primera y segunda categoría, incluído el aprovechamiento común y no las declaradas prohibidas o de reserva del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona que comprende una superficie de dos mil hectáreas, en forma de triángulo, que se ubicará así: "El vértice Este del triángulo, junto al del mismo punto de la confluencia de los arroyos Trahalhué y Colipilli, situada sobre el lote Tres de la Sección XXXI, del departamento y territorio citados; el Noroeste, a dos mil quinientos metros en línea recta Norte del brazo del arroyo Trahalhué y el Sudoeste a mil quinientos metros, al Sud, del brazo del arroyo Colipilli, que atraviese el lote antes referido y el Dos de la misma Sección, en su curso Sudoeste-Noreste, hasta hacer la confluencia con el Trahalhué y formar el Pichi-Neuquén, que desemboca en el Río Neuquén. De esta manera, la superficie vendría a quedar ubicada sobre los lotes Tres y Veintitrés de la sección, departamento y territorio indicados más arriba y el triángulo que la comprende y afecta, tendrá la base de la línea Norte-Sud, de ocho mil metros y la longitud máxima en línea Este-Oeste, de cinco mil, tomada desde el centro de la base (Oeste) al vértice Este que cubre el ángulo de la confluencia ya mencionada. Actuarán de apoderados el Doctor Ismael L. Meriño, Procurador Germán A. Frese y Escribano del Instituto Minero Argentino, con sede en esa ciudad, en el aprovechamiento común invertiráse la suma de tres mil pesos moneda nacional, y para la exploración se utilizarán cuatro obreros, con igual número de palas, picos y demás elementos necesarios para tal efecto. Sírvase darla por presentada a dicho efecto, por ser justicia, y tome nota del plano agregado — (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy marzo siete de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Zapala, setiembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín, — Señor Director Nacional de Minería, Buenos Aires. — Isabela Kreiter de Vergara sin revocar poder, en el Expediente Nº 104.140|50 al señor Director Nacional manifiesto: Que a los efectos de evitar que la zona de cateo resulte un triángulo, en vez de un cuadrilátero como lo exigen las disposiciones legales vigentes, voy a rectificar mi pedido. Se ha tomado una fracción que es un triángulo porque se aprovechan tres puntos de referencia. Para transformar en un cuadrilátero este pedido, debe quedar ubicado así el cateo: Dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXX, Dto. de Ñorquín, un rectángulo de 4.000 metros en sus lados Norte y Sud, por 5.000 metros en sus lados Este y Oeste, encontrándose su lado Norte en el límite de los lotes 3 y 23 y 4 y 24, y toma 1.500 metros del límite de los lotes 3 y 23 y 2.500 metros del límite de los lotes 4 y 24; a 1.500 metros al Oeste del lote del esquinero de los lotes 3, 4, 23 y 24, 5.000 metros al Sud forma el lado Oeste y del extremo Sud de este lado 4.000 al Este forma el lado Sud, cerrando el cuadrilátero el lado Este. El terreno que ocupa está rectificado del pedido de cateo, no está labrado, cercado ni cultivado y es fiscal. Quiera tener el señor Director Nacional presente esta rectificación y será justicia. (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y seis horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 368|51. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 ás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Dentro de los 2.000 m. que abarca la zona prohibida (R. M. del 21-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.445 folio 326 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 540.— e.28|5-Nº 13.185-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.514|50.

Zapala, Neuquén, 15 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina, de treinta y dos años de edad, industrial, casada, alfabeta, Cédula de Identidad número 13.319 de Neuquén y domiciliada en Zapala F. C. G. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda categoría y de aprovechamiento común, excluídas las declaradas reservas del Estado (carbón, asfaltitas etcétera), en terrenos de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas cuadradas, no ocupada, labrada, cultivada ni cercada, situada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXIV, Fracción A y lotes veintidós y veintitrés, que deberá ubicarse en forma de rectángulo, de seis mil quinientos metros Este-Oeste por tres mil Norte-Sur, debiendo quedar la línea del extremo Oeste del rectángulo, a cuatro mil metros del vértice del ángulo Noroeste del lote dos de la misma Sección y la del extremo Sur, unida a la del límite Norte del lote aludido (dos) y tres, inmediato. Acompaña plano referenciado y suscrito, en el que se fija la ubicación dada. En las exploraciones, empleará como mínimo cuatro obreros, con igual número de picos, palas y demás herramientas necesarias e invertirá un capital no menor de ocho mil pesos moneda nacional y para que la presente en los trámites legales designo al señor Germán A. Frese, Gerente del Instituto Minero Argentino, con sede en la Capital Federal, a quien se notificará. — Es Justicia. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — En mismo lugar y fecha, Otro sí se dice, en Rectificación: son mil novecientas cincuenta hectáreas y no dos mil las solicitadas. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — Recibida en mi oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diez minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Informe Nº 384-51. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.900 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudoeste que se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 22 mencionado, se medirán sucesivamente 2.500 m. al Norte; 2.000 m. al Este; 500 m. al Norte; 4.500 m. al Este; 3.000 m. al Sud y 6.500 metros al Oeste. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar, Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.446, folio 329 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360.— e.28|5-Nº 13.186-v.8|6|51

Ubicación definitiva de las dos pertenencias de la mina de cloruro de sodio "La Escondida", de los señores Marcos Agulnik, Vicente Monforte, Abraham Agulnik, Juan Andrés de Erausquin, Gregorio Krupeni, en el Departamento Lihuel - Calel, Territorio Nacional de La Pampa, Expediente Nº 211.556-43.

Informe Nº 997-49. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura las dos (2) pertenencias minera de la mina de cloruro de sodio "La Escondida", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, Lote 5, Fracción E, Sección X, Departamento Lihuel-Calel, del Territorio Nacional de La Pampa, en la forma que a continuación se describe: Relacionamiento: El esquinero Norte de la pertenencia Nº 1, se encuentra a 797,98 m. en dirección Sud 48º 11' 20'' Este del mojón esquinero Nor-Oeste del lote 5 mencionado. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrilátero definido de la manera siguiente: partiendo del esquinero Norte se medirán 409,01 metros en dirección Sud 38º 22' 50'' Este, 500,02 m. al Sud 51º 37' 35'' Oeste, 409,05 m. al Norte 38º 22' 40'' Oeste y 500 m. al Norte 51º 37' 20'' Este; encierra entre sus límites una superficie de 20 Hás., 00-a 18-c, 7.349-cm2. — Pertenencia Nº 2. Adopta la forma de cuadrilátero que se define de la siguiente forma: partiendo del esquinero Norte se medirán 400,20 m. al Sud 38º 22' 50'' Este 500,04 m. al Sud 51º 37' 30'' Oeste 400,14 metros al Norte 38º 22' 40'' Oeste y 500,02 m. al Norte 51º 37' 05'' Este; encierra entre sus límites una superficie de 20 Hás., 09-a., 99-c, 2.832 cm2. El esquinero Norte de la pertenencia coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. La posición establecida corresponde a la diligencia de mensura presentada y difiere de las publicaciones que figuran a fs.91 de este expediente. En consecuencia y atento lo informado precedentemente, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica, Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Artº 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 12.823-v.21|5|51
e.28|5-Nº 12.823-v.28|5|51
$ 63.— e.4|6-Nº 12.823-v.4|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, en el Departamento Zapala y Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 61.025|51.

Buenos Aires, 12 de enero de 1951. — Señor Director General de la Dirección Nacional de Minería, Dr. Don Perfecto J. Sánchez S|D. El que suscribe, José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Sarmiento 470 de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000) rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil metros (4.000 mts.), que se ubicará de acuerdo al croquis del plano que se adjunta, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. El terreno es de propiedad fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar y se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Agradeceré al Sr. Director se sirva proveer de conformidad. Será Justicia Fdo.) José M. Ezcurra. Recibido en mi Oficina hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 529|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.375 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31 de la Sección X, 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala y 1 de la Sección XVIII del Departamento Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste a Este se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte 67º Este que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 23º Oeste y 1.080 m. al Sud 67º Oeste de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes cerros: con Azimut referido al Norte verdadero, Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º 25'; Horqueta Ac. 187º 22'; Punta Barda cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 248º 52'; el segundo lado, recta en dirección Sur 45º Este pasa por el esquinero Oeste del lote 31 de la Sección X mencionada; el tercer lado, recta en dirección Norte 45º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sur 45º Este del esquinero precedentemente mencionado; Al Este, recta en dirección Sur 23º Este pasa a 3.920 m. al Norte 67º Este del punto R; Al Sud, recta de 5.000 m. en dirección Sur 67º Oeste pasa a 3.000 m. a Sur 23º Este del punto R y finalmente al Oeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 23º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.080 m. al Sur 67º Oeste del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Alberto", expediente 141.620|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar - Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas - Buenos Aires, 16 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional - Buenos Aires, abril 19 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.462, folio 350 del Registro de Cateos y Ex-

ploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360. — e.23|5-Nº 12.986-12.992-v.6|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén - Expediente 104.799-50.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe, Ricardo Ezquerra, de 27 años, empleado, argentino, con domicilio en O'Higgins 4755 de la localidad de Lanús (Pcia. de Buenos Aires), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 2.000 metros, al Este del punto medio del límite Oeste del lote 7 de la Fracción E, Sección XXXI, de los Departamentos Picunches y Loncopué, tender una línea de 4.000 metros hacia el Este y a ambos extremos de esta línea, levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección Norte, uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Será justicia. (Fdo.) Ricardo Ezquerra. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 437-51. Buenos Aires, marzo 29 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 7 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 4451, folio 335 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Ricardo Ezquerra. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.21|5-Nº 12.837-v.4|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Cesáreo Di Fiore. — Expediente Nº 104.083-50.

Año del Libertador Gral. San Martín, Zapala - Neuquén, 14 de febrero de 1950. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S/D. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, de treintitrés años, italiano, con veintinueve años de residencia en el país, soltero, alfabeto, comerciante y domiciliado legalmente en Zapala - Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, con inclusión del aprovechamiento común y excluídas las de reservas del Estado Nacional (carbón, etcétera), solicita el correspondiente permiso de cateo, en zona de dos mil (2.000), hectáreas 2, situada en los lotes seis, siete, diez y once (6-7-10-11) de la Sección Veintiuna del Departamento Picunches del Territorio del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Sobre los lotes, sección y departamento y Territorio citados, ocho mil metros Noreste-Sudoeste por dos mil quinientos Sudeste - Noroeste, que deben partir de las líneas divisorias Noreste, de los lotes tres y seis y de las divisorias Sudeste de los lotes más arriba citados (6-7-10-11), con los cuatro, cinco, ocho y nueve (4-5-8-9), de la Sección Veinte del departamento Zapala del Territorio mencionado (Neuquén). Acompaña un plano referenciado y suscripto y en los trabajos empleados cuatro obreros con los picos, palas y demás elementos necesarios para tal fin y asimismo un capital no inferior a tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000). Es Justicia. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Pasaporte legalizado Nº 143. En mismo lugar y fecha y como agregado a lo dicho precedentemente, también expreso: que designo al Doctor Ismael López Merino, Escribano Julio R. Moreno y procurador Germán A. Frese, del Instituto Minero Argentino, apoderados legales y representantes míos, en el lugar de la gestión. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta. siendo las doce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 5 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 há., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Cesáreo Di Fiore, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7, 10 y 11 de la Sección XXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A, que se halla a 2.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Este del lote 6 de la Seccion XXI mencionada, se medirán sucesivamente: 500 m. al Norte 45º Oeste: 8.000 m. al Sud 45º Oeste: 2.500 m. al Sud 45º Este, siguiendo al Sud-Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de este modo, el primer lado, en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A; el segundo lado, recta al Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Norte del lote 5 de la Sección XX y el tercer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el citado esquinero. El suelo afectado, según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.444, folio 325 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Cesáreo Di Fiore. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.17|5-Nº 12.535-v.31|5|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares Zamudio, Expediente Nº 104.803-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Francisco Linares, casado de 52 años de edad, Comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de "Caolín" y piedras "Caliza", en terreno fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 500 hectáreas, situadas en el lote 20 del territorio nacional del Chubut. Departamento de Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero donde se juntan los lotes números 11, 15, 16 y 20, se miden 4.500 metros dirección Sud y desde ese punto se miden 1.000 metros haciendo ángulo 90 grados dirección Este, y desde ese punto se miden 2.000 metros dirección Sud haciendo ángulo 90 grados y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.500 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.500 metros, donde se cierra el cuadrado que mide las 500 hectáreas. El terreno no está cultivado, ni labrado. El terreno se encuentra Cercado. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas y 3 carretillas. En el presente expediente, excluímos las substancias de aprovechamiento común. Nota: El que suscribe es Francisco Linares Zamudio, que firma: Francisco Linares. — Otra: Se adjunta croquis. — Es Justicia. (Fdo.) Francisco Linares. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas cuarenta y tres minutos. — Conste — Acompaña croquis Conste. — fdo). Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Informe Nº 391-51. Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares Zamudio, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción C, Sección B II, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 2.500 m. en dirección Este-Oeste por 2.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Este, de un punto que se encuentra a 4.500 m. al Sud del vértice Noroeste del lote 20 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar - fdo) Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — fdo) Dr. Agustín L. Drago — Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.403 folio 282 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Francisco Linares Zamudio. — fdo) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 300.— e.16|5-Nº 12.433-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Segundo Rigoni, Expediente Nº 137.300|49.

Al señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. — El que suscribe, Segundo Rigoni, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas en forma de rectánguto de cinco mil metros rumbo Norte por cuatro mil. — El centro geométrico es la cumbre del Cerro Cayeayen, situado en el Departamento Picunches y Loncopué, Territorio del Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — Se ocuparán diez obreros con los elementos usuales. Mis apoderados son los señores Dr. Ismael López Merino, Julio Ricardo Moreno y Germán A. Frese, domiciliados en la Avda. Pte. Roque S. Peña 885 de esa Ciudad. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: Segundo Rigoni. — Recibido en mi oficina hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cuarenta minutos. — Acompaña copia que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe número 436|51. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Segundo Rigoni, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Cayeayen. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el número 4.453 folio 337 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Segundo Rigoni. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "Fdo.: Segundo Rigoni" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250. — e.16|5-Nº 12.394-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en los Departamentos Mártires y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Angel Martucci, Expediente Nº 104.856|50.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Angel Martucci, soltero, de 49 años de edad, Despachante de Aduana, argentino, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 854 (Capital); ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000, dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán y parte en Departamento Mártires y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de la intersección de los lotes 11, 15, 16 y 20 se miden 1.000 metros siguiendo la línea que separan los lotes 11 y 20 y desde ese punto se miden 6.000 metros dirección Sud y desde ese punto se miden 4.000 metros dirección Oeste y desde ese punto se miden 5.000 metros dirección Norte y desde ese punto se miden 4.000 metros donde se cierra el cuadrado que miden las 2.000 hectáreas. Se respetará cualquier superposición que pudiera resultar. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos, palas y 3 carretillas. En el presente expedimento excluyo las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es justicia. Fdo.: A. Martucci. Recibido en mi oficina, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 383|51. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.910 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16, de la Fracción D, y 20 de la Fracción C, Sección BII, Departamento Mártires y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste, encontrándose su extremo Este a 1.000 m. al Este de un punto A, que se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 16 mencionado; al Este, recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud; al Sud, una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen del siguiente

modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste; el segundo lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Este de otro punto B, que se encuentra a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del F. C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas; el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por el punto B y finalmente al Oeste, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Oeste del punto A. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 2 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.402, folio 281 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (tomo VIII), a favor del señor Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.16|5.-Nº 12.134-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquín y Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, Expediente Nº 101.613-50.

1950 - Año del Libertador General San Martín. Huncal, Neuquén, 4 de octubre de 1950. Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. Buenos Aires. La que suscribe, Amelia Dora Pérez de Giacomini; de veintidós años de edad, de estado civil casada; de profesión educacionista; nacionalidad, argentina y con domicilio legal constituído en Huncal, (Estafeta Cochucó), Departamento Loncopué, Territorio Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y combustibles sólidos (Carbón, asfaltitas, etc.), en terrenos no cultivados ni cercados y cuyos propietarios son el fisco y el Sr. O'Connor, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el territorio de Neuquén departamento Ñorquín, las cuales deberán ubicarse de la siguiente manera: Desde el ángulo S. E. del lote 11 (Sección XXXI, Depto. Ñorquín) se trazará en línea recta una línea hacia el O. de 3.000 mts. Del término de esa línea se trazará otra hacia el N. de 4.000 mts. Desde el extremo N. de esta última línea y a fin de ubicar el cateo, tenderemos una línea de 5.000 mts. hacia el O.; de ambos extremos de esta última línea se tenderán dos líneas hacia el N. de 4.000 mts. cada una; uniendo los extremos norte de estas dos últimas líneas tendremos un rectángulo de 2.000 hás., dentro del citado lote 11. Sección XXXI, Fracción A, Dpto. Ñorquín. Tno Neuquén, que es el cateo solicitado y dentro del cual corre parte del arroyo Nonial. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres, tres picos, y 3 palas. Es Justicia. Fdo.) Amelia Dora Pérez de Giacomini. Recibido en mi Oficina hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas veintiséis minutos. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halle a 4.000 m al Norte, de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 11 mencionado. Consta en autos que los terrenos afectados son en parte fiscal y del señor Juan O'Connor, propiedad ésta administrada por la Sucesión Manuel Guevara, con domicilio en Ñorquín, Neuquén. Se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Vasquito", Expediente 141.011-49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Francisco Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4443, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Amelia Dora Pérez de Giacomini. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 240.— e.15|5-Nº 12.310-v.29|5|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 DE ABRIL DE 1951

351.177 — Tambo y Chacra. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de la Ind. Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.178 — Mecánica Popular. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Popular Mechanics, Co. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 8.— (Argentina).

351.179 — La Industria Lechera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

351.180 — El Panadero del Oeste. Periódico mensual (Id. español). Prop.: José Campos. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.181 — Romney Marsh. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.182 — París en América. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Guillermo Kraft. Buenos Aires, 1er. trimestre de 1951. 9.500 ejemplares. Precio $ 6.— (Argentina).

351.183 — Continente. Revista mensual (Id. español). Prop.: Edit. Las Dos (C. P. de Justo y Oscar Lomuto). Bs. Aires, marzo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

351.184 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (B), marzo de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.185 — El Diario. Mensual. Id. español). Prop.: Jorge R. Pardo. Buenos Aires, abril de 1951. 3.700 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.186 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Fco. Roch Lloréns. Itatí (Corrientes), abril de 1951. 3.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.187 — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de la Salette. Córdoba, abril de 1951. 1.800 ejemplares. (Argentina).

351.188 — La Voz de San Andrés. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: O. Insaurralde - José Kearney - J. Alabaster. San Andrés (Bs. As.), marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

351.189 — El Correo de Ipasa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Inst. de Prev. y Ahorro para Edificación, S. A. Bs. Aires, marzo de 1951. 12.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.190 — Heraldo Bautista. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Iglesias Evangélicas Bautistas de Rosario. Rosario (Sta. Fe), abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.198 — Medida para la Muerte. 207 págs. Autor: Clifford Witting. Traducción del inglés al castellano por: Estela Canto. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 9,50 (Argentina).

351.199 — La Edad del Mito. 393 págs. Autor: Thomas Bulfinch. Traducción del inglés al castellano por: L. y C. Eggers Lan. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 15.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

351.202 — Trece Destinos y un Asesino. 192 págs. Autor: Néstor Morales Loza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.203. El Amigo Atemorizado. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.204 — Tigresa. 192 págs. Autor: Roy Huggins. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.205 — Crimen en Nueva Orleans. 192 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.206. — El Juez Peck Investiga. 192 págs. Autor: August Derleth. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.207 — Tex. 152 págs. Autor: W. MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.208 — Campos sin Vallas. 152 págs. Autor: Thomas W. Blackburn. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.209 — El Caballero Jack. 152 págs. Autor: Clarence Budington Kelland. Traducción del inglés al castellano por: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.210 — La Cerca Trágica. 152 págs. Autor: Zan Grey y otros. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.211 — La Segunda Confesión y Otros. 128 págs. Autor: Rex Stout y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (rgentina).

351.212 — Crimen en la Exposición y Otros. 128 págs. Autor: Frank Gruber y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.213 — Los Muros de Jericó y Otros. 128 págs. Autor: Jo Eisinger y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.214 — Svengali. 224 págs. Autor: George Du Maurier. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.215 — Allan y los Dioses de Hielo. 224 págs. Autor: H. Rider Haggard. Traducción del inglés al castellano por: A. Pujol de la Huerta. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.222 — Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949 por sus Respectivos Textos. 112 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

351.223 — Metalurgia. Revista mensual (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: Francisco Martín Máspero. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.219 — La Fraternidad. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Américo Sala. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. 18.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.230 — Como la Caperucita. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo De Angelis. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.231 — Como la Caperucita. Tango, letra 2 págs. Autor: José Rótulo. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.232 — Santa Rosa de Lima. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.233 — Santa Rosa de Lima. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.234 — Duendes. Tango, letra. 2 págs. Autor: Brillante Plastino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.235 — Duendes. Tango, Música. 2 págs. Autor: Héctor M. Artola. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.236 — Sin Balurdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.237 — Sin Balurdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo y Fulvio Salamanca. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.238 — Un Tango para Gardel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Marino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.239 — Un Tango para Gardel. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Marino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.240 — Culpable. Bolero, letra. 2 págs. Autor: M. Oleese. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio. $ 2. (Argentina).

351.241 — Culpable. Bolero. música. 2 págs. Autor: Lucy Green. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.242 — La Despaciosa. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldívar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.243 — La Despaciosa: Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.244 — El Catedrático. Tango milonga, música 2 págs. Autor: Enrique F. Mora y José Da Rosa Costa. Editor Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 Precio $ 2. (Argentina).

351.245 — Manual de Bloqueos Anestésicos del Sistema Neuro - Vegetativo. Anestesias del simpático. 79 págs. Autor: A. R. Albanese. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de enero de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

351.246 — Amoratalia. Canción, música 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edit. Mus Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.247 — Amoratalla. Canción, letra. 2 págs. Autor: J. García Guirao. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2 (Argentina).

351.248 — Mi Jujeña. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.249 — Mi Jujeña. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.251 — Estilo de Plaza y Embarque que Rige en el Comercio Doméstico Nº 9 52 págs. Edición novena. Autor: Anónimo. Editor: Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Impresor: A. Baiocco & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires 13 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

351.256 — Un Día Será. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ej. Buenos Aires. 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.257 — Un Día Será. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.258 — Elogios. Vals, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.259 — Elogios. Vals, música. 2 págs. Autor: José Celano y Roberto Pranteda. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires. 20 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.265 — Cursillo de Historia Argentina. Tomo primero. 182 págs. Autor: Edgard Pierotti. Editor: Editorial Martín Fierro. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Pío IX. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 8.50. (Argentina).

351.266 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Argentina. (Third Edition). 20 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Editor: Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.267 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Uruguay (First Edition). 12 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Edit. Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan, S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.271 — Justicialismo. Quincenal. (Castellano). Prop.: José Carlos Bergonzi. Director: Avisay Gómez Jofré. San Martín, abril de 1951. 1.000 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

e.21|5-Nº 2.432-v.4|6|51

16 DE ABRIL DE 1951

351.272 — La Fraternidad. Rev. quincenal (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Soc. Pers. Ferrov. Locs. Bs. As., enero, febrero y marzo de 1951. 90.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.273 — Impetu. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Manuel M. Mórtola. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.600 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

351.274 — Informativo de higiene y trabajo. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Luis Rodolfo Collante. Rosario, enero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 2.50 (Argentina).

351.275 — San Pablo. Semanario (Castellano). Prop.: PP. Pallottinos. Turdera, marzo de 1951. 1.875 ejemplares. $ 1.50 mensual (Argentina).

351.276 — El Mensajero Pentecostal. Revista mensual (Castellano). Prop.: Elías López A. Mendoza, marzo de 1951. 1.600 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.277 — Lugo. Periód. mensual (Castellano). Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Bs. As., febrero y marzo de 1951. 13.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.278 — Campo Misionero. Rev. mensual (Castellano). Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires. abril de 1951. 3.150 ejemplares. Pesos 0.50 (Argentina).

351.279 — Vamos andando. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Victoriano A. Roberst. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.280 — Eva. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 5.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

351.281 — Okey. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951 (Santiago de Chile). 8.500 ejemplares. $ 0.60. (Chile).

351.282 — Pobre Diablo. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 116.060 ejemplares. $ 0.60 (Chile).

351.283 — Divulgación técnica y científica para todos. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Chile).

351.284 — Resumen mesual de exportación de frutos del país de la República Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.000 ejemplares. $ 7.— (Argentina).

351.285 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda, enero de 1951. 75.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.286 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda. febrero de 1951. 66.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.287 — El Territorio. Diario (Castellano). Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. Resistencia (Chaco), marzo de 1951. 182.000 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.288. — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), diciembre de 1950. 36.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.289 — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), Enero de 1951. 45.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.290. — La Oponión. Diario. (Castellano) Prop.: Hugo H. Diez. Laprida (Bs. As.). marzo de 1951. 16.100 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.291. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Puerto Deseado, Febrero de 1951. 600 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.292. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Pto. Desendo, marzo de 1951. 4.250 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.293. — San Martín (Bosquejo biográfico). 136 págs. Autor: Federico J. Viñas. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Belgrano. 1.000 ejempl. $ 17.50. Santa Fe, 17 de agosto de 1950. (Argentina).

351.294. — Naufragio en el Paraná. 96 páginas. Autor: Luis A. Crausaz. Edit.: El autor. Impres.: Tipográfica Llordén S. R. L. 750 ejempl. $ 7.—. Rosario, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.299. — Estrella Yugoslava. Periód. bimestral. (Castellano). Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. Direc.: Pablo Rojas Paz. Cap. Federal, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. $ 3.—. (Argentina).

351.303. — Faz "A": Norturno en Do Menor. Op. 48 Nº 1 - 1ra. parte. Música: Chopin. Faz "B": Nocturno en Do Menor, Op. 48. Nº 1 - 2da. parte. Música: Chopin. Intérp.: Witold Maleuzynsky. Disco Odeón Nº 266.572. 6.300 ejempl. $ 8.80. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina)

351.304. — Faz "A": Kol Nidrei, Op. 47 1ra. Parte - Melodía. Música: Bruch Faz "B": Kol Nidrei, Op. 47 - Conclusión - Melodía. Música: Bruch. Interp.: Gregor Piatigorsky. Disco Odeón número 266.573. 4.000 ejempl. $ 8.80. Bs. Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.305. — Faz "A": Cavallería Rusticana (Intermezzo). Música: Mascagni. Faz "B": Manon Lescaut (Intermezzo - 3er. Acto). Música: Puccini. Interp.: Herbert von Karajan. Disco Odeón número 266.574. 12.000 ejempl. $ 8.80. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.306. — Faz "A": Y mientes todavía (Tango). Letr.: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Interp.: Ricardo Pedevilla. Faz "B": El pollo Ricardo (Tango), música: Luis Alberto Fernández. Interp.: Ricardo Pedevilla. Disco Pampa Nº PS 5.009. 7.500 ejempl. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.307. — Faz "A": Se soltó el loco (Guaracha). Letr. y mús.: Ney Rivera. Faz "B": Se pasó la negra (Guaracha). Letr. y mús.: Pedro Filiú. Interp.: Trío Cubano Sánchez, Tico, Filiú. Disco Secco Nº sn. 9.022. 2.800 ejempl. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.308. — Faz "A": Bailando el mambo (mambo). Letr. y mús.: G. Pérez-Vlady. Faz "B": Por siempre te he de querer (Bolero). Letr. y mús.: B. Collazo. Interp.: Macucho y su conjunto. Disco Secco Nº sn. 9.021. 2.600 ejempl. pesos 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.309. — Un rato nomás (bolero-mambo). Letr. y mús.: Miguel A. Pazos. Faz "B": Por eso no (bolero-mambo). Letr. y mús.: Araceli Julián. Interp.: Eva Garza. Disco Secco Nº sn 9.020. 2.800 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.310. — Faz "A": La culebra (guaracha). Letr. y mús.: Obdulio Morales. Faz "B": A la buena de Dios (guaracha). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Daniel Santo. Disco Secco Nº sn 9.019. 2.900 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.311. — Faz "A": Luna de miel en París (bolero schotis). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Antipático (bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. Disco Secco Nº sn 9.018. 4.200 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.312. — Faz "A": Caarulado (Al atardecer). Valseado. Mús.: Ramón Aranda. Faz "B": Yaguá pirú trote (Chamamé). Mús.: Ramón Aranda-Emilio Chamorro. Inter.: Tito Aranda Disco Pampa Nº ps 6.014. 3.000 ejemplares. $ 5.50 Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.313. — Faz "A" José Julián (Cueca). Letra y mús.: Saúl Salinas. Arr. de José Razzano. Faz "B": El Chilecíteño (Gato). Mús.: Isidro A. y Antonio E. Peralta Dávila. Interp.: Peralta - Dávila y su conj. nativo. Disco Pampa Nº ps 6013. 3.600 ejemp. $ 5,50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.314. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Pelaia. Mús.: Julián Robledo. Faz "B": Loca (Tango). Letra: Antonio Viergol. Mús.: Manuel Jovés. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº ps 6012. 8.300 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.315. — Faz "A": Granada (Canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Letras de fuego (Pasodoble). Letra: José Ramón Montiel y Villar. Mús.: Elio Serao. Interp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa Nº ps 3011. 5.800 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.316. — Faz "A": Desde el alma (Vals). Letra: Víctor Piuma Vélez. Mús.: Rosita Melo. Faz "B": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo A. Mendizábal. Interp.: Carlos Demaría. Disco Pampa Nº ps 5008. 14.500 ejemp. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.317. — Anuario socialista 1951. 176 págs. Autores: Nicolás Repetto, Enrique Dickmann, Juan A. Solari, Dardo Cuneo, Fco. Marzano, Luis Pan y otros. Edit.: Com. de Prensa del Partido Socialista. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 19 de marzo de 1951. (Argentina).

351.332. — Gritos del alma. 16 págs. Autor: Antonio Balboa. Edit. e impresor: Editorial Nueva Vida. 500 ejemp. $ 1.— Avellaneda, 4 de agosto de 1950. (Argentina).

351.336. — La prolongación de la vida. (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner S. R. Ltda. 5.000 ejemplares, Bs. As., abril 16 de 1951. (Argentina).

351.367. — Tu castigo. Bolero, mús. 2 páginas. Autor: Luciana D. de Lucchesi. Edit. La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951. (Argentina).

351.368. — Tu castigo. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luciana D. de Lucchesi. Edit.: La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951 (Argentina).

351.372. — Julieta Brunette. 191 págs. Autor: Jorge Buontempo. Edit.: Perlado. Impres.: Tall. Gráf. San Martín. 1.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 28 de diciembre de 1950 (Argentina).

351.373. — Ronda. Tango, mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—, Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.374. — Ronda. Tango, letr. 2 págs. Autor: Miguel Grasso. Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—, Bs. As., Marzo de 1951. (Argentina).

351.375. — Vayan Parando la oreja. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta (h). Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.376. — Vayan parando la oreja. Milonga, Mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres.: E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.377. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop. y Direct.: Darcy Bickham. 1.500 ejempl. $ 0.10. Monte Grande, abril de 1951. (Argentina).

351.379. — La Siembra Enamorada 66 págs. Autor: Angeles Arámburu. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. Gildo D'Accurzio. 700 ejempl. $ 5.— Mendoza, 14 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.386 — La Muñeca Rebelde. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.387. — El Tesoro del Recaudador. 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del Inglés.: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 8 de febrero de 1951. (Argentina).

351.388 — La Muerte de la Srta. Preedy. 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. Bs. As., 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.389. — Los Millones de Dangra. 64 págs. Orig.: Anthony Parsons. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.390. — El Contrato de la Estrella. 64 págs. Orig.: Walter Tyrer. Trad. del Inglés: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.391 — Pie Grande. 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del Inglés: Juan G. Krohn. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.392. — Confidencias de Arsenio Lupín. 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. del Francés: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de enero de 1951. (Argentina).

351.393. — La Pista de la Pólvora. 96 págs. Orig.: William Mac Leod Raine. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.394. — El Sheriff Rebelde. 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejem. $ 1.20. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

e.22|5-Nº 2.243-v.5|6|51

DIA 17 DE ABRIL DE 1951

351.395. — La Voz Pontevedresa. Bol. semestral. Castellano. Prop.: Agrupación Renovación Lista Nº 2. Director: Juan Fernández. 2.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.404. — Hoy ha muerto un corazón. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.405. — Campana. (Dzwin). Bol. mensual. Castellano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijezuk. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.406. — Ciudadana de América. Bol. mensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Otero. 5.000 ejemplares. $ 100 anual. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.424. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. Castellano. Prop. y direct.: Juan Segundo Luque. 800 ejemplares. $ 0.25. Leones (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.425. — La Voz del Departamento San Lorenzo. Trimestral. Castellano. Prop. y director: Hermindo Ferreyra. 1.800 ejemplares. $ 0.20. San Lorenzo (Sta. Fe), enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.427. — Simiente. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Seminario Diocesano de Rosario. Director: José J. Corti. 1.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.428. — Arroyito. Bol. semanal. Castellano. Prop. y Direct.: P. Guillermo Muller, Cura Rector 500 ejemplares. $ 0.10. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

351.429. — Unión Obrera. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Cira Juárez de Ceballos. 2.000 ejemplares. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

351.430. — Der Berater. (El Consejero). Bol. Bimestral. Alemán. Prop. y director: Federico Leimann. 500 ejemplares. Gratis. Urdinarrain (E. R.), enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.431. — Boletín Municipal. Castellano. Prop.: Municipalidad de Gualeguaychú (Entre Ríos). Pbro. Manuel J. Vassallo 500 ejemplares. Gratis. Gualeguaychú (E. R.), abril de 1951. (Argentina)

351.434. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Florencio Amarando Puyol. Director: Rubén Alcides López Pereyra. 500 ejemplares. $ 2 mensual. Bella Vista (Corrientes), abril de 1951. (Argentina).

351.435. — El Joven Misionero. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Director: P. Rodolfo Bossler. SVD. 2.400 ejemplares. $ 0.70. Villa Calzada (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

351.436. — Añoranzas del 900. Polka. Música. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El autor. Impresor: Brondo. 80 ejemplares. $ 1. Córdoba, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.441. — Malvón herido. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Mendoza. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 26 de marzo de 1949. (Argentina).

351.443. — El bolero que faltaba. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Noemí Acuña. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.444. — El bolero que faltaba. Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.445. — Porqué lloras corazón. — Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.446. — Porqué lloras corazón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.447. — Si faltas tú. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Pacino. Edit.: El autor. Impresor: Publicaciones Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.448. — Si faltas tú. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.449. — Así canta Valencia. Paso doble. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano A. Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.451. — Café. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Café. Director: Raúl Conte-Grand. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.455. — Ponele la firma. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impresor: Edic. Music. Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.456. — O... Ya... A. Candombe. Letra. Castellano. 2 páginas. Aut: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.457. — Carta de Turismo Zona Mar y Sierras. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Artes Gráficas. Amorrortu. 50.000 ejemplares. Buenos Aires. abril de 1951. (Argentina).

351.461. — Lirios y Rosas. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Instituto de la Misecordia Director: Sor María Leonor Caspersen. 2.500 ejemplares. $ 7 anual Capital Federal, 1er. bimestre del año 1951. (Argentina).

351.462. — Una Visita a Europa. 119 páginas. Castellano. Autor: Alicia Ortiz. Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires 17 de abril de 1951. (Argentina).

351.469. — Giuliano el Rey de Montelepre. 56 páginas. Orig.: M. Currito. Trad. del Italiano: Antonio Bucci. Editor: Antonio Bucci. Impres.: A.L.E.A. 1.000 ejemplares $ 2.50. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.470. — Llama Argentina. Rev. bimensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Ramos. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.471. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. Direct.: Braulio Mamani. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.474. — Archivos de Oftalmología de Buenos Aires. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Argentina de Oftalmología. Director: Diego Miguel Argüello. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, diciembre de 1950. (Argent.).

e.24|5-Nº 2.473-v.7|6|51

DIA 18 DE ABRIL DE 1951

351.485. — Haint (Hoy). Diario. Castellano. Prop.: La Senda, S. R. L. — 87.500 ejemplares. $ 0.25. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.486. — El Noticioso. Semanario. Castellano. Prop.: José Ortega. 37.700 ejemplares. $ 0.25. San Martín, abril de 1951. (Argentina)

357.487. — La Cooperación Libre. Rev. mensual. Castellano. Prop.: El Hogar Obrero. 20.000 ejemplares. gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.488. — El Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 195.000 ejemplares $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.489. — Profamilia. Semanario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 330.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal. marzo de 1951. (Argentina).

351.490. — Mundo Metalúrgico. Mensual. Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares $ 15 anual Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.491. — El Alma Que Canta. Semanal. Castellano. Prop.: Blas Buccheri. 1.166.200 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.492. — Sol del Plata. Diario. Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 12.000 ejemplares. Gratis. San Isidro (Bs. Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.493. — Finanzas. Mensual. Castellano Prop.: Raúl Montmorency Fernández 400 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, Enero de 1951. (Argentina).

351.494. — Lucha Rev. mensual Castellano. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.495. — Revista de Jurisprudencia Argentina. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. 3.000 ejemplares. $ 90. Buenos Aires, octubre-noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.496. — Gutemberg. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero a marzo de 1951. (Argentina).

351.497. — Boletín Arnott-Drake. Mensual. Castellano. Prop.: Arnott-Drake, S. A. 2.800 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.498 — Asesor de Trabajo e Higiene. Bol. mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Fasce. 2.400 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.499. — La Tribuna Odontológica. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Dr. David Cohen. 1.800 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.500. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 50.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.501. — Hechos e Ideas. Rev mensual. Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.502. — El Mensajero Evangélico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.503. — Schriftn (Escritos) Revista bimensual. Castellano. Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. 3.600 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, marzo-abril-mayo de 1951. (Argentina).

351.504. — Esquel. Diario. Castellano. Prop.: Luis Feldman Josin. 64.400 ejemplares. Esquel, marzo de 1951. (Argentina).

351.505. — Catedral. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul. Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0.50. Azul. marzo de 1951. (Argentina).

351.506. — El Faro. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Héctor M. Reinaudi. 300 ejemplares. $ 0.40. Lehmann (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.507. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), marzo de 1951. (Argentina).

351.508. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), abril de 1951. (Argentina).

351.509. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemplares Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.510. — Guía Parroquial. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Sergio Heidi. 600 ejemplares. Gratis. General Cabrera (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.511. — El Deber. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Lisandro Grisolía. 3.000 ejemplares. $ 0.25. Rosario, marzo. abril de 1951. (Argentina).

351.512. — Estrella de Italia. Periódico mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.513. — El Socorro. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Llovet.as. 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.514. — Para Todos. Rev. semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.120 ejemplares. $ 1 mensual. Trenque Lauquen, marzo de 1951. (Argentina).

351.515. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 800 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.516. — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. 4.500 ejemplares. $ 0.40. Saladillo (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.517. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejemplares. $ 0.20. La Rioja, febrero de 1951. (Argentina).

351.518. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0.20 La Rioja, marzo de 1951. (Argentina).

351.519. — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannatasio. 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

351.520. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Francisco Scarabino. 90.000 ejemplares. $ 0.20. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.521. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 45.000 ejemplares. $ 0.20 Coronel Pringles, marzo de 1951. (Argentina).

351.525. — La fiera está despierta. (Novela radiotelefónica). Castellano. Autor: Nené Cascallar. Radio Splendid de Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

351.529. — Esso Oilways. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. 12.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.530. — Boletín del Trabajo. Trimestral Castellano. Prop.: Juan Carlos Cadelago. Director: María Teresa Cadelágo. 1.200 ejemplares Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina)

351.536 — El Progreso. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Villa Lugano. Director: Vicente De Simone. 600 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero-marzo de 1951. (Argentina).

351.538. — Caruli. (Canción napolitana). Letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Nicolás D'Aniello. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres. Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.53_. — Caruli. (Canción napolitana). Música. 2 páginas. Autor: Teresio Angel Fasciolo. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.540. — El Hincha. (Película cinematográfica). Castellano. 8 rollos de 2.217 metros. Product.: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Autor del argum.: Julio Porter y Enrique Santos Discépolo. Princip. intérpretes: Enrique Santos Discépolo, Diana Maggi, Mario Passano y otros Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.545. — Malcolm Reed, el inventor. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.546. — Los tres ojos. (Castellano). 192 páginas. Orig: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.547. — El carretero de la providencia. (Castellano). 192 páginas. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: M. L. Martínez. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.548. — El valle de los valientes. (Castellano). 96 páginas. Orig.: Murray Leinster. Traduc. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.549. — ¡Entregado! (Castellano). 96 páginas. Orig.: William Mac Leod. — Traduc.: del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 6 de febrero de 1951 (Argentina).

351.550. — El paquetito lacrado. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.551. — La última carta. (Castellano). 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000. ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina)

351.563. — Hojas dietéticas. (Castellano). 6 páginas. Autor: Marcos Maur. Edit.: Organización de Regímenes Impresos. Impres.: Imprenta Cervantes, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.564. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. Castellano. — Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Direct.: Valentín Fernández. 11.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

e.28|5-Nº 2496-v.8|6|51

SECCION BALANCES

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1951

ACTIVO	$	$
Efectivo		13.199.102.68
Otros Fondos Disponibles		12.822.436.785
Depósitos a la vista en otros bancos	12.822.435.645	
Cheques, letras a la vista y otros valores	1.14	
Préstamos		106.627.840.09
Documentos descontados	101.595.258.19	
Otros préstamos al público	4.789.441.03	
Otros	243.140.87	
Títulos, Acciones y Obligaciones ..		1.481.406.238.—
Títulos del Gobierno Nacional ..	1.481.406.238.—	
Inmuebles		10.303.265.06
Bienes Diversos		7.306.222.16
Otras Cuentas		67.972.478.73
Diversas	67.972.478.73	
Total General:		1.699.637.583.505

PASIVO	$	$
Banco Central de la República Argentina		1.456.649.716.19
Otras Obligaciones		7.597.454.015
Con otros titulares	7.597.454.015	
Otras Cuentas		146.043.130.23
Diversas	146.043.130.23	
Total del Pasivo:		1.610.290.300.435
Reservas		87.531.611.20
Legal	51.089.178.31	
Estatutarias	7.670.165.42	
Facultativas	23.697.777.60	
Con destino especial	5.074.489.87	
Ganancias y Pérdidas (Saldo)		1.815.671.87
Total General:		1.699.637.583.505

	$	$
Depósitos por Cuenta y Orden del Banco Central de la República Argentina		1.503.629.737.10
Caja de Ahorros	1.501.175.618.75	
Oficiales	734.790.90	
Otros depósitos del público	1.719.327.45	
Garantías Prendarias Recibidas		246.589.43
Títulos y otros valores	246.589.43	
Garantías Prendarias Otorgadas ...		1.526.316.700.—
Operaciones por Cuenta de Terceros		6.050.—
Valores en custodia	6.050.—	

Pedro J. Bonanni, presidente. — Armando I. De Marchis, contador general. — Francisco Cholvis, gerente general interino.

SEGUROS

ACTIVO	$	$
Recursos en Administración Central		10.990.670.20
Inversiones		606.417.22
Títulos Públicos de Renta .. 574.800.— menos: Diferencia de Cotización Títulos Públicos 42.577.78	532.222.22	
Préstamos sobre pólizas	74.195.—	
Primas a Cobrar		3.478.167.48
Primas a Cobrar	3.263.466.66	
Primas Devengadas a Ingresar	100.470.50	
Primas Vencidas a Cobrar	114.230.32	
Otras Cuentas		2.654.315.26
Utiles e Impresos	101.462.20	
Diversas	2.552.853.06	
Total del Activo:		17.729.570.16
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		486.143.64
Otros Gastos		275.681.—
Gastos de Administración	61.053.41	
Gastos de Explotación	214.627.59	
Amortizaciones		18.086.40
Siniestros		1.426.061.89
Pérdidas Diversas		53.579.51
Anulaciones Plan Integral	27.450.01	
Seguros Rescatados	26.002.—	
Otros Conceptos	127.50	
Total General:		19.989.122.60

PASIVO	$	$
Compromisos con Asegurados		10.413.668.44
Reservas Matemáticas	4.404.507.52	
Participación a los Asegurados	1.193.107.56	
Reserva Riesgos en Curso	2.270.786.35	
Reserva Siniestros Pendientes	2.545.267.63	
Reservas Varias		1.316.324.17
Legal	500.000.—	
Fluctuación de Títulos Públicos	32.280.52	
Reserva Previsión Seguros	229.177.27	
Reserva Previsión Seguros de Automotores	113.816.74	
Reserva de Previsión Seguro de Vida Colectivo	321.737.42	
Reserva de Previsión Seguro Integral ...	77.763.64	
Reserva de Previsión Seguros Obligatorios Provinciales	41.548.58	
Otras Cuentas		2.653.107.27
Total del Pasivo:		14.383.099.90
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		106.102.36
Renta de Títulos	4.311.—	
Intereses Devengados	101.791.36	
Primas		5.490.224.48
Primas Clasificadas	4.806.393.74	
Primas a Clasificar	683.830.74	
Utilidades Diversas		9.695.86
Total General:		19.989.122.60

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO

Seguro de Vida Obligatorio

ACTIVO	$	$
Recursos en Administración Central		61.480.106.27
Primas a Cobrar		1.974.297.37
Primas Vencidas a Cobrar	1.974.297.37	
Otras Cuentas		12.681.076.62
Utiles e Impresos	19.580.22	
Diversas	12.661.496.40	
Total del Activo:		76.135.480.26
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		428.241.63
Otros Gastos		44.889.26
Gastos de Administración	38.311.88	
Gastos de Explotación	6.577.38	
Amortizaciones		11.292.25
Siniestros		5.019.565.04
Pérdidas Diversas		11.411.01
Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	11.411.01	
Total General:		81.650.879.45

PASIVO	$	$
Compromisos con Asegurados		9.246.554.27
Reserva Siniestros Pendientes	9.164.554.27	
Reserva para Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	82.000.—	
Reservas Varias		567.308.54
Reserva de Previsión Seguro de Vida - Ley Nº 13.003	567.308.54	
Otras Cuentas		23.779.018.32
Seguro de Garantía	4.931.858.18	
Primas Anticipadas	960.616.37	
Siniestros en Curso	11.306.575.23	
Diversas	6.579.968.54	
Total del Pasivo:		33.592.881.43
Cuentas de Resultado		
Primas		27.391.079.48
Primas Clasificadas	6.244.217.48	
Primas a Clasificar	21.146.862.—	
Saldo		20.666.918.54
Total General:		81.650.879.45

Seguro de Garantía

ACTIVO	$	$
Recursos		4.931.858.18
Seguro de Vida Obligatorio	4.931.858.18	
Inversiones		654.074.46
Títulos Públicos de Renta	710.500.—	
menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos	56.425.54	
Otras Cuentas		46.960.12
Utiles e Impresos	16.076.20	
Diversas	30.883.92	
Total del Activo:		5.632.892.76

ACTIVO	$	$
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		28.111.16
Otros Gastos		405.22
Gastos de Administración	405.22	
Amortizaciones		1.542.48
Total General:		5.662.951.62

PASIVO	$	$
Compromisos con Asegurados		4.378.212.25
Reserva Riesgos en Curso	1.750.837.42	
Reserva Siniestros Pendientes - Seguro de Garantía	24.492.04	
Fondo para Cubrir Quebrantos Excedentes de Garantía	2.602.882.79	
Otras Cuentas		28.286.96
Diversas	28.286.96	
Total del Pasivo:		4.406.499.21
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		5.328.75
Renta de Títulos	5.328.75	
Primas		601.530.19
Saldo		649.593.47
Total General:		5.662.951.62

Pedro J. Bonanni, presidente. — Armando I. De Marchis, contador general. — Francisco Cholvis, gerente general interino.

e.28|5-Nº 39 s|p.p.-v.28|5|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALCALAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días este edicto:

"Entre los señores Isaac Alcalay, yugoslavo, casado, industrial, domiciliado en la Avenida Belgrano Nº 1460; Enrique Alcalay, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en la calle Güemes Nº 3757; José Alcalay, argentino naturalizado, soltero, industrial, domiciliado en la calle Berutti Nº 2467, quien se halla representado en este acto por el señor Jaime Enrique Alcalay, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en la calle Güemes Nº 3757, en virtud del poder general amplio de libre administración y disposición de sus bienes, que le ortorgó el 23 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, por ante la Escribanía Tomás Young, pasada ante el Registro 169 a su cargo, escritura número 377, al folio 1.102; y el señor Jacobo Alcalay, argentino naturalizado, industrial, casado, domiciliado en la Avenida Belgrano número 1377; todos mayores de edad, hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Isaac Alcalay, Enrique Alcalay y José Alcalay tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo el rubro de "ALCALAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se halla inscripta, con su modificación pertinente, con fecha 6 de agosto de 1948, bajo el número 282, folio 37, libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 14 de mayo de 1949, bajo el número 554, folio 444, del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Por este acto el Sr. José Alcalay, con la conformidad expresa de los demás socios, se retira de la sociedad, recibiendo de la misma la suma de Ochenta Mil (80.000) pesos moneda nacional, que constituye su aporte de capital. El socio saliente manifiesta que con este pago, nada le debe la sociedad en ningún concepto, habiéndose rendido recíprocamente de conformidad las cuentas respectivas, dándose carta de pago satisfactoriamente. — Tercero: El Sr. Jacobo Alcalay se incorpora como socio con un capital de Veinte Mil (20.000) pesos moneda nacional, representado por Doscientas (200) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, integradas en la forma que se indica en el punto cuarto. — Cuarto: El Sr. Isaac Alcalay se retira de la sociedad y cede, vende y transfiere sus Ochocientas (800) cuotas de capital, que representan Ochenta Mil (80.000) pesos moneda nacional, a los señores Enrique y Jacobo Alcalay, en la siguiente proporción: Seiscientas (600) cuotas, o sean Sesenta Mil (60.000) pesos moneda nacional al Sr. Enrique Alcalay y Doscientas (200) cuotas, o sean Veinte Mil (20.000) pesos moneda nacional al Sr. Jacobo Alcalay. Ambas cesiones de cuotas se realizan por su valor nominal o sean, en total, por la suma de Ochenta mil (80.000) pesos moneda nacional, declarando el vendedor haber recibido su importe del Sr. Jacobo Alcalay en efectivo y al contado y del Sr. Enrique Alcalay en documentos. La cesión de las cuotas involucra asimismo los derechos y obligaciones que el socio cedente tenía en la sociedad, como así sus beneficios, en la proporción que los cesionarios adquieren de acuerdo al monto de sus respectivas transferencias. — Quinto: Los socios restantes señores Enrique Alcalay y Jacobo Alcalay, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato original, añadiendo al objeto de la sociedad, a continuación del inciso b), el inciso c) siguiente: "La sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales, compra y venta, importación y exportación de mercaderías, muebles, máquinas, útiles, semovientes, inmuebles y materias primas, de acuerdo a las modalidades vigentes, a cuyo fin se inscribirá en los Registros pertinentes de Importadores y Exportadores". — Sexto: Como consecuencia del retiro del socio señor José Alcalay, y de la continuación del activo y pasivo de los negocios sociales de que se hacen cargo los señores Enrique Alcalay y Jacobo Alcalay, se modifica la cláusula quinta del contrato original, la que queda definitivamente redactada así: "El capital social es de pesos Ciento Sesenta Mil (160.000) moneda nacional, dividido en Un mil seiscientas (1.600) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en su totalidad en máquinas, herramientas, muebles, útiles, mercaderías y dinero efectivo, según inventario y balance oportunamente firmado por separado, en la siguiente proporción: Ciento Cuarenta Mil (140.000) pesos moneda nacional, o sean mil cuatrocientas (1.400) cuotas, el señor Enrique Alcalay y Veinte Mil (20.000) pesos moneda nacional, o sean Doscientas (200) cuotas, el señor Jacobo Alcalay. — Séptimo: Se modifica la cláusula sexta del contrato original, la que queda así definitivamente redactada: "La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo, exclusivamente, del socio Sr. Enrique Alcalay, quien tendrá todas las facultades necesarias y las del artículo 16 de la Ley 11.645 y del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, además de las que le confieren las leyes generales o especiales. El uso de la firma social estará, indistintamente, a cargo de ambos socios. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros. La sociedad podrá operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, siendo la indicación de tales Instituciones puramente enunciativa. La sociedad podrá conferir poderes especiales o generales a terceras personas para que la representen en toda clase de negocios y asuntos judiciales y|o administrativos. — Octavo: Se modifica la cláusula séptima del contrato original, la que queda en definitiva redactada así: "El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que resuelvan efectuar en otras épocas del año. De las utilidades líquidas que hubiere, se deducirá el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. Además, los socios apartarán de las utilidades las sumas que crean pertinentes, a fin de constituir un fondo de reserva para hacer frente a obligaciones emergentes de leyes obreras e impositivas, y para cualquier otro fin que estimen conveniente. Las utilidades remanentes se repartirán así: Ochenticinco (85) por ciento al socio señor Enrique Alcalay y Quince (15) por ciento al socio señor Jacobo Alcalay. Los socios determinarán en cada oportunidad sobre el monto y forma de retiro de las utilidades. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Conformes las partes, y manteniendo en su integridad las demás cláusulas del contrato, suscriben un solo ejemplar, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1951. Firmados: Isaac Alcalay. — Enrique Alcalay. — Por poder de José Alcalay, Jaime Enrique Alcalay. — Jacobo Alcalay".

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Juan H. Díaz, secretario.

$ 310.— e. 28|5-Nº 13.239-v.1º|6|51

"ALPES"

INDUSTRIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría doctor Adolfo J. Serra, se hace saber el siguiente edicto.

"Alpes", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los .. días del mes de... de 1951, reunidos el señor Julio César Valache, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida del Trabajo Nº 2035, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º — Constitución. — Las partes declaran constituir una Socidead de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley Nº 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad. — Artículo 2º — Nombre. — La Sociedad se denominará "ALPES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo 3º — Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación, distribución y comercialización de materiales de construcción, pisos, revestimientos etc — Proyectar, calcular, dirigir y ejecutar obras públicas y privadas, reparaciones, etc., con o sin provisión de materiales y mano de obra y realizar en general todos los negocios industriales y comerciales inherentes a la construcción. — Artículo 4º — Duración. — La Sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1955, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto de los socios o prorrogarse, por iguales períodos, de no mediar manifestación en contrario por escrito, de no mediar manifestación en contrario por escrito, de los socios con seis meses de anticipación al fenecido de la misma. — Artículo 5º — Domicilio. — La Sociedad tendrá su domicilio en la sede social, calle Carabobo Nº 1248. — Artículo 6º — Reformas del contrato. — Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Artículo 7º — Capital. — El capital social será de $ 90.000.— (Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) representado por noventa acciones de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una. — Artículo 8º — Integración. — Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma. — a) El socio Humberto Marani suscribe cuarenta y cinco acciones de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que integra y realiza con los importes ya invertidos en las adquisiciones de que da cuenta el inventario firmado por separado. — b) El socio Julio César Valarche, suscribe cuarenta y cinco acciones de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una que integra y realiza con los importes ya invertidos en las adquisiciones de que cuenta el inventario firmado por separado. — Artículo 9º — derechos inherentes a cada cuota entre vivos. Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la Sociedad. — Durante treinta días tendrá opción la Sociedad y en su defecto cualquiera de los socios, para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uso de los documentos que contienen las disposiciones en vigor con el artículo 1º — Artículo 10º — Trasmisión. — El artículo 12 de la Ley 11.645 regirá la trasmisión de las cuotas "mortis causa". — Si fuesen varios los herederos, deberán los mismos aunar su representación en una persona con plenos poderes para que los represente en la Sociedad con voz y voto. — La Sociedad podrá por motivos fundados exigir la substitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Artículo 11º — Voluntad social. — Expresión. — La voluntad social se expresa por acta firmada por los socios en el libro de actas. — Artículo 12º — Representación. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Artículo 13º — Administración. — La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes. — Están autorizados para realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que realice por la Sociedad. — La Asamblea fijará su remuneración. — Artículo 14º — Nombramiento y remoción. — El nombramiento y remoción de los Gerentes se realizará por la voluntad social, por unanimidad. — Artículo 15º — Atribuciones. — Los Gerentes representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo. — Serán los Jefes del personal de la Sociedad, como ser, apoderados judiciales, directores técnicos, comerciales y administrativos y cuando deben aplicarse penas deberán accionar dentro de los treinta días bajo la sanción de responder ellos personalmente por el importe de las mismas. — Serán depositarios responsables de los libros, documentos y papeles de la Sociedad, los que no podrán alejar por ningún concepto de la sede social. — Artículo 16º — Firma social. — La firma social pertenecerá: 1º) A los gerentes para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social. — 2º) A los Gerentes, refrendados por uno o más socios determinados por la voluntad social, en cada caso para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil aplicables a la Sociedad. — Artículo 17º — Libro de actas. — La Sociedad llevará un libro

de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizantes, respectivamente, o por su representante y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Artículo 18º: Contralor: Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros, documentos y papeles de la Sociedad durante el mes de Febrero y el de controlarlos personalmente o asesorado por un contador, en presencia del o los Gerentes. — Artículo 19º: Contabilidad - Balance: El ejercicio social cerrará el día 31 de Diciembre. Dentro de los treinta días deberán él o los Gerentes confeccionar un balance de acuerdo con las normas comerciales, remitiéndolo debidamente firmado por él o el contador, si lo hubiere, a cada uno de los socios. Dentro de los ciento veinte días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Artículo 20º — Utilidades y pérdidas: Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, dentro de los treinta días de aprobado el balance. En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Artículo 21.: Disolución, liquidación y participación: La Sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. El producto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Artículo 22º: Disposiciones transitorias. Gerencia: Quedan designados en calidad de Gerentes por tiempo indeterminado los socios señores Julio César Valarché y Humberto Marani. — Artículo 23º: Autorizaciones: El Gerente puede actuar personalmente o en forma conjunta con cualquiera de los socios indistintamente o alternativamente en todos los actos de la Sociedad con las más amplias atribuciones y facultades correspondientes al mandato general amplio, con la única limitación de no comprometer a la firma en negocios ajenos a la misma, en interés personal de los socios o en fianzas o garantías de terceros. El señor Gerente Julio César Valarché queda expresamente facultado para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente sociedad, hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquiera autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etc. De conformidad y buena fe se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha "ut supra", previa lectura y ratificación. — Julio César Valarche. — Humberto Marani. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 385. — e.28|5-Nº 13.245-v.1º|6|51

ANTONIO A. NERGUIZIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada, y transferencia de cuotas. — En Buenos Aires, a 6 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos todos los socios de la razón social "Nerguizián y Svibel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 22 de julio de 1949, bajo el número 1.210, al folio 59, del libro 17, resuelven, por unanimidad, lo siguiente. — Primero: Cambiar el nombre de la Sociedad, como sigue: "ANTONIO A. NERGUIZIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Autorizar al socio Aarón Svibel, para que transfiera en venta por su valor nominal de noventa y un mil cien pesos al socio Antonio Antranik Nerguizián, 911 cuotas de capital. Igual autorización se acuerda a la socia Cecilia Svibel, quien transfiere en venta al valor nominal 600 cuotas que importan sesenta mil pesos moneda nacional, al socio Nerguizián y 36 cuotas a doña Nouritza Havandjián de Nerguizián, clase 1926, griega, casada, domiciliada Talcahuano 2896 Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, en la suma de tres mil seiscientos pesos, ventas todas que se realizan en este acto al contado. — Tercero: Se modifica el artículo 5º del contrato como sigue: Se nombra gerente con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las Leyes de fondo y la 11.645, al socio Antonio Antranik Nerguizián, clase 1920, armenio, casado, comerciante, domiciliado Talcahuano 2896, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El artículo séptimo se modifica cambiando donde dice: "por partes iguales entre los socios", por "en proporción al capital". — Quinto: Se suprimen los artículos octavo, noveno y décimo. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — Cecilia Svibel. — Aarón Svibel. — Antonio Nerguizián. — Nouritza Havandjián de Nerguizián. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.28|5-Nº 13.258-v.1º|6|51

C

CARLOS MOREIRA & HERMANOS

Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Abril de 1951, entre los señores Carlos Moreira, argentino, casado, domiciliado en la calle Isabel la Católica 114, Luis Arturo Moreira, argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno 351 y Arturo Moreira, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín García 897, los tres mayores de edad, de esta Capital, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con los artículos siguientes. — Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "CARLOS MOREIRA & HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Isabel la Católica 114. — Podrá fundar sucursales dentro y fuera del país asignándoles o no capital propio. — Segundo: La sociedad se dedicará principalmente al comercio de drogas industriales y medicinales y de artículos afines. Podrá dedicarse a otras actividades comerciales. Podrá comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos e hipotecarlos. Podrá realizar toda clase de operaciones comerciales por cuenta propia o ajena y aceptar representaciones de casas nacionales o extranjeras. — Tercero: El capital social será de Quinientos Mil Pesos M|N. (m$n. 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m|n. (1.000) cada una. El socio Carlos Moreira, aporta cuatrocientas (400) cuotas y cada uno de los otros socios aporta cincuenta (50) cuotas. El socio Carlos Moreira, hace su aporte en mercaderías según inventario que las partes suscriben y que integra este contrato. Los otros socios hacen su aporte en dinero efectivo. — Cuarto: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 30 de abril de cada año. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán la facultad de fiscalizarla. — Sexto. Al 30 de abril de cada año se otorgará un balance y de las ganancias se hará la reserva prescripta por la Ley 11.645. El remanente de ganancias, lo mismo que las pérdidas, si las hubiera, se distribuirá en la siguiente proporción: Ochenta y cinco por ciento (85 o|o) para el socio Carlos Moreira; diez por ciento (10 o|o) para el socio Arturo Moreira y cinco por ciento (5 o|o) para el socio Luis Arturo Moreira. - Séptimo: Serán gerentes de la Sociedad los socios Carlos Moreira y Arturo Moreira. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social, indistintamente la representación de la sociedad y podrá realizar todos los actos que en conformidad con cualquier código o ley requieran poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Octavo: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota del capital un voto. En estas reuniones, los socios podrán hacerse representar por tercero munido de simple carta-poder. — Noveno: El presente contrato regirá por el término de veinte (20) años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno (1951), es decir, hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y uno (1971). Cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad también con anterioridad a esta fecha, para lo cual deberá declarar su voluntad por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con seis meses de anticipación a la fecha en que habrá de producirse el retiro. En este caso los socios restantes podrán optar por continuar los negocios sociales abonando al socio saliente lo que le corresponda según un balance a otorgarse a la fecha del efecto de la denuncia y en el cual se fijará el valor de los activos según su precio del día. El valor correspondiente a las cuotas del socio que se retirara le será pagado en tres cuotas semestrales consecutivas, de las cuales la primera vencerá el día de su retiro. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos continuarán en la sociedad con representación unificada. En caso de que no hicieran uso de este derecho, podrán retirarse de la sociedad a los seis meses de haber manifestado su voluntad en este sentido. — Para el pago de lo que les correspondiera se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes, con las facultades previstas en el artículo séptimo, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. El producido de la liquidación se dedicará en primer término al pago de las deudas de la sociedad y el sobrante se destinará primeramente a restituir a los socios su aporte al capital social y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en la siguiente forma: Ochenta y cinco por ciento (85 o|o) para el socio Carlos Moreira; el diez por ciento (10 o|o) para el socio Arturo Moreira y el cinco por ciento (5 o|o) para el socio Luis Arturo Moreira. — Décimo Segundo: Cualquiera diferencia que pudiera surgir entre las partes respecto de la interpretación o cumplimiento de este contrato o respecto de lo no previsto en el mismo, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. Si dentro de los siete días de haber recibido por telegrama colacionado de la parte demandante la indicación de su árbitro, la parte demandada dejará de nombrar el suyo, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno a pedido de la parte actora. — Los árbitros antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer árbitro para el caso de discordia, dentro de los cinco días de aceptado el cargo. En caso de no haber acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entrelíneas: de sociedad. Vale. Firmado: Carlos Moreira. — Luis Arturo Moreira. — Arturo Moreira. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 285. — e.28|5-Nº 13.235-v.1º|6|51

CADECA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Eduardo Eugenio Vionnet, casado, argentino; don Guillermo Silveira Anthony, uruguayo, casado, por sí y en representación de Richard Stanley Lowe, según poder que acompaña y Adolfo Mantecón, argentino, casado, todos en su calidad de socios de "CADECA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deciden reformar el contrato social que rige la Sociedad mencionada e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, al folio diez del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: El socio Eduardo Eugenio Vionnet cede y transfiere al socio Adolfo Mantecón las setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una por un total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por la cantidad de cien pesos moneda nacional que recibe en este acto. — Segundo: Se deroga el mandato conferido como Gerente de la Sociedad al señor Eduardo Eugenio Vionnet en la cláusula sexta del Contrato Social. — Tercero: Se designa Gerente con las facultades del Artículo Sexto del Contrato Social al señor Adolfo Mantecón quedando por lo tanto redactado dicho artículo sexto así: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por don Adolfo Mantecón en el carácter de Gerente con la amplitud de facultades que le acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de que para la firma de cheques, pagarés y operaciones bancarias de crédito se requiere la firma del Gerente conjuntamente con la de otro socio. En ejercicio de sus funciones el Gerente podrá ejecutar todos actos y contratos que constituyen el objeto de la Sociedad y que se han enumerado al principio, pudiendo otorgar poderes y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para cumplir los fines de la Sociedad". — Eduardo Eugenio Vionnet. Adolfo Mantecón. Guillermo Silveira Anthony. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 105.— e.28|5-Nº 13.183-v.1º|6|51

CARLOS BALBIANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Carlos Ignacio Balbiani, que firma "Carlos Balbiani", argentino, de veinte y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nelly Ferrari, domiciliado en la calle Junín mil cuatrocientos setenta y nueve, piso tercero, departamento "B"; don Gaspar Ubeira, que firma "Gaspar Ubeira", argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Selva Matamoros, domiciliado en la calle Cevallos ciento ochenta, sexto piso, y don Alfredo José Brie, que firma "Alfredo J. Brie", argentino, de veinte y seis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda trescientos treinta y siete, todos domiciliados en esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CARLOS BALBIANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, aun cuando podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la Importación, Exportación, Representaciones y compra y venta de mercaderías en general, sin perjuicio de los negocios afines que conceptúe oportuno realizar. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales según los estatutos y reglamentos de las respectivas instituciones, así como efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier otro establecimiento o institución nacional, provincial o municipal sean o no autárquicas, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, o prenda de cualquier carácter que sea por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar operaciones financieras o bancarias de toda especie, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer,

otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, prendas agrarias, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. d) Aceptar, conferir y revocar poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Esta enunciación no es limitativa, teniendo la Sociedad amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha desde la cual se da efecto retroactivo al presente contrato y se prorrogará sucesivamente por períodos de cinco años, si ninguno de los socios expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada período, en cuyo caso deberán comunicar a la Sociedad su decisión, por telegrama colacionado, tres meses antes de fenecer cada período. — Queda expresamente establecido que la Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por simple mayoría de votos. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Veinte y Cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil pesos moneda nacional aporta el socio señor Carlos Ignacio Balbiani; Cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil pesos moneda nacional aporta el socio señor Gaspar Uberia y las restantes Veinte y Cinco cuotas o sea Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional aporta el socio señor Alfredo José Brie, consistiendo los aportes en mercaderías, créditos y demás derechos del negocio que constituye el objeto social. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la totalidad de los socios, sea por nuevas suscripciones, por capitalización de ganancias o por aceptación de nuevos socios. — Para el caso de emisión de nuevas cuotas, éstas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. Todas estas decisiones deberán ser debidamente inscriptas y publicadas. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios comparecientes en este acto, con el título de Gerentes, quienes actuarán y usarán de la firma social en todos los actos, contratos y escrituras públicas, individual y separadamente. La firma deba destinarse sólo a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Cualquiera de los socios podrá constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; podrán solicitar, si es necesario, dinero en préstamo a establecimientos bancarios y comerciales, otorgar documentos públicos o privados, librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y en general podrán efectuar todas las operaciones que fueran necesarias para el mejor giro de la Sociedad, ya que esta enunciación no es limitativa y firmarán precediendo su firma personal con la inscripción "Carlos Balbiani, S. R. L.". De la misma forma y con su sola firma cada uno de los socios podrá ejercer la representación de la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como: Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Caja de Jubilaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Defensa, Ministerio de Ejército, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, etc., etc.—Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital; una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras similares; otra, si se juzgara necesario para reservas de otra índole; y la cantidad que se resuelva para gratificaciones o habilitaciones. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción al capital aportado. Las pérdidas que llegaran a producirse serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio del balance general, los socios podrán realizar balances parciales o de comprobación si así lo resolvieran. — Novena: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente para cada uno de los socios, la que se les entregarán personalmente, o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro Copiador de Actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los quince días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ése día de aprobación en el Libro Copiador de Actas. —Décima: Las utilidades que correspondieran a cada socio se acreditarán en sus respectivas cuentas, gozando de un interés del siete por ciento anual a partir de la fecha del crédito y solamente hasta un máximo del setenta por ciento de su capital social. El saldo acreedor que exceda del setenta por ciento de su capital no gozará de interés alguno, salvo disposición en contra adoptada por mayoría de votos. — Décima Primera: Los socios se reunirán una vez por semestre por lo menos y además todas las veces que lo estimaren necesario. La voluntad de los mismos se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota social y se asentará en el Libro Copiador de Actas. — Décima Segunda: Se llevará un libro de resoluciones de socios sellado y rubricado, en el que se asentarán las decisiones que tomen los mismos. A tal efecto, se respetarán las mayorías determinadas por la ley. — Décima Tercera: Todas las resoluciones deberán tomarse con el voto favorable de la mayoría del capital suscripto. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley 11.645, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del capital integrado. — Décima Cuarta: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo que así se resuelva por unanimidad de votos. — Décima Quinta: Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décima Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente del fondo común hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional, las que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima Séptima: La Sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de producirse cualquiera de esos hechos, será facultativo de los demás socios, a su opción, continuar el giro con un solo representante de los herederos o del incapacitado, quien no tendrá goce de sueldo ni cargo alguno en la Sociedad: o adquirir, proporcionalmente, a sus respectivos capitales, el haber del o de los socios fallecidos o incapacitados, abonándoles, contra cesión de sus cuotas sociales, su aporte de capital, parte proporcional de utilidades y demás haberes de acuerdo al último balance, si el deceso o la declaración de incapacidad se produjera dentro de los seis meses posteriores y de acuerdo al próximo, si ocurriera después de esos seis meses. Si alguno de los socios renunciara a la adquisición de la parte que le corresponde, los restantes podrán tomarla en la misma proporción. El importe total del saliente, por todo concepto, le será abonado en la forma prescripta en la cláusula décima octava. Para el caso de muerte o interdicción y mientras se realicen los trámites previos a los pagos definitivos, los herederos o representantes tendrán derecho a que se les entregue una suma mensual adecuada, que fijará la mayoría para solventar a sus necesidades, con cargo a sus cuentas particulares. — Décima Octava: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes, de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en diez cuotas semestrales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual, firmándose pagarés. Mientras no estén saldados los pagos, el adquirente no podrá ceder, ni disponer de las cuotas que adquirió. — Décima Novena: En caso de liquidación de la Sociedad, serán liquidadores los socios Gerentes, quedando autorizados a efectuar ventas en conjunto o en lotes de los bienes sociales, otorgando y firmando los documentos necesarios a tal fin, procediéndose en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Vigésima: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será resuelta siempre por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital suscripto e integrado, siendo esta resolución inapelable y causando ejecutoria. — Vigésima Primera: En toda cuestión debatida que no pueda ser resuelta por este Contrato, se aplicarán los principios generales del derecho comercial y la Ley de la materia Nº 11.645. — De Conformidad con lo anteriormente estipulado en las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a la estabilidad y fiel cumplimiento de la misma. — Firmado: Carlos Balbiani. — Gaspar Uberia y Alfredo J. Brie.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 625.— e.28.5-Nº 13.254-v.1º.6.51

"E"

"EL PROVEEDOR MADERERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Rizikow, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Empedrado dos mil trescientos sesenta y dos y Jaime Nachman Aizen, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Pringles setecientos treinta y siete, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "EL PROVEEDOR MADERERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta ciudad con oficinas actualmente en la calle Empedrado dos mil trescientos sesenta y dos al sesenta y cuatro y Pringles setecientos treinta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la Capital o interior del país. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra-venta al por mayor de artículos de ferretería para uso de carpintería y anexos, y podrá también: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso o gratuito, gravarles con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero, prestado, de establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y Cartas Orgánicas de tales Instituciones. d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentación de créditos y papeles de comercio. f) Extinguir, transferir, modificar, ceder y cancelar total o parcialmente derechos reales. g) Contratar aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. h) Comparecer, en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. i) Nombrar toda clase de apoderados representantes. j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que estuvieren expresamente prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede, reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y se renovará por plazos iguales y sucesivos, si con una anticipación no menor de dos meses a su vencimiento, cualquiera de los socios no hiciera saber a otro mediante telegrama colacionado su voluntad de disolver la misma. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 155.000.—), representado por mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en la forma siguiente: Mil cuotas al señor Mauricio Rizikow, por lo que su aporte es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (M$n. 100.000.—), y quinientas cincuenta cuotas al señor Jaime Aizen por lo que su aporte es de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 55.000.—). Ambos aportes se hacen íntegramente en mercaderías y de acuerdo al Balance e Inventario firmado por ambas partes que se acompaña como formando parte del presente. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como Gerentes de la misma, debiendo firmar en forma conjunta para la extracción de fondos y firma de documentos y obligaciones bancarios. Para el endoso de cheques, firma de correspondencia o cualquier otra notificación, como así también para el desenvolvimiento normal y habitual de la Sociedad podrán actuar cualquiera de los Gerentes indistintamente. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: A partir del primero de marzo de cada año se practicará un Balance General y si el mismo no fuera observado dentro de los treinta días, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital Social y se harán las amortizaciones y reservas necesarias, en los porcentajes, admitidos por la Dirección General Impositiva, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento a cada uno. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas, dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — Noveno: El socio señor Jaime N. Aizen deberá dedicarse única y exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Respecto del socio señor Mauricio Rizikow podrá dedicarse libremente a otros asuntos o negocios. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad y alguno de los socios deseare quedarse con el Activo y Pasivo de la sociedad, el mismo se adjudicará mediante licitación entre los mismos. — En caso contrario será liquidada en forma conjunta por ambos gerentes. — Si uno de los socios quedara con el activo y pasivo deberá pagar la suma que resulte al otro socio en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas y sin interés. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio supérstite decidirá en un plazo no mayor de sesenta días, si se hace cargo del activo y pasivo, en cuyo caso abonará a los herederos del socio premuerto la suma resultante en la forma establecida en el artículo diez o si opta con la disolución y liquidación de la sociedad en cuyo caso si los herederos unifican su presentación podrán participar en los actos de liquidación. — Duodécima: Cualquier divergencia que se produjera entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes a su vez designarán previamente un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden se firma el presente en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Mauricio Rizikow, Jaime N. Aizen. — S r.: "Nachman" Vale. — Lo testado, automáticamente, No Vale. Mauricio Rizikow, Jaime N. Aizen. — Testimonio: Señor Juez: Mauricio Rizikow y Jaime Selman Aizen, constituyendo domicilio legal en Paraná quinientos ochenta, piso cuarto, I, en su

pedido de Inscripción en el Registro Público de Comercio a V. S. dicen: Que han convenido modificar la cláusula tercera del Contrato, acompañado a estos autos, cuya redacción definitiva es la siguiente: Tercero: "La duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y se renovará por plazos iguales y sucesivos sujeto a las formalidades del Código de Comercio; si con una anticipación no menor de dos meses a su vencimiento cualquiera de los socios no hiciera saber al otro mediante telegrama colacionado, su voluntad de disolver la misma". — En consecuencia solicitamos de V. S. tenga por efectuada la modificación de la cláusula tercera en la forma arriba indicada, y ordene previa publicación de los edictos de ley, la inscripción del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por los suscriptos, en el Registro Público de Comercio. Será Justicia. — M. Rizikow. — Jaime Aizen. — Ell.: en lo Comercial (vale).

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 405.— e.28|5-Nº 13.270-v.1º|6|51

ELECTA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, que el Señor Francisco Plesky, vende, cede y transfiere a Don Daniel Hamary, las diez cuotas de capital de pesos 1.000 cada una que posee en "ELECTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 25 de abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.28|5-Nº 13.196-v.1º|6|51

"G"

GARCIA Y LENZI

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Sres. Francisco José García, argentino, con domicilio en Honduras 3852 y Rolando Aldo Lenzi, argentino, con domicilio en Honduras 3852, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación - Domicilio: La sociedad se denominará "GARCIA Y LENZI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avalos números 445|51, el que podrá ser cambiado dentro y fuera de la República, pudiendo además establecer sucursales, representaciones y agencias, dentro o fuera del país, siempre por voluntad unánime de los socios. — Segunda: Objeto: Tendrá por principal objeto la compra y venta, por mayor y menor, así como la fabricación de artículos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, sus accesorios y explotación de talleres metalúrgicos, o de cualquier otro ramo que los contratantes crean conveniente, su importación y exportación y todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con su objeto principal. — Tercera: Facultades de la Sociedad: Tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Arrendar, transferir y gravar bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por cualquier término, y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; formular denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester; efectuar operaciones bancarias o comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios, en Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y de toda otra Repartición nacional, provincial o municipal; formar parte de otras sociedades; entendiéndose que esta enumeración es solo enunciativa. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá separarse en cualquier momento después de los cinco primeros años, mediante preaviso por telegram colacionado dirigido a la sociedad y al otro socio, con anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. En este caso, lo que le corresponda en el capital social y en los negocios pendientes, según balance extrajudicial que se practicará a la fecha del retiro, le será reembolsado en cuatro cuotas trimestrales, iguales, al interés corriente a la fecha del retiro. — Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de participación de un mil pesos cada una (m$n. 1.000.—), las que suscriben los socios en partes iguales. Todos los aportes se hacen en bienes, integrando cada socio la totalidad en este acto de acuerdo al inventario que se acompaña firmado por los socios. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, en calidad de gerentes, bastando la firma de uno de ellos a continuación de la fórmula "García y Lenzi S. R. L.", para obligarla. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad, y conducir sus negocios, pudiendo sin que esta enumeración sea limitativa, firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y escrituras; adquirir, representando a la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de créditos, oficiales o particulares, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración General de Aduanas, Municipalidades, Ministerios Nacionales y Provinciales y toda Repartición Oficial, Municipal, Provincial y Nacional; ejercitar aquellas facultades para los cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.881, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 del Código Civil y 608 del Código de Copresentar a la sociedad en todo asunto mercio, requieren poder especial; conferir poderes generales y especiales para reo causa judicial en la que ésta sea parte. — Octava: Firma Social: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes, con el consentimiento unánime de los socios, podrán ceder la firma social a terceros, socios o no. — Novena: Decisiones: Todas las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Décima: Balance - Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará el balance correspondiente. Los beneficios netos, luego de deducirse cinco por ciento (5 %) para reserva legal y otro cinco por ciento (5 %) destinado a la formación de un fondo de reserva para indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las leyes sociales, se repartirá por partes iguales del 50 % a cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima primera: Disolución: La sociedad se disolverá por las causales legales o por pedido de cualquiera de los socios cuando el balance anual revele una pérdida del veinte por ciento del capital social. — Décima segunda: Fallecimiento de un Socio: En caso de muerte de algún socio, el restante podrá optar entre admitir el ingreso como socio de los herederos del socio muerto, unificando personería, o abonar lo que les corresponda, en la forma de la cláusula cuarta, y en el plazo de seis cuotas trimestrales iguales al interés corriente a la fecha del fallecimiento. En este último caso, el socio sobreviviente podrá continuar con los negocios sociales. — Décimotercera: Liquidación: Será realizada por los gerentes con las facultades que gozan como administradores. — Décimocuarta: Partición: Será efectuada a prorrata del capital que cada socio tenga en la sociedad a esa fecha. — Décimoquinta: Divergencias Entre los Socios: Todas las divergencias que se susciten con motivo de este contrato, será resuelto por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los treinta días de haberle sido sometida la cuestión. En caso de que uno de ellos laudare en este término y el otro no lo hiciere una vez terminado el plazo mencionado, se tendrá por definitivo y válido el laudo del árbitro que lo hubiere hecho en término. En caso que la resolución de los árbitros dada en término fuere discordante, la diferencia será resuelta por un nuevo árbitro, designado de común acuerdo por los anteriores. Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, el nuevo árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno, debiendo dictar su laudo, bajo apercibimiento de remoción, dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión. — Décimosexta: Obligaciones de los Socios: Es prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o ajena a otros asuntos o negocios que sean del mismo ramo o industria salvo autorización expresa. Los socios están obligados a contribuir con su trabajo personal, conocimiento y diligencia en la medida que fuere necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Francisco José García. — Rolando Aldo Lenzi. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 265. — e.28|5-Nº 13.267-v.1º|6|51

"H"

HUGO KERN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Antonia Kern, alemana, domiciliada en la calle Conesa dos mil treinta y nueve; Wilfried Guillermo Clarfeld, alemán, domiciliado en Paseo Colón setecientos cuarenta y seis, y Federico Haymo Clarfeld argentino, domiciliado en Paseo Colón setecientos cuarenta y seis, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: El objeto de la sociedad lo constituye la importación, exportación, compra, venta y fraccionamiento de vinos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, o agropecuaria que los socios resuelvan emprender. — Segundo: La sociedad se denominará HUGO KERN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede será en la Capital Federal, Avenida Leandro N. Alem seiscientos cuarenta y tres, pudiendo cambiar de domicilio y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero al vencimiento de cada período de dos años y con anterioridad de tres meses al vencimiento de cada uno de ellos, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución. — Cuarto: Todas las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad de las cuotas sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, aportado en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional, por Antonia Kern, Diez y nueve mil pesos moneda nacional por Wilfried Guillermo Clarfeld y Mil pesos moneda nacional por Federico Haymo Clarfeld. Está formado por bienes en especie, constituídos por el activo y pasivo del fondo de comercio adquirido a Antonia Kern, por contrato celebrado en el día de la fecha, todo de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, debidamente certificado por contador público nacional y de donde surge el derecho de la sociedad a utilizar la designación de Hugo Kern y Compañía, nombre por el cual es conocido dicho fondo de comercio. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento con la conformidad de los tres socios, en cuyo supuesto cada uno de los mismos tendrá derecho a aportarlo en proporción al número de cuotas que sea titular. Si cualquier socio no hiciese uso de este derecho, los restantes lo acrecerán en proporción a su tenencia de cuotas. — Séptimo: El capital se divide en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia diez cuotas a Antonia Kern, diez y nueve cuotas a Wilfried Guillermo Clarfeld y una cuota a Federico Haymo Clarfeld. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes quedando designados en este acto los socios Antonia Kern y Wilfried Guillermo Clarfeld, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma individual de cualquiera de ellos. En la forma indicada podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, y en cualquier otra institución análoga de carácter privado, mixto u oficial actualmente existente, o que se cree en el futuro: podrán verificar la adquisición y venta de toda clase de bienes e inmuebles, en el presente o futuro, ceder, transferir o hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, prendas comerciales, agrarias e industriales, conferir poderes generales o especiales, dar en arrendamiento inmuebles o muebles pertenecientes a la sociedad por mayor plazo que el de seis años, constituir a la misma en fiadora, ceder y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la administración de la sociedad entendiéndose que la enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no limitativa, a cuyo efecto se establece que el o los gerentes a nombre de la sociedad, podrán legalmente llevar a cabo los actos que es dable practicar a personas de existencia visible y concretamente aquellos para los que se requieran poderes especiales, según lo establece el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La representación legal de la sociedad, ante las reparticiones administrativas y cualquier jurisdicción judicial, podrá ser encomendada para casos especiales o generales a una o más personas, sean socios o no, quienes en tal caso la ejercerán en la misma forma que los gerentes. Asimismo, cada gerente podrá designar un mandatario que actúe en su representación dentro de la sociedad. — Noveno: Los gerentes dedicarán a la sociedad el tiempo que considere conveniente y podrán recibir una asignación mensual si así lo decide la unanimidad de las cuotas sociales. — Décimo: El ejercicio social coincidirá con el año calendario. Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances anuales previa deducción del porcentaje de ley, hasta cubrir la reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Undécimo: La entidad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio. En cualquier caso de disolución los socios que no la hayan requerido pueden adquirir al que desee retirarse sus cuotas sociales abonando al saliente el precio establecido en la cláusula siguiente, para el supuesto de la adquisición a los herederos del premuerto. La liquidación se hará en la forma que disponga la mayoría contractual. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de un socio, el o los restantes, podrán optar por continuar con las operaciones con dichos herederos quienes deberán unificar su representación, o bien requerir de los mismos la adquisición de sus cuotas por su valor real calculado según el último balance, con más los beneficios o deduciendo las pérdidas habidas desde entonces, con absoluta exclusión del valor del derecho de llave o de la clientela, que no podrá tomarse en cuenta para el cálculo indicado. En tal supuesto el pago se hará en cuatro cuotas semestrales, que gozarán del interés bancario corriente en ese momento. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por un arbitrador único, el que actuará en carácter de amigable componedor designándose desde ya al presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que lo sea a la fecha en que el diferendo o divergencia que produzca, siendo su fallo inapelable. El arbitrador actuará de acuerdo al régimen arbitral establecido en los estatutos de la entidad referida. Se firman del presente contrato, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: constituídos, contractual, re-

suelta, Vale. — Firmado: Antonia Kern, W. Clarfeld, F. H. Clarfeld. — Cláusula Adicional: Se deja constancia de que todos los contratantes son comerciantes y mayores de edad. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Firmado: Antonia Kern, W. Clarfeld, F. H. Clarfeld.

Buenos Aires, Mayo catorce de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.28|5-Nº 13.199-v.1º|6|51

"I"

I. M. EDENBURG E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Israel Kleiman, con fecha 16 de abril de 1951, se han incorporado como socios de la sociedad "I. M. EDENBURG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Efraím Mayer Wolman, Herz Maier Topor y Simón Edenburg, modificándose por lo tanto los artículos quinto, séptimo y noveno del contrato de la referida sociedad en los términos siguientes. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de seiscientos treinta mil pesos moneda nacional, valor de seiscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las que el señor Israel Mendel Edenburg, suscribe y tiene integradas trescientas veinte cuotas, los Sres. Alejandro Edenburg y Bernardo Edenburg, cien cuotas cada uno, los señores Efraím Mayer Wolman y Herz Maier Topor, cuarenta cuotas cada uno, y el señor Simón Edenburg, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional. Las cuotas integradas están representadas por las mercaderías, muebles, inmuebles, útiles, depósitos y demás valores que consigna el balance e inventario general practicado de conformidad por los socios y del que un ejemplar queda agregado como cabeza de esta escritura. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales la ejercerán y desempeñarán todos los socios gerentes indistintamente, debiendo siempre darse preferencia en las cuestiones de órden técnico a las indicaciones e instrucciones del señor Israel Mendel Edenburg. Todos los socios se obligan a dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, dedicación y conocimientos, no pudiendo ninguno de ellos dedicarse a otra actividad comercial. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación, podrán practicarse en cualquier momento, anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y de los beneficios líquidos que se obtengan se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en la forma siguiente: cuatro once avas partes para el socio señor Israel Mendel Edenburg, dos once avas partes para cada uno de los señores socios Alejandro Edenburg y Bernardo Edenburg y una once ava parte para cada uno de los restantes socios señores Efraím Mayer Wolman, Herz Maier Topor y Simón Edenburg. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Entre líneas —Secretaría del autorizante— Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 123. — e.28|5-Nº 13.230-v.1º|6|51

"M"

MADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Antonio Sforza, italiano, casado, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Rosetti mil novecientos treinta; Rafael Oscar Coringrato, argentino, soltero, de treinta años, domiciliado en la calle Condarco mil ochocientos treinta y dos, y Bernardo Selisnoff, argentino, soltero, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Gavilán dos mil seiscientos doce, todos de esta Capital, y hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: uno) La Sociedad de referencia girará bajo la razón social MADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Emilio Lamarca dos mil ciento cincuenta y siete, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias. — dos) La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — tres) El objeto de la misma será la fabricación y compra-venta de materiales de construcción, sanitarios y sus anexos, su importación y exportación. — cuatro) El capital social se fija en la suma de doscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma por los tres socios por partes iguales: Los Sres. Sforza y Coringrato aportan en bienes el capital que resulta del inventario y balance practicado en la Sociedad Sforza y Coringrato, que debidamente suscripto por los interesados forma parte del presente contrato y el señor Selisnoff aporta la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, por la compra que tiene efectuada de una fracción de terreno ubicada en la calle Emilio Lamarca entre los números dos mil ciento treinta y uno y dos mil ciento cincuenta y siete, cuyo boleto cede y transfiere a la sociedad, debiendo en su oportunidad otorgarse la escritura traslativa de dominio a nombre de la misma; el remanente, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, el Sr. Selisnoff lo aporta en dinero efectivo en este acto. — cinco) La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que gira actualmente en esta plaza bajo el rubro Sforza y Coringrato, y continuará arrendando el local que ocupa actualmente en todas sus dependencias a su propietario el socio Sforza, en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales. — seis) La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los tres socios, que actuarán como gerentes con la más amplia facultad, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, debiendo para obligar a la sociedad o girar contra la misma, utilizarse dos firmas conjuntamente. — siete) Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla como fianza de ningún género. — ocho) Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital. — nueve) Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales, siendo de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que se requieran y separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — diez) En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — once) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — doce) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, cuyo fallo será inapelable. Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Sforza. — Rafael O. Coringrato. — Bernardo Selisnoff.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220. — e.28|5-Nº 13.215-v.1º|6|51

MILTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

"Entre los señores Ricardo Roses, argentino, domiciliado en Larrea Nº 306; Enrique A. Cornblit, argentino, domiciliado en Callao Nº 611; León Brodsky, argentino naturalizado, domiciliado en Callao Nº 555; José Benjamín Roses, argentino, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 1978; Samuel Brotsky, argentino, domiciliado en Condarco Nº 955 e Isaac Kornblihtt, argentino, domiciliado en Cangallo Nº 3905, todos los comparecientes casados y mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MILTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por veinte (20) años a partir del 18 de setiembre de 1946 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de febrero de 1947, bajo el número 193, al folio 112 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones en el mismo Registro, el 23 de mayo de 1949, bajo el número 907, folio 409 del libro 16 y 10 de mayo de 1948, bajo el número 509, folio 367, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto, con vigencia al ejercicio iniciado el 1º de enero del corriente año 1951, se resuelve modificar la cláusula cuarta del aludido contrato social suscripto el 6 de diciembre de 1946, la que queda en definitiva redactada así, en virtud de aumentarse el capital en Ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional: "El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, representado por Cuatrocientas (400) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de este modo: Ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional o sean Ciento veinte (120) cuotas el Sr. Ricardo Roses; Ochenta mil (80.000) pesos moneda nacional o sean Ochenta (80) cuotas el Sr. José Benjamín Roses; Ochenta mil (80.000) pesos moneda nacional o sean Ochenta (80) cuotas el Sr. Samuel Brotsky; Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional o sean Cincuenta (50) cuotas el Sr. Enrique A. Cornblit; Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional o sean Cincuenta (50) cuotas el Sr. Isaac Kornblihtt y Veinte mil (20.000) pesos moneda nacional o sean Veinte (20) cuotas el Sr. León Brodsky. — El aumento de capital a que se refiere este convenio es aportado por los socios en mercaderías de las utilidades que les corresponden, según inventario y balance que se suscribe por separado". — Tercero: Se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato original suscripto el 6 de diciembre de 1946, la que queda definitivamente redactada así: "La dirección y administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá por todos los socios, quienes las practicarán conjunta, separada o alternadamente, pudiendo designar de entre ellos uno o más gerentes temporarios. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán que acompañar la suya con la de cualquiera de los demás socios para su validez cuando se trate de librar cheques o suscribir pagarés. — En las demás operaciones, como ser retiro y conformidad de recepción de libretas de cheques, endosos de cheques para su depósito o de pagarés, suscripción de pedidos de mercaderías, gestiones de toda índole relativas al negocio y|o representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales o ante las autoridades judiciales en los casos de acciones de la Sociedad o contra ella, sólo se requerirá la firma de uno solo de los socios. — La Sociedad podrá, además, conferir poderes generales o especiales, a uno o más de los socios, o a terceras personas, para que la representen, con las facultades que estime oportunas, necesarias y convenientes. — La firma social en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones u obligaciones ajenas al giro de los negocios. — Los socios procurarán armonizar sus tareas y consultarse recíprocamente antes de adoptar las resoluciones relativas a la administración social, debiendo los señores Ricardo Roses, José Benjamín Roses y Samuel Brotsky, dedicar sus actividades íntegramente a la Sociedad". — Conformes las partes suscriben un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números 1.466.224 J y el presente 1.466.225 J, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril del año 1951. — Firmado: R. Roses. — S. Brotsky. — J. B. Roses. — E. A. Cornblit. — León Brodsky. — I. Kornblihtt".

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Juan H. Díaz, secretario.

$ 205.— e.28|5-Nº 13.233-v.1º|6|51

M. SIDLIK E HIJOS - FERRETERIA, PINTURERIA Y BAZAR, "LEON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mejer Sidlik, viudo, de 55 años de edad, don León Sidlik, argentino, 26 años de edad, soltero y don Oscar Sidlik, argentino, soltero, de 24 años de edad, todos domiciliados en la calle San Luis Nº 2837, Dto. "D", comerciantes dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "M. SIDLIK E HIJOS" - FERRETERIA, PINTURERIA Y BAZAR "LEON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle J. R. Velazco Nº 902, pudiendo trasladar la misma sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta al por mayor y menor de artículos de ferretería, pinturería y bazar, pudiendo este objeto ampliarse o modificarse por decisión unánime de los socios, asentada en el libro de actas e inscripta en legal forma. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años retroactivo al 26 de Febrero de 1951 con opción a dos más. Cualquiera de las partes podrá, sin embargo, no hacer uso de la prórroga preavisando a los otros socios su intención de retirarse de la sociedad con una anticipación de tres meses al vencimiento de primer período de tres años estipulado. No mediando manifestación expresa en contrario, las prórrogas se producirán automáticamente. — Cuarto: El capital social se fija en Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Mejer Sidlik, aporta la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas de Cien Pesos cada una, forma en que se divide el capital. El señor León Sidlik, aporta la suma de Diez y Siete Mil Quinientos Pesos de la misma moneda, o sean ciento setenta y cinco cuotas; y el señor Oscar Sidlik, aporta la suma de Diez y Siete Mil Quinientos Pesos m|nacional, o sean Ciento setenta y cinco cuotas, los que hacen un total de seiscientas cuotas, integrado por mercaderías, herramientas, instalaciones en la cantidad y forma que en balance por separado se detalla. — Quinta: La gerencia y administración estará en forma conjunta a cargo de los socios León y Oscar Sidlik, quienes para comprometer a la sociedad deberán firmar con su firma personal debajo del sello de la razón social, pudiendo en caso de incapacidad de cualesquiera de los Gerentes firmar el señor Mejer Sidlik, debiéndose asentar el reemplazo momentáneo de la gerencia en el libro de actas que a tal efecto deberá llevar la sociedad. Sin perjuicio de las demás tareas a que deben dedicarse los socios los mismos se dedicarán especialmente: El señor Mejer Sidlik, tareas generales sin especialidad de ninguna; el Señor León Sidlik, se dedicará especialmente a la compra de los artículos necesarios para el negocio, y el trato con las casas y corredores que los venden, liquidaciones, planillas y demás tareas inherentes a la administración y el Señor Oscar Sidlik, atenderá especialmente la venta de los artículos del negocio, trato de los clientes del mismo, sin perjuicio de colaborar con el otro gerente en las demás tareas. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. — Sexta: Anualmente al día 31 de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar a su costo en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y previsiones que la sociedad decidiera realizar a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la misma, se distri-

buirán o soportarán en proporciones iguales, sin perjuicio de la diferencia del monto de los capitales aportados por cada uno de los socios. De las ganancias se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. A los efectos de acrecentar el capital social los contratantes se obligan a retirar la parte de utilidades que les corresponda que no sea superior a un cuarenta por ciento. — Séptima: Al tiempo de la disolución, se hará un balance general para establecer el capital y utilidades que les corresponde a los socios, y cubierto el pago de las obligaciones y deudas pendientes, se distribuirán entre ellos el remanente líquido. Si alguno de los socios decidiera quedarse con el negocio deberán ponerse de acuerdo con el precio de llave fijado al mismo y para el caso de discordia nombrarán a un árbitro común cuyo fallo será inapelable, y en este caso los precios de las mercaderías serán al día. Si se vendiera el negocio la distribución por llave se hará por partes iguales. — Octava: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad por medio de sus gerentes podrá realizar lo siguiente: a) Comprar, vender y transformar mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos vinculados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales y personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes: Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otro banco nacional. Provincial, Municipal o privado como así también con cualquier repartición autárquica o entidad mixta del Estado. b) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industria y comercio, nacionales o extranjeros, comprar, construir, explotar, vender, importar, exportar, o disponer por cualquier otro título, inmuebles, plantas industriales, fondos de comercio o industria, maquinarias, muebles y semovientes, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes condiciones de las operaciones. c) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales, o municipales, el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, enajenarlas, venderlas, concurrir a licitaciones públicas o privadas dentro y fuera del país, contratar prendas comerciales, y civiles, como acreedora o deudora, contratar seguros. d) Tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar crédito en descubierto con o sin garantía, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de documentos comerciales, tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen y recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes en pago o garantía. e) Adquirir, arrendar, vender, enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, firmar toda clase de boletos, escritos, escrituras, documentos y cuantos más fuere menester para el cumplimiento de las operaciones sociales. f) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier otro concepto además de los mencionados toda clase de títulos, acciones y derechos, constituyendo sobre ellos cualquier gravamen autorizado por la Ley. g) Intervenir conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo vinculados con las importaciones, exportaciones, otorgando y firmando los permisos de despacho, importación y exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos otros actos similares, firmando, aceptando y observando las liquidaciones de derechos, tasas y tributos. h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad y actuando conjunta, separada o alternativamente, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter, otorgando individualmente poderes generales y especiales, y absolviendo cualquiera de los gerentes posiciones en nombre de la sociedad. Nombrar por decisión de la Sociedad Registrada en el libro de actas gerentes en los que podrán sutituir toda o parte de las facultades que el presente les acuerda, designar toda clase de empleados, técnicos, obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedirlos y celebrar toda clase de convenios de trabajo, individuales o colectivos. j) Cobrar y percibir los créditos y acciones a favor de la Sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar quitas y conceder esperas. k) Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar toda clase de servicios y convenir toda clase de locaciones por el máximo del plazo legal. En general realizar cuantos más actos no enunciados por las presentes cláusulas fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que la presente enumeración no limitan las facultades de los gerentes desde que no tienen carácter taxativo. Se establece también que las gestiones de simples administraciones ante los Bancos, Municipalidades, Ministerios, Legislaturas y reparticiones en general podrán hacerlas individualmente cada socio gerente. — Novena: Para el caso de incapacidad temporaria, que exceda de tres meses o permanente de cualesquiera de los socios, se mantendrá el plazo fijado para la vigencia de la sociedad, pero se tomará una persona que reemplace al mismo, debiendo descontar de su parte de utilidades los gastos que se irroguen. — Décima: Los gerentes deberán dedicar el mayor celo y actividad personal en favor de la sociedad, pudiendo los socios hacer retiros para sus gastos particulares, en proporciones iguales. Las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad cuando se trate de cambiar, modificar o ampliar este contrato o el capital social. Los balances generales de la sociedad se considerarán aprobados si no fueren observados por los socios dentro de los treinta días de haber sido practicado. Todo lo que no sea previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y en caso de discordia se designará un árbitro común cuyo fallo será inapelable y al que deberán sujetarse las partes bajo apercibimiento de daños y perjuicios. Las partes constituyen domicilios a los efectos legales en el indicado en el exordio, salvo que hubiere notificación fehaciente en contrario. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: "la" — "Seiscientos cuotas". — Vale. — "común cuyo fallo será" Vale. E|L.: "este contrato o" "retroactivo al 28 de Febrero de 1951" Vale. — Enmendado "16" Vale. — M. Sidlik. — León Sidlik. — Oscar Sidlik. — Entre líneas: "enmendado 16. — Vale. — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — "B. Oficial". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.28|5.-Nº 13.188.-v.1º|6|51.

"N"

NAVAL HISPANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre: la señora Carlota Damiano de Giordano, argentina, con domicilio en la calle Rodríguez Peña setecientos setenta y ocho, de la Capital Federal; el Ingeniero Naval Alejandro Eduardo Juan Gregorio Sánchez Cabezudo, español, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos quince, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; el señor Roberto Hispano Herrador, argentino, domiciliado en la calle España número mil doscientos ochenta, de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; el señor Julián Castaño, argentino, domiciliado en la calle Sáenz Valiente número cincuenta y tres, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y el doctor José Pedro Antonio Magaldi, argentino, domiciliado en la calle Jaramillo número dos mil doscientos ocho, de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad comercial, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Constitución: Entre las cinco personas precedentemente indicadas, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "NAVAL HISPANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Paraná número novecientos setenta y seis, planta baja, y sus talleres en "Villa San Juan", en Tigre; Rincón Milberg, del Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, o donde se traslade en adelante. — Tercero: Objeto: El objeto principal de la Sociedad es la explotación de un astillero, varadero, taller de reparaciones navales; la compra, venta, construcción, importación y exportación de barcos, motores, repuestos y accesorios, la importación, industrialización y comercialización de sus materias primas y la representación de firmas similares o no, del país o del extranjero, pudiendo establecer sucursales, filiales y agencias en el interior y en el exterior del país. — Accesoriamente la Sociedad podrá realizar cualquier otra operación comercial dentro de las permitidas por la ley. — Cuarta: Duración: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día primero de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: Capital Social: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de Quinientos Pesos cada una, habiendo sido aportado por todos los socios en la siguiente proporción: la señora C. Damiano de Giordano, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas; el Ingeniero A. Sánchez Cabezudo, la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, o sean ciento veinticinco cuotas; el señor R. H. Herrador, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas; el señor J. Castaño, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas; y el doctor J. Magaldi, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas. — Dicho capital está totalmente integrado por la compra del terreno, donde se encuentran los talleres, el galpón muelle, maquinarias, muebles y útiles y depósitos bancarios. — El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de todos los socios y las cuotas correspondientes se ofrecerán en primer término a los componentes de la sociedad al tiempo del aumento, pudiendo admitirse, en el futuro, nuevos socios en el caso que así lo resuelvan los actuales miembros de la sociedad que representan las dos terceras partes del capital de la misma. — La transferencia de cuotas se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Administración y Firma Social: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Ingeniero Naval Alejandro E. J. G. Sánchez Cabezudo y doctor José P. A. Magaldi, a quienes se designan gerentes de la misma y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. — Los gerentes podrán comparecer por sí o por apoderados ante las reparticiones públicas, administrativas, creadas o por crearse en el país o en el extranjero, así como ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en forma conjunta, alternativa o separadamente. — También individualmente pueden representar a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan facultados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean particulares u oficiales de la República o del extranjero, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, de cantidad, teniendo por objeto: girar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos y otros que se hicieren a nombre de la Sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren y que podrán solicitar en todas las instituciones bancarias; conferir poderes especiales o generales y revocarlos comparecer en juicios por sí o por apoderados y finalmente suscribirán los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos que se relacionen con la administración y dirección de los negocios sociales. — Séptima: Dedicación: Los socios señores Alejandro E. J. G. Sánchez Cabezudo, José P. A. Magaldi y Julián Castaño deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija de acuerdo a su capacidad técnica, prestándose recíprocamente cooperación, no pudiendo formar parte de otras sociedades cuyos intereses puedan interferir con esta sociedad que se constituye. Estos socios percibirán una remuneración mensual en concepto de sueldo por las actividades que desempeñen dentro de la sociedad, que será fijada por unanimidad de votos y asentada en el libro de actas. — Octava: Resoluciones: Todas las resoluciones que interesen a los fines y objeto de la sociedad serán tomadas por decisión de votos que representen las dos terceras partes del capital social, con las excepciones que establece la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todo socio ausente a las reuniones que realice la sociedad, podrá hacer llegar su voto, opinión o disidencia por poder, carta poder, carta o telegrama, de lo que se dejará constancia en el libro de actas firmado por los demás miembros. — Novena: Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general para establecer el resultado del ejercicio social, el que deberá ser aprobado por escrito, pudiendo cualquiera de los socios que no estuviera conforme con el mismo, hacerlo revisar por contador público nacional. Las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán proporcionalmente al capital aportado por los socios. Los balances deberán ser presentados a los socios para su estudio y aprobación, dentro de los sesenta días a partir de la fecha del cierre del ejercicio; la distribución de utilidades cuando corresponda, se llevará a cabo a los quince días de la fecha de aprobación definitiva del balance resuelta por los socios. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual igual al adoptado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos, o al que en el futuro establezcan los socios de común acuerdo por libro de actas. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, haciendo el pago a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, del haber que le correspondiere por capital y utilidades en forma establecida en la cláusula décima primera. Unicamente los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, podrán continuar en la sociedad en el caso de que hubiere las dos terceras partes de los demás socios conformes en tal sentido, pero para ello deberán unificar su representación. — Décima Primera: Liquidación de Haberes: En los casos de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, en que no se convenga la incorporación de sus sucesores o representante legal a la sociedad, el haber del socio saliente se determinará: a) Por medio de un balance general que se practicará al día de la separación efectiva del renunciante, del fallecimiento o la declaración judicial de la incapacidad; y b) A prorrateo de acuerdo a las cifras del último balance. El haber resultante correspondiente, será entregado al socio saliente o a sus herederos en cuotas trimestrales del veinte por ciento cada una, con más el interés anual adoptado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos, liquidados sobre los saldos deudores y pagaderos a contar del día de la separación, fallecimiento o declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima Segunda: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato regirá supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cláusula Adicional: El socio ingeniero Alejandro E. J. G. Sánchez Cabezudo, podrá cambiar y|o ampliar su actual aporte en dinero efectivo a la Sociedad, con las maquinarias, motores, accesorios, repuestos y materias primas de su pertenencia en el extranjero que ingrese al país, en la oportunidad y propor-

ción que establezcan los demás miembros de la Sociedad. Entre líneas: ciento: Vale. Sobre raspado: marzo: Vale. (firmado) Carlota Damiano de Giordano. — Sánchez Cabezudo. — H. Herrador. — José Magaldi. — J. Castaño. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 470. — e.28|5-Nº 13.261-v.1º|6|51

"O"

O. T. A. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Casildo Palacios, argentino, casado, con domicilio en Mansilla tres mil quinientos cuarenta y siete, Raúl Sánchez, argentino, casado, con domicilio en la calle Cabello tres mil novecientos veinticinco y Oscar Julio Reymundo, argentino, casado, con domicilio en la calle Iberá cuatro mil trescientos sesenta y tres, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad basada en las siguientes condiciones: Primero: Desde la fecha queda constituída una sociedad entre los contratantes de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de O. T. A. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en esta Capital, Playa Nueve de Julio A, Sarmiento y Cerrito, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de las playas de estacionamiento citas en la calle Nueve de Julio de esta Capital: individualizadas con las letras "A" y "B" y a su vez con servicios de lavado, engrase, mecánica ligera y gomería. — Tercero: La duración de la sociedad lo será por el término de tres años a contar de la fecha, plazo que podrá prorrogarse por igual término automáticamente si cualquiera de los socios no manifestara su oposición por escrito tres meses antes de la expiración del término. — Cuarto: La dirección de la sociedad y la administración estará a cargo indistintamente de los tres socios quienes representarán la sociedad en todos sus actos revistiendo los mismos el carácter de gerentes de la presente sociedad, siendo menester para obligar a la sociedad y hacer pagos la firma conjunta de dos de sus gerentes indistintamente. — Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos veinticuatro mil moneda nacional divididos en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales es decir: don Casildo Palacios, ochenta cuotas, Raúl Sánchez, ochenta cuotas y Oscar Julio Reymundo, ochenta cuotas y que corresponde al valor fijado según inventario firmado de común acuerdo entre los socios por las máquinas, muebles, útiles y mercaderías existentes en el comercio. — Sexta: Queda establecido que los socios no podrán emplear sus firmas en operaciones ajenas al giro y explotación del objeto de la sociedad, debiendo dedicar a la misma su trabajo personal, reconociéndoseles a los mismos por estas tareas una retribución mensual de quinientos pesos para cada uno que se imputarán a gastos generales. — Séptimo: La sociedad con consentimiento unánime de los socios podrá aumentar su Capital originario, como así también podrá asociarse o formar nuevas sociedades con otras ya existentes o a crearse para realizar el fin de su creación. — Octavo: Anualmente y al vencimiento de cada ejercicio comercial se practicará un balance general con cuentas de ganancias y pérdidas y nuevo inventario, terminando el primer ejercicio el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y sucesivamente todos los años en la misma fecha sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance después de deducir los gastos de administración y hechas las amortizaciones correspondientes se distribuirán en la siguiente proporción: el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal; diez por ciento que se destinará para la Ayuda Social; cuarenta por ciento se destinará al Sindicato Argentinos Trabajadores Automóvil Club, suma esta que se destinará para que dicho Sindicato pueda adquirir el edificio donde levantará su sede hasta completar la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. Se establece que este beneficio otorgado por la presente sociedad de destinar el cuarenta por ciento de sus utilidades al Sindicato Argentino Trabajadores Automóvil Club, comenzará hacerse efectivo una vez que la sociedad O. T. A. S. A. le haya abonado la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional que en la fecha adeuda a dicho Sindicato; y el cuarenta por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas en caso que hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo: La sociedad no se disolverá en caso de muerte, interdicción, quiebra de uno o algunos de los socios ni por la de los gerentes designados o a designar. Los sucesores del socio fallecido podrán optar: a) por el reembolso del haber que pudiera corresponder al socio fallecido según el último balance realizado, debiendo en tal caso abonarle dicha cantidad los socios restantes en proporción a su capital en la sociedad. b) por incorporarse a la sociedad en el carácter de socio previa unificación de su personería, pero al solo efecto de controlar las operaciones de la sociedad. — Undécima: Los acuerdos y desiciones entre los socios tanto en lo referente a la aprobación de balances, designación de gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que interesan a la sociedad se inscribirán en el libro de actas, debiendo ser las votaciones de acuerdo al capital de cada socio. — Duodécima: Todas las resoluciones o iniciativas en la sociedad serán tomadas por mayoría de votos de acuerdo al capital de cada socio. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad ésta será realizada por los socios por una persona que designe la mayoría de capital y de socios, otorgándosele al liquidador las facultades necesarias el que tendrá el carácter de árbitro para la interpretación de este contrato durante la liquidación. — Décima Cuarta: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio las partes constituyen sus domicilios legales ya mencionados precedentemente, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo estas condiciones en las catorce cláusulas que anteceden, queda constituída la presente sociedad firmándose el presente de pleno derecho y conformidad entre las partes en la fecha indicada. — Firmado: Casildo Palacios, Raúl Sánchez y Oscar Julio Reymundo. — E. L. "sucursales". Vale, testado "que" no vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 280.— e.28|5-Nº 13.212-v.1º 6 51

"S"

SOCIAR, SOCIEDAD CONSTRUCTORA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Sociar, Sociedad Constructora, Importadora Argentina", cuyo contrato dice:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Pedro Gorostiaga, argentino, domiciliado Gorostiaga mil seiscientos noventa y tres; Aníbal Justo Caubet, argentino, domiciliado Perú mil cuatrocientos diez y siete; Oscar Emilio Caubet, argentino, domiciliado Nazarre tres mil ochocientos noventa y siete y Jorge Horacio Caubet, argentino, domiciliado Brasil quinientos sesenta y cuatro, se ha convenido en formar una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SOCIAR, SOCIEDAD CONSTRUCTORA, IMPORTADORA ARGENTINA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, proyecto y explotación de obras públicas y privadas, así como la importación, exportación y fabricación de máquinas, motores, automóviles y repuestos para los mismos, pudiendo ejercer todos los actos civiles y comerciales que con los mencionados objetos se relacionen, pudiendo también dedicarse a otros negocios de índole comercial, industrial y financiera, con exclusión de los determinados en la última parte del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por intermedio de sus gerentes, representantes legales, podrá realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales y|o particulares, tanto en esta República como en el Extranjero y, al efecto, podrá depositar, girar descontar, aceptar, o endosar letras de cambio, pagarés, documentos de crédito y todos cuantos papeles de negocios sean necesarios; así como solicitar préstamos y descuentos, con o sin garantía, girar, renovar, amortizar y efectuar en fin, cuantas operaciones sean necesarias y convenientes a la mejor marcha de la sociedad, siempre que no estén reñidas con la índole de la misma, podrá comprar, vender y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, cederlos, permutarlos y|o transferirlos, pero nunca a título gratuito y podrá actuar en licitaciones públicas o privadas, usando de todas las atribuciones que para ello se necesitan. — Tercera: El domicilio social se fija en esta Capital, provisoriamente en la calle Gorostiaga número mil seiscientos noventa y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes del plazo de un año, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo el socio o socios que deseen su disolución al vencimiento de cada período de un año dar cuenta de su decisión a todos y cada uno de los demás socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación, por lo menos, pudiendo continuar con la sociedad los socios que no deseen su disolución. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales los contratantes suscriben en este acto el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: Don Aníbal Justo Caubet, ciento treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías; Don Oscar Emilio Caubet, ciento treinta mil pesos en mercaderías; Don Jorge Horacio Caubet, ciento treinta mil pesos moneda nacional en efectivo y Don Pablo Pedro Gorostiaga, ciento treinta mil pesos en efectivo, de los cuales estos dos últimos integran en este acto la cantidad de sesenta y cinco mil pesos de igual moneda cada una, correspondiendo por lo tanto ciento treinta votos cuotas a cada uno de los cuatro socios. — Las mercaderías de referencia consisten en repuestos varios para automóviles, principalmente bielas, ejes, reguladores, carburadores, rulemanes, carbones y todos los demás artículos que de acuerdo con su existencia y precio de adquisición están detallados en el inventario y avalúo que, por separado y en este mismo acto suscriben los comparecientes, cuyo importe los cuatro comparecientes integran en este acto, obligándose a integrar el saldo suscripto en efectivo, en la forma y medida que entre los mismos y por mayoría de votos-cuotas se especifique. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, pero todos los documentos que de ella emanen, deberán llevar, por lo menos, la firma de dos de los mismos, excepto cuando su valor no exceda de diez mil pesos moneda nacional, en cuyo caso bastará la de uno solo y tendrán las atribuciones y deberes que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en tal carácter de gerentes gozarán de una remuneración cuyo monto y forma de pago que por mayoría de votos-cuotas fijen los socios. — Séptima: Las ganancias y pérdidas serán percibidas y sufridas, de acuerdo con el capital aportado. — Octava: Anualmente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que puedan practicarse se efectuará un balance o inventario general y, previa la deducción a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se hará la distribución de utilidades en la proporción a que se refiere la cláusula precedente. — El referido balance e inventario general se practicará el primero de Abril de cada año y su aprobación necesitará la mayoría de votos-cuotas. — Todos los socios dejan constancia en este acto de no retirar más que un cincuenta por ciento de los beneficios que a cada uno correspondan, quedando el otro cincuenta por ciento como reserva de la sociedad, hasta el aumento en que ellos, por unanimidad de cuotas-votos lo resuelvan. — Novena: La disolución de la sociedad, fuera del caso especificado en las cláusula cuarta se producirá por pérdida, debidamente comprobada, del cincuenta por ciento del capital social o por voluntad de la mayoría de los socios fundada en causas que imposibiliten el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Décima: La disolución de la sociedad en los casos a que se refiere la cláusula precedente y la cuarta en su caso, estará a cargo del socio o socios que la mayoría designe y el o los liquidadores someterán a la consideración de los demás socios, las bases de la misma, teniéndose éstas por aprobadas, siempre que ninguno de los socios haya hecho observaciones, dentro de los treinta días de notificado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derechohabientes continuarán en la sociedad, pero, todos con una sola representación. — Duodécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y no pudieran dirimirse entre los mismos, serán sometidas a un tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada una de las parte cuyas opiniones sean encontradas y estos árbitros, designarán a otro, en caso de no ponerse de acuerdo. — La resolución arbitral será inapelable y el socio que contra ella se alzare deberá abonar a los otros una multa de Dos Mil Pesos Moneda Nacional. — Bajo las doce cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Sociar, Sociedad Constructora Importadora Argentina", firmando los cuatro socios en el lugar y fecha ut supra mencionados. Entre líneas: Oscar - Jorge. Valen. Firmados: P Gorostiaga. — Aníbal J. Caubet. — O. E. Caubet. — J. H Caubet. — Reforma del Art. 4º del Contrato Social: Señor Juez Nacional de Comercio: Pablo Gorostiaga, Aníbal Justo Caubet, Oscar Emilio Caubet y Jorge Horacio Caubet, únicos socios de "Sociar, Sociedad Constructora, Importadora Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el expediente sobre inscripción de la misma a V. S. decimos, que: Enterados de la resolución de V. S. recaída al pie de nuestra solicitud de inscripción, hemos resuelto por unanimidad reformar la cláusula 4ª del contrato de fecha 30 de Abril ppdo., la que quedará en la siguiente forma: Cuarta: La duración de la sociedad será por el plazo de diez años, contados desde el 30 de Abril de 1951 y sólo podrá disolverse después del plazo de un año a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuando alguno de los socios así lo desee, en cuyo caso el socio o socios que deseen su disolución, deberán dar cuenta de su decisión, a todos y cada uno de los otros socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación, por lo menos, pudiendo continuar con la sociedad, los socios que no deseen su disolución". — Sírvase V. S. tener por reformada la cláusula de referencia y previos los trámites de ley, ordenar la inscripción solicitada. — Será Justicia. — Firmado: P. Gorostiaga. — J. H. Caubet. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 375. — e.28|5-Nº 13.174-v.1º|6|51

STAD Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 12 de noviembre de 1949, elevado a escritura pública con fecha 9 de octubre de 1950, la señora Florencia Carlota Stad de Davids ha cedido totalmente las 58 cuotas que tenía en "STAD Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: a la socia Sara Leeuw de Sherowitz: 29 cuotas y al socio Carlos Isidoro Stad: 29 cuotas. — Por contrato privado del 5 de enero de 1951, la señora Sara de Leeuw de Sherowitz, por su hija Catalina Mónica Stad, ha cedido las 58 cuotas que ésta poseía en la misma sociedad, en la siguiente forma: m$n. 29.000 al socio Enrique Lázaro Dreyfus; m$n. 14.500 al socio Juan Pedro Stad; m$n. 7.250 al socio Carlos Isidoro Stad; y m$n. 7.250 a la socia Carlota Stad de Yohai. — Por contraco privado del 5 de enero de 1951, la socia Sara de Leeuw de Sherowitz ha cedido las 290 cuotas que poseía en la citada sociedad, en la siguiente forma: m$n. 72.500 al socio Carlos Isidoro Stad; m$n. 145.000 al socio Juan Pedro Stad; y m$n. 72.500 a la socia Carlota Stad de Yohai. — Por contrato privado del 5 de enero de 1951 la socia Sara de Leeuw

de Sacrowitz ha cedido al socio Enrique Lázaro Dreyfus las últimas 29 cuotas que tenía en la aludida sociedad, y que adquiriera el 12 de noviembre de 1949 de la ex socia Florencia Carlota Stad de Davidas; y por su parte y por el mismo contrato privado, el socio Carlos Isidoro Stad ha cedido al socio Enrique Lázaro Dreyfus, las 29 cuotas que adquiriera de la ex socia Florencia Carlota Stad de Davidas con fecha 12 de noviembre de 1949. — Por contrato privado del 30 de abril de 1951, y a fin de que los respectivos capitales de los socios guarden concordancia con las disposiciones de la Ley 11.645, el socio Juan Pedro Stad, ha cedido de sus m$n. 217.500, la suma de m$n. 15.500 en la siguiente forma: m$n. 5.000 al socio Enrique Lázaro Dreyfus; m$n. 5.250 al socio Carlos Isidoro Stad; y m$n. 5.250 a la socia Carlota Stad de Yohai. — Como consecuencia de todas las cesiones antedichas, el capital social de "Stad y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" de m$n. 1.160.000, ha quedado repartido en la siguiente manera: Socio Enrique Lázaro Dreyfus: m$n. 672.000; Socio Carlos Isidoro Stad: m$n. 143.000; Socio Juan Pedro Stad: m$n. 202.000; y Socia Carlota Stad de Yohai: m$n. 143.000. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — E.l.: "Stad" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125.— e.28 5-Nº 13.256-v.1º 6.51

"T"

"TRANSPLASTICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Bernardo Arenovich, soltero, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos cinco; Moisés Chaufan, soltero, domiciliado en la calle Venezuela tres mil cincuenta y nueve, y Adolfo Stein, casado, domiciliado en la calle Chiclana cuatro mil ciento nueve; todos de esta Ciudad, de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles, han convenido modificar el contrato de la sociedad "TRANSPLASTICO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y dos, al folio doscientos diez y siete del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Subsiste el texto de este artículo, ingresando como nuevo componente de la sociedad el nombrado señor Adolfo Stein. — Segundo: No se modifica. — Tercero: El capital social, que según el contrato de origen ascendía a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, se aumenta a la cantidad de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, totalmente integrado, a saber: Subsisten las mismas cuotas de capital originariamente aportadas por los socios señores Juan Bernardo Arenovich y Moisés Chaufan, o sea Diez mil pesos nacionales para el primero y Veinte mil pesos nacionales para el segundo, ingresando el nuevo socio señor Adolfo Stein mediante el aporte en dinero efectivo de trescientas cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos nacionales. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija en Dos Años y Seis Meses a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, venciendo éste en consecuencia, el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumirán indistintamente la función de Gerentes; comprometiendo a la sociedad cualesquiera de ellos con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con el rubro de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma a que se refiere el contrato origen, todo lo que se da por reproducido íntegramente en este instrumento. — Sexto: El socio señor Adolfo Stein asume los mismos compromisos establecidos para el socio señor Moisés Chaufan, subsistiendo el texto del segundo párrafo de este artículo, que se refiere al socio señor Juan Bernardo Arenovich. — Séptimo: No se modifica — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicados los respectivos balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Veinte por ciento para el socio señor Juan Bernardo Arenovich, Treinta y ocho por ciento para el socio señor Adolfo Stein, y Cuarenta y dos por ciento para el socio señor Moisés Chaufan. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: No se modifica. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente para cubrir sus gastos personales, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas, las siguientes sumas: El señor Adolfo Stein, hasta la suma de un mil doscientos pesos nacionales; el señor Moisés Chaufan, hasta la suma de un mil doscientos pesos nacionales; y el señor Juan Bernardo Arenovich, hasta la suma de seiscientos pesos nacionales. — Undécimo: No se modifica. — Duodécimo: No se modifica. — Décimotercero: Subsisten los términos de este artículo, pluralizándose el texto del mismo en lo que atañe al ingreso del nuevo socio señor Adolfo Stein. — Décimocuarto: No se modifica. — Décimoquinto: No se modifica. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente contrato, en el lugar y fecha ut-supra, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Cualesquiera de los tres socios quedan facultados para suscribir escritos y cumplimentar todos los diligenciamientos necesarios para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Sobreborrado: Treinta—Vale. — Testado: a cuyo— No vale. — Adolfo Stein. — Moisés Chaufan. — J. B. Arenovich. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 210.— e.28 5-Nº 13.272-v.1º 6.51

TOBAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez (de) Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Tobal, sirio, casado; Miguel Tobal, argentino, soltero; Salvador Tobal, argentino, soltero, los tres domiciliados en la calle Viamonte dos mil setecientos cuarenta y uno y Jaime Tobal, argentino, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer novecientos sesenta y nueve, primero "C", todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará "TOBAL E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio en esta Capital, calle Larrea setecientos cuarenta y nueve, o donde se traslade en adelante. — Segunda: Objeto: Tendrá por objeto la compra-venta de tejidos en general al por mayor y menor; la importación, exportación y fabricación de esa y otra clase de mercaderías, pudiendo además realizar cualquier otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades citadas. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Capital: El Capital Social se constituye por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (M$N. Doscientos Mil Pesos), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y ha sido aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital está totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, cuentas deudoras, depósitos bancarios y demás bienes que surgen del balance de iniciación que suscripto por todos los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, y las cuotas correspondientes se ofrecerán primero a los componentes de la sociedad al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios en el caso que así lo resuelvan los actuales miembros de la Sociedad. La transferencia de cuotas se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Administración y Dirección: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Salvador Tobal y Jaime Tobal, a quienes se designa Gerentes de la misma y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. Los Gerentes, que individualmente pueden representar a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales las leyes exijan poderes especiales y quedan facultados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean particulares y/u oficiales, de la República o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Central de la República Argentina, sin limitación de tiempo ni de cantidad y que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarios, pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren y que podrá solicitar en todas las instituciones bancarias; conferir poderes especiales y/o generales y revocarlos, comparecer a juicio por sí o por medio de apoderados y finalmente, para que suscriban los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos que se relacionen con la administración y dirección de los negocios sociales. Los Gerentes no percibirán sueldo ni remuneración especial alguna por el desempeño de la gerencia. — Sexta: Balance y Utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes adoptadas por la Dirección General Impositiva en la materia, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que dispongan realizar los gerentes. Para establecer las utilidades líquidas y realizadas serán hechas las amortizaciones y reservas que correspondan, y entre ellas el cinco por ciento para fondo de reserva legal, establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales, en concepto de utilidades, pudiendo ser retiradas en la época y proporción que determine la reunión a que se refiere la cláusula séptima, cuidando de no afectar la buena marcha del negocio. En caso de pérdidas, éstas podrán afectarse a una cuenta especial para ser compensada con utilidades futuras, o bien cargarse por partes iguales a las cuentas de cada uno de los socios. Si las pérdidas alcanzaran en algún momento al treinta por ciento del capital, se citará a una reunión de todos los socios para resolver sobre la continuación de la Sociedad o su liquidación. — Séptima: Libro Actas y Reuniones: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a negocio o administración interna, deberá ser asentada en el libro de actas y será firmada por todos los socios. — Una vez por año como mínimo todos los socios deberán reunirse para considerar el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y la marcha de la Sociedad. Dicha reunión deberá llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio económico. De las resoluciones que se adopten en esta reunión se dejará constancia igualmente en el libro de actas. — Octava: Retiro de Socio: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en los dos primeros meses de cada ejercicio económico, pero deberá comunicar su decisión a los otros socios, mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación por lo menos. — Novena: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción sobreviniente de alguno de los socios, podrá la sociedad continuar con los herederos del socio fallecido, quienes para ello deberán unificar su representación, o con el representante legal del incapaz o interdicto, debiendo esos sucesores o representantes acatar en todas sus partes los términos de este contrato, para ser admitidos. Pero si no quisieran o no pudieran éstos continuar en la sociedad, los socios restantes podrán adquirir las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, mediante pago a sus representantes o sucesores, del haber que les correspondiera en la forma que se indica en la cláusula siguiente: Décima: Liquidación de Haberes: En el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, en que los sucesores o representantes legales de este último no pudieran o no quisieran continuar en la sociedad, los socios restantes deberán hacer pago a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz o interdicto, del haber que correspondiere al causante, en seis cuotas semestrales iguales, todo de acuerdo a un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o interdicción, en su caso, con más un interés del siete por ciento anual, liquidado sobre saldos deudores, pagaderos desde la fecha del referido balance especial. En la misma forma se liquidarán los haberes del socio que se retire de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décima Primera: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Segunda: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél de todos sus aspectos, será dirimida por el señor Elías Tenbal, en carácter de árbitro único, desistiendo formalmente los contratantes a someterla a decisión judicial. Bajo las cláusulas antecedentes, las partes dejan formalmente constituída la sociedad "Tobal e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y firman de plena conformidad. — (Firmado): David Tobal. — Jaime Tobal. — Miguel Tobal. — Salvador Tobal.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Entre paréntesis: "de". No vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 410.— e.28|5.-Nº 13.260.-v.1º.6.51

"Z"

ZILBERING Y SARUBBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1951, entre los señores Isaac Zylbering, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en Avenida San Martín 2140, por una parte y Alfredo Sarubbi, casado, argentino, domiciliado en Hidalgo 1263, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. Primera: Entre las partes queda constituída una Sociedad, que girará bajo el rubro y razón social de "ZYLBERING Y SARUBBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se dedicará a la explotación de un taller mecánico de automóviles, con actual domicilio en la calle Cerviño 3178. — Segunda: La Sociedad

se constituye por cinco años a partir del 1º de Febrero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después del primer año de su vigencia cualquiera de los socios solicitar la disolución de la Sociedad, mediante un preaviso fehaciente de noventa días. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m/n.) dividido en treinta cuotas de $ 1.000.— cada uno y aportado por los socios en este acto, en la siguiente proporción: el socio Zylbering $ 16.000.— m/n. o sea 16 cuotas y el socio Sarubbi $ 14.000.— m/n. o sea 14 cuotas todo en maquinarias, instalaciones y útiles, según balance e inventario practicado y firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: Ambos socios quedan designados como Gerentes y el uso de la firma social, así como la administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios conjuntamente quedando prohibido emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, en fianzas o garantías a terceros y en actos gratuitos o documentos a favor. Pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, solicitar créditos, girar cheques, efectuar descuentos, girar en descubierto y demás operaciones bancarias, ante los Bancos privados y oficiales, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, de firmar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio que se refieren al giro social así como efectuar trámites administrativos y judiciales, podrán comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, suscribir escrituras y realizar en general todo acto lícito. Para comparecer en juicio y absolver posiciones lo podrá hacer indistintamente cualquiera de los socios. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento y deducidas las reservas legales y las ganancias y pérdidas se repartirán entre los socios por partes iguales. — Sexta: Ambos socios podrán retirar a cuenta de utilidades realizadas, las sumas que de común acuerdo determinen, que se cargarán a sus respectivas cuentas de capital y utilidades. — Séptima: Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de entrar al estudio de la cuestión, designarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Novena: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima: El socio Zylbering, facilitará para el uso de la sociedad el coche de su exclusiva propiedad, marca Chrysler, modelo mil novecientos veintinueve, estando a cargo de la misma los gastos que ocasione su uso como también los riesgos que pudiere acarrear siempre y cuando se encuentre prestando tareas en horas del taller. De conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Alfredo Sarubbi. — Isaac Zylbering. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 195.— e.28|5-Nº 13.264-v.1º|6|51

AVISOS DIVERSOS

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.487|51) retén aceite para micro Chevrolet; apertura: 5 junio 1951, a las 14.20 horas; y (L|P. 28.462|51) cojinete a rodillo y rodillo para patín freno de ómnibus Mack C.41; apertura: 5 junio 1951 a las 14.30 hs. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 35.— e.28|5-Nº L-13.262-v.1º|6|51

INDOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA
Ind. Com. Finan. Inmob.

EMISION DE ACCIONES COMUNES

Se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir dos series de acciones "C" comunes, valor de doscientos mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. A los efectos del derecho de preferencia en la suscripción, que determina el artículo 6º de los estatutos sociales, las registraciones deben anotarse en la secretaría social, calle Crámer número 1222. — Buenos Aires, 18 Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.28|5.-Nº 13.263.-v.30|5|51.

MAR Y TIERRA
Compañía de Seguros, S. A.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 5º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto emitir a la par la octava serie de acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por cien acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, pagaderos totalmente al contado y a integrarse antes del 30 de junio de 1951, en la sede social, calle Corrientes Nº 330, Capital Federal.

Los señores accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de esta nueva serie, deberán hacerlo saber por escrito al Directorio en la sede social ante del día 20 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.28|5.-Nº 13.259.-v.30|5|51.

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

SUSCRIPCION PRIVADA A LA PAR

El Directorio ofrece a los señores accionistas la suscripción a la par de las siguientes acciones con derecho a dividendo a partir del 1º|5|51, cuya cotización ha sido autorizada por la comisión de valores y la Bolsa de Comercio: v$n. 2.000.000.— de acciones preferidas 6¼% acumulativo, con participación adicional en dos décimos por cada punto en que el dividendo de las acciones ordinarias sobrepase del 6¼ %, hasta un máximo del 10 %. Los actuales tenedores de acciones preferidas tienen opción para ejercer contra presentación del cupón Nº 8 su derecho de suscripción. Les corresponde dos acciones de la nueva emisión por cada tres que actualmente posean.

v$n. 5.000.000 — de acciones ordinarias. Los actuales tenedores de acciones ordinarias tienen opción para ejercer contra presentación del cupón Nº 11 su derecho de suscripción. Les corresponde una acción de la nueva emisión por cada dos que actualmente posean, pudiendo manifestar, en el acto de la suscripción, si, para el caso de que queden disponibles acciones no suscriptas por otros accionistas, hacen uso del derecho de acrecer y por qué cantidad adicional de acciones. Se previene que el suscriptor de acciones ordinarias se obliga también a suscribir el remanente del monto ofrecido en acciones preferidas que no haya sido suscripto, en proporción que en ningún caso excederá de dos acciones preferidas por cada cinco ordinarias. Las solicitudes de suscripción podrán presentarse desde el 31|5|51 hasta el 14|6|51, inclusive. El pago del 30 % de las acciones adjudicadas, deberá efectuarse antes del 19|6|51 y el 70 % restante, dentro de los treinta días subsiguientes.

La atención de estas ∞eraciones estará a cargo del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central).

Oficinas de la Compañía: Charcas 5051; T. E. 71-6515 y 72-7922. — El Directorio.

$ 66. — e.28|5-Nº 13.213-v.30|5|51

GUMAR, S. A. C. I. F.
(Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera)

Nº 5.186

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas del 7 % de dividendo anual y acumulativo, y de acciones preferidas del 7 % de dividendo anual y acumulativo con participación adicional en las utilidades, que de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el día 25 de abril ppdo., se abonará en la sede social, calle Lavalle 1759, 6º, todos los días hábiles de 15 a 17 horas, a partir del día 26 del corriente, el dividendo correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1950, contra presentación del cupón Nº 3. — El Directorio.

$ 8. — e.28|5-Nº 13.171-v.28|5|51

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

Se comunica a los señores accionistas que se han fijado los días del 22 al 31 de mayo de 1951 para la suscripción e integración del 33,33% de las acciones correspondientes a la emisión de m$n. 12.558.000.— resuelta por el Directorio el 25 de enero de 1951. El saldo deberá ser integrado cuando lo disponga el Directorio, a más tardar el 31 de diciembre de 1951.

Las operaciones se formalizarán en la casa Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Ciudad, previa presentación del certificado que acredite haber ejercido el derecho de preferencia previsto por el art. 8º de los estatutos.

El plazo para ejercer este derecho, contra entrega del cupón Nº 21, vence el 28 de mayo de 1951.

$ 21.— e.24|5-Nº 13.117-v.29|5|51

ARGEN SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir $ 200.000 de la 4ª serie, clase "B" con derecho a un voto cada diez acciones y que podrán ejercitar su derecho de opción dentro del plazo fijado en el art. 5º de los estatutos, en la proporción de 1 acción cada 8 que posean. Se abonará 30% en el acto de firmarse el boleto de suscripción y el resto antes del 31 de diciembre de 1951. Estas acciones participarán de los beneficios a partir del 1º del mes siguiente al de su total integración. Boletas de suscripción en la sede de la sociedad Córdoba 679, escritorio 213. — El Directorio.

$ 21.— e.24|5-Nº 13.114-v.29|5|51

HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S. A.
Industrial y Comercial y de Representaciones

"Héctor Julio y Ernesto Díaz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de Representaciones", con domicilio en la calle Montevideo 513, piso 3º, de esta Capital, "Se hace saber por el término de tres días que el Directorio de la sociedad resolvió emitir desde la serie séptima, octava, novena y décima inclusive".

$ 15.— e.24|5-Nº 13.098-v.29|5|51

LYON ARGENTINA, S. A.
Comercial e Industria

PAGO DE DIVIDENDOS

El Directorio hace saber, que a partir del 28 del corriente, se pone a disposición de los señores accionistas el dividendo votado por la asamblea general ordinaria del 30 de abril ppdo., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre último, contra presentación de las acciones respectivas. Se retendrá el 6% de impuesto a los réditos.

$ 15.— e.24|5.-Nº 13.084.-v.29|5|51.

INSTITUTO ROSENBUSCH S. A.
De Biología Experimental Agropecuaria

Hace saber por cinco días y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) del estatuto social, que se ha resuelto aumentar el capital mediante la emisión de dos nuevas series de acciones ordinarias, de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Buenos Aires, Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 25. — e.23|5-Nº 13.065-v.30|5|51

S A G A S T I
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628 (E. P.)

Nº de Registro 4528

Emisión y Suscripción de Acciones Ordinarias

El Directorio comunica que, en virtud de la facultad que le acuerdan los artículos 5º y 8º del estatutos social, ha resuelto la emisión de diez series de acciones ordinarias de mil acciones cada una, por un valor de un millón de pesos ($ 1.000.000.—) moneda nacional, correspondientes a las series 41º a 50º, ambas inclusives, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. Las referidas acciones serán emitidas y podrán ser suscriptas por su valor nominal por los actuales accionistas poseedores de acciones ordinarias y por su valor nominal con más una prima del cincuenta por ciento (50 %) ó sea por un valor de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional por cada acción de valor nominal de cien pesos moneda nacional, por los nuevos suscriptores que no posean acciones ordinarias de las series anteriores.

Los suscriptores deberán satisfacer totalmente al contado el importe de las acciones que se les adjudique.

Al propio tiempo, hace saber que los accionistas poseedores de acciones ordinarias, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 7º del estatuto, tendrán preferencia para suscribir las mismas en la proporción del número de acciones que posean, gozando para ello de un plazo de ocho días a contar de la última publicación de este aviso, a cuyo efecto deberán hacerlo saber por escrito a la sociedad.

Se deja expresa constancia que en mérito a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril último, se destinará para el pago de los dividendos del 7º ejercicio 4.880 acciones, quedando librado únicamente a la suscripción la cantidad de 5.120 acciones. — El Directorio.

$ 57. — e.23|5-Nº 13.051-v.28|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 28.499|51), acero sílico manganeso; apertura: 1º junio 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.633|51), guinche automotor con pluma capaz de levantar 3 toneladas a 7 metros de altura; apertura: 5 junio 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.452|51), ejes bogies motor, para coches subterráneos; apertura: 6 junio 1951, a las 14.30 hs., y (L. P. 28.669|51), llantas laminadas, tipos II y VI; apertura: 15 de junio 1951, a las 14.30 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre número 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

$ 40. — e.23|5-Nº 13.042-v.30|5|51

CUARETA SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN
Industrial y Comercial

Número de Registro 4695

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 17 de mayo de 1951 resolvió la emisión de 30.500 acciones ordinarias de idénticas características a las actualmente en circulación, de v$n. 100 cada una, quedando en consecuencia emitidas la totalidad de las acciones representativas del capital autorizado de v$n. 10.000.000.00.

Esta emisión se hace a la par y con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1951 y se destinarán 16.659 acciones ordinarias para el pago parcial del dividendo correspondiente al ejercicio 1950 sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1951 y 13.841 acciones ordinarias se ofrecen a los señores accionistas a la par y con derecho a dividendo también a partir del 1º de enero de 1951.

A los efectos del derecho de preferencia que acuerda el artículo 9 de los estatutos, los señores accionistas deberán ejercitarlo dentro de los 10 días a contar de la última publicación del presente aviso, integrando en el acto de la suscripción el 10 % en efectivo. — El Directorio.

$ 70.— e.23|5.-Nº 13.040.-v.30|5|51

L I N K S
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

PAGO DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 28 de mayo corriente, se procederá a pagar en el local social, Santa Fe 2650, el dividendo del 9 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1950, contra presentación del cupón Nº 1. — El Directorio.

$ 15.— e.23|5.-Nº 13.068.-v.28|5|51

S A G A S T I
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Nº de Registro 4.528

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 29 del corriente mes, se efectuará en las oficinas de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628 (entre piso), el pago del dividendo a las acciones ordinarias, del 7º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. El referido pago, conforme lo dispuso la asamblea general de accionistas del 28 de abril último, se

realizará con acciones ordinarias a su valor nominal ($ 100.—) moneda nacional cada una, correspondiendo el 20 % a las acciones Nros. 1 al 15.000 y el 20 % en proporción al tiempo de inversión a las acciones Nros. 15.001 al 30.000 inclusives, respectivamente. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 30. — e.23|5-Nº 13.050-v.28|5|51

CUARETA SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN
Industrial y Comercial
Número de Registro 4695

Se hace saber que el Directorio de esta sociedad ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas a partir del día 30 de mayo de 1951 en la caja social, calle Maipú Nº 230, el dividendo sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1951 que se eleva a la suma de $ 3.050.000.—, pagadero en la siguiente forma: 50 % en acciones ordinarias liberadas a la par con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1951 y el 50 % restante en acciones ordinarias liberadas a la par y|o en efectivo a opción del accionista. — El Directorio.

$ 30.— e.23|5.-Nº 13 012.-v.28|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.519|51) rodamientos, conos, cubetas, crapodinas y jaulas, para ómnibus; apertura: 4 junio de 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.518|51) cambios y lenguas para cambios de vías; apertura: 4 junio 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.346|51) ejes, ruedas, llantas, engranajes y piñones para coches subte; apertura: 13 junio 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.388|51) barniz aislante; apertura: 29 mayo 1951, a las 14.30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 40.— e.21|5.-Nº L-12.831.-v.28|5|51

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. & Sabia Ltda.)
Soc. Anón. Ind. y Com.
Pago de Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 28 del corriente, de 9 a 11 horas, se pagará en la tesorería de nuestra sociedad, Avenida Campana número 48, Matanza, y contra presentación del título y entrega del cupón Nº 5, previa retención del impuesto a los réditos, el dividendo de 14% correspondiente al V. ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1950.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.24|5-Nº 13.170-v.29|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 28.422|51 para la instalación de una planta de extracción neumática de residuos; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.221|51), punta de eje para micro Chevrolet; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.366|51) chapa canaleta galvanizada; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.355|51), engranajes y contraejes para caja de velocidad de micro Chevrolet; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y (L. P. 28.459|51) cubiertas con cámaras y protectores; apertura: 4 junio 1951, a las 14.30 hs. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n. cada ejemplar. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — La Dirección General de Administración.

$ 80. — e.15|5-Nº L-12.556-v.29|5|51

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.
Comercial - Industrial - Financiera Inmobiliaria - Agropecuaria - Marítima

"Se avisa a los efectos de lo dispuesto por los estatutos que se han emitido $ 400.000.00 en acciones nominativas". — El Directorio.

$ 9.— e.23|5.-Nº 13.021.-v.28|5|51

LEY No. 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 4 de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la hojalatería mecánica sita en la calle AÑASCO 1658, Capital Federal, de propiedad de Sambrani y Molina, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.242-v.1º|6|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 1º de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias del taller de joyería sito en la calle AV. PARRAL 2225, Capital Federal, de propiedad de Román L. Viana, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.865-v.29|5|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Esteban Conlon, avisa que Paulino Ansó, domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 1865, vende su negocio de lechería sita en la AVDA. LAS HERAS Nº 2102, al señor Luis Alvarez, domiciliado en la misma. — Reclamos de ley en mi ofic., Avenida Belgrano Nº 2608.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.246.-v.1º|6|51

Pablo Vaccaro, martillero público y balanceador, avisa: Que vende al señor Víctor Janczwski, domiciliado en la Av. Cabildo 222, Dto. 1º, de esta Ciudad, su oficina de remates sito en la AVDA. CABILDO 222, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal. — Reclamaciones término de ley en mi oficina.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.265.-v.1º|6|51.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47 - 2233, avisa: que Bernardino Jesús Pequeño, domiciliado Pampa 2586, vende a Antonio Blanco, domiciliado Miguel Angel 1932, su negocio de carnicería y anexos, AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5701 Esq. PAMPA. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.269.-v.1º|6|51.

Lorenzo Santos, martillero público, avisa: que Genaro Fernández y Carlos Víctor Acuevide, venden su negocio taller de estañación, cortado recocido de alambre, establecido en AVENIDA SAN MARTIN Nº 5716, Capital Federal. Comprador, Lorenzo Santos; domicilio de las partes, el mismo negocio. Reclamos de ley, en las oficinas del martillero, Santa Fe 5075.

$ 15. — e.28|5-Nº 13.192-v.1º|6|51

Avisan: Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1479, que Juan Kucharski, vende a los señores Antonio Barovero, Genaro Romero y Herminia Agostinetto, negocio de restaurant y bar, AV. LIDORO J. QUINTERO 1097, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|5-Nº 13.180-v.1º|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Santiago Calvo vende a sus condóminos Germán Calvo y María del Carmen Calvo, 1|3 parte, quesería y fiambrería, AVDA. MONTES DE OCA 1688, domicilio contratantes. — Activo y pasivo, cargo compradores. — Reclamos al negocio

$ 15.— e.28|5-Nº 13.234-v.1º|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José A. Martino vende a Antonio Regueira, almacén comestibles, bebidas envasadas, AV. GENERAL MOSCONI 3102 esq. HELGUERA, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|ofic.

$ 10.— e.28|5-Nº 13.233-v.1º|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Daniel vende a Belarmino Caramega, almacén comestibles y despacho de bebidas, ALSINA 3299 esq. LORIA, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 10.— e.28|5-Nº 13.241-v.1º|6|51

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 2014, T.E. 62-5043, que Salvador Niosi, vende libre de deudas y gravamen a Manuel Ronco, José Ronco, y Andrés José Ronco, que giran bajo el rubro Ronco y Cía., el negocio de estación de servicio y engrase, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2700, domicilio partes, y reclamos de ley n|ofic.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.248-v.1º|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720 que Germano Luis Fantino vende a Raúl Polla su negocio de hotel denominado "Adorno", sito en la calle JUAN B. ALBERDI 1640. — Reclamos de ley al escribano C. R. Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.255-v.1º|6|51

"B"

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Amalia R. Carrara de Gluzman, vende a Enrique Ureña, negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle BELGRANO número 873, 2º piso, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.191-v.1º|6|51

"C"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Darío Castro y José María Doval venden a Ramón Añón, almacén comestibles y despacho bebidas, COSTA RICA 5801 esq. CARRANZA, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.232-v.1º|6|51

Juan Antonio De Benedetti, martillero público, anuncia que Francisco Atilio Ciampoli y doña Rosario V. Quijano de Napolitano, venden el negocio de farmacia "Farmacia del Salvador", sita en esta ciudad calle CALLAO Nº 760 a Isaac Favelukis. — Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana. — Sarmiento 643, domicilio constituído por ambas partes. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.203-v.1º|6|51

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio Diagonal Roque Sáenz Peña 615, piso cuarto, hace saber por el término de cinco días que José Zechina, domiciliado Capdevila 3559, vende a Industria Argentina de Cepillos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Capdevila 3569, el negocio instalado en la calle CAPDEVILA 3569, dedicado a la fabricación de cepillos encerdados, denominado Ze-Na, Primera Fábrica de Cepillos, con base de aluminio. — Reclamaciones en los domicilios indicados.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.231-v.1º|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Gilda del Campo de Fernández vende a Belarmino Lobo su negocio de hotel pensión sito en la calle CALLAO 717, 5º piso. — Reclamos ley al escribano C. R. Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.252-v.1º|6|51

"CH"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Juan José Abalo y Julio Fernández venden a Jesús Gil López y Jesús Lorenzo, neg. café bar y billares, denom. "Social Bar", sito CHILE 1102, esquina SAN JOSE 707. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Hualfín 1075, piso 1º Dpto. D, Capital; Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.28|5-Nº 12.262-v.1º|6|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el B. O. del 15 al 24|5|51.

"E"

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que el señor José Ferrero (hijo) vende al señor Simón Yaramani el negocio de despensa y despacho de comestible al por menor sito en la calle ECHEVERRIA 1537, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.249.-v.1º|6|51.

"F"

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que la señora María Cuccagna Vinda de Skerk, vende al señor José Ferrero (hijo) el negocio de almacén, despacho de comestibles al por menor sito en la calle RAMON FREIRE 3702, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.247.-v.1º|6|51.

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1967, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio Fraim Isaac Szapinka, vende a Jacobo Davidovich, la despensa situada en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 1290, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.237-v.1º|6|51

"G"

Avisa "Asesor de la Industria y del Comercio", Francisco Grisolía, martillero y balanceador público, con oficina Avda. de Mayo 634, piso 1º, que el señor José Barsevicius vende a los señores José María Agustín López y Martín Monjes, el negocio de despacho de pan y confituras, anexos venta de helados, sito en la calle GARAY Nº 1385. — Domicilio de las partes y reclamaciones en mis oficinas.

$ 20.— e.28|5.-Nº 13.266.-v.1º|6|51.

Saúl Copquin, escribano público, Registro 25, avisa que: don Julio Teplitzky, y doña Ida Navarini de Mannecurda, venden la farmacia denominada "Roux", establecida en la calle PEDRO GOYENA 400, Capital, a los señores Maruf Manuel Hazaki y Rosa Sapire de Rosemberg. — Reclamaciones de Ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.28|5.-Nº 13.273.-v.1º|6|51.

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa Abraham Slaibe vende a Hortencia C. H. de Acosta su despensa y bebidas, sito GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2700, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 18 al 24|5|51.

e.28|5.-Nº 12.658.-v.1º|6|51

"L"

Francisco J. Alvarez, bal. y mart. público, ofic. Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisa: que Manuel Sánchez y Alfredo Tajes Bermúdez, venden su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas, calle LYNCH Nº 3499 a Alfredo Tajes, Francisco Tajes y Manuela Lage de Tajes. Dom.alpartes y recley, m|ofic.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.176-v.1º|6|51

Avísase que don Fernando Bartolomé Secco transfiere a don Gregorio Miguel libre de todo pasivo, su negocio denominado "Creaciones y Modelos Dressy", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 839. — Interviene escribanía España, calle Reconquista 281, domicilio de partes, donde deberán formularse reclamos dentro término legal.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.194-v.1º|6|51

"M"

Otto Guillermo Sievers vende a "Juan Birke y Compañía", Sociedad en Comandita, su negocio de fiambrerías y anexos denominado "Fiambrería Müller", ubicado en la calle MENDOZA Nº 2441, Ca-

pital Federal, con excepción de las instalaciones, máquinas, heladeras y demás bienes muebles. — Reclamaciones de ley en Mendoza 2443, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.268-v-1º|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Caramés y Roberto Freire venden a Antonio Autas, 1|3 parte, café y bar MORENO 1302, esq. S. ESTERO, domicilio contratantes. Activo y pasivo cargo nueva firma. Reclamos al negocio.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.240-v.1º|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jorge Piacenza & Bernardino Dandolo, venden a Roberto Amengual su negocio carnicería, calle EMILIO MITRE Nº 611. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.28|5-Nº 13.297-v.1º|6|51

"P"

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Carlos M. Duarte y Leopoldo Villalba, venden a Ricardo Bompane, negocio de restaurant, bar y parrilla, sito en esta ciudad calle PAVON Nº 1595|99, domicilio contrantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.190-v.1º|6|51

Oscar J. Rizzotti, martillero público, of. Diag. Norte 846, esc. 601|2, 34-9370, hacen saber que los Sres. Galetto Hnos., de Pichincha 242, venden a los Sres. José Lago domiciliado Corrientes 1354 y Manuel Arbas, domiciliado Independencia 2594, el negocio de café-bar situado en PICHINCHA 242, Capital. Reclamaciones de ley en el domicilio del martillero.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.229-v.1º|6|51

José Antonio Degregorio, escribano con oficinas en la calle Santiago del Estero número 112, pso. 2º, avisa al comercio que los señores Bernardo Samuel Nisenolz, Sofía Nisenolz y Rosa S. de Nisenolz venden a don Moisés Chiprut el negocio de artículos de lencería y de bebés, denominado Casa Eni, sito en esta ciudad, calle PASTEUR Nº 319, domicilio de las partes. Reclamos de ley en la escribanía. — Mayo 22 de 1951.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.204-v.1º|6|51

"R"

Al Comercio: Avísase que Cándido y Ramiro Sobral, venden a los Sres. Manuel Sobral; Raúl Roberto Rodríguez; Domingo Pérez y Manuel Martínez, el negocio de su propiedad denominado Pizzería El Condal, situado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 9685. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.200.-v.1º|6|51.

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Ricardo M. Migliozzi, vende a Julio Atilio Dinale, parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle RIVADAVIA Nº 9133, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.193-v.1º|6|51

Eugenio Manriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1409, piso 1º "B", avisa al comercio que, con su intervención, don Emilio Franco vende a don Venerando Goris, libre de todo gravamen, su negocio de sastrería de medida sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 842, piso 2º, Dto. "D". — Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.28.5.-Nº 13.271.-v.1º|6.51.

"S"

Francisco J. Alvarez, bal. y mart. público, Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisa: que Francisco Padrón y Francisco Padrón hijo, venden su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas por copas, calle SANTANDER Nº 499 a José Vieytes. Dom. a|partes y rec|ley, m|ofic.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.182-v.1º|6|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Carmelo Salvador Martínez, vende a Gumersindo González y Modesto Alvarez, el negocio de despacho de comestibles por menor, sito en esta Capital, calle SAN PEDRO 5602|6 esq. POLA 2107. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.179-v.1º|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Munzia Lo Ré de Trapani, vende a Amalia R. Carrara de Gluzman, negocio de electricidad y radio, sito en la calle SALTA Nº 649, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.28|5-Nº 13.187-v.1º|6|51

Avisan Martínez Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Nicolás Muchile, Manuel Nicandro Mansilla y Mariano Jiménez, venden a Adán Primitivo Pereyra, Gino Felipe Basso y Cirilo López, su negocio de café, bar y billares, denominado A.B.C., sito en la calle SANTA FE 4784|800. — Reclamos de ley al escribano C. R. Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.28|5-Nº 13.251-v-1º|6|51

"T"

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Luis Barrenechea vende a Virgilio González su negocio de hotel alojamiento, denominado "Florida Splendid", sito en la calle TUCUMAN 341. Reclamos de ley al escribano C. R. Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, Dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.253.-v.1º|6|51

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio García Barral, vende a Celeste Fanesi, su negocio carnicería, calle ZINNY Nº 1558. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.28|5-Nº 13.206-v.1º|6|51

Territorios Nacionales

CHUBUT

Comunícase venta mitad indivisa bar y restaurant The Shell Bar, sito en KILOMETRO VEINTE Y SIETE, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, propiedad Gaspar Bene, favor Lorenzo Pacho. — Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.28|5.-Nº 13.201.-e.1º|6|51.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Luis Augusto Damon Pichat, vende a Luis Suárez, Andrés Ferlijiwskyj y Agustín Alvarez, negocio de bombonería AVENIDA CORDOBA 860. Domicilio de partes y reclamaciones de ley: Escribanía Mario Benitez Cruz, Diagonal Norte 615, que interviene.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.001-v.30|5|51

Pablo Vaccaro y Cía., martilleros y balanceadores, con oficinas Av. Cabildo 222, Capital, avisan Zoltán Vermes, ha dejado sin efecto legal alguno, la venta de su parte mitad del negocio de librería y papelería denominada "A. B. C.", sito en la AV. CABILDO 728, Capital. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.118-v.31|5|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: Mayer Schulim Szurman, vende a Faustino Rodríguez, negocio de zapatillería, calle JUAN B. ALBERDI 4657. — Reclamos ley, n|ofic., domicilio partes.

$ 15. — e.23|5-Nº 13.072-v.30|5|51

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y martill. púb., oficina Federico Lacroze 2342, T. E. 76|6271, avisan Ezio Tamisani, vende a Higinia Ormaechea de Martínez, el negocio "despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas al por menor", sito en ALTOLAGUIRRE 1353 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.148-v.31|5|51

Mario Caudana avisa que ha vendido a los señores Vicente De Dominicis e Ignacio Mandrá su taller de confecciones "Degrancort" sito en la calle AZCUENAGA 666, piso 5º, domicilio de las partes y para reclamos de Ley.

$ 10.— e.24|5.-Nº 13.112.-v.31|5|51.

Se hace saber por cinco días que Gillette Argentina, S. A. Comercial e Industrial, transfiere a Gillette Safety Razor Company of South America, la mayor parte de su activo y pasivo, consistente en mercadería, maquinaria y demás efectos existentes en su fábrica de hojas de afeitar ubicada en Avda. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 8526. — Reclamaciones y domicilio de las partes en escribanía de don A. Julio Gutiérrez Moreno, Avda. Leandro Alem 651, piso 6º, Capital.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1951.

$ 20.— e.24|5.-Nº 13.168.-v.31|5|51.

Jordano Asensio, martillero público, Of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: Que los señores Manuel Sánchez y Oscar Rabaca, transfieren libre de todo gravamen, su negocio de fiambrería que se halla establecido en esta Ciudad calle AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 1568, a los señores Juan José Pizzuti y Héctor Osvaldo Seoane. — Reclamaciones Ley en mis oficinas, domic. partes.

$ 20.— e.24|5.-Nº 13.119.-v.31|5|51.

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565/1474, avisa José Bersi vende a Antonio Barattero, Luis Cora, Elías Touriño y Rogelio González su almacén y bar sito AGRELO 3902, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.

$ 10 — e.24|5-Nº 13.140-v.31|5|51

Ramón M. Brea, martillero público, oficina Ramón L. Falcón 4071, hace saber que: Domingo Foglia vende a Domingo Segismundo Martín, Humberto Alvarez Cao, Eugenio Martínez Luengo y Juan Enrique Rego, su negocio de rotisería y anexos, ubicado en esta Capital en la AVENIDA CABILDO Nros. 3433|35, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término ley Nº 11.867 en mi oficina.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.995-v.30|5|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Callao Nº 406, piso 1º, Capital, avisan que se modifica el aviso aparecido en este Boletín con fecha 8 al 14 del corriente, siendo la forma correcta como sigue: el señor Angel Rodríguez vende a los señores Arturo Beade, Joaquín Díaz y Maximiliano Gamarra el negocio de restaurant y bar denominado "Jardín de la Villa", sito en esta Capital, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2702, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25. — e.23|5-Nº 13.037-v.30|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428 y 55-1227, avisan: Nicolás Bulla y José Vázquez, venden a Florentino Alejandro Sollimbene, Juan Bautista Díaz, Pascual Palermo, Salomón Hazan y Pedro Ferrotti, café y bar, AVDA. SAN MARTIN 1828|50 esquina PUJOL 1507|15, domicilio de las partes.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.095-v.30|5|51

N. R. Graña, martillero público, comunica al comercio que Esther Rafaela Rovelli vende su negocio de bordados sito en la calle ARENALES Nº 937, a Nélida Lettieri de Soria. Reclamos de ley Viamonte Nº 1375. Domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 15 — e.23|5-Nº 13.071-v.30|5|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Bautista Pandelo y Eloy Cuesta, venden su negocio restaurante y bar, sito calle AVENIDA SAN MARTIN 6909, Capital, a Miguel González, José Pardo, Justo Marrón y Santiago Calzón, domicilio real de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.23|5-Nº 12.965-v.30|5|51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Roberto Giovinazzo vende a Samuel Gorfen su negocio de ferretería, pinturería y bazar (sucursal) sita AVDA. LOS INCAS Nº 5200. — Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 15. — e.23|5-Nº 13.045-v.30|5|51

Por intermedio del escribano Ruperto Castromán, Suipacha 536, se hace saber que: don Sixto Luis Grondona vende a sus socios señor Juan Antonio Camponovo y doña Aurora Andersen de Sastre, la parte que le pertenece de la farmacia denominada "Acha" sita en esta Capital, calle ACHA Nº 3496. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en el domicilio de los contratantes.

$ 20.— e.23|5-Nº 13.026-v.30|5|51

Juan Kraiselburd hace saber que la operación que debía realizarse, venta del negocio conocido bajo el nombre de Sudaco, sito en ARENALES 1920, de propiedad de Domingo Antonio Curio, que explota el ramo de especialidades electromecánicas, alarmas, instalaciones eléctricas y a favor del señor José Peronace, ha quedado desistida y sin efecto. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.974-v.30|5|51

Héctor T. Vallazza, con domicilio en la Avenida de Mayo 1390, 1º piso, Capital Federal, avisa: que Alfredo, José y Antonio Navarria, venden a Carmelo Navarria, y Pascual y Carmelo Sambataro, el corralón de materiales de construcción, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5300 esquina CORVALAN, domicilio de ambas partes, reclamos en Avenida de Mayo 1390.

$ 15.— e.23|5-Nº 12.976-v.30|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Luis Petrelli y Catalina Manuela Escande vende a Cayetano Vella y Siegbert Wind el negocio de bebés y mercería, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 68, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.920-v.29|5|51

Basso y Cabral, martillero y corredor público c|ofic. en Av. San Juan 2019, T. E. 46|4740, avisan que Roberto Francisco Angeleri vende a Eusebio Allo su negocio de lencería, etc., sito en la calle AV. ASAMBLEA 117, de esta Capital. — Domicilio partes en el mismo. — Reclamos ley n|ofic.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.931-v-29|5|51

A. Valdueza, E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan María Lidia Fonseca de Foria vende a Sebastián Lemmo, negocio de fiambrería y quesería sito en AV. MOSCONI 2928 domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.906-v-29|5|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, de esta Capital, avisan que el señor Félix Bustamante, vende a los señores Francisco A. Romeo, Manuel M. Bescos y Laureano E. Carrera, su negocio de despacho de pan, situado en la AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3600 esquina BARADERO, de esta Capital. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.917-v.29|5|51

A. Valdueza, E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan Luis Castro vende a Luis Efraín Toledo negocio de despacho por menor de comestibles y bebidas envasadas sito AV. RIVADAVIA 9874, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.911-v-29|5|51

M. Giráldez, corredor y martillero público, ofic. C. Calvo 909, T. E. 27-0561, avisa que por su intermedio, el señor Nicanor González vende libre de todo gravamen a los señores Antonio Carballo y Manuel Fernández, el bar de su propiedad, sito en la calle ARENALES 2200 esq. J. E. URIBURU, continuando el señor Nicanor González a cargo de la despensa que tenía anexa al negocio que vende. Rec. de ley. en mis oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.875-v.29|5|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: José Antonio Antón y Constantino Antón venden a Ramón González Montes, Manuel Santamariña y Francisco Balboa, neg. café y bar, denom. "Las Facultades". sito AVDA. CORDOBA 2202|06, esq. JOSE E. URIBURU 784. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Zapiola 2832, Capital. Compradores en el negocio. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.746.-v.28|5|51.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392. T. E. 37-3989, avisan que Ernesto Mitre Montello, Aristóbulo Oscar Gugliotti y Eleuterio Nicolaides, venden a Atilio José Marpedi, Humberto Rubí Timossi y José Raúl Beytrison, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle AVENIDA ANGEL GALLARDO 51, esquina VELAZCO 11, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.783-v.28|5|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Roberto Caciro, Eleuterio Caciro y José Abalo Fernández, venden a Bonifacio Barreto, José Antonio Del Río y Angel Blanco, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AUSTRALIA Nº 2398|400 esq. SANTA MAGDALENA, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.858-v.28|5|51

Manucardtex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Francisco Jachimowicz, Jacobo Fuchs y Gustavo Gutner, la fábrica de tejeduría e hilandería, calle Los Andes Nº 466 y 474 de la ciudad de General San Martín provincia de Buenos Aires, domicilio de las partes y con administración en la AVENIDA DE MAYO 580, piso 3º, escritorio 3, de esta Capital. Reclamaciones: Escribanos Federico Halpern y Salomón Feldman, calle Corrientes 1955, piso 3º E, Capital Federal.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.859-v.28|5|51

A los efectos de la ley 11.867 se hace saber que la firma Rueda y Cía., con fábrica de corpiños y anexos en AVDA. 17 DE OCTUBRE Nº 5263, se transforma en la sociedad "Virtus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio y que ésta se hace cargo del activo y pasivo de la primera. Domicilio de todas las partes Avda. 17 de Octubre Nº 5263. Oposiciones de ley a Avenida de Mayo 580, entrepiso (Estudio doctores Scolai).

$ 20.— e.21|5-Nº 12.822-v.28|5|51

"B"

David Lazarovich, mart. público, avisa que Juan Barreiro vende libre todo gravamen su negocio de bar, lunch y despacho bebidas por copas, sito en BOEDO Nº 1692, Capital, a Dositeo Armesto, quien está en posesión del negocio desde el 24 de Febrero de 1951. — Para los efectos legales de esta operación, remitir oposiciones a mi oficina, Rivadavia Nº 5535, piso 1º, Capital, donde las partes constituyen domicilios.

$ 20.— e.24|5-Nº 13.106-v.31|5|51

Avisan: M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625 que, Armando, Gilberto y José Ramón Abeledo, venden a Enrique y Luis Fernández, el negocio de café y bar, sito en la calle BELGRANO Nº 1825. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.862-v.28|5|51

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Miguel Serrano y a la señorita Marina Serrano, la parte que me corresponde en el negocio de despacho de pan y facturas, calle BRASIL Nros. 570|74, haciéndose cargo el señor Miguel Serrano y la señorita Marina Serrano, conjuntamente con el señor Ildefonso Serrano, de todo el activo y pasivo existente en dicho negocio. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor, José Cura.

$ 30.— e.24|5-Nº 13.088-v.31|5|51

Benedetti, López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Esmeralda 368, T. E. 35-2178-4128-6628, avisan al comercio que con su intervención Basilia García vende a Nérido Caballero, su negocio de "Hotel Pensión" sito en esta Capital calle BELGRANO Nº 1719, tercer piso, dpto. "F", domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 25.— e.21|5.-Nº 12.747.-v.28|5|51.

Se hace saber al comercio en general, que los Sres. Herminio Mateo Lallopizzi, Francisco Eloa, Alejandro Alberto Lallopizzi y Pedro Francisco Casas, domiciliados en Belgrano 4074, venden a Atilio Proiettis, domiciliado en Suipacha 705, el taller mecánico-galvanoplastia y afines, denominado "Talleres L. L. E. C.", establecido en esta Capital, calle BELGRANO Nº 4074. Interviene en la operación el escribano Roberto V. Valiante, calle San Martín 201, Capital, donde se harán los reclamos de ley.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.778-v.28|5|51

Se hace saber por cinco días que el señor Nicolás Francisco Filomeno Montuori, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1735, vende al señor don Jaime Ramos, domiciliado en la calle Vieytes Nº 1533 el taller de tapicería de automóviles denominado "Dakablar", ubicado en esta Ciudad, calle BELGRANO Nº 1735. Reclamos de ley, escribanía Roca, Diagonal Norte 628, piso 6º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.22|5.-Nº 12.889.-v.29|5|51

"C"

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Carlos Calvo Nº 4378, T. E. 43-3607, avisan que por su intermedio el Sr. Domingo Gagliano vende al Sr. Agustín Oscar Carreras su negocio de peluquería situado en la calle CARLOS CALVO Nº 4373, de esta capital. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en los términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20 — e.24|5-Nº 13.129-v.31|5|51

Sánchez Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad en la Av. de Mayo 1161, avisan Sergio F. Pardo, vende a Simón Carbajales y Simón Carbajales (h), el negocio de café, bar y billares, sito calle CORRIENTES 3975, domicilio partes. Reclamos, nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.150-v.31|5|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que los señores Laureano Alvarez y María Natividad Alvarez viuda de Calvo, venden a los señores Juan Gorri Rey y Santiago Gorri, el negocio de lechería, elaboración y venta de helados denominado "La Aurora", sito en la calle CARLOS CALVO 3573, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|5-Nº 13.121-v.31|5|51

Avisan: Sánchez Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, el señor Antonio López, transfiere libre de toda deuda a los señores Manuel Soengas y Antonio Conde, el negocio de almacén y bar, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 2002. Domicilio partes. vendedor, Boulevar Alsina Nº 1373 (4 de Junio); compradores, del mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.967-v.30|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Genaro Croche y Clemente Arroyo, venden a Angel Blanco, Manuel Fernández Díaz y Alberto Crocce, café y bar, CORDOBA 6002|06|10 esquina DORREGO, domicilio de las partes

$ 15.— e.23|5-Nº 13.004-v.30|5|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa que por su intermedio la señora Dorinda Vázquez de Mouriño, vende al señor Bruno Stein y a la señora Celia Stein de Yankelevich, el negocio de hotel, situado en la calle CASEROS Nº 562 en esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.973-v.30|5|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Callao Nº 406, piso 1º, Capital, avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 18 al 24 de Enero, siendo la forma correcta como sigue: Edelmira Ruiz de Farragut, Esteban Rafael Farragut y Víctor Hugo Farragut, venden a José Caputo su negocio de restaurant y parrilla venta de vinos y cerveza sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO número 3568, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25. — e.23|5-Nº 13.036-v.30|5|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Francisco Pereira, vende a González y González, sociedad de hecho integrada por: Vicente González Martínez y Francisco González, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas denominada "La Flor Española", sita en esta ciudad, calle CENTENERA Nº 401 esquina HUALFIN Nº 902|06. Domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.941-v.29|5|51

Comunico que don Alberto Hadida vende a don Jacobo Odessky su farmacia denominada "Hadida", establecida en la calle CABILDO Nº 1566, Capital Federal, donde ambas partes constituyen domicilio. Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Israel Kleiman, escribano público. Reconquista 331, piso 3º.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.892-v.29|5|51

Eduardo F. Vila, martiliero público y balanceador, avisa que con su intervención Juan Antonio García, vende a Américo Román, su negocio de panadería mecánica y fábrica de figazza, sito en la calle CORRALES 2742|44, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de partes.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.948-v.29|5|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Manuel Soengas y Antonio Conde, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan José Chiappe y José Ernesto Fernández, el negocio de almacén y bar, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 2002. Domicilio partes: vendedores: Azcuénaga Nº 1850, piso 7º; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.959-v.29|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T E 37-0571, que con su intervención, los señores Arturo Mariño y Plácido Ramos, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez, Teodoro Muiño y Armando Duch, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CANGALLO número 1201|05 esq. LIBERTAD Nº 208. Domicilio partes: vendedores, Canalejas Nº 928; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.22|5-Nº 12.961-v.29|5|51

Se comunica que Fela Naiberger e Isaac Dreiman, con negocio de hotel, alojamiento, en la calle CORRIENTES 2531, pisos 1º y 2º, transfieren activo y pasivo a Patricio José Torres Fernández y José Baldomero Virgilio Domínguez y Domínguez. Reclamos ley, Corrientes 2531, domicilio de las partes.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.880-v.29|5|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención Pedro Amigo y Manuel Pérez venden a Luis Ballesteros, Miguel Bustamante, Orvilio Acederio y José Enrique Tadeo su negocio de panadería mecánica sito en la calle CARACAS 1236, Capital Federal. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá número 3285, domicilio de partes.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.946.-v.29|5|51.

María Angélica Claps de Donadío, Blanca Amelia Schenone y Armando Oscar Campodónico, comunican que han dejado sin efecto la venta del negocio de artículos para bebés, carteras y fantasías, denominado "Modas Eley", sito en calle CORDOBA Nº 1326, de que dió cuenta el Edicto Nº 10.814.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.955-v.29|5|51

Se hace saber que Narciso Manuel García, hoy su sucesión, vende a doña Berta Samsonovich de Liwerant el quiosco para venta de golosinas y cigarrillos ubicado en CANGALLO 1109. Reclamaciones de ley, doctor Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III "J".

$ 10.—e.22|5-Nº 12.887-v.29|5|51

Se hace saber por cinco días, que la sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "King's Club", constituída por Horacio Eduardo Cassano, Carlos Marcelo Cassano, Guillermo Balcarce y Emilio Juan Luis Donoso, que explotan el negocio de boite-restaurante, sito en CORDOBA 937, se ha disuelto, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Horacio Eduardo Cassano, Carlos Marcelo Cassano, Olga Oberti de Moraco y Luis Antonio La Cava, quienes girarán bajo el mismo rubro social de "King's Club". Reclamos de ley, en Avda. Córdoba 937.

$ 40.— e.22|5-Nº 12.885-v.29|5|51

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Eduardo Vázquez, vende a Antonio Constantino María Fernández, negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en COCHABAMBA 2341, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.834-v.28|5|51

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º piso, Of. 3, que la señora Remedios Digna González Vda. de Ameijeiras, con domicilio en la calle Terrero 1594, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CORONEL PAGOLA 4101 de esta Capital, al señor Juan Julio Cunha domiciliado mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.749.-v.28|5|51.

Avisan: M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, que Héctor Díaz, vende a Manuel Villar y Aurora Canle, su panadería mecánica y anexos, sito en la calle CONGRESO Nº 5229|31. Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.861-v.28|5|51

Avisa que Manuel Vilariño vende a Pilar López Alvarez, la parte mitad del hotel pensión, sito en la calle CALLAO Nº 86, piso 3º. Domicilio y reclamo ley, Lavalle Nº 1783. P. B. para ambas partes.

$ 10.— e.21|5-Nº 12.790-v.28|5|51

Se hace saber que Aníbal Omar Bernay, con domicilio en la calle Milton 260, de esta ciudad, vende a Juan Pedro Pradayrol, con domicilio en la calle Morón 4190, de esta Capital, la parte del taller que tiene instalado en la calle CERVANTES 43, de esta Capital, dedicado a instalaciones y reparaciones eléctricas. Reclamaciones de ley, escribanía Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.855-v.28|5|51

Boyero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Jacobo Goldman, María Fried de Goldman y José Englander, fábrica de cuadernos "Boyero" y establecimiento ramo librería en general, calle COSTA RICA 6035, domicilio de las partes. Asimismo cede a los compradores sus 150 cuotas sociales de mil pesos cada una, constituyendo los adquirentes una nueva entidad bajo la misma denominación "Boyero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamaciones Ley 11.867: escribanos Halpern - Asconchilo, Corrientes 1955, piso 3º, Dpto. E.

$ 25.— e.21|5.-Nº 12.745.-v.28|5|51.

Se avisa al comercio que don Fernando Enrique Gussoni, domiciliado Castillo 896, vende la panadería mecánica de su propiedad "La Pra. República", calle CASTILLO 896|900, de esta ciudad, a don David Illuminati, con domicilio Avda de los Constituyentes 5380, Cap. Reclamos ante el escribano Orestes L. Cané, Diag. R. S. Peña 825, Cap.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.813-v.28|5|51

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Sibar & Komerovsky", constituída por Jacobo Sibar, domiciliado en Cabot 1639 e Isaac Komerovsky, con domicilio en Chile 2214, dto. 3, propietarios del taller para la fabricación de chinelas y anexos, instalado en CABOT 1639, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Sibar. Reclamaciones en su estudio.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.839-v.28|5|51

"CH"

Se hace saber que el señor Constantino Panopulos, domiciliado en Charcas 732, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad Panopulos Hermanos, con negocio de peletería en la calle CHARCAS 732, en virtud de disolver la sociedad que tiene con Licurgo Panopulos, domiciliado en Charcas 736. — Reclamaciones Ley 11.867 escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.

$ 20 — e.24|5-Nº 13.134-v.31|5|51

"D"

Se avisa al comercio que Alfredo Máximo Cassino vende a Ernesto Enrique Grossi las instalaciones y maquinarias de su fábrica de caños, sita en la calle DUPUY Nº 1035, transfiriéndole el local. Reclamaciones de ley en Corrientes número 989 domicilio del comprador. — Buenos Aires, mayo diez y seis de 1951.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.007-v.30|5|51

Pedro Villarreal, domiciliado Riglos 1021, vende exclusivamente activo, sin pasivo, su negocio de tintorería "Floresta", ubicado calle 17 DE OCTUBRE números 7016/18, al señor Ricardo Romero, domiciliado en Av. San Juan 1422. — Reclamos de ley, en Av. San Juan 1422. Interviene Dr. S. Groisman, con oficinas C. Pellegrini 385.

$ 15. — e.23|5-Nº 13.073-v.30|5|51

"E"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Carlos Martín Sánchez, transfiere libre de toda deuda a los señores Ricardo Sainz Pérez, Ricardo Sainz Ovin, Ramón Sainz, Félix Lobato y Diego León Lobato, el negocio de pizzería y expendio de bebidas, ubicado en la calle ENTRE RIOS Nº 118. Domicilio partes: vendedor, Avda. Juan B. Justo Nº 3925, 1er. piso; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n/oficinas.

$ 25.— e.23|5-Nº 12.970-v.30|5|51

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda Nº 155, 4º piso, comunica que Oscar Francisco Felipe Barrandegui, domiciliado Cochabamba Nº 1713, vende a David Rempel, con domicilio Corrientes Nº 2339, piso 4º B, su negocio de farmacia, denominado farmacia "Luxor" sita en la calle ENTRE RIOS Nº 899. Reclamaciones de ley, misma escribanía.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.956.-v.29|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Pablo Tunik y Tomás Héctor Martín, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Gerardo Vigón y Severino Vigón, domiciliados en Echeverría 1673, Capital, el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA Nros. 1673|75. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 30.— e.22|5-Nº 12.872-v.29|5|51

Avisa A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Roberto Juan Pennella vende al señor Mundo Oscar Cravotti, su negocio de carnicería, sito en la calle ECHEANDIA Nº 4971, Capital. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.924.-v.29.5|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Tomás Julián Marcial, vende a Moisés Dalman y Ricardo Medina, su negocio del ramo de ventas de golosinas, ubicado en la calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1695|99 y SOLIS Nº 1896, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.832-v.28|5|51

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º. 3, que el señor Gabriel Blanco con domicilio en la calle Estados Unidos 929, Dt. A, Capital, vende su negocio de restaurante y bar sito en la calle ESTADOS UNIDOS 30 de esta Capital, a los señores Roberto González, Arturo Lado, Ernesto Bernardino Giménez y José Valladares, domiciliados mismo negocio. — Reclamos de Ley mis oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.750.-v.28|5|51.

"F"

Severgnini, Robiola & Garber, con oficinas en Reconquista 336, avisan: la sociedad de hecho "Saggio, Canepo & Cía.", con fábrica de juguetes, sita en la calle FONROUGE Nº 652, e integrada por don Francisco Héctor Saggio y doña Ramona Taboada de Caccia, queda totalmente disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo don Francisco Héctor Saggio. Reclamos a este último, calle Reconquista Nº 336, 2º piso, escritorio 20.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.864-v.29|5|51

José López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0559, avisan que Eusebio Calvo vende a Antonio Sitjes Alba su negocio de hotel denominado "Residencial Splendid Hotel", sito en la calle RAMON L. FALCON 2799 esquina LAFUENTE de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberlo hecho con error desde el 10|5 al 16|5|51.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.817-v.28|5|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FONROUGE Nº 3042. Vendedor: Constantino Taboada, domiciliado en la calle Albariño Nº 2624, Capital. Comprador: Antonio Alberto Negro, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.765-v.28|5|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Antonio De Diego, vende a los señores Helio Gentile y Antonio Gimeno, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, en la calle RAMON L. FALCON Nº 6701, esquina a la de TELLIER Nº 99, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.828-v.28|5|51.

"G"

Por cinco días se hace saber que la Sociedad Comercial de Capital e Industria "José Borrino y Cía.", con sede en GENERAL ARTIGAS Nº 5444, formada por José Borrino, como activo, y Ernesto Borrino, Ernesto Cortese, Mariano Monterubbiano y Luis Zanata, como industriales, para construcción de obras, refección de edificios y trabajos de albañilería, transfiere por disolución el activo al socio José Borrino, no existiendo pasivo. — Reclamos de ley escrib. C. Pini Achával, Av. P. R. S. Peña 628, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25 — e.24|5-Nº 13.137-v.31|5|51

Israel Palais y Roberto Isidro Fernández, instalados con fábrica de juntas para automóviles, en la calle GARAY 3778, de la Capital Federal, denominada "El Yacaré", comunican al comercio, que el señor Israel Palais, vende la parte que le corresponde en la sociedad que gira bajo el rubro de "Palais y Fernández" al señor Pablo José Nicoletti, haciéndose cargo del activo y pasivo, de dicha sociedad, quedando disuelta de común acuerdo la razón social de "Palais y Fernández", reclamo de ley, calle Garay 3778, Capital Federal.

$ 25.— e.23|5-Nº 13.062-v.30|5|51

Se hace saber que Doña Catalina Pistone de Irigoyen vende su parte indivisa en el negocio de lavandería Lander, sito en la calle ANGEL GALLARDO 612, a la Sra. Isabel Cacciavillani de Busso. — Para datos dirigirse al escribano Abel M. Jaramillo, Montevideo 467, 2º piso.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.737.-v.28|5|51.

La escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones de Ley, avisa que María Angélica Sánchez de Novelli vende a doña Eleonora Esperanza Carey su negocio de "Casa de Modas" de la calle GUIDO Nº 1538, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.753.-v.28|5|51.

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, Pº "A" (47-5962), que los Sres. José Rodríguez, Norberto Oscar Taylor y Mario Scarella, venden a los Sres. Rogelio Gracia, Antonio Gourdin y Cayetano Stimolo, su negocio de café, bar y billares, sito en GAONA 3399 esquina TERRADA 1111, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.933-v.29|5|51.

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Robustiano Cobas, Agustín Carballo y Rodolfo Carballo con domicilio en Terrada 1655 dep. "F" de esta Capital, venden a Pedro Collazo el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GALICIA Nº 1397|99 de esta Capital. Domicilio comprador. Recl. ley, n|oficinas.

$ 25.— e.23|5-Nº 12.988-v.30|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Aldo José Bruaghi, Mario Alberto Falcone y René Vicente Osvaldo Tur, venden a Manuel Martínez, José Faustino Alvarez, Prudencio Martínez y Secundino Díaz, café y bar, GARCIA DEL RIO 4101|19 esquina TRONADOR 3934, domicilio de las partes.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.003-v.30|5|51

Se avisa al comercio que Federico Ignacio Ramos Mejía y Enrique J. Bettio, propietarios del negocio de concesiones para la venta de golosinas con domicilio en GALILEO 2450 transfieren su activo y pasivo a Cimenco S. R. L. (en formación) integrada por los mismos. Reclamos de ley ante el contador público José M. Fernández Calvo, Viamonte 752, domicilio de las partes.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.860-v.28|5|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Constantino y Angel P. Estathio venden a Manuel L. de Barros negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, calle JUAN MARIA GUTIERREZ Nº 2760, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.838-v.28|5|51

Rivera y Cía., domiciliada en Gaona 3347, vende a don Jorge Nayar, domiciliado en Luis Viale 520, las maquinarias e instalaciones de la fábrica de jabón de lavar y tocador, sita en la calle GAONA 3347. Reclamos escribanía Obeid, Corrientes 378.

$ 10.— e.21|5-Nº 12.789-v.28|5|51

Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T.E. 54-8125, avisa: Ida Catalina Hannstein vende a Antonio Lauzieri su despensa calle GANDARA número 2408, domicilio de las partes.

$ 10.— e.21|5-Nº 12.760-v.28|5|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Salvador Vale, vende a Manuel Ventura Toribio, Osvaldo Rey Vilar y Jorge Luis Ritacco, despensa y venta de bebidas envasadas, GAONA 2974, domicilio de las partes.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.006-v.30|5|51

"H"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Faustino García y Juan Vicente Fierró, venden a Antonio Fernández, negocio de almacén y bar, sito en HUMBERTO 1º 1601, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.844-v.28|5|51

"I"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Antonio Ibias, vende a José Sol, Antonio García, Alberto Fuertes y Enrique Arsenio Alvarez, negocio de almacén y bar, sito en INDEPENDENCIA 2600, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.841-v.28|5|51

González y Manos, martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 963, 2º piso, 37-3453 y 3827 avisan que el señor Antonio Lopardo vende al señor Juan Elcordi su negocio de hotel sito calle INDEPENDENCIA 2246, capital. Domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.815-v.28|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el nombre de Painzza y Leiva, integrada por los señores Domingo Juan Bautista Painzza y don Eduardo Alfredo Leiva, con domicilio en esta capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1642, con negocio de venta de discos y artículos de música, se disuelve a los efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entre los expresados señores y don Carlos Guillermo Alvarez, en el mismo local y comercio análogo, la que se denominará "Pladise", Painzza, Leiva y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos por el término de ley escribanía Beninceasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, domicilio legal de los contratantes.

$ 35.— e.21|5-Nº 12.810-v.28|5|51

"J"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, que, el señor José Leoncio Casanova, vende a la señora María Fernández de Pérez su hotel-alojamiento, calle JUNIN Nº 851, tercer piso, dto. izquierda, libre de toda deuda, reclamos de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en la escribanía Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para los trámites y reclamos de ley.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.895-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señorita Francisca Elina Gravelloni, vende al señor Manuel Lamas su casa de modas situada en esta Capital, calle JUNCAL 956, domicilio de la vendedora, calle Cangallo Nº 1534, primer piso 10, donde atenderá los reclamos de ley y en el mismo negocio.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.809-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina Paraná 190, Capital, que el señor Florindo Eduardo y Alberto Pierrittori, venden a los señores Bienvenido Alvarez y Odilio Seoane, su casa de pensión, sita en esta Capital, calle JUNIN 851, primer piso derecha, domicilio de los contratantes y reclamos de ley, en la escribanía, Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo trámite de ley Nº 11.867.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.808-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que, la señora Visitación Burgues Vda. de Añon, vende a la Sra. María Ramos y señorita Pilar Aurelia Regina Robles, su casa de pensión familiar situada en esta Capital, calle JUNIN 851, primer piso, izquierda, libre de toda deuda, reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para los trámites y reclamos de ley.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.803-v.28|5|51

"L"

Avisa Zoilo Rodríguez, martillero público, oficina Juan B. Alberdi 4697, T. E. 69-0779: Francisco Mendonça vende a las señoritas Adela Touriño y Dolores Ortigueira y al señor Nicolás Manuel Estrada su negocio de despacho de pan sito LEOPARDI 29. Reclamos de ley y domicilio de las partes m|oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.919-v.29|5|51

País, Vázquez & Abuchazab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Ramiro Vázquez, vende su negocio de hotel, sito en LAFUENTE 469, al señor Adolfo Sesin. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.849-v.28|5|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Los señores Agustín Cadenas, José Muiño, Antonio Crespo y Manuel Colino que giran "Cadenas Muiño y Cía." venden su negocio confitería, bar "La Reina", calle LAVALLE 775, a los señores José Raúl Ramos, Valentín Fernández, Cons-

tante Pardo, Ramón Ares y Luis Fariña que girarán "José R. Ramos y Cía.", todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término de ley, a mi oficina.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.779-v.28|5|51

La sociedad colectiva "Sodatex", de J. Szaran y M. Murwicz, con domicilio y administración en la calle LUGONES Nº 1721, Capital Federal, ceden, venden y transfieren a favor de Raytex, Sociedad Anónima en formación, con domicilio en la calle Corrientes Nº 1447, todas las instalaciones, maquinarias y demás implementos existentes en la tejeduría situada en la calle José Piaggio Nº 467 y Avenida San Martín Nº 7817, Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, libres todo gravamen y deudas, dándole la vendedora a la compradora la posesión material de todo lo adquirido y de la locación del local donde los referidos efectos se encuentran. Re- los referidos efectos se encuentran. Reclamos de ley: Corrientes Nº 1447, 2º piso, Dto. C. Interviene: Dr. José Sgo Schuster.

$ 35.— e.22|5-Nº 12.764-v.29|5|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas denominado "La Africana", sito en esta capital, calle LAS HERAS Nº 1936|38. Vendedores: Carlos Quintana García y Gabino García, domiciliados en la calle Luis M. Campos Nº 1385, Capital. Compradores: Domingo Trigo, Casimiro Bar y Luis Cambeiro Giraldez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.766-v.28|5|51

El señor Víctor Alonso, con domicilio en la calle Lautaro Nº 371, vende al señor Faustino Manuel Alvarez, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 869, el hotel ubicado en esta Capital, calle LAUTARO Nº 371. — Reclamos de Ley, oficinas del escribano don Alfredo Stefani, Diagonal Norte Nº 651, escritorios 75 al 80.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.755.-v.28|5|51.

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Carandi 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa que por su intermedio, el señor Alfredo Oscar Zappa, vende a la señora María Antonieta Roldán, el negocio de bazar y regalos, situado en la calle LARREA Nº 60, en esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo ley 11.867, mis oficinas

$ 20.— e23|5-Nº 12.972-v.30|5|51

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señora Clara López de Cornelio, vende a la señora Angela Inés Otero de Gilabert, su hotel alojamiento, calle LAPRIDA 1272, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de las contratantes en el mismo negocio y en la escribanía, Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley Nº 11.867.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.804-v.28|5|51

"M"

Se avisa al comercio que Victorio Zunino vende a José Marini, Manuel Pena y José María Iglesias el negocio de café, bar y restaurante denominado "El Europeo", establecido en esta capital, calle MATHEU 239 y anexo hospedaje calle MATHEU 233. — Reclamos de ley: Rivadavia 755, 4º piso G, domicilio de las partes.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.133-v.31|5|51

A. Rey y Cía., martilleros públicos, avisan que Francisca Lorenzoni Vda. de Graffioni, vende al señor Mariano García García, su negocio de hotel, sito en MAIPU 571 1er. piso, derecha, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas en la calle Lavalle 539.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.077-v.31|5|51

Ricardo Alberto Muriago, abogado, avisa que "Márquez y Machado", con domicilio en MONTEVIDEO 436, transfiere la "Perfumería Renedo", con sede en la misma calle y número, a María Luisa Regairaz de Brenna y Horacio Oscar Machado, con domicilio ambos en Charcas 2371, haciéndose cargo los vendedores del pasivo. Reclamos de ley, en mi estudio, Montevideo 734, 5º A.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.127-v.31|5|51

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., martilleros públicos, Fco. Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, que el Sr. José Adi vende a la Srta. Catalina M. E. Carrero, su negocio de mercería y tienda sito en la calle MOM Nº 2103 de la Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes Mom 2103. — Reclamaciones de Ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|5.-Nº 13.108.-v.31|5|51.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Cenesa 3564 "B", que Vicente Tisera, vende a Juan De Dios Ventura, su despacho de comestibles, MAR CHIQUITA 4315, domicilio ambos. — Reclamos mis oficinas.

$ 10.— e.23|5-Nº 12.990-v.30|5|51

Francisco Pantano, vende a Victor Pereiras y a José Barcala su negocio de fiambrería, quesería, mantequería y venta de vinos envasados, sito en JOSE MARIA MORENO 33, Capital, domicilio de partes Reclamos de ley escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30-6824

$ 10.— e.23|5-Nº 13.053-v.30|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Héctor Oscar Cuesta vende a Francisco Cecilio Linares, el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 3381|85, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|5.-Nº 12.921.-v.29|5|51

Avisa A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que la señora Adela Battaglia de Serra, vende al señor Pío Radonic, su negocio de hotel-pensión, sito en la calle MORENO Nº 3080|82, Capital. Reclamos término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.925.-v.29|5|51

González y Manos, martilleros públicos, ofic. Av. de Mayo 963, 2º piso, 37-3453 y 3827, avisan que: la venta del negocio hotel, sito calle MORENO 1316, propiedad señora Margarita Inchausti de Gómez, realizada con nuestra intervención al señor Juan Elcordi, ha quedado nula y sin valor. — Domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.819-v.28|5|51

Avisan "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant y bar sito en MEJICO 501 esquina BOLIVAR 591, que Hércules Lecese, Rafael Storne y Francisco Flor Riccia habían transferido a Luis Juan Cano y Reinaldo Amílcar Natiello. Reclamos ley n|ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.758-v.28|5|51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Manuel Buceta, Valentín Carballa y Laureano Vidal, venden a Marcelino Muñiz, Herminio Paredes, Manuel Pensado y José Rodríguez, quienes forman sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "Pensado & Cía.", su negocio de café-bar y lunchs, denominado "El Comercial", calle MORENO Nº 1500 esquina SAENZ PEÑA Nº 306, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.22|5.-Nº 12.942.-v.29|5|51

Al comercio: Ricardo Sánchez de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Desiderio Balazs vende a los señores José María López y Carmen Fernández su negocio de despacho de pan y anexos, sito calle MEJICO 688, Capital. Dom. partes, recl. ley m|oficina.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.045-v.30|5|51

"N"

Fernández, Lorenzo & Stefano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: José Antonio Díaz y Alfredo Rosendo, venden a Ignacio Arcángel Trejo y Juan José De Maio, que girarán "Trejo & De Maio", su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, NAZCA Nros. 1238|96 300 esquina HABANA, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, n|oficinas

$ 20.— e.23|5-Nº 12.971-v.30|5|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529 97-0996 avisa: Justo López vende a Dermidio Collado neg. despensa de comest. y bebid. envas. en gral., sito NAZCA 452 "Mercado Argentino", puesto 26. Dom. ptes., recl. ley m|oficinas.

$ 15.— e.23|5-Nº 13.044-v.30|5|51

Juan A. Garicoche, escribano, avisa: que Armando Roma y José Trapella, domiciliados NAZARRE 5061, venden taller mecánico, ubicado mismo domicilio a Guillermo Bruno Bauer, domiciliado Deán Funes 1336. Reclamos de ley a presentar ante el comprador.

$ 10.— e.22|5-Nº 12.898-v.29|5|51

"O"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565/1474, avisa Juan Cucarella vende a Manuel Bruder su despensa de comestibles y bebidas envasadas sito OLAVARRIA 1500, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.

$ 10 — e.24|5-Nº 13.139-v.31|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que queda nula la publicación de venta de los señores Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez a favor del señor Cándido Claudio Martínez, del hotel denominado Nido, sito O'HIGGINS 1547.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.957-v.29|5|51

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Rogelio Luis Pérez y José Oscar Pérez, venden a los señores Cándido Claudio Martínez, Eleuterio González, Guillermo Mónaco y Francisco Laurenzano, el hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Lido", sito O'HIGGINS Nº 1547. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.953-v.29|5|51

"P"

Se comunica la transformación de la Sociedad Colectiva Fornari y Compañía Limitada, compuesta por los señores Guzmán Bertacchi, Héctor Carlos Fornari, Jaime Lascurain y Santiago Saccol, con domicilio en esta ciudad, calle México 2965, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual denominación y domicilio en la calle PASEO COLON 755 de esta ciudad, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo, siendo sus componentes los mismos de la sociedad colectiva. Reclamo de ley y domicilio de las partes en Paseo Colón 755, Capital Federal.

$ 25 — e.24|5-Nº 13.155-v.31|5|51

Polo E. Bourgault, martillero público, avisa que Juan Morlats vende su taller de carpintería mecánica ubicado en la calle PARAGUAY Nº 3666 al 3668, al Sr. Joel Rozenewaig. — Reclamos de ley en mis oficinas, Avda Corrientes Nº 1485, piso 1º "B".

$ 10.— e.24|5.-Nº 13.149.-v.31|5|51.

Avisan: Gelassen y Muleris, que venden su negocio de marroquinería, sito en la calle PASTEUR 630, domicilio de las partes a Samuel Leberfeld. Reclamos de ley, mismo negocio. Interviene el doctor Abraham Nemiroosky, Lavalle 1494, piso B. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 10.— e.24|5-Nº 13.082-v.31|5|51

Avisa: J. C. Balsan, martillero y corredor público, con oficinas en Montevideo 590, 1er. piso, que con su intervención doña Ada A. A. de Ghisini, domiciliada en Montevideo 590, vende y transfiere libre de pasivo y personal, su negocio de perfumería y anexos, sito en PARAGUAY 1461|63 a don Héctor Ramón Scagnolari y señora Elena María García de Scagnolari, ambos domiciliados en Portela 623. Reclamos de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — J. C. Balsan.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.867-v.29|5|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Luis Angeletti, vende a José López, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PASAJE COLUMBIA Nº 4919 de esta Capital, domicilio comprador y vendedor, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 12.987-v.30|5|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Juan Teme (hijo) vende a Oscar Américo Ancillotti el negocio de despacho de pan y helados, sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ Nº 3438, domicilio de las partes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.922.-v.29|5|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Manuel Rodríguez López vende su negocio de restaurante, sito en PUEYRREDON 1435, a los señores Jesús Nuño y Alvaro Rodríguez. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.21|5-Nº 12.847-v.28|5|51

Avisan José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804 con su intervención José Coelho Da Cruz y Aniceto Damián Zárate venden a Jesús Rodríguez, Pedro Serrano y Alejo Gutiérrez Barquín, su negocio de restaurant y parrilla "El Ombú" PUEYRREDON 394 esquina VALENTIN GOMEZ, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.21|5-Nº 12.214-v.28|5|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 14 al 18 de Mayo de 1951.

"Q"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Jesús Saa Vázquez, vende a Vicente Varela la parte mitad que le pertenece del negocio de almacén y bar, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1401 esq. SAN JOSE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en el negocio.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.801-v.28|5|51

"R"

Avisan Luis T. Balbiani & Cía., martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970: Jacobo Marschalik vende a Juan Bautista Bustos neg. carnicería RIVADAVIA 4456, domicilio de las partes. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 10.— e.24|5.-Nº 13.158.-v.31|5|51.

Avisan: Escariz y Cía., bal.y mart. públicos, oficinas Rivadavia 5571, (43-1969), que Heriberto Antonio Contreras, vende a Felicidad Gutiérrez de Suárez, su negocio de despacho de pan y facturas, sito calle REMEDIOS Nº 4652|54, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.143-v.31|5|51

José Murmis, procurador, con domicilio en Corrientes 2880, avisa: que Meyer Waisman cede, vende y transfiere a favor de don Herszek Zylberdrut la parte que poseía en el negocio de peluquería y lotería de la calle RIOJA 133, Capital. — Reclamos de ley en Rioja 133.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.156-v.31|5|51

Se hace saber que Juan Gramigna, domiciliado en Rodríguez Peña 2024, vende a don Eladio Fernández, con domicilio en Charcas 1657, el negocio del ramo de mercado denominado "Mercadito Platense", ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 2024. — Reclamaciones Ley 11.867 escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.136-v.31|5|51

A. Valdueza, E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Cayetano Barbeito González vende a Marcelo López negocio de tienda y mercería sito en la calle REPUBLIQUETAS 3352 al 54 domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.912-v.29|5|51

Se hace saber que los señores Martín Larrañaga y Carlos Oquiñena venden al Sr. Ricardo Santiago Gardiner su parte en el taller de lavado y planchado mecánico denominado Lavadero Rodríguez Peña, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 427, libre de pasivo. Reclamaciones término de ley en Rodríguez Peña 427.

$ 15 — e.24|5-Nº 13.142-v.31|5|51

Se hace saber por cinco días que Saturnino R. Díaz, vende el negocio de taller de imprenta ubicado en esta Ciudad, calle RUY DIAZ DE GUZMAN 321 a Veronelli Hermanos, reclamo de ley, ante el escribano Rodolfo E. Olivé, con oficinas en Lavalle 1312 donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.23|5-Nº 12.991-v.30|5|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Eugenio Fernández Losada y Camilo Losada, domiciliados en Independencia Nº 1702, venden a Maximino Alvarez, Laureano Chan, Enrique Iglesias y Rogelio López, café, restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "La Pirámide", RIVADAVIA Nº 1219, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.24|5-Nº 13.145-v.31|5|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, las señoras María Rosa González y Carmen Goas, venden su negocio de hotel, sito en la calle RIVADAVIA 6487, al señor Manuel La Cueva. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15. — e.21|5-Nº 12.851-v.28|5|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que: Francisco Rapela vende a José Liberto Soriano, su almacén y despacho de bebidas, sito calle ROSETI Nº 296|300, Esq. SANTOS DUMONT Nº 3710. Domicilio de las partes: Vendedor, Uruguay 344, 1er. piso, Capital. Comprador: en el negocio. — Reclamaciones Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.743.-v.28|5|51.

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, 37-3233: Alfonso Noya, José Ramón Iglesias, Manuel Pereyra, Alvaro Pereyra, Ramón Pereyra y Pedro Vega, domiciliados en Uruguay Nº 673, venden a Manuel Cochón, Manuel Ortiz, Víctor René Díaz, Sixto Miguel Vázquez y Francisco Crespo, restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "El Orensano", RIVADAVIA Nº 2234, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.816-v.28|5|51

"S"

Fajga Klejnbalm de Milstejn vende a Chana Lea Berezniak de Kaluszyner, taller de ojalado sito en SEGUI 2090, domicilio de partes y reclamos de ley.

$ 10.— e.24|5.-Nº 13.167.-v.31|5|51.

Se hace saber que don José Epstein, transferirá el activo y pasivo de su negocio de electricidad, ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1679, denominado "Prodelec", a la firma "Prodelec", S. de R. L. a constituirse entre los señores: Jacobo Pesin, Daniel Pesin y José Epstein. Reclamaciones por el término de ley, a Sarmiento Nº 1679, domicilio constituído por los tres contratantes.

$ 20.— e.24|5-Nº 13.110-v.31|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Domingo Domínguez, Primitivo Lado, Arturo Lado, José Valladares y José Cora, transfieren libre de toda deuda a los señores Antonio Núñez, Antonio María Pérez, Manuel Carballal, José Lorenzo y Manuel Taboada; el negocio de café y bar, denominado "Royal", ubicado en la calle SANTA FE Nº 3000, esq. GALLO. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 25.— e.22|5-Nº 12.962-v.29|5|51

Avisan: Escariz y Cía., bal. y mart. público, oficinas Rivadavia 5571, (43-1969), que Jesús Rivas y José Rivas, venden a Pedro Añorbe, Emilio de Cos y Florencio de Cos, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito calle SERRANO número 794 esquina AGUIRRE Nº 902, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.24|5-Nº 13.146-v.31|5|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención, el señor Angel César Masiero vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3723 a los señores Pedro Franco y Gaspar Krzes. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.850-v.28|5|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Gumersinda Portela de Lafuente vende su negocio de hotel, sito en la calle SOLIS 1637 al señor Manuel Prieto. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.21|5-Nº 12.848-v.28|5|51

A. Valdueza E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan Luis Salvetto, vende a José Mellare, negocio de despacho por menor de comestibles, sito en la calle MARCOS SASTRE 4905, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.905-v.29|5|51

Avisa: Luxardo, Fernández y Cía., martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A" (47-5962), que los Sres. Braulio Menéndez y José Antonio Gutiérrez, venden a don Emiliano Nuevo, su negocio de café y bar, denominado "Bar Jardín", sito en SANTA FE 3892, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.929-v.29|5|51

Rolando A. Rocamora Agarbado, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle General Venancio Flores Nº 4408, Capital, T. E. 67-0097, avisa: Francisco Fernández Dávila y Juan Antonio Fernández Dávila venden a Vicente Miguez, José López y Emilio Rivas, el negocio de pizzería, despacho de vinos y helados, sito en la calle SAN JUAN Nº 2345|49, Capital, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 13.063-v.30|5|51

Se hace saber que la sociedad constituída por don Luis Fantini y don José Gregorio Hermida Rivas, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía", que tiene por objeto la explotación de los negocios de venta de marcos para cuadros, passe partous, varillas y cartones, instalado en la calle SANTA FE Nº 2038 y fábrica de engomados instalada en la calle CHARCAS números 4195 y 4199, se transformará en sociedad de responsabilidad limitada, que se constituirá entre los nombrados y los señores José Gerardo Curto y Orlando Vicente Cendón, bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía, Soc. de Resp. Ltda.", para la explotación del negocio mencionado en primer término y se transferirá el negocio citado en segundo término a la sociedad colectiva "Fantini y Hermida", que se constituirá entre los señores Luis Fantini y José Gregorio Hermida Rivas. Domicilio de todas las partes Santa Fe 2038. Reclamos de ley al escribano don Antonio Martínez, Lavalle 391. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951.

$ 55.— e.21|5-Nº 12.787-v.28|5|51

Se hace saber al comercio en general que la sociedad "Gorssejoyeros", constituída entre los señores Enrique Guillermo Gorsse e Ignacio Adolfo Silveyra, establecida con negocio de venta y compra de relojes, alhajas y demás artículos de joyería, en la calle SAN MARTIN Nº 211, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo social, el socio don Ignacio Adolfo Silveyra. Interviene en la operación el escribano Roberto V. Valiante, calle San Martín 201, Capital Federal, domicilio que también constituyen las partes y donde se harán los reclamos de ley.

$ 25.— e.21|5-Nº 12.777-v.28|5|51

Se hace saber por cinco días que los señores Germán Schvartz y Herberto Donnebaum, domiciliados en la calle Sarmiento 327, departamento 9, venden al señor Horacio Villalba, con domicilio en la calle Sarmiento 640, el negocio de taller de fotografía, sito en esta Capital, calle SANTANDER 735, conocido por "Industrial Fotográfica G. Schvart y H. Donnebaum", interviene el escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en la calle Reconquista 491, 2º piso.

$ 20.— e.22|5.-Nº 12.893.-v.29|5|51

Isidoro Breitbart vende a Daniel Aramis Aguilera, negocio de lavadero denominado "Lavadero Salguero", calle SALGUERO 35, domicilio de las partes. — Reclamaciones: escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, p. 3º Depto. E.

$ 10.— e.21|5.-Nº 12.738.-v.28|5|51.

Muñiz & Vázquez, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Constitución 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención el señor José García vende al señor José Arias su negocio de cigarrería y venta de golosinas, sito en la Avda. SAN JUAN 2330, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley en n|as oficinas.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.740.-v.28|5|51.

"T"

Se hace saber por cinco días que el señor Jesús Agustín Isaac Onega vende a sus socios señores Mario Onega y Lino Onega, la tercera parte que le corresponde en la sociedad "Onega Hnos." que se dedica a la explotación de un tambo, de una fábrica de productos lácteos y de una fábrica de fideos, con sede social en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1350|54. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Juan B. Imazio, Uruguay 627, piso 3º "H", donde todos constituyen domicilio.

$ 20.— e.24|5.-Nº 13.113.-v.31|5|51.

Se hace saber por cinco días que "Pan Am-Tur Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende el negocio de agencia de viajes y turismo, ubicado en esta Ciudad, calle TUCUMAN 646 a Angel Amelotti y Doroteo Gorriz. Reclamos de ley, ante el escribano Rodolfo E. Olivé, con oficinas en Lavalle 1312, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.23|5-Nº 12.993-v.30|5|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital, calle TINOGASTA Nº 3963 al 3965, al señor Manuel Bello. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Arturo Palmas y Ramón Américo Míguez. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 25.— e.22|5-Nº 12.937-v.29|5|51

El doctor Enzo R. Cipriani avisa por cinco días que "Walton, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Balcarce 1065, vende a la sociedad colectiva Stratiotis y Marinakis, con domicilio en 25 de Mayo 267, las estanterías, muebles y mejoras del local de su negocio destinado a la venta de comestibles sito en la calle TUCUMAN 271. Reclamos de ley en Lavalle 1312, piso 3º, dep. A.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.807 v.28|5|51

"U"

Avisa A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel, sito en la calle URUGUAY Nº 461, 3º piso, que la señora María Cleo Martínez vendía a la señora Adela Battaglia de Serra. Reclamos ley mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 15.— e.22|5.-Nº 12.923.-v.29|5|51

"V"

Avisan Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, con of. calle Paraná 583, piso 3º, que se anuló la venta del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en esta ciudad, calle VIAMONTE Nº 399 esquina a la de RECONQUISTA. Vendedor Manuel Montoya Segura. Compradores Felipe Martínez, Antonio Raviña y José L. Rosende. Domicilio de partes en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.

$ 20.—e.23|5-Nº 13.039-v.30|5|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan que el señor Salvador Valitutti, vende a los señores Paulino Di María y Juana Laudati, el negocio de despacho de pan, sito en la calle VARELA 500, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|5.-Nº 13.120.-v.31|5|51

Avisan Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Paraná 583, piso 3º, que Manuel Montoya Segura vende a Juan Muñiz, Luis Rodríguez, José Ovin y Marcelino Fernández su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en esta ciudad, calle VIAMONTE Nº 399 esquina RECONQUISTA. Domicilio de partes en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.

$ 20.— e.23|5-Nº 13.038-v.30|5|51

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, avisan comercio que, José Martínez vende por nuestro intermedio y libre de gravamen, a José García y Juan Palomer Badín, su despensa, bar y billares, sito calle VIEYTES Nº 1502|6, esquina RIO IV, Capital. Reclamos términos ley y domicilio partes nuestras oficinas, calle Vieytes 1884, Capital.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.894-v.29|5|51

Se hace saber por el término de ley que don Waldemar Raasch vende libre de todo gravamen a "Tecaf, S. R. L., Técnica del Calor y de los Flúidos", representada por su director gerente don Juan R. Sardi su establecimiento industrial metalúrgico ubicado en la calle VALLE 251, Capital. Domicilio del vendedor: Valle 251 y de la compradora Charcas 1513, Capital. Oposiciones ley 11.867 en Libertad 753, Capital dentro término legal.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.776-v.28|5|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Rodríguez Diego vende a los señores José Fernández, José Plaza, Leonardo Landeira y Arcadio Fernández el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la calle VENEZUELA Nº 602 y PERU Nº 511 al 513, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.827-v.28|5|51

Isaac Singer transfiere a "J. Singer, Sociedad en Comandita", taller de sastrería, LUIS VIALE 746. Domicilio partes y reclamos de ley, Luis Viale 746.

$ 10.— e.22|5-Nº 12.932-v.29|5|51

"Y"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que: Benito Payo Fernández vende a Segismundo Cordero su negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito calle YRIGOYEN 2499, Esq. RAMON LISTA Nº 5792. Domicilio de las partes: Vendedor, Uruguay 344, 1er. piso, Capital. Comprador: en el negocio. — Reclamaciones Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.744.-v.28|5|51.

"Z"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Miguel Román, Américo Román y Ernesto Román, venden a Toribio Delgado, su negocio de panadería mecánica sito en la calle ZELARRAYAN 527|29, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de partes.

$ 15.— e.22|5-Nº 12.949-v.29|5|51

Territorios Nacionales

CHACO

Don Carlos Cerulo comunica que venderá a don Egidio Farioli su taller mecánico para automóviles denominado "Caballito", ubicado en calle 14 Esq. 25 de

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. — Reclamos en calle 11 Nº 553, del mismo Pueblo.

e.24|5.-Nº 13.095.-v.31|5|51.

TERRITORIO LA PAMPA

Don Adrián Domínguez, vende al señor José Cotignola, su negocio de tienda, mercería y ramos anexos, conocida con el nombre de "El Barato Argentino", establecida en URIBURU, PAMPA. Reclamaciones, ante el escribano Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio. — Santa Rosa, 17 de mayo de 1951.

$ 15.— e.21|5-Nº 13.131-v.31|5|51

CHUBUT

Se hace saber por cinco días que, por disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fava y Guatti", representantes de la Agencia Ford y taller mecánico, con domicilio en PUERTO DESEADO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, llevada a efecto por escritura de fecha seis de Abril del corriente año, ante el escribano del lugar, don Rómulo Fernández, el socio don Aldino Fava ha tomado a su cargo el activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley en su domicilio, calle General San Martín s|n.

$ 25.— e.23|5-Nº 12.824-v.30|5|51

Silvestre Jorge Luisello vende a Odino Torresin y Estanislao Bittner su comercio de bazar denominado "Bazar Titán", sito en PELLEGRINI Nº 912, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.862-v.28|5|51

Florencio Humphreys, vende a Catalina del Carmen Barrera de Sosa, negocio de despensa, establecido calles ALVEAR Y MAIPU, COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones "Escribanía Sárrias", 25 de Mayo 964, Com. Rivadavia, Zona Militar, domicilio constituído por las partes.

$ 10.— e.22|5-Nº 12.866-v.29|5|51

CHACO

Se hace saber que don Adriano Mata constituirá con sus hijos Victorio, Miguel y Servillano Mata una sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar el negocio de panadería y almacén, que el primero tiene establecido en la localidad de MACHAGAI (CHACO). Reclamos de ley en mi escribanía: Armando R. Buschi, Machagai, Chaco.

$ 20.— e.22|5-Nº 12.294.-v.29|5|51

SANTA CRUZ

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fadul Hermanos y Compañía", constituída por contrato privado el 20 de abril del corriente año, entre los señores Felipe Fadul, José Fadul, José Antonio Sureda y Enrique Sánchez, con domicilio en esta localidad, se hace cargo activo y pasivo sociedad homónima que estaba constituída también por contrato privado de fecha 10 de abril de 1944 entre los tres primeros nombrados y don Felipe Chedid para explotación negocio mercaderías generales que giraba en esta localidad bajo el nombre de "Fadul Hermanos, calle ROCA Nº 1350. Reclamaciones término de ley en mis oficinas calle Sarmiento Nº 204, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ. — Río Gallegos, 20 de abril de 1951.

$ 35. — e.22|5-Nº 12.960-v.29|5|51

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.197-v.15|6|51

CAMARA INDUSTRIAL DE LA SEDA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
ELECCION DE CUATRO VOCALES Y TRES SUPLENTES

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16º de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 30 de mayo próximo, a las 18 horas, en Avda. de Mayo 1157.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1950-1951.

2º Elección de cuatro vocales y tres suplentes en reemplazo de las firmas S. A. Industria Sérica Argentina - S. A. I. S. A.; Solovera Textil S. A. Com. e Ind; Suizo Argentina Soc. de Resp. Ltda.; Varela y Cía.; Berger y Gubser Soc. de Resp. Ltda.; Juan F. Caamaño Soc. de Resp. Ltda.; y Pedro Pechersky.

3º Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Justus Brinckmann (Sedalana S. A.), presidente; Manuel C. J. Solovera (Solovera Textil S. A. Com. e Ind.), secretario

Nota: De acuerdo con los artículos 22º y 25º de los estatutos, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que concurra, media hora después de la fijada para iniciar el acto, si no se hubiera logrado el quórum reglamentario. Cada asociado podrá hacerse representar por un miembro de la firma o razón social, y para votar deberá hallarse al día con la tesorería.

$ 54.— e.28|5-Nº 13.205-v.30|5|51

CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitarle a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que por resolución de la Comisión Directiva y de acuerdo con las disposiciones estatutarias, se realizará el día 31 del actual, a las 21 horas, en nuestro local social, Viamonte 1560, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que firmen el acta.

2º Consideración del proyecto de reformas del estatuto del Club Universitario de Buenos Aires, aprobado en la sesión de C. D. del día 9 de abril del año en curso, cuya copia se agrega.

3º Autorizar a la Comisión Directiva para establecer las siguientes cuotas con carácter transitorio mientras se aprueba el proyecto mencionado en el punto 2º por el Poder Ejecutivo Nacional, de ingreso: profesionales $ 1.000.—, estudiantes $ 500.—, estudiantes dentro de los dos primeros años de su incorporación a la Universidad $ 200.—, socios provenientes del Club Cadete Universitario, $ 100.—, mensual $ 20.—, ausentes $ 6.—. Saludo a Vd. con la mayor consideración. — Ismael V. Mercado, presidente. — Claudio Pelufo, secretario.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea se exigirá la presentación del recibo Nº 2 del año en curso.

$ 45.— e.28|5-Nº 13.161-v.30|5|51

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 31 del corriente, a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria.

2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance.

3º Ratificación de la pensión graciable acordada por la C. D. al Dr. Ricardo C. Aldao.

4º Elección de los nueve asociados que constituirán la Comisión Directiva para el próximo ejercicio.

5º Designación de tres revisores de cuentas.

6º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Presidente.

$ 30.— e.28|5-Nº 12.981-v.30|5|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 15 de junio de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, del balance general, del cuadro de pérdidas y ganancias y del informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director-presidente, un director-gerente y un director-tesorero, por dos años (Art. 14).

4º Elección de dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. (Art. 14 y 32).

5º Determinación de la remuneración fija para los directores. (Art. 14).

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, **con tres días** de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito. (Art. 28).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El director en ejercicio de la presidencia.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.181-v.15|6|51

"C"

CLUB ITALIANO
Rivadavia 4731 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 49 del estatuto social, la comisión directiva, convoca a los señores socios del Club Italiano a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el sábado 2 de junio de 1951 a las 15,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Autorización a la comisión directiva para efectuar por etapas y mediante licitación privada las ampliaciones que a continuación se indican según planos; haciendo uso del "Fondo Nuevo Edificio Social" y demás recursos y reservas disponibles; autorizándola asimismo a contraer préstamos hasta la suma de pesos 400.000.— m|n. para completar eventualmente la financiación de las obras: a) Construcción para el cierre de dos canchas de bochas, con el vestuario para las mismas y respectivos servicios sanitarios; b) Ampliación del vestuario de socios y anexos; c) Vestuario para cadetes; d) Sala de armas; e) Conversión del actual gimnasio en sala para usos sociales, y construcción de un entrepiso; f) Sobre estos últimos ambientes, construcción de un gimnasio con cancha para basket bol de medidas reglamentarias, tribunas, etc.; g) Traslado de la peluquería al frente de su lugar actual; construcción de un sótano debajo del primer salón de entretenimientos y en el piso alto del mismo construcción de salones para diversiones varias; h) Rectificación y modernización de la cocina y construcción de un horno incinerador de desperdicios. — Juan Zaninelli, presidente. — Dr. Víctor Vaggi, secretario.

Artículo 37 (estatuto social): La asamblea general es la autoridad suprema del club y delibera válidamente a la primera convocatoria sobre la orden del día para que fué convocada y cualquiera que fuese el número de socios presentes.

$ 115.— e.28|5-Nº 13.195-v.1º|6|51

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En atención a lo ordenado por el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio de 1951, a las 14.30 horas, en el local social, sito en la calle 25 de Mayo 330, 5º piso, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "MITRE"

Distinguido consocio:

De acuerdo con lo establecido por los artículos 19, 41 y 42 del estatuto, tenemos el agrado de invitar a Vd a la Asamblea Anual Ordinaria, que se realizará en nuestra sede social el día 9 de junio próximo, a las 20 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1950-1951.

3º Renovación parcial de la C. D. debiendo elegirse: 6 vocales titulares por dos años, 5 vocales suplentes, 3 revisores de cuenta, intendente y sub-intendente por el término de un año.

4º Penas disciplinarias, apelación ante la asamblea, (art. 43 y 25 del estatuto).

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

A continuación de la Asamblea General Ordinaria, se realizará una Asamblea General Extraordinaria, citándose a los señores socios, para las 22 horas, en el mismo local, debiéndose tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Adquisición por compra del terreno calle Gral. César Díaz Nº 4618.

3º Facultar a la C. D. para firmar la escritura de compra de la casa Segurola 1332, como así la de cancelar la hipoteca subsistente en la oportunidad que se crea conveniente.

4º Facultar a la C. D. para nombrar abogados o representantes legales, en las oportunidades que fuere menester, y sea para los actos mencionados anteriormente, como así en los que hubiere lugar, en defensa de la institución o de sus derechos, otorgando los poderes necesarios.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 42 del estatuto si a la hora de convocada no existiera el quórum legal, se procederá a realizar la asamblea con el número de socios presentes.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — Buenos Aires, mayo de 1951. — Tomás Escribano, presidente; Luis María Barralia, secretario general.

$ 90.— e.28|5-Nº 13.236-v.30|5|51

"F"

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Sociedad Anónima
Registro Nº 365
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000.— curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

$ 150.— e.28|5-Nº 13.250-v.15|6|51

"L"

LA PERSEVERANCIA S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local social Montevideo Nº 513, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo XI de los estatutos.

$ 165.— e.28|5-Nº 13.208-v.15|6|51

"S"

SACCOL S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 180.— e.28|5-Nº 13.216-v.15|6|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ARGEN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 38, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210.— e.24|5-Nº 13.111-v-14|6|51

ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA

Colegio Santa Brígida

Gaona Nº 2068 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se cita a los señores socios de la Asociación Católica Irlandesa a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el domingo 17 de junio, a las 15,30 horas, en el Colegio Santa Brígida, Avenida Gaona 2068, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea (estatutos art. 19).

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio 66, año 1950.

3º Elección de tres directores en reemplazo de los señores Luis Kelly, María Dalton y María Teresa O'Learey.

4º Designación de dos socios, para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Andrés Rooney, presidente; José E. Richards, secretario.

$ 33.— e.23|5-Nº 12.996-v.28|5|51

"APELES"

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.389.850.— c|l.

2º Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 38.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.846-v.11|6|51

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Germania Schule

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los miembros que fueran asociados al 31 de diciembre de 1945 a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 15 de junio de 1951, a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 300, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y del balance general al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y de todas las gestiones realizadas por la actual comisión directiva.

2º La renovación de toda la comisión directiva por un período de dos años, y la designación de un nuevo consejo consultivo por cuatro años.

3º La modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos actuales.

4º Decisiones a tomar respecto al inmueble de propiedad de la Asociación, que sigue ocupado por el Colegio Nacional Manuel Belgrano.

5º Designación de dos socios para revisadores de cuentas por un año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión Directiva.

Artículo 30. — Si a la hora expresada en la citación no pudiera constituirse la asamblea general extraordinaria por falta de número, se constituirá media hora más tarde de la citada, con el número de socios que concurra.

Nota: Para asistir a la asamblea, los socios deberán presentar un documento de identidad.

$ 255. — e.22|5-Nº 12.907 v.12|6|51

"AMASIA" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís Nº 167, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º y 7º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-Nº 12.856-v.11|6|51

ARGOBEL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel S. A. I. C. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social, California 2385 de esta Capital, el día 31 de mayo del año 1951 a las 18 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de las resoluciones y gestiones del Directorio, inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

2º Asignación para los señores miembros del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Consideración de la fecha inicial del contrato del señor gerente general.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Por el Directorio: P. G. De Wilde, presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 19 de los estatutos establece que deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta 3 días antes, a la hora 18, del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella.

$ 130.— e.17|5-Nº 12.454-v.31|5|51

A R T A C

Manufactura Argentina de Tubos de Acero

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Piedras Nº 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, a la suma de m$n. 25.000.000.—

2º Autorizar al Directorio para emitir desde la décima tercera a la vigésima series de acciones ordinarias clase "A"

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerta el artículo 35º de los estatutos.

$ 150.— e.7|5-Nº 11.561-v.28|5|51

ALEJANDRO BONFANTI SOCIEDAD ANONIMA

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

(A. B. S. A.)

Número de Registro 4343

OCTAVA ASAMBLEA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de Junio de 1951, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades, en la forma propuesta en la memoria.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 17º y 18º del estatuto.

4º Elección de cuatro directores por tres años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.

$ 225.— e.11|5-Nº 12.018-v.1º|6|51.

A L A R S A

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 31 de Mayo de 1951, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas, que, para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.890-v.31|5|51

ALVEAR PALACE HOTEL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, en el edificio Avenida Alvear 1891,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 23º ejercicio social. — Informe del síndico.

2º Elección de tres directores por tres años y un director por un año.

3º Elección de síndicos titular y síndico suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|5-Nº 11.632-v.28|5|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.582-v.8|6|51

BRASILAR S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asamblea deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 210.— e.4|5-Nº 11.521-v.28|5|51

"C"

CLUB ATLETICO ATLANTA

Sociedad Civil

Convócase a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el domingo 3 de junio de 1951 a las 9 horas, en el local social, calle Humboldt 540, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización a la comisión directiva para aceptar de Atlanta Sociedad Anónima (en formación), según el Art. 8º de su fundación la opción de compra para el Club Atlético Atlanta, en la suma de $ 2.040.000.— m|n., del inmueble ocupado por su actual campo de deportes y sede social, ubicado en la calle Humboldt 408|540, con una superficie total de 17.000 metros cuadrados.

2º Autorización a la comisión directiva para solicitar del Poder Ejecutivo el cambio de destino de la suma de un millón setecientos un mil ciento veintinueve pesos m|n. ($ 1.701.129.— m|n.) correspondientes al saldo del préstamo hipotecario de $ 3.000.000.— acordado a la institución por el Superior Gobierno de la Nación, según Decretos 37.729 y 32.582 de fechas 1º|12|47 y 21|10|48, respectivamente, cuyo saldo deberá ser empleado en la adquisición del inmueble que refiere el punto 1º de esta convocatoria.

3º Autorización a la comisión directiva para gestionar ante el Superior Gobierno de la Nación una ampliación del préstamo hipotecario acordado por los Decretos 37.729|47 y 32.582|48, hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000.—) con destino a la construcción de un nuevo estadio, saldar el importe del precio de compra del inmueble que refieren los puntos 1º y 2º, cancelar deudas bancarias

y documentadas, construcción de dependencias deportivas, pileta de natación, cancha de pelota, etc. y ampliación de la sede social.

4º Autorización a la comisión directiva para aceptar la ampliación del préstamo de la referencia en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo en el decreto que acuerde dicha ampliación y a gravar con derecho real de hipoteca los bienes inmuebles de propiedad del club que exija el Superior Gobierno en el aludido decreto.

5º Autorización al señor presidente y secretario para que otorguen y firmen en representación del club todos los documentos y escrituras traslativas de dominio y de obligación hipotecaria que sean necesarias para el cumplimiento de las autorizaciones que se les acuerda a la comisión directiva.

6º Consideración del informe de la comisión especial designada por la comisión directiva a efectos de conocer el estado institucional y financiero del club al 30 de abril de 1951.

7º Aumento de la cuota social de acuerdo a lo resuelto por la Asociación del Fútbol Argentino.

8º Designación de dos socios para suscribir el acta. — Esp. Juan A. Yacapraro, presidente. — Domingo Calabrese, secretario.

$ 90.— e.21|5-Nº 13.175-v.29|5|51

CLUB SOCIAL DE BRIDGE

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12º y 16º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria, que se llevará a cabo en los salones de la Institución Cerrito 970, el día 30 de mayo de 1951, a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del día en que se realizará el acto eleccionario para elegir un presidente, un vicepresidente, seis vocales titulares y tres suplentes, en reemplazo de los señores miembros de la comisión directiva que ha renunciado en pleno. El presidente y tres vocales titulares deberán ser elegidos para completar el período que termina el 30 de septiembre de 1952. El vicepresidente, tres vocales titulares y los tres suplentes, para completar el que termina el 30 de septiembre de 1951.

2º Designación de la comisión receptora y escrutadora de votos que fiscalizará el acto electoral, realizará el escrutinio y pondrá en posesión de sus cargos a los electos (Inciso a, del artículo 10º de los estatutos).

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Jorge L. Chevallier, en ejercicio de la presidencia; Eugenio Frías Bunge, secretario.

$ 45.— e.23|5-Nº 13.064-v.28|5|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.836-v.11|6|51

C. O. S. A.

Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación, y Exportación

Domicilio legal: 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 5º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5º Fijar la remuneración del síndico titular.

6º Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.812-v.11|6|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.

(en liquidación)

2a CONVOCATORIA a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

No habiéndose realizado la asamblea convocada para el 8 de Mayo de 1951 por falta de quórum, convócase a los señores accionistas a asamblea en 2ª convocatoria para el día 5 de junio próximo a las 15 horas, en el local social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, la que se celebrará cualquiera sea el capital representado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las ofertas de compra de la fábrica recibidas.

2º Tratar sobre cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas, de acuerdo al Art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 221.— e.15|5-Nº 12.233-v.1º|6|51

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO

Sociedad Anónima en Liquidación

CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores, en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.

2º Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 144.— e.21|5-Nº 12.852-v.6|6|51.
$ 36.— e.7|6.-Nº 12.878.-v.11|6|51.

CEREALINO, S. A.

Cía. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día ocho (8) de Junio próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Córdoba 679, 3er. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.15|5-Nº 12.309-v.5|6|51

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.11|5-Nº 12.013-v.1º|6|51

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel, c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Labougle. El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.

2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.

3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.

4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Raspado: 8, Vale. — El Interventor Judicial.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

C. I. T. I.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.15|5-Nº 12.361-v.5|6|51

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Honorario de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.14|5-Nº 12.183-v.28|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS (S. A.) CATITA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 10 horas, en la sede social, calle Zepita 3220, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado de $ 20.000.000.— m/n. a $ 25.000.000.— m/n., mediante la emisión de dos series de $ 2.500.000.— m|n. cada una, en acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una.

2º Conversión a la par de 100.000 acciones preferidas en ordinarias.

3º Reforma de los artículos 5º, 7º, 17º, inc. b), 18º, inc. a), 33º, 35º, 47º, inc. d) y 50º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Paz Anchorena, Presidente.

$ 210.— e.14|5-Nº 12.058-v.4|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 2 de junio de 1951, a las 11 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores por el término de tres años.

3º Elección de síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.746-v.30|5|51

"CAPE FAIRWEATHER"

Sociedad Anónima

Número de Registro (Nac. 1.288)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1951.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.763-v.30|5|51

CIMA — COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora y del balancé general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1951.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.
Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 180.— e.9|5-Nº 11.851-v.30.5.51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima en liquidación

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Ratificación de la designación como liquidador del Teniente de Navío (R.) don Julio Alonso Ball.
3º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.158 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.
4º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los Estatutos con referencia al depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.579-v.28.5.51

CASTELAR S. A.
Industrial Algodonera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina 1238, para el 31 de mayo de 1951, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.538-v.28|5|51

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.557-v.28|5|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A., Financiera y Comercial
N 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.556-v.28|5|51

"D"

"DALMINE"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 10 horas, en 25 de mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio y ratificación de lo actuado.
2º Consideración de la situación actual del capital en relación a las necesidades de la sociedad, y adopción de las resoluciones pertinentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.24|5-Nº 13.116-v.14|6|51

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 14 de junio de 1951 a las quince, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.
3º Elección de tres directores por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso) de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

ESSO PRODUCTORA DE PETROLEO
Sociedad Anónima
Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567-7º piso

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 15 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 28 ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico y suplente.
4º Remuneración de los miembros del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.15|5-Nº 12.293-v.29|5|51

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes; protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

E S S O
EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de mayo de 1951 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 13º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1951, y destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores por tres años, síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.542-v.28|5|51

"F"

FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Sarmiento 580 (1º piso), a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance.
2º Elección de tres delegados titulares y tres delegados suplentes, en reemplazo de los señores Daniel R. Bassi, de la firma D. Bassi y Cía., S. A., Alberto Genser de la firma Establecimientos Genser, S. R. L.; Pedro Robertie; José San Martín, de la firma Nestlé (Argentina), S. A., Alejandro C. Deffis, de la firma Sociedad Anónima Comercial e Industrial Viuda de Canale e Hijos y Silvio J. Rigo, de la firma Al Grano de Café Manuel Candame, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, respectivamente y todos por expiración de mandato.
3º Designación de dos asociados, para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.
Se recuerda que el artículo 25 del estatuto, estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Damián Bayón, presidente. — Alberto Genser, secretario.

$ 75.— e.24|5-Nº 13.090-v.31|5|51

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Güemes 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Informe del Síndico y aprobación del Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, remuneración del Síndico y Distribución de Utilidades correspondientes al 20º ejercicio.
2º Designación de siete Directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de Síndico titular y suplente de Síndico.
4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1951. — Alberto G. Doerner, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.393-v.6|6|51

FAISAN, S. A. I. & C.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido quórum estatutario en la asamblea citada para el día 30 de abril ppdo., cítase nuevamente en segunda convocatoria, a los señores accionistas de Faisán, S. A. I. & C., a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Mayo del corriente año, en la sede social Libertad 543, 2º piso, a las 17 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general al 31|12|50, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección del síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951.

$ 100.— e.16|5-Nº 12.380-v.30|5|51

FIFACO
Financiera Fabril Comercial Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 311
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, el día 11 de Junio del corriente año, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias;
2º Autorización al Directorio para llevar a efecto lo que la Asamblea resuelva;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.377-v.6|6|51

FICOM, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 8.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.17|5-Nº 12.519-v.8|6|51.

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial, S. A.
Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.17|5-Nº 12.516-v.8|6|51.

"G"

GUAÑIZUIL
S. A. Rural y Comercial

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo de 1951, a las 7 horas 45 minutos, que tendrá lugar en el

local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 y del informe del síndico.
2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 104.— e.14|5.-Nº 12.379.-v.31|5|51.

G. A. S. A.
GASOGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas, convocada para el día treinta de abril de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se realizará el día 30 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, al 31 de diciembre de Año del Libertador General San Martín 1950, e informe del síndico.
2º Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con lo dispuesto por el art. XVIIº de estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 225 — e.8|5-Nº 11.649-v.29|5|51.

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria que se verificarán el día 5 de junio a las 10 horas, en el local Corrientes 1861, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Determinación del número de directores y su elección.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4 Modificación del artículo 3º de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.895-v.31|5|51

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428; para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio de 1950.
2º Designación de síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 112.— e.11|5-Nº 12.055-v.31|5|51.

"I"

INGRA, S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 7 de junio próximo, a las diez horas, en el local social, Corrientes 330, 5º,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de: memoria, balance, cuenta pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del ejercicio al 31 diciembre 1950
2º Designación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Las acciones o certificados de depósito bancario se depositarán tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sociedad. — Buenos Aires, 15 de mayo 1951. — El Directorio.

$ 70. — e.23|5-Nº 13.091-v.6|6|51

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1951, a las 18.30 horas, en Tucumán 359. ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de Enero 1951).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 112.— e.4|5.-Nº 11.409.-v.28|5|51.

"K"

K O P E X
Sudamericana
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 14.502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Determinación del número de miembros que deberán integrar el Directorio y su elección.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Denominación de los directores.
5º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.16|5.-Nº 12.373.-v.5|6|51.
$ 9.— e.6|6.-Nº 12.977.-v.6|6|51.

"L"

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión

Avda. de Mayo 776 — Buenos Aires
Cítase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas en Avenida de Mayo 776, piso 2º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores, y firmarán el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.
3º Consideración de sueldos a directores.
4º Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.
Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día y feriados. — El Directorio.

$ 120.— e.14|5-Nº 12.238-v.28|5|51

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LDA., S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto, terminado el 31 de marzo de 1951;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año y elección de un director titular por un año;
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.11|5-Nº 12.063-v.1º|6|51

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951 a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950;
3º Distribución de utilidades;
4º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos;
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 160.— e.14|5-Nº 12.222-v.28|5|51

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1951.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los Bancos del País o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.8|5-Nº 11.628-v.29|5|51

LONGARELA & LOURIDO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 4.974

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 4 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Obispo San Alberto 2751|55, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de todas las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria convocada en segunda convocatoria para el día 15 de enero próximo pasado, especialmente las relacionadas con la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, remuneración de los directores y distribución de utilidades; todos correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Remoción del síndico, Dr. Laureano Loureiro Ron y del síndico suplente, señor José Greco.
3º Elección de nuevo síndico titular y de síndico suplente.
4º Liquidación anticipada de la sociedad.
5º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 de los estatutos).
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 225. — e.7|5-Nº 11.532-v.28|5|51

"LIFA"
Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 3 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.553-v.28|5|51

"M"

MARVEL, SOC ANON. IND. Y COM.
Industria de Hornos Eléctricos
Avda. de los Constituyentes 5790
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de junio de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.117-v.1º|6|51

M A R Y F Y B R A
Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial S. A.

Nº 5.603

Buenos Aires, mayo 4 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, piso 8º, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1950 e informe del señor síndico.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.861-v.31|5|51

MASSALIN Y CELASCO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
México 3486 — Buenos Aires

Registro Nº 4.518

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio en su reunión del 8 de mayo de 1951 convoca en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1951 en el local social, calle México 3486, a las diez y siete horas treinta minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de canje de los $ 4.000.000.— m|n. valor nominal de acciones preferidas dividendo acumulativo 6 %, actualmente en circulación, por acciones ordinarias de igual valor con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950.
2º Modificación del artículo 3º de los estatutos en el sentido de elevar el capital autorizado a Cincuenta millones de pesos m|n.
3º Modificación del artículo 10º de los estatutos a fin de que el número máximo de tres directores suplentes que han de integrar el Directorio sea elevado a cinco.

4º Designar las personas que han de gestionar la aprobación, inscripción etc., de las modificaciones de los estatutos.

5º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

—De conformidad con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5.-Nº 12.141-v.4|6|51.

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de mayo de 1951, a las 9,30 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.587-v.28|5|51

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Florida 835, Bs. As., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente; fijación de las remuneraciones de estos últimos. — El Directorio.

$ 150.— e.8|5-Nº 11.699-v.29|5|51.

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|5-Nº 11.586-v.28|5|51

MARILU
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de junio del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1951, dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — Buenos Aires, Abril 28 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.627-v.28|5|51

"N"

NOTTEBOHM S. A.
Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.23|5-Nº 13.318-v.13|6|51

"P"

"PROAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1951 a las 18 horas, en Tucumán 350, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1-1951).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 128.— e.4|5.-Nº 11.410.-v.28|5|51.

"R"

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

ROOTES ARGENTINA S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Nº 2.893

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en el local Bmé Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31|3|51.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.10|5-Nº 11.952-v.1º|6|51

"S"

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — El Presidente.

$ 150. — e.23|5-Nº 13.089-v.13|6|51

SOCIEDAD DE GIMNASIA
VICENTE LOPEZ
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del estatuto, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo corriente, a las 20 horas en el Jousten Hotel, Corrientes 300, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de marzo de 1951.

2º Elección de los siguientes miembros para integrar la comisión directiva, en reemplazo de los que cesan en sus funciones: a) Seis miembros titulares a dos años, para los siguientes cargos: Presidente, prosecretario, secretario de actas, protesorero, intendente y un vocal. b) Dos vocales suplentes, uno a un año y uno a dos años. c) Tres revisores de cuentas para el término de un año.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

Nota: Se exigirá la presentación del carnet de socio y el recibo correspondiente al mes de mayo.

$ 65. — e.24|5-Nº 13.157-v.31|5|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA
"STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 105. — e.24|5-Nº 13.092-v.14|6|51

S. A. I. G. A.
Sociedad Anónima Inmobiliaria
"General Alvear"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 15 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 120.— e.23|5-Nº 12.969-v.13|6|51

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 15 de junio de 1951

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.757-v.11|6|51

SUD ATLANTICA
de Finanzas y Comercio S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, director.

$ 100.— e.22|5-Nº 12.876-v.5|6|51

SIDEMA S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en su local social de la calle Córdoba 937 A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma al estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Artículo 27. Se recuerda a los señores accionistas: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean o un certificado de depósito extendido por un banco o autoridad judicial".

$ 135.— e.16|5-Nº 12.364-v.6|6|51

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA
"I. C. I. S. A."
Piedras 1077, primer piso, Buenos Aires

CONVOCTAORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 6 de junio de 1951, a las 17 horas, en nuestro local social, calle Piedras 1077, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años (art. 10).

3º Elección de presidente del Directorio (art. 13).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. $ 240.— e.11|5-Nº 12.025-v.1º|6|51

S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 8 de junio de 1951, a las 12 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950.

2º El origen de las dificultades de la empresa.

3º Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: a) Obras en el sector privado y público; b) Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; c) Consolidación de la deuda flotante de la empresa: a. 1) Medidas generales; b. 1) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % (nueve por ciento) y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

4º Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las Series A y B. — El Directorio.

$ 225.— e.15|5-Nº 12.383-v.5|6|51

Sociedad Anónima
TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
Paseo Colón 515, 4to. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 515 planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplente.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|5-Nº 12.410-v.6|6|51

"S A F"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Junio de 1951 a las 18,30 horas en el local Florida 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|5.-Nº 12.151.-v.4|6|51.

S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, 6º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Elección de Presidente, cuatro hasta nueve Directores Titulares, cuatro hasta nueve Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.17|5-Nº 12.579-v.31|5|51

SOUTH AMERICAN MINIG COMPANY
(Cía. Sud Americana de Minas)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de junio de 1951, a las quince horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de reservas acumuladas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 31 de mayo de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Bueno Aires.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. El Directorio.

$ 165.— e.10|5-Nº 11.923-v.31|5|51

SOLARI - BACIGALUPI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo 1951 a las 18 horas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle San Juan 2877, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de beneficios

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración del síndico saliente y del Directorio de la entidad.

5º Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El presidente.

$ 143.— e.8|5.-Nº 11.721.-v.24|5|51
$ 22.— e.28|5.-Nº 12.114.-v.29|5|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
SOLYORO
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribucion de utilidades, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneracion del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.14|5-Nº 12.158-v.4|6|51

SOMMARIVA, DE CARLI & CIA.
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, Avenida Belgrano 3252 Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 5 supientes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asablea. — Sommariva, De Carli y Cía. S. A. Constructora, Comercial e Industrial. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.624-v.28|5|51

Sociedad Anónima
CONSOLIDACION
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Suipacha 58, piso 2º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 13 de los estatutos, para tener derecho a asistir deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.7|5-Nº 11.576-v.28|5|51

SEARS, ROEBUCK, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1951 a las 17 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado al 31 de enero de 1951.

2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.

3º Designación del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.7|5-Nº 11.560-v.28|5|51

"T"

TINTAS LETTA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración directores.

3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.7|5-Nº 11.622-v.28|5|51

"U"

URBE S. A.
Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro 4.802

Convócase a los señores accionistas para el día 5 de junio del corriente para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda de Mayo 822, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario de la sociedad e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente para el presente ejercicio económico.

3º Elección de un Director para completar el período 1949-1951 y dos directores para integrar el Directorio cuando se aprueben las modificaciones al art. de los estatutos sociales proyectada.

4º Modificación del art. 3 (sobre aumento de capital) y art. 4 (sobre ampliación de los miembros del Directorio) de los estatutos sociales actuales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, hasta tres días antes de la fecha señalada. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 1951.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.948-v.31|5|51

"V"

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 195.— e.18|5.-Nº 12.647.-v.8|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CONCERT'S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, Avenida Santa Fe 1250, bajo la denominación de "CONCERT'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula Octava de su Contrato Social, la que regirá en la forma siguiente: Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que los socios estimen convenientes, anualmente al fin de cada ejercicio social, que lo será el día treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente deducidas las amortizaciones y otros conceptos será distribuído proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo, plazo y forma que lo establezcan de común acuerdo los tres socios, lo que así resulta de la escritura de fecha 10 de abril de 1951, ante el Escribano Don Juan Carlos Ballester, hijo. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.22|5-Nº 12.871-v.29|5|51

COMALARG
Compañía de Máquinas Ladrilleras Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 7, del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Antonio Corvaro, socio de la sociedad comercial: "COMALARG" COMPAÑIA DE MAQUINAS LADRILLERAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 223, folio 247, libro 18, con fecha 2 de marzo de 1950, se ha retirado de la misma, cediendo sus treinta cuotas de mil pesos cada una por partes iguales a los dos socios restantes señores Eolo Margaroli y Florencio Poncino quienes continúan con la sociedad. — Sobre raspado "Luis" vale. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40. — e.22|5-Nº 12.914-v.29|5|51

LANDROCK Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada de Primera Instancia en lo Comercial de ante el escribano Jorge H. Guerrico con fecha 18 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LANDROCK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, al total de trescientos mil pesos moneda legal. — Con motivo de este aumento se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social las que en adelante serán del siguiente texto: Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda legal dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una. — Sexto: El capital social queda suscripto y totalmente integrado en la siguiente forma: Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda legal y don Rodolfo Landrock, ciento cincuenta cuotas de mil

pesos, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda legal. — Raspado — de — Vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.21|5-Nº 12.853-v.28|5|51

CIFYC
Compañía Inmobiliaria Financiera y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por renuncia del señor Cristino Teodulfo Molina, al cargo de Gerente General que desempeñaba en la Sociedad CIFYC COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se designó para el desempeño de la indicada Gerencia, a los Dres. Héctor Francisco Bidart Malbrán y Rodolfo Rodrigo Herrera y en caso de ausencia o impedimento de éstos, se designa al Dr. Raúl J. Costantini, en reemplazo del doctor Héctor Francisco Bidart Malbrán y al doctor Juan David Roberto Sturla, en reemplazo de. Dr. Rodolfo Rodrigo Herrera, haciéndose constar que las personas designadas sólo podrán reemplazar, al Gerente especificado y no a cualquiera de ellos. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 45. — e.22|5-Nº 12.951-v.29|5|51

BASMADJIAN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 194: Rº 185: — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Archak Basmadjian, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Demirdjian, de cincuenta años de edad, sirio naturalizado argentino; don Antonio Basmadjian, casado en primeras nupcias con doña Osanna Tahan Sumikian, de cuarenta y siete años, argentino naturalizado; y don Nazar Basmadjian, casado en primeras nupcias con doña Rasmonhi Hecchdagian, de treinta y ocho años, armenio naturalizado argentino; todos domiciliados en la casa número mil trescientos cuarenta y siete de la avenida Forest, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y por escritura otorgada ante mi, al folio siete de este mismo Registro, constituyeron la Sociedad "BASMADJIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el diecisiete de abril de ese año, bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro; folio trescientos noventa y dos; libro ocho, que con posterioridad y por escritura otorgada también ante mí, el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil ciento setenta y nueve, modificaron las cláusulas tercera, quinta, sexta y octava del Contrato primitivo, reforma que se inscribió el cinco de diciembre de ese mismo año; bajo el número mil ochocientos cuarenta y nueve; folio ciento catorce; libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio. — Que de común acuerdo y como únicos componentes de la entidad nombrada, resuelven modificar las cláusulas segunda, quinta y octava de los contratos que los rigen, en la forma siguiente: Segunda) — La Sociedad se dedicará a la compra-venta de mercaderías en general, especialmente calzados y artículos para la fabricación de los mismos, almacén de suelas, cueros curtidos al por mayor y además maquinarias y accesorios de todas clases, importación, exportación, y representaciones. — Quinta) — Fíjase el plazo de veinte años, a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, el plazo de duración de la Sociedad. — Octava) — Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general demostrativo, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que podrán realizar en cualquier momento, debiéndose aprobar los mismos por mayoría de capital. — De acuerdo con lo expuesto las partes dejan modificado los contratos mencionados. — Leída que les fué se ratifican los comparecientes en su contenido, y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Roberto Gastaldi y don C. Daniel López, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Basmadjian. — A. Basmadjian. — N Basmadjian. — Tgo.: R. Gastaldi. — Tgo.: C. Daniel López. — Está mi sello. Ante mí: Horacio de Azevedo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio ciento noventa y cuatro, del Registro ciento ochenta y cinco, de la Capital Federal, a mi cargo. — Para la Sociedad "Basmadjian Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de Ley números: ciento sesenta y un mil sesenta y ocho y ciento sesenta y un mil sesenta y nueve, ambos de la Serie K. que sello y firmo, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Honorarios: (Decr. Ley 30.440) $ 1.332.— m|n. — Buenos Aires, 15 Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.22|5-Nº 12.891-v.29|5|51

A N S C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, representada por sus Directores señores Jele Stienstra y Pedro Gerrit Biezepol, y don Juan (Jan) Bernardo (Bernardus) Nieman, ambos domiciliados en la calle 25 de Mayo 489, Capital, en su carácter de únicos componentes de "ANSCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1947, bajo el número 1.797 folio 98 libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada —por una parte— y don Germán Enrique van Waveren, holandés, casado, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 489, se ha convenido en la siguiente ampliación del contrato social premencionado: 1º) Elévase el capital social a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la creación de un mil cuotas sociales de Un Mil pesos moneda nacional cada una. Este aumento es suscripto totalmente en la siguiente forma: Novecientos cincuenta cuotas o sean Novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional por van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por don Germán Enrique van Waveren, quienes integran totalmente su aporte mediante la capitalización de los créditos acreedores a su favor existentes en la sociedad, y hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas. 2º) En consecuencia el señor Germán Enrique van Waveren queda incorporado como socio, con todos los derechos y obligaciones correspondientes a su condición de tal. 3º) La presente modificación se realiza con efecto retroactivo al día 1º de abril de 1951. 4º) Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social, en cuanto no resulten modificadas en el presente. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de 1951. — J. Stienstra. — H. W van Waveren. — P. Biezepol. — J. B. Nieman.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|5-Nº 12.833-v.28|5|51

B. COLLADO E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de dieciocho de abril de 1951, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, se ha dejado establecido que por fallecimiento de doña Virginia Bou de Collado, esposa de Benjamín Collado, heredan sus hijos legítimos Benjamín y Adelina Bou y Collado, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge supérstite don Benjamín Collado, quedando en tal virtud dividido el capital que don Benjamín Collado tenía en la sociedad "B. COLLADO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: treinta y siete y media cuotas capital de $ 1.000 cada una para el señor Benjamín Collado; y treinta y siete media cuotas para los herederos de su esposa e hijos Benjamín y Adelina Collado y Bou por partes iguales; por el mismo acto, doña Adelina Collado y Bou o Collado de Trica, casada en primeras nupcias con Juan Trica, española, domiciliada en Beauchef 1226, mayor de edad, vende, cede y transfiere a favor de su hermano Benjamín Collado o Collado y Bou, todos los derechos y acciones que por todo concepto tiene o pudiera corresponderle por la adjudicación de las cuotas capital que tiene en la sociedad "B. Collado e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y, por el mismo acto, don Benjamín Collado (padre), a fin de regularizar las cuotas capital que corresponde a cada uno, vende, cede y transfiere media cuota capital de $ 1.000 m/n. representativa de $ 500 m/n. a su consocio Don Benjamín Collado hijo, o Collado y Bou, casado, español, mayor de edad, domiciliado en Beauchef 1226 y, como consecuencia de lo expuesto, ratifican y confirman en todas sus partes el contrato social, con excepción de la cláusula sexta, que queda modificada virtualmente en lo que se refiere a la adjudicación de las utilidades o pérdidas sociales, las que se repartirán en la proporción a las cuotas de cada uno de sus componentes.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.24|5-Nº 13.141-v.31|5|51

BACAL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Haimovici, y Frida Marcus de Haimovici, por una parte, y por la otra don Martín Guthmann y Doña Henny Gerson de Guthmann, todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: Don José Haimovici y Doña Frida Marcus de Haimovici, venden, ceden y transfieren a los otros comparecientes las sesenta cuotas que tienen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bacal y Compañía, que gira en esta Capital, y cuyo contrato fué inscripto el diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ciento setenta y tres, folio ciento ochenta y cinco, libro veinte de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de la cual son socios además de los vendedores, don Benjamín Bacal y doña Lotta Heumann de Kamp, realizando dicha venta por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que es el valor nominal de las sesenta cuotas que transfieren, y cuyo importe los vendedores declaran haber recibido de los compradores a su entera satisfacción, otorgando a aquéllos el más eficaz recibo y carta de pago. — Segundo Los otros socios, señor Bacal y Señora Heumann de Kamp, expresan su conformidad con la transferencia, y aceptan a los nuevos socios. — Tercero: En virtud de lo expresado, el contrato de la Sociedad mencionada queda modificado en la siguiente forma: En reemplazo de don José Haimovici, tenedor de cuarenta cuotas y de doña Frida Marcus de Haimovici, tenedora de veinte cuotas, integran la sociedad, don Martín Guthmann y doña Henny Gerson de Guthmann, con treinta cuotas cada uno. — Cuarto: En lo que respecta a las modificaciones que corresponda hacer entre los nuevos socios y los que quedan en la sociedad, ellas se efectuarán a continuación del presente convenio. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Haimovici; Benjamín Bacal; Martín Guthmann; Frida Haimovici; Lotta Heumann de Kamp; Henny Gerson de Guthmann — En Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benjamín Bacal; doña Lotta Heumann de Kamp; don Martín Guthman; y doña Henny Gerson de Guthman, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados declaran ser únicos componentes de "BACAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato se inscribió el diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento setenta y tres, folio ciento ochenta y cinco, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a cuya sociedad se refiere el convenio sobre transferencia de cuotas precedentemente suscripto. — Segundo: Resuelven modificar las cláusulas del contrato de constitución de dicha sociedad, que se celebró el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma. — Tercero: Modifícase la cláusula cuarta, elevándose el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia fijado en total dicho capital, en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiente en el estado actual, los aportes de los socios del siguiente modo: el señor Benjamín Bacal cien cuotas; la señora Lotta Heumann de Kamp, cincuenta cuotas; el señor Martín Guthman, cincuenta cuotas y la señora Henny Gerson de Guthmann, cincuenta cuotas. — Cuarto: Modifícase la cláusula tercera, estableciéndose que la sociedad operará para todos sus fines, también fuera del país. — Quinto: Modifícase la cláusula quinta suprimiéndose el derecho acordado al señor Bacal para explotar exclusivamente la patente que se menciona en la misma y cualquiera otra invención nueva, ya sea dentro o fuera del país, agregándose que ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios similares, directa ni indirectamente dentro ni fuera de la República. — Sexto: Queda modificada la cláusula sexta, conviniéndose que la administración y la gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios señores Benjamín Bacal y Martín Guthmann, en forma indistinta y que en la misma forma se hará uso de la firma social, con todas las facultades y del mismo modo establecido en dicha cláusula para los administradores y gerentes anteriores, otorgándose a las socias, señoras de Kamp y Gerson de Guthman, las mismas facultades que tenían la misma señora de Kamp y la señora de Haimovici, en el contrato anterior, en esta cláusula sexta, para hacerse representar dentro de la sociedad o en las relaciones de la misma con otras personas o entidades, por otros socios. — Séptimo: Se modifica la cláusula séptima, estableciéndose como fecha de los balances generales el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Octavo: Se modifica la cláusula octava, estableciéndose que en lugar de autorizar el señor Benjamín Bacal el uso de la patente de invención y la marca registrada que en dicha cláusula se menciona, transfiere y cede todos sus derechos a dicha patente y marca, a la sociedad Bacal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose los efectos y derechos de dicha venta, tanto en el país como en el exterior. Igualmente el señor Benjamín Bacal declara que la patente de invención y marca ya mencionadas, le correspondía antes de esta venta en condominio con los socios que actualmente constituyen esta sociedad, señora Heumann de Kamp, señora Gerson de Guthmann y señor Guthmann, en la misma proporción que el capital que aportan conforme a la cláusula tercera del presente contrato de modificación. — Noveno: Modifícase la cláusula décima, estableciéndose que el preaviso para retiro deberá coincidir con el treinta y uno de Diciembre, en lugar del treinta de Octubre de cada año. — Firmado: Benjamín Bacal; Lotta Heumann de Kamp; Martín Guthmann; Henny Gerson de Guthmann.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 275.— e.24|5-Nº 13.169-v.31|5|51

"C. C. I. A."
CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos

cincuenta y uno, entre los señores Luis Sapir, argentino, casado, con domicilio en la calle Camarones 3099, y José Gerbino, italiano, casado, con domicilio en la calle Camarones 3099, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por los contenidos de las siguientes cláusulas. — Primera. — Los precedentemente nombrados dejan constituída por este acto, la sociedad que se denominará "C.C.I.A." CORPORACION COMERCIAL INDUSTRIAL DEL ALUMINIO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Camarones Nº 3099, sin perjuicio de poder instalar fábricas, depósitos, sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda. — El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Este capital está totalmente suscrito e integrado, con cuyo importe se adquirieron las maquinarias, herramientas y materia prima necesaria para la iniciación de las operaciones industriales. — Tercera. — El objeto especial de la sociedad es la elaboración de productos metalúrgicos, en especial de aluminio. — Cuarta. — El plazo de duración de la sociedad será indeterminado, siéndole prohibido a los socios explotar por su cuenta, por sí o por otros, negocios similares, mientras dure la vigencia de la actual sociedad. — Comenzará el primer período anual a partir de la fecha de inscripción del contrato por ante el Registro Público de Comercio. — La Sociedad, podrá disolverse por voluntad concordante de ambos socios en cualquier momento, siempre que el socio o socios que así lo desearen manifiesten tal decisión con una anticipación de seis meses. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente y actuarán conjunta o separadamente en calidad de gerentes y desempeñarán sus actividades con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Podrán abrir cuentas bancarias, endosar cheques para depósito de los mismos, y solicitar créditos, pudiendo efectuar tales actos por ante cualquier Banco de la República, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc. etc., con sola firma precedida de la denominación "C.C.I.A." (Corporación Comercial Industrial del Aluminio) Sociedad de Responsabilidad Limitada, descuento de pagarés de terceros, créditos documentarios, etc. etc., suscribirán todos los actos, contratos y demás documentos que afecten u obliguen a la sociedad, como así también cualquier otro acto, contrato o documento que estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — No podrá ser usada la firma social para ningún acto o documento ajeno al giro social. — Sexta. — El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, se distribuirá entre los socios en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento), para cada uno. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima. — En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social se procederá a la liquidación de la sociedad. — Octava. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los legítimos herederos o sucesores podrán optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad manifiesta, por continuar en la sociedad, a cuyo fin deberán unificar su representación, o solicitar el reintegro del aporte social con sus respectivos beneficios, si los hubiere. — En este último caso, la parte del socio fallecido o incapaz, será entregada a su representante legal, en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Novena. — Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, y que no pudieren ser resueltas previamente por acuerdo de los mismos socios, deberán ser sometidas a la decisión de un tercero que haga las veces de árbitro, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Bajo tales conceptos y cláusulas, dejan formalizada esta sociedad, obligándose los contratantes a su estricto y fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. — en fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo. — Luis Sapir. — Fdo. — José Gerbino. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Al señor Juez de Comercio. — S/D. — Los abajo firmantes Luis Sapir y José Gerbino, con respecto al contrato firmado con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, referente al contenido de la cláusula "Segunda", presentado por ante Vuestra Señoría a efectos de su aprobación e inscripción por ante el Registro Público de Comercio, dejamos expresa constancia de que, el capital social establecido en la misma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, se integra por Cien acciones de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, habiendo suscrito e integrado la totalidad de las mismas, o sea Cincuenta Acciones, equivalente a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios. — En fe de lo expresado suscribimos la presente. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Luis Sapir y José Gerbino.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 265.— e.24|5-Nº 13.128-v.31|5|51

CAUCHERA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Julián Abraham, de nacionalidad uruguaya, estado casado de veintinueve años de edad, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve y Carlos Juan, de nacionalidad argentino, estado casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Tucumán novecientos setenta y uno, ambos de esta capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y llevándola a efecto, la formalizan por el presente acto y la misma se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha y por un plazo de cinco años, queda constituída una sociedad comercial, industrial e inmobiliaria que girará en esta plaza bajo la denominación de "CAUCHERA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, de Buenos Aires, en calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, pudiendo trasladarlo y/o establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto especial la industrialización y comercialización del caucho y sus derivados de toda especie, importación, exportación y en general toda otra clase de operaciones comerciales y civiles. Para el mejor desempeño de sus fines, la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como también establecimientos comerciales e industriales, marcas de fábrica y patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, utilizar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella; realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos nacionales, provinciales o particulares existentes en esta República Argentina o en el extranjero que existan en la actualidad o que se crearen en el futuro. Asimismo podrán realizar toda clase de operaciones con instituciones de créditos, financiación, capitalización, inmobiliarias, etc., realizando con las mismas toda clase de contratos, pudiendo igualmente comparecer ante los jueces, tribunales y demás autoridades administrativas competentes, con escritos y documentos de toda especie, estar en juicio como actora o demandada en cuestiones concernientes a su giro y otorgar poderes generales o especiales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.), aportados por los socios en la siguiente forma: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.— m|n.) en maquinarias, sobre cuya existencia y valor informa el inventario practicado y aprobado con fecha veintisiete de abril del corriente año, en poder de los contratantes y Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.— m|n.) en efectivo. Estableciéndose en total Cien (100) cuo- (Sigue al sellado de $ 0.50 m|n. número 037.443) (Viene del sellado de $ 0.50 m|n. número 037.442) tas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.), cada una, en la siguiente proporción: Cincuenta (50) cuotas para el señor José Julián Abraham y Cincuenta (50) cuotas para el señor Carlos Juan. — Cuarta: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Julián Abraham y Carlos Juan, indistintamente, quienes en igual forma podrán hacer uso de la firma social para toda clase de operaciones que se relacionen con los fines sociales, inclusive para aquellos que por las leyes especiales o generales requieran mandato expreso para representar ampliamente a la Sociedad en sus relaciones con terceros. — Quinta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. Dicho balance general, será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad con éste dentro de los treinta días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas resultantes de dicho balance, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, vale decir, Cincuenta por Ciento (50 %) cada uno. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir su parte de capital en la Sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro socio. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del causante podrán continuar los negocios sociales, debiendo en este caso introducir a este instrumento la modificación pertinente en forma. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad, se realizará un inventario y balance general dentro de los 15 (Quince) días de resuelto ello por los socios, distribuyéndose entre los mismos, la parte que le correspondiere a cada uno de ellos en la forma y plazo que al efecto convinieran. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre interpretación del presente contrato, cualquiera sea su índole, será resuelta por un árbitro nombrado al efecto por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Queda facultado expresamente el señor Carlos Juan, para llevar las formalidades que prescribe el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la Sociedad antes mencionada, y en prueba de conformidad firman el presente contrato los socios Sres. José Julián Abraham y Carlos Juan, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 (Treinta) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: José J. Abraham. — Carlos Juan. — Es copia fiel. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.24|5-Nº 13.124-v.31|5|51

COMPAÑIA CLARFIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número seis, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores doctor Nicolás Gador, domiciliado en Tagle dos mil ochocientos sesenta, don Ervin Forro, domiciliado en la calle Vidt dos mil dieciocho y don Francisco Mautner, domiciliado en la calle Canning dos mil novecientos cuatro, todos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad, y únicos componentes de "COMPAÑIA CLARFIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo instrumento de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta, bajo el número setenta y uno, al folio doscientos treinta y dos, del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene por unanimidad aumentar el capital social en quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a un millón de pesos moneda nacional. A ese fin modifican la cláusula tercera, ya reformada según documento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos ocho, al folio setenta y uno, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: "El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas: al doctor Nicolás Gador la cantidad de trescientas treinta y cuatro cuotas; a don Ervin Forro el monto de trescientas treinta y tres cuotas y a don Francisco Mautner la cantidad de trescientas treinta y tres cuotas. Las cuotas están totalmente integradas, a saber el capital anterior de quinientos mil pesos moneda nacional como se desprende del documento inscripto el diez y ocho de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, ya referido; el aumento actual de quinientos mil pesos moneda nacional, que se obtiene de la transferencia de los créditos particulares que tiene cada socio en sus cuentas individuales a las cuentas capitales, todo según resulta del certificado que otorga el Contador Público Nacional don Arón Trajtenberg." — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Nicolás Gador. — Ervin Forro. — Francisco Mautner.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 115.— e.24|5-Nº 13.086-v.31|5|51.

CURTIEMBRE ALTA GRACIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 18 de abril de 1951, protocolizado por ante el Registro del Escribano don Horacio E. Rossi, los socios Nae Simian, Bertoldo Rosler y José Rosler, únicos componentes de "CURTIEMBRE ALTA GRACIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato: El socio Nae Simian cede de sus doscientas cincuenta cuotas de capital, doscientas al socio Bertoldo Rosler por la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos; y las cincuenta cuotas restantes al socio don José Rosler, por la suma de sesenta y un mil ciento noventa y un pesos con cuarenta centavos. Que como consecuencia de esta cesión, el socio don Nae Simian queda totalmente separado y desligado de la referida sociedad. Asimismo resuelven modificar los siguientes artículos del contrato social: Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde el día dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que alguno de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación de seis meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de curtiembre, cueros, frutos del país, sus derivados y afines, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo de negociación. Para el cumplimiento de los fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Córdoba, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. —

Quinto: El capital social lo forma la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto y pagado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Bertoldo Rosler, trescientas cincuenta cuotas o sea un valor de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don José Rosler ciento cincuenta cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios don Bertoldo Rosler y don José Rosler, quienes en la forma indicada obligarán legalmente a la sociedad y podrán usar de la firma social para llevar a término todos y/o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno concordantes del Código Civil requieren poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados conforme a los balances que al treinta de Junio de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el mínimum del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive la de los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas con el consentimiento unánime de ambos socios, debiendo labrarse ésta en el libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido. Si el socio sobreviviente decidiera por si solo proseguir con los negocios sociales, la devolución del capital y utilidades a los herederos del socio fallecido, se hará tomando como base un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento, fijándose un valor llave de la firma en base a estudios técnicos pertinentes que también se practicarán con tal fin y su importe será pagado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose pagarés con garantía a satisfacción, incluyéndose en estos pagarés el interés correspondiente al tipo oficial que cobre a la sazón el Banco de la Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra forma de pago que se convenga de común acuerdo. — Undécimo: Suprimido. — Décimo Segundo: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros, arbitradores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único. Corregido "18", vale.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 285.— e.24|5-Nº 13.130-v.31|5|51

ETABLISSEMENTS J. SAUVIAC BODEGAS Y VIÑEDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de la Sociedad "Etablissements J. Sauviac" Bodegas y Viñedos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre Don Jean Cloupeau, francés, casado, domiciliado en Esmeralda mil doscientos cincuenta y cinco; Don Pedro Briones, español, viudo, domiciliado en Santa Fe dos mil ciento ocho; Doña Simone Sauviac de Cloupeau, francesa, casada, domiciliada en Esmeralda mil doscientos cincuenta y cinco, y Don Andrés Vandame, que firma "M. A. Vandame", francés, soltero, domiciliado en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, todos mayores de edad, hábiles, se conviene: Primero: El Señor Pedro Briones socio de "ETABLISSEMENTS J. SAUVIAC" BODEGAS Y VIÑEDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos veinticuatro del folio setenta y seis, Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere su parte social constituída por veinticinco cuotas de mil pesos cada una (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), en la siguiente forma: Quince cuotas a la Señora Simone Sauviac de Cloupeau, (quince mil pesos moneda nacional de curso legal) y diez cuotas al Señor Andrés Vandame, (diez mil pesos moneda nacional de curso legal). — Segundo: El Señor Jean Cloupeau presta su total y absoluta conformidad a la precitada cesión. — Tercero: Los efectos del presente contrato se declaran retrotraidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Conforme las partes firman el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: treinta, partes: Vale. — Fdo.: Jean Clopeau. — Pedro Briones. — Simone Sauviac de Clopeau. — M. A. Vandame.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.24|5-Nº 13.135 - v.31|5|51.

FERNANDEZ, CARDOZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pedro Sixto Cardozo, que firma P. Cardozo, argentino, casado, domiciliado Junta Nº 2653|55; César Manuel Fernández que firma C. Fernández, soltero, español, Venezuela Nº 1168 Departamento 10; Constantino Fernández García, que firma Constantino Fernández García, español, casado, Venezuela Nº 3343; Pío Rodríguez, español, soltero, Avellaneda 2437, Olivos, Buenos Aires; Gervasio Díaz, que firma G. Díaz, español, casado, Loria Nº 1127 Dto. 1; Tomás García español, casado, Bolívar 1483; Tomás Pascual Cobrero, argentino, casado, Prudán Nº 1286; Francisco Pedro Maynatti, argentino, casado, Rondeau Nº 2527; Antonio Angel Basile, argentino, soltero, Concordia Nº 3444; Venancio Tiseira, argentino, casado, Gútemberg Nº 2799; Aladino Suárez Valdez, que firma Aladino Suárez, español, soltero, Oro 2939; Andrés Bordonaba, argentino, casado, Joaquín V. González 840 Haedo (Pcia. de Bs. As.), Manuel Bordanaba, español, soltero, Bonpland Nº 1858; Héctor Víctor Malvatti, argentino, casado, Aconquija Nº 3470, Roque Di Biasi, italiano, casado, San Juan Nº 1338; Juan José Lavin, argentino, viudo, Paso Nº 1077 Ciudadela (Pcia. Bs. As.); Alvaro Coto, español, casado, Pavón 3556; Germán Figueroa García, español, casado, Oliden Nº 493; Juan Carlos Nagode, que firma Juan C. Nagode, argentino, casado, Prudán Nº 1286; e Isidro Humberto Alvarez Piecho, español, soltero, Av. de Mayo Nº 821, todos mayores de edad, y hábiles, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razon social de: "FERNANDEZ, CARDOZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo Nº 821, pudiendo establecer sucursales, representaciones o concesiones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar desde el dieciséis de Enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación, por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros del restaurant, bar, confitería y anexos instalados y a instalarse en el local de la Avenida de Mayo Nº 821 y, también, la explotación, en cualquier forma, de cualesquier otro restaurant, bar, confitería, hotel o establecimientos afines, que pudiera adquirir y todo cuanto se relacione directa o indirectamente con estos negocios. Existiendo la decisión de la simple mayoría de votos, la sociedad podrá igualmente desarrollar otras actividades comerciales, industriales, de representación, importación y exportación. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina y con todos los demás establecimientos Bancarios existentes o a crearse, Nacionales o extranjeros, como asimismo con todas las instituciones Públicas o Privadas, Ministerios y Reparticiones, Nacionales, Provinciales o Municipales. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ochocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 820.000.—) dividida en Ocho Mil Doscientas Cuotas De Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una (m$n. 100.—) aportado por los socios en la siguiente forma: Pedro Sixto Cardozo Doscientos sesenta mil pesos m|n y le corresponden dos mil seiscientas cuotas; César Manuel Fernández Doscientos sesenta mil pesos y le corresponden dos mil seiscientas cuotas; Constantino Fernández García Cincuenta mil pesos y le corresponden quinientas cuotas; Pío Rodríguez Cuarenta mil pesos m|n. y le corresponden cuatrocientas cuotas; Gervasio Díaz veinte mil pesos m|n. y le corresponden doscientas cuotas; Tomás García Veinte mil pesos y le corresponden doscientas cuotas; Tomás Pascual Cobrero; Veinticinco mil pesos m|n. y le corresponden doscientas cincuenta cuotas; Francisco Pedro Malnatti Quince mil pesos m|n. y le corresponden Ciento cincuenta cuotas; Antonio Angel Basile, Quince mil pesos y le corresponden ciento cincuenta cuotas; Venancio Tiseira, Quince mil pesos y le corresponden ciento cincuenta cuotas; Aladino Suárez Valdez Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Andrés Bordonaba Diez mil pesos m|n. y le corresponden Cien cuotas; Manuel Bordonaba, Diez mil pesos m|n. y le corresponden Cien cuotas; Héctor Víctor Malnatti, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Roque Di Biasi, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Juan José Lavin, diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Alvaro Coto, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; Germán Figueroa García, Diez mil pesos y le corresponden cien cuotas; Juan Carlos Nagode, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas; e Isidro Humberto Alvarez Piecho, Diez mil pesos m|n. y le corresponden cien cuotas. El aporte de los señores Pedro Sixto Cardozo y César Manuel Fernández se integra totalmente y está constituído por instalaciones, mercaderías, muebles y útiles y demás rubros que con su respectiva valuación se determina en el inventario que firmado por los socios forma parte de este contrato. Todos los demás socios integran el 50 % de sus respectivos aportes, en efectivo, en este acto y el cincuenta por ciento restante será aportado por los mismos dentro del plazo de un año a contar de la fecha del presente. — Sexta: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los señores: César Manuel Fernández y Pedro Sixto Cardozo. La firma social se usará firmando cualesquiera de los dos gerentes designados, con su firma manuscrita personal bajo el sello: "Fernández Cardozo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con la firma de uno cualesquiera de los Gerentes se obligará a la Sociedad y cada uno de ellos en tal forma, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para los que se citan en el Artículo tercero de este contrato, inclusо otorgar poderes, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro o fianzas a terceros. — Séptima: Los socios deberán prestar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios de la sociedad y les queda absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades comerciales de cualquier índole que fuesen. Esta obligación sólo puede ser dispensada por voto de la mayoría. — Octavo: El día quince de enero se practicará un balance general e inventario. Previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, de las reservas correspondientes a la Ley número once mil siete veintinueve, y de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán o serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Novena: Los retiros, con imputación a su cuenta particular y a futuras utilidades serán determinadas por los socios por el voto de la simple mayoría de capital. — Décimo: Los socios se reunirán cuantas veces sean convocados por la gerencia y por lo menos una vez mensualmente. Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias por el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, aún en los casos de los art. 13, 18 (segundo párrafo) de la Ley Nº 11.645. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones adoptadas se dejará expresa constancia en un Libro de Actas llevado a tal efecto y en el que firmarán los socios asistentes a cada reunión Para que tenga valor ejecutivo cualquier ejecución adoptada en reunión de socios será indispensable la presencia de uno cualesquiera de los Gerentes. — Undécima: Los socios, por simple mayoría de votos, establecerán un Reglamento Interno por el cual se dictarán las normas de trabajo, disciplina, organización y distribución de tareas. Los Gerentes velarán por que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno, el cual obligará a todos los socios. — Duodécimo: Siendo las condiciones personales de cada socio, su afinidad y entendimiento la causa primordial que lleva a los contratantes a constituir esta Sociedad, establécese la prohibición de ceder, a título oneroso o gratuito total o parcialmente, cuotas a terceros extraños, sino exclusivamente a otro u otros socios, salvo lo dispuesto más adelante. El socio que desee retirarse deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado al Gerente. Los socios restantes tendrán opción por el término de tres meses a contar desde la fecha de dicho aviso telegráfico, para adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que pudieran corresponderle conforme a un balance actualizado a practicarse en la fecha del retiro, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual. Si fueren varios los socios interesados en adquirir las cuotas del saliente, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los adquirentes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de su opción de compra en los tres meses después del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios que permanezcan. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance general e inventario dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, y las utilidades que hubiere, conjuntamente con el aporte, será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Igualmente en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán la prioridad para adquirir cuotas sociales del mismo. En todos los casos los herederos o representantes legales deberán unificar su personería. — Décimacuarta: En todos los casos de disolución o liquidación éstas serán hechas por cualquiera de los Gerentes los que actuarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décima quinta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o cuestión en las relaciones sociales, o durante la liquidación o disolución de la sociedad serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que se resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse. — Décimasexta: A los efectos legales del presente, entre los socios, sus causa habientes, o represente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de este contrato, en donde se tendrán por válidas todas

las notificaciones que en los mismos se practiquen. Bajo las diez y seis cláusulas que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho firmando en prueba de conformidad. — Pedro Sixto Cardozo, C. Fernández, Constantino Fernández García, Pio Rodríguez, G. Díaz, Tomás García, Tomás Pascual Cobrero, Francisco Pedro Magaatti, Antonio Angel Basile, Benancio Tisera, Aladino Suárez, Andrés Bordonaba, Manuel Bordonava, Héctor Victor Mainatti, Roque Di Biasse, Juan José Lavin, Alvaro Coto, Germán Figueroa García, Juan Carlos Nagode, Isidoro Humberto Piccho. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Ricardo Wilson, secretario.

$ 540.— e.24|5-Nº 13.097-v.31|5|51

GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DR. RAFFO

Sociedad Comercial, Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ricardo Oscar Rücker-Embden, alemán, casado, domiciliado en J. M. Estrada dos mil trescientos seis, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Otto Guillermo Carlos Bomnüter, alemán, casado, domiciliado en la calle Chacabuco mil trescientos ochenta y cuatro, de Florida, Provincia de Buenos Aires; don Heriberto Höhne, alemán, casado, domiciliado en Valentín Vergara mil ochocientos diez y nueve de Florida, Provincia de Buenos Aires, y doña Ursula Schulze de Bomnüter, alemana, casada, con domicilio en Chacabuco mil trescientos ochenta y cuatro de Florida, Provincia de Buenos Aires, se resuelve lo siguiente: Primero: los señores Rücker-Embden, Bomnüter y Höhne son los únicos socios de "GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DR. RAFFO, SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil cuarenta y nueve, al folio sesenta y dos del libro ocho; y modificaciones inscriptas el día cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cincuenta, al folio sesenta y ocho del libro once; diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento cincuenta y nueve, al folio cincuenta del libro diecisiete; y el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil quinientos cincuenta y cinco, al folio ciento siete del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven con consentimiento de la señora Schulze de Bomnüter incorporada con efecto al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a la sociedad, y aumentar el capital de la misma en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. Las sesenta nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas exclusivamente por la señora de Bomnüter e integradas en dinero efectivo. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, de manera que dirán en el futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Rücker-Embden ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; al socio Bomnüter ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; al socio Höhne sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional y a la socia Sra. Schulze de Bomnüter sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en fórmulas y recetas para la fabricación de drogas y especialidades medicinales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre, anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Rücker-Embden, Bomnüter y Höhne, cada uno, el treinta por ciento, y la socia Sra. Schulze de Bomnüter el diez por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Firmado: Ricardo Oscar Rücker-Embden, Norberto Otto Guillermo Carlos Bomnüter, Heriberto Höhne, Ursula Schulze de Bomnüter.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.24|5-Nº 13.153-v.31|5|51

GORENA Y GARAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Ramón Garay, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Lincoln tres mil setecientos sesenta y cuatro, y don Francisco Gorena, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán dos mil novecientos diez y siete, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GORENA Y GARAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actualmente calle Avenida San Martín número cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: La duración será de diez años a partir, con carácter retroactivo del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de artefactos eléctricos y todo lo relacionado con el ramo de electricidad. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Doscientas cuotas de mil pesos cada una, y formadas por los valores que se detallan en el inventario, de fecha veintiocho de febrero del corriente año, el cual firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está integrado por los socios en la proporción de: Don José R. Garay, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y don Francisco Gorena cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estarán a cargo indistintamente de los dos socios, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor ni obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones particulares. — Sexta: Anualmente al veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Ambos socios asumen el compromiso de dedicar todo su tiempo y actividades en forma exclusiva a las actividades sociales, quedándoles prohibido trabajar en tareas similares o distintas de las del objeto societario. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de alguno de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex-socio: b) liquidar la sociedad; c) continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondiera según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — José Ramón Garay. — Francisco Gorena.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.24|5-Nº 13.107-v.31|5|51.

INTERCONTINENTAL DE FLETAMENTOS "INTERFLET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 463. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Don Jorge Valdés Mendeville, que firma "J. Valdés Mendeville", de nacionalidad chilena, casado, domiciliado en la calle Arribeños número ochocientos ochenta y siete de esta Capital; Don Federico Carlos Wagner, que firma "F. Wagner", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Arribeños número ochocientos ochenta y siete de esta ciudad, y don Francisco Landeta, que firma "F. Landeta", de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y ocho; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y los comparecientes exponen: Que entre los nombrados señores Valdés Mendeville, Wagner y Landeta han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "INTERCONTINENTAL DE FLETAMENTOS "INTERFLET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio marítimo de fletamento de buques y toda clase de negocios y operaciones comerciales y marítimas que se relacionen directa o indirectamente con el que constituye el objeto principal de la Sociedad. — Tercero: El capital social se fija en Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios en las siguientes proporciones: Don Jorge Valdés Mendeville, veinte cuotas de un mil pesos o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Federico Carlos Wagner, veinte cuotas de un mil pesos o sea Veinte mil pesos de igual moneda y Don Francisco Landeta, diez cuotas de un mil pesos o sea Diez mil pesos de igual moneda. Los aportes expresados, en dinero efectivo, se integran en su cincuenta por ciento del total suscripto, conforme a lo establecido por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el restante cincuenta por ciento deberá ser integrado por cada uno de los socios en el tiempo y forma en que se determine por resolución ordinaria de mayoría de cuotas votos; el capital no integrado a ese requerimiento devengará a favor de la Sociedad un interés del seis por ciento anual. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los requisitos del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, incluso aquellos que siendo pertinentes a la naturaleza de la Sociedad requieran mandato especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, buques, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures y acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. Estará habilitada para aceptar e imponer en los contratos comerciales, marítimos y civiles que celebre, las condiciones propias de cada uno de ellos, tendrá amplia capacidad para contratar fletamentos totales o parciales, en calidad de fletante o fletador, de cargas o de pasajeros, para uno o varios viajes, contratar seguros, expedir y suscribir pólizas de fletamento o conocimientos, recibir depósitos y expedir certificados o "warrants", otorgar y aceptar poderes generales y especiales. La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras o portuarias del país o del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades legales y para el desarrollo de sus negocios podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con Bancos de esta y de otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en las que podrá peticionar, tramitar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar en general todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de los negocios aún cuando no figuren en las enumeraciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, quienes representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma social en todo acto, contrato u operación emprendida o relacionada con su objeto social, incluso para aquellos actos jurídicos, que siendo pertinentes a la naturaleza de la entidad, requieran mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de Diciembre de cada año realizará un balance e inventario general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que acordasen los socios se repartirán entre los asociados conforme a su aporte social. — Octa.

vo: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, como toda otra resolución que interese a la Sociedad, requerirá el voto de las dos terceras partes del capital social y de las resoluciones en general deberá dejarse constancia en el libro de Actas; el voto de los socios podrá emitirse personalmente por correspondencia o por apoderado. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad los socios serán los encargados de realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados, en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores, en caso de muerte, tendrán noventa días a partir del deceso del socio fallecido para optar entre incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en el caso de ser varios, la representación de los restantes, ceder su cuota de capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de la utilidad que pudiera haber correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la sociedad y lo que le correspondiera desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha de deceso o bien ceder el aporte de capital a terceros extraños a la Sociedad, en las condiciones establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante el desarrollo o liquidación de la Sociedad, será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura de constitución de sociedad, manifestaron su conformidad y aceptación, firmando por ante mí con los testigos del acto don Carlos Real y don Enrique Real, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mí conocimiento, doy fe. J. Valdés Mendeville. — F. Wagner. — F. Landeta. — Carlos Real. — Enrique Real. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Es Copia Fiel de su escritura original, doy fe. Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — Ellíneas: Dr. Norberto Gowland. Vale. — José M. Carassés Ferro, secretario.

$ 375. — e.24|5-Nº 13.091-v.31|5|51

JUAN ABATE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Juan Abate, italiano, casado, domiciliado en la calle Fonrouge doscientos veintiuno y Rosario Abate, italiano, casado, domiciliado en la calle Larrazabal cuatrocientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "JUAN ABATE Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Domingo Santonocito, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Fonrouge doscientos veintiuno, hábil también para contratar, han convenido en formalizar entre sí, un contrato de cesión de cuotas sociales, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Los Señores Juan Abate y Domingo Santonocito adquieren del Señor Rosario Abate las Veinticinco Cuotas de un mil pesos cada una, que este posee en la sociedad "Juan Abate y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ochocientos veinte al folio trescientos noventa y tres del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La proporción en que el señor Rosario Abate cede y transfiere sus cuotas es la siguiente: Veinte Cuotas al Señor Juan Abate y Cinco Cuotas al Señor Domingo Santonocito, los que se colocan en el lugar y grado del cedente, asumiendo sus respectivos derechos y obligaciones sociales, salvo la administración, gerencia y uso de la firma social que quedan en lo sucesivo únicamente a cargo del Señor Juan Abate. — Tercera: Los cesionarios como el cedente se obligan a ratificarse y cumplir las diligencias necesarias para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, como lo prescribe el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El precio fijado total por las cuotas cedidas y transferidas es el de su valor nominal o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: Para los contratantes la operación se tiene por perfeccionada el día veintiocho de febrero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato y firman de conformidad el presente, en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Fdo.: Juan Abate. — Rosario Abate. — Domingo Santonocito. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125. — e.24|5-Nº 13.109-v.31|5|51

LAN MEDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que doña Silvia Esther Córdoba de Martín transfiere a don Guillermo Rodríguez las cuotas que le corresponden en la sociedad "LAN MEDI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un total de cincuenta mil pesos m|n., según documento privado de fecha treinta de abril de 1951.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25.— e.24|5-Nº 13.102-v.31|5|51

LAN MEDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Fortunato Wahnom, argentino, soltero, domiciliado en Pedernera 65, y Guillermo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Independencia 3532, ambos en su carácter de componentes de "LAN MEDI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2.370, Fº 79, Lº 20, por una parte; y por la otra don Elías Azulay, argentino, soltero, domiciliado en Agrelo 3279, se ha acordado y convenido lo siguiente: Primero: Los Sres. Wahnom y Rodríguez resuelven aceptar el ingreso del Sr. Azulay como socio, en la sociedad "Lan Medi" S. R. L. — Segundo: En consecuencia se modifica la cláusula segunda del contrato social primitivo, elevándose el capital social a la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., en lugar de cien mil pesos m|n., que era el capital primitivo. Ello, en razón del aporte suscripto por el socio Azulay, fijado en cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, de las que integra en este acto solamente veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos m|n. en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo de otras veinticinco cuotas cuando las necesidades de la sociedad así lo exijan. — Tercero: Se ratifica la cláusula tercera del primitivo contrato social en toda su extensión, estableciéndose en razón de la incorporación del nuevo socio Sr. Azulay, que los tres socios administran la sociedad como gerentes, pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada y|o alternativamente, debiendo leerse "los tres socios", en todo lo que diga "los dos socios". — Cuarto: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas y|o soportadas por los socios, por partes iguales. — Quinto: El socio Azulay manifiesta conocer íntegramente el primitivo contrato de Lan Medi S.R.L., contrato que ratifica expresamente con las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento. — Sexto: El ingreso del socio Azulay se establece con carácter retroactivo al primero de Abril de 1951. De común acuerdo a las partes firman este único ejemplar, con la facultad de que cualquiera de ellas puede solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Fortunato Wahnom. — Guillermo Rodríguez. — Elías Azulay.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Adolfo J. Serra - Ricardo Williams, secretarios.

$ 120.— e.24|5-Nº 13.096-v.31|5|51

LANUS METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Antonio Guerriero, Alberto Juan Defilippi y David Seltzer, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Lanús Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio ciento veinticinco, del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privados de fechas veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete; veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve; veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, Folio doscientos ochenta y seis, del Libro once; cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil seiscientos catorce, Folio cuarenta y tres, del Libro catorce; veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil doscientos treinta y tres, Folio sesenta y tres, del Libro diez y siete; veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil doscientos treinta y cuatro, Folio sesenta y tres, del Libro diez y siete; diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatro, Folio noventa y ocho, del Libro diez y ocho; veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cincuenta y siete, Folio trescientos ochenta, del Libro diez y ocho y veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos ochenta, Folio ciento treinta y ocho, del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, han convenido lo siguiente: Primero: De Común acuerdo y por unanimidad los socios mencionados, designan socios Gerentes de la razón social "LANUS METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Antonio Guerriero, Alberto Juan Defilippi y David Seltzer, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir todos los documentos con su firma personal, pospuesta a la razón social. Los documentos y actos jurídicos que dé lugar al funcionamiento de la sociedad, deberán para tener validez, llevar la firma de dos de los socios Gerentes conjunta e indistintamente. — Segundo: Además de las facultades que le reconocen las leyes y que pueden otorgárseles por la sociedad, los Gerentes conjuntamente con la firma de otro, indistintamente, tienen especialmente las que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, giros de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que correspondan a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduana, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones como así también con otros Bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales y del personal de la sociedad; formular renuncia de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías certificadas de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias, conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato le confiere; comprar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravámenes. El uso de la firma social obligará a la sociedad, pero no podrá ser utilizada para negocios ajenos a la misma o para garantías o fianzas a terceros. — Tercero: Modifícase el domicilio legal de la sociedad, el que en adelante será el de la calle Cucha Cucha número dos mil novecientos veintitrés de esta Capital Federal. — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones. De conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Antonio Guerriero, David Seltzer y Alberto Juan Defilippi.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.24|5-Nº 13.126-v.31|5|51

MODAS DAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Rosa Mlynarz de Dar, de nacionalidad polaca, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la calle San Ignacio Nº 3650, que firma R. Dar; el señor Isaías David Dar, de nacionalidad polaco, de veinte y cuatro años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle San Ignacio Nº 3650, que firma I. D. Dar; el señor Abraham Alberto Saidon, de nacionalidad argentino, de veinte y seis años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Mendoza 5350, que firma Alberto Saidon, y la señorita Sara Rebeca Dar, de nacionalidad polaca, de veinte y dos años de edad, de estado civil soltera, que firma Sara R. Dar, con domicilio en calle San Ignacio Nº 3650; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad, con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional Nº 11.645, a regirse bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limita-

da, que girará bajo el rubro de "MODAS DAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la realización por cuenta propia y|o de terceros de negocios mercantiles y|o industriales relativos a la compra-venta de confecciones de señoras y otros renglones, y a la venta de éstos por menor o por mayor, pudiendo comprar y|o vender toda clase de mercaderías de plaza o exterior. — Tercera: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Boedo Nº 1103, pudiendo trasladarlo como asimismo crear sucursales, agencias y|o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en noventa y cinco cuotas de Mil pesos cada una, constituído por mercaderías, instalaciones, obligaciones a cobrar, de conformidad al Balance General practicado al quince de setiembre del corriente año, que se agrega al presente contrato y que se considera parte constitutiva del mismo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Rosa Mlynarz de Dar, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Isaías David Dar, veinte y cinco cuotas, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Abraham Alberto Saidon, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y Sara Rebeca Dar, cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de cuatro años, a partir del quince de setiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contra- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.100.560. Serie J.) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.100.559, Serie J.) to. — Sexta: Si alguno de los socios expresara la voluntad de no continuar en la Sociedad, se rescindirá parcialmente a su respecto y liquidará al socio saliente el haber que le correspondiera. — El referido haber comprenderá el aporte del socio y las utilidades que le correspondieran al tiempo de su retiro, a cuyo fin deberá estarse a las cifras que arrojen los libros de comercio y al balance que, con la base de los mismos, deberá practicarse a los efectos indicados. — El haber del socio saliente será liquidado de la siguiente manera: treinta y tres por ciento al contado, treinta y tres por ciento a los ciento ochenta días y el saldo a los doscientos cuarenta días. — Séptima: Para el caso de disolución anticipada de la Sociedad o por vencimiento del término contractual, el socio señora Rosa Mlynarz de Dar tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad: si hiciera uso de la opción que autoriza esta cláusula, liquidará a los demás socios su haber social en la forma establecida en la cláusula anterior. — Octava: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por los socios Rosa Mlynarz de Dar, Isaías David Dar y Abraham Alberto Saidon, en carácter de gerentes. la firma conjunta de dos de los gerentes obligarán a la Sociedad, en todos los casos ella deberá constar de las firmas personales de los socios. la denominación de la Sociedad y el carácter de gerente de quienes la suscriban y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros y en actos extraños a la Sociedad. — El desempeño de sus cargos y en la forma indicada los gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depositos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipo- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.100.561, Serie J.) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.100.560, Serie J) tecario Nacional y en general de los bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rigen a esas instituciones. — d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías personales o reales, por crédito a favor de la Sociedad. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés; vales, giros, cheques, créditos documentarios u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. — g) Cobrar, percibir, y dar recibos y cartas de pago. — h) Otorgar y firmar todos instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — i) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — Será indispensable la firma de los tres socios gerentes para adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes, otorgar recibos y cartas de pago y suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados para estos actos. — Novena: Los socios Isaías David Dar y Abraham Alberto Saidon, deberán dedicar todas sus actividades y trabajo personal exculsivamente a los negocios de la Sociedad, quedando liberados de dicha cláusula los socios Rosa Mlynarz de Dar y Sara Rebeca Dar que tendrán amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad. — El socio señor Abraham Alberto Saidon podrá ser reemplazado en su trabajo personal dentro de la Sociedad por la señorita Sara Rebeca Dar. — Décima: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo requiera, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Undécima: Los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares y a cuenta de sus utilidades las siguientes sumas mensuales: Rosa Mlynarz de Dar la suma de Seiscientos pesos m|n., Isaías David Dar la suma de Seiscientos pesos m|n., Abraham Alberto Saidon la suma de Seiscientos pesos m|n., y la señorita Sara Rebeca Dar. la suma de Trescientos pesos m|n. — La señorita Sara Rebeca Dar tendrá a su cargo todo lo concerniente a la venta al detalle en su carácter de gerente administrativo. — Duodécima: Las cuotas no pueden ser cedi. (Continúa en el sello de $ 0.10 N. 1.100.562, Serie J.) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.100.561, Serie J) das a terceros extraños a la Sociedad sin consentimiento expreso de los socios, aún en este caso y una vez autorizada la cesión el cedente deberá preferir en igualdad de condiciones a los socios quienes tendrán un derecho de preferencia para adquirir las cuotas hasta cinco días después de autorizada la cesión. — Décima Tercera: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, el que será confeccionado dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del treinta de marzo sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido, las amortizaciones legales y demás facultativas, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Rosa Mlynarz de Dar, treinta y uno por ciento, Isaías David Dar, treinta y uno por ciento, Abraham Alberto Saidon, treinta y uno por ciento y Sara Rebeca Dar el siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — La contabilidad deberá ser llevada de conformidad a las normas legales y a los usos y costumbres comerciales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente: a) Aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata. — La que no podrá ser gerente, no teniendo más derecho que lo de la fiscalización de la Sociedad. — b) Hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entrar a dirimir los puntos en litigio designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases consignadas se da por constituída la Sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, en el lugar y fecha "ut supra". — S|Rdo.: "sucesores", "interpretación". Valen. — Test. "entre", "término" y "Sexta". No Vale. — S. E. "27". Vale.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Manual A. Cabrera, secretario.

$ 515.— e.24|5-Nº 13.104-v.31|5|51

"MOLINA Y BONET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre don Luis Carlos Molina Gandolfo, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay número un mil ciento catorce, departamento cuarto y don Miguel Bonet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano número dos mil trescientos setenta, departamento primero B, se resuelve proceder a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero). — La sociedad se denominará "MOLINA Y BONET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital. — Segundo). — La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por dos nuevos períodos de tres años cada uno, previa conformidad de ambos socios. — En cualquier momento podrá entrar en disolución anticipada a los seis meses de la fecha en que cada uno de los socios denuncie el contrato por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Tercero). — La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la compra y venta importación y exportación e industrialización de toda clase de productos, especialmente sal, mármoles y granitos, arenas y pedregullo, quedando capacitada para el cumplimiento de su objeto a realizar toda clase de actos jurídicos que tengan por fin adquirir, constituir, modificar, transferir o extinguir derechos personales, reales o de otra naturaleza, sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Cuarto). — El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, (100 000.— pesos m|n.), dividido y representado por cien cuotas de un mil pesos cada una de igual moneda, que han suscripto los socios totalmente en efectivo en la siguiente proporción: don Luis Carlos Molina Gandolfo, noventa cuotas, o sean noventa mil pesos moneda nacional y don Miguel Bonet, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Si por el giro de la sociedad. los socios lo consideraran conveniente, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la medida y oportunidad que lo determinen, comprometiéndose cada vez que resuelvan aumentar el capital original, a extender un nuevo documento e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, sin cuyo requisito no tendrá validez. — Quinto). — Ninguno de los socios podrá transferir su aporte, ni darlo en garantía ni gravarlo sin la autorización expresa del otro socio. — Sexto). — La administración estará a cargo de ambos socios, los que podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, con la amplitud de facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo el uso de la firma social para todo acto de administración y gestión con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la sociedad y todas las demás atribuciones necesarias para obrar en su nombre y para la perfecta conducción de sus negocios. — Sin perjuicio de lo expuesto tendrán asimismo facultad expresa para realizar los siguientes actos: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos tranferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garartizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, celebrar transacciones y contratos de toda índole inclusive de locación por más de seis años, formular protestos y protestas, registrar marcas y designaciones comerciales, transferirlas y recibirlas en transferencia, realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos nacionales y extranjeros inclusive con el de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos dos, tres, cuatro, quince y diecisiete del Código Civil, para todo lo cual podrán firmar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados sean necesarios. — Representarán a la sociedad en juicio como actora o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren, incluso ante los poderes y oficinas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo delegar atribuciones en mandatarios especiales otorgando y revocando los poderes que fueren necesarios. — Asimismo para que extiendan guías y certificados y los endosen. — Para que entiendan en todos los asuntos de correos, telégrafos, mensajerías, empresas de transportes, firmando la correspondencia epistolar y telegráfica, pudiéndose delegar esta facultad en otros empleados de la administración, retirar mercaderías, correspondencia, valores, bultos y encomiendas postales, cartas simples, certificadas y expresos, telegramas y giros postales que vengan a la orden de la sociedad presentando y firmando al efecto los recibos, guías, manifiestos, declaraciones juradas y demás documentos que se requieran. Cuando así lo exigiera la marcha de los negocios sociales, los socios podrán nombrar subgerentes y conferirles las facultades que les correspondan. Los socios en su calidad de gerentes gozarán de remuneraciones que convengan entre sí y que se cargarán a gastos generales. — Séptimo). — Anualmente se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año un balance de las operaciones sociales. Ambos socios deberán dar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días de confeccionado el balance, entendiéndose que el silencio será considerado como aprobación. — Octavo). — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez hecha la reserva del cinco por ciento que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En la misma proporción se procederá en cuanto a la distribución de las pérdidas. — Noveno). — En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación en la forma y condiciones que lo determinen de común acuerdo ambos socios, debiendo reintegrarse a cada uno de ellos el capital aportado una vez pasadas las deudas de la sociedad. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original que lleva el sellado de ley en tres sellos de diez centavos cada uno, números seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ocho J, seiscientos cuarenta y un mil seiscientos nueve J y seiscientos cuarenta y un mil seiscientos 10 J en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno". — Firmado: Luis Molina Gandolfo. — Miguel Bonet. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 315.— e.24|5-Nº 13.132-v.31|5|51

METINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Jesús Cayetano Narbarte, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Concordia número setenta y seis; Miguel Norberto Avalos, argentino, casado, de treintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi mil quinientos veintisiete, Capital Federal y Nicolás Carlos Sabella, argentino, casado, de cuarentidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alegría quinientos noventicuatro, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto dejan constituída los mencionados, girará bajo el rubro "METINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio legal de la misma será en la calle Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número Setecientos Veinte, segundo piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Dos Años, a contar desde el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de cocinas, quemadores y anexos, con las posibilidades más amplias para dedicarse a cualquier otro negocio relacionado al ramo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que los contratantes suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor Jesús Cayetano Narbarte, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de veinticinco mil pesos moneda legal; el señor Miguel Norberto Avalos, veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda legal y el señor Nicolás Carlos Sabella, una cuota de un mil pesos, o sea la cantidad de Un mil pesos moneda legal. El capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por los socios en maquinarias, instalaciones, materias primas, etcétera, según resulta del inventario firmado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Jesús Cayetano Narbarte, quien es designado Gerente y tendrá el uso de la firma social, que utilizará para todos los casos inherentes al giro del negocio, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en préstamos onerosos o gratuitos, como fiador o avalista. Además de las facultades que le reconocen las leyes y que pueden otorgarse por la sociedad, el socio Gerente tiene las que especialmente se enumeran a continuación, a título meramente enunciativo y no limitativo: a) Representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que consideren inherentes a los mismos; b) tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato; c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; d) firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; e) nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etcétera y fijarles sus tareas y remuneraciones; f) otorgar y aceptar poderes, renunciarlos o reasumirlos; g) comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; h) recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de créditos, valores, cupones o títulos públicos; i) tomar dinero en préstamo de particulares o de compañías del país o del extranjero; j) hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; k) girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con todos los bancos de esta plaza y del interior y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etcétera, aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros bancos o instituciones particulares de crédito, personal o real; l) contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; m) formular renuncia de derechos y privilegios; n) recibir y endosar cartas de porte, guías certificadas de transportes, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; o) registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso; p) reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; q) Celebrar toda clase de transferencias; r) conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato le confiere; s) comprar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles o semovientes, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — Sexta: Para Para el caso de impedimento, ausencia, enfermedad, etcétera, del socio gerente señor Jesús Cayetano Narbarte, se designa en su reemplazo al socio don Miguel Norberto Avalos, a quien se le faculta para actuar en tal carácter. — Séptima: El socio Nicolás Carlos Sabella, dedicará toda su capacidad, conocimientos técnicos y tiempo, a la atención de la fabricación objeto de la sociedad, a la que deberá dedicarse con carácter exclusivo, quedándole terminantemente prohibido, y así el reconoce, el dedicarse directa, indirecta o disimuladamente, en ninguna clase de actividades similares o no a las de la sociedad, como tampoco cualquier clase de asesoramiento remunerado o no. — Octava: En retribución de los trabajos y funciones, los socios contratantes gozarán de un sueldo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, los que serán imputados a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: El día veintitrés de marzo de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General, para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán llevarse a cabo, cuando alguno de los socios lo pidiera o las exigencias de la marcha de los negocios lo requiriera. — Décima: De las utilidades que resulten de los balances anuales, se separará previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el equivalente al diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los socios en forma proporcional e igual o sea una tercera parte para cada uno de los contratantes. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Décima Primera: Los pedidos de retiro de la sociedad por alguno de los contratantes, deberá ser efectuado por escrito, con anterioridad a los noventa días de la fecha fijada para su retiro y una vez expirado este plazo, previo consentimiento de la mayoría de los socios, se procederá en ese caso, a practicar un Inventario y Balance General a la fecha del pedido de retiro de la sociedad, a fin de determinar el estado de los negocios sociales y en esa oportunidad, la sociedad en primer término o cualquiera de los socios, podrá tomar a su cargo las cuotas que le correspondieran al socio renunciante, con más los haberes que le pertenecieran por cualquier título o concepto, debiéndose pagar en la siguiente forma: a) el veinticinco por ciento en efectivo en el acto de realizarse la escritura de compra-venta y, b) el remanente en tres cuotas semestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la escritura de la compra-venta. — Décima Segunda: Las cuotas capital no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, sin previa conformidad de los socios que representen la mayoría y aún en ese caso, la sociedad en primer término y los socios contratantes posteriormente, tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta. En ningún caso y bajo concepto alguno, podrá reconocerse "prima" o "llave" por la venta de las cuotas; sólo se admitirá como único precio, el total del capital integrado, con más sus ganancias, o con menos sus pérdidas, que le pudiera corresponder a la fecha de la compra-venta. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la sociedad, deberá ser el liquidador de la misma, el socio Gerente, quien previo pago a los acreedores de la sociedad, procederá a pagar a los demás socios, teniendo en cuenta el capital integrado y el porcentaje sobre las ganancias o pérdidas establecidas en este contrato. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada, de alguno de los socios contratantes, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales con sus herederos o representantes legales, los que tomarán a su cargo todos los derechos y obligaciones, previa unificación de la representación, pero no tendrán el uso de la firma social. No queriendo los herederos o representante legal, continuar con el giro de la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, éstos últimos tomarán a su cargo las cuotas capital y procederán a pagar en la forma y condiciones establecidas en la cláusula Décima Primera de este contrato. — Décima Quinta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación e interpretación a cualesquiera de las cláusulas del presente, será dirimida, con prescindencia a cualquier otro procedimiento judicial, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte disidente y si el número fuera par o en caso de discordia entre los mismos, se designará un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décima Sexta: Bajo tales condiciones queda formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se someten las partes contratantes con arreglo a derecho y para todo lo que no haya sido previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones que establecen la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. De Conformidad, se firma este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, extendido en cuatro sellos de veinte centavos, habilitados con el sellado de ley, del número ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos tres al presente, ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos seis, serie J., en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jesús C. Narbarte. — Miguel Roberto Avalos. — Nicolás Carlos Sabella.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.24-5-Nº 13.125-v.31|5|51

MADELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, hace saber por cinco días que por escritura del 18 de Abril de 1951, otorgada ante el Escribano Enrique M. Obcid, la Sociedad "MADELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su plazo de duración por dos años más, con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 25. — e.24|5-Nº 13.123-v.31|5|51

MAFERLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis Leonardo Maríngolo, argentino, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, calle Bartolomé Mitre Nº 929; Juan Morello, italiano, con domicilio en la localidad de Ituzaingó, calle Andrés Lamas Nº 72 y Alejandro Fernández, argentino, domiciliado en la localidad de Ciudadela, calle Italia Nº 66, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los fines y bajo las bases que se determinan en las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de MAFERLL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Pasteur Nº 16 de esta Capital, o en el que de común acuerdo se designe más adelante y se constituye con el objeto de explotar el comercio en el ramo de joyería, relojería, fantasías composturas y anexos. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera El capital social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales y constituído por las mercaderías, muebles y efectos que se detallan en el inventario firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La adminitración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que tendrán el carácter de gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, solicitar créditos, librar y endosar cheques, hacer depósitos de dinero o valores girados a nombre de la sociedad, conferir poderes, actuar ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y, juzgados de cualquier naturaleza y las determinadas en los incisos segundo al cuarto, noveno, undécimo, décimo segundo y décimo séptimo del artículo 1.881, del Código Civil y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en fianzas o garantía por obligaciones de terceros. — Quinta: El treinta de junio de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un inventario y balance general de las existencias del negocio y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — La aprobación del inventario y balance general se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de Inventarios, dentro de los noventa días de practicado, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. La sociedad llevará un libro de Actas donde serán asentadas las deliberaciones que provengan de las reuniones de los socios. — Sexta: Si los socios por mayoría de votos, resolvieran dar por terminados los negocios de la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quiénes ellos por mayoría designen, para lo cual procedería de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente entre los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa conformidad de los demás contratantes, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando la representación o en caso contrario solicitar el retiro del capital y ganancias en la forma que lo permita la marcha de la sociedad. — Octava: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las cláusulas expuesta se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis L. Maríngolo. — Juan Morello. — Alejandro Fernández. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 205. — e.24|5-Nº 13.166-v.31|5|51

OSTROWICZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 de Abril de 1951, entre los suscriptos por una parte Enrique León Ostrowicz, domiciliado en la calle Aguirre 571, polaco y por la otra don Abraham Ostrowicz, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aráoz

569, ambos mayores, casados y hábiles convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato: 1º) Que entre las partes explotaban un negocio de confecciones de camisas al por mayor en sociedad según contrato celebrado el 18 de Marzo de 1946 y que giraba bajo la razón social de Ostrowicz Hnos., con domicilio en la calle Cánning 632, dicha sociedad de carácter colectivo fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 223 al folio 443 del libro 47 de contratos privados. — 2º) Que por este acto las partes resuelven de común acuerdo en transformar la nombrada sociedad en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: 3º) Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar un negocio de confecciones de camisas al por mayor con asiento actual en la calle Cánning 632. — 4º) La sociedad girará bajo la razón social de OSTROWICZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con la denominación comercial de "Corte Porteño" y la dirección y administración de los negocios sociales así como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas a terceros, podrán solicitar créditos, girar cheques, efectuar descuentos y demás operaciones bancarias ante los bancos oficiales y privados inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, podrán endosar y firmar toda clase de papeles de comercio, podrán comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, suscribir escrituras, en la misma forma será representada la sociedad ante las autoridades, nacionales, judiciales y municipales. — 5º) Ambos socios quedan designados gerentes, debiendo dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — 6º) Esta sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo después de los tres años de vigencia del presente cualquiera de los socios pedir su disolución mediante un preaviso fehaciente de por lo menos noventa días. — 7º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. divididos en cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo y aportando por este acto cien cuotas cada socio en mercaderías, créditos y útiles según balance practicado al 31 de Diciembre de 1950. — 8º) Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrán verificar en cualquier momento y deducidas las reservas legales, las ganancias y pérdidas que se obtuvieren se repartirán entre los socios por partes iguales. — 9º) Cada socio gerente retirará para sus gastos personales la suma de mil pesos mensuales que se imputarán a gastos generales. — 10º) Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — 11º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o al tiempo de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer en la cuestión nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — 12º) Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Firmado: E. L. Ostrowicz. — A. Ostrowicz.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.24|5-Nº 13.154-v.31|5|51

P. P. P.

(PRODUCTOS PARA PAPELERA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Rocco Cantone, italiano, industrial, casado, domiciliado en la calle Basualdo ciento veinticuatro, tercer piso, Dto. G., de la Capital Federal; doña Carman Cantoni de Palisi, italiana, quehaceres domésticos, casada, domiciliada en Olavarría, Provincia de Buenos Aires; don Lázaro Covo, italiano, ingeniero, casado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil setecientos cincuenta y ocho, de la Capital Federal, y don Ettore Salani, italiano, ingeniero, soltero, domiciliado en Cánning dos mil novecientos cuatro, cuarto piso, Dto. C., de la Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "P. P. P." (PRODUCTOS PARA PAPELERA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Basualdo ciento veinticuatro, tercer piso, Dto. G. o donde posteriormente lo establezca la administración de la sociedad, pudiendo instalar sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización, interna o de exportación o importación de artículos necesarios para la industria papelera y ramos afines, y en general todos aquellos actos que relacionados con el objeto social sean de utilidad para el mejor cumplimiento de los fines sociales sin limitación de ninguna especie. A los efectos de la presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula sexta como facultades de los socios gerentes. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos cincuenta mil moneda nacional), dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (Pesos Cien moneda nacional) cada una, las que son suscriptas por los socios por partes iguales, o sea que cada socio suscribe ciento veinticinco cuotas por valor de Doce mil quinientos pesos moneda nacional (Pesos doce mil quinientos moneda nacional). Los aportes de todos los socios se hallan totalmente integrados en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, de conformidad con el inventario que firman las partes por separado y que integra el presente. — Quinta: La socia Carmen Cantoni de Palisi, cede y transfiere a la sociedad todos los derechos que le corresponden por el término de diez años de una fórmula para la elaboración de cola de aplicación a la industria papelera, como asimismo se compromete a ceder gratuitamente y en forma exclusiva a la sociedad los derechos de fabricación y venta de cualquier otro nuevo procedimiento de elaboración de cola que llegue a su conocimiento. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Rocco Cantone, quien es designado socio gerente, con el uso de la firma social y dispondrá de la misma en el ejercicio de la administración con todas las facultades inherentes a su cargo y especialmente los que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: representar a la sociedad en todos los actos jurídicos con terceros, autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas, judiciales de cualquier jurisdicción; constituir depósitos en dinero en cualquier clase de papeles de comercio y abrir cuentas bancarias especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones públicas o privadas; librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, y negociar de cualquier otra manera vales, giros, cheques u otros papeles de comercio. El gerente, sin embargo, no podrá comprometer a la sociedad en operaciones de compraventa y gravámenes reales sobre bienes inmuebles, ni firmar pagarés ni otorgar la firma social con garantía para operaciones de terceros, ni tampoco extender poderes generales ni especiales, ni nombrar representantes o agentes de la sociedad sin la firma conjunta de cualquiera de los otros socios integrantes de la sociedad a cuyo único y exclusivo fin también tendrán el uso de la firma social. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se realizarán el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento (diez por ciento) del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. Para la aprobación de los balances un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones, las efectuarán dentro del término de treinta días y si en ese plazo no se recibiere ninguna, los balances se reputarán tácitamente aprobado. En caso de observaciones, la asamblea resolverá sobre la aprobacion. — Octava: Las utilidades y pérdidas que resulten de los negocios sociales serán distribuídas y soportadas por partes iguales entre los socios, es decir, atribuyendo un cuarto de las mismas a cada uno de ellos. Con posterioridad al cierre de cada balance general y después de haberse comprobado que las utilidades de la sociedad hallan compensado sus pérdidas, se reconocerá y hasta el límite de las ganancias realizadas y líquidas a la señora Carmen Cantoni de Palisi, una compensación adicional del nueve por ciento (nueve por ciento) sobre todas las ventas realizadas durante el ejercicio anual. Esta habilitación es independiente de las utilidades que corresponda percibir a la señora Carmen Cantoni de Palisi como socia y se le devengarán personalmente durante todo el término de la sociedad, aunque se retire de la misma y a sus derecho habientes por el mismo lapso en caso de incapacidad o muerte. — Esta habilitación es otorgada en concepto de compensación extraordinaria con motivo de la cesión hecha por la socia de acuerdo a la cláusula quinta. — Novena: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por el voto favorable de los socios presentes que represente la mayoría simple del capital en todos los casos, lo cual deberá asentarse en el libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. Quedan expresamente incluídas dentro de estas facultades la disolución anticipada de la sociedad, la remoción y sustitución del gerente y la cesión de cuotas ya sea a los mismos socios o a terceros. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, aunque fuere del gerente, la sociedad continuará su giro, entendiéndose respecto de los derechos del incapaz o del premuerto con sus derechohabientes, quienes podrán incorporarse a la sociedad para continuar con su giro, a cuyo efecto deberán unificar la personería, o bien solicitar la disolución parcial. Esta opción deberán efectuarla los derechohabientes a la sociedad en forma auténtica por telegrama colacionado dentro del término de los tres meses desde la fecha de la incapacidad o fallecimiento. Si en el transcurso de este término los derechohabientes no hicieren uso de la opción la sociedad procederá a disolver parcialmente la cuota parte del socio incapacitado o fallecido. En los casos de disolución parcial la cuota parte se efectuará en ocho cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento (siete por ciento) anual. Los plazos se computarán desde la fecha en que los derechohabientes hayan hecho uso de la opción o la sociedad haya resuelto la disolución parcial y se documentarán con pagarés a la orden, endosables La sociedad se reserva el derecho de reducir o suprimir dichos plazos. — Décima: Para el caso litigioso o divergencia entre los socios o entre ellos y la sociedad, entenderá la Justicia Comercial de la Capital Federal, renunciándose expresamente a la jurisdicción arbitral y toda otra de excepción que pudiere corresponder. — Undécima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato que será inscripto en el Registro Público de Comercio y que firman los socios en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. — Fdo.: Rocco Cantone. — Ettore Salani. — Lázaro Covo. — Carmen Cantoni de Palisi.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.24|5-Nº 13.093-v.31|5|51

PARC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Cesáreo Djebiguzelian, que firma "Pablo C. Djebiguzelian", argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Charcas dos mil ciento cincuenta y nueve de esta Capital, Alberto Marcarian, que firma "A. Marcarian", argentino, de veinte años de edad, emancipado, por autorización del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento seis, folio trescientos treinta y nueve, Libro Segundo de Venias para ejercer el Comercio, con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital; Raúl Bedikian, argentino, mayor de edad con domicilio legal en la calle Virrey Melo mil novecientos cincuenta y nueve, de esta Capital; y Marcos Garabet Marcarian, que firma "M. G. Marcarian", argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Montes de Oca novecientos ochenta y cinco de esta Capital, han convenido de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad. —

Primero: Por este acto, se constituye entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza, bajo la denominación de "PARC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad constituye su domicilio legal en la calle Charcas dos mil ciento cincuenta y nueve de esta Capital, donde tendrá su sede. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal el comercio e industrialización de tejidos y afines, como así también su venta será por mayor. — Cuarto: La presente sociedad se constituye por el término de Tres Años, a contar desde el quince de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus actividades. —

Quinto: La sociedad girará con un capital de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas acciones de cien pesos cada una, el cual es aportado por los socios en partes iguales, es decir ciento cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — En este acto aportan el cincuenta por ciento o sea Treinta mil pesos moneda nacional, haciendo el aporte que indica la ley, y el saldo lo integrarán a medida que las actividades de la Sociedad, los necesite. — Sexto:

La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, en su carácter de gerente, pudiendo por lo tanto firmar cualquier documento, en forma indistinta cada uno de ellos, acompañado del sello social, pero ninguno podrá efectuar operación o contrato alguno sin previo consentimiento de la mayoría, salvo en caso de ausencia de alguno o algunos de los socios, en que la mayoría se considerará entre los presentes. — Séptimo: Se realizará un cierre de libros, inventario y balance general anual al treinta de abril de cada año, sin perjuicio de los parciales y de confrontación que se estimen necesarios. — Octavo: De las ganancias líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma proporción se soportarán las pérdidas que se produzcan. — Noveno: Durante el primer ejercicio ningún socio podrá retirar a cuenta de utilidades futuras. — Décimo: La Sociedad podrá continuar al finalizar el contrato, previo acuerdo entre todos los socios. — Décimo Primero: En caso de liquidarse la sociedad ningún socio podrá asociarse para girar con el nombre de Parc Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimo Segundo: El producto obtenido de la venta de todas las existencias de acuerdo a inventario, se repartirá entre todos los socios en proporción al capital invertido. — Décimo Tercero: Ningún socio podrá vender su parte a persona ajena a la sociedad ni a socio alguno. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad aceptará la designación de un representante del incapacitado o causante, que hará las veces de éste. — Décimo Quinto: La aprobación de los balances deberá realizarse por unanimidad. — Para constancia se firma el presente, entre las partes, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo C. Djebiguzelian. — A. Marcarian. — Raúl Bedikian. — M. G. Marcarian. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pablo Cesáreo Djebiguzelian, Al-

berto Marcarian, Raúl Bedikian y Marcos Garabet Marcarian, componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Parc", según contrato de Sociedad firmado entre las partes con fecha nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto de común acuerdo, reformar la Cláusula quinta del mencionado contrato, que será así. — Quinto: La Sociedad girará con un capital de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Cada Una, el cual es aportado por los socios en partes iguales es decir Ciento Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una. — En este acto aportan en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, haciendo el aporte que indica la ley, y el saldo lo integrarán también en dinero efectivo, a medida que las actividades de la Sociedad, los necesite. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Pablo C. Djebiguzelian. — A. Marcarian. — Raúl Bedikian. — M. G. Marcarion. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 245. — e.24|5-Nº 13.164-v.31|5|51

PRODEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número tres, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Maximiliano Klein, austríaco, soltero, domiciliado en San Martín novecientos treinta y tres; Efraín Lobel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Perú novecientos cincuenta y siete y Helmuth Grunewald, alemán, casado, domiciliado en Tequendama dos mil novecientos setenta, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven y convienen de común acuerdo: Primero: Los Señores Klein y Grunewald son los únicos componentes de la entidad PRODEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos trece, al folio trescientos treinta y cinco del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete; esta sociedad fué modificada según acuerdos inscriptos en el Registro mencionado bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete, al folio trescientos cuatro del libro quince y bajo el número novecientos veintinueve, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro diez y siete con fechas diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y siete de Junio de mil novecientos cincuenta respectivamente. — Segundo: El Señor Grunewald cede en este acto y con efecto retroactivo al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al Señor Lobel, ciento una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son todas las que le pertenecen en la sociedad Prodex. Con motivo de la cesión, el Señor Grunewald recibe en este acto y en dinero efectivo, diez mil cien pesos moneda nacional, sirviendo el presente de suficiente recibo para ello en calidad de pago total por todas las cuotas cedidas. Con la suma referida de diez mil cien pesos, el Sr. Grunewald se da por totalmente pagado por todo lo que le correspondía en Prodex hasta el treinta de Abril del año ppdo., quedando total y absolutamente desvinculado de la misma. — Tercero: El Señor Klein acepta y presta su conformidad a la cesión de cuotas mencionada. — Cuarto: Se designan gerentes a los Señores Klein y Lobel, indistintamente, quienes tendrá el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todos sus actos y con la extensión del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los gerentes por cuenta propia pueden dedicarse a actividades iguales o similares a las del objeto de Prodex S. R. L., con excepción de operaciones de importación y exportación que deberán efectuarse únicamente por intermedio de la Sociedad. — Sexto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas de los convenios referidos en el punto primero del presente, en cuanto no se opongan o contradigan lo convenido en la fecha. Coformes las partes, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribirse el original en el Registro Público de Comercio. — E. L. "cien" Vale — Firmado: Maximiliano Klein. — Efraín Lobel. — Helmuth Grunewald. — Entre líneas: "cien" Vale. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150. — e.24|5-Nº 13.085-v.31|5|51

SO-CO-MET

SOCIEDAD COMERCIO METALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número 3, Doctor don Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número Ochenta y Seis: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Mario Poli, de cuarenta y seis años de edad, don Juan Bergomi, de veinte y cinco años, y don Enrique Giacobazzi, de veinte y siete años de edad, los tres comparecientes solteros, italianos, comerciantes, domiciliados en la Capital Federal, calle Salta número mil novecientos cincuenta y siete, Cuarto piso "C", personas hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir y formalizar contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones que se expresan: Primera: Entre los señores don Mario Poli; don Juan Bergomi y don Enrique Giacobazzi, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la compra-venta, fabricación, comercialización, de toda clase de metales y derivados, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales, mediante el acuerdo de los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "SO-CO-MET" SOCIEDAD COMERCIO METALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Salta número mil novecientos cincuenta y siete, Cuarto piso, Departamento "C", pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: El capital social es de Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal: representado por cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean veinte y una, totalmente suscriptas por los socios en proporción igual o sean siete cuotas para cada uno. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos nacionales cada una, y en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos resuelvan su integración. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en el carácter de Gerentes Administradores, y dos cualquiera de ellos tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas y prestaciones gratuitas. En todos los casos los socios firmarán con su firma particular precedida del sello de la empresa. Los Gerentes, Administradores, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, en nombre y representación de la misma podrán efectuar las siguientes gestiones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes, créditos, acciones, derechos, títulos de venta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición, enajenación o gravamen, el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y remover, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario, y cualquier otra clase de contratos. d) Contratar toda clase de operaciones y obligaciones, celebrando al respecto toda clase de contratos. e) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los Establecimientos Bancarios o Comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier institución de crédito oficial o privada creada o a crearse, sus sucursales y agencias con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero y tomarlo, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales y garantías. g) Realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, cancelar, liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos y garantías sin excepción. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. k) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. m) Formular protestas y protestos y cargas por daños y perjuicios e indemnizaciones. n) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinta: Anualmente en el mes de diciembre, cada año se practicará un balance general del giro social, suministrándose a cada socio una copia del mismo para su consideración y aprobación, el que se considerará aprobado dentro del término de treinta días de practicado y notificado a los socios, no fuera observado por los mismos. Además trimestralmente se practicarán balances de simple comprobación de saldos. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar el diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará dicha obligación. El resto de las utilidades quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las partes que les corresponden serán repartidas en forma de dividendos proporcionalmente a sus capitales o se les dará total o parcialmente alguna otra ampliación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas resultantes hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Séptima: Los socios en su carácter de Gerentes Administradores y con el acuerdo unánime de todos los integrantes, podrán disponer mensualmente la suma de quinientos pesos nacionales, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octava: En caso de pérdida que alcance al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrán exigir la liquidación de la sociedad. En este caso como en cualquier otra circunstancia de liquidación, ésta será hecha por los mismos socios, que actuarán entonces conjuntamente, siendo la distribución del capital posterior al pago total de los acreedores. — Novena: La voluntad de los socios en cuanto a la marcha de los negocios sociales, será expresada por deliberaciones adoptadas en reuniones ordinarias, que deberán efectuarse una vez por mes, el primer viernes, a las diez horas, en el domicilio de la Sociedad, o en reuniones extraordinarias que convocarán los socios, cuando la importancia del asunto lo requiera. De todas las decisiones se extenderá un acta que deberá expresarse en el libro respectivo y que será suscripta por los socios presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo aquellas que la ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco exija en número especial. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales. — Décima: La transferencias de cuotas sociales podrá ser utilizada entre asociados, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuere hereditaria, por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la Sociedad. La sección a terceros extraños a la misma no podrá efectuarse sino de conformidad a lo estatuído por el artículo duodécimo, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de administradores o administrador, designados en este contrato posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, de conformidad con los demás socios y formalidades legales. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el acervo común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos nacionales, en favor del actor u otros, el consocio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cincuenta y cinco y la del Código de Comercio y Código Civil, bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de que se trata en esta escritura, obligándose cada uno de ellos a cumplir con lo pactado y conforme a derecho. Leída, que les fué, y previa ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Vicente F. López Imaz y don Aurelio P. E. Bosio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe. — Mario Poli. — Juan Bergomi. — Giacobazzi Enrique. — Tgo.: Vicente López Imaz. — Tgo.: Aurelio P. E. Bosio. — Hay un sello ante mí, Norberto R. Benincasa. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número cuarenta, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "So-Co-Met", Sociedad Comercio Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: cuatrocientos treinta y un mil veinte y uno, cuatrocientos treinta y un mil veinte y dos, cuatrocientos treinta y un mil veinte y tres, cuatrocientos treinta y un mil veinte y cuatro y el sello número cuatrocientos treinta y un mil veinticinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Norberto R. Benincasa. — Hay un sello.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 530. — e.24|5-Nº 13.147 v.31|5|51

SOQUIMAR

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Laudo Páez, se hace saber por el término de cinco días que se

ha mandado inscribir el contrato de "Soquimar", Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Felipe Martín Frinchaboy Payade, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avenida Leandro N. Alem número cuatrocientos trece, segundo piso, Capital Federal; Liborio Orlando Calcagno, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Agustín García número mil novecientos cinco, Capital Federal; Pedro Francisco Santiago Arcuri, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número mil doscientos cuarenta de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Castellan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil ciento cuarenta y tres, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SOQUIMAR", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo número trescientos diez y seis, cuarto piso, escritorio diez y ocho, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias, oficinas, depósitos y|o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno al que se da efecto retroactivo al presente, pudiendo únicamente ser disuelta al finalizar el primer período de quince años. — El socio que desee retirarse en esa oportunidad, deberá avisar a los demás por medio fehaciente con seis meses de anticipación. — En tal caso —al igual que en cualquier otro de retiro— la determinación de la parte de capital que corresponda al socio saliente, así como su pago, se regirán por las normas que se prevén en la cláusula décima de este contrato, para el reembolso de su parte a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado legalmente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y comercialización, importación o exportación, representación, consignación, comisión, depósito y|o compraventa, por cuenta propia o de terceros, de aceites y de productos químicos y de todo otro producto afín o conexo, pudiendo desarrollar toda actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo, en el sentido más amplio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 370.000.— c|l.), dividido en tres mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Felipe Martín Frinchaboy Payade, mil doscientas cuotas, por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional, aportados en maquinarias e instalaciones varias; Liborio Orlando Calcagno, mil doscientas cuotas, por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional, aportados en maquinarias e instalaciones varias, inmueble, envases, mercaderías y tres mil setecientos pesos moneda nacional en dinero efectivo; Pedro Francisco Santiago Arcuri, seiscientas cincuenta cuotas, por un valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportados en inmueble, herramientas y útiles industriales, envases varios y aparatos de laboratorio, y Abraham Castellan, seiscientas cincuenta cuotas, por un valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportados en inmueble, muebles y útiles y mercaderías. — Todos los valores quedan integrados en este acto, conforme resulta —en lo que a aportes en bienes respecta— del inventario que firmado por todos los socios se agrega al presente, con excepción de las cuotas en efectivo del socio Liborio Orlando Calcagno, quien integra en este acto la cantidad de diez y nueve de ellas y se obliga a integrar las diez y ocho restantes, dentro de los treinta días de constituida la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de todos los socios, en carácter de Gerentes, con uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para obligar válidamente a la sociedad. — La firma social no podrá ser utilizada en provecho propio de los socios o para suscribir documentos de favor o complacencia o comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas para terceros o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Salvo estas limitaciones tienen los Gerentes todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Las órdenes y la organización interna serán dispuestas por los Gerentes de acuerdo con la distribución de tareas que de común acuerdo se fijen, de lo cual dejarán constancia en el libro de actas. — Sexta. En la forma expresada en la cláusula anterior los Gerentes otorgarán todos los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad, quedando facultados por este acto, si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, a adquirir bienes, muebles, inmuebles o semovientes o de otra naturaleza y venderlos, arrendarlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación que excedan o no de seis años, locaciones de servicios, estar en juicios como actora o demandada, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo tipo de operaciones en los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas; otorgar poderes especiales o generales, de administración y judiciales y revocarlos; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; realizar tramitaciones ante las Autoridades Nacionales y Provinciales, Administrativas y Judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos. Esta mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo los Gerentes realizar todos los actos que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente una suma que se fijará, dejando constancia de lo resuelto en el libro de actas de la sociedad e imputando los respectivos importes a una cuenta de resultados negativos. — Octava: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación individual de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los demás socios. Todos los socios están obligados personalmente o en privado a vigilar por la buena marcha de la sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades, así como, a poner de su parte los conocimientos, inteligencia y dedicación que los negocios sociales requieran, prestándose mutua colaboración y cooperación en el ejercicio de sus respectivas funciones. El socio o socios que cometiera hecho o falta grave a juicio y en perjuicio de la sociedad, será separado de la misma sin dilación por simple mayoría de votos, rigiendo, para el reintegro del capital y de la participación en las utilidades o pérdidas que le correspondiera a la fecha de la expulsión, las normas del presente contrato referentes al caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios y a la forma en que se distribuirán o soportarán, en su caso, las utilidades o pérdidas sociales, respectivamente. — Novena: Cualquier disposición de importancia relacionada con la marcha de la sociedad y sus actividades, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, salvo que esté reglada expresamente en forma distinta por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por el presente contrato, será tomada por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, aún en los casos a que se refiere el artículo dieciocho de la citada ley, dejándose expresa constancia de lo resuelto en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes, por su voto unánime, podrán optar: a) Por la aceptación de la incorporación de uno de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, que asuma la representación de los demás. En tal caso, queda expresamente establecido que dicho representante no tendrá ingerencia en la dirección y|o administración de la sociedad, salvo resolución de los socios en contrario; b) Por la aceptación de la cesión de las cuotas que correspondan al socio premuerto o incapacitado a algunos de los socios o a terceros extraños, siendo de aplicación para estos últimos, la limitación de atribuciones prevista en la parte final del apartado precedente, con igual salvedad, y c) Por el reembolso a los herederos o representantes del causante, de la parte de capital y utilidades, previa deducción de las pérdidas, en su caso, que al mismo le corresponda, determinada exclusivamente con los valores actuales de los bienes y resultados, registrados en la contabilidad de la sociedad, que se obtengan del balance que se disponga practicar de inmediato al efecto, para cuya confección se aplicarán las mismas normas de valuación del activo circulante y los mismos coeficientes, de amortización de los distintos rubros del activo y para el aumento de las reservas constituídas —proporcionados al lapso transcurrido—, que los empleados en oportunidad del último balance aprobado. El pago de la suma que en consecuencia corresponda, se abonará en cuotas iguales, pagaderas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar desde la fecha que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social, devengando por estos términos un interés equivalente al que, en el año en que se practique el referido balance, se reconozca, de conformidad a lo previsto en la cláusula décimoprimera de este contrato, a los saldos acreedores registrados en las cuentas particulares de los socios o, en su defecto, a la tasa que, según el importe u otra base, tenga establecida el Banco de Crédito Industrial Argentino para operaciones de descuento de documentos en cuenta corriente. — Décimoprimera: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general que se considerará aprobado únicamente después que así lo determine la asamblea de socios, la que deberá realizarse dentro de los diez días, a contar de la fecha en que el mismo haya sido terminado, circunstancia ésta que será notificada a aquéllos por medio fehaciente. Saneados convenientemente los valores de los distintos rubros del activo, de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital; b) La suma necesaria para cubrir el riesgo que establecen las Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias, que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente. Queda expresamente entendido que este fondo pertenece exclusivamente a la sociedad y que, en caso de retiro, muerte o incapacidad legal de uno de los socios, el socio saliente, sus herederos o representantes no podrán invocar derecho alguno respecto del mismo; c) Las sumas necesarias para las demás reservas que se estime prudente constituir; d) El importe que se decida distribuir a los integrantes del personal, habilitados, y e) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, éstas se distribuirán también entre los socios por partes iguales, registrándose los respectivos importes en cuentas individuales, siendo requisito indispensable para la distribución de cualquier suma en concepto de dividendos en los ejercicios posteriores, la cancelación previa de dichos importes. De las utilidades de cada ejercicio, que correspondan a los socios Pedro Francisco Santiago Arcuri y Abraham Castellan, se capitalizará obligatoriamente el setenta por ciento, hasta que individualmente lleguen a igualar los aportes de los socios Felipe Martín Frinchaboy Payade y Liborio Orlando Calcagno. Una vez igualados los aportes de capital, de las utilidades de cada ejercicio que correspondan a cada uno de los socios se capitalizará obligatoriamente el treinta por ciento. Las utilidades que obligatoriamente no deban capitalizarse podrán quedar acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, siempre que así lo acepte la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, devengando un interés anual igual a la tasa mayor de interés que la sociedad haya reconocido y|o abonado por préstamos o adelantos vigentes o concedidos en el ejercicio respectivo por terceros, a un plazo no menor de noventa días, para hacer frente a exigencias financieras reales de la explotación o, en su defecto, a la tasa que, según el importe u otra base, tenga establecida el Banco de Crédito Industrial Argentino para operaciones de descuento de documentos en cuenta corriente. Dicho interés —cuyo importe podrá acumularse, en las mismas condiciones, al saldo de las respectivas cuentas particulares— se liquidará a la finalización de cada ejercicio, siempre que quede remanente una vez amortizados los rubros del activo y una vez separados los importes previstos para constituir el fondo de reserva legal y la reserva para cubrir el riesgo que establecen las Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias, y con carácter previo a la distribución de utilidades entre los socios. Para la aprobación definitiva de los importes que en concepto de intereses así se reconozcan a los socios, regirán las mismas disposiciones precedentemente establecidas para la aprobación del balance e inventario anual. Para el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas particulares, en la forma descripta, los socios deberán dar aviso a la sociedad con una anticipación de treinta días corridos. El mismo régimen previsto en esta cláusula para las utilidades que no deben capitalizarse obligatoriamente, será aplicable para los aportes complementarios que los socios ofrezcan a la sociedad.

— Décimosegunda: Vencido el término del presente contrato, o de las prórrogas, si las hubiere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales que se efectuará —al igual que en todos los otros casos en que la misma proceda— por el socio Liborio Orlando Calcagno, o en su reemplazo, por fallecimiento, incapacidad legal, retiro o ausencia, por el señor Felipe Martín Frinchaboy Payade, los cuales ajustarán sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio sobre la materia. El producido de la liquidación se repartirá entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes. — Décimotercera: Todas las cuestiones o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, serán resueltas por el señor Rodolfo Francisco Bardelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez dos mil doscientos noventa y cuatro, Capital Federal, o por la persona que en caso de fallecimiento, incapacidad legal, ausencia o renuncia, designen los socios en su reemplazo, quien actuará en el carácter de amigable componedor único, siendo sus fallos inapelables sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento. El sometimiento a arbitraje en la forma establecida, será también obligatorio para el representante de un socio incapaz y para los sucesores de un socio fallecido. — Décimacuarta: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que le fueren aplicables. Queda facultado expresamente el socio Felipe Martín Frinchaboy Payade para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. De conformidad de parte se otorgan cinco ejemplares del mismo tenor, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio que se habilita con el impuesto del artículo catorce, inciso p), de la ley de impuesto de sellos, texto ordenado en mil novecientos cincuenta, en el papel sellado número un millón trescientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, letra J, y los otros para cada uno de los cuatro socios firmantes, en el lugar y fecha ut supra. Terceros, diecisiete, servicios, por, utilidades, expresamente, quinto: sobrerraspado, igual que: reconozca: Todo Vale. — Firmado: Felipe Martín Frinchaboy Payade — Liborio Orlando Calcagno — Pedro Francisco Santiago Arcuri — Abraham Castellan. — Presenta Aclaración de Aporte. — Señor Juez de Comercio: Felipe Martín Frinchaboy Payade, constituyendo domicilio legal en la calle 25

de Mayo número trescientos diez y seis, cuarto piso, escritorio diez y ocho, en representación de "Soquimar" Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, a V. S. respetuosamente se presenta y expone: Que el importe que figura en la cláusula cuarta del contrato social cuya inscripción tramita por ante ese Juzgado, como aporte parcial de los socios Liborio Orlando Calcagno, Pedro Francisco Arcuri y Abraham Castellan, en concepto de "inmueble" así como en el Inventario que suscripto por todos los socios se acompañó al mismo, se halla integrado por los siguientes conceptos: — a) Importe abonado en calidad de seña y a cuenta de precio a California Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la adquisición de la finca ubicada en el Partido de 4 de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, situada en la calle Ayacucho número tres mil cuatrocientos treinta y uno, entre las de Pirovano y Boulevard de los Italianos, del Paraje denominado Villa Higueritas, edificada en el loto designado como fracción "A" uno, de la manzana "A" a. superficie tres mil ochocientos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados: $ 25.000.— m|n. (Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), y b) Importe invertido en construcción parcial de un galpón y otras obras complementarias en el inmueble citado en el apartado anterior: $ 55.376.30 m|n. (Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos con 30|100 Moneda Nacional). Todo lo cual hace un total de $ 80.376 30 m|n. (Ochenta Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos con 30|100 Moneda Nacional). — Que en virtud de lo expuesto, solicito de V. S. quiera disponer el agregado de este escrito, al respectivo expediente, a los efectos pertinentes. — Sírvase V. S. proveer como se pide que Será Justicia. — Firmado: Felipe Martín Frinchaboy Puyade. — Liborio Orlando Calcagno. — Pedro Francisco Santiago Arcuri. — Abraham Castellan — Hay un sello que dice: "Presentado sin Firma de Letrado", "hoy catorce de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas. — Conste".

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 800.— e.24|5-Nº 13.133-v.31|5|51

SANTA CATALINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 161. — Testimonio. Escritura Número Sesenta. En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí. Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña María Luisa Lamon de Silberberg, que firma "M. L. L. de Silberberg, viuda de sus primeras nupcias de don Máximo Silberberg, de cincuenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Paysandú número treinta y ocho, don Emilio Doara, casado en primeras nupcias con María Luisa Carlota Agusti, de treinta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Cirilo Nassiff, casado en primeras nupcias con Rosa Zayat, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero, domiciliado en la Capital Federal, calle Olazabal número cinco mil trescientos cuarenta y siete; don Edmundo Doura, casado en primeras nupcias con Berta Fischer, de treinta y seis años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta, doña Faride Jorge de Cobe, que firma "Faride J. de Cobe", casada en primeras nupcias con José Cobe, de treinta y dos años de edad, rentista, domiciliada en la Capital Federal, avenida Figueroa Alcorta número tres mil cuarenta; doña Lidia Irma Mattar de Doura, que firma "Lidia I. Mattar de Doura", casada en primeras nupcias con Alfredo Doura, de veinte y cuatro años de edad, rentista, domiciliada en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Edlef Ernesto Hosmann, que firma "Edlef E. Hosmann", casado en primeras nupcias con Adela Ernestina Calvo Robertson, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes número trescientos treinta; don Luis Rufino Vázquez que firma "L. R. Vazquez", casado en primeras nupcias con María Magdalena Ratibel, de cincuenta y dos años de edad, bancario, domiciliado en la Capital Federal, calle Olleros número dos mil novecientos cincuenta y dos, don José Jorge, casado en primeras nupcias con Nauar M. Yazlle, sirio, de sesenta y cinco años de edad, rentista, domiciliado en la Capital Federal, calle Anchorena número mil quinientos noventa y dos; don Rosendo Allub, casado en primeras nupcias con Rachide Zayah, de cincuenta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes número novecientos ochenta y nueve; don Basilio Francisco Bartolomé Bernaschina, que firma "Basilio Bernaschina", casado en primeras nupcias con Amelia Rimasa, de cincuenta y siete años de edad, constructor, domiciliado en la Capital Federal, calle Serrano número dos mil doscientos treinta y dos; don Juan Antonio Gatti, que firma "J. A. Gatti", casado en primeras nupcias con Evelina Doura, de treinta años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Camargo número novecientos sesenta; don Roberto Mattar, soltero, hijo de Miguel Abraham y de Inés Zaid; de treinta y un años de edad, industrial, domiciliado en la Capital Federal, calle Estomba número setenta; don Constante Fareuh, argentino, naturalizado, de origen sirio, casado en segundas nupcias con Zulema Salomón, de cuarenta y siete años de edad, contados, domiciliado en la localidad de Lomas de Zamora, de esta Provincia, calle Alem número cuatrocientos sesenta y uno; don Alfredo Doura, casado en primeras nupcias con Lidia Irma Mattar, de treinta y un años de edad, industrial, domiciliado en la calle Camargo número novecientos sesenta, Capital Federal; doña Inés Luisa Amalia Prandoni de Mainar, que firma "Inés P. de Mainar", viuda de sus primeras nupcias de Manuel Salvador Mainar, de cuarenta y tres años de edad, sin profesión, domiciliada en la localidad de Témperley, de esta Provincia, calle Ingeniero Mitre número doscientos cincuenta y uno; don José Fabian Aranguren, que firma "J. F. Aranguren", casado en primeras nupcias con Dolores M. Rullan, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Méjico número mil ciento veinte y dos; don Fidel Antonio Zabalo, que firma "Fidel A. Zabalo", casado en primeras nupcias con Delia Edelmira Benincasa, rentista, de treinta y un años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho; don Alberto Augusto Baldini, que firma "A. A. Baldini", casado en primeras nupcias con Denia Traba, de cincuenta años de edad, bancario, domiciliado en la Capital Federal, calle Segurola número trescientos sesenta y cinco; y don Oscar Celestino Rey, que firma "O. Rey", casado en primeras nupcias con Angela María Verga, de sesenta y tres años de edad, jubilado, domiciliado en la localidad de Martínez, de esta Provincia, calle F. J. Muñiz número mil cincuenta y ocho; todos los demás comparecientes argentinos, todos accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. y dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formaliza bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por Objeto la adquisición, compraventa, división, subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y urbanización del inmueble, cuyo dominio figura actualmente a nombre de la señora María Luisa Lamón de Silberberg, situado en el Partido de San Fernando, Jurisdicción de esta Provincia, conocido por "El Chingolo", con todo lo adherido, edificado, plantado y clavado al suelo, formado por varias fracciones designadas en el plano que menciona su escritura con las letras Ib; Ic; II; III; IV; V y VI; con una superficie de doscientos cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y siete centiáreas, con las medidas, linderos y demás referencias que más adelante se especificarán. Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, subdividir, fraccionar, lotear, mejorar y urbanizar otras tierras o propiedades inmuebles para relacionarlas directa o indirectamente con el objeto social, ya sean contiguos o linderos, o situadas en cualquier otro punto de esta República o del extranjero, pero para dichas operaciones se requerirá la conformidad de por lo menos las tres cuartas partes del capital social. Para cualquier adquisición de inmuebles que no tuviere relación con el objeto social se requerirá unanimidad. — Segunda: Esta Sociedad girará bajo la razón de "SANTA CATALINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá sú asiento en la Capital Federal, en la calle Camargo número novecientos sesenta, pudiendo establecer nuevos domicilios sociales, sucursales y agencias y extender sus operaciones a cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social está formado por la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: La señora María Luisa Lamon de Silberberg, setecientas cuarenta cuotas, o sean Setecientos cuarenta mil pesos; el señor Emilio Doura, ciento cincuenta y tres cuotas, o sean Ciento cincuenta y tres mil pesos; el señor Cirilo Nassiff, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos; el señor Edmundo Doura, ciento treinta y tres cuotas, o sean Ciento treinta y tres mil pesos; la señora Faride Jorge de Cobe, ciento veinte cuotas, o sean Ciento veinte mil pesos; la señora Lidia Irma Mattar de Doura, cien cuotas, o sean Cien mil pesos; el señor Edlef Ernesto Hosmann, setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos; el señor Luis Rufino Vázquez, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor José Jorge, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; el señor Rosendo Allub, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor Basilio Francisco Bartolomé Bernaschina, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; el señor Juan Antonio Gatti, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; el señor Roberto Mattar, cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos; el señor Constante Fareuh, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; el señor Alfredo Doura, treinta y cuatro cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos; la señora Inés Luisa Amalia Prandoni de Mainar, treinta cuotas ,o sean Treinta mil pesos; el señor José Fabián Aranguren, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos; el señor Fidel Antonio Zabalo, veinte y cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos; el señor Alberto Augusto Baldini, veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos y el señor Oscar Celestino Rey, veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos. El capital aportado por la señora María Luisa Lamon de Silberberg está representado por la parte mitad indivisa de los inmuebles que más adelante se detallarán, la que incorpora a la sociedad y la otra parte mitad indivisa la declara vendida a los demás socios en la suma de Setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ya abonados por los mismos en proporción a sus respectivos capitales por los que les transfiere todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado tenía, obligándose con arreglo a derecho. Con dicha suma se procedió a cancelar la hipoteca que los inmuebles reconocían a favor de los menores de edad, don Fernando y don Diego de Alvear y Simbonnet, según escritura que en representación de los mismos otorgó la madre doña Josefa Simbonnet de Alvear con fecha diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio siete vuelto del registro ciento noventa del Escribano de la Capital Federal don Napoleón Paz, habiéndose otorgado en su oportunidad por el esposo de la señora María Luisa Lamon de Silberberg, don Máximo Silberberg, los correspondientes recibos y cartas de pago, los que ratifica la señora. Esta parte mitad indivisa adquirida por los demás socios, es aportada por éstos a la sociedad, en la proporción adquirida y como parte del capital suscripto por los mismos. En consecuencia también por este acto todos los comparecientes transmiten a la sociedad que por este acto se constituye los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los bienes inmuebles mencionados tenían y habían, obligándose con arreglo a derecho. El resto del capital, o sea la suma de Quinientos veinte mil pesos nacionales, ha sido aportado a la sociedad por todos los socios, excluída la señora de Silberberg ,en dinero efectivo y en proporción a lo que cada uno ha suscripto. Los bienes inmuebles mencionados que por este acto se aportan y transfieren a la presente sociedad, por un precio total, de acuerdo a lo expuesto de Un millón cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, son los siguientes, a saber: Un inmueble situado en el Partido de San Fernando, de esta Provincia, conocido por "El Chingolo" con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, el que se encuentra formado por varias fracciones designadas en el plano que menciona su título con las letras Ib, Ic, II, III, IV, V y VI, con una superficie en conjunto de Doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y siete centiáreas, con las medidas lineales, linderos y superficies parciales siguientes: Fracción Ib: mide: veintiún metros cuarenta centímetros de frente al Sud-Sud-Oeste, línea a'-d', lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; treinta metros sesenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud-Este, línea d'-c'; diez y siete metros treinta y dos centímetros al Nord-Este, línea c'-b' y cuarenta y tres metros treinta centímetros al Nord-Oeste, línea b'-a', lindando por los tres últimos rumbos con la fracción Ic., encerrando una superficie de seis áreas, cuarenta y una centiáreas. Fracción Ic, mide: seiscientos sesenta metros sesenta y dos centímetros al Nord-Oeste, línea d-A, lindando con sucesión de J. J. Hall; cuatrocientos cincuenta y ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud, línea d-a', lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; cuarenta y tres metros treinta centímetros al Nord-Oeste, línea a'-b', diez y siete metros treinta y dos centímetros al Nord-Este, línea b'-c', treinta metros setenta y dos centímetros al Sud-Este, línea c'-d', lindando por estas tres líneas con la fracción I.b., ciento ochenta y nueve metros cinco centímetros de frente al Sud, línea d'-c, lindando camino de las Tropas en medio con la fracción II; quinientos cuarenta y un metros setenta y seis centímetros de frente al Sud-Este, línea c-b, lindando camino en medio con Olga Bossi de Fernández, cincuenta y cuatro metros cuarenta y un centímetros al Nord-Este, línea b-a, lindando con la fracción Ia; quinientos cuatro metros treinta y nueve centímetros al Nord-Oeste, línea Y-a, lindando con varios propietarios, ciento sesenta y un metros cincuenta y cinco centímetros al Este, línea Y-Z, cincuenta y cinco metros treinta y nueve centímetros al Nord-Este, línea Z-A'; setenta y ocho metros veinte y cinco centímetros al Este, línea A'-D', setenta y nueve metros noventa y un centímetros al Este-Nord-Este, línea B'-C'; cincuenta y un metros ocho centímetros al Este, línea C'-D'; ciento cuarenta y tres metros veinte y tres centímetros al Norte, línea D'-E' y treinta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros al Nord-Este, línea E'-A, cerrando la figura, lindando por todas estas líneas con las márgenes del Arroyo Cordero. El polígono descripto tiene una superficie de veinte y cuatro hectáreas, veinte y siete áreas, dos centiáreas. — Fracción II; mide: seiscientos treinta y cinco metros noventa y dos centímetros de frente al Nord-Oeste, línea c-f, lindando con la sucesión de J. J. Hall, quinientos sesenta y dos metros diez y siete centímetros de frente al Oeste, línea g-f, lindando camino de las Lomas en medio con la fracción III, trescientos catorce metros treinta y tres centímetros también de frente al Oeste; línea U-g lindando camino de las Lomas en medio de la fracción III; mil setecientos diez y seis metros, ochenta y siete centímetros de frente al Sud-Este, línea U-V, lindando camino en medio con Olga Bossi de Fernández, seiscientos setenta metros nueve centímetros al Norte, línea V-e, lindando camino de las Tropas en medio con la fracción Ic, y Ib, cerrando la figura, con una superficie de sesenta y tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas. — Fracción III: mide dos mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros al Nord-Oeste, línea j i, lindando con sucesión J. J. Hall, quinientos treinta y cuatro metros, setenta centímetros al Oeste, línea k-j, lindando camino a Campo de Mayo en medio de la fracción IV, setecientos ochenta y siete metros ocho centímetros al Sud, línea k-Q, doscientos nueve metros treinta y siete centímetros también al Sud, línea Q R, lindando por estas dos líneas con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, trescientos noventa y tres metros noventa y un centímetros al Nord-Este, línea R-S, lindando con Francisco A. Samperi y Angela Grosso de Samperi; mil cuatrocientos ochenta y un metros veinte y tres centímetros al Sud-Este, línea S-T, lindando con Francis-

co A. Samperi y Angela Grosso de Samperi y Olga Rossi de Fernández, trescientos treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros al Este, línea T-b, y quinientos cincuenta metros veinte y un centímetros, también al Este, línea b-a, cerrando la figura, lindando por estas dos líneas camino de las Lomas en medio con la fracción II. — La superficie total de la fracción III es de ciento cincuenta y dos hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas. — Fracción IV: mide: ciento sesenta y seis metros setenta y un centímetros al Nord-Oeste, línea j'-B, lindando con la sucesión de J. J. Hall, sesenta y seis metros diez y siete centímetros al Oeste-Sud-Oeste, línea C-B, sesenta y dos metros cincuenta y un centímetros al Oeste; línea C-D, veinte y ocho metros siete centímetros al Nord-Oeste, línea D-E, ciento ochenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros al Oeste, línea E-F, ciento dos metros veinte y nueve centímetros al Oeste, línea F-G, ciento cuarenta y un metros, noventa y siete centímetros al Norte, línea G-H y veinte y cuatro metros setenta centímetros al Nord-Oeste línea H-I, lindando por todos estos rumbos con las márgenes del río Las Conchas, veinte metros veinte y un centímetros al Sud-Sud-Este, línea I-z', ciento treinta y seis metros ochenta y un centímetros al Sud, línea z'-z, diez y seis metros cincuenta y siete centímetros al Sud-Este, línea z-y, ciento veinte y seis metros ochenta y ocho centímetros al Sud, línea y-x, lindando por todas estas líneas con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, y quinientos treinta y ocho metros setenta y seis centímetros de frente al Este, línea x-j', lindando camino a Campo de Mayo, en medio con la fracción III, anteriormente deslindada, encerrando una superficie de seis hectáreas, cuarenta y un áreas, veinte centiáreas. — Fracción V: mide: doscientos setenta y un metros, noventa y dos centímetros al Nord-Nord-Oeste, línea V-v', lindando con la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, doce metros setenta y nueve centímetros al Nord-Nord-Oeste, línea v-j lindando también con la zona de vías mencionadas, cuarenta y tres metros dos centímetros al Oeste, línea J-k, sesenta y nueve metros setenta y dos centímetros al Nord-Oeste, línea K-L, ciento treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros al Oeste, línea L-M, cuarenta y tres metros un centímetro al Oeste, línea M-N, cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros al Sud-Oeste, línea N-Ñ, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros al Oeste, línea Ñ-O, lindando por todos estos rumbos con las márgenes del río Las Conchas; ciento cincuenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros al Sud-Este, línea O-s, lindando con más terreno, doscientos cinco metros diez y siete centímetros al Este, línea s-t, ochenta y nueve metros cuarenta y siete centímetros al Este, línea t-u, cuarenta y seis metros sesenta y nueve centímetros al Este, línea u-v, lindando por todos estos rumbos camino en medio con la fracción VI, a deslindarse, encerrando la figura descripta una superficie de siete hectáreas, veinte y tres áreas, veinte y siete centiáreas. — Fracción VI: mide: ciento setenta y seis metros noventa y un centímetros al Norte, línea n-r, lindando con la zona de vías del Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre, cuarenta y seis metros, veinte y nueve centímetros de frente al Oeste, línea n-o, ciento trece metros setenta y ocho centímetros al Oeste-Nord-Oeste, línea o-p, y setenta y ocho metros veinte y nueve centímetros también de frente al Oeste-Nord-Oeste, línea p-q, lindando por todos estos rumbos camino en medio con la fracción V, deslindada anteriormente y trescientos cincuenta y ocho metros noventa y un centímetros al Sud-Este, línea q-r, lindando con Enrique Chanourdie; encerrando la figura una superficie de una hectárea, cincuenta y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas. — La Nomenclatura Catastral, de las fracciones deslindadas se registra en la Circunscripción VII (siete), Sección B, Parcelas cinco b, cinco a seis, a; treinta y cinco a; sesenta y seis, setenta y dos a: y setenta y tres a, respectivamente, según título; y según aclaración judicial la nomenclatura catastral, de las fracciones Ib-Ic-II-III-IV-V y VI, es la siguiente: Circunscripción VII (siete). Parcelas cinco b; cinco a. seis b, treinta y cinco b, sesenta y seis, setenta y dos a, y setenta y tres a, respectivamente, y no la que por error se consigna en la hijuela respectiva. — Dichas fracciones conjuntamente con la Fracción Ia, compuesta de treinta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, que no se halla incluída en la venta, forman una superficie según el mencionado plano de mensura del agrimensor Echagüe, de doscientos cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas; las que según las hijuelas que se mencionan en su título se componen de doscientas cincuenta y seis hectáreas, un área; y según los planos de la mensura del ingeniero Raúl A. Ricaldoni que cita su título, arroja una superficie total de Doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas, descompuesto en dos fracciones: La fracción I (títulos de origen Hall) tiene una superficie de ochenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos centiáreas, y la fracción II (títulos origen Acevedo y Murias de Jaren) tienen una superficie de ciento setenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, debiendo considerarse las medidas con lo más o menos que resulten dentro de los alambrados y límites divisorios. — Se hace constar que conforme a lo convenido en la cláusula quinta de un boleto de compra-venta, el lote o fracción Ib, deslindado precedentemente con una superficie de seis áreas cuarenta y una centiáreas, fué vendido en vida por don Fernando Jorge de Alvear a don Miguel Salcedo, quien tiene íntegramente pagado su precio, quedando obligados los sucesores de Don Máximo Silberberg a respetar dicho compromiso y a otorgar la escritura de transferencia de dominio a favor del mencionado comprador, por lo cual se transfieren todas las obligaciones emergentes del citado boleto, siendo los gastos de escrituración por cuenta del comprador señor Salcedo, o de los herederos de don Fernando Jorge de Alvear. — Asimismo se hace constar conforme a lo estipulado en la cláusula sexta del boleto antes referido, que los vendedores han comprometido con la Administración General de Vialidad Nacional, ad-referéndum de la aprobación judicial, la venta de treinta y tres mil once metros cincuenta y tres centímetros cuadrados de la fracción título Hall, a razón de setenta centavos moneda nacional, el metro cuadrado, o sea por valor de Veinte y tres mil ciento ocho pesos con siete centavos moneda nacional, para ser destinada esa superficie a la carretera denominada "Acceso Norte a la Capital Federal" — Igualmente se hace constar que se ha comprometido en la misma forma y con igual destino, en la fracción de origen, título Acevedo y Murias de Jaren, la venta de treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados a razón de setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado, y diez y nueve mil quinientos cuarenta y siete metros diez y siete decímetros cuadrados a razón de cincuenta centavos el metro cuadrado, o sea por un valor de Treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal. — Corresponde en la siguiente forma: A don Máximo Silberberg por compra que hizo a don Fernando y don Diego de Alvear y Simbonnet, menores de edad, representados en ese acto por doña Josefa Simbonnet, de Alvear, madre de los mismos, y sobre los cuales ejercía la patria potestad, debidamente autorizada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Ravagnán, en los autos sucesorios de don Fernando Jorge de Alvear, que tramitaron por ante dicho Juzgado, Secretaría del Doctor Pedro A. Dellepiane, todo ello, según escritura de fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Napoleón Paz, en el registro ciento noventa a su cargo, la que en testimonio se inscribió en esta Ciudad el doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos noventa y seis en el Registro del Partido de San Fernando. — Fallecido el señor Máximo Silberberg, se inició y tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número veinte a cargo del Juez Doctor Ismael Segovia, Secretaría número cincuenta y ocho del Doctor Pascual Greco Blois, en el que después de seguidos los trámites legales, se dictó con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la correspondiente declaratoria de herederos a favor del hijo legítimo don Máximo Jorge Ernesto Silberberg y Lamon, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña María Luisa Lamon de Silberberg, habiéndose abonado el impuesto a la herencia y declarado satisfecho por auto de fecha veinte y dos de Junio de mil novecientos cincuenta. — Posteriormente se practicó la cuenta de partición correspondiente habiéndose adjudicado por la hijuela número uno, a la señora María Luisa Lamon de Silberberg, los inmuebles de referencia, pericia que se aprobó según auto que copiado íntegramente dice así: "Buenos Aires, Julio veinte y seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado y conformidad manifestada por el señor Asesor de Menores, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la cuenta de partición y adjudicación de bienes, corriente de fojas doscientos cuatro a doscientos sesenta y uno. — Hágase saber lo expuesto en la última parte del dictámen del Señor Asesor de Menores. — Repóngase el sellado de la cuenta particionaria. — Ismael Segovia. — Ante mí: Pascual Greco Blois "Lo Transcripto es copia fiel del auto de referencia, y lo demás relacionado surge de las escrituras y documentos respectivos, todo lo que he tenido para este acto a la vista, doy fe; habiéndose inscripto la hijuela a nombre de la señora María Luisa Lamon de Silberberg y con relación a los bienes de referencia, en el Registro de la Propiedad; con fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento diez en el Registro del Partido de San Fernando. — Por Los Certificados que se agregan a esta escritura, en el del Registro de la Propiedad, despachado con fecha veinte y siete de Marzo del corriente año y archivado bajo el número treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho, consta el dominio sin restricción ni modificación alguna a nombre de la señora María Luisa Lamon de Silberberg, quien no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — Lo deslindado no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni otro derecho real o gravamen. — No se adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales, Obras Sanitarias, por estar fuera de radio, Afirmados, ni Contribución de Mejoras. — Bajo de Tales Conceptos, se dan por incorporados a la sociedad los inmuebles relacionados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Emilio Doura, quien se le designa Gerente Administrador con las más amplísimas facultades. — El uso de la firma social la tendrá en forma conjunta el señor Emilio Doura y la señora María Luisa Lamon de Silberberg. — En caso de ausencia o impedimento temporario de alguno de ellos, el uso de la firma la tendrá el que quedare conjuntamente con el señor Luis Rufino Vázquez. — En caso de ausencia o impedimento temporario de los dos primeros mencionados, el uso de la firma la tendrán el señor Luis Rufino Vázquez, conjuntamente con otro socio que designará previamente el señor Emilio Doura, dejándose constancia de esta designación en el correspondiente Libro de Actas. — Habrá además un Consejo Directivo, compuesto por el señor Emilio Doura, María Luisa Lamon de Silberberg; Cirilo Nassiff; Luis Rufino Vázquez, Edmundo Doura y Oscar Celestino Rey, quienes colaborarán con el Gerente Administrador para la mejor explotación del objeto social. Dicho consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y tantas otras veces como el Gerente Administrador considere necesario, haciendo constar en el libro de Actas la decisión tomada en esa ocasión. En caso de ausencia o impedimento temporario del señor Emilio Doura para ejercer las funciones de gerente administrador, éste delegará sus funciones en el Consejo antes mencionado, que se hará cargo de la administración de la sociedad hasta su reintegro, dejando constancia en sendas actas de la ausencia y del regreso a sus funciones. En caso de ausencia permanente, incapacidad declarada o fallecimiento del mismo, el nuevo gerente administrador será designado por los socios por mayoría de capital. Las acefalías producidas por ausencias prolongadas o permanentes no justificadas en el Consejo Directivo serán llenadas por mayoría de capital. La designación de todo reemplazante deberá consignarse en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Cada acta de la que podrá expedirse testimonio e inscribirlos en el Registro Público de Comercio; de Mandatos; o cualesquiera otros, deberá ser firmada por el Gerente Administrador y por lo menos por uno de los miembros del Consejo Directivo, así como también sus copias. En caso de ausencia o impedimento temporario del gerente administrador deberán ser firmadas por lo menos por tres de los miembros del Consejo Directivo. La actuación, dedicación y trabajo que tienen la obligación de prestar todos los socios a la sociedad, será exclusivamente honoraria y ninguno de ellos podrá presentar facturas por servicios prestados, trámites ni honorarios por ningún concepto. — Sexta: La Sociedad podrá entre otros, realizar los siguientes actos: comprar y vender mercaderías de toda clase; tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, sociedades o particulares, estableciendo y aceptando las condiciones, formas de pago e intereses, tanto sean en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias o en cualquier otro oficial o particular ante los cuales podrá realizar toda clase de operaciones y gestiones, inclusó librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo o forma, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, boletos de compra-venta, y otros documentos endosables o al portador u obligaciones de cualquier clase que ellas fueren con o sin garantía reales o personales, abrir cuentas corrientes y depositar valores y sumas de dinero, extraer éstos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o a la orden conjunta o recíproca con otras personas, sean éstas reales o jurídicas, girar cheques sobre depósitos o en descubierto solicitando las autorizaciones, correspondientes, hacer declaraciones de bienes, pudiendo depositar en cuenta corriente, en Caja de Ahorros, a plazo fijo o en cualquier otra forma, solicitar préstamos de cualquier clase y por cualquier suma, con o sin garantías reales o personales, adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes de cualquier clase que ellos fueran, por los precios, plazos, firmas de pago y condiciones que convinieran, al contado o a plazos o con facilidades de pago, con garantías reales o personales o sin ellas, pudiendo venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, y de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de seguros, reaseguros, de arrendamientos, aparcerías; comprar, vender, ceder o aceptar comisiones de marcas y patentes, solicitando inscripciones y realizando sobre ésto toda clase de contratos, firmar y suscribir todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester, obligándose o no con arreglo a derecho, fijando y aceptando cláusulas y condiciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos total o parcialmente, pudiendo gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos, o Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Dirección General de Granos y Elevadores, Bolsas de Comercio y de Cereales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Secretarías de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Secretarías de Trabajo y Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Cajas de Jubilaciones y Pensiones; Direcciones de Vialidad, Catastro e Hidráulica, Geodesia y cualesquiera otras oficinas públicas o reparticiones, sean nacionales o provinciales, incluso Tabladas y Mercados de cualquier clase, ante las cuales podrán gestionar todo asunto que tuviera pendiente la sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando y retirando, toda clase de escritos, escrituras, documentos y solicitudes. La sociedad podrá comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado ante cualquier autoridad o Tribunal Judicial o contencioso administrativo de la República, del fuero y jurisdicción que corresponda con facultad de entablar y contestar demandas y contrademandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros para el caso de discordia, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, presentar y tachar testigos, transar, apelar, desistir, acusar, recusar, decir de nulidad, presentar, aceptar o rechazar todo género de pruebas e informaciones, cobrar y percibir, hacer remisiones y quitas de deudas, proponer tasadores, martilleros, escribanos y demás peritos y funcionarios pú

blicos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar o aclarar actos jurídicos, partidas y documentos, registrar marcas y solicitar patentes de invención, así como también pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores e intervenir en cualquier forma en dichos juicios y sus instancias y fijarlas, iniciar juicios sucesorios e insanías y proseguirlos, practicar contratos de seguros y reaseguros, préstamos a la gruesa y cualquier clase de contratos, marítimos, actuando sin limitación alguna ante las autoridades correspondientes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren precisos, haciendo constar que las facultades mencionadas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente el treinta de Abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios. Los beneficios resultantes o las pérdidas si las hubiera, serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para la señora María Luisa Lamon de Silberberg, y el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los demás socios a prorrata de sus capitales y en esa proporción. — De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva el que será acumulativo hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital. — Los balances quedarán a disposición de los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio y no siendo observados en los treinta días subsiguientes, quedarán automáticamente aprobados. — Los socios podrán hacerse representar por otras personas sean o no socios con autorización suficiente. — Octavo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, esto podrá resolverse en cualquier época por una mayoría de tres cuartas partes del capital total de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar en las asambleas por apoderados permanentes o transitorios, designados al efecto por telegrama colacionado. — En caso de liquidación de la sociedad ésta será practicada por el Director Gerente, pudiéndose nombrar además por mayoría de capital un coliquidador. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos del fallecido, no tendrán ingerencia en la administración y deberán unificar su representación en cuanto concierna a la sociedad. — Los socios podrán ceder o enajenar sus cuotas a terceras personas, pero los actuales socios tendrán preferencia para adquirirlas a igual precio y condiciones prorrateándose éstas entre los socios que quieran adquirirlas. — A tal efecto y para asegurar este derecho, el Director Gerente, hará constar en Acta que se levantará en el libro antes mencionado, la forma en que deberá practicarse dicha operación. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios; sus herederos o legatarios, durante el tiempo de este contrato o en su disolución o liquidación será resuelta y dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, pudiéndose nombrar un tercero por los mismos arbitradores cuyos fallos serán inapelables. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Y yo el Escribano autorizante hago constar que los inmuebles deslindados en el cuerpo de la presente, están registrados en la Dirección de Catastro en la siguiente forma: Fracción Ib, partida número trece mil quinientos setenta y cinco, con valuación de Tres mil setecientos pesos nacionales. — Fracción II: partida número trece mil quinientos setenta y siete con valuación de setecientos siete mil novecientos pesos nacionales. — Y Fracciones Ic, III, IV, V y VI, cuenta corriente catastral número cero, cero, treinta y seis, con valuación de Novecientos sesenta mil novecientos pesos nacionales. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes, los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Luis Cabona y don Luis Delucchi de que doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta y nueve que pasó ante mí con fecha de hoy. — M. L. L. de Silberberg. — Emilio Doura. — Cirilo Nasarff. — Edmundo Doura. — Faride J. de Cobe. — Lidia J. Mattar de Doura. — Edfef E. Hosmann. — José Jorge. — L. R. Vázquez. — R. Allub. — Basilio Bernaschina. — J. A. Gatti. — Roberto Mattar. — C. Fareuh. — Alfredo Doura. — Inés P. de Mainar. — J. F. Aranguren. — Fidel A. Zabalo. — A. A. Baldini. — O. Rey — Tgo.: Luis Cabona. — Tgo.: Luis Delucchi. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Colombo Wallace. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio en trece sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos mil ochocientos noventa y uno al dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre Raspado: y na — Responsabilidad — sucursales — centiáreas — Nord — Este — Doura — sucursales — Octava. — Entre líneas: por — de Alvear: Todo vale. — Testado: dos: No vale. — Jorge Colombo Wallace. — Hay un sello del Escribano. — Para el Registro de Mandatos expido la presente copia simple. — Sobre Raspado: Edmundo — viuda — y — hectáreas — hectárea — decímetros — Igualmente — mismos — cesiones — suscitare — Ejecutivos — presentado — Valen.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.680. — e.24|5-Nº 13.115-v.31|5|51

SONIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato de Sonima S. R. L., que dice así: "Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Jean Fradel, francés, casado de treinta y ocho años, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín 5386, e Isidoro Buchmann, suizo, casado, de cuarenta y cinco años, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín 5386, ambos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SONIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Corrientes número 127, Escr. 709, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración será de Cinco Años, a partir del día primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro o (otros socios) por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarto: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a Importaciones, Exportaciones y Operaciones Industriales y Comerciales pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo quinientas cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los dos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré; contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Siete: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fija de común acuerdo y que se imputará a Gastos Generales. — Ocho: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Nueve: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta de Abril, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital; en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Diez: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdidas, computar las previsiones de amortizaciones y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Once: El remanente de beneficios, una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Doce: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán, entonces, conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total, conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Trece: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Catorce: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Quince: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Dieciséis: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Diecisiete: Queda facultado el socio señor Isidoro Buchmann, para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11.645 a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad, firman el presente, los socios señores Jean Fradel e Isidoro Buchmann. — Jean Fradel. — Isidoro Buchmann. — Sobre raspado: "Dr. Norberto Gowland" Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270. — e.24|5-Nº 13.122-v.31|5|51

SIMONETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a treinta y un día del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Simón Stareman, ruso, mayor de edad, casado, C. I. Nº 2.991.234, con domicilio en la calle Girardot 140, y el señor Moisés Endelman, argentino, mayor de edad, casado, C. I. Nº 2.998.534, con domicilio en la calle Llavallol 4905, ambos de esta Capital, convienen celebrar de común acuerdo una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SIMONETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio en la calle Warnes 218 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, retrotrayendo las obligaciones del presente al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo los socios podrán pedir la disolución total de la sociedad con una anticipación de seis meses a la fecha de practicarse el Inventario General anual por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de: Fábrica de Paneles para Radiadores y Afines, tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar materiales y accesorios relacionados a la fabricación de radiadores, como así también las máquinas e implementos necesarios para su evolución. Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre las socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar arrendamientos inmuebles urbanos y rurales; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) llevar a cabo todos los (Sigue en el sellado de m$n. 3.—, Nº 649.722 J. — Sigue del sellado de m$n. 3.— Nº 649.721 J.) demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente transcripción sólo enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000.—) dividido en ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir, sesenta cuotas de un mil pesos cada uno, integrados totalmente en máquinas, materias primas, etc., de acuerdo al Balance General que acompañan. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes actuarán como gerentes en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad y en la administración del patrimonio social con la absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con provisión de fondos; solicitar préstamos bancarios o particulares y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se consideren necesarios o convenientes por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Séptima: De común acuerdo entre los socios se asignarán un sueldo mensual y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio se practicará el Inventario, Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias que será sometido a la aprobación de los socios. — Novena: Las utilidades realizadas netas que resulten de cada ejercicio serán distribuidas en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en partes iguales y será tomado en consi-

deración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) las reservas facultativas a practicar; c) El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las sumas a hacer efectivas a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre seguir con el giro social con los herederos del (Sigue en el sellado de m$n. 3.— Nº 649.723 J. — Sigue del sellado de m$n. 3.— Nº 649.722 J.) socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad, o bien liquidarles a los mismos lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado al treinta y uno de Diciembre del mismo en proporción al tiempo. El pago deberá efectuarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. En el caso de que el socio sobreviviente optare por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Undécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad del otro socio. — Duodécima: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la forma como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso el socio restante podrá optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en la condición establecida en la parte final de la cláusula décima. — Décimotercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la sociedad "Simonetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha arriba indicado. Firmado: Simón Stareman. — M. Endelman. — Sobrerraspado: y entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" valen. — Firmado: Simón Stareman. — M. Endelman. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.24|5-Nº 13.080-v.31|5|51

TECHOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Manuel Burgos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gascón 984 de la Capital Federal; Angel Optimo Suárez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal y Román Manuel Reyno Sciesa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha indicada queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de "TECHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Ayacucho 185, primer piso de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, interior o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será el de la construcción y montaje en estructura metálica o de madera, de techos, galpones, tinglados, hangares, puentes, torres, etc., y cualquier clase de construcción sea ésta de mampostería o de cemento armado, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industrias, a otras ramas del comercio de fabricación siempre que sean análogas o afines a los que forman su objeto. — En tal sentido podrá asimismo dedicarse a la importación, representaciones de materiales de construcción, tanto del país como del extranjero. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional 36.000.— (Treinta y seis mil pesos moneda nacional), dividido en treinta y seis (36) cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado por muebles, útiles y herramientas, conforme al balance al treinta de agosto de mil novecientos cincuenta que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Manuel Burgos, doce (12) cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000.— (Doce mil pesos moneda nacional) del capital, al señor Angel O. Suárez, doce (12) cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000 (Doce mil pesos moneda nacional) y al señor Román M. Reyno Sciesa (12) doce cuotas que representan pesos moneda nacional 12.000.— (Doce mil pesos moneda nacional). — Cuarto: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos moneda nacional 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta ciento sesenta y cuatro (164) cuotas, de un mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. Las resoluciones precedentes deberán ser asentadas en el libro de Actas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida necesariamente en forma conjunta por dos de los señores gerentes para obligar validez ante la sociedad y tendrán las más amplias facultades sin limitación alguna. Quedan desde ya nombrados gerentes los socios Manuel Burgos, Angel Optimo Suárez y Román Manuel Reyno Sciesa, teniendo a su cargo el primero de los nombrados, además de la Gerencia General, la dirección técnica de la empresa, el segundo la Gerencia Administrativa y el tercero, la Gerencia Comercial. Los Gerentes nombrados no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o a su giro, prohibiéndose asimismo establecerse o prestar servicios en la rama de la construcción en otros lugares o particularmente, que no sea por intermedio de los servicios de la sociedad. Los Gerentes conjuntamente tendrán la facultad de actuar ya sea en la sede social como fuera de ella, como así también en lugares, localidades y mercados que consideren convenientes. Son deberes y atribuciones de los sócios gerentes: ejercer la representación de la sociedad; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros; promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional; querellar, transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar cheques, pagarés y otros documentos; abrir cuentas corrientes, hipotecar, conferir poderes generales y especiales que fueran necesarios para representar a la sociedad, ya sea administrativamente o judicialmente, revocarlos y firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Practicarán el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas que deberá ser aprobado al final del ejercicio por todos los socios. — Sexto: Cada treinta de agosto se realizará un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquida se destinarán: 1) El cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez (10) por ciento del capital social; 2) El monto necesario para cubrir las amortizaciones que la cuenta del activo lo requieran técnicamente; 3) El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado; 4) Las pérdidas serán soportadas en igual forma y proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones sociales, incluso la fijación de sueldos a los empleados, la aprobación de Balances o el aumento del Activo Fijo, serán tomadas por unanimidad. Las resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, cuyas páginas donde consten las mismas, serán rubricadas por los socios. — Octavo: La sociedad se conviene por un plazo de tres años a partir del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, que se considerarán prorrogados automáticamente por otros siete años. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo, con un preaviso de seis meses dirigido a los otros socios u otros si los hubiera con motivo del aumento del capital, por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital social las condiciones que se fijan en el artículo Undécimo. En caso de muerte o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con los herederos del fallecido o incapacitado dentro del término del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado. En el caso de que los herederos del fallecido o incapacitado no desearen continuar con el negocio, la sociedad será disuelta de inmediato a menos que existieran dos o más socios. En este último caso, los socios sobrevivientes tendrán opción de adquirir de los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas, la que se reintegrará en venticuatro cuotas mensuales iguales y sin interés a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad legal. Para ello se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del deceso del causante o de su declaración de incapacidad. — Noveno: La sociedad entrará de inmediato en liquidación cuando se compruebe la pérdida del cincuenta (50) por ciento del capital social y será practicado por los socios, quienes utilizarán para todas las cuestiones ulteriores al rubro social, el aditamento "en liquidación" y no realizarán nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a los pagos a los acreedores y efectivo de los cobros de los deudores de la sociedad. — Décimo: Bajo ningún concepto, la sociedad podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos en dinero, pero para el uso social podrán solicitarlo de particulares o instituciones bancarias ya enumeradas. — Undécimo: En caso de disolución, los socios tendrán derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando el otro u otros la parte que le correspondiere en la sociedad, según Balance a practicarse al efecto. Si más de un socio, quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. Asimismo, en caso de retiro de un socio conforme lo indicado en el artículo Octavo, los que quedan podrán optar por la continuación de los negocios o por la disolución, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas y sin interés. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse antes de la fecha de expiración de este contrato, podrá hacerlo, previo aviso a los otros socios, de seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un Balance General para establecer las cifras de las utilidades resultantes, devolviéndose junto a esas utilidades, solamente las cuotas del capital aportado. La liquidación de su aporte y utilidades se hará en treinta y seis mensualidades iguales y consecutivas y sin interés. En ninguno de los casos previstos en este artículo, en las liquidaciones se computarán sumas algunas en concepto de llaves. — Duodécimo: Ningún socio podrá hacer cesión a extraños de sus cuotas sociales, sino después de haber sido comunicada a los otros socios y aceptada por éstos, teniendo cualquiera de ellos prioridad y preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse en las mismas condiciones de precio y forma de pago que el previsto para el caso de retiro de un socio antes del vencimiento del contrato, conforme lo establece el artículo anterior. Se entiende que en caso de que la sociedad continuara con sólo dos socios y se produjera la situación precedentemente indicada la sociedad quedará disuelta de inmediato en las condiciones indicadas en este contrato. — Trigésimo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Sobre raspado "veintiséis", vale. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Código de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula octava carece de todo valor (artículo 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y cumplido que sea el requisito exigido por el artículo 4, inc. 3º in fine de Ley 11.645, inscríbase. Firmado: Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina (h.).

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 505.— e.24|5-Nº 13 161-v.31|5 51

VIBETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 16 días del mes de Abril de 1951, entre los señores don Elías Vinitsky, don Natalio Berman, ambos en su carácter de únicos socios de la sociedad "Vibetex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado de fecha 8 de Setiembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 2.132, al folio 115 del Libro Diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don José Veitz, argentino nativo, casado, domiciliado en Avenida de los Constituyentes Nº 4008 y doña Eva Podolsky de Berman, rusa, casada, domiciliada en la calle Nogoyá Nº 3235, siendo todos los otorgantes mayores de edad y hábiles, se conviene modificar el contrato constitutivo de la sociedad mencionada "ut supra", bajo las siguientes condiciones: Primero: Por este acto y a partir de la fecha del presente, el señor Elías Vinitsky, se desvincula totalmente de la sociedad "VIBETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILI- LIMITADA", cediendo y transfiriendo íntegramente a los demás otorgantes las cuarenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una que tiene suscriptas e integradas en el capital de dicha sociedad; en la siguiente proporción: A) Al señor Natalio Berman, cede y transfiere treinta cuotas por el precio de treinta mil pesos moneda legal; B) Al señor José Veitz, cede y transfiere cinco cuotas por el precio de cinco mil pesos moneda legal; C) A la señora Eva Podolsky de Berman, cede y transfiere las cinco cuotas restantes, por el precio de cinco mil pesos moneda legal. — El cedente declara recibir en este acto de sus cesionarios los precios expresados en los apartados precedentes, otorgándoles por los respectivos importes el más bastante recibo y carta de pago y colocándoles en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Natalio Berman y Eva Podolsky de Berman, en forma indistinta, con carácter de Gerentes y uso de la firma social. — Los socios Gerentes precedentemente designados representarán a la sociedad en todos sus actos y negocios, con las facultades enumeradas en la cláusula Sexta del contrato social. — Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, una vez practicadas las reservas legales, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital; y en la misma proporción soportarán éstos las pérdidas, si las hubiere. — Cuarto: Todas las cláusulas y

estipulaciones del contrato de sociedad modificado en este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor ni efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas estipulaciones que no hubieren sido derogadas expresa o tácitamente, o a las que no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, se ratifican del presente —a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho— y en prueba de conformidad suscriben este único ejemplar en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — E. Viaitsky. — N. Berman. — J. Veitz. — Eva P. de Berman. — E|l.: "Primera Instancia en lo al", todo vale.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 155.— e.24|5-Nº 13.100-v.31|5|51

VEVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland (Secretaría Nº 5), se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto: De que se ha modificado el Art. Cuarto del contrato de constitución de la Sociedad "VEVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándole una duración a la misma de veinte años, a contar desde el 27 de Abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.24|5-Nº 13.144-v.31|5|51

ZAKAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, aclarando la publicación de fecha 17 al 23 del cte. mes y año, referente a "Zacas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que la misma corresponde a "ZAKAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.24|5-Nº 13.195-v.31|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE SANITARIOS APOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días que la sociedad: "COMPAÑIA ARGENTINA DE SANITARIOS APOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, según escritura Nº 191, de fecha doce de marzo del corriente año, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya (Reg. 39).

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.21|5-Nº 12.843-v.28|5|51

KARELITZ Y BRESLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de abril de 1951, los señores Isaac Boidman y Enrique Boidman, venden, ceden y transfieren a favor de Don Jaime Karelitz y Berl Bresler, las 128 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tienen y les corresponden en la sociedad Boidman, Karelitz y Bresler, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la proporción de 64 cuotas para cada uno de los cesionarios; y, en tal virtud, queda modificada la razón social en la siguiente manera "KARELITZ Y BRESLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", forma en que girará en lo sucesivo la sociedad; y, con motivo de la cesión, se modifica el uso de la firma social que, la tendrán conjuntamente los socios Karelitz y Bresler, para todos los actos enumerados en el artículo sexto del contrato social. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Sobre raspado "mayo de" vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.23|5-Nº 13.009-v.30|5|51

BRISTOL HOTEL DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "Bristol Hotel de Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Feberero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Demetrio Eliades, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, sexto piso, departamento "A"; Carlos María Nelson, argentino (argentino) de cuarenta y nueve años, casado, médico, domiciliado en la calle Callao número mil novecientos cuarenta y cuatro, cuarto piso, departamento "A"; Juan Manuel Nelson, argentino, de sesenta y cuatro años, casado, médico, domiciliado en la calle Posadas número mil doscientos cincuenta y ocho, y la señora Ana Encarnación Nelson de Daly, argentina, de sesenta años, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Callao número mil novecientos cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento "A"; todos estos domicilios pertenecientes a la Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día veintitrés de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales las que dan por ciertas y realizadas, y la que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de "BRISTOL HOTEL DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cerrito número doscientos ochenta y seis esquina Sarmiento, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de Hoteles con o sin comida. — Tercero: La duración de este contrato es por veinte años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Novecientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en Novecientas Noventa y Seis Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, el cual se encuentra totalmente suscripto e integrado y consiste en instalaciones, muebles y útiles, ropería y dinero efectivo que resulta del Balance adjunto, que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato, y que ha sido aportado de la siguiente manera: el señor Demetrio Eliades, cuatrocientas noventa y ocho cuotas por Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; y cada uno de los señores Carlos María Nelson, Juan Manuel Nelson y la señora Ana Encarnación Nelson de Daly, ciento sesenta y seis cuotas por Ciento Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Demetrio Eliades, Carlos María Nelson y Juan Manuel Nelson, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Bristol Hotel de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en asuntos extraños a los fines sociales. Salvo estas limitaciones tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexto: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares, y, con sus sucursales creadas o a crearse, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques contra los fondos existentes o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, importarlas o exportarlas; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, aún por más del término legal y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales de administración y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Junio se practicará un Balance e Inventario General, y de las utilidades sociales se separará un Cinco Por Ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y una parte proporcional y equivalente una trece avas partes del monto de los sueldos y aguinaldos pagados durante el Ejercicio a efectos de formar un Fondo de Reserva para demandas obreras y cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veintinueve y Decreto-Ley número treinta y tres mil trescientos dos, del año mil novecientos cuarenta y cinco. El remanente de las utilidades líquidas y realizadas será repartido entre los socios en proporción al Capital suscripto e integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción que para el reparto de utilidades. Se deja constancia que el primer Ejercicio a cerrarse comprenderá desde la fecha de iniciación de actividades hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios administradores, quien además consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de treinta días desde la consignación de la mencionada nota si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. — Octava: La liquidación o disolución que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los socios, salvo conformidad de éstos para que la realice uno o dos de ellos o uno o más terceros. Para la liquidación se procurará en primer término la venta en globo del negocio, recurriéndose a la venta en detalle sólo después de haber transcurrido cuatro meses sin haberse obtenido ofertas razonables; y, en lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se estará a lo que dispone el Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción: a) Para adquirir su parte en la sociedad de acuerdo a las cifras que resulten del último Balance aprobado pagando el precio correspondiente en dos cuotas anuales iguales, venciendo la primera de ella el año del fallecimiento, con el interés anual que cobrare el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos sin garantías ni fianzas personales o reales. b) Para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o c) Para liquidar la sociedad. Se deja establecido que los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. Queda bien aclarado que en ningún momento el valor del Capital de este negocio, por más gastadas que estén las instalaciones, muebles y útiles, etcétera, será menor de su Capital Social inicial de Novecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional; quedando aclarado también que este negocio no podrá salir en subasta ni entre los socios sobrevivientes ni en subasta pública, porque nunca se podrá dar más valor que el de su Capital Social aludido de Novecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional. — Décimo: Con referencia a la cláusula precedente queda expresamente establecido que en cualquier momento en que el socio señor Demetrio Eliades lo solicite deberá modificarse el artículo noveno del presente contrato, para lo cual los demás socios prestan desde ya su conformidad. — Décimo Primero: Cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación de este contrato que pudiera surgir entre los socios con motivo de sus relaciones sociales, será sometido a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal y sustanciadas por el trámite del juicio de arbitradores amigables componedores, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Décimo Segundo: Con los diez artículos precedentes dejan formalizado el presente contrato la Sociedad de Responsabilidad Limitada: y para su fiel y estricto cumplimiento, de acuerdo, y con arreglo a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ya expresados. Entre paréntesis: "argentino". No vale. Entre líneas: "o privadas". Vale. Sobre raspado: "sucursales". Vale. Firmado: Juan Manuel Nelson. — C. M. Nelson. — Ana E. Nelson de Daly. — Demetrio Eliades.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.23|5-Nº 13.020-v.30|5|51

BRAUN & PERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Copia. Modificación del Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Alejandro Braun, francés, domiciliado en la calle Uruguay Nº 115; don Elías Perry, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Balnes Nº 475; ambos casados, comerciantes, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "BRAUN & PERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; don Alberto Nagneuski, belga, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1755, Piso 6º D., y don Félix Pellegrini, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Florida Nº 229, Piso 5º, se ha convenido lo siguiente: Primero: Don Alejandro Braun, cede y transfiere a don Alberto Nagneuski, por la suma de Veintiocho mil setenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional recibidos en efectivo, lo siguiente: veinticuatro cuotas de su capital en la Sociedad referida, que importan veinticuatro mil pesos moneda nacional; el 40 % del Fondo de Reserva Legal constituído al 31 de Diciembre de 1950, que importan Cuatro mil setenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional y el 40 % que le corresponde en las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del día 1º de Enero del corriente año. Asimismo cede y transfiere a don Félix Pellegrini, por la suma de Tres mil quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional recibidos en efectivo, lo siguiente: tres cuotas que importan tres mil pesos moneda nacional; el 5 % del mismo Fondo de Reserva antes indicado, que importan quinientos ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional y el 5 % de las utilidades o pérdidas de la Sociedad, también a contar del día 1º de Enero del corriente año. — Segundo: A contar de la fecha del presente contrato, don Alejandro Braun deja de ejercer el cargo de "Gerente" de la Sociedad, designándose en su reemplazo a don Félix Pellegrini, con idénticas facultades a las de aquél. — Tercero: De sus utilidades líquidas y realizadas, los socios podrán ir retirando mensualmente los siguientes importes: el señor Elías Perry, Dos mil pesos moneda nacional; el señor Alberto Nagneuski, Mil quinientos pesos moneda nacional, y los señores Alejandro Braun y Félix Pellegrini, Quinientos pesos moneda nacional cada uno. Para retiros mayores deberá existir conformidad de todos los socios. — Cuarto: Modifícase la parte final de la cláusula décimo-primera del Contrato de Sociedad, estableciéndose que todas las resoluciones sociales deberán adoptarse por unanimidad. — Quinto: Quedan suprimidas las cláusulas décimo-segunda y décimo-tercera del Contrato de Sociedad, estableciéndose en su reemplazo la siguiente: La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma establecida por el Código de Comercio y leyes complementa-

rias. No se disolverá por fallecimiento de uno o algunos de sus socios, mientras existan dos por lo menos que quieran continuarla. En fe y prueba de todo lo antedicho, se otorga el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: A. Braun. — Firmado: E. Perry. — Firmado: A. Naguevski. — Firmado: F. Pellegrini.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170. - e.23|5-Nº 12.998-v.30|5|51

COMPAÑIA TEGS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del Dr. Tavánes, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, entre Olga Perla Bomchil de Rodríguez, Teodora Bomchil de Wechsler e Ildefonso Rodríguez, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Santa Fe dos mil seiscientos cincuenta y tres, Capital, se conviene la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Artículo Primero: La entidad se denominará COMPAÑIA TEGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Melo dos mil novecientos treinta y tres, pudiendo trasladar dicha sede y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de tres años con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta. La sociedad quedará renovada automáticamente por períodos sucesivos de tres años, si con anterioridad a su vencimiento la mayoría de las cuotas sociales no resuelve lo contrario. Asimismo dicha mayoría podrá en cualquier momento, antes y después del vencimiento del primer período, resolver la liquidación y disolución anticipada de la Sociedad. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de las actividades relativas a transportes en general, especialmente transporte escolar, de turismo, líneas regulares para el servicio público y cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto. La mayoría de las cuotas sociales podrá resolver dedicarse a otras explotaciones no comprendidas en la enunciación precedente. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir, permutar, ceder y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, industrial o agrario; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada, existente o a crearse en el futuro; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea su carácter o naturaleza civil o comercial, sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita u otras, pudiendo participar como socia de las mismas en cualquier carácter y asimismo a cualquier otro título; f) realizar toda clase de operaciones con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa con o sin su pasivo, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades, sociedades o personas, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna cualquier clase de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad, considerándose a tal efecto enunciativa y no limitativa la precedente enumeración. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, representado por bienes que no son dinero, todo de acuerdo al inventario que firman las partes y que se considera parte integrante de este contrato. Dichos bienes pasan a ser de propiedad de la Sociedad y se encuentran totalmente integrados. — Artículo Sexto: El capital se divide en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado en la proporción del veinticinco por ciento por Olga Perla Bomchil de Rodríguez, cincuenta por ciento por Teodora Bomchil de Wechsler y veinticinco por ciento por Ildefonso Rodríguez. Corresponden en consecuencia a Teodora Bomchil de Wechsler, cuatrocientas cuotas, a Olga Perla Bomchil de Rodríguez, doscientas cuotas y a Ildefonso Rodríguez doscientas cuotas. — Artículo Séptimo. Sin perjuicio de las facultades de los gerentes que serán desempeñadas sin limitación de ninguna clase en la forma establecida en la cláusula novena, la Sociedad se gobernará por la mayoría de las cuotas sociales, por lo que todo asunto que deba decidirse por resolución de los socios, inclusive el nombramiento y remoción de gerentes, deberá contar con dicha mayoría, siendo obligatorio su cumplimiento. — Artículo Octavo: Actuará como director técnico y gestor comercial el socio Ildefonso Rodríguez, quien por este acto queda designado en tal carácter. En su misión específica, el control y dirección de la organización mecánica y tendrá especialmente a su cargo todo lo relacionado con la actuación ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, así como las relaciones con entidades privadas a las actividades Compañía Tegs. — Artículo Noveno: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de las socias Olga Perla Bomchil de Rodríguez y Teodora Bomchil de Wechsler, quienes quedan designadas Gerentes en este acto. Las dos gerentes tendrán el uso individual de la firma social, salvo cuando se trate de actos que impliquen disposición o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, en cuyo supuesto deberán actuar conjuntamente. El ejercicio de la gerencia es personal y salvo conformidad escrita de ambos Gerentes no podrá sustituirse mediante mandato o en otra forma, en terceros, socios o no. Podrán sustituirse recíprocamente entre sí y mediante poder, las facultades para los que se requiera la firma de ambas. — Artículo Décimo: Los gerentes en la forma establecida en la cláusula anterior, tendrán atribuciones para administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, pudiendo comprar, vender, permutar, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con otra clase de derechos reales, y prendar los bienes muebles sea con prendas comerciales, industriales o agrarias; adquirir y ceder toda clase de créditos nominativos o al portador, litigiosos o no, sea que consten en documentos públicos o privados; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o parte de capital de cualesquiera otras sociedades comerciales o civiles; celebrar contratos de sociedad y disolver éstas, liquidarlas, adquirir el activo de sociedades mercantiles y civiles con o sin pasivo, establecer fábricas, plantas industriales, establecimientos comerciales, fabriles o agropecuarios, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse; cancelar hipotecas, prendas y cualesquiera gravámenes; acordar restricciones al dominio; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales a cuyo efecto tendrán individualmente la representación legal de la sociedad ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, tanto de la Nación como de las provincias y asimismo ante las Municipalidades de la Capital o Interior, Ministerios, Secretarías y reparticiones autárquicas; otorgar mandatos generales y especiales y revocarlos; hacer novaciones; remisiones y quitas de deudas, recibir bienes en pago; apelar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, transigir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, iniciar y contestar toda clase de demandas y reclamaciones, judiciales o no, pudiendo continuarlas hasta su total terminación e intervenir en todos sus incidentes, aceptar concordatos, sindicaturas, en quiebras y concursos civiles y cargos de liquidadores, celebrar contratos de arrendamientos por mayor o menor plazo que seis años, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales estándoles expresamente prohibido utilizar o comprometer la firma social para fianzas o garantías de terceros o para negocios o asuntos ajenos a la sociedad, otorgar protestas y protestos, iniciar sucesiones de deudores, recibir bienes en pago, ya sean muebles e inmuebles, créditos, acciones, títulos o valores; contratar locaciones de servicios y rescindirlas, crear los cargos que fueren necesarios en la sociedad fijando las remuneraciones y condiciones de trabajo; practicar los balances conforme se establece más adelante y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a cuyo efecto queda establecido que la enumeración precedente es enunciativa y de ningún modo limitativa. — Artículo Undécimo: Los Directores y Gerentes podrán gozar de un sueldo mensual que será fijado por la mayoría de cuotas sociales. — Artículo Duodécimo: Los socios se reunirán cada vez que lo juzguen necesario y de lo resuelto podrá dejarse constancia en un libro de actas. Todas las decisiones sin excepción alguna serán adoptadas de acuerdo con lo que establece la cláusula séptima por el voto favorable de la mayoría de las cuotas sociales, entendiéndose que la misma sería la mitad más una de dichas cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas, sea a otro socio o a terceros extraños a la sociedad de ninguna forma, ni por ningún valor, sino con la aprobación de la mayoría de las cuotas sociales, y a tal efecto renuncian desde ya el recurso de la justicia que les acuerda el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en caso de serles denegada la transferencia. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios renuncian al derecho de solicitar la intervención judicial de la sociedad y al de requerir contra la misma medidas precautorias, sean de la naturaleza que fuera. — Artículo Décimo Quinto: Por decisión de la mayoría de cuotas sociales podrá incorporarse a nuevos socios, ya sea aumentándose el capital o mediante transferencia de cuotas que esa misma mayoría deberá autorizar. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1º de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. — Artículo Décimo Séptimo: Dentro de los noventa días del cierre del ejercicio los Gerentes deberán practicar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cincuenta por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas, si es que la mayoría de cuotas no decide que parte o la totalidad de los beneficios sean destinados a reservas. — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el o los sobrevivientes tendrán opción a ejercer dentro de los sesenta días a contar de la fecha del fallecimiento para adquirir las cuotas correspondientes al premuerto, a prorrata de su tenencia. — Queda expresamente exceptuado el caso de fallecimiento de la socia Teodora Bomchil de Wechsler, cuyos herederos tendrán opción dentro del mismo término para ocupar en la sociedad el mismo lugar que tenía la nombrada, si es que decidiesen retirarse de la sociedad. En caso de fallecimiento de la socia Olga Perla Bomchil de Rodríguez tendrá preferencia para ejercer la opción de adquisición del total de sus cuotas el socio Ildefonso Rodríguez si éste la sobreviviese y de igual manera, en caso de fallecimiento de este último, dicha preferencia corresponderá a la socia Olga Perla Bomchil de Rodríguez, si ésta lo sobreviviese. En todos los casos en que debe hacerse efectivo a los herederos el importe de sus cuotas, se le abonará el capital y demás haberes del causante de acuerdo al último balance practicado en cuatro cuotas semestrales iguales que gozarán del seis por ciento de interés. — Artículo Décimo Noveno: Los socios renuncian al derecho de reclamarse recíprocamente suma o compensación alguna a título de llave, valorización de activo, buena clientela, nombre comercial, cualquier otro activo inmaterial, conceptos los cuales no serán computados en los haberes que corresponda abonar a los socios, sus herederos y sucesores en caso de retiro o fallecimiento. — Artículo Vigésimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas sociales tendrán el derecho a continuar con los negocios, en cuyo supuesto podrán adquirir de los que deseen retirarse o no continuar con los negocios, las cuotas que a éstos pertenezcan, en las mismas condiciones determinadas para el caso de fallecimiento en los artículos décimo octavo y décimo noveno. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución, la liquidación será practicada conjuntamente por los Gerentes que lo sean al tiempo de dicha liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: Toda disidencia entre los socios o sus herederos, ya sea durante la vigencia de este contrato o bien al tiempo de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta exclusivamente por un árbitro arbitrador amigable componedor, quedando desde ya designado a dicho efecto don Agustín Matienzo o bien en caso de fallecimiento o incapacidad del nombrado al Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo del árbitro será inapelable. — Firmados: T. Bomchil de Wechsler. Olga P. B. de Rodríguez. I. Rodríguez. — El Artículo Segundo ha sido modificado teniendo actualmente la siguiente redacción: "La duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, pudiendo en cualquier momento la mayoría de las cuotas sociales resolver la liquidación y disolución anticipada de la sociedad". — Firmados: T. Bomchil de Wechsler. Olga P. B. de Rodríguez. I. Rodríguez.

Buenos Aires 14 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 660.— e.23|5-Nº 12.999-v.30|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE BOSQUES Y COLONIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Braulio Maximiliano Valverde Lyons, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Zapiola número dos mil sesenta y seis, Capital; Guillermo Valverde, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana quinientos veinte, Capital; Dolores Vallebona de Valverde Lyons, uruguaya, casada, domiciliada en la calle Zapiola dos mil sesenta y seis, Capital; Jorge Valverde, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochocientos setenta y seis, Capital; Arturo Valverde, argentino, casado, domiciliado en la calle Mariano Pelliza mil cuarenta y siete, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Carlos Enrique Sarsotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Catamarca dos mil quinientos setenta y cinco, Santa Fe; José Manuel Fontecha Morales, argentino, casado, domiciliado en la calle Junín dos mil veintinueve, Capital; Manuel Jorge Fontecha, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochocientos setenta y seis, Capital; Víctor Mauricio Murat, argentino, casado, domiciliado en la calle Melincué tres mil sesenta y dos, Capital; Antonio Silva, argentino, casado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín ochocientos noventa y cinco, Capital; Luis María Urdaniz, argentino, casado, domiciliado en la calle Juez Tedín dos mil novecientos sesenta y tres, Capital; y Gui-

llermo Mascarenhas, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y ocho, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar; conforme a lo resuelto en la Asamblea Genearl Extraordinaria celebrada en esta misma fecha por la Compañía Argestina Bosques y Colonias, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha ocho de Julio de mil novecientos treinta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno, bajo el número ciento cincuenta y dos al folio quinientos doce del libro cuarenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales y reformas autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo número setenta y nueve mil sesenta y cuatro del veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de julio de mil novecientos treinta y seis, bajo el número ciento diez y ocho al folio cuatrocientos noventa y dos del libro cuarenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales y Decreto del Poder Ejecutivo número once mil quinientos noventa y siete del diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número doscientos ochenta y cinco al folio ciento cuatro del libro cuarenta y siete tomo A de Estatutos Nacionales, de la que son únicos accionistas resuelven transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Su denominación será COMPAÑIA ARGENTINA DE BOSQUES Y COLONIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA; y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo quinientos diez y seis; pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado, con administración autónoma o no. — Segunda: Su duración será hasta el ocho de Julio del año mil novecientos ochenta y a partir del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotrae sus efectos; no pudiendo ser disuelta antes de los cinco años. Vencido este plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar cada ejercicio, debiendo preavisar su resolución en este sentido a la sociedad en forma fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir, arrendar y explotar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, marcas, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones. Adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. b) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, elaborar o fabricar cualquier clase de mercaderías, frutos o productos. c) Comprar, vender, tomar en concesión o arrendar minas de cualquier naturaleza, industrializando o no sus productos. d) Comprar, vender, fletar cualquier clase de embarcaciones, instalar y explotar empresas de transporte, ya sean marítimas, fluviales, terrestres o aéreas. e) Adquirir, enajenar, explotar, transferir y registrar marcas de fábrica, comercio, agricultura, de hacienda y patentes de invención. f) Solicitar y aceptar concesiones privadas o públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales. g) Ejecutar mandatos y comisiones en general y administrar propiedades de terceros, empresas o negocios comerciales, industriales o privados, ejecutar y financiar construcciones. h) Otorgar poderes generales o especiales; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de obra y de servicios; estar en juicio como actora, demandada o querellante. i) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Agencias y Sucursales de los mismos y cualquier o cualesquiera Bancos o instituciones oficiales o particulares, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, en las condiciones que rijen sus leyes orgánicas y reglamentos. j) Fundar sociedades comerciales o industriales, adquirir el activo y pasivo o formar parte de las que funcionaran legalmente y transformarse por mayoría de votos en otro tipo de sociedad de las registradas en el Código de Comercio. Podrá además efectuar cualesquier otros actos o contratos, comerciales o civiles, que tiendan al mejor desarrollo de sus fines, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, pues la enumeración precedente es explicativa y no taxativa. — Cuarta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que reemplazan a las diez mil acciones de la Compañía Argentina Bosques y Colonias Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Braulio Maximiliano Valverde Lyons, posee suscriptas e integradas tres mil quinientas cuotas que representan la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Guillermo Valverde posee suscriptas la cantidad de dos mil setenta cuotas que representas la suma de doscientos siete mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado la cantidad de mil quinientas setenta cuotas que representan la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; Don Jorge Valverde posee suscriptas la cantidad de mil veinte cuotas que representan la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado la cantidad de quinientas veinte cuotas que representan la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Arturo Valverde posee suscriptas la cantidad de mil veinte cuotas que representan la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional de las cuales ha integrado la cantidad de quinientas veinte cuotas que representan la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons posee suscriptas e integradas mil cuotas que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional; Don Carlos Enrique Sarsotti posee suscriptas e integradas la cantidad de quinientas cuotas que representan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Don José Manuel Fontecha Morales posee suscriptas e integradas la cantidad de doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Manuel Jorge Fontecha posee suscriptas e integradas la cantidad de doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Víctor Mauricio Murat posee suscriptas e integradas la cantidad de doscientas cuotas que representan la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Don Antonio Silva posee suscriptas e integradas la cantidad de ciento cincuenta cuotas que representan la suma de quince mil pesos moneda nacional; Don Luis María Urdaniz posee suscriptas e integradas la cantidad de veinte cuotas que representan la suma de dos mil pesos moneda nacional y Don Guillermo Mascarenhas posee suscriptas e integradas la cantidad de veinte cuotas que representan la suma de dos mil pesos moneda nacional. Los saldos que faltan integrar por los socios señores Guillermo Valverde, Jorge Valverde y Arturo Valverde, lo serán en el momento que la Sociedad así lo exija. Dicho capital está representado por la totalidad del Activo y Pasivo de la Compañía Argentina Bosques y Colonias Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, conforme al Inventario y Balance General practicados por la misma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, una copia de cuyo Balance General se firma por todos los socios para su inscripción por el Registro Público de Comercio. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por mayoría, aumentar el capital de la sociedad hasta dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; para atender las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada o inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección, su representación legal, comercial y el uso de la firma social, será ejercida indistintamente por uno o más gerentes socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima. En este acto se designan gerentes a los socios señores: Braulio Maximiliano Valverde Lyons, Guillermo Valverde y Jorge Valverde, quienes actuarán con las más amplias facultades, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en gestiones o asuntos ajenos a la misma. Salvo esta limitación tienen los gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno en sus incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial; así como también denunciar y querellar criminalmente e inclusive todas las demás establecidas en la cláusula Tercera, siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa. — Sexta. El treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. Estos balances serán aprobados por simple mayoría de votos. De los beneficios brutos que resulten, se apartarán ante todo las cantidades que los socios reputen necesarias para la amortización de patentes, marcas, muebles, instalaciones, maquinarias, edificios, etc. pérdidas ocasionadas por deudores morosos y para formar un fondo de previsión y contingencia. De las utilidades líquidas y realizadas así obtenidas, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios que así resultare será dividido entre los socios en la siguiente forma: el setenta por ciento en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno y el treinta por ciento restante será distribuído anualmente, en la reunión que se realice a efectos de considerar el balance, en la forma que los socios por simple mayoría lo resuelvan. Las pérdidas que pudieran producirse se distribuirán en proporción de las cuotas de capital que posea cada socio. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite uno de ellos. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos, a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta-poder dirigida a los Gerentes. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social, la distribución de utilidades, así como el nombramiento, remuneraciones y remoción del o de los Gerentes y fijar las facultades que competen a éstos y modificar las demás cláusulas del contrato social. — Octava: Los socios podrán operar en cuenta corriente particular de la sociedad para ingreso o extracciones de dinero o valores; en cuanto a las extracciones, cuando superen los respectivos saldos acreedores, podrán serlo hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales, que se considerarán a cuenta de sus respectivas utilidades. Este límite podrá ampliarse mediante el acuerdo de la mayoría de capital que se expresará por acta labrada en el correspondiente libro de actas rubricado. — Novena: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no deseara o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resulto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios, en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por cesión las nuevas cuotas del socio que no hubiera participado en el aumento, siempre que los demás socios de acuerdo a la mayoría que establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco lo consintiera. — Décima: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) la sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo, tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días, o a partir de la fecha en que la sociedad les notificara la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos, sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción, para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y/o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reserva de la Sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. En ningún caso se considerará valor de llave. — Décima Primera: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) continuar en la Sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificarse su representación, b) retirar las partes que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance-inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. Al efecto, se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula Décima para la determinación del valor de las cuotas sociales. En ningún caso se considerará valor de llave. — Décima Segunda: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento que los socios que representen los dos tercios del capital lo resuelvan y además por las causas que establece el Código de Comercio, liquidándose en su caso en la forma y condiciones que en el citado Código se establecen. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas por mayoría, como lo establece la cláusula Séptima, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo aquéllos antes de entrar a entender en el asunto, nombrar una tercera persona para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie por ésta será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios. Los amigables componedores deberán designar la tercera persona, dentro de los diez días de aceptados los cargos y el fallo, tanto del tercero como de los amigables componedores deberá producirse en el plazo de treinta días de su designación. El que o los que se alzaren contra el fallo de los primeros o del tercero, en su caso, pagarán cada uno a los otros la suma de diez mil pesos moneda nacional en concepto de indemnización y multa. — Décima Cuarta: En todo cuanto en este contrato no esté previsto, regirán para esa Sociedad, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio Argentino que le sean aplicables. Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, el que fué extendido en siete sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados seiscientos ochenta y cinco mil doscientos siete al seiscientos ochenta y cinco mil doscientos doce y seiscientos diez y nueve mil trescientos veinticinco. Firmando: Braulio Maximiliano Valverde Lyons, Guillermo Valverde, Dolores Vallebona de Valverle Lyons, Jorge Valverde, Arturo Valverde, Carlos Enrique Sarsotti, José Manuel Fontecha Morales, Manuel Jorge Fontecha, Víctor Mauricio Murat. Antonio Silva. Luis María Urdaniz

y Guillermo Mascarenhas. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 885. — e.23|5-Nº 13.058-v.30|5|51

C A V U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría del Dr. Alberto Zambrano), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen: Don Juan García, casado, argentino, domiciliado en la calle Centenario treinta y tres, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don José Vidal, casado, argentino, domiciliado en la calle Gurruchaga doscientos setenta y tres, Capital; don José María Cameán, soltero, argentino, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil ochenta y nueve, Capital; don Leo Guarnieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Gándara dos mil trescientos ochenta y nueve, Capital; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, y dicen: Que con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. Primera: La Sociedad se denominará "CAVU". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Saavedra número trescientos treinta y seis, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Veinte Años. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra venta de productos lácteos y derivados. En consecuencia la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos, darlos en pago, en hipoteca o en cualquier otra forma, gravarlos o enajenarlos, siéndole además posible ejercer todos los actos y facultades acordados a los Gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento Treinta Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, suscribiendo cada socio las cuotas que se detallan a continuación: José María Cameán, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional: Juan García, treinta cuotas equivalente a treinta mil pesos moneda nacional: José Vidal, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional, y Leo Guarnieri, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se integran totalmente de acuerdo al estado general cuyo activo y pasivo se firma por separadado, compuesto por mercaderías, rodados, muebles y útiles y cuentas a cobrar y a pagar. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los cuatro socios, a cuyo efecto son designados gerentes con todas las facultades que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Son facultades de los gerentes: a) Adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, suscribiendo las respectivas escrituras y documentación, constituir y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías; ajustar locaciones de servicios, fijar sueldos y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; cobrar y pagar deudas activas o pasivas, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales, pues las precedentes facultades son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. b) Podrán delegar la representación legal de la Sociedad en terceras personas confiriéndoles al efecto los respectivos poderes con la amplitud de facultades que estimen convenientes. c) Podrán verificar consignaciones y depósitos de dinero en efectivo; girar cheques sobre fondos o en descubierto; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre o a la orden de la sociedad, cederlos, endosarlos y transferirlos, librando sobre ellos todos géneros de cobranzas, a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, conformes y cualquier otra clase de papeles de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares, incluído el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de Crédito Industrial Argentino, u otros de plaza, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, y adquirir, enajenar o negociar de cualquier modo con toda clase de papeles de crédito público o privado. d) Tendrán la representación legal de la Sociedad, con facultades para comparecer en juicios, por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier fuero o jurisdicción, incluídos los Tribunales de Trabajo y Comisiones de Conciliación, creados por la Ley doce mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, ofrecer testigos, designar peritos y producir todo otro género de pruebas, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y/o de deudas, cobrar, percibir y realizar cualquier otro acto judicial relacionado con los derechos de la Sociedad. e) Contratar el suministro de toda clase de artículos y mercaderías, para las diversas reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, o de la Municipalidad de la Capital Federal y todas sus dependencias, incluso el Ejército o Marina de la Nación, Puertos, Ferrocarriles, Aduanas, como a las Oficinas dependientes del Poder Judicial, estableciendo precio, forma de entrega, de pago y demás cláusulas, pactos, términos y condiciones que se considerarán convenientes: firmar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios, incluso escrituras públicas, y en general realizar todos los actos o diligencias necesarios o convenientes a los fines indicados. Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, ya sea en cheques o en dinero efectivo, que por cualquier concepto la adeuden actualmente o le debieran en lo sucesivo las reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, reparticiones autónomas o autárquicas: las Municipalidades, ya sean de la Capital Federal o de Provincias y los Gobiernos de los Territorios Nacionales, quedando facultados para practicar las gestiones necesarias y suscribir los recibos y cuantos documentos se requieran a lo efectos de realizar los cobros. — Séptima: Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad y capacidad a los negocios sociales, excepto el señor José María Cameán. — Octavo: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen la mitad más uno de los socios y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y será obligatoria su ejecución por los gerentes. Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez cada seis meses. Los socios podrán hacerse representar por otros socios, bastando para ello simples cartas poderes. — Novena: Anualmente, con fecha treinta de septiembre, se practicará un balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al límite indicado por la ley, el porcentaje que sea necesario para hacer las reservas para leyes sociales y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: José María Cameán, una novena parte; Juan García y José Vidal, tres novenas partes para cada uno y Leo Guarnieri, dos novenas partes. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente, deberá ser sometidos a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días de realizado el balance, procediéndose a los efectos de la constitución de dicha Asamblea de socios, así como a la manera de aprobarse el balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Décimo Primera: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los dos primeros años, debiendo dar aviso en forma cierta a los consocios con seis meses de anticipación. La parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondiera al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales se le liquidará a la fecha en que se cumpla el aviso previo de seis meses. Los demás socios una vez recibido el mencionado aviso de los socios que deseen retirarse, resolverán la continuación de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes se harán cargo en la proporción de sus capitales de las cuotas del socio o socios salientes o podrán también resolver el ingreso de nuevos socios que se harán cargo de las cuotas del socio o socios salientes. Para el caso de que los socios resolvieran la no continuación de la Sociedad, ésta entrará en liquidación. La parte que le correspondiera al saliente de acuerdo a lo establecido en este artículo y para el caso de que la Sociedad continuara, se le liquidará en cuatro cuotas iguales y semestrales sin interés. — Décimo Segunda: Para el caso que la Sociedad entrara en liquidación, serán liquidadores los dos socios que mayor haber tuvieran en la Sociedad. — Décimo Tercera: Los socios por resolución del setenta y cinco por ciento de todos los socios podrán resolver el aumento del capital social, en cuyo caso cada uno de los socios suscribirán el nuevo capital en la misma proporción que poseen actualmente. Para el caso de que los socios suscriban el aumento de capital en distinta proporción al capital anterior, se requerirá el consentimiento de todos los socios. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento, y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo once, se le entregará en los plazos y condiciones establecidos en dicho artículo. Si los herederos del socio fallecido resolvieran continuar en la Sociedad, podrán hacerlo, siempre que estén de acuerdo el setenta y cinco por ciento de los demás socios y siempre que designen un representante único. Los socios sobrevivientes podrán impugnar la persona que designen los herederos del socio fallecido, en cuyo caso estos últimos designarán uno nuevo. De dicho derecho de impugnación podrán hacer uso solamente dos veces debiendo aceptar en definitiva el representante que se designe por tercera vez. — Décimo Quinto: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décimo Sexta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderle. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Juan García. — José Vidal. — José M. Cameán. — L. Guarnieri.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 330. — e.23|5-Nº 13.054-v.30|5|51

CORTESE Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Cortese, con domicilio en la calle Peña Nº 2080, Capital, por una parte, y Celestino Antonio González, con domicilio en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 1266, Capital, por la otra, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: A partir del día 1º de Abril de 1951, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ambas partes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las que seguidamente se expresan: — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de CORTESE Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Martín de Gainza Nº 1008, Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo en cualquier momento, como así también de establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de artefactos sanitarios y elementos y materiales de construcción en general, abarcando negocios sobre toda clase de mercaderías extranjeras o del país. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Dos años a contar del 1º de Abril de 1951, pudiendo prorrogarse este término por períodos sucesivos de Dos años, y hasta un máximo de diez años, si con una anticipación mínima de seis meses ninguno de los socios manifestara mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio al domicilio de la sociedad, su voluntad de disolverla. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional), dividido en sesenta cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos treinta cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos m/n.) cada una, o sean m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos m/n.). Ambos socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas con el total de las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., consignados en el Balance adjunto practicado al 31 de Marzo de 1951 y que debidamente firmado forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes, para lo cual ejercerán sus funciones con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645. En tal carácter podrán, en forma indistinta hacer uso de la firma social para celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la sociedad. Podrán actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios que le sean ajenos, en especial en fianzas a favor de terceros. Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y energías a la atención de los negocios sociales y a no ejercer ninguna otra actividad ajena a la firma. Los socios podrán retirar a cuenta de las ultilidades que les pudieran corresponder, las sumas que entre ellos se acuerden, dejando constancia en el Libro de Actas. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Marzo, se practicará un Inventario (continúa en el sello de m$n. 3.— Nº 386.423). (continuación del sello de m$n. 3.— Nº 386.422) y Balance General sin perjuicio de los Balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Para la determinación de sus resultados serán de aplicación las disposiciones que rijan en cada caso para las leyes del Impuesto a los Réditos. Atento a la gravitación que los retiros de los socios tienen en el calculo del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios, se conviene que el mayor impuesto originado por el movimiento de retiros de la cuenta particular de uno de los socios, le será compensado al otro socio en oportunidad de la distribución de utilidades. Del resultado obtenido, y en caso de ser utilidades, se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite fijado por el Art. 20 de la Ley 11.645 y las sumas que en cada caso se reputen adecuadas para las reservas de previsión y las amortizaciones técnicas. El remanente será distribuido en la siguiente forma: 60 % para la constitución de un Fondo de Reserva Especial, y 40 % para acreditar en las cuentas particulares de los socios. En caso de haber pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Octavo: Cualquiera de los socios podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad si de alguno

de los Balances practicados surgiera una pérdida superior al 50 % del Capital y Reservas. Tal disolución deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses. — Noveno: No habiendo sido observados los balances dentro de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio, se reputarán automáticamente aprobados y sin derecho a reclamación alguna. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, será facultativo del otro socio proseguir con el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, lo que deberá decidir dentro de los diez días de tener conocimiento del hecho. En caso de admitirse la incorporación de los herederos o representantes legales, éstos deberán de inmediato unificar su personería. En caso de no admitirse la incorporación de los herederos o representantes legales, se les abonará la parte de Capital, Reservas. Utilidades y cualquier otro Haber que pudiera corresponderles conforme a un Balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de tomada aquella resolución. Fijada la suma a pagar, será facultaivo del socio adquirente proceder a su pago inmediato o por cuotas iguales escalonadas por semestres, firmando pagarés con un plazo máximo de dos años a contar de la fecha del referido Balance. La primera de dichas cuotas, sin embargo, deberá abonarse dentro de los quince días de aprobada la suma líquida a devolver. Las cuotas documentadas con pagaré devengarán un interés del seis por ciento anual que se hará efectivo con cada una de ellas. — Undécimo: Si uno de los socios optare por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, y su consocio tendrá privilegio en la adquisición de sus cuotas. Fijada la suma a pagar mediante un Balance general que se practicará al efecto, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo Décimo del presente, pero las sumas a percibir por (continúa en el sello de m$n. 3.—, Nº 386.424) (continuación del sello de m$n. 3.— Nº 386.423) el socio saliente no ganarán interés alguno. Si el consocio no tomara las cuotas del socio saliente, éste podrá proponer hasta dos personas para hacer transferencia de las mismas, la que no podrá efectuar sin la expresa conformidad del otro socio. No aceptadas tales personas, la sociedad será liquidada en un plazo máximo de tres meses. El socio, señor Celestino Antonio González, queda expresamente autorizado para efectuar todos los trámites relacionados con la inscripción y publicación del presente contrato. En las condiciones consignadas los otorgantes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. Sobre borrado "50 %" Vale. En Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Cortese. — Celestino González.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.23|5-Nº 13.025 - v.30|5|51.

"COINTA"

Sociedad de Comercio Internacional de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de marzo de 1951, la sociedad "Sedalana", S. A., vende, cede y transfiere la totalidad, o sean 190 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "COINTA", SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 189 cuotas para "Neill Malcolm Argentina, S. A.", y una cuota para el Sr. Guillermo Schulzen, estando integradas dichas cuotas en un 50 % solamente y se transfiere por la suma de $ 56.700 m|n. y $ 300 m|n., respectivamente; y, por el mismo acto, "Hulytego", S. A., vende, cede y transfiere a favor de "Neill Malcolm Argentina, S. A., Comercial", la totalidad de las 10 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Cointa, S. R. L.", hallándose integradas estas cuotas en un 50 % y la transferencia se efectúa por la suma de $ 3.000 m.n.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.23|5-Nº 13.030-v.30|5|51

CONDOR, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a 14 de mayo de 1951, entre Juan Carlos Bloch, Victor Andrés Rolando, Jose María Pardo y Aníbal Amílcar Villola, en su carácter de únicos integrantes de: "CONDOR IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 7 de mayo de 1951, bajo el número 1.016, folio 311, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en cumplimiento de lo dispuesto en el punto quinto del contrato, designar gerentes con todas las facultades legales, sin limitación alguna, para todos los fines de la sociedad, a los cuatro socios firmantes del presente, bastando para obligar a la sociedad la firma de dos cualesquiera de ellos, quienes podrán igualmente designar apoderados de cualquier clase, incluso para sustituirlos en el cargo de gerentes. De conformidad y para su inscripción firman el presente. Fdo.: Juan Carlos Bloch, V. A. Rolando, J. M. Pardo, Aníbal A. Villola.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 75. — e.23|5-Nº 13.041-v.30|5|51

COMPENSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 27 de abril de 1951, ha quedado modificado el contrato social de "COMPENSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en lo que respecta a la cláusula quinta que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de don Kurt Koscher y doña Rosa Lina Hermann de Koscher en calidad de socios-gerentes, quienes firmarán indistintamente y por el mismo acto, don Emilio Belzer, cede, vende y transfiere a favor de Rosa Lina Hermann de Koscher, las diez cuotas capital que tiene y le corresponden en dicha sociedad, no sufriendo modificación alguna las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.23|5-Nº 13.027-v.30|5|51

COSTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 30 de Marzo de 1951, la señora María Betesh de Heffesse, cedió las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene en "COSTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: al señor Bernardo Rabinovich, 45 cuotas y al señor Moisés Azar, 5 cuotas, apartándose la cedente de la Sociedad y del cargo de administrador gerente de la misma, como así también que se han modificado las cláusulas séptima y octava primera parte del contrato social en la siguiente forma: Cláusula séptima: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, indistintamente. De común acuerdo déjase establecido que el Sr. David Costo retendrá especialmente la parte directiva y administrativa propiamente dicha, debiendo dedicar todo su tiempo, conocimientos y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad afín o distinta de la enunciada para la Sociedad. El Sr. Moisés Azar deberá ocuparse de la parte contable del negocio y éste y el Sr. Bernardo Rabinovich, podrán dedicarse a otras actividades ajenas al mismo, aún cuando fueren de igual índole o ramo que el de la Sociedad. — Cláusula octava, primera parte: El uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, no pudiendo ser empleada en negocios ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros, quedando vigentes todo lo demás expresado en dicha cláusula.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.23|5-Nº 13.067-v.30|5|61

CASA LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días que los señores Aldo Enzo Cassina y José Espartaco Malfio Simoneschi, socios de la sociedad "CASA LORENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.045, folio 451, libro 11, con fecha 6 de Agosto de 1947, se retiran de la misma, cediendo las cuotas que tenían en la siguiente proporción: El Sr. Cassina cede sus cuarenta cuotas al socio Fernando Silva Otero y el Sr. Simoneschi, veinte cuotas al socio Carlos Angel Valente y veinte cuotas al socio Fernando Silva Otero, quienes continúan con la sociedad.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.23|5-Nº 13.008-v.30|5|51

COSTA, BRESSANI Y ARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de abril de 1951 pasada ante el escribano Tomás Young al folio 163 del Registro 169 de esta Capital a su cargo, la sociedad "COSTA, BRESSANI Y ARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social y modificó los artículos quinto y octavo de su contrato en la siguiente forma: "Quinto: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas dos cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente forma: ciento treinta y cuatro cuotas por el señor Francisco Pablo Arana; ciento treinta y cuatro cuotas por el señor José Costa Alemany y ciento treinta y cuatro cuotas por el señor Santiago Abel Bressani, estando dichos aportes totalmente integrados en la forma que expresan las citadas escrituras del trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y con los haberes y parte de utilidades resultantes del balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente para atención de sus gastos personales y en concepto de sueldo, la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. Las sumas así extraídas serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales".

Buenos Aires, 16 mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 65.— e.23|5-Nº 13.076-v.30|5|51

CASTELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Aranosky, soltero y el señor Isaac Goldsztein, casado, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Canning 122, Dpto. 2º, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que girarán en esta plaza bajo el nombre de "CASTELANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a la reglamentación de las cláusulas siguientes. — Primera: El domicilio de esta Sociedad estará en esta Capital, calle Canning Nº 122, Dpto. 2º. — Segunda: El objeto de la Sociedad será, la confección de ropa en general y efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la firma y en general cualquier actividad comercial o industrial lícita derivada del comercio interno o del de importación y|o exportación. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según balance firmado por separado por los socios, dividido en 500 cuotas de las cuales corresponden 250 cuotas a cada uno de los socios. — Cuarta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato será ejercida por los dos socios designándoseles a ambos gerentes de la Sociedad y pudiendo actuar en nombre de ella, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, contando ambos gerentes con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que dispone la Ley 11.645. — La firma de la sociedad para documentos, valores, cheques o movimientos de fondos será conjunta. — Quinta: Anualmente y el 28 de Febrero de cada año, se realizará un balance e inventario general. — Sexta: Las utilidades sociales previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, serán repartidas en proporción a sus capitales. — Séptima: Fíjase el término de este contrato en dos años que se deberán contar a partir del 1º de Marzo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la sociedad. — Octava: Los socios podrán retirar la suma que se fije por Libro de Actas, que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación. 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por el comprador la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Décima: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 o|o o más del capital social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por ambos socios. — Décima Primera: Resuelta la liquidación de la Sociedad, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios. — Décima Segunda: El socio señor Isaac Goldsztein, podrá dedicarse a otros asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, no así el señor Isaac Aranosky, que deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Décima Tercera: Los socios se reunirán anualmente dentro de los tres meses siguientes al 28 de Febrero, para aprobar el Balance General de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará un libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Décima Quinta: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — Décima Sexta: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Enmendado: para: Vale. — Firmado: Isaac Goldsztein e Isaac Aranosky. — Autos y Vistos: En atención a que la Sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 del Cód. Civil y arg. del Art. 419, inc. 8º, del de Comercio), puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (Arts. 1.760|61 y la nota del último de éstos del Cód. Civil); lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — C. A. Es por ante mí: M. Vidal Molina (h.). —

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 235. — e.23|5-Nº 13.055 v.30|5|51

D. A. MOLINARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a catorce días, del mes de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Demetrio Angel Molinari, y Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti, todos casados, argentinos domiciliados en la calle Guanacache 5463 de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad que en este acto se resuelve constituir, girará bajo el rubro D. A. MOLINARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la producción, exportación, importación y comercio de semillas, bulbos, plantas, flores, herramientas para jardín y campo y todo lo relacionado con el cultivo de la tierra y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente dentro del comercio lícito en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Guanacache 5463, o donde se fije en lo futuro pudiendo establecer Agencias o sucursales en cualquier parte del país, con o sin asignación de capital. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de noventa años, a contar desde el día primero del mes de octubre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: Para cumplir los fines propuestos, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, todo por los precios, cantidades y formas de pago que convengan, dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier otro documento de crédito; efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Santa Fe, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos, operar con cualquier otro establecimiento bancario nacional, municipal, provincial o extranjero, en cualquiera de sus agencias o sucursales; dar y tomar giros sobre el exterior; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; intervenir en licitaciones privadas; conferir poderes generales y especiales con facultad de estar en juicio como actora o demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos, dividido en 40 cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el Señor Demetrio Angel Molinari, Diez y Nueve Cuotas, Pablo José Bellotti, Siete Cuotas, Ricardo Ananías Bellotti, Siete Cuotas y Osvaldo Raúl Bellotti, Siete Cuotas. Todos los socios Señores Bellotti, efectúan su aporte total en mercaderías, instalaciones y útiles, que han sido inventariados en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los socios. El socio Demetrio Angel Molinari integra en este acto la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional, debiendo integrar el restante hasta cubrir el importe total, ya sea para el máximo fijado por este contrato o la ampliación que se fije en el futuro antes del 1º de octubre de 1952, mientras tanto no cubra su cuota, los beneficios estarán en relación directa con el capital aportado. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. Los gerentes podrán actuar separada, conjunta y/o alternativa e indistintamente y representarán y obligarán a la Sociedad con su firma particular, precedida de la denominación social, estándoles expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. Para otorgar poderes a terceras personas, se requiere la firma de todos los socios. Toda decisión que importe modificación de contrato, o que imponga mayores responsabilidades a los socios y el cambio de objeto, disolución anticipada o fusión con otra sociedad, se tomarán por unanimidad. — Séptima: El señor Memetrio A. Molinari dedicará todo su tiempo a la atención de los negocios de la Sociedad, en procura del mejor desarrollo y prosperidad de la misma, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. — Octava: Las cuotas de Capital serán incesibles a personas ajenas a la Sociedad. Para el caso de que alguno de los socios quisiere o tuviere que retirarse de la Sociedad podrá pedir la disolución anticipada de ésta, comunicando al otro socio su decisión, con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado. El socio que no haya pedido la disolución, tendrá derecho a continuar los negocios sociales, abonando al otro socio el importe de su capital, por su valor nominal y las utilidades, de acuerdo al saldo a su favor que arrojen los libros y el balance especial que se practicará a ese efecto. El pago se realizará en cuatro cuotas semestrales, haciéndose efectivo el primero a los ciento ochenta días de haberse efectuado el referido balance. — Novena: El primer ejercicio de la Sociedad termina el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. En lo sucesivo, el treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente se efectuará un Balance General de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Décima: Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del Capital social serán distribuidas en relación a los aportes de todos los socios, quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Undécima: El socio Señor Demetrio A. Molinari, gozará de un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a gastos generales y podrá retirar hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional, mensuales a cuenta de utilidades. Dichas cantidades podrán ser modificadas en cualquier momento de común acuerdo de partes. Los socios Señores Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti, podrán retirar por asesoramiento técnico y a cuenta de utilidades el Veinte por ciento, cada uno de ellos, de la suma total que retira el Señor Demetrio Angel Molinari por todo concepto, es decir, incluyendo lo que percibe por sueldo. — Décimo Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad legal, el socio restante puede optar por: a) aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, b) o abonar el capital y utilidades que correspondiesen al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a un balance especial, que se practicará al efecto. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Estos designarán a su vez a un tercero y el fallo de la mayoría será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto, Las partes se someten desde ya a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto a las generales del Cód. de Comercio o supletorias del Cód. Civil. Bajo tales conceptos, los componentes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y firmado de conformidad. Firmado: Demetrio Angel Molinari; Pablo José Bellotti; Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — José María Caramés Ferro, secretario.

$ 345. — e.23.5-Nº 12.080-v.30.5.51

ETCHEGARAY, LIZASO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 6 de Abril de 1951, han sido confirmados en el cargo de Gerentes que tenían en la sociedad "ETCHEGARAY, LIZASO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Abdon José Lizaso y Don Abdon Lizaso Bilbao.

Sobre raspado "mayo", vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 45. — e.23.5 Nº 12.954 v.30.5.51.

ELECTRO - DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Perasso, soltero, italiano, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil setecientos cuarenta y cuatro, don José Silvino Lisdero, que firma "Ing. S. Lisdero", Ingeniero Industrial, argentino, casado en primeras nupcias con María Mercedes Seniga, domiciliado en la calle Carlos Calvo trescientos cuarenta y seis; y don Alfredo Miguel José Lisdero, casado en primeras nupcias con Elsa Rossi, argentino naturalizado, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos nueve, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el primero concurre en nombre y representación de "C.O.A.R." Compañía Autotransportes Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud al poder que le fué conferido, el cual fué protocolizado según escritura pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, en fecha veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio novecientos cuarenta, debidamente inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, con fecha tres de Octubre del mismo año, bajo el número siete mil quinientos cuarenta y uno, al folio treinta mil cuatrocientos setenta, del Registro número cincuenta y tres, del cual transcribiré sus partes pertinentes al final de la presente; haciéndolo los otros comparecientes por sus derechos propios; y en los caracteres invocados, exponen: Que en fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Mario Carrea, Alberto Bitossi, ambos por sí y don Miguel Gamba, en nombre y representación de "C. O. A. R." Compañía Autotransportes Rápido - Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron "Electro - Diesel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, representados por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, distribuidas en la siguiente forma: quince cuotas, o sean quince mil pesos, cada uno, de los señores Mario Carrea y Alberto Bitossi; y treinta cuotas, o sean treinta mil pesos, por "C.O.A.R.", Compañía Autotransportes Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada; por un plazo de siete años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se realizó en fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos dos, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del Libro trece, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, en fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los socios señores Mario Carrea y Alberto Bitossi, cedieron a favor del señor Agustín Baricalla, las treinta cuotas que tenían en la citada sociedad y modificaron algunos artículos del citado; el que fué inscripto en fecha veintiséis de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento treinta y nueve, al folio doscientos ochenta y cinco, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, según escritura pasada ante mí, al folio ciento cinco vuelto, de este Registro a mi cargo, se procedió a modificar el contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciséis de Noviembre del citado año, bajo el número dos mil doscientos treinta y cuatro, folio ciento treinta y cinco, del Libro dieciocho. Y por último, según escritura de fecha veinticuatro de Octubre del año próximo pasado pasada ante mí, al folio mil treinta vuelto de este Registro a mi cargo, don Agustín Baricalla, procedió a ceder sus treinta cuotas sociales de un mil pesos nacionales cada una, a favor del señor José Silvino Lisdero, de lo que se tomó razón con fecha quince de Febrero del presente año, bajo el número ciento cuarenta y ocho, folio trescientos dieciséis, Libro diecisiete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que vienen por este acto a introducir diversas modificaciones al contrato social, a incorporar un nuevo socio y a retirarse de la sociedad, la socia "C. O. A. R.", Compañía Autotransportes Rápidos. Poniendo en ejecución lo expresado, se conviene entre don José Perasso, en nombre y representación de su mandante y los señores José Silvino Lisdero y Alfredo Lisdero, en que el primero Vende, Cede y Transfiere, en plena propiedad y dominio, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que le corresponde, las treinta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, con valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional, cantidad que el señor José Perasso percibe en este acto ante mí, en dinero efectivo, doy fe y a su entera satisfacción, por cuya cantidad otorga recibo y carta de pago en forma. Que realiza esta cesión en la siguiente proporción: a don José Silvino Lisdero, veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional; y al señor Alfredo Lisdero, las restantes seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional. Declara el señor Perasso que dichas cuotas no están gravadas ni su libre disposición impedida, que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que ésta es la primera y única cesión que efectúa; y agrega: Que como consecuencia del acto realizado, renuncia por su mandante a los cargos y derechos que por cualquier concepto le pudieran corresponder en la citada sociedad. Por su parte, el señor José Silvio Lisdero acepta la presente en todas sus partes; y el otro compareciente, en cuanto pudiera corresponderle. Por este acto se incorpora a la Sociedad, con el carácter de socio el señor Alfredo Lisdero, resolviendo de conformidad la modificación, reforma y supresión de algunos artículos del mencionado contrato social, el cual queda por este instrumento redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Entre don José Silvino Lisdero y Alfredo Miguel José Lisdero, se declara constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "ELECTRO-DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) Explotación de talleres mecánicos y eléctricos para construcción, fabricación, elaboración y reparación de: motores, camiones, automóviles y automotores en general, sus accesorios y repuestos sin limitación alguna. — b) Fabricación y construcción de máquinas-herramientas, útiles y herramientas en general y toda otra elaboración mecánica. — c) Importación y exportación, compra y venta de los mencionados artículos y/o afines. — d) Toda clase de consignaciones y representaciones de marcas de casas nacionales y/o extranjeras. — e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y convenientes a los fines sociales. — f) Podrá, además, negociar dichos artículos por cuenta propia o ajena, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Artículo Tercero: Fíjase el domicilio de la Sociedad en la calle Julián Alvarez número dos mil setecientos cuarenta y cuatro, de la Ciudad de Buenos Aires, que podrá ser cambiado. — Artículo Cuarto: La Sociedad podrá instalar sucursales o agencias en todo el territorio del país y en el extranjero, constituyendo domicilio especial en los lugares en que ellas se instalen, a los efectos previstos en las respectivas legislaciones. — Artículo Quinto: La duración de la Sociedad será de siete años, a contar desde el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, es decir hasta el veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, así distribuidas: Ingeniero José Silvino Lisdero, cincuenta y cuatro cuotas equivalentes a cincuenta y cuatro mil pesos nacionales; Doctor Alfredo Lisdero, seis cuotas equivalentes a seis mil pesos nacionales. Las cuotas se hallan ya totalmente integradas. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ya poseyeren. — Artículo Séptimo: Las cuotas de capital sólo podrán cederse a terceros extraños a la Sociedad en las condiciones previstas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo

Octavo: La Sociedad será administrada por uno o dos gerentes, socios o no, quienes en tal carácter se ajustarán al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del presente contrato. — Artículo Noveno: Desígnase Gerente de la Sociedad al señor José Silvino Lisdero. En el caso de ser dos los Gerentes, éstos ejercerán sus funciones en forma conjunta, separada o alternativa, entendiéndose que los actos que alguno de ellos realizare, los son con consentimiento del otro. — Artículo Décimo: Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición y podrán realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas. En ejercicio de tales facultades podrán realizar todos los actos de administración con las siguientes atribuciones: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías y repuestos conviniendo el precio y demás condiciones de pago de las mismas. b) Constituir depósito de dinero o valores en cualquier banco de los lugares donde desarrolle sus actividades, presente o futuras, la sociedad. c) Extraer fondos depositados en tales bancos, mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario. d) Celebrar locaciones de cosas, de obras y de servicios —activas o pasivas—, hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, así como percibir y otorgar recibos, cartas de pago y cualquier otro documento. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción —inclusive la arbitral— para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, transar, desistir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. f) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, intervenir en licitaciones, tomar y conceder exclusividades. g) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares en todos los derechos y obligaciones o formar sociedades con otras. h) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. i) Tomar dinero prestado a intereses en Bancos de plaza, del interior o del exterior, de prestamistas inscriptos como tales en la Dirección General Impositiva, o de particulares. — j) prestar dinero al solo efecto de facilitar operaciones normales del giro social. — k) librar, aceptar, endosar, descontar y de cualquier modo negociar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales. — l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos — m) otorgar y firmar válidamente todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos normales de administración y los referidos bajo letra n. — n) formular protestas y protestos. — ñ) compra y vender bienes raíces, necesarios en el primer caso para el giro comercial y considerados innecesarios en el segundo. — La estimación pertinente será hecha por común acuerdo de los Gerentes; no existiendo el mismo, se someterá la cuestión al voto de los socios, el cual será definitivo. — o) hipotecar, dar prendas y constituir prendas agrarias o con registro, así como cualquier otro derecho real. — Artículo Undécimo: El o los Gerentes gozarán por sus servicios de la remuneración que fijará la Asamblea de los socios. — Artículo Duodécimo: Los gerentes podrán renunciar a sus cargos previo aviso a la Sociedad con una antelación de tres meses. — Artículo Décimo Tercero: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos que a ellas se refieren. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo consideren necesario para tratar cualquier asunto de interés para la Sociedad y en los casos contemplados en el artículo décimo quinto. — La convocatoria será efectuada por él o los Gerentes, con diez días de anticipación, inclusive los no hábiles, exponiéndose en la convocatoria, la Orden del Día a tratar en la Asamblea. — Las notificaciones se efectuarán en los domicilios indicados en el presente contrato o comunicados a la gerencia en tiempo útil. — Las Asambleas serán válidas, aun sin convocarse en la forma antes indicada, siempre que en ellas se halle representada la totalidad del capital. — Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, inclusive para nombrar o remover los gerentes, deberán tomarse por unanimidad. — De las declaraciones y resoluciones de las Asambleas se labrará un acta en un libro llevado a tal efecto, el que será firmado por todos los socios presentes. — Artículo Décimo Quinto: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de Abril de cada año, practicándose balance general e inventario que serán sometidos dentro de los cuarenta y cinco días a la aprobación de los socios entendiéndose como aprobación por la simple firma de los mismos en el libro de inventario o la firma de una copia de los documentos citados. — Cualquier divergencia u observación al balance será objeto de consideración por parte de la asamblea, de conformidad a lo fijado en el artículo décimo cuarto. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicarse las previsiones y amortizaciones necesarias, se destinarán: a) el cinco por ciento a cubrir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas incidirán sobre el patrimonio social y serán soportadas al procederse a la liquidación de la sociedad, en la proporción en que cada socio participe en la misma. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar personería. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de liquidación serán liquidadores la o las personas designadas por los socios por unanimidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Las partes pertinentes del poder con que el señor José Perasso, acredita su representación y que en testimonio tengo a la vista, en lo pertinente dice: "... Los que suscriben en su carácter de únicos componentes de "C. O. A. R.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en la Ciudad de Buenos Aires, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete... modificada en fecha ocho de agosto del mismo año y veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho... dicen: Que confieren Poder General a favor del señor José Perasso, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en el carácter invocado y ya sea actuando solo... pueda administrar y gobernar sin limitación alguna a la nombrada sociedad. Al efecto lo facultan para que... ceda y adquiera según los casos, toda clase de acciones y derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convenga... Para que asimismo proceda a retirar a la nombrada "C. O. A. R." de socia de la sociedad "Electro Diesel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo la correspondiente escritura de retiro o disolución parcial y cobrando y recibiendo el importe equivalente al aporte de capital, o bien ceda y transfiera dichas cuotas a otras personas o entidades, por el precio, forma de pago y demás condiciones que establezca. Para que... presente todas clases de escritos... peticiones, ante los señores Jueces, Registro Público de Comercio u otras oficinas públicas que correspondan y acepte, otorgue y firme toda clase de escrituras públicas o privadas que sean menester. — Génova a 12 de agosto de 1949. — Amadeo Perasso... Michele Tixi...". Es copia fiel de lo pertinente de referencia, doy fe, que el compareciente manifiesta hallarse en plena vigencia por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado de manera alguna. — En este estado el señor Perasso, renuncia expresamente a favor de "Electro-Diesel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los derechos y acciones emergentes del contrato de locación de la finca ubicada en la calle Julián Alvarez número dos mil setecientos cuarenta y cuatro al dos mil setecientos cincuenta, de esta Capital, cuyas dependencias y locales deja completamente libres a partir desde hoy. — Asimismo, se compromete por su mandante a no instalar dentro de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires ni explotar talleres mecánicos similares al de "Electro Diesel", por un plazo de dos años a contar de la fecha, bien entendido que esta prohibición se refiere exclusivamente a las actividades que desarrolla la compradora. Previa lectura se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Eduardo A. Mantovani y don Horacio E. Ratti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Giuseppe Perasso. — Ing. S. Lisdero. — Alfredo Lisdero. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: Horacio E. Ratti. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. Terrera. — Concuerda: con su escritura matriz, doy fe que pasó ante mí al folio quinientos diecinueve, del Registro ciento treinta y cinco a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente, extendido en siete sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: un millón sesenta y nueve mil seiscientos uno; un millón sesenta y nueve mil seiscientos dos; un millón sesenta y nueve mil seiscientos tres; un millón sesenta y nueve mil seiscientos cuatro; un millón sesenta y nueve mil seiscientos cinco; novecientos setenta y siete mil setecientos veinte y dos: y éste número novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: seiscientos. Raspado: impedida, Limitada, gerentes, reunirán, percibiendo, Lisdero, veinte: todo vale. Hay dos sellos. — C. A. Terrera. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600.— e.23|5-Nº 12.982-v.30|5|51

ENKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Berta Kasañictz de Entenberg, que firma Berta K. de Entenberg, casada, de nacionalidad rusa, con domicilio en la calle San Luis 3049 de esta Ciudad, y el señor Andrés Armando Rosso, que firma Andrés Rosso hijo, casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Del Carmen 771, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará y girará con la Razón Social de "ENKA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituyen su domicilio en la calle San Luis Nº 3049, pudiendo modificarlo cuando se creyere oportuno, quedando facultada para abrir sucursales, agencias, exposiciones, depósitos y|o talleres en cualquier parte de la República Argentina. — Segundo: El Capital Social será de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de Capital de Quinientos Pesos Moneda Nacional (pesos 500.— m|n.) cada una que son suscriptas por partes iguales entre los socios. — Tercero: El Capital será integrado en la siguiente forma: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.) en efectivo y Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 55.000.— m|n.) en mercaderías cuyo inventario corre por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto comercial de esta Sociedad será: Compra-Venta de objetos artísticos, adornos, fantasías, artículos para regalos, cristales, espejos y anexos, pudiendo realizar operaciones de importación y exportación, consignaciones, representaciones, comisiones, licitaciones públicas y|o privadas, intervenir en sociedades en participación o accidentales y realizar cualquier otro acto comercial que tenga vinculación con su fin principal. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán en carácter de gerentes, en forma individual y separadamente y tendrán el uso de la firma social para adquirir derechos y contraer obligaciones de cualquier naturaleza y grado para la Sociedad ante Instituciones Públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales, Mixtas y|o Privadas, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni otorgar avales ni fianzas a favor de terceros. — Sexto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años (5) a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma, previa comunicación al otro, en forma fehaciente de treinta (30) días, de tal decisión. A partir de ese momento la Sociedad entrará en liquidación, para lo cual se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio (Libro Segundo - Título Tercero - Capítulo Décimo). — Séptimo: Los ejercicios comerciales cerrarán el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Inventario y Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % (Cinco por Ciento) para cubrir el Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Los socios podrán establecer en cada oportunidad distribuciones destinadas a crear nuevos Fondos de Reservas con afectaciones especiales. En caso de pérdidas en los ejercicios se aplicará igual procedimiento. Los Balances se considerarán aprobados una vez que se hayan asentado en los libros de Contabilidad de la Empresa y no hubieren sido observados dentro de los Treinta (30) días, hábiles de su conocimiento por parte de los socios. — Octavo: En caso de disolución de la Sociedad a su término o en forma anticipada por retiro voluntario de uno de los socios se practicará un Inventario y Balance General para determinar el Capital existente, el que se distribuirá en partes iguales una vez que hayan sido cancelados totalmente los importes del Pasivo Social. A los efectos de determinar el valor de llave de negocio se ha de considerar el Treinta por Ciento (30 %) del promedio de las utilidades de todos los ejercicios comerciales de la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá en igual forma que en el artículo anterior para determinar la parte de capital del socio fallecido. Los herederos o causa-habientes podrán: a) intervenir en la Sociedad, unificando la representación; b) ceder su cuotaparte, para lo cual el socio supérstite tiene prioridad en su adquisición, por el valor resultante. — Décimo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán decididas por amigables componedores, nombrados uno por cada socio y éstos a su vez, antes de laudar, nombrarán un tercero, para el caso de desacuerdo. Los fallos y decisiones de los amigables componedores tienen el carácter de obligatorios y son inapelables. — Décimo Primero: Los socios se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro. De completa y amplia conformidad y comprometiéndose a respetar en un todo las disposiciones del presente contrato, los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Andrés Rosso. — Berta K. de Entenberg. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 235.— e.23|5-Nº 12.978-v.30|5|51

FORGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Dr. Darío Hugo Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Secretaría Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 1951, entre los señores José Macklin, domiciliado en Fitz Roy 2465 y el Sr. David Issac Livov, domiciliado en San Mateo 3761, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de FORGOL, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Mayo de 1946, Nº 420, al folio 365 del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han dispuesto lo siguiente: Primero: Prorrogar dicho contrato por un período de cinco años, manteniendo todas las cláusulas del convenio anterior. — Segundo: Tal prórroga es a partir del 5 de Febrero de 1951. — Tercero: El capital social sigue siendo de $ 17.000 m|n. — Cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la prórroga expresada. — Fdo.: José Macklin. — David I. Livov.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 65.— e.23|5-Nº 12.659-v.30|5|51

FORNES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante.

se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcelino Agustín Lucas Fornes, español, y el señor Abel Roque Fornes, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Azul 377, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "FORNES Y CIA., S. R. L." sujeta a la reglamentación de las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de esta sociedad será en esta Capital, calle Azul 377. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la fabricación de artículos de goma en general y efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la firma y en general cualquier actividad comercial o industrial lícita derivada del comercio interno o del de importación y|o exportación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de 250.000.— pesos m|n. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), según balance firmado por separado por los socios, dividido en cuotas, de las cuales corresponden 1.750 cuotas al señor Marcelino Agustín Lucas Fornes y 750 cuotas al señor Abel Roque Fornes. — Cuarta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato será ejercida por los dos socios designándoseles a ambos gerentes de la Sociedad y pudiendo actuar en nombre de ella, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, contando ambos gerentes con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, y la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que dispone la ley 11.645. — La firma de la Sociedad para documentos, valores, cheques o movimientos de fondos será conjunta. — Los socios gerentes serán responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que afecten en cualquier medida debiendo comunicar al otro socio los actos que ejecuten. — Quinta: Anualmente y al 31 de Diciembre de cada año, se realizará un balance e Inventario General. — Sexta: Las utilidades sociales previa deducción del 5% (cinco por ciento) hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios de la siguiente forma: Marcelino Agustín Lucas Fornes 60% (sesenta por ciento), Abel Roque Fornes 40% (cuarenta por ciento). — Séptima: Fíjase el término de este contrato en 10 (diez) años que se deberán contar a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la sociedad. — Octava: Los socios podrán retirar la suma que se fije por Libro de Actas, que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando de la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, las cuotas por el valor que resulta del último ejercicio, aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiendo abonar también por el comprador la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Décima: En el caso de que se constatase la pérdida del 50% (cincuenta) o más del capital social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por ambos socios. — Décima Primera: Resuelta la liquidación de la Sociedad, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios. — Décima Segunda: El socio señor Marcelino Agustín Lucas Fornes podrá dedicarse a otros asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, no así el señor Abel Roque Fornes, que deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Décima Tercera: Los socios se reunirán anualmente dentro de los tres meses siguientes al treinta y uno de Diciembre para aprobar el Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará un Libro de Actas en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Décima Quinta: En caso de que fuera necesario aumentar el Capital Social, la decisión será unánime. — Décima Sexta: En caso de retiro de alguno de los socios, cualquiera de ellos deberá afrecer a otro sus cuotas de Capital, sólo ante la manifestación expresa y por escrito del otro socio, el saliente podrá ofrecerlas a un tercero quien, sin embargo para entrar a la Sociedad deberá contar con la conformidad del socio existente. — Décima Séptima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — Décima Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8º del de Comercio), puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1760|61 y la nota del último de éstos del Código Civil); lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (artículo 18 del Cód. Civil) y así se declara. — C. A. Espiro. Ante mí: M. Vidal Molina (h).

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 265.— e.23|5-Nº 13.057-v.30|5|51

GRINAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jaime Griner, argentino, casado, domiciliado en Río de Janeiro 46, piso 1º B, Capital Federal; Gabriel Juan Amar, francés, soltero, domiciliado en Güemes 3824, Capital Federal y Jorge Navarro Viola, argentino, casado, domiciliado en Joaquín V. González 1055, Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido la formalización del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, al Código de Comercio y a las condiciones y cláusulas siguientes: 1º — La Sociedad girará bajo la denominación de "GRINAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 120.000 m|n.) y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — 2º — La sociedad se constituye por el término de quince años a contar de la fecha del presente contrato, pero transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, haciendo conocer su voluntad a los restantes, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de tres años. — 3º — El capital de la sociedad será de $ 120.000 m|n., dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y será aportado por los socios, en dinero efectivo, en la forma siguiente: a) sesenta cuotas el señor Jaime Griner o sean sesenta mil pesos moneda nacional; b) treinta cuotas el señor Gabriel Juan Amar, o sean treinta mil pesos moneda nacional y c) treinta cuotas el señor Jorge Navarro Viola, o sean treinta mil pesos moneda nacional. Queda expresamente entendido que el capital social podrá ser aumentado si los socios así lo resolvieren por unanimidad. — 4º — El objeto principal de la sociedad lo constituye la compraventa de textiles y sus manufacturas y su fabricación y manufactura, pudiendo al efecto realizar la compraventa de materias primas y mercaderías elaboradas en general, nacionales o extranjeras, a cuyos efectos podrá efectuar las operaciones necesarias de importación y exportación; crear industrias y tomar participaciones en otras empresas o sociedades, etc. y en general, toda clase de actividades comerciales o industriales que no estuvieren expresamente prohibidas en el presente contrato. — 5º — La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente con carácter de gerentes, quedando provistos de los más amplios poderes para representarla conjunta, alternativa o separadamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las limitaciones establecidas en la cláusula 6ª y 7ª, a cuyo efecto insertarán la denominación de la sociedad y a continuación su firma individual. Queda prohibido expresamente usar la firma social en negocios u operaciones no relacionadas con el giro de la sociedad y en fianzas o garantías, de cualquier especie a favor de terceros. — 6º — La sociedad podrá practicar además de todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma legal, títulos y acciones, bienes muebles, inmuebles, semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos y de cualquier manera gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales o personales; aceptar prendas agrarias, constituirlas o cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar, vender o permutar mercaderías o productos, derechos y acciones; dar y percibir en pago por cualquier concepto o causa; efectuar transacciones de cualquier naturaleza; celebrar y rescindir contratos de locación, conferir poderes especiales y revocarlos o sustituirlos en todo o en parte; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesiones; registrar e inscribir marcas o patentes de privilegio; para todo lo cual los gerentes, conforme a la cláusula 5ª, podrán otorgar y suscribir los documentos y escrituras públicas o privadas que sean del caso, pero será necesaria la firma de ambos socios para cualquier acto de los relacionados precedentemente y en la cláusula siguiente cuando su importancia fuera superior a un mil pesos moneda nacional. — 7º — La sociedad podrá asimismo realizar operaciones bancarias y comerciales con bancos particulares y oficiales, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos, descuentos, préstamos con o sin garantías; gestionar permisos y compras de cambio; efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente o en cualquier otra forma bancaria o comercial; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, o de cualquier otro modo negociar, cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualesquiera otras obligaciones o documentos de credito público o privado, con o sin garantía personal o prendaria, constituir depósitos en dinero o valores, extraer total o parcialmente esos u otros valores, abrir o clausurar cuentas corrientes y girar cheques con provisión de fondos o en descubierto conforme a las leyes y reglamentaciones bancarias y realizar en fin, cualesquier otras operaciones comerciales o industriales, quedando expresamente establecido que la (presente) enumeración de esta cláusula y la precedente es meramente enunciativo, no excluyéndose otras actividades o actos lícitos comerciales, industriales o civiles. — 8º — El ejercicio se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación, se practicará un inventario y balance general y estado de ganancias y pérdidas el que será suscripto por todos los socios en prueba de conformidad, en el libro de inventarios. De las utilidades líquidas, se separará: a) el cinco por ciento anual como fondo de reserva legal hasta constituir una suma igual al diez por ciento del capital; el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa de las cuotas efectivamente integradas por cada uno de ellos; a las pérdidas contribuirán los socios con las cuotas de que son titulares. — 9º — Los socios celebrarán reuniones en cualquier época del año, cada vez que lo creyeren necesario, o cuando las solicitaren cualquiera de ellos y las decisiones que se tomen se asentarán en el libro de actas respectivo. La convocatoria será hecha por cualquiera de los socios mediante notificación fehaciente, epistolar o telegráfica, dirigida al domicilio particular de cada socio, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — 10º — Sin perjuicio de los dispuesto en la cláusula segunda, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, cuando así lo decidan los socios por mayoría de votos. También se disolverá cuando de acuerdo al último balance anual o parcial que se haya practicado, se compruebe que las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento del capital social, o cuando por fallecimiento o incapacidad legal, el número de socios se redujere a uno. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representante legal, podrán optar entre continuar en la sociedad por el tiempo que restare, unificando la representación o retirarse de la sociedad. En este último supuesto, los haberes del socio fallecido o incapacitado, se liquidarán con exclusión de las utilidades, de acuerdo a los valores que resulten del último balance general practicado, siendo las utilidades las que correspondan a la fecha en que los herederos o el representante legal del socio incapaz declaren su voluntad de retirarse de la sociedad, todo lo cual será abonado por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, con un interés del cinco por ciento anual, pudiendo la sociedad abonarla en plazos más breves, si así conviniere a sus intereses. — 11º En caso de que la sociedad entrase en liquidación, ésta se realizará de acuerdo a las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio y de conformidad a lo previsto en las cláusulas quinta y séptima. — 12º — Cualquier diferencia que se plantee entre los socios o entre los socios sobrevivientes y capaces con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta sin forma de juicio, por árbitros, arbitradores amigables componedores. Planteado el diferendo por alguno de los interesados y hecho el emplazamiento por telegrama colacionado para la formación del tribunal arbitral, éste será designado en una reunión que deberá celebrarse quince días hábiles después en la sede de la sociedad, labrándose acta de lo que se haya resuelto. Si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la constitución del tribunal arbitral cada socio designará un árbitro y éstos un tercero en discordia. Si transcurrido el término más arriba fijado, sin que se haya celebrado la reunión mencionada o si celebrada ésta, no se pusieran de acuerdo los árbitros en designación del tercero, dentro de los quince días a contar de la fecha fijada para la reunión referida, los socios, sus herederos, o representantes legales en su caso, podrán solicitar el cumplimiento de lo que dispone el segundo párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Dictado el laudo, la parte que no lo acatare, incurrirá en una multa de un mil pesos en favor de las que lo acataren. Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída esta sociedad, firmando los tres socios de común acuerdo este único ejemplar, que será presentado al Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre paréntesis presente "no vale". — Entre líneas arbitradores "vale". — Jaime Griner. — Gabriel J. Amar. — Jorge Navarro Viola. — En Buenos Aires, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los socios Jaime Griner, Gabriel Juan Amar y Jorge José Navarro Viola, convienen de común acuerdo en aumentar en ochenta mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad, quedando en consecuencia modificada la cláusula tercera de este contrato en la siguiente forma: "El Capital de la sociedad será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y será aportado por los socios, en dinero efectivo, en la forma siguiente: a) cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, el socio Jaime Griner; b) cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio Gabriel Juan Amar y c) cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio Jorge José Navarro Viola.

— En Buenos Aires a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Jaime Griner, Gabriel Juan Amar y Jorge Navarro Viola, socios de "Grinamar', Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en ampliar la cláusula primera del contrato social, estableciendo que el domicilio de la sociedad será en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta, primer

piso, oficina diez de esta Capital Federal. — (Firmado) Jaime Griner, Gabriel J. Amar, Jorge Navarro Viola''. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Entre líneas - por cinco días - vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 490.— e.23|5-Nº 12.079-v.30|5|51

HERCUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ezra Cuan, turco, soltero, mayor de edad, Elías Halfon Cuan sirio, soltero, mayor de edad, Salim Cuan, sirio, casado, mayor de edad, Aiach Cuan, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, Alberto Cuan, argentino, casado, mayor de edad, Jacobo Elías Cuan y Emilio Cuan, argentinos, solteros, de veintiuno y diecinueve años de edad respectivamente, autorizados estos últimos por su padre y socios Salim Cuan, para ejercer el comercio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo doce del Código de Comercio, domiciliados en esta Capital, calle Tucumán Nº 2668; convienen y declaran lo siguiente. — Primero: Que entre ellos tienen constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de ''HERCUA S. R. L.'', regida por contrato privado de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil treinta y cinco, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y contrato modificatorio de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos treinta, del libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que los socios señores Jacobo Elías Cuan, Emilio Cuan y Roberto Cuan, han resuelto retirarse de la sociedad a partir del día primero del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — En consecuencia los nombrados venden, ceden y transfieren sus treinta y una cuotas de capital o sean Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional en la siguiente forma: El señor Elías Halfon Cuan adquiere tres cuotas o sean Tres Mil Pesos Moneda Nacional, los señores Ezra Cuan y Salim Cuan cuatro cuotas o sean Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional cada uno y el señor Aiach Cuan, veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. — La venta se hace por su valor nominal es decir por la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional que los adquirentes abonan en este acto en mercaderías por igual valor, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. Tercero: Modifícase la cláusula sexta del contrato originario y su modificación, siendo el nuevo texto el siguiente: ''Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, una vez cubiertos los gastos, practicadas las amortizaciones legales y castigos que correspondan y efectuadas las reservas para despidos de empleados y obreros de acuerdo a las leyes en vigencia, y las otras reservas que los socios determinen, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir el veinticinco por ciento cada uno. — Las pérdidas que hubieren se soportarán en igual proporción. — A tales efectos, anualmente se practicará, al treinta y uno de Diciembre, un Balance e Inventario General sin perjuicio de los parciales de comprobación o especiales que los socios consideren convenientes. — Los Balances se considerarán aprobados si dentro de los cuarenta días de practicados los mismos no se formulara por los socios disconformidad fundamentada por escrito, labrándose un acta en libro respectivo que será firmada por todos los socios''. — Cuarto: La cláusula séptima del Contrato Social y su modificación del contrato de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta son reemplazadas por la siguiente: ''Los socios podrán efectuar retiros sobre las utilidades líquidas y realizadas con cargo a su cuenta particular. — El importe de estos retiros lo determinarán los socios por unanimidad, y todos ellos tendrán igual derecho a los mismos. — Quinto: Todos los socios, al igual que el señor Aiach Cuan, revisten el carácter de gerentes administrativos y tendrán el uso de la firma social, firmando con su rúbrica personal debajo del sello ''Hercua S. R. L.'' y seguido de la palabra gerente. — Sexto: Todas las decisiones de los gerentes deberán ser tomadas y ejecutadas con el acuerdo de todos los socios. — Séptimo: La sociedad se obliga a entregar a precio de costo a los socios salientes el treinta por ciento de las mercaderías que reciban por cuotas de fábricas asignadas antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siempre que dichas fábricas no resuelvan vender esas mercaderías directamente a éstos. Asimismo también entregará la sociedad, al precio de costo, el treinta por ciento de la mercaderías que reciban del exterior siempre que su adquisición obtención de los respectivos permisos y tramitación, hayan tenido principio de ejecución antes de la fecha antedicha. — Octava: Todas las demás cláusulas del Contrato Social y sus modificaciones que no han sido alteradas por el presente siguen en pleno vigor. — Bajo las ocho Cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el presente acto comprometiéndose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Sobreraspado: —cuotas—perjuicio— social—los —contratantes—Vale. — Firmado: Ezra Cuan; Salim Cuan; Aiach Cuan; Elías Halfon Cuan; Alberto Cuan; Jacobo E. Cuan; Emilio Cuan. — Sobrerraspado: Comercio. — Pesos — fábricas — antedicha —cumplimiento—Vale. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 265. — e.23|5-Nº 13.056-v.30|5|51

HOMEDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 260 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecieron los señores Enrique Homedes, que firma "E. Homedes", soltero, cubano, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Olavarría dos mil treinta y seis; don Pedro Víctor Pons, que firma "Víctor Pons", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Duelo, de cincuenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle Esmeralda ciento diez y seis, quien comparece por sí y además en nombre y representación de don Ricardo Sopena Homedes, que firma "Ricardo Sopena", casado en primeras nupcias con doña Josefina Isabel Rodríguez Giles, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Esmeralda ciento diez y seis; don José Vilas González, que firma "José Vilas", casado en primeras nupcias con Elisa Dorna, de cuarenta años de edad, español, domiciliado en la calle Santo Tomé seis mil ciento sesenta y uno y don César Augusto Mateo de Acosta, que firma "C. M. Acosta", de cuarenta y tres años, domiciliado en Olavarría número dos mil treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Adela Mercedes Homedes Santana, cubano, todos los comparecientes son hábiles, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se ajustará a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta, dejan constituída los presentes una Sociedad que se denominará "HOMEDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Olavarría mil novecientos veintiuno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: Primero: Dedicarse a la fabricación de pantuflas, chinelas, zapatos, zapatillas, botas, sus anexos y derivados, segundo: realizar por cuenta propia o de terceros todos los actos enumerados en el artículo octavo del Código de Comercio y tercero: la compra venta de bienes inmuebles. Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá: a) comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo sus precios en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos; b) dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas de todas clases, inclusive Municipios, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades bancarias, oficiales o particulares, pudiendo al efecto firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza y todo documento de aplicación comercial o civil; c) administrar bienes de terceros, realizar cobranzas, depósitos, desenvolver intereses comerciales, de particulares y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; d) vender, comprar, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos de toda clase, títulos y acciones; e) constituir y formar parte de otras sociedades, tomando, suscribiendo la parte del capital y f) ejercer toda clase de representaciones y en general, hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma, haciéndose constar que la enumeración precedente, es simplemente enunciativa. — Tercero: El capital social, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: el señor Enrique Homedes suscribe novecientas ochenta cuotas que representan Noventa y ocho mil pesos moneda nacional que integra así: con parte del resultado del balance del negocio de fábrica de pantuflas y chinelas, sus anexos y derivados, que explotaba en la calle Olavarría mil novecientos veintiuno, que firmado por las partes se considera parte integrante de este contrato; el señor Ricardo Sopena Homedes, suscribe quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra con muebles, útiles, maquinarias, instrumentos y enseres, conforme al inventario que firman por separado las partes; El señor José Vilas González, suscribe diez cuotas que representan Un mil pesos moneda nacional que integra así: Quinientos pesos moneda nacional en este acto y el cincuenta por ciento restante lo integrará cuando los socios lo resuelvan; el señor César Augusto Mateo de Acosta, suscribe diez cuotas que representan Un mil pesos moneda nacional, que integra así: Quinientos pesos moneda nacional en este acto y el cincuenta por ciento restante, lo integrará cuando los socios lo resuelvan y el señor Pedro Víctor Pons, suscribe quinientas cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que integra con muebles, útiles, maquinarias, instrumentos y enseres, conforme al inventario que firman por separado las partes. — Cuarto: La Sociedad, se constituye por el plazo de cincuenta años contados a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Quinto: La sociedad podrá ser disuelta al finalizar cada ejercicio por el voto de las dos terceras partes del capital suscripto, decisión que deberá ser comunicada a los otros socios, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en el presente contrato. — Sexto: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación, tanto por parte de los contratantes como de los futuros adquirentes de cuotas y sus herederos. — Séptimo: Las cuotas en caso de venta, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad, al precio que resulte del último balance aprobado. — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un gerente general y dos gerentes, designándose para tales cargos a los socios, señores Enrique Homedes, José Vilas González y César Augusto Mateo de Acosta, respectivamente, debiendo los dos últimos, dedicar todo su tiempo y contracción al cargo conferido. — Noveno:) El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, con todas las facultades que les acuerdan los artículos diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (con excepción de los incisos quinto, sexto y diez y seis y seiscientos ocho del Código de Comercio), debiendo suscribirse todas las actas y contratos, anteponiéndose la denominación social a la firma de los gerentes. — Décima: Anualmente, se fijará el sueldo que deben de percibir el gerente general y los dos gerentes, fijándose para el primer ejercicio el siguiente: señor Enrique Homedes, Un mil trescientos pesos moneda nacional; el señor José Vilas González, Un mil pesos de igual moneda y el señor César Augusto Mateo de Acosta, Un mil pesos moneda nacional mensuales. — Undécima: En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los gerentes, será facultativo de la mayoría absoluta de cuotas, cubrir la vacancia de la gerencia, nombrar su reemplazante o suprimir el cargo. — Duodécimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones sociales, se tomarán por mayoría de cuotas y se asentarán en un libro de Actas, las que los socios estimen necesarias. — Décimo Cuarto: Se practicará un balance anual al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento pueda solicitar cualquiera de los gerentes. — Décimo Quinto: Una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que alcance el diez por ciento de capital; el veinte por ciento para distribuir por partes iguales entre los socios César Augusto Mateo de Acosta y José Vilas González, mientras desempeñen los cargos de Gerentes y el excedente de las utilidades serán distribuídas entre todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos unificando personería se incorporarán a la sociedad. — Décimo Séptimo: En caso de que alguno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad y quisiera retirarse, deberá ofrecer sus cuotas a los que desearen continuar en la sociedad, con arreglo a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato. — Décimo Octavo: Resuelta la liquidación de la sociedad, desempeñarán los cargos de liquidadores, las personas que se designen por mayoría de votos y en el mismo acto se fijará la retribución de aquellas que tengan que percibir como tales. — Décimo Noveno: En caso de que este contrato diere lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por arbitradores amigables componedores a designar uno por cada parte en desacuerdo y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. — Para que las partes estén obligadas a constituir el Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado, en el domicilio constituído. — Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro, dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno, convocará las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. — Los árbitros, tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Bajo las Diez y Nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad, que se obligan a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos, en los indicados al comienzo de esta escritura. — La personería del señor Pedro Víctor Pons para comparecer en nombre del señor Ricardo Sopena Homedes, se justifica: con la escritura de Poder General otorgada el veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada al folio mil sesenta y ocho vuelto del Registro ciento veinticinco de la adscripción del escribano Ricardo Alberto Busto y que se halla integramente trans-

cripto al folio mil trescientos cuarenta y uno de este mismo Registro catorce, protocolo del año próximo pasado y copiado en sus partes pertinentes, dicen así: "...a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro... compareció don Ricardo Sopena Homedes... y dijo: Que confiere Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor del señor Pedro Víctor Pons... para que administre libremente todos sus bienes... inmuebles... que pudiera tener, tenga, adquiera en adelante o le corresponda por cualquier razón, título, causa o motivo. — Para que compre... a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes... inmuebles, ya sea al contado o a plazos... para que constituya o disuelva sociedades civiles, comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada y anónimas. — Para que venda, ceda o transfiera todos los derechos y acciones o títulos, acciones y cuotas que pudieran corresponderle, en las sociedades de las que forme parte o de las que pudiere formar parte o de las que llegare a constituir en virtud de este mandato... para que otorgue, acepte y firme, todas las escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios a los fines que se indican en este mandato... Ricard Sopena..., Ricardo Alberto Busto...". Es Copia Fiel de las partes pertinentes de su original, doy fe. — Leída, que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Pons. — E. Homedes. — José Vilas. — C. M. Acosta. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Está mi sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, y queda al folio doscientos sesenta vuelto del Registro catorce, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Homedes y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno. numerados así: Un millón seiscientos mil ochocientos noventa y cuatro; un millón seiscientos mil ochocientos noventa y cinco: ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Sobre raspado "Mayo 15", vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660.— e.23|5-Nº 13.014-v.30|5|51

ELIAS ZAJUR E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 2 de Febrero de 1951, pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, don Juan Zajur, vende. cede y transfiere diez cuotas de capital que tenía en la sociedad ELIAS ZAJUR E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a sus consocios don Elías Zajuz y Julio Zajur, por partes iguales por el importe total de Diez Mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.21|5-Nº 12.811-v.28|5|51

IPRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1951 como consecuencia del retiro de la sociedad por parte de los señores Isaac Fridman y David Iankelevich, quienes transfieren la totalidad de sus cuotas. respectivamente a los señores Bernardo J. Tovstein, casado, ruso, comerciante, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 456 de esta Ciudad y José Carchembuem, casado, argentino, comerciante. domiciliado en la calle Juncal 643 también de esta ciudad, los suscriptos convienen n introducir en los pertinentes artículos del contrato de constitución de "IPRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". las correspondientes modificaciones, quedando. por tanto. esos artículos concebidos en la siguiente forma. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será, en general, la explotación industrial y comercial de aparatos eléctricos y mecánicos de todo género, sus afines y derivados. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veinticinco Mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) dividido en Veinticinco (25) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y que corresponden: al señor Carchembuem Quince (15) cuotas que importan Quince Mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.) y al señor Tovstein Diez (10) cuotas que importan Diez Mil pesos moneda nacional (pesos 10.000.— m|n.) dejándose constancia de que todas las cuotas se hallan debidamente integradas. — Artículo Cuarto: Los socios José Carchembuem y Bernardo Tovstein asumen el carácter de gerente de la Sociedad con facultad de actuar conjunta, separada o alternativamente. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá indistintamente a los socios nombrados quienes la insertarán al pie de un sello con el nombre de la sociedad con indicación de su carácter de "socios gerentes". — Artículo Séptimo: Inc. g) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios proporcionalmente a su respectivo capital. — Artículo Décimo: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los socios, salvo acuerdo para que la realice uno de ellos, o uno o más terceros. — La mayoría decidirá el procedimiento de liquidación. — Artículo Décimo Tercero: Queda convenido que los socios, no obstante su calidad de gerentes, podrán dedicarse libremente a cualquier actividad comercial o industrial, inclusive la del ramo que la sociedad explota. — B. J. Tovstein. — Isaac Fridman. — David Iankelevich. — Carchembuem. — Se hace constar que el señor Isaac Fridman ha transferido al señor Bernardo J. Tovstein diez cuotas de capital de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una cuyo valor total nominal asciende a Diez Mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y que el señor David Iankelevich ha transferido al señor José Carchembuem cinco cuotas de capital de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y cuyo valor total nominal asciende a Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), transferencias que constan en el respectivo documento, que se acompaña, suscripto por los vendedores con esta misma fecha. — B. J. Tovstein. — Carchembuem. — E. Líneas: "ha transferido", "disposición". Vale. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.21|5.-Nº 12.857.-v.28|5|51

RIMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad RIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en reunión de socios protocolizada ante el Escribano don Aquiles Yorio, según escritura Nº 206, del 23 de abril de 1951, ha designado gerente al socio Sr. Alfredo Martín Rubio, dejándose constancia que se ratifican en sus puestos de gerentes a los señores Héctor Juan Radaelli y Manuel Toribio Gil Garro, quedando la representación de la sociedad y el uso de la firma a cargo de dos cualquiera de los tres gerentes mencionados y en forma conjunta. Las facultades y forma de representación será la que resulta de los estatutos vigentes. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 45. — e.21|5-Nº 12.821-v.28|5|51

SAN JUAN INMOBILIARIA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Doña Pellegrina Rosa Clementina Rossi y Casati o Pellegrina Rosa Clementina Rossi y Casati de Pereno, que firma "Pellegrino Rossi de Pereno", que ha hecho manifestación de administrar sus bienes de conformidad con la ley once mil trescientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro de Mandatos el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número siete mil quinientos setenta y ocho, folio veinte y nueve mil quinientos cincuenta y dos del Registro número cincuenta y uno; doña Rosa Clementina María Rossi y Casati o Rosa Clementina María Rossi y Casati de Flores Leyes, que firma "Rosa Rossi" y que manifiesta tener y ejercer libremente la administración de sus bienes; don Salvador Juan Miguel Rossi y Casati o Salvador M. Rossi, que firma "S. M. Rossi" y doña Cándida Emilia Benita Rossi y Casati o Cándida Emilia Benita Rossi y Casati de Cattáneo, que firma "Cándida R. de Cattáneo", que ha hecho manifestación de administrar sus bienes de conformidad con la ley once mil trescientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro de Mandatos el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cinco mil seiscientos veinte y nueve; la primera y los dos últimos casados y la segunda divorciada del doctor Castor Flores Leyes, domiciliados en esta Capital, respectivamente, en las calles Avenida de los Incas tres mil doscientos sesenta y cuatro; José Hernández dos mil seiscientos veinte y tres; Manuela Pedraza dos mil ciento treinta y cuatro y Lima ochocientos setenta y dos; todos argentinos, e hijos de doña Clementina Casati de Rossi y de don Juan Manuel Rossi, fallecidos, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que dando cumplimiento a la promesa de constituir Sociedad del veinte y dos de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta prorrogada por el documento del veinte y ocho de Marzo del año en curso, ajustadas las condiciones definitivas, por este acto vienen a formalizarla bajo los siguientes términos: I. — De los Componentes. — Plazo. — Domicilio. — Sede y Denominación Social. — Primero: Entre los comparecientes Pellegrina Rossi de Pereno; Rosa Rossi; Cándida Rossi de Cattáneo y Salvador M. Rossi, por el término de Diez Años a contarse desde el día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, para tener su domicilio principal en la Capital Federal y sede de sus negocios en la calle Libertad número noventa y cuatro, cuarto piso "G", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará y actuará bajo la denominación de "SAN JUAN INMOBILIARIA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier parte del territorio de la República y delegación en el Territorio Nacional del Chaco. — II. — Del Objeto y Finalidad Social. — Segundo: Su principal objeto será: dedicarse a la urbanización, loteo y venta particular o en remate, como a la explotación y administración de sus propios bienes; a la planificación, organización y ejecución de urbanizaciones, loteos, y ventas de inmuebles en el Territorio Nacional del Chaco y eventualmente, como conexo o inherente de lo anterior, a edificaciones y construcciones de cualquier índole en sus bienes propios y a financiaciones de créditos, cuando fuera para proporcionar medios de adquisición de lotes de la sociedad o para construir en ellos. — III. — Del Capital Social: Su Composición e Integración. — Tercero: El capital social queda determinado en la cantidad de Cinco Millones Quinientos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional y dividido en cincuenta y cinco mil dos cuotas de cien pesos nacionales cada una, correspondiendo en él: a la socia Pellegrina Rossi de Pereno, Un millón trescientos veinte y cuatro mil setecientos pesos y trece mil doscientas cuarenta y siete cuotas; a la socia Rosa Rossi, Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos y Catorce mil ochocientas cuarenta cuotas: al socio Salvador M. Rossi. Ochocientos cuatro mil cuatrocientos pesos y ocho mil cuarenta y cuatro cuotas; y a la socia Cándida Rossi de Cattáneo, Un millón ochocientos ochenta y siete mil cien pesos y diez y ocho mil ochocientas setenta y una cuotas. — El capital social expresado es el resultado del aporte en efectivo de doscientos pesos moneda nacional que cumplen los comparecientes en este acto depositándolos en mi poder para su consignación en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad en formación, en los que corresponde para la integración de sus aportes: a la señora de Pereno, Noventa y siete pesos con cuarenta centavos; a la señora Rosa Rossi, Catorce pesos; al señor Rossi, Setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos, y a la señora de Cattáneo, ocho pesos con noventa y siete centavos; y del valor del justiprecio que han hecho los socios del porcentaje indiviso del nueve, ochenta mil setecientos trece cien milésimos y treintidós, veinte y siete mil trescientos ochenta y un cien milésimos por ciento; del treinta y uno, cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro cien milésimos y veinte y cuatro, treinta y tres mil novecientos veinte y ocho cien milésimos por ciento; del seis nueve mil ciento treinta diez milésimos y diez y nueve, cuatro mil setecientos sesentitrés cien milésimos por ciento, y del cincuenta y uno, sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres cien milésimos y veinte y cuatro, treinta y tres mil novecientos veinte y ocho cien milésimos por ciento, que respectivamente tienen y les corresponde en la totalidad de las respectivas partes indivisas de los siguientes inmuebles ubicados en el Territorio Nacional del Chaco: A). — Integrantes del "Primer Condominio": Manzanas cinco. veinte y uno, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho; Cinco fracciones para calles y otra fracción que forman parte de la fracción Nor Este del lote doscientos cuarenta y cinco de Resistencia (Chaco), con cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos tres metros cuadrados; lotes ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, medio ciento diez, ciento nueve, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y tres y fracción de Cuatrocientas hectáreas en la Colonia Benítez con Setecientas cuarenta y ocho Hectáreas, veinte y siete áreas, noventa y dos centiáreas, o siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos noventa y dos metros cuadrados; Mitad Nord Este de la manzana doscientos treinta y seis de Resistencia (Chaco), hoy calle San Lorenzo números seiscientos treinta y siete al cuarenta y nueve, con cuatro mil seiscientos setenta y seis metros setenta decímetros cuadrados; solar A., manzana ciento diez y seis de Resistencia (Chaco), hoy calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos treinta y seis esquina French setenta y cuatro, con dos mil trescientos treinta y ocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados; fracción del solar A., manzana ciento sesenta y dos de Resistencia (Chaco), con cuatrocientos sesenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados; fracción del solar B., manzana ciento sesenta y dos de Resistencia (Chaco), con mil ciento sesenta y nueve metros mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados, ambos hoy calle Tucumán doscientos treinta y tres al doscientos cincuenta y uno. — B). Integrantes del "Segundo Condominio": Fracción del lote rural ciento diez y ocho, de Resistencia (Chaco), con treinta y un hectáreas, veinte y nueve áreas, cuarenta y un centiáreas, diez y seis decímetros cuadrados, o sean trescientos doce mil novecientos cuarenta y un metros diez y seis decímetros cuadrados; fracción del lote rural ciento diez y nueve de Resistencia (Chaco), con cincuenta y dos hectáreas, cero un áreas, veinte y ocho centiáreas o sean quinientos veinte mil ciento veinte y ocho metros cuadrados; fracción número uno del medio lote Sud-Oeste número doscientos cuarenta y cinco de Resistencia (Chaco), con siete hectáreas, setenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas, noventa y tres decímetros cuadrados, o sean setenta y siete mil ciento treinta y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados; fracción número dos del medio lote Sud-Oeste número doscientos cuarenta y cinco de Resistencia (Chaco), con treinta hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta centiáreas, siete decímetros cuadrados, o sean trescientos nueve mil doscientos sesenta metros siete decímetros cuadrados; fracción Nord-Este del lote número doscientos cuarenta y seis de Resistencia (Chaco), con treinta y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta metros cuadrados, o sean trescientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados; fracción Nord-Este del lote doscientos cuarenta y ocho de Resistencia (Chaco), con cuarenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas o sean cuatrocientos cinco mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados; fracción Sud-Oeste del lote doscientos cuarenta y ocho de Resistencia (Chaco), con treinta y un hectáreas, veinte y nueve áreas, veinte y un centiáreas o sean trescientos doce mil novecientos veinte y un metros cuadrados; lote doscientos cincuenta y cuatro de Resistencia (Chaco), con ochenta y tres hectáreas, diez y seis áreas, o sean ochocientos treinta y un mil seiscientos metros cuadrados; fracción Sud-Oeste del lote doscientos cuarenta y nueve

de Resistencia (Chaco), con treinta y un hectáreas, cero ocho áreas o sean trescientos diez mil ochocientos metros cuadrados; fracción Nord-Este del lote doscientos cuarenta y nueve de Resistencia (Chaco), con veintiocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, o sean doscientos ochenta y cinco mil seiscientos metros cuadrados; y lotes que integran el campo "Tres Horquetas" sito en Colonia Resistencia (Chaco), con dos mil diez y seis hectáreas o sean veinte millones ciento sesenta mil metros cuadrados; todo lo que más ampliamente resulta especificado y discriminado en las planillas que formando parte integrante del presente, los comparecientes solicitan agregar al protocolo como así se hace por ante los testigos presentes, doy fe. Dando desde ya por transferidos los dichos inmuebles a la Sociedad, se apartan, quitan y desisten de todo derecho de propiedad, posesión y dominio que respecto de los mismos tienen al presente, pasándolos a la Sociedad y a los fines de la legal integración de esa parte del capital social referido, otorgarán en favor de "San Juan Inmobiliaria Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una vez que estén despachados los certificados administrativos y fiscales pertinentes y que la Sociedad haya inscripto su contrato en el Registro Público de Comercio, la pertinente escritura traslativa de dominio, para cuya aceptación designan al Gerente, doctor Juan Carlos Díaz de Vivar, quien estando presente acepta el cometido. — IV. — De los Socios. — De la Asamblea de socios y de la Manifestación de la Voluntad Social. — Cuarto: La voluntad social resultará de las decisiones válidas que tomen los socios a través de las mayorías pertinentes de votos — La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo diez y siete de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada número once mil seiscientos cuarenta y cinco será manifestada personalmente por ellos, de viva voz en la Asamblea de socios y extractada se asentará en el libro especial de Actas, el que debidamente rubricado, llevará la Sociedad. — Trimestralmente, por rotación, corresponderá a cada uno de los socios el cargo de Gerente de Actas con la retribución anual que fije la Asamblea. — A cada socio, por su carácter de tal, le corresponde un voto de naturaleza personal que será indelegable e instransferible, independientemente de los que les pertenezcan por su cuota de capital asignados en este contrato y previene el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Este voto personal pasará indiviso, en caso de fallecimiento o incapacidad de socio, al representante que admita la Sociedad. — Es deber inexcusable de los socios, salvo caso de fuerza mayor o excusación que acepte la Asamblea de socios, concurrir personal y puntualmente a toda convocatoria, ejercitar los derechos que les confieren sus votos y propender por todos los medios, en última instancia por el procedimiento arbitral establecido en el presente contrato, a la más absoluta y cabal armonización de las relaciones e intereses sociales o de intersocios. — Ningún derecho o interés de los socios se entenderá que están renunciados o restringidos, sino en la medida y en cuanto resulte así establecido por este contrato o por las leyes supletorias. — Fuera de la Asamblea de socios o de la sede social serán nulas e inoperantes las decisiones que tomen los socios. — Quinto: La Asamblea de socios estatutariamente convocada y reunida, es el órgano supremo societario para las resoluciones internas. Salvo caso de excepción, anticipadamente comunicado, se reunirán una vez por mes por convocatoria ordinaria del Gerente, para recibir los informes sobre la marcha de los negocios sociales y resolver lo que corresponda, dejándose constancia en el libro de actas de lo informado, tratado y resuelto. Se reunirá también a simple requerimiento de cualquiera de los socios asentado en el libro de Actas, el que será puesto por el Gerente, para el efecto, inexcusablemente a disposición del socio que lo solicitare. — El requerimiento determinará el objeto de la reunión y obligará al Gerente a la convocación, la que efectuará por carta con aviso de retorno o telegrama colacionado, a más tardar dentro del plazo de cinco días de la fecha del requerimiento, indicando día y hora y el objeto de la reunión. La Asamblea será presidida por el Gerente y en caso de su ausencia o impedimento por el socio que esté en las funciones de Gerente de Actas y en el caso de su ausencia o impedimento por el socio de mayor edad que concurra. No podrá reunirse válidamente, fuera de la sede social. — Sexto: Salvo excepción expresa establecida en este contrato, el socio que inasistiere a las Asambleas sin causa previamente justificada o que, estando presente se abstenga de votar, se entenderá que aprueba y que queda obligado a cumplir la resolución que se haya tomado en ellas. — Séptimo: Compete a la Asamblea de socios estatutariamente reunida en sede social: Primero: Limitar transitoriamente el ejercicio de alguna de las facultades y poderes del Gerente ejemplificadas en la cláusula vigésima-segunda de este contrato, o dejarlas sin efecto para el futuro. — Segundo: Darle al Gerente normas generales o especiales para: a) Precios de venta; b) modos de vender; c) Lotes o propiedades a venderse; d) Gratificaciones y comisiones a vendedores; e) Contratos con personas o empresas; f) Designación de personal administrativo y retribución del mismo; g) Asignaciones de sueldos y retribuciones. — Tercero: Remover al Gerente nombrado en este contrato y designar nuevos Gerentes. — Cuarto: Decidir el examen, contralor y vigilancia de la administración de los negocios sociales y sobre todos los asuntos que el Gerente resuelva consultarle, a pesar de su competencia para resolverlos — Quinto: Considerar y resolver sobre los balances ordinarios, extraordinarios o especiales y hacer distribuir por el Gerente los beneficios. — Sexto: Resolver la reforma de este contrato y la disolución anticipada de la Sociedad. — Séptimo: Determinar la existencia o inexistencia de la justa causa para: a) La inasistencia de cualquiera de los socios a la Asamblea convocada de que se trate; b) Para la exclusión de socio, prevista en la cláusula novena de este contrato; c) Para la remoción del Gerente. — Octavo: Determinar el justo precio del interés social del socio excluído de la Sociedad, la proporcionalidad con que los socios restantes se adjudicarán ese interés, la financiación del pago y todo lo atingente a la exclusión, según lo regulado en el capítulo VI (sexto) del presente contrato. — Noveno: Decidir si se trata de "caso social" que deba ser resuelto por arbitraje. — Décimo: La inversión de la reserva legal cuando exceda de la prevista por el artículo veinte, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las demás voluntarias o facultativas. — Décimo Primero: Aceptar o rechazar herederos o representantes voluntarios o legales de socio fallecido o incapacitado y decidir respecto de la unificación de personería de herederos o representantes legales o voluntarios, de socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segundo: Aceptar o rechazar la cesión de cuotas sociales a socio o socios o extraños y negar o conceder conformidad para el ingreso del cesionario a la Sociedad. — Décimo Tercero: En general compete a la Asamblea cuanto por ley o por este contrato no esté atribuído directamente como facultad o derecho propio irrenunciable e indelegable, a los socios o al gerente. — V. — Del Quórum y de las Mayorías. — Octavo: Cuando no sea del caso resolver por unanimidad, el quórum necesario para sesionar válidamente en primera citación será el de mayoría absoluta de socios que representen mayoría absoluta de capital. En segunda o ulterior citación bastará la mayoría absoluta de socios o de capital. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más socios, los restantes formarán transitoriamente quórum válido para sesionar. Para consentir transferencia, cesión o traspaso de cuotas y|o intereses sociales a terceros extraños que no fueren parientes, aunque fuera por causa de sucesión o herencia y para cualquier modificación de éste contrato o resolución que la presuponga o implique, se requerirá unanimidad de votos de cuotas y personales de los socios o de representante, en su caso. Para remover al Gerente designado en este contrato sin causa de inconducta, dolo o fraude ya juzgada y aceptada por la Asamblea de Socios o por la sola voluntad de los socios, se requerirá mayoría absoluta de votos de cuotas y de votos personales de los socios o de representantes, en su caso; pero para removerlo del cargo por esas u otras causas graves ya admitidas por la Asamblea de socios, bastará la simple mayoría de cuotas o de socios. Para los demás casos de negocios o intereses sociales, si fueren ordinarios, se decidirá por mayoría absoluta de cuotas o de votos personales y si fueren extraordinarios por la concurrencia de ambas mayorías. Sin perjuicio de que la Asamblea de socios resuelva con el quórum que corresponda a la citación, por mayoría concurrente de cuotas y de votos personales de los asistentes a la sesión, encuadrar otros casos o supuestos que se presenten dentro de la calificación de "extraordinarios", entre éstos quedan comprendidos desde ya los de dilucidación y resolución sobre: traslado de la sede social; causas de inconducta grave, dolo, fraude, competencia desleal, violación de secretos comerciales, deslealtad y|o abandono voluntario y malicioso de los deberes sociales o del cargo que se imputen a los socios, gerente, Jefe de contaduría, órgano o funcionario de fiscalización de la administración y empleados de jerarquía; limitación o anulación de las facultades o poderes que concede este contrato al Gerente; haberse dado ya el caso de la eventualidad considerada en el objeto social y extender la actividad societaria a las edificaciones, construcciones y financiaciones de créditos previstos en la cláusula segunda de este contrato; transferencia de las cuotas sociales entre socios, por título particular o causa que no sea de herencia y su prorrateo; si se está en el caso excepcional que autoriza a los socios para, por causa de fuerza mayor o simplemente grave, se hagan representar en la Sociedad por terceros y si ejercitan o no, debidamente, sus deberes de socios impuestos por este contrato o la ley; reclamo de los socios o del Gerente por restricciones de actividad personal que se pretenda en pro de los intereses societarios o sobre sus poderes, derechos o facultades indelegables concedidas por ley; causas de nulidad, deficiencias o irregularidades de las convocatorias y órdenes del día; lapsos de los desempeños de los socios en la función de Gerentes de Actas y la retribución consiguiente; las normas generales o especiales, resolución sobre los balances y distribución de beneficios, existencia o inexistencia de justa causa, exclusión de socio, justo precio, proporcionalidad y financiación, caso social a decidirse por arbitraje; inversión de las reservas especificadas en los puntos dos, cinco, siete, ocho, nueve y diez de la cláusula séptima de este contrato; designación del árbitro de la Sociedad; designación del coliquidador socio y el representante de socios para la liquidación y partición; interés directo anual, en cada ejercicio a los saldos deudores o acreedores de socios en cuenta particular; establecimiento o supresión de reservas; convocación a Asamblea Extraordinaria y orden del día de la misma; establecimiento de sucursales, agencias, filiales o delegaciones; aprobar cuentas, ordenar pagos y retribuciones para casos extraordinarios que hagan a los intereses generales e indeterminados del giro social. — Cuando ocurriera empate decidirá el Gerente, quien solamente en tal emergencia tendrá derecho a un voto de desempate. — Si el Gerente se abstuviera de votar, la proposición en consideración se considerará desechada y ya no podrá ser traída a la Asamblea durante el ejercicio social en que se esté. — Si la Asamblea de Socios fuera presidida por algún socio y se produjera empate en alguna votación, el voto de desempate corresponderá a ése socio, el que podrá abstenerse de desempatar; si ésto ocurriera, la proposición se considerará desechada. — VI. — De la Exclusión de Socio: — Justa Causa. — Noveno: Será motivo de "justa causa" para excluir de la Sociedad al socio, heredero o representante, si previamente la hubiere aceptado la Asamblea de Socios: la violación o incumplimiento manifiesto y reiterado de sus deberes sociales asignados por este contrato o ley aplicable supletoriamente; la inconducta que llegare a comprometer la armonía o los intereses sociales; los actos de dolo o fraude y de competencia desleal manifiesta o encubierta; la violación maliciosa de los secretos sociales; desórden de vida privada o pública que incidan en los intereses sociales; embargos interdicciones o embarazos económicos que no provinieran de desgracias involuntarias o enfermedades. — La exclusión sólo producirá la "rescisión parcial" del contrato social en lo referente al excluído, quien quedará obligado a vender y transferir por "justo precio" a los socios restantes, proporcionalmente a sus respectivos capitales aportados, todo "su interés social", otorgando y suscribiendo los actos o instrumentos pertinentes y necesarios para perfeccionar la transferencia. — El imputado de "justa causa" para la exclusión estará obligado a concurrir personalmente, salvo fuerza mayor o causa debidamente justificada a juicio de la Asamblea de Socios, al seno de ésta para: dilucidar la imputación y ajustar en su caso el "justo precio" de "su interés social" y suscribir la "documentación consiguiente". — Si no concurriere, aparte de quedar inexcusablemente obligado a pasar por lo que la Asamblea resuelva, no podrá llevar la disidencia que produjere sobre los tópicos "justa causa", "justo precio", "su interés social", "documentación consiguiente" y "rescisión parcial" a resolución arbitral. — Si concurriere podrá llevar sus discrepancias a decisión arbitral con sujeción a lo preceptuado en el capítulo catorce de este contrato; pero la determinación que haya adoptado la Asamblea de Socios deberá cumplirse provisionalmente. — VII. — Del Receso. — Décimo: Queda prohibido a los socios, sus herederos y representantes, el derecho de receso, sin excepción alguna que ya no estuviere establecida. — En minería, en cualquier caso, deberá acatar las resoluciones de la mayoría. — El derecho de receso, estando prohibido, en ningún caso podrá laudarse. — VIII. — Del Fallecimiento, Interdicción o Quiebra de Socio: sus Efectos. — Y de los Derechos y Obligaciones en Tales Casos. — Décimo Primero: La muerte, interdicción o quiebra de socio no producirá la disolución de la Sociedad. — Dentro del término de quince días, improrrogables, con habilitación de personal y refuerzo si fuera necesario, el Gerente hará practicar un inventario y balance especial de los negocios referidos al día de aquellos eventos, a fin de fijar a ese día, el interés social respectivo. — Se asentará en el libro de Actas la fecha que corresponda a tales eventos con mención de los datos que los precise debidamente. — Décimo Segundo: Los herederos de socios fallecidos, representantes de la entidad sucesión, o de socio incapacitado o interdicto, tendrán derecho, si así lo decidieren o hicieren conocer por escrito a la Sociedad, la que no podrá oponerse, para continuar en ella en el lugar del socio de que se trate; pero sólo con representación unificada en persona que merezca la aceptación de la Sociedad, la que podrá rechazarla cuantas veces juzgue conveniente a los intereses sociales si tuviere motivos fundados para considerarla inapropiada a aquellos intereses. — Si la decisión afirmativa o negativa fuera anticipada por los herederos o representantes que todavía no pudieren presentar la investidura legal que les corresponda, se considerará como que la tienen provisional con efecto suficiente para darles función de contralor en la facción del inventario balance de la cláusula anterior y de vigilancia y contralor de los negocios sociales, esto por el lapso de sesenta días a contar desde la fecha de los eventos muerte o interdicción. — Dentro de los sesenta y cinco días a contarse desde la fecha de esos eventos, el derecho de continuar en la Sociedad deberá ser confirmado o rechazado por quien tenga la investidura legal para representar al socio de que se trate. — La Sociedad y el Gerente, cuando se trate de fallecimiento o incapacidad de socios, juzgarán y resolverán sobre las circunstancias sobrevinientes que les competan con la máxima tolerancia y consideración que condigan con esas circunstancias, la ley de aplicación o intereses generales societarios. — Propenderán inexcusablemente a que los herederos o representantes continúen en la Sociedad. — Décimo Tercero: No optando la entidad sucesión, los herederos o cualquiera de ellos o la representación legal del socio incapacitado por continuar en la Sociedad, ésta y|o los otros socios adquirirán ipso-facto derecho preferente para comprar las cuotas e interés social, en la proporción que establezcan por resolución que se asentará en el Libro de Actas. — Decidida la opción se comunicará de modo seguro a los interesados. — La entidad sucesión, los herederos y representant de socio incapacitado no podrán transferir las cuotas e interés social promediante a terceros extraños a la Sociedad, sin el previo y expreso consentimiento de éste. — El plazo definitivo para decidir sobre la continuación en la Sociedad, salvo que ésta lo prorrogare, será de noventa días contados desde el día de los eventos considerados. — El plazo para que la Sociedad decida y comunique haber hecho uso de la opción de compra expresada, o la que hayan resuelto los socios, vencerá quince días después del que haya usado la entidad

sucesión, los herederos o representantes do socio incapacitado para decidir sobre la continuación en la Sociedad. El Gerente tomará las providencias conducentes para que la cuestión quede resuelta en los plazos referidos. — Décimo Cuarto: No optando la entidad sucesión, los herederos o alguno de ellos o el representante de socio incapacitado por continuar en la Sociedad y no habiendo ésta y|o los socios restantes resuelto adquirir las cuotas e interés social promediante, la Sociedad si fuera la adquirente o en gestión de los socios restantes, en base al balance de la cláusula décima primera, una vez que quede aprobado por los interesados, quienes no podrán requerir pago alguno ni pretender créditos ni derechos antes de aprobarlo, propondrá al interesado la liquidación y pago del haber social que le corresponda en los términos, planes y condiciones reglados en las cláusulas décimo sexta y décimo séptima de este contrato. Las disenciones, divergencias o desavenencias a que ello y cuanto más se previene y reglamenta en este capítulo diera lugar, será sometida necesariamente a resolución única y exclusiva del procedimiento arbitral preceptuado en el capítulo catorce de este contrato. — Décimo Quinto: En el caso de quiebra o de concurso civil de socio, se aplicarán las normas precedentes en tanto y en cuanto sean del caso. Para lo demás resolverá la Asamblea de socio por unanimidad de los restantes. En tales casos, si el Síndico o representante de la masa de acreedores no hubieren anticipado la voluntad para continuar en la Sociedad en el lugar del socio y presentado la resolución judicial que lo capacitara para ello, no tendrá participación en la Asamblea de socios. Las cuotas y el voto personal de socio caído en quiebra o en concurso civil se considerarán extinguidas a los fines del quórum y de las votaciones. — IX. De la determinación del interés social respectivo en los casos de exclusión, fallecimiento, interdicción, quiebra o concurso civil. Y de los herederos o representantes que no continuaren en la sociedad. De la liquidación y pago. — Décimo Sexto: Para determinar el interés social o haber social de socio, heredero o representante excluídos de la Sociedad por justa causa; de heredero que resolviera no continuar en la Sociedad; del socio interdicto cuyo representante fuera autorizado para retirarse de ella; de la entidad sucesión en análogo supuesto al precedente y de la quiebra o concurso civil que no continuasen en la Sociedad, no se computará: valor de llave, de clientela, de nombres o marcas, ni plusvalías, ni ganancias o utilidades por negocios en vías de realización que ya no fuera cierta y computable para los balances ordinarios. Por un inventario y balance especial que practicará la Sociedad dentro del término de quince días de haber resuelto la Asamblea de socios la exclusión culpable o del previsto en la cláusula décima primera, debiendo debitarse los gastos del primero en la cuenta particular del socio culpable, se determinará el interés social respectivo. El socio excluído no podrá impugnar ese balance sino por dolo o fraude que precisará clara y manifiestamente y solamente por vía del arbitraje previsto en el capítulo catorce. Para los demás supuestos, si hubiere desavenencias, se procederá como está previsto en la última parte de la cláusula décimo cuarta de este contrato. — Décimo Séptimo: El interés o haber social del socio excluído se pagará sin intereses, sin documentación especial y sin garantía. Sufrirá una quita en favor de la Sociedad, por compensación de daños, del diez por ciento y lo restante se liquidará: veinte por ciento al contado y el remanente en el plazo y las cuotas que determine la Sociedad, según sus posibilidades económicas; pero el plazo no podrá exceder del que reste de vigencia para este contrato, salvo que, por producirse la exclusión en los penúltimos dieciocho meses de su vigencia, resuelva la Sociedad extenderlo hasta el presuntivo de la liquidación social. En los demás supuestos, no siendo de quiebra o concurso civil que la Asamblea de socios resolverá, se pagará el interés o haber social sin quita, con el interés bancario para descuentos ordinarios y se documentará con pagarés de la Sociedad. — Décimo Octavo: El balance previsto en este capítulo computará: las instalaciones, muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, enseres y objetos por el valor del último inventario; los créditos quirografarios por precios en cuotas de lotes e inmuebles vendidos, con una quita proporcionada al número de cuotas pendientes de cobro y plazo de pago faltante, siguiéndose para ello el criterio de las leyes fiscales vigentes al momento y que puedan ser de más inmediata aplicación; los créditos hipotecarios por ventas en cuotas, con una quita equivalente a los intereses implícitamente comprendidos en las cuotas o explícitamente establecidos en los documentos, siguiéndose para los primeros el criterio expresado para los créditos quirografarios por precio de venta en cuotas; los inmuebles destinados o puestos en venta y que resten sin venderse se computarán por el valor promedio de los precios de venta que se hubieran obtenido para los vendidos, consideradas, además, las peculiaridades que presenten en orden a presuntivo o real valor intrínseco o extrínseco, posibilidad de realización, estado de la plaza para los negocios inmobiliarios y toda circunstancia o factor que directamente conduzcan al justo precio promedio, y, establecido éste, se le hará una deducción que no podrá ser inferior al veinte por ciento, ni superior al cuarenta por ciento, la que se proporcionará al tiempo de duración que aun reste de vigencia a este contrato; los lotes reservados para los socios se computarán por el valor de costo que reconozcan en los libros de la contabilidad; los demás créditos y valores que no sea dinero efectivo, por lo que resulten de los libros, con quita del veinte por ciento. — X. De la Gerencia. Gobierno y representación social. — Décimo Noveno: Con sujeción al régimen y previsiones de la ley de sociedades de responsabilidad limitada número once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda designado Gerente por todo el término de duración de este contrato, el doctor Juan Carlos Díaz de Vivar, quien estando presente manifiesta ante mí y testigos, de lo que también doy fe, que es argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad número noventa y cuatro, cuarto piso "C", y que, aceptando como acepta el cargo de Gerente que se le asigna, establece su domicilio de tal en la calle, piso y departamento indicados. — Vigésimo: Se conviene que el Gerente será retribuído con el doce por ciento de las utilidades líquidas que arrojen los balances pertinentes de la Sociedad, quedando comprendida en esa retribución todas las funciones que le competan por ley o este contrato y los de asesoramiento jurídico y dirección letrada que le requieran los negocios sociales, los socios o la Sociedad en orden a las previsiones de este contrato o que sean propias, inherentes o conexas a la actividad social, al derecho y obligaciones de los socios para, con y en la Sociedad y a ésta sin limitación alguna, quedan excluídas las costas o pagos de honorarios a cargo de terceros que pudieren devengarse o producirse por la dirección o asesoramiento jurídico del Gerente doctor Díaz de Vivar, que le corresponderán en exclusiva propiedad e independientemente de la retribución antes expresada. Para establecer el doce por ciento de la retribución del Gerente, no se computarán en los balances, a su respecto, la deuda si los intereses hipotecarios de los lotes doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis; las asignaciones de sueldos que resuelven atribuirse los socios; las retribuciones, sueldos, comisiones o participaciones que asigne o acuerde la Sociedad y que los impugne el Gerente por innecesarios, extemporáneos o excesivos: en este último caso, para el excedente impugnado, cualquier pago o erogación que específicamente no fuera "gasto" de la Sociedad, si al momento de ordenarse o producirse la observara por tal razón el Gerente; los impuestos de Contribución Inmobiliaria y de servicios municipales como los demás gravámenes de esa naturaleza creados o que se crearen y que vengan a tributar por cualquier causa, los inmuebles que hubieren acordado los socios reservarse para sí, excluyéndolos de la venta, y los gastos de mejoras especiales o servicios, como ser afirmados, agua corriente, obras sanitarias, alumbrado, cercos, veredas y de obras que se afectaren en ellos o que les corresponda tributar o contribuir. — Vigésimo Primero: Al Gerente le queda prohibido: realizar dentro del Territorio Nacional del Chaco operaciones por cuenta propia o por interpósita persona de las que sean del objeto de la Sociedad o asumir para el Territorio Nacional del Chaco representaciones, gestiones y direcciones estables o permanentes de negocios o empresas que ejerza el mismo comercio que el de la Sociedad, o si no siendo el mismo, pueda por similitud o implicancia, crear competencia a la Sociedad. Estas prohibiciones no comprenden las consultas y asesoramiento jurídico accidentales o esporádicos y netamente profesionales del doctor Díaz de Vivar; pero cuando se produzcan con repetición, deberá ponerlas en conocimiento de la Sociedad la que podrá resolver la incompatibilidad de esos desempeños con las funciones del Gerente. Si la determinación de la Sociedad fuera manifiestamente arbitraria o caprichosa, el Gerente podrá llevar su disconformidad a decisión arbitral, acatando mientras tanto la determinación de la Sociedad. — Vigésimo Segundo: Compete al Gerente la representación y gobierno externos de la Sociedad y la dirección de la Administración, que la llevará y mantendrá ordenadamente, bajo su directa vigilancia y responsabilidad inmediata. Como requiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. Podrá en consecuencia: Primero: Contratar con terceros, como vea más conveniente a los intereses y objetos sociales, la planificación, organización y ejecución de loteos y urbanizaciones de las tierras de la Sociedad, conviniendo las retribuciones por esos trabajos; designar profesionales y técnicos, peones, obreros en general y encargados para la ejecución de los trabajos necesarios a la finalidad social y pagarles las retribuciones y estipendios correspondientes; convenir financiaciones para urbanizaciones y loteos con personas o empresas encomendarles la realización de esos trabajos y firmar los instrumentos pertinentes; ceder para servidumbre y constituirlas y donar de los inmuebles sociales a la Municipalidad de Resistencia (Chaco), Comisiones de Fomento, Sociedades y Asociaciones de Beneficencia o lucrativas cuanto esté impuesto por ley, reglamento, ordenanza, autoridad competente o estatutos, o si promediando autorización de la Sociedad fuera conveniente o necesario para las urbanizaciones y loteos de la finalidad social; firmar y otorgar todos los documentos, escrituras y títulos que vinieren a ser del caso a los fines expresados. — Segundo: Convenir y ordenar ventas directas o en remate de los lotes de las subdivisiones o urbanizaciones ya aprobadas por la Sociedad y|o de fracciones mayores y|o de inmuebles societarios si promediare para los dos últimos supuestos autorización de la Sociedad; ajustar las bases o precios para las ventas en remate o particulares; convenir boletos y otorgarlos; dar posesión de lo vendido y escriturar con o sin garantía hipotecaria por saldo de precio, conviniendo en el primer caso los intereses, plazos y condiciones que hayan sido aprobados por la Sociedad; conceder bonificaciones o quitas por precio que se cobre al contado que ya estuvieren autorizadas por la Sociedad; cancelar en su momento las hipotecas constituídas en favor de la Sociedad; dando los recibos y haciendo las declaraciones de liberación que sean necesarias al caso. — Tercero: Financiar a los adquirentes de lotes con capitales de la Sociedad o de terceros cuando éstos tengan dado a la Sociedad el contrato pertinente, si fuera para la adquisición misma o para pagar saldo de precio o precio o para construir en los lotes o propiedad adquiridas a la Sociedad, la operación consiguiente: pactando condiciones, plazo, intereses, garantía hipotecaria o de otra clase como ser prendas o descuentos o depósitos de valores o títulos y otorgar y recibir para esos efectos, escrituras públicas o privadas, documentos y valores, prendas o depósitos. Cuarto: Dar en arrendamiento o explotación por plazo que no exceda al de duración del contrato social, los inmuebles de la Sociedad que no estén afectados a venta inmediata, conviniendo precios, términos y condiciones y suscribiendo los contratos del caso. — Quinto: Hacer toda clase de pagos, novaciones y transacciones y confesar y reconocer obligaciones, aunque fuera por obligaciones ya existentes o anteriores a este mandato, si por convenio o acuerdo preexistente de los socios, vinieran a quedar de cuenta de la Sociedad y debieran registrarse en sus libros. — Sexta: Contraer empréstitos especiales o extraordinarios con empresas o particulares, cuando sea enteramente necesario para la actividad social o sea una consecuencia necesaria de la administración resuelta por la Sociedad, pactando términos, plazos y condiciones y suscribiendo la documentación correspondiente. — Séptimo: Conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o extrajudiciales y conceder representaciones, éstas para casos particulares y específicamente determinados. — Octava: Representar, gestionar y resolver ante el Poder Ejecutivo Nacional, Gobiernos, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Reparticiones, Oficinas, Consejos Deliberantes, Departamentos Ejecutivos, Entidades, Direcciones, Cámara, Consejos, Direcciones Generales, Comisiones, Tribunales administrativos y del Trabajo y donde más corresponda, sean nacionales, provinciales, municipales, por sí o por apoderado, todos los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las gestiones en todas las instancias, pudiendo aceptar o convenir resoluciones o disconformarse con las que se dictaren, interponiendo los recursos administrativos contencioso-administrativos o judiciales que cuadraren. — Noveno: Comprometer con terceros y hacer resolver por árbitros, arbitradores o arbitraje toda clase de cuestiones que hagan a los intereses sociales cuando así lo estimare conveniente la Sociedad. — Décimo: Operar y comerciar con sujeción a sus estatutos, reglamentos y disposiciones en esta Capital Federal o en el Territorio Nacional del Chaco, con los Bancos existentes o que se crearen, como ser: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco de Italia y Río de la Plata y cualquier otro, conviniendo préstamos, créditos y descuentos en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos o caucionando créditos, títulos o valores o constituyendo prendas u otras garantías, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos en ellas, extraerlos total o parcialmente y cancelarlos, constituir depósitos de valores mobiliarios, títulos o dinero, con o sin plazo, con o sin intereses y cancelarlos, librar cheques con o sin provisión de fondos, libranzas y transferencias; hacer manifestaciones de bienes, presentar balances. — Vigésimo Tercero: Corresponde únicamente al Gerente el uso de la firma social, firmando como Gerente debajo del sello o escritura que denote que firma por la Sociedad, del siguiente modo "San Juan Inmobiliaria Financiera, Soc. de Resp. Ltda., cap. integrado pesos 5.500.200.— Gerente J. Carlos Díaz de Vivar", siempre que no se trate de escrituras públicas. Tratándose de escrituras públicas por justificarse en ellas la representación, bastará la firma personal del Gerente. Cuando firmara de otro modo o en otros términos no comprometerá a la Sociedad. Al Gerente le queda prohibido usar la firma comercial, comprometer a la Sociedad u obrar a nombre de ella en asuntos ajenos al objeto social y también comprometerla, para asuntos de terceros, como fiadora, garante o avalista; donar los bienes sociales o afectarlos gratuitamente cuando no fuera para la mejor consecución del objeto social y supuestos previstos en el punto primero de la cláusula precedente. — XI. De la Administración y Contabilidad y de la Fiscalización. — Vigésimo Cuarto: Compete al Gerente la organización de la administración y la dirección inmediata de la misma que será llevada y mantenida bajo su responsabilidad, en correcto ordenamiento. El designa el personal de la administración que corresponda desempeñarse bajo su dependencia y dirección inmediata, asignándoles los estipendios autorizados por la Asamblea de Socios. El Director de la Contaduría deberá tener título universitario habilitante. La Asamblea de Socios reunida con el Gerente estructurará la primera organización de la Administración y fijará el presupuesto de gastos para el primer ejercicio social. — Vigésimo Quinto: La contabilidad social será organizada y ordenada por el Gerente de manera que cada bien tenga su régimen independiente para conocerse el resultado de su explotación y que cada bien soporte los gastos que le sean propios y de un resultado de utilidad o pérdida también propio. Igual criterio se aplicará a los bienes que se reservaren los socios, excluyéndolos de la venta. Los gastos generales que no puedan asentarse con imputación directa y claramente establecida a uno cualquiera de los bienes aportados, conservará la incidencia de tal índole en el patrimonio societario. Los de tal índole, para los bienes reservados por los socios, se prorratearán lo más equitativa y razonablemente posible. A todo nego-

cio, relación o interés se le debitará sin excepción su correspondiente cuenta de orden. — Vigésimo Sexto: Los socios individual o conjuntamente, por sí o por delegados que designen, tendrán la más amplia libertad para fiscalizar la administración y para examinar o hacer examinar en la sede social todos los libros, documentación y papelería societarios que permanecerán bajo la custodia inmediata del Gerente. El gasto o remuneración que corresponda al ejercicio de tal derecho, será de cuenta particular de los socios que la hayan dispuesto. — Vigésimo Séptimo: Con cargo a gastos generales en el lapso fijado para que el Gerente presente el balance-inventario anual ordinario, la Asamblea de Socios designará un Auditor o Revisor de Administración, cuentas y balance, que deberá tener título universitario, para que informe sobre sus observaciones y señale las irregularidades que encontrare. Llenará el cometido en la Sede Social acompañado del Director de la Contaduría. Si la Asamblea de Socios renunciara a tal designación, podrá cumplirla el Gerente por cuenta de ella y con la imputación a gastos generales. — XII. De los Balances. Participación de las Utilidades y Pérdidas. Distribución de las Utilidades. De las Reservas Legales y Voluntarias. —

Vigésimo Octavo: Sin perjuicio de los balances especiales antes indicados y de los Extraordinarios que la Asamblea de Socios podrá ordenar a proposición de cualquier socio, cuando motivos especiales lo exijan, el Gerente presentará a los socios con constancia fehaciente de su entrega conformado por el Director de Contaduría y visado por el Auditor o Revisor de la Administración indicado en la cláusula vigésima séptima, dentro del mes de mayo de cada año, el inventario y balance anual ordinario de los negocios sociales al día treinta de abril anterior con el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, el que deberá estar confeccionado con sujeción a reglas técnicas de contabilidad y acusar con evidencia y verdad el estado patrimonial de la Sociedad y resultados de ganancias y pérdidas de cada bien en relación a las finalidades sociales: de urbanización, loteos y venta, explotación y administración edificaciones y construcciones, financiaciones de créditos; explicados con una memoria sintética. Cuando la Asamblea de socios no reconociere por unanimidad de los socios presentes, como de conveniencia general para la Sociedad el motivo o propósito alegado por el que solicitare el inventario y balance extraordinario y hubiere sin embargo que efectuarse por haberlo así dispuesto la mayoría presente, el gasto y erogaciones que ocasione se cargará en cuenta particular del socio que lo pidió. — Vigésimo Noveno: No se consignarán en los balance anuales ordinarios revaluaciones o devaluaciones de los diversos elementos que integran el patrimonio social, efectuadas mediante simples asientos de contabilidad que no tengan su origen en operaciones comerciales reales y ciertas y que no representen pérdidas o ganancias producidas, legalmente computables y figuren en el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. Dentro del término más breve posible a contarse desde hoy, el Gerente con los socios o con un representante de éstos, levantarán el inventario base de los bienes aportado, en el que se registrará, minuciosamente, el estado jurídico y económico de los mismos y se ilustrará con los planos, croquis o esquemas aclaratorios necesarios. Con tal inventario, una vez aprobado por la Asamblea de Socios, partirá la contabilidad social. La valorización de los bienes muebles, mejoras y riqueza forestal que compongan ese inventario, se cumplirá en la Ciudad de Resistencia (Chaco), por un técnico o experto que resulte designado en ese lugar, por común acuerdo del Gerente y socios concurrentes o delegados, e integrará el del justiprecio que los socios han hecho como se expresa en la cláusula tercera de los inmuebles en que se encuentran asen'ados. — Trigésima: En los balances anuales ordinarios no se computarán ni valorarán: a) Mientras no hayan sido objeto de intercambio o producido gastos, bienes inmateriales (la organización o razón social, clientela, marcas, etc.); b) Derechos o acciones en vías de realización; c) Intereses pendientes de vencimiento; d) Realizaciones jurídicas pendientes de cumplimiento económico. En los balances anuales se computarán cada uno de los inmuebles por el precio de costo sin descuenta por amortizaciones; por "precio de costo" se entenderá el que resulte del asignado para el aporte de cada uno de ellos a la Sociedad, más cuando los afecte, todos los gastos directos por urbanización, mensura, subdivisión y loteo que a cada uno corresponda, más el valor de las superficies de cada inmueble que se le reste para calles, plazas y lugares requeridos por las ordenanzas municipales, leyes o reglamentaciones y que resulten impuestas al aprobarse los planos de subdivisión por las autoridades competentes. — Trigésimo Primero: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos intereses, para lo cual se procederá a las siguientes operaciones básicas que acusarán los balances: Primera: Los resultados que se obtengan individualmente en cada explotación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima quinta, se refundirán en una cuenta general de explotación. — Del importe que resulte, cumplidas las disposiciones de las cláusulas vigésima novena y vigésima octava, se deducirá y contabilizarán: a) Los porcentajes que obligatoriamente deban aplicarse según las leyes impositivas vigentes o que se dictaren en el futuro, para amortizar los bienes del activo fijo, instalaciones, muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, enseres y objetos muebles en general y los valores del activo nominal, gastos de constitución, llave, marcas, etc.; b) Las sumas necesarias para hacer frente a las obligaciones que impone la ley número once mil setecientos veinte y nueve y sus modificatorias, y las que resultaren de cargas sociales establecidas por leyes, decretos y resoluciones vigentes o que se dictaren en el futuro, las que pasarán al fondo de reserva respectivo; c) La utilidad no realizada por cuotas no cobradas que pasará a una cuenta especial de reserva, cuyo saldo se reajustará anualmente por Pérdidas y Ganancias de acuerdo con el saldo de la cuenta "Deudores por venta de lotes". — Segundo: La utilidad que resulte una vez efectuadas las deducciones mencionadas en la base precedente se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) doce por ciento para el gerente doctor Juan Carlos Díaz de Vivar, como retribución de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima; c) Las reservas facultativas de previsión que la asamblea de socios disponga para cada ejercicio; d) El saldo, ganancias o pérdidas, se acreditará o debitará a los socios de acuerdo a las normas que se fijan en el artículo siguiente. — Trigésimo Segundo: La utilidad o pérdida que acuse el resultado del apartado d), de la base segunda de la cláusula precedente se prorrateará en relación a los resultados individuales de explotación de cada bien alcanzados de acuerdo a lo estatuido en la cláusula vigésima quinta y refundidos en la cuenta general de explotación fijada en la cláusula precedente y cada uno de los importes que resulten de dicho prorrateo se distribuirá entre los socios en la proporción del nueve, ochenta mil ciento setenta y tres cien milésimos para la señora Pereno; del treinta y uno, cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro cien milésimos por ciento para la señora Rosa Rossi; del seis, nueve mil ciento treinta diez milésimos por ciento para el señor Salvador M. Rossi y del cincuenta y uno, sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres cien milésimos por ciento para la señora de Cattáneo, en cada uno de los bienes integrantes del "primer condominio" y del treinta y dos, veinte y siete mil trescientos ochenta y un cien milésimos, veinte y cuatro, treinta y tres mil novecientos veinte y ocho cien milésimos; diez y nueve, cero cuatro mil setecientos sesenta y tres cien milésimos y veinte y cuatro, treinta y tres mil novecientos veinte y ocho cien milésimos por ciento, respectivamente, para cada uno de los socios nombrados, en cada uno de los bienes integrantes del "segundo condominio" especificados en la cláusula tercera de este contrato. — Trigésimo Tercero: Los socios podrán disponer del saldo que tengan en su cuenta particular, una vez acreditadas las utilidades o debitadas las pérdidas en la medida en que lo permitan las disponibilidades efectivas de la sociedad y las necesidades y erogaciones inmediatas de la misma si la Asamblea de socios, al aprobar el balance promediante no dispusiera, por mayoría de capital y votos personales, otra cosa. —

Trigésimo Cuarto: Las utilidades que vinieren a corresponder al socio don Salvador M. Rossi, cualquiera sea el bien que la produzca u origen que reconozcan, a mérito de reconocer y confirmar que por pactos anteriores está a su cargo el pago de las hipotecas que afectan a los lotes doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis de las que se hará cargo no obstante la sociedad, por así serle obligación legal, serán pasadas a una cuenta especial a orden de la Sociedad, las que quedarán afectadas a las resultas de las obligaciones hipotecarias o de responsabilidad que por ellas puedan surgir a cargo de la Sociedad como consecuencia implícita de la asunción para sí de las mismas o de las explícitas que se produjeren. Esas utilidades quedan cedidas por el socio don Salvador M. Rossi a favor de la Sociedad, a los fines expresados y mientras no fueren utilizadas por la Sociedad en su beneficio, no devengarán interés alguno. La Sociedad como cesionaria del señor Salvador M. Rossi podrá disponer de tales utilidades para liberaciones parciales de las hipotecas o para amortización de las mismas, sin que esto implique que esté obligada a hacerlo o que no, dándole tal destino a las utilidades que resulten establecidas por los balances, incurrirá en responsabilidades frente al socio o terceros. — XIII. —

De las Indemnizaciones a que tendrá derecho el Gerente o sus herederos. — De su derecho para designar árbitros. — Trigésimo Quinto: En caso de disolución anticipada de la sociedad, producida por voluntad de los socios a causas que presupongan tal voluntad y de remoción del Gerente por la sola voluntad de los socios o sin causa justificada, el Gerente doctor Juan Carlos Díaz de Vivar tendrá derecho a recibir y la sociedad estará obligada a pagarle el doce por ciento de las utilidades, convenido para su retribución en la cláusula vigésima y que resulte del inventario-balance especial que se practicará con su intervención dentro del término de treinta días de haberse dispuesto la disolución o remoción previstos. Si el Gerente fuera removido con justa causa, establecida y juzgada en los términos de este contrato, no tendrá derecho a otra retribución que la que le venga a corresponder, según balance del ejercicio, hasta el día de la remoción, pero no tendrá derecho a percibirla si tuviera pendiente acción por daños y perjuicios formalmente instaurada por la Sociedad y/o los socios a nombre personal y por su interés societario que se dijera afectado por la causa que haya ocasionado la justa remoción. No configurará justa causa para la remoción del Gerente la razón del mal desempeño de su cargo o de la violación por él de la ley de este contrato, cuando se la fundara en hechos o actos del Gerente que no le hayan incumbido exclusivamente a él realizarlos y tampoco si, siendo de esa especie, los haya realizado con conocimiento y aprobación de los socios o de la mayoría de ellos después de haberlos puesto de manifiesto que no los debería realizar y, no obstante, se haya resuelto en acta la ejecución. La acción de responsabilidad que pudiera cuadrar en el supuesto de invocarse por los socios el mal desempeño del cargo por el Gerente o la violación de la ley o de este contrato, deberá ser previamente autorizada por mayoría absoluta de votos, de cuotas y de socios en Asamblea de Socios especialmente convocada para tratarla. Si no fuere ejercitada la acción dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la autorización que haya dado la Asamblea de Socios referida, y, vencido ese plazo sin habérsela ejercitado, caducará y se extinguirá como si hubiere sido nula. — Trigésimo Sexto: En los casos de fallecimiento del Gerente o de incapacidad que lo inhabilite para el ejercicio de la función asignada por este contrato, sus herederos o representante, tendrán derecho, y la Sociedad deberá pagarles la indemnización hasta el día que ha sucedido el hecho, que fijen los árbitros arbitradores por el procedimiento reglamentado en el capítulo catorce de este contrato. Los árbitros arbitradores, amigables componedores, en ese caso, laudarán teniendo en cuenta para la valoración de la indemnización, el ejercicio en que se produjo la desgracia y estado patrimonial societario referido a valores de libros y de Contribución Territorial. Trigésimo Séptimo: El Gerente, en todos los casos en que esté implicado personalmente o que tenga legítimo o inexcusable interés directo, tendrá derecho para designar un árbitro arbitrador suyo, si el caso no teniendo otra solución tuviera que ser dilucidado por el procedimiento establecido en el capítulo catorce de este contrato; lo mismo competerá, en su caso, a sus herederos o representante. En los supuestos prevenidos en la cláusula trigésima quinta, de darse divergencia, desavenencia o cuestión que se funden en razones de decoro, dignidad, honorabilidad o capacidad del Gerente, éste y sus herederos o representantes, en su caso, tendrán derecho para someterla a la decisión de "Jueces árbitros" y la Sociedad y los socios quedarán obligados a ocurrir, sin excepcionarse, a ese modo de zanjar la cuestión que promediare. —

XIV. — De cómo resolver y dirimir las cuestiones sociales. — Tribunal Arbitral.

— Trigésimo Octavo: Todas las cuestiones sociales devinientes de duda, divergencia, desavenencia o dificultad que se susciten durante la existencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos; son entre el Gerente y la Sociedad; sea entre los socios y el Gerente; sea entre los liquidadores y partidores, cualquiera sea la índole de las mismas, si no estuvieren expresamente resueltas de otro modo en este contrato o solucionados por ley o si, estándolas, versaren sobre la interpretación y no fueran de la atribución privativa de los socios o de la Asamblea de socios o del Gerente resolverlas y lo mismo si hicieran a la interpretación y/o aplicación de este contrato, serán necesariamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes divergentes, los que antes de laudar designarán en otro para resolver en caso ellos no puedan hacerlo por común acuerdo. Si los árbitros arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo para la designación de tercero que dirimirá el desacuerdo de entre ellos, darán cuenta de esa imposibilidad al Gerente quien solicitará la designación de árbitro arbitrador tercero al señor Juez de Comercio que haya estado en Turno el día que los árbitros arbitradores hicieron conocer a la Sociedad el desacuerdo para tal designación. — Los árbitros, arbitradores, amigables componedores se reunirán en Tribunal arbitral para resolver, actuando sin forma de juicio y sin solemnidad alguna, breve y sumariamente, pero sus resoluciones deberán estar suficientemente fundadas en los hechos y en derecho y serán dadas por escrito. Les competerá decidir también la imposición o no imposición de costas y de los gastos al que resulte condonado y fijar los gastos y las costas a su cargo. El árbitro que resulte designado tercero y los que designan las partes contendientes para sí, serán irrecusables, aún alegándose causas sobrevinientes para la recusación. La resolución de los árbitros arbitradores, amigables componedores a la del tercero en su caso, serán inapelables y no impegnable por causa alguna, incluso de nulidad que se alegare, ni ante ellos ni ante los Tribunales Judiciales, pues se renuncian desde ya a todo derecho al respecto, en manera irrevocable y definitiva. Asentada la divergencia que de lugar a la designación de árbitros arbitradores amigables componedores en el Libro de Actas de la Sociedad, el gerente recabará de las partes afectadas, por telegrama colacionado, dentro de tercer día de la fecha del asiento, la designación del árbitro amigable componedor de cada parte, y si él fuera alguna de ellas, designará el suyo en ese término. Las partes contendientes o divergentes estarán abligadas a designar su árbitro arbitrador amigable componedor dentro de diez días del requerimiento. Si la parte disidente, impugnante o que ha provocado la cuestión no designase su árbitro arbitrador dentro de ese plazo, se la tendrá por desistida en la cuestión y por conforme con lo existente. Si la otra parte no designare el suyo en ese plazo, lo designará la asamblea de socios, por simple mayoría de los asistentes, la que será convocada para el efecto dentro de los cinco días subsiguientes al vencimiento de aquel plazo de diez días. La materia de arbitraje será asentada en el Libro de Actas y sometida a los árbitros, arbitradores, amigables componedores, por escrito. Los árbitros arbitradores, amigables componedores de las partes y el tercero en su caso, aceptarán el cargo en el libro de actas. Toda cuestión sometida a arbitraje deberá ser resuelta en un término máximo de treinta días que se contará desde el día de la última aceptación de cargo. El tercero se pronunciará, si es que no han resuelto los árbitros actuar conjuntamente con él y de manera colegiada, dentro del término de quince

días de su aceptación del cargo. Si al vencimiento de esos plazos o de una sola prórroga que no podrá exceder de quince días no hubiera laudo, la cuestión se considerará caducada y extinguida en el poder de los árbitros o tribunal arbitral y será llevada por resolución especial de la Asamblea de Socios especialmente convocada, al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial que estuviere de turno en ese momento para que la haga resolver por árbitros arbitradores, amigables componedores que designe de oficio. El pronunciamiento que se obtenga de los que designe de oficio el Juez de Comercio en turno o de los árbitros arbitradores de las partes o del Tribunal arbitral si se actuara en forma colegiada, causará ejecutoria y constituirá título ejecutivo para su cumplimiento compulsivo, el que deberá cumplirse ante los Tribunales judiciales competentes. La parte que se alzare, que discutiera su validez o que lo impugnare por nulidad o por cualquier otro motivo, abonará por título de multa en favor de la otra, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional. La parte dispositiva del pronunciamiento se asentará en el libro de actas. XV. — De la disolución total. — Liquidación. — Partición. — De los liquidadores y Partidores. — Trigésimo Noveno: En el caso de disolución total de la sociedad se procederá a la liquidación y partición de los bienes sociales, por el gerente, un socio y un representante de socio, designados estos dos últimos por la Asamblea de Socios que será convocada especialmente para ello y que resolverá esas designaciones por mayoría de votos de cuotas y personales de los socios. Actuando conjuntamente llenarán su cometido con sujeción al procedimiento que señala el Código de Comercio en su libro II (Segundo), Título III (Tercero), Sección ocho, Capítulo X (Décimo) y estas reglas especiales: — Primero. Los bienes inmuebles o lotes que se hubieren reservado los socios les serán adjudicados en la cuenta de partición, en especie y en las proporciones de sus respectivas partes indivisas que resultan establecidas en la cláusula tercera del presente contrato, y en cada uno de los inmuebles de que se trate. — Segundo: El remanente de inmuebles se adjudicará en lotes si ya estuvieren subdivididos a cada uno de los socios y en cada uno de los bienes, atendiéndose el porcentaje de aporte de cada uno de los socios y por cada uno de los bienes. — Tercero: Si los socios o sus herederos o representantes en sus casos decidieran, por mayoría de votos de cuotas y personales en la reunión que deberán celebrar para el efecto, subdividir lo que aun no lo estuviere, se llevará a cabo la subdivisión imputándose los gastos que ocasionare a "gastos generales de la liquidación" y — Cuarto: Los demás bienes, valores y créditos se repartirán en proporción a los respectivos intereses sociales. Las divergencias y desavenencias que se suscitaren entre el liquidador socio y el liquidador representante de socio, serán resueltas por el gerente, sin apelación, dejándose constancia de todo en el Libro de Actas. Las divergencias y cuestiones que se suscitaren entre el socio liquidador y|o el liquidador representante de socio con el gerente, serán resueltas dentro del procedimiento preceptuado en el capítulo catorce de este contrato. Las escrituras de trasmisión de dominio, de subdivisiones de inmuebles, de transacciones y|o de arreglos que competan a los actos y períodos de la liquidación y partición, serán otorgadas única y exclusivamente por el gerente en representación de la sociedad en liquidación. — XVI. — Del Registro de este contrato. — De los libros y papelería sociales. — El presente contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio, con arreglo a derecho y en seguida que se expida por el autorizante el primer testimonio. La contabilidad será llevada en libros rubricados y tanto esos libros como toda la documentación y papelería de la sociedad se mantendrán y concentrarán, únicamente, en la sede social, bajo la custodia inmediata del gerente y donde estarán siempre al más libre examen de los socios o de quienes ellos designen para verlos y examinarlos. — Agregan los comparecientes que esta sociedad, por el voto unánime de los socios, podrá ser transformada en sociedad anónima en cualquier momento que se lo estimare conveniente. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Aquilino López y don Alfredo Breglia, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Pellegrina Rossi de Pereno. — Rosa Rossi. — S. M. Rossi. — Cándida R. de Cattáneo. — J. Carlos Díaz de Vivar. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Alfredo Breglia. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó bajo el número doscientos sesenta y dos al folio quinientos diez y seis del Registro número veinte y seis a mi cargo, doy fe. Para "San Juan Inmobiliaria Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en veinte y un sellos de dos pesos, numerados correlativamente del ciento sesenta mil doscientos ocho al presente, todos serie K., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.640.— e.22|5-Nº 12.888-v.29|5|51

S. FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Santiago Finkelstein, casado, domiciliado en Juan Agustín García 1256; dep. C., Simón Leiba Finkelstein, casado, domiciliado en Luis Viale 221, Depto. B. y Pascual Krigun, casado domiciliado en Juan Agustín García 1839, todos mayores de edad, como únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "S. FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", regida por el contrato social que fuera inscripto con fecha 5 de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 52, al folio 222, del libro 18 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada convienen en modificar las cláusulas cuarta y sexta del mencionado contrato en el siguiente sentido — Cuarto: Queda fijado el capital de esta sociedad en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Santiago Finkelstein se suscribe e integra con ciento setenta y cinco cuotas, o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Simón Leiba Finkelstein, se suscribe e integra con ciento cincuenta cuotas, que representa la suma de ciento cincuenta mil pesos y el señor Pascual Krigun se suscribe e integra con ciento setenta y cinco cuotas, o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — La diferencia entre el capital anterior de doscientos mil pesos moneda nacional y el aquí fijado, ha quedado completamente integrado por los socios con las utilidades y saldos personales acreedores que arroja el balance general practicado el 31 de diciembre del año próximo pasado. — Sexto: Cada uno de los Gerentes queda munido de las más amplias facultades inherentes a su cargo sin limitación alguna. — Asimismo cada uno de los socios tendrá el amplio uso de la firma social en forma personal y separadamente, quedando así anulada la condición de que se necesitaban la firma de dos socios conjuntamente establecida en la cláusula que se modifica. — De conformidad las partes firman el presente contrato conviniendo en darle al mismo efecto retroactivo al 1º de enero del año en curso con todos sus efectos y consecuencias ratificando también y dejándolas subsistentes a las otras cláusulas del contrato que no han sido expresamente modificadas en el presente, firmando en prueba de ello en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veinte y seis de abril de un mil novecientos cincuenta y uno. - Fdo.: Santiago Finkelstein. — Simón Leiba Finkelstein. — Pascual Krigun. — Buenos Aires, 15 de Marro, secretario.

yo de 1951. — José M. Caramés Fe-

$ 125. — e.22|5-Nº 12.938-v.29|5|51

WITECO

Dr. L. WITTNER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Paez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, don Lázaro Wittner, de nacionalidad austríaca, de 64 años de edad, domiciliado en la calle Alsina 1418 que firma Lázaro Wittner, y don Conrado Roberto Wittner, de nacionalidad argentina, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Alberti 420 piso 7, que firma Conrado Roberto Wittner, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se expresan, todo lo cual con efecto retroactivo al primero de Setiembre de 1950, año del Libertador Gral. San Martín. — Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "WITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Dr. L. WITTNER E HIJO", y su domicilio legal será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 1418, escritorio 12, sin perjuicio de su traslado posterior y de establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda. El plazo de duración será de diez (10) años, salvo el caso que cualquiera de los socios solicitare su disolución anticipada, por telegrama colacionado al otro, con un preaviso de noventa (90) días hábiles. — Tercera. La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa, fabricación, importación, exportación y representaciones, etc. en general. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de Quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción. el socio don Lázaro Wittner, cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos y el socio don Conrado Roberto Wittner las otras cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos. El capital social está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y maquinarias, y otros valores, de conformidad al balance firmado por Contador Público Nacional, que se adjunta. — Quinta. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes desempeñarán la función de Gerentes, y tendrán en forma individual el uso de la firma social. Los Gerentes firmarán en forma conjunta los documentos que comprometan a la sociedad. — Sexta. El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya oportunidad se practicará un Balance e Inventario General. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, debiendo asimismo constituirse las reservas para deudores morosos. El saldo resultante de las utilidades se distribuirá en la misma forma y proporción que la integración del capital social. — Séptima. Si durante la vigencia de este contrato se produjere el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro será heredero de su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se ha de practicar dentro de los diez (10) días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Octava. En caso de liquidación de la sociedad, los socios serán liquidadores y podrán nombrar un liquidador ad hoc, cargo que podrá recaer en cualquiera de ellos o en un tercero extraño a la firma. Las divergencias que pudieren producirse durante la vigencia del presente contrato o de la liquidación de la sociedad, serán sometidas a amigables componedores. El fuero que corresponderá serán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Novena. A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige (sigue del sellado de diez centavos número un millón ciento ochenta y siete mil doce J) las sociedades de responsabilidad limitada, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por ambos socios, quienes los suscribirán conjuntamente con un Contador Público Nacional, quien los visará en conformidad o disconformidad, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, queda constituída la firma "Witeco, sociedad de responsabilidad limitada, Dr. L. Wittner e hijo". De conformidad, firman el presente contrato, el original en sellados de diez centavos, números un millón ciento ochenta y siete mil doce y un millón ciento ochenta y siete mil catorce y el duplicado en sellados de diez centavos, número un millón ciento ochenta y siete mil veinte y un millón ciento ochenta y siete mil veintidós — Lázaro Wittner. — Conrado Roberto Wittner.

— Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 205.— e.22|5-Nº 12.910-v.29|5|51

ZAPATERIAS TABEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Israel Isaac Biderman, que firma "I. Biderman", domiciliado en la calle Olavarría Nº 1092 y Don Aarón Leiba Biderman, que firma "A. L. Biderman", con domicilio en la calle Olavarría número 1726, ambos polacos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "ZAPATERIAS TABEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta capital federal, actualmente en la calle Almirante Brown número mil doscientos veintiséis, o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es continuar explotando un negocio para la venta de Calzados y afines para hombres, mujeres y niños, sito esta Capital, calle Almirante Brown número 1226, y realizar sin limitación alguna toda otra operación o negocio lícito relacionado directa o indirectamente con los fines de esta sociedad. — Tercera: La duración del presente contrato se establece por el término de Veinte (20) años a contar desde el Treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, confirmándose las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el presente, pero tendrá una duración mínima de dos años en cuyo plazo no podrá disolverse sino por acuerdo de ambos socios o por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada año subsiguiente el más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando a la misma en forma auténtica con una anticipación mínima de noventa días, pudiendo el otro socio continuar con las actividades de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo de ésta y el haber que por capital y utilidades le correspondiera al socio saliente le será abonado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutiva que ganarán el ocho por ciento de interés anual, contados desde el día en que se practique el respectivo balance. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 210.000.—), que se considera dividido en Doscientas diez cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Israel Isaac Biderman: Ciento veinte cuotas y Don Aarón Leiba Biderman: Noventa cuotas, integradas totalmente en instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, en un todo de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: A los efectos de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que ambos socios tendrán el carácter de Gerentes y la firma social será usada en forma conjunta en todos los asuntos negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y a su objeto, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y

transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso, o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazo y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Solicitar préstamos de dinero en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de los demás bancos oficiales, mixtos o particulares establecidos en esta capital y de sus respectivas sucursales, ya sean en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que le fuere acordado. c) Solicitar asimismo el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos bancos, ya sea como girantes, endosantes o avalistas, suscribiendo a ese efecto las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la sociedad. d) Para tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite, por el tiempo, alquiler y demás condiciones que consideren conveniente. e) Conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio, como actora o demandada, o para actos de administración, quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros ni en especulaciones particulares, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Sexta: sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán realizar de común acuerdo, cuando así lo creyeran conveniente, el último día del mes de Marzo de cada año, que se fija como fecha de cierre del ejercicio anual se practicará un balance general y un Inventario. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el sesenta y cinco por ciento para el Señor Israel Isaac Biderman y el treinta y cinco por ciento para el Señor Aarón Leiba Biderman. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento escrito del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Octava: El socio Israel Isaac Biderman se encargará de las compras y administración de la sociedad, pudiendo ambos socios dedicarse a cualquier otra actividad comercial, ajena o igual al objeto de la presente sociedad. El socio Aarón Leiba Biderman se encargará de las ventas y colaborará en la administración, debiendo ambos socios consultarse entre sí en todos aquellos casos en que haya que tomar decisiones fundamentales. — Novena: Queda expresamente convenido que en caso de venta del negocio que sirve de base para las operaciones sociales su producido en concepto de llave será distribuído en partes iguales entre ambos socios. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción, falencia o insolvencia de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta, teniendo el socio sobreviviente opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos su haber por capital y utilidades en las mismas condiciones fijadas en la cláusula tercera. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo de la misma quedará a cargo del socio que ofrezca mejor postura, abonando al saliente su haber en las mismas condiciones fijadas en la cláusula tercera. Si ninguno de los socios tuviere interés en hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la liquidación de la sociedad la que estará a cargo de ambos socios. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto la designación de los árbitros como la del tercero en su caso, se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. Cualquier demora en la designación del árbitro dará derecho a la o a las otras partes a recurrir al Juez de Comercio en turno a costa del remiso. Dentro de los treinta días subsiguientes los árbitros o el tercero en su caso, dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o las condenas que éste contenga. — Bajo la doce cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la sociedad "Zapaterías Tabel, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a cumplirla en forma y con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra, extendidos en los sellos nacionales números 1.156.613; 1.156.614; 1.156.615 y 1.156.616 de diez centavos cada uno el original, todos de la Serie "J". — Entre líneas "subsiguiente", "otro", "en", "la", "excep" Vale. — Enmendado "antecеden". — Vale. — Enmendado "cumplirla" Vale. — Entre líneas "A. L. Biderman". — Vale. — Fdo.: A. L. Biderman. — I. Biderman. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 410.— e.22|5.-Nº 12.954.-v.29|5|51.

S. DALL'ARMELLINA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores ''Grosso Dutto'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con domicilio en la calle Godoy Cruz sin número del Distrito de Villa Nueva del Departamento Guaymallén de la Provincia de Mendoza, representada por su gerente doctor Alberto Andrés Grosso Dutto, quien se halla debidamente facultado para el acto que viene a otorgar, por el art. 4º incs. a) y j) por el art. 6º del contrato social, por una parte; y los señores Silvestre Dall'Armellina, italiano, casado con domicilio en Juan Bautista Alberdi 3501; Oscar Enrique Dall'Armellina, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 3934; Angel Dall'Armellina, argentino, casado, domiciliado en Fco. Acuña de Figueroa 324; Raúl Francisco Dall'Armellina, argentino, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 3501, María Elena Mafalda Dall'Armellina de Zato, argentina, casada, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3456; Haydée Dall'Armellina, argentina, soltera, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3501; Hilda Pascuala Dall'Armellina, argentina, soltera, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3501; Celia Emilia Dall'Armellina de Delfino; argentina, casada, domiciliada en Av. Olivera 238, 1er. piso Dto. D y Luisa Olga Dall'Armellina de Marlats, argentina, casada, domiciliado en Rondeau 456, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires; todos mayores de edad y que concurren en su carácter de únicos componentes de la firma ''S. Dall'Armellina e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con domicilio en la calle Martínez Castro 476 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Nº 696, folio 264, del libro 20 de inscripciones, por la otra parte, se conviene de común acuerdo lo siguiente: — Primero. Los nombrados socios de la firma ''S. DALL'ARMELLINA E HIJOS, S. R. L.'', ceden a la firma ''Grosso Dutto S. R. L., cada uno, la cantidad de once cuotas de mil pesos cada una, del capital que poseen en la primera sociedad, lo que representa una cesión de capital de once mil pesos cada uno, o sea noventinueve mil pesos en total representado por noventinueve cuotas, que recibe la firma ''Grosso Dutto S.R.L.'', manifestando los cedentes haber recibido su importe con anterioridad. — Segundo: A raíz de esta cesión el capital social queda distribuído en proporción de noventinueve mil pesos el socio ''Grosso Dutto S.R.L.'', y nueve mil pesos cada uno de los señores Silvestre, Oscar Enrique, Angel, Raúl Francisco, María Elena Mafalda, Haydée, Hilda Pascuala, Celia Emilia y Luisa Olga Dall'Armellina, lo que totaliza la suma de ciento ochenta mil pesos de capital social total — Tercero: De común acuerdo entre todos los nombrados se resuelve modificar los artículos 5o. 7º y 8 del contrato social, cuya redacción actual se suprime íntegramente y se redacta de nuevo en la siguiente forma: 5) La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales, y entre las que se encuentran también las siguientes: operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco particular, nacional o provincial, pudiendo abrir depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella etc.; intervenir en juicios y representar a la sociedad ante las autoridades públicas; conferir poderes especiales o generales para todos o algunos de los actos que hagan al objeto de la sociedad, y revocarlos; celebrar contratos de arrendamiento, aun por plazo mayor de seis años; formar parte de otras sociedades o adquirir fondos de comercio; y celebrar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Serán gerentes de la sociedad los señores Alberto Andrés Grosso Dutto, Silvestre Dall'Armellina, Oscar Enrique Dall'Armellina, Angel Dall'Armellina y Raúl Francisco Dall'Armellina, quienes obligarán a la sociedad para todos los actos enunciados precedentemente, con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos y con la sola limitación de no poder emplear dicha firma en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías personales o de terceros. Se aclara asimismo, con respecto a la firma social, que cuando se trate de actos que deban celebrarse fuera de la Capital Federal, cualquiera sean ellos dentro de los enunciados precedentemente, la sociedad quedará igualmente obligada con la sola firma de uno cualquiera de los gerentes Dall'Armellina, que deba trasladarse fuera de la Capital Federal a los efectos de la celebración de dicho acto. 7) Las ganancias líquidas que arroje cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: Los señores Silvestre, Oscar Enrique, Angel y Raúl Dall'Armellina, percibirán, cada uno, el 14 % de las utilidades en su carácter de socios fundadores y el resto se distribuirá entre todos los socios, sin distinción, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. Previo a la distribución de utilidades se constituirán las reservas técnicas y legales que correspondan. 8) Los gerentes Dall'Armellina deberán dedicar sus actividades a la sociedad en forma exclusiva, estándoles prohibido intervenir en otras sociedades o realizar operaciones de la misma naturaleza de la que constituye el objeto de la sociedad, no estando sujeto a esta limitación el gerente señor Grosso Dutto. — Cuarto: Los socios resuelven asimismo de común acuerdo, introducir un nuevo artículo en el contrato original, para el caso de desavenencias, y en la siguiente forma: 11) Las partes se comprometen a solucionar las divergencias o dudas que pudieran surgir sobre la interpretación de este contrato, por medio de árbitros designando uno por cada parte, quienes en caso de divergencia designarán un tercero quien laudará en definitiva siendo su fallo inapelable. Asimismo dejan constituído en los arriba indicados sus domicilios legales, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, salvo que se hubiere notificado su cambio con anterioridad, por telegrama colacionado y se someten desde ya para cualquier litigio a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, autorizando al socio gerente señor Oscar Enrique Dall'Armellina para correr con todos los trámites hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose de conformidad en Buenos Aires, a 13 días de marzo de 1951. — Silvestre Dall'Armellina. — Oscar Enrique Dall'Armellina. — Angel Dall'Armellina. — Raúl Francisco Dall'Armellina. — María Elena Mafalda Dall'Armellina de Zato. — Haydée Dall'Armellina. — Hilda Pascuala Dall'Armellina. — Celia Emilia Dall'Armellina de Delfino. — Luisa Olga Dall'Armellina de Marlats. — Entre líneas "dos" Vale.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300. — e.22|5-Nº 12.940-v.29|5|51

ANCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.

Testimonio. — Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: señor Carlos Meyer, alemán, casado en primeras nupcias con Doña Sara Davidson, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno; y el señor Sjouke Hessel Sijbrand Pietersma, holandés, casado en primeras nupcias con Doña María Francisca Ibáñez, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno; ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — Dos: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de ''ANCLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración de la Sociedad se fija en veinte años contados desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución cada período consecutivo de cinco años, siempre que notifique por telegrama colacionado su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. La disolución anticipada podrá ser pedida por cualquiera de los socios si la sociedad experimentara una pérdida del treinta por ciento de su capital. Ninguno de los socios podrá vender su parte a otra persona, sin conformidad del otro socio. — Cuatro: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de cola fría, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de treinta y dos mil pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado con el activo y pasivo de la actual fábrica de cola, sita en Republiquetas número tres mil quinientos cuarenta y dos, de esta Capital, que poseen ambos según inventario practicado de común acuerdo entre los socios. La distribución de las cuotas es la siguiente: veintisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos al señor Carlos Meyer y cinco cuotas o sea cinco mil pesos al señor Sjouke Hessel Sijbrand Pietersma. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente con las demás facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, así como también será indistinto el uso de la firma. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Siete: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Ocho: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta y uno de diciembre a partir del corriente año. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: 60 % (sesenta por ciento) al señor Carlos Meyer y 40 % (cuarenta por ciento) al señor Pietersma. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Diez: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en una sola cuotas a partir de los seis meses, sin interés. — Once: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio.

— Doce: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado de veinte centavos y las copias se distribuyen en este orden: el original en los sellos número diecinueve mil trescientos ochenta y dos y diecinueve mil trescientos ochenta y tres, quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; la primera copia en los sellos diecinueve mil trescientos ochenta y cuatro y diecinueve mil trescientos ochenta y cinco se entrega al socio señor Carlos Meyer; la última copia en los sellos números diecinueve mil trescientos ochenta y seis y diecinueve mil trescientos ochenta y siete es para el señor Sjonke Hessel Sijbrand Pietersma. — Carlos Meyer. S. Pietersma. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225. — e.21|5-Nº 12.796-v.28|5|51

ALFREDO KRAENZLEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Alfredo Kraenzlein, argentino naturalizado, domiciliado en Urquiza 260, Capital, la Señora Berta Lehmann de Kraenzlein, argentina naturalizada, domiciliada en General Urquiza 260, Capital, el Señor Waldemar Alfredo Kraeinzlein, argentino, domiciliado en General Urquiza 260, Capital y el Señor Rodolfo Guillermo Haeckerlich, alemán, domiciliado en Salta 4085, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de ALFREDO KRAENZLEIN, S. R. L. La misma tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle General Urquiza 260. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y negociación de productos en general, realización de toda clase de actos de comercio sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de Mil pesos cada una, las que los socios aportarán a la sociedad en la siguiente proporción: Sr. Alfredo Kraenzlein, Ciento sesenta cuotas o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein, Cincuenta Cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Sr. Waldemar Alfredo Kraenzlein, Cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos y Sr. Rodolfo Guillermo Haeckerlich, Cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco Mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del Gerente Sr. Alfredo Kraenzlein, el que podrá realizar todos los actos que estime necesarios para la prosecución de los negocios sociales, sin limitación de ninguna especie. Asimismo la Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein tendrá un poder general de la firma. — Quinta: La duración de la sociedad se establece en cinco años de la fecha. Los ejercicios financieros de la sociedad cerrarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, efectuándose anualmente un balance general, valorizándose las mercaderías al costo y haciendo las amortizaciones que las disposiciones legales autoricen. — Sexta: Los beneficios netos que arroje la sociedad, deducidas las reservas legales y voluntarias, y las eventuales pérdidas, se dividirán entre los socios del siguiente modo: La mitad de las mismas corresponderán al Sr. Alfredo Kraenzlein y el resto será dividido entre los demás socios por partes iguales, de modo que corresponderá una sexta parte a cada uno de ellos. Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de las utilidades las sumas que fijará a tal efecto el Sr. Alfredo Kraenzlein, pudiendo el mismo también decidir la fijación de sueldos en caso de que lo permita la buena marcha de los negocios sociales — Séptima: Los socios Waldemar Alfredo Kraenzlein y Rodolfo Guillermo Haeckerlich no podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales sin permiso expreso por escrito dado por el socio Alfredo Kraenzlein. — Octava: En caso de fallecimiento del Sr. Alfredo Kraenzlein la sociedad continuará con los restantes socios, quedando la dirección de la sociedad a cargo de Doña Berta Lehmann de Kraenzlein, la que actuará asesorada por los demás socios, debiéndose tomar todas la decisiones por mayoría de votos, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones. En caso de fallecimiento de los demás socios la sociedad no se disolverá sino que continuará con los herederos de acuerdo con los principios vigentes. — Novena: La sociedad se disolverá automáticamente a los cinco años de la fecha, pasando el activo y pasivo de la sociedad al Sr. Alfredo Kraenzlein, el que continuará por su cuenta con el giro de los negocios. En tal caso devolverá a los restantes socios su parte de capital y el saldo de ganancias a los seis meses de dicha fecha. El Sr. Alfredo Kraenzlein quedará con todos los beneficios de la llave y los beneficios que resulten de los contratos hechos a su nombre o a nombre de la sociedad. En caso de decidir el Sr. Alfredo Kraenzlein formar una nueva sociedad, dará opción a los Sres. Waldemar Alfredo Kraenzlein y Rodolfo Guillermo Haeckerlich a entrar en la misma en igualdad de condiciones, renunciando desde ya la Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein a entrar en la eventual nueva sociedad. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando el original que llevará el sellado de Ley a cargo del Señor Alfredo Kraenzlein. Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230.— e.21|5-Nº 12.784-v.28|5|51

ACEROS PROMETAL LABORATORIOS MODELO DE TEMPLE EMIKA EMILIO KAHOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 6 secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días, el edicto siguiente:

"Modificación al contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Emilio Kahofer, austriaco, casado, de 43 años, domiciliado en Valentín Vergara 2150, Florida, Provincia de Buenos Aires y Don Federico Kohler, argentino, casado, de 54 años, domiciliado en Garay 388, Capital Federal, únicos integrantes de "Aceros Prometal - Laboratorio Modelo de Temple Emika - Compañía Comercial e Industrial de Productos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo primitivo contrato social fué suscripto en la Capital Federal el veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio en 5 de Septiembre de 1949, bajo el número 1.666, al folio 44, del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve y formaliza por el presente modificar el artículo primero del citado contrato social originario, el que en adelante quedará concebido en los siguientes términos: Artículo Primero: Declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará: "ACEROS PROMETAL, LABORATORIOS MODELO DE TEMPLE EMIKA EMILIO KAHOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente calle Coronel Ramón Lista 5078, pudiendo mudar el domicilio. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y toda especie de representaciones en el interior y exterior del país". — Resuelven y formalizan igualmente por el presente, modificar el artículo octavo del mismo contrato, el que en adelante quedará concebido en los siguientes términos: Artículo Octavo: El Gerente podrá percibir una mensualidad, si así lo resolviesen los socios, quienes determinarán su importe, con cargo a Gastos Generales y con imputación definitiva a las utilidades. No obstante lo establecido en el artículo cuarto, el Gerente podrá delegar el ejercicio de funciones administrativas, inclusive el de firmar cheques, en dos funcionarios, quienes en todos los casos firmarán conjuntamente, para lo cual por sí sólo les otorgará y revocará ese poder ante Escribano Público, en representación de la Sociedad". — Dejan expresa constancia los socios, de que las demás cláusulas del contrato permanecen invariables. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Se deja constancia que en el original y copia se ha abonado el impuesto de sellos de conformidad al artículo 63 incisos e) y d) de la Ley de Sellos, Texto Ordenado 1950. — Conste. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.761-v.28|5|51

CORREGIDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge D. Mackinlay con fecha 28 de Febrero de 1951, el señor Adolfo Elías Gisberto Krummer, cede al señor Oscar Völker los derechos sociales que le corresponden sobre sus cuatro cuotas de capital social que posee en la sociedad "CORREGIDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios enteramente en la proporción de seis cuotas, el socio doctor Hofman, y cuatro cuotas el socio señor Völker habiendo entregado la totalidad del capital que han suscripto. Y como una consecuencia de la incorporación del señor Oscar Völker, a quien se designa socio administrador conjuntamente con el doctor Hofman. — Artículo Cuarto: Queda modificado y redactado definitivamente en la siguiente forma: La sociedad será administrada, separada, conjunta o indistintamente por ambos socios señores Hofman y Völker quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas ni fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, de hipoteca o prenda, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos; c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contrademandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Raspado: reales. Vale.

Buenos Aires, abril 11 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.21|5-Nº 12.824-v.28|5|51

CITYMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, la firma "CITYMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 30 de junio del año 1950, ha aumentado su capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que ha sido totalmente integrado con fecha 31 de diciembre de 1950, según balance que se acompaña, debidamente certificado por un Contador Público Nacional, el que forma parte del presente contrato; ha admitido como nuevos socios a los señores Luis Arcángel Rico, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 131, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, argentino; José Luis Antonio Mathiú, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 651, Capital Federal, argentino, y a Enrique Eugenio Desirello, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 1626, Capital Federal, argentino, todos mayores de edad; y ha reformado el día 31 de diciembre de 1950, las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta de su Contrato Social, las que quedan del siguiente tenor: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 3.000 cuotas de $ 100.— m|l. cada una, que los socios suscribieron e integraron totalmente en la siguiente forma: Armando Juan Pablo Desirello 500 cuotas —$ 50.000—; Guillermo Federico Sutorius 600 cuotas —$ 60.000—; Guillermo Canela 600 cuotas —$ 60.000—; Luis Arcángel Rico 500 cuotas —$ 50.000—; José Luis Antonio Mathiú 400 cuotas —$ 40.000—; Enrique Eugenio Desirello 400 cuotas —$ 40.000. Total suscripto e integrado, $ 300.000 m|l. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios en el carácter de Gerentes y tendrán para ello la suma de facultades, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645 y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula Tercera de este Contrato, como asimismo todos los actos previstos en los artículos 782, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Harán uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de los socios Gerentes y la misma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. Los endosos de cheques, letras, giros, pagarés, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la Sociedad, tendrá efecto con la firma de uno de los socios Gerentes. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales. De todas las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos cuatro socios, computándose un solo voto por cada socio, sin considerar el monto de sus cuotas-capital. Todos los socios ratifican su conformidad y plena de aprobación a lo expuesto y al Balance practicado al 31 de diciembre próximo pasado y firman ambos en el lugar y fecha indicados. Firmado: A. Desirello. — G. F. Sutorius. — G. Canela. — Luis A. Rico. — José L. A. Mathiú. — E. E. Desirello.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 150.— e.21|5-Nº 12.763-v.28|5|51

TALLERES PUENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 487. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Don Lorenzo Puenzo, domiciliado en calle Canalejas número dos mil ochenta y cuatro, y Don Alcides Elías Puenzo, domiciliado en Avenida Diez y Siete de Octubre número dos mil doscientos noventa y ocho, primer piso A., ambos vecinos de esta Capital, de nacionalidad argentina, de estado casados, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán. Expresan: Que son los únicos actuales integrantes de "Talleres Puenzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta plaza con

domicilio legal en esta Capital, calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco; conforme así y más detalladamente resulta del contrato de constitución de dicha sociedad y su posterior modificación, íntegramente transcriptos al folio cuatrocientos ochenta y dos de este Registro y protocolo corriente y cuyas partes pertinentes se transcriben al final de esta escritura, cuya sociedad fué constituída en fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, con el objeto de dedicarse a la construcción y reparación de máquinas y repuestos y todo trabajo de mecánica industrial. Que habiendo resuelto ambos socios de común acuerdo Aumentar el capital social en trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional más, e introducir algunas reformas en el contrato vigente, vienen por este acto a verificarlo en legal forma, procediendo a establecer un nuevo ordenamiento íntegro de las cláusulas que han de regir a esta sociedad, que substituyen totalmente a las anteriores, en la siguiente forma: Primera: Esta sociedad continuará denominándose "TALLERES PUENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio legal será en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas y talleres calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero; y la duración de esta sociedad, anteriormente de plazo indeterminado, se fija en Diez Años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad. será como hasta el presente, dedicarse a la Construcción y Reparación de Máquinas y Repuestos, y Todo Trabajo de Mecánica Industrial, así como también a la Compra, Venta, Importación, Exportación, Representación y Consignación de Maquinarias, Aparatos y Accesorios en General, y negocios afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional constituído por: sesenta mil pesos de capital originario y trescientos cuarenta mil pesos del presente aumento de capital; de los cuales aportan los socios: a) Lorenzo Puonzo: — cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional en el capital originario y ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos de igual moneda, que aporta por este instrumento; y b) Alcides Elías Puenzo: — once mil quinientos pesos moneda nacional en el capital originario y ciento ochenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda, por el presente acto; y cuyo capital total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional queda dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, estando al presente totalmente subscripto por ambos socios en la siguiente proporción: — Socio Señor Lorenzo Puonzo: — doscientos seis cuotas; y Socio Señor Alcides Elías Puenzo: — ciento noventa y cuatro cuotas; cuyo capital está constituído y representado por el activo líquido de esta sociedad, de conformidad al balance general de aumento de capital practicado al día primero de Enero del corriente año, copia del cual firmada por ambos socios en prueba de conformidad, se agrega a la presente escritura, y en el que consta el aporte del socio Don Lorenzo Puenzo de la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, que se verificará mediante la transferencia a favor de esta sociedad de la finca sita en esta Capital Federal, calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco, sede de las oficinas y talleres de la sociedad, y cuya transferencia el señor Lorenzo Puonzo se compromete a efectuar dentro de los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, haciéndose constar que esta sociedad toma a su cargo el gravamen hipotecario por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que reconoce dicho inmueble. Conforme a dicho balance el capital social queda totalmente integrado con excepción del cincuenta por ciento del aporte en efectivo de cuarenta y cinco cuotas que ha suscripto el socio Señor Alcides Elías Puenzo, o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que ingresará en la caja social dentro de los noventa días de esta fecha. — Cuarta: La Dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Don Lorenzo Puonzo y Don Alcides Elías Puenzo, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades, debiendo subscribir cualquiera de ellos indiferentemente bajo la fórmula de "Talleres Puenzo - Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, representada indistintamente por los socios Gerentes, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: — a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar, y aceptar cesiones, aceptar, contituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos. — b) Dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos; d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones; substituirlos y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar manifestaciones de bienes, depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular protestos y protestas, registrar o inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos. h) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales para fomentar y explotar el objeto social. i) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces, tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueran menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará el porcentaje que los socios estimen necesarios para prevenir quebrantos y para indemnizaciones según leyes sociales; y una vez establecida la utilidad neta, ésta será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Socio Lorenzo Puonzo: cuarenta por ciento, y socio Alcides Elías Puenzo: sesenta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Los balances e inventarios se considerarán aprobados por mayoría de votos. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde **se consignarán todas** las resoluciones de importancia que adopten los socios. Para cualquier resolución que no hubiera unanimidad, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Cada cuota de capital se computará como un voto. El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará por mayoría de votos. Para la transferencia de cuotas de capital a favor de terceros se requerirá unanimidad de votos. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. En tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general aprobado más las utilidades calculadas del ejercicio corriente; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios Gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del referido representante único. En ningún caso se incluirá en el activo social valor de "llave" u otros valores intangibles. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a ningún otro Tribunal. En Tales Condiciones, los socios dejan formalizado el presente contrato social, obligándose a su cumplimiento conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Las Partes Pertinentes de los instrumentos transcriptos íntegramente al folio cuatrocientos ochenta y dos, son del siguiente tenor: "... Entre los Sres. Lorenzo Puonzo....., Ernesto Morello..., y Alcides Elías Puenzo..., se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada... La sociedad girará bajo la razón social de: "Talleres Puenzo", Soc. Resp. Ltda. y tendrá su domicilio en la calle Acevedo Nº 845 de esta Capital... La duración será indeterminada... La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción y reparación de máquina y repuestos y todo trabajo de mecánica industrial... El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en 600 cuotas de cien pesos m|n. cada una, correspondiendo 485 cuotas al socio Don Lorenzo Puonzo; 100 cuotas al socio Don Ernesto Morello y 15 cuotas al socio don Alcides Elías Puenzo... En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Marzo de Un mil novecientos cuarenta y seis. Lorenzo Puonzo. Ernesto Morello. Alcides Elías Puenzo... Señor Juez de Comercio: Los señores Lorenzo Puonzo, Ernesto Morello, y Alcides Elías Puenzo... dicen: Que la sociedad de referencia girará bajo el nombre de "Talleres Puenzo Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Será Justicia. Lorenzo Puonzo. Ernesto Morello. Alcides Elías Puenzo... Inscripto con fecha 23 de Mayo de 1946, bajo el número cuatrocientos treinta y uno al folio trescientos sesenta y ocho del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada..." "...Convenio de cesión de cuotas: Entre los señores don Lorenzo Puonzo... don Alcides Elías Puenzo,... don Ernesto Morello..., integrantes de la entidad "Talleres Puenzo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido... El señor Ernesto Morello vende al señor Alcides Elías Puenzo sus Cien cuotas de capital de un valor de pesos cien cada una, o sean pesos diez mil moneda nacional... En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Lorenzo Puonzo. Alcides E. Puenzo. Ernesto Morello.... inscripto con fecha 18 de Diciembre de 1947 bajo el número mil novecientos cuarenta y uno al folio ciento cuarenta y tres del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda.... "Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1947. (firmado): Meléndez. Hay un sello". Es Copia Fiel de las partes pertinentes de los originales de su referencia, a que me remito, doy fe. — Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don Juan Arne Rasmussen y Don Carlos Alberto Turno, ambos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que yo, el escribano autorizante, doy fe. Lorenzo Puonzo. Alcides E. Puenzo. Tgo.: J. A. Rasmussen. Tgo.: Carlos A. Turno. Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para "Talleres Puenzo. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: ciento setenta mil ciento cinco al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. Raspado: Señor. Entre líneas: Puonzo. Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 570. — e.21|5-Nº 12.794-v.28|5|51

TEYCO INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzon Sarmiento con fecha 6 de Abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "TEYCO, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes, pudiendo cada uno de ellos actuar separada e indistintamente, salvo en los casos, que más adelante se expresa y usar de la misma forma la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro de la sociedad y seguida de la mención "Gerente". — Cada uno de los Gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales teniendo por lo tanto todas las atribuciones, que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, estando facultados para ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes par la sociedad, pues esta numeración no tiene carácter limitativo. — Podrán asimismo, actuando conjuntamente dos cualesquiera de los Gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias y privadas, solicitar créditos bancarios y de particulares, efectuar descuentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.767-v.28|5|51

VIDAL FERRER PETTIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 396. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don José Vidal Ferrer, que firma "J. Vidal Ferrer", casado en primeras nupcias con Doña Blanca Esther Pandini, argentino, domiciliado en la calle Obispo San Alberto número dos mil cuatrocientos veinte; Don Ricardo José Pettis, que firma "R. Pettis", casado en primeras nupcias con Doña Josefa Fernández Santamarina,

argentino, domiciliado en la de Defensa número mil cuatrocientos ochenta y Don Luis de Cáceres Pettis, que firma "Luis de C. Pettis", casado en primeras nupcias con Carmen Godoy, naturalizado argentino, domiciliado en la de Las Heras número tres mil setecientos ocho, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común y amigable acuerdo han determinado constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Octubre del año próximo pasado a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "VIDAL FERRER PETTIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil doscientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a explotar el ramo de Construcciones de Obras en general, estudio, proyecto, dirección técnica, edificación, compra y venta por cuenta propia y de terceros, de edificios e inmuebles urbanos y rurales, construcción de obras públicas y particulares, edificación atinente al régimen de inmuebles fraccionables en plantas o departamentos, administración de propiedades, representaciones, mandatos y negocios afines en general. — Tercera: El plazo del presente contrato se fija en cinco años a partir del citado día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social es el de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Doscientas Cuotas de Mil Pesos cada una que aportan los socios en efectivo en la siguiente proporción: El Señor José Vidal Ferrer, cien cuotas y cada uno de los otros dos socios Señores Pettis, cincuenta cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a carga de uno o más gerentes. Quedan designados en este acto Gerentes los socios Señores José Vidal Ferrer y Ricardo José Pettis. — Sexta: Los gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para realizar los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, para adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos: dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación aún por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos y ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financiaciones de toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. Para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones bancarias de esta República o del extranjero o de particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubieto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales u otros documentos de crédito, títulos, cédulas o valores, pudiendo suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. Fuera de los casos enunciados no podrán hacer uso de la firma social en negocios o especulaciones particulares ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El socio Señor José Vidal Ferrer deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares con cargo a gastos generales la suma que se fije en el acta que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la sociedad, determinándose asimismo en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la Sociedad. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento puedan solicitarse por el voto de la mayoría de los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad será disuelta, salvo que a los socios sobrevivientes o capacitados les conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, en la disolución o liquidación de la Sociedad, así como entre los herederos o representantes en su caso, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, pudiendo nombrarse un tercero en caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste pronuncien deberá ser acatado por los interesados. Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Vidal Ferrer. — R. Pettis. — Luis de C. Pettis. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscrito y me remito. Para la Sociedad Vidal Ferrer Pettis Constructora e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y tres, trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y cinco y el presente trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. C. Bardi. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.21|5-Nº 12.820-v.28|5|51

YAN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de 1951 Mil novecientos cincuenta y uno, los señores Jacobo Yanov, casado, argentino y con domicilio en la calle Salvador María del Carril Nº 3681, Capital; Héctor Alberto Groppo, casado, argentino y con domicilio en la calle Paraná Nº 959, Capital; José Yanov, soltero, argentino y con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 106, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Luis Marrone, casado, argentino y con domicilio en la calle Godoy Cruz Nº 1354, Capital; Mario Schkolsik, casado, argentino y con domicilio en la calle Paraguay Nº 2475, Capital y Domingo Fortunato Saladino, soltero, argentino y con domicilio en la calle 6 de Septiembre Nº 437 de Merlo. Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose a las siguientes cláusulas y a la ley respectiva de la Materia. — Primera: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "YAN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Maipú Nº 596, Capital. Segunda: Objeto: La sociedad explotará el ramo de fabricación y venta de aparatos de radio, combinados y discos y cualquier otro relacionado con los ya enunciados, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Capital: El capital social será de Ciento Treinta Mil Pesos M|N. aportado como sigue: Jacobo Yanov, pesos sesenta mil equivalente 60 cuotas; Héctor A. Groppo, pesos cuarenta mil equivalente a 40 cuotas; José Yanov, doce mil pesos equivalente a 12 cuotas; Luis Marrone, pesos cuatro mil equivalente a 4 cuotas; Mario Schkolnik, pesos cuatro mil equivalente a 4 cuotas y Domingo F. Saladino, pesos diez mil equivalente a 10 cuotas, todas de mil pesos cada una. Dichos importes son aportados por los socios en dinero efectivo. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los propios del objeto social los siguientes: importar y exportar; dar o tomar préstamos garantizados o no; aceptar o constituir prendas, adquirir derechos, adquirir o ceder créditos, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, formular protestas o protestos; registrar marcas etc., entendiéndose esta enunciación no limitativa y pudiendo en general suscribir cuantos documentos, escrituras públicas o privadas fuere menester. — Sexta: La sociedad nombra gerente al socio Domingo Fortunato Saladino a quien se le confiere poder suficiente para actuar en representación de la sociedad. La extracción de fondos de los bancos se realizará siempre con dos firmas sean de dos socios o del gerente y un socio. — Séptima: Funciones, Remuneraciones: El gerente tendrá la total dirección del negocio y recibirá un sueldo mensual de pesos mil por esa función. Tendrá obligación el gerente de convocar a los socios por lo menos una vez por mes y en dichas reuniones se resolverán por mayoría de votos los negocios sociales. Todas las deliberaciones que se tomen por los socios se resolverán por simple mayoría y a este efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas se indican en la cláusula cuarta de este contrato. Igual mayoría se necesita para la aprobación de los balances. Los socios podrán retirar en conjunto hasta la suma de cinco mil pesos mensuales de acuerdo a lo que se resuelva en la reunión de socios y los importes retirados se cargarán a la respectiva cuenta particular de cada socio que efectúe el retiro. — Octava: Balance: Antes de cerrar el balance se efectuarán las amortizaciones correspondientes, la depuración de deudores y la formación del fondo para despidos con la doceava parte de lo pagado por sueldos y jornales. Del saldo que resulte que se tomará como utilidad se destinará el cinco por ciento para reserva legal y deducida ésta se liquidará el 15 % quince por ciento al socio D. F. Saladino y el resto se repartirá como sigue: Jacobo Yanov, el cuarenta por ciento; Héctor A. Groppo, el catorce por ciento: Luis Marrone, el veinte por ciento; José Yanov, el diez y seis por ciento y Mario Schkolnik, el diez por ciento — Novena: Ejercicio: Comenzará el primero de Abril y terminará el treinta y uno de Marzo de cada año, en esta última fecha se confeccionará el balance general de la sociedad. — Décima: Disolución y Liquidación: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad se le liquidará su parte de acuerdo al último balance aprobado, lo mismo para el caso de fallecimiento salvo que por unanimidad de los sobrevivientes y de acuerdo con los herederos se prefiera continuar en esta forma. Dentro de los treinta días de aprobado un balance el socio Jacobo Yanov y|o Héctor A. Groppo podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad liquidando a cada socio la parte que resultó a su favor en el balance aprobado y los otros socios renuncian desde ya a pedir otra suma distinta. Este derecho lo pueden ejercer los socios Jacobo Yanov y|o Héctor A. Groppo a partir del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. En este mismo acto se autoriza al socio Héctor A. Groppo para que corra con todos los trámites y diligencias de la inscripción y publicación de este contrato. De conformidad firman en lugar y fecha indicada ut supra — Firmado: Jacobo Yanov, Héctor Alberto Groppo, Luis Marrone, José Yanov, Mario Schkolnik y Domingo Fortunato Saladino. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 255.— e.21|5-Nº 12.739-v.28|5|51

INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado del treinta de Abril de 1951 el señor Estanislao Sielecki, cedió y transfirió las cuotas de capital con sus acreencias que poseía en la sociedad "INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Juan Jaurés número Cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Capital, al señor Aaron o Aron Blumenthal y al señor Wolf Blumenthal, quien de tal manera ingresó a la misma, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a estos últimos, en el capital social de pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional, trescientas sesenta cuotas que representan pesos Treinta y Seis Mil moneda nacional al Señor Aaron o Aron Blumenthal y Noventa cuotas que representan pesos Nueve Mil moneda nacional al señor Wolf Blumenthal, conviniéndose asimismo en prorrogar la sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre de 1956 y en que el uso de la firma social esté a cargo en lo sucesivo del señor Aaron o Aron Blumenthal, y en que la sede social sea en lo sucesivo en calle Varela número Setenta y uno, piso tercero, departamento "E" de esta Capital, quedando en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y especificaciones del contrato social originario que no estén en contradicción con dicho convenio. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Guilermo Mansilla, secretario.

$ 70.— e.21|5-Nº 12.798-v.28|5|51

HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Frank W. Michell, casado, inglés, con domicilio en Arequipa, Perú. Lavadero Patten y Michell, por una parte y por la otra el Señor León José Enrique Lombard, casado, francés, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, de esta Capital, ambos mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: el Señor Frank W. Michell en su carácter de socio de la Sociedad "HENRI LOMBARD Y COMPAÑIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento cincuenta, al folio ciento noventa y ocho, del libro diez, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere al Señor León José Enrique Lombard, quince cuotas de las que posee y le pertenecen en la mencionada Sociedad, cada una de un valor suscripto de cien pesos moneda nacional y totalmente integradas. — Segundo: Dicha cesión se hace por el precio de: cien pesos moneda nacional cada cuota o sea por la suma de mil quinientos pesos de igual moneda, que el Señor Frank W. Michell recibe en este acto y por la cual otorga carta de pago y recibo suficiente. — Tercero: En virtud de lo expuesto el cedente transmite al cesionario y éste acepta, todos los derechos y obligaciones por las cuotas cedidas y lo coloca en su propio lugar dentro de la Sociedad "Henri Lombard y Compañía", de Responsabilidad Limi-

tada. — Cuarto: Los demás socios, don Carlos Munck Petersen, casado, danés, domiciliado en la calle Wáshington dos mil setenta y cinco, de esta Capital, y don Carlos Rodolfo Caminos, que firma "C. R. Caminos", casado, argentino, con domicilio en San Andrés, Provincia de Buenos Aires, calle Cánning cuatrocientos noventa y nueve, firman el presente en prueba de conformidad con todo lo expuesto. En Buenos Aires a los tres días de mayo de Mil Novecientos Cincuenta y uno. — Frank W. Michell. — L. Lombard. — C. Munck. — C. R. Caminos.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 105.— e.23|5-Nº 12.966-v.30|5|51.

INSOGNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de marzo de 1951, pasada ante el escribano Tomás Young, al folio 118 del Registro 169, de esta Capital, a su cargo, la sociedad "INSOGNA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por fallecimiento del Gerente de la misma don Leopoldo Insogna, ha nombrado nuevo Gerente al señor Eduardo Luis Insogna, soltero, argentino, de 49 años de edad y domiciliado en esta ciudad en la calle Palpa 2854, quien tendrá las facultades que expresa el artículo tercero de su contrato social. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 35.— e.23|5.-Nº 13.075-v.30|5|51

JOSE SIGNORELLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Signorelli, casado, italiano, Héctor José Signorelli, casado, argentino, y Juan Carlos Signorelli, soltero, argentino, todos mayores de edad y con domicilio en 11 de Septiembre 4661 de esta Capital, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Queda constituída entre las partes más arriba mencionadas, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social JOSE SIGNORELLI E HIJOS S. R. L. y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Ciudad, actualmente en la calle 11 de Septiembre 4661 de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, fabricación, y colocación de parquets y maderas en general, pero podrá realizar asimismo todos los negocios compatibles con su objeto principal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de mismo. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesta de quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, según balance que se acompaña, en la siguiente proporción: El Señor José Signorelli el 60 % o sea trescientas cuotas con trescientos mil pesos, el Señor Héctor José Signorelli el 20 % o sea cien cuotas con cien mil pesos y el Señor Juan Carlos Signorelli el 20 % o sea cien cuotas con cien mil pesos. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores José Signorelli, Héctor José Signorelli y Juan Carlos Signorelli, quienes actuarán y firmarán, en forma indistinta, con sus firmas individuales, precedidas de un sello con la denominación del rubro social. — Los socios Gerentes podrán hacer uso de la firma de la sociedad para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses que no tengan relación con el giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social: comprar, vender, permutar, y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de arrendamiento como locadores o locatarios, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, o personales; endosar y cobrar letras, pagarés, vales, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas propias que pactaren; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para los asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aún aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativa la enunciación que precede, sino meramente enunciativa. — Sexto: Será prohibido a los Gerentes emplear la firma social en los actos extraños a la sociedad o para garantías de terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios al 31 de Diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán repartidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la Sociedad, a menos de mediar aprobación expresa de o de los otros socios. — Noveno: Si la sociedad experimentara pérdida que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su aporte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. — Los socios supérstites tendrán treinta días de plazo para optar entre una y otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha. — Undécimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuado por los socios, en la forma y modo que establezcan repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus aportes. — Bajo las cláusulas expuestas dejan los comparecientes formalizados el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, firmándose en Buenos Aires, a los veinte y cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Signorelli. — Héctor José Signorelli. — J. C. Signorelli. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 295.— e.23|5-Nº 13.052-v.30|5|51

S.A.I.C.A.

Sociedad Arquitectónica Industrial Comercial Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Enrique Leonardo Rodríguez Gaete Roman, argentino, casado, domiciliado en Sarandí Nº 1358; Jorge Isac Rousseaux, argentino, casado, domiciliado en Julián Alvarez Nº 564, dto. 4, Rafael Ferrazza, italiano, casado, domiciliado en Julián Alvarez Nº 564, dto. 4, y Nicolás Ferrazza, italiano, casado, domiciliado en Virrey Avilés Nº 3829, dto. 5, todos los domicilios de esta Capital Federal, resuelven convenir en la primera parte del presente contrato, la cesión de cuotas sociales de parte del Sr. Rodríguez; y en la segunda parte, las modificaciones a introducirse en el contrato original de "S.A.I.C.A.S.R.L.", por el retiro del socio Sr. Rodríguez y el ingreso de los nuevos socios, Sres. Rafael y Nicolás Ferrazza, en la siguiente forma: Primero: Entre los Sres. Rodríguez y Rousseaux, existe constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza con la denominación de: "S.A.I.C.A., Sociedad Arquitectónica Industrial Comercial Argentina, S. R. L.", Capital $ 100.000.00, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de Abril de 1951, bajo el número 298, al Fº 239, del Lº 19 de Soc. de Resp. Ltda., instalada con oficinas en la calle Tucumán Nº 2163, piso 3º, local "B" de esta Capital. De común acuerdo ambos socios, y como únicos componentes y propietarios de la citada Sociedad, deciden el retiro del socio Sr. Rodríguez, quien cede y transfiere todas sus cuotas sociales, derechos y acciones que le corresponden en la citada Sociedad y que importa la suma de cincuenta mil pesos mon. nac. ($ 50.000.—) y que se hallan representados en la Sociedad por cincuenta (50) cuotas de un mil pesos mon. nac. (pesos 1.000.—) cada una, en la siguiente forma: a) Al socio Sr. Rousseaux treinta y cuatro cuotas (34) que totalizan el importe de treinta y cuatro mil pesos m|n. ($ 34.000.—); b) Al Sr. Rafael Ferrazza ocho cuotas (8) que totalizan el importe de ocho mil pesos m|n. ($ 8.000.—); c) Al Sr. Nicolás Ferrazza ocho (8) cuotas, que totalizan ocho mil pesos m|n. ($ 8.000.—). — Segundo: El pago de las cuotas sociales que se ceden, se realiza en este acto mediante dinero en efectivo, constituyendo la firma del presente convenio por el cedente el más amplio recibo y carta de pago, sin derecho a reclamación y con plena conformidad de las partes. — Tercero: El socio cedente, Sr. Rodríguez Gaete, se desvincula definitivamente de la Sociedad, haciendo renuncia total y expresa a todos los derechos u obligaciones, pérdidas o ganancias, que puedan producirse a raíz de la realización de negocios pendientes de ejecución a la fecha del presente, y a todo negocio futuro. — Cuarto: El socio cedente de conformidad con los cesionarios, se reserva el derecho de desarrollar actividades iguales o similares a las que son el objeto de la Sociedad de la cual se retira. — Quinto: Igualmente (sigue en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.292-J) (viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.291-J) se conviene que el presente contrato de cesión, se inscribirá en el Registro Público de Comercio en legal forma, por tramitación del cesionario Sr. Rousseaux; a este efecto el cedente, Sr. Rodríguez, se obliga a firmar y|o comparecer, ya sea al Registro precitado, Bancos con que hubieren trabajado, etc. etc., a todos los actos que se requieran a los efectos de dejar terminados todos los trámites inherentes a la cesión y su retiro de la Sociedad, previa simple notificación escrita a su domicilio real, si así no lo hiciere, quedará responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por su actitud. En un todo de acuerdo con lo precedentemente pactado en esta primera parte del contrato, que se halla extendida en los sellos nacionales de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.291 y 1.482.292, de la serie J, firman en prueba de conformidad, de las cesiones hechas y recibidas por cedente y cesionarios, en el lugar y fecha al principio indicados. — J. Rousseaux. — E. L. Rodríguez Gaete. — Nicolás Ferrazza. — Acto seguido, continúan reunidos los señores Jorge Isaac Rousseaux, Rafael Ferrazza y Nicolás Ferrazza, quienes establecen en esta segunda parte del presente convenio, las modificaciones a introducirse en las cláusulas de la Sociedad que entre ellos queda constituída en virtud de la cesión de cuotas de parte del Sr. Rodríguez Gaete a su favor, en la forma y cantidades establecidas en la primera parte del presente, y deciden que en definitiva, el contrato social quede concebido en los siguientes términos: Primero: Continúa constituída entre los nombrados en esta segunda parte, cuyos datos personales y domicilios constan en el encabezamiento de este convenio, una sociedad cuya denominación es como sigue: S.A.I.C.A., SOCIEDAD ARQUITECTONICA INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA, S. R. L., Capital $ 100.000.—, la que tiene su asiento principal en la calle Tucumán Nº 2163, Piso 2º Local "B" y cuya duración se fija en ocho años, a contar desde la fecha del presente. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de bienes inmuebles, hipotecas, construcciones, presupuestos y cálculos de edificación por administración y|o en forma global, confección de planos y proyectos, etc., pudiendo ampliar sus negocios, dedicándose a otros rubros, con la conformidad de los socios. Su capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Mon. Nac. de Curso Legal, representados por cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, integradas en la siguiente forma: el socio Sr. Jorge Isac Rousseaux, se adjudica ochenta y cuatro cuotas, que totalizan ochenta y cuatro mil pesos mon. nac. ($ 84.000.—); el socio Sr. Rafael Ferrazza, se adjudica ocho cuotas, que totalizan ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000.—) y el socio Sr. Nicolás (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.293. J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. número 1.482.292, J) Ferrazza se adjudica ocho cuotas, que totalizan ocho mil pesos mon. nac. ($ 8.000.—) y que están aportados en la Sociedad en los siguientes valores en especie: instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y créditos, todo lo cual consta en detalle por balance inventario realizado en la fecha, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo su valor en la suma preindicada, y que se considera al mismo, parte integrante del presente contrato. — Tercero: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Sr. Rousseaux, quien investirá el carácter de gerente, para cuyo fin su nacionalidad y domicilio ya han sido indicados precedentemente. — Cuarto: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general de las existencias y un balance general de las operaciones sociales, y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente proporción: cinco por ciento (5%) para formar el fondo de la reserva legal (art. 20 de la Ley 11.645) y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; y el noventa y cinco por ciento (95%) restante, en la siguiente proporción: ochenta y cuatro por ciento (84 %) para el socio Sr. Rousseaux; ocho por ciento para cada uno de los socios Sres. Ferrazza; si hubieren pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Mensualmente, el socio Sr. Rousseaux retirará para sus gastos particulares la suma de un mil quinientos pesos m|n. ($ 1.500.—), y cada uno de los socios Sres. Ferrazza la suma de mil pesos m|n. ($ 1.000.—) en el mismo concepto, importes que serán imputados a gastos generales. — Quinto: Los socios dedicarán sus actividades en forma exclusiva, a la atención del giro social, auxiliados por el personal que el Gerente designe. Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o ajena y en forma individual, ya sea ocasional o regularmente, a actividades de la misma índole o afines a las que sean el objeto de esta sociedad. En caso de comprobarse que uno de los socios ha violado dicha prohibición, perderá un veinticinco por ciento de la suma que le correspondiere por liquidación de utilidades, a favor de los otros socios, de acuerdo a un balance especial, que deberá practicarse en esa oportunidad y a su costo. — Sexto: La gerencia, representación legal, suscripción de letras, pagarés, vales, cheques, contratos que generen créditos a favor de la sociedad u obligaciones a cargo de la misma, otorgamiento de poderes especiales o generales, el uso de la firma social, etc., etc., será ejercida exclusivamente por el Ge-

rente. Pero los socios Sres. Ferrazza, quedan facultados indistintamente, para suscribir en representación de la Sociedad, únicamente convenios sobre con- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.294, J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.293, J) tratación de gremios para ejecución de obras, como ser gremios de electricidad, pintura, sanitarias, parquetistas, yeseros, y demás gremios. — La firma social se utilizará estampando los socios su firma personal, bajo el sello de la denominación social. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones sociales, inclusive abrir cuentas corrientes bajo la denominación social, en las siguientes instituciones: Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Mercantil Argentino y cualquier otro oficial o particular, que de común acuerdo los socios eligieren con el mismo fin. La sociedad a fin de cumplir el objeto social podrá: trasladar su sede social en la Capital, establecer agencias y representaciones en el interior y exterior de la República; adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal o sin ellas. No podrá utilizarse la firma social en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación alguna, ajena al fin societario. — Los socios Sres. Ferrazza, se hacen cargo de la función de atender la marcha de las obras, recibir y controlar los materiales que se empleen en las mismas. — Octavo: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) A los ocho años de la firma del presente contrato, si con una anticipación de seis meses a dicha fecha, alguno de los socios notificara con telegrama colacionado a los otros —en su domicilio real— su decisión de disolver la Sociedad; contrariamente la misma se prorrogará por otro plazo de igual duración y bajo las mismas condiciones; y b) Si en algún ejercicio hubieran pérdidas que excedieran del veinte por ciento (20 %) del capital social integrado. A los efectos de la liquidación que se llevará a cabo por el socio Gerente, colocando al rubro social el aditamento de: "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios, en la proporción establecida en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio; finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá asimismo, el fondo de reserva legal indicado en la cláusula cuarta. — Noveno: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, en ningún caso, hasta cumplidos los primeros dos años de vigencia del presente; posteriormente para hacerlo deberá ser con el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derecho-habientes no tendrán derecho a continuar en la sociedad en representación del causante —con excepción del cónyuge supérstite— salvo conformidad de los que sobrevivan; limitán- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. número 1.482.295, J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.294, J) dose en tal caso, sus derechos, a percibir la parte que les correspondiere, que le será liquidada, previo balance inventario, en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los diez días de practicado el balance; otro veinticinco por ciento a los ciento ochenta días del primer pago, y el cincuenta por ciento restante, a los trescientos sesenta días, a contar desde el pago anterior. El cónyuge supérstite podrá continuar en la sociedad, al solo efecto de percibir el sesenta por ciento de las utilidades que le corresponderían al socio fallecido, con derecho a control contable, pero sin ingerencia en la dirección y administración de la sociedad. — Undécimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, que no pudieran ser solucionados por ellos, serán dirimidos por ante los Tribunales Ordinarios, de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción si correspondiere, para lo cual constituyen como legales, los domicilios denunciados como reales en este contrato. — Décimosegunda: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Cód. de Comercio y las del Cód. Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizadas las normas de continuación de esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, conforme a derecho, firmando el presente documento, extendido en los sellos nacionales de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.291 al número 1.482.295, de la serie J, habilitados todos hasta el sellado de ley, en el lugar y fecha al principio indicados. — Nicolás Ferrazza. — Rafael Ferrazza. — J. Rousseaux.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 595.— e.21|5-Nº 12.829-v.28|5|51

LA PLATENSE MOGYANA MIGUEZ Y CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que ha entrado a formar parte de "LA PLATENSE MOGYANA, MIGUEZ Y CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Daniel Anselmo Calzado, por haber adquirido de don José A. Calzado diez cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos cada una, quedando el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional distribuído en la siguiente forma: Gumersindo Miguez y Daniel Calzado Poceiro, ochenta cuotas cada uno, que representan en conjunto ciento sesenta mil pesos moneda nacional; José A. Calzado, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional; Daniel Anselmo Calzado y Manuel Suárez, diez cuotas cada uno, que representan en conjunto veinte mil pesos moneda nacional; y que la representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinta, separada o conjuntamente de los socios gerentes anteriormente nombrados, don Gumersindo Miguez, don Daniel Calzado Poceiro y don José A. Calzado y también por don Daniel Anselmo Calzado a quien se ha designado gerente. — Buenos Aires, Mayo quince de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.21|5-Nº 12.792-v.28|5|51

I. C. I. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 20 de marzo de 1951, ha sido modificada la cláusula primera del contrato social de la sociedad I. C. I. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suprimiendo el punto "b" que dice: "Realizan remates de toda clase de bienes, semovientes y valores" y en consecuencia queda modificada dicha cláusula en la siguiente forma: Primero: Entre los dicentes queda constituida en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) A toda operación relacionada directa o indirectamente con el mercado inmobiliario inclusive la propiedad horizontal y colectiva, pudiendo en consecuencia comprar y vender propiedades de toda clase permutarlas, usufructuarlas, arrendarlas, cederlas, edificar, dividir, o disolver condominios, tomar o dar dinero en hipoteca en anticresis usufructos. — b) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, ya sea como mayorista o minorista, importadora o exportadora, fabricante, o manufacturera. — c) Realizar todo negocio lícito, sea éste mercantil, industrial o financiero. — d) Comprar y vender toda clase de frutos del país, explotar bosques y minas, en todo el territorio de la República y del Extranjero. — e) Aceptar consignaciones y comisiones en general e intervenir como agente de negocios. — f) Asociarse o formar parte de otras Sociedades o Corporaciones, ya sean estas Colectivas en Comandita o de Capital e Industria, Anónimas o de Responsabilidad Limitada, sean Nacionales, Provinciales, Mixtas o Extranjeras. — g) Explotar concesiones Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares. — Las operaciones que realice la Sociedad y que se enuncian anteriormente, podrán efectuarse directamente por la Sociedad o por cuenta de terceros a cuyo fin podrá aceptarse toda clase de mandatos administrativos y representaciones. — Las especificaciones que preceden deben considerarse explicativas y no limitativas, ya que la Sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos y negociaciones permitidas por las leyes.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.806-v.28|5|51

JUANINO, ISUSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 93. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen don José Abilio Juanino, español, casado en primeras nupcias, con doña Carmen Carracedo, domiciliado en Juárez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Roberto Omar Isusi, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Montes de Oca un mil cuatrocientos veinticuatro, Don Armando Severiano Delgado, casado, en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Avenida Montes de Oca un mil cuatrocientos veinticuatro y don Adolfo Pablo Ureta, casado en primeras nupcias, domiciliado en Juárez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, de nacionalidad uruguayo, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y los citados dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día primero de Mayo del corriente año, queda constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "JUANINO, ISUSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio en esta Capital Avenida Montes de Oca número un mil cuatrocientos veinticuatro o donde oportunamente se fije pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, consignaciones o comisiones, depósitos, establecimientos fabriles, industriales o comerciales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de cinco años a contar del primero de mayo, año corriente, pudiendo prorrogarse a su terminación por el término que fijen los socios con seis meses de anticipación, dejando constancia en acta. — A partir del primer ejercicio completo cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación dirigido a los demás socios. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será la compra venta de frutos del país, su industrialización y comercialización, exportación e importación de toda clase de mercaderías, nacionales o extranjeros y ralizar todo acto civil, comercial o industrial que consideren conveniente para el beneficio social. — Cuarta: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier origen o título bienes inmuebles, muebles o semovientes que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituir servidumbres y podrá tomar o darlos en locación o recibirlos en pago así como constituir, ceder o transferir cualquier derecho real o personal, b) Comprar, vender establecimientos comerciales, fabriles e industriales, marcas, patentes, procedimientos o fórmulas, aceptar y constituir prendas, warrants, constituir y dividir condominios, c) Podrá celebrar contratos, participar, formar, constituir negociaciones, sociedades o convenios con terceros, aceptando o remitiendo consignaciones, particiones, comisiones, representaciones, civiles, comerciales o industriales, argentinas o extranjeras. d) Importar y exportar; la presente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los contratos y actos que en cualquier forma favorezcan los fines sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, por partes iguales por los cuatro socios o sean mil cuotas de mil pesos cada una correspondiendo a cada socio la suma de Doscientos cincuenta mil pesos que aportan por igual en la siguiente forma: cien mil pesos en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega como cabeza a la presente, cincuenta mil pesos en dinero efectivo y el saldo de cien mil pesos cuando la Sociedad, por resolución en acta lo indique dentro del plazo de dos años. — Sexta: Las asambleas ordinarias o extraordinarias se convocarán por un socio con quince días de anticipación a la convocatoria. — En la asamblea ordinaria a realizarse anualmente en el mes de Abril o Mayo se considerará el balance general de cada ejercicio y la distribución de las ganancias o pérdidas que hubiere que se repartirán proporcionalmente a los capitales respectivos previa las deducciones que por reserva de ley corresponden. — En estas asambleas se considerarán las modificaciones del contrato social, la admisión o exclusión de socios y transferencias de cuotas y demás actos de interés social. — Cada cuota da derecho a un voto. — De las asambleas se dejará constancia en acta firmada por los socios presentes. El quórum será la mitad más uno de las cuotas y la votación favorable de la mitad más una de las cuotas presentes, salvo las estipulaciones expresas de la ley en las votaciones. — Séptima: Cada año en el mes de Abril o Mayo se practicará un balance general del que se remitirá una copia a cada socio quienes deberán observarlo o conformarlo dentro de los quince días de recibido quedando aprobado automáticamente sino hubiere reclamo, dentro de los quince días siguientes se convocará a asamblea la que lo considerará y así como la distribución de las ganancias o pérdidas y especialmente si las ganancias se retiran obligatoriamente o no y en tal caso se quedarán en calidad de préstamo qué interés devengarán. — Octava: Todos los socios tendrán el cargo de gerentes administradores de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de ellos indistintamente para todos los actos sociales, agregando el aditamento Juanino, Isusi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin excepción alguna no siendo las que fije este contrato quedando terminantemente prohibido emplearla en fianzas recomendaciones o garantías en favor de tercero o préstamos no siendo especialmente autorizados por todos los demás socios. — Los precitados gerentes actuarán en todas las operaciones sociales con las más amplias facultades en todos los casos ya sean civiles comerciales o judiciales en que tenga interés o sea parte la Sociedad pudiendo dar cumplimiento a todos los actos y fines sociales que se expresan en el artículo cuarto, fijando las condiciones, plazos, precios, abonar, percibir, dar y tomar posesión en todos los actos gratuitos u onerosos. Operar en los Bancos Nacionales o extranjeros, municipales o provinciales y particulares, haciendo depósito o retirándolos, descontar, pedir créditos, girar en descubierto y realizar todas las operaciones que autoricen las respectivas reglamentaciones de cada institución sin excepción, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Dirección Impositiva, etc., Conferir poderes generales o especiales sustituirlos, y revocarlos. Actuando cuando la Sociedad sea parte actora o demandada, ante cualquier tribunal, fuero o jurisdicción, en todos los procedimientos e instancias del juicio con todas las facultades y libertades de la persona de existencia visible nombrando peritos, actuando (en) en juntas, convocatorias, sucesiones, haciendo novaciones quitas impugnaciones, transando en juicio formar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, efectuar todas las actividades y actuaciones que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento social, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Novena. Los socios gerentes percibirán cada uno una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, asignación que como cualquier otra que se efectúe podrá ser modificada por acta, imputándose esta asignación a gastos generales, como cualquier otra asignación que por acta se establezca, para gastos de viáticos o representación. Para la compra venta de bienes inmuebles o constitución de otro derecho real será (por) necesaria la firma de tres socios gerentes como mínimo. — Por acta se determinará la cantidad que de cuenta de utilidades podrán retirarse en periodos fijos con cargo de reintegrar el patrimonio social al final del ejercicio, lo que excediere de las ganancias respectivas correspondientes. Los gerentes o socios pueden ser representados por apoderados generales o especiales, previa conformidad unánime de los demás socios. — Décima. La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad legal o retiro de uno o más socios, y en tal caso se procederá del siguiente modo: A) se practicará un balance general a la fecha del deceso incapacidad o retiro para establecer el haber que corresponda al socio el que se realizará dentro de los quince días de dicha fecha, salvo que con conformidad de un representante responsable de los sucesores de di-

cho socio y por razones de conveniencia social se acuerda otra cosa. b) Practicado el balance se convocará a asamblea y se aprobará en la forma establecida en la cláusula séptima. — No se admitirán a dicha asamblea representantes del socio motivo del hecho, con voto al reclamo de ausentes a la misma o no ser plenamente justificadas. Por asamblea se resolverá si se aceptan como socios a los sucesores del socio fallecido o incapaz, y de aceptarse, se hará en representación unificada. Es exclusivo de los socios restantes, el resolverlo. — c) A los Sucesores de dicho socio que no se aceptaren para integrar la Sociedad, se le abonará la parte correspondiente del haber del balance mencionado en un plazo mínimo de tres meses y máximo de doce, en cuotas trimestrales iguales, con más el interés que rija en la fecha del balance en el Banco Oficial, Principal. — Puede la Sociedad en cualquier momento abonar el total o saldo que correspondiere a los sucesores y resolver la cantidad que en calidad de adelanto entregara a los sucesores o representantes de los mismos para gastos del momento. — Undécima. Si uno o más socio decide vender sus derechos y acciones de las cuotas sociales total o parcialmente esta venta se hará con la aceptación de los demás socios por acta, teniendo preferencia cualquiera de ellos, en caso de igualdad de oferta y habiendo más de un interesado se prorrateará entre ellos. — Duodécima. En caso de liquidación ésta estará a cargo de los gerentes por sí o por apoderado o por persona que por acta y por mayoría de votos se designe y el plazo en que la misma se realizara autorizando posteriormente las ampliaciones necesarias. Si la Sociedad experimentara una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, la misma entrará en disolución, siempre que por acta y unanimidad de voto no se resolviera lo contrario. En las cesiones de cuotas sociales o personas extrañas a la Sociedad no se incluye la condición de gerente. Solo la Asamblea resuelve al respecto de la misma. — Décimo Tercera. Cualquier Cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la Sociedad será dirimida por árbitros, uno por cada parte divergente, los que designarán un tercero antes de entrar en discusión de fallo inapelable, e irreductible de recurso alguno. — Décima Cuarta. En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de las leyes de Responsabilidad Limitada, el Código de Comercio y Civil o las que sean atingentes o vigentes en el momento determinado. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Pascual Lapellegrina y don Pedro P. Fernández, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — José Juanino. — R. O. Isusi. — A. S. Delgado. — A. P. Ureta. — Tgo: P. Lapellegrina. — Testigo: P. P. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: B. E. Bottini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y dos de mi adscripción. — Para los integrantes de la sociedad expido el presente testimonio en Cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno que llevan los números que a continuación se detallan: El Primero, número Tres millones cincuenta y seis mil doscientos ochenta y siete, correlativo al tercero número tres millones cincuenta y seis mil doscientos ochenta y nueve, el cuarto número Tres millones cincuenta y seis mil doscientos noventa y uno y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado veintisiete — actos — firmar — entrelíneas lo — ves — se todo vale. Honorarios de Ley $ 5.182. Hay un sello B. E. Bottini. — Entre líneas — vos — se — Vale. — sobreescrito reitrándolo — pedir — Visible — árbitros recursos mayores — seis, todo vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 535.— e.23/5-Nº 13.115-v.29.5.51

J. WINER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, doctor Norbert Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1951, entre los señores Julio Winer, domiciliado en la calle Venezuela Nº 3566, Miles Nolman Buceta, Tapalqué 693, Haedo, Mauricio Korduner, Caxaraville 4252, Capital, y Szaja Rosenzweig, Almafuerte 2609, Castelar, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio: — Primero. Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Venezuela 3564 y girará bajo el rubro de: "J. WINER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la fabricación de aplicaciones para carteras de caballeros, y anexos, importación y exportación. Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma así como aceptar y/o constituir hipotecas y/o gestionar créditos bancarios en todos los Bancos de plaza incluso en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a contar del primero de abril de este año. Por voluntad unánime de los socios podrá prorrogarse la duración por otros períodos iguales. Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse, notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento, por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 400.000 m/n., totalmente integrado en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, dividido en cuatrocientas cuotas de $ 1.000 c/u, y que ha sido aportado de la siguiente manera: el señor J. Winer $ 370.000, el señor Buceta $ 10.000, el señor Korduner, pesos 10.000 y el señor Rosenzweig, $ 10.000 m/n., de manera que le corresponden al socio señor Winer, 370 cuotas, al socio señor Buceta, 10 cuotas, al socio señor Korduner 10 cuotas, y al socio señor Rosenzweig 10 cuotas. Los socios Buceta, Korduner y Rosenzweig deberán dejar como mínimo el 50 % de las utilidades que les correspondiera en la sociedad hasta llegar a igualar el capital aportado por el señor Julio Winer. Una vez logrado esto, la participación en las utilidades será por partes iguales entre todos los socios. Periódicamente se modificarán los porcentajes de beneficios que correspondecán a cada uno de los socios, en proporción a los capitales a aportarse, determinándose en el libro de actas los porcentajes a cobrar hasta que oportunamente se modifique el instrumento social de acuerdo a lo convenido en este artículo. — Cuarto: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del señor Julio Winer a quien se designa desde ya Director-Gerente, debiendo conducir los negocios y operaciones de la sociedad y tendrá su representación, pudiendo suscribir escritos, escrituras, documentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la entidad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11.645. El uso de la firma social será de la siguiente forma: firmará el señor Winer solo o en su defecto deberán obligatoriamente firmar dos de los otros tres socios en forma conjunta. Dicha firma no podrá emplearse en asuntos ajenos a la sociedad o darse como fianza o garantía. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la Ley 11645 debiendo realizarse balance e inventario el 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación. Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: Señor J. Winer, el 70 % y el 10 % para cada uno de los señores Buceta, Korduner y Rosenzweig. — Sexto: La aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes, incorporación de socios y adquisición de las cuotas de los miembros de la sociedad se decidirá en asamblea y predominará el voto favorable de la mayoría del capital. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio el balance practicado arrojare una pérdida del 30 % del capital social o se produzcan pérdidas durante tres años consecutivos en cualquier proporción, la mayoría de los socios tendrá el derecho de pedir la rescisión de este contrato y la disolución de esta sociedad. — Octavo: Los socios no podrán de manera alguna ceder sus acciones a terceros, y si uno o más de ellos desee retirarse, los miembros restantes tendrán prioridad para adquirir sus acciones, abonándose el capital aportado y las utilidades devengadas por dicho socio hasta el momento de su alejamiento de la entidad. — Noveno: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo de ninguna forma atender otros negocios o empleos, tengan o no atingencia con el objeto de esta firma. Queda expresamente exceptuado de esta cláusula el socio señor Julio Winer. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, se nombra desde ya liquidador al señor Julio Winer mientras tenga mayoría de capital, quien una vez pagado el pasivo deberá distribuir el saldo que hubiere entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécimo: En la primera reunión que realicen los socios, se establecerán los sueldos a percibir por cada uno de ellos por trabajos personales y se fijará la labor a desempeñar. — Duodécimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciere alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y las utilidades que al mismo le correspondían a la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregados a los herederos por la sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales, a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del 7 % anual. En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamasen el capital y utilidades para sus relaciones con la sociedad deberán nombrar un representante único. Queda expresamente convenido y aclarado que si los herederos del socio fallecido desearen continuar en la sociedad, recibirán el porcentaje de utilidades que correspondiera al capital aportado por el causante en el momento de su muerte, pero sin derecho alguno de aportar más capital a efectos de igualar cuotas. — Décimotercero: Todas las dificultades que se plantearen entre los socios serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimocuarto: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en el lugar y fecha antes indicados. — s/r: "muebles": Vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.23/5-Nº 13.062-v.30.5.51

LA SORPRESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de "La Sorpresa" Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General Don José de San Martín", entre los señores Demetrio Eliades, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, sexto piso, departamento "A"; Stilianos Eliades, griego, de cuarenta y ocho años, casado, domiciliado en la calle Cánning número mil setecientos ochenta y seis, tercer piso, departamento "5"; Ramón Carlos Luis Ginés, español, de treinta y siete años, casado, domiciliado en la calle Paún número ochocientos setenta y nueve; y la Señora Iris Karakas de Eliades, turca, de treinta y nueve años, casada, domiciliada en la calle Cánning número mil setecientos ochenta y seis, tercer piso, departamento número cinco, todos estos domicilios pertenecientes a la Capital Federal; han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales, las que dan por ciertas y realizadas; y la que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "LA SORPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio calle Florida número cinco esquina Rivadavia; pudiendo establecer sucursales, agencias o Representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de artículos para hombres, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva denominada Demetrio Eliades & Compañía; y cuyo Activo y Pasivo conforme al Balance agregado que firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Señor León Edelberg, se transfiere totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. — Tercero: La duración de este contrato es por cinco años a contar del primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El Capital Social está constituido por la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional que se divide en Doscientas Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscripto y aportado en la siguiente forma: la Señora Iris Karakas de Eliades, doce cuotas por Doce Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Demetrio Eliades, ciento ocho cuotas por Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Stilianos Eliades, ciento ocho cuotas por Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; y el Señor Ramón Carlos Luis Ginés, doce cuotas por Doce Mil Pesos Moneda Nacional; todos estos importes provenientes del Balance General al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta de la sociedad colectiva Demetrio Eliades & Compañía que agregado forma parte integrante de este contrato, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Demetrio Eliades y Stilianos Eliades, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "La Sorpresa Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en asuntos extraños a los fines sociales. Salvo estas limitaciones, tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y seis del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexto. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares, y, con sus sucursales creadas o a crearse, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques contra los fondos depositados o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, importarlas o exportarlas; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más del término legal y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales de administración y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de agosto se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; y, una parte proporcional y equivalente a una treceavas partes del monto de los sueldos y aguinaldos pagados durante el Ejercicio, a efectos de formar un Fondo de Reserva para demandas obreras y cumplimien-

to de la Ley número once mil setecientos veintinueve y Decretos Ley número treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas será repartido entre los socios en la siguiente proporción: a cada uno de los socios señores Demetrio Eliades y Stilianos Eliades: el Cuarenta y Cinco por Ciento; y a cada uno de los socios señora Iris Karakas de Eliades y Ramón Carlos Luis Ginés: el Cinco por Ciento. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en idéntica proporción que para el reparto de utilidades. — Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios administradores, quien además consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. — La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de treinta días desde la consignación de la mencionada nota, si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. — Octavo: La liquidación y disolución se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada por los socios, salvo conformidad de éstos para que la realice uno o dos de ellos o uno o más terceros. — Para la liquidación se procurará en primer término de venta en globo del negocio, recurriéndose a la venta en detalle, sólo después de haber transcurrido cuatro meses sin haberse obtenido una oferta razonable; y, en lo que no estuviera previsto en el presente convenio se estará a lo que dispone el Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción: a) Para adquirir su parte en la sociedad, de acuerdo a las cifras que resulten del último Balance aprobado, pagando el precio correspondiente en dos cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas a los seis meses del fallecimiento, con el interés que cobrare el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, sin garantía ni fianzas personales o reales. — b) Para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido; o c) Para liquidar la sociedad. — Se deja establecido que los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Décimo: Cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación de este convenio que pudiera surgir entre los socios con motivo de sus relaciones sociales, será sometido a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal y sustanciadas por el trámite del juicio de arbitradores amigables componedores, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo Primero: Con los diez artículos precedentes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y para su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo y con arreglo a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ya expresados. — Sobre Raspado: "o" — "incisos". Vale. — Entre Líneas: "once", Vale. — Firmado: S. Eliades — Iris Karakas de Eliades — Ramón Ginés — Demetrio Eliades. — E|L. "gado Nacional de Primera Instancia en lo", todo vale.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 420.— e.23|5-Nº 13.019-v.30|5|51

ARMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Argentina Distribuidora de Productos Metalúrgicos)

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

"Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores doctor Bernardino Cesáreo Horne, en su carácter de Presidente de T.I.M.S.A. (Talleres de la Industria Metalúrgica, S. A.); los señores Raimundo de Lautrec y Marcelo René Trempert, en representación de S.E.I.C.O., Sociedad de Responsabilidad Ltda., y don Miguel Flichy, únicos socios de ARMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS METALURGICOS), inscripta bajo el número ciento cincuenta y nueve al folio trescientos dieciocho del tomo diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y siete de febrero del corriente año, resuelven por unanimidad: Primero: Aceptar la transferencia de cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una con sus derechos acciones y obligaciones que el socio "Serco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realiza a favor del socio Miguel Flichy, en la suma total de cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Encomendar Gerente de la Sociedad don Enrique Lataillade la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del presente y de la transferencia realizada en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: "nueve". "contratos". — Vale. — M. Flichy. — B. C. Horne. Hay un sello. — R. de Lautrec. — M. R. Trempert. — Hay un sello".

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 85.— e.21|5-Nº 12.759-v.28|5|51

CELOLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados Señores: Virgilio Coffen, italiano, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno, Capital, Sarita Gancedo Alvarez, Argentina naturalizada, soltera, mayor de edad, comerciante, domiciliada en Charcas dos mil novecientos cincuenta y uno; Juan Carlos Degásperi, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Charcas, dos mil novecientos cincuenta y cinco; Aníbal Eugenio Bazterrica, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Lacar dos mil setecientos sesenta y ocho y "Sarquis y Sepag Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos veinticinco, al folio trescientos doce, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por el socio Miguel Sepag, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Larrea cuatrocientos sesenta, en su carácter de administrador de la sociedad, según constancias del contrato relacionado precedentemente, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas contractuales: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "CELOLUX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su sede social en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno de esta capital o donde posteriormente decidiere trasladarlo y podrá establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de armazones de celuloide para anteojos, fabricación de artículos de celuloide y plásticos en general y artículos para óptica, prosiguiendo los negocios y operaciones comerciales del taller que tienen instalado en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno y que les corresponde en la proporción que surge del balance a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato. Podrán asimismo, dedicarse a los negocios de importación y exportación en tanto sean permitidos y en la forma que lo autoricen las leyes vigentes; representaciones y cualquier otra operación comercial, industrial mobiliaria o inmobiliaria. Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, a Sociedad podrá dar o tomar en préstamos, hipoteca, prenda con o sin retención, dinero de cualquier clase de moneda o cédulas, títulos o valores, con garantías reales o personales o sin ellos, firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueran necesarios en todas las operaciones de la sociedad, comprar y vender inmuebles, aceptar adjudicaciones Sigue en el sellado-Nº 1.174.075-Viene del sellado Nº 1.174.074-en pago de deudas, comprometer en árbitros arbitradores, transar y transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar concordatos, solicitar y conceder quitas o esperas, celebrar contratos de locación, anticresis o usufructo, solicitar créditos descontar letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales o de otra naturaleza, pudiendo actuar como girantes, aceptantes o endosantes con cualquier otra forma e igualmente hacer toda clase de depósitos y extracciones. Para los asuntos judiciales la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, con facultades amplias o limitadas y revocarlos. Podrá operar con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos o Instituciones de crédito de la República, nacionales o provinciales, mixtos o privados o del extranjero. — Cuarta: El Capital Social es el mismo que los socios contratantes poseen al día primero de enero del corriente año en el negocio instalado y que surge del balance que se agrega a este contrato como parte integrante y asciende a la suma líquida de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, las que pertenecen y se adjudican en la siguiente forma: Los socios señores Coffen; Gancedo Alvarez y Degasperi, les corresponden treinta y ocho (38) cuotas a cada uno de ellos; al socio Bazterrica le corresponden Diez (10) cuotas y a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sarquis y Sepag Hermanos", les corresponden Setenta y seis (76) cuotas. Al efecto los socios transfieren en este acto a la sociedad que se forma todas las mercaderías elaboradas o en curso de elaboración muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, créditos, marcas registradas y demás bienes activos y pasivos que poseen en el negocio, de acuerdo con el inventario y balance practicado al primero de enero del corriente año, que las partes firman y que constituían a dicha fecha el negocio de fábrica de armazones para anteojos, a todo lo cual le atribuyen los socios el valor expresado de Dos Cientos Mil Pesos. En consecuencia, con los aportes expresados los socios dan por integramente suscripto e integrado el capital social fijado en el presente contrato. Quinto: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado habiendo comenzado su existencia el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se da efecto retroactivo al presente contrato. Cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, después de transcurrido un plazo mínimo de tres años a contar de la fecha expresada precedentemente. A ese efecto, el socio saliente pasará aviso mediante telegrama colacionado dirigido a cada - Sigue en el sello Nº 1.174.076-Viene del sello Nº 1.174.075-uno de los socios restantes con anticipación no menor de seis meses. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios designados por mayoría de votos, haciendo constar su designación en el libro de actas correspondiente. Los designados tendrán todas las facultades legales de administración y representarán a la sociedad en todos sus actos, con el cargo de Gerentes, pudiendo ser removidos por mayoría de votos. — Séptima: Los socios Coffen; Alvarez Gancedo y Bazterrica se obligan a dedicar toda su atención exclusivamente a la sociedad, trabajando personalmente en la elaboración y venta de los artículos que la misma fabricare, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. Los demás socios podrán dedicarse a cualquier clase de actividad en tanto no sea de la índole de los del objeto principal de este contrato. Los socios que presten sus servicios a la sociedad, ya sea como industriales o como Gerentes administradores o vendedores, gozarán de una retribución mensual que será fijada de común acuerdo entre todos los socios, dejándose constancia en el libro de Actas respectivo. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar, se realizará anualmente —al día 31 de diciembre— un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. El remanente se acreditará o distribuirá a los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas, en caso de producirse, serán soportadas en igual proporción Los socios, por unanimidad de votos, podrán conceder habilitaciones o gratificaciones extraordinarias a empleados u obreros que se destaquen por su dedicación, laboriosidad y asistencia. — Noveno: A los efectos de todas las resoluciones y votaciones, cada cuota representará un voto. — Décimo: Queda prohibido a todos los socios usar de la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los restantes resolverán por mayoría de votos la disolución o continuación de la sociedad. Si se resolviera la disolución los que actuaren como Gerentes en ese momento pasarán automáticamente a ser liquidadores de la sociedad. Si se resolviera la continuación, los socios podrán por mayoría de votos aceptar el ingreso de los herederos del causante, previa unificación de la personería. En caso de no aceptarse a los sucesores del causante, se liquidará a éstos la parte de capital, con más las utilidades o menos las pérdidas, que pudieran corresponder a la fecha del fallecimiento o incapacidad de acuerdo al balance que deberá practicarse. El pago se hará —salvo resolución contraria por unanimidad de los socios— en cuatro cuotas semestrales iguales - Sigue en el sellado Nº 1.174.077-Viene del sellado Nº 1.174.076 — Duodécimo: A los fines de aprobar balances, adoptar resoluciones, disponer normas para la marcha de la sociedad, etc., los socios se reunirán en el local social dejando constancia de sus resoluciones en Libro de Actas que se llevará al efecto. Ninguna resolución podrá adoptarse válidamente si ella no cuenta con la conformidad de los socios que representan la mayoría de votos, salvo en los casos que la ley exige la unanimidad de los socios. Los socios podrán realizar revisión de libros y papeles, en cualquier momento. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de este contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de aquéllos para designar un único tercero, con fallo inapelable, para el caso de discordia. El fallo de los amigables componedores será válido por mayoría e inapelable. Los honorarios que correspondan a los árbitros serán abonados por cada uno al perito que propusiera y en caso de actuar un tercero, su honorario será abonado por partes iguales entre todos los socios. — Décimocuarto: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil y leyes supletorias. — Décimoquinto: A todos los efectos de este contrato, el socio "Sarquis y Sepag Hermanos", S. R. L. será considerado como una sola persona de existencia ideal y estará representado por el señor Miguel Sepag u otro de los integrantes de la mencionada sociedad que ejerza la administración o gerencia de la misma o sea designado a ese efecto. — Décimosexta: Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Celolux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y a realizar las gestiones y publicaciones que exige la ley. De conformidad con lo pactado y estipulado firman el presente contrato en el lugar y fecha expresados al principio del mismo. Corregido "cinco", "será" todas valen. — (Firmado) J. C. Degasperi; A. E. Bazterrica; Sarquis y Sepag Hnos.; Sarita Gancedo; Virgilio Coffen. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 490.— e.21|5-Nº 12.762-v.28|5|51

DOMECQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Arístides Jorge Domecq y Juan José Domecq, ambos socios y únicos componentes de "Domecq, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública de fecha 31 de marzo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo del mismo año, bajo el Nº 624, al folio 392 del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Edgar Héctor López, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Constitución Nº 523, Ciudad, resolvieron por unanimidad. . . . Primero: — Aceptar la cesión que el señor Arístides Jorge Domecq efectúa de sus cinco cuotas de capital y de todos sus derechos, acciones y obligaciones, a favor del señor Edgar Héctor López, por el precio de cinco mil pesos moneda nacional que recibe en este acto el socio cedente que queda así desvinculado de la sociedad a la que se incorpora el señor López. . . . Segundo: Aumentar el capital . . . Tercero: Modificar totalmente el contrato social, aceptando las siguientes cláusulas. .

. . Primera: — La sociedad se denominará "DOMECQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bolivia Nº 246 y tendrá por objeto principal el negocio de confección y venta de lencería y afines, similares y anexos. . . . Segunda: — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquiera de las operaciones siguientes, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, darlos en pago, aceptar o constituir sobre ellos hipotecas, prendas u otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas; c) efectuar cualquiera de las operaciones que enumera el art. 1.881 del C.C. salvo las de los incisos 5º y 6º y los artículos 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas; otorgar garantías, emitir, endosar y aceptar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar en cualquier forma y sin límite de tiempo ni cantidad con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquiera otro establecimiento nacional, provincial o municipal, o particular, del país o extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá realizarce a favor particular de cualquiera de los socios o de terceros; d) en general, realizar todo género de operaciones y contratos que directa o indirectamente se vinculen con los fines sociales. . . . Tercera: — El capital social será de Pesos Setenta Mil Moneda Nacional, dividido en setenta cuotas de mil pesos, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma siguiente: Juan José Domecq, sesenta y cinco cuotas y Edgar Héctor López, cinco cuotas. . . . Cuarta: — La Dirección y y Administración estará a cargo de un Gerente, el socio Juan José Domecq, argentino, con domicilio en Bolivia 202, quien tendrá en tal carácter la representación legal de la Sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos y operaciones enumerados en la cláusula segunda y en general todos aquellos, ordinarios o extraordinarios que concuerdan con los fines sociales. . . .

Quinta: — El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, incluso la disolución anticipada de la sociedad, prórroga de la misma, etc., como así también toda otra decisión que interese a los negocios sociales, se resolverá por mayoría de votos contados según el capital. . . Sexta: — El término de duración será de cinco años a contar del 1º de abril de 1951. . . . Séptima: — El 31 de marzo de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. . . Octava: — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital; b) las sumas necesarias para amortizaciones, fondos de reservas facultativas, indemnizaciones y despidos del personal; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere. Novena: — Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente quien procederá en primer término a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubiere, se distribuirá en la forma prevista por la cláusula octava. — En prueba de conformidad, firman el presente que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — J. J. Domecq. — Aristides Jorge Domecq. — Edgar Héctor López. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951.

— Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 250.— e.21|5-Nº 12.748-v.28|5|1951

ENRIQUE PAPINI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, se ha formalizado el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Los señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la explotación del ramo de la industria metalúrgica y afines. Sin perjuicio de ello, podrá la Sociedad ejercitar toda actividad lícita, industrial y comercial y efectuar también operaciones de importación y exportación. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "ENRIQUE PAPINI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de veinte años y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. Podrá establecer sucursales en cualquier parte del país y del exterior. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en fracciones de Un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la proporción de Trescientas cuotas cada uno, y se integrará de la siguiente manera: a) Un millón de pesos representado por el valor de maquinarias, útiles de trabajo y materia prima, según inventario y valuación que en instrumento separado, debidamente suscripto por las partes y conformado por el Contador Público Nacional doctor Domingo Accose, se agrega como parte integrante de este contrato; este aporte lo realizan en conjunto los socios señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la proporción de Trescientos mil pesos moneda nacional el socio señor Enrique Papini, y el resto de Setecientos mil pesos moneda nacional lo aportan por partes iguales los socios señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo; b) Doscientos mil pesos moneda nacional representados por la inversión que de su propio peculio y por partes iguales han hecho los socios señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la adquisición del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con todo lo en ella edificado, plantado y demás adherido al suelo, situado en el Partido de Quilmes, designada en el plano de subdivisión que suscripto por el Agrimensor Nacional don R. Fernando Klomser se agrega a la escritura número 275 del Protocolo del año 1950, del Escribano de Quilmes Don Roberto Peruzzotti, con el número 3-A, la cual forma parte de la fracción designada en un plano anterior al que se refieren sus títulos, con el número tres y mide: Ciento ochenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Noroeste, lindando calle sin nombre en medio con las Manzanas números Diez y ocho y Diez y nueve; Cuatro metros sesenta y dos centímetros en su ochava al Norte; Ciento ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros en su otro frente al Noreste, lindando con el camino General Belgrano, de La Plata a Avellaneda; Tres metros ochenta y cinco centímetros en su ochava al Este; Doscientos veintiséis metros noventa y dos centímetros en su otro frente al Sudeste, lindando calle sin nombre en medio con las Manzanas B, D y F, y Ciento ochenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción 3-B, encerrando una superficie de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas y siete mil trescientos cincuenta y dos centímetros cuadrados. Del dominio de este inmueble son titulares, por iguales partes indivisas, los señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, y por el presente acto ceden y transfieren a la Sociedad que se constituye, todos los derechos y acciones que les corresponden como titulares de dicho dominio, y se obligan desde ya a otorgar a nombre de la Sociedad la correspondiente escritura pública de transmisión que perfeccione la adquisición del dominio de dicho inmueble por la Sociedad en el momento en que ésta lo requiera, sin perjuicio de que, desde este momento, otorgan a la Sociedad la posesión real del inmueble referido, cuya posesión es asumida por la Sociedad, sin contradicción de terceros, sobre el mismo lugar de situación del inmueble y por intermedio del socio señor Enrique Papini. Se aclara que el precio de compra de este inmueble con más otros gastos de adquisición, que ascendió a la cantidad de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, fué integrado por los adquirentes, señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional de su peculio particular y por partes iguales y el saldo de Un millón de pesos moneda nacional mediante un préstamo obtenido de terceros, préstamo de cuyo pago se hace cargo la Sociedad que se constituye en este acto, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, en razón de cuyas circunstancias el aporte de capital declarado bajo este rubro b) se ha establecido sólo en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración. —

Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes que designarán los socios por mayoría de votos y cuya remuneración estará a cargo de Gastos Generales. La elección podrá recaer en la persona de los socios. En caso de que se designare más de un Gerente, se resolverá también si los mismos actuarán conjunta o individualmente. — Sexto: Las facultades inherentes a la función de administración de los Gerentes designados conforme a lo establecido en el artículo inmediato anterior, serán las siguientes: a) Tener la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social para todas las operaciones de aquélla, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas; b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato: d) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución bancaria, oficial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptimo: Anualmente, en el mes de junio los administradores practicarán un balance del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; el remanente será distribuído entre los socios, en proporción de sus aportes. —Noveno: Las resoluciones de los socios sobre aprobación de balance, nombramiento y remoción de Gerentes y en general sobre todo asunto que interese a la marcha de la Sociedad, serán tomadas siempre por mayoría de votos, salvo disposición legal expresa en contrario, y se dejará constancia escrita en un libro especialmente llevado a ese efecto. — Décimo: Los Gerentes o Administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a los socios restantes en proporción al aporte de cada uno. Si alguno de los socios rehusare la cesión se ofrecerá esa parte proporcional a los socios restantes; y si éstos no la aceptaren podrá ser ofrecida a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador de amigables componedores compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera designación será hecha de común acuerdo por los arbitradores de parte, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. El ejemplar original está extendido en cinco sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Ciento diez y seis mil ochocientos sesenta y ocho al ciento diez y seis mil ochocientos setenta y dos inclusive, en el que se repone el sellado de ley. — Firmado: Enrique Papini. — Dino Gino Papini. — Mariano Livio Tozzini. — Eugenio Costigliolo. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 630.— e.21|5-Nº 12.770-v.28|5|51

"EFE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. U. Barbat, con fecha 23 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital y modificado la forma de distribución de utilidades con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, el contrato de la sociedad "EFE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma. Primero: Auméntase el capital social actual de esta Sociedad de cien mil pesos, moneda nacional, en cuarenta mil pesos, moneda nacional más, o sea hasta la cantidad de ciento cuarenta mil pesos, moneda nacional, a cuyo efecto la cláusula cuarta del contrato social, queda modificada y sustituída totalmente para lo futuro por la siguiente: Cuarta. El capital social queda fijado

en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente forma: socio Helmuth Federic, noventa cuotas, y socio Guillermo Isaak cincuenta cuotas, cuyo capital está representado por las mercaderías, instalaciones, muebles, y útiles conforme a los libros sociales, y el aporte que en dinero efectivo efectúa el socios Guillermo Isaak, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, correspondiente al presente aumento de capital, cuya suma queda en la caja social para el depósito de ley y demás efectos. — Segundo: Queda modificada la forma de distribución de utilidades y pérdidas o cuyo fin la cláusula octava del contrato social queda reformada y totalmente substituída para lo futuro, por la siguiente. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente líquido y realizado de las utilidades se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — En caso de pérdida, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Raspado Isaak — Vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125. — e.21|5-Nº 12.795-v.28|5|51

INDUSTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: doña Rosa Guidi de Zuccotti, que firma "Rosa G. de Zuccotti", italiana, viuda de sus primeras nupcias con Pío Francisco Zuccotti, domiciliada en Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho; doña Elena Estrabou de Mirassou, que firma "Elena E. de Mirassou", argentina, viuda de sus primeras nupcias con Arnoldo Gregorio Mirassou, domiciliada en la calle Rivadavia siete mil noventa y uno; doña Carmen Rita Martín de Estebenet, que firma "Carmen R. Martín de Estebenet", argentina, casada, domiciliada en la calle Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; doña Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten, que firma "Lelia Z. de Iten", argentina, casada en primeras nupcias con Omar Fernando Iten, domiciliada en Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho; doña Virginia Delia Saint Martín, que firma "Virginia D. Saint Martín", argentina, soltera, domiciliada en la calle Neuquén setecientos treinta y uno; Eduardo Alfredo Saint Martín, que firma "E. A. Saint Martín", argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén setecientos treinta y uno; don Néstor Alberto Robledo, que firma "N. A. Robledo", argentino, soltero, domiciliado en Viamonte mil trescientos treinta y uno; don Juan Emiliano Martín, que firma "J. E. Martín", argentino, soltero, domiciliado en Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; don Enrique Dermidio Lascano, que firma "Enrique D. Lascano", argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia seis mil trescientos noventa y cinco; y don Carlos Pío Zuccotti, que firma "C. P. Zuccotti", argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil doscientos setenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren en ejercicio de sus propios derechos y don Carlos Pío Zuccotti lo hace además en nombre y representación de don Alejandro (Alessandro Zuccotti), a mérito del poder que éste le otorgara el once de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano de Turín, Italia, don Enrico Fantini, que en testimonio traducido y legalizado tengo a la vista y obra transcripto íntegramente al folio sesenta y nueve de este Registro, protocolo del año próximo pasado y en lo pertinente dice: "El que suscribe, Zuccotti geom. Alessandro... declara nombrar y constituir... como apoderado "ad negotia" al señor Zuccotti, Carlos Pío... confiriéndole la más amplia facultad y mandato a fin de que pueda en su nombre... proveer a la constitución de sociedad de responsabilidad limitada o por acciones con sede en la República Argentina con aquellas condiciones y convenios que creyere tener por objeto la fabricación y comercialización de tornillos, bulonería y afines. Autoriza por lo tanto al nombrado mandatario a estipular el relativo acto público, aprobar el estatuto, a nombrar los cargos sociales... hacer a los convenios sociales cualquier modificación y así también a todos los elementos constitutivos de la sociedad (nombre, capital, duración, sede, objeto social, administración, repartición de utilidades)... (firmado) geom. Alessandro Zuccotti... Notario: Enrico Fantini. — Hay un sello". — Es copia fiel de las partes pertinentes del poder referido doy fe, como de que me asegura el mandatario que no le ha sido revocado en modo alguno. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura otorgada en fecha doce de mayo del año próximo pasado ante mí, al folio sesenta y nueve de este Registro a mi cargo, protocolo de ese año, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza, calle Directorio seis mil cincuenta y uno, bajo la denominación de "INDUSTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para comerciar en la fabricación de tornillos y afines, elaboración industrial de metales, fundición, importación, exportación, distribución, representación, compra y venta de materias primas, maquinarias, accesorios y toda clase de artículos manufacturados, con un capital de ciento setenta mil doscientos pesos moneda nacional, integrado totalmente, lo que así resulta del respectivo instrumento, inscripto en el Registro Público de Comercio al diecinueve de junio del año próximo pasado bajo el número mil treinta y tres, folio trescientos setenta y seis del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo resuelto los comparecientes aumentar el capital social y reformar el contrato social en lo referente a la fecha en que deberá practicarse el balance general e inventario anual, modifican por este acto las cláusulas tercera y quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma: I) El capital social de ciento setenta mil doscientos pesos moneda nacional se aumenta en ciento dos mil pesos de igual moneda, dividido en mil veinte cuotas de cien pesos cada una, y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos moneda nacional, dividido en dos mil setecientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doscientas veinte cuotas o sean veintidós mil pesos, cada uno de los socios doña Rosa Guidi de Zuccotti, doña Lelia Zuccotti de Iten, don Enrique Dermidio Lascano y don Carlos Pío Zuccotti; ciento sesenta y seis cuotas o sean dieciséis mil seiscientos pesos, doña Carmen Rita Martín de Estebenet; ciento sesenta y cinco cuotas o sean dieciséis mil quinientos pesos cada uno de los socios doña Elena Estrabou de Mirassou y don Juan Emiliano Martín; ciento diez cuotas o sean once mil pesos cada uno de los socios doña Virginia Delia Saint Martín y don Eduardo Alfredo Saint Martín; trescientas treinta cuotas o sean treinta y tres mil pesos, don Néstor Alberto Robledo y setecientas noventa y seis cuotas o sean setenta y nueve mil seiscientos pesos, don Alejandro Zuccotti, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, una copia del cual, firmada por todos los socios se agrega a la presente. — II) Que el balance e inventario general anual que debe practicarse se hará el treinta de junio de cada año. — En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en las cláusulas I y II que forma parte integrante del contrato social. — Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhan y don Juan Adón Pradere, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rosa G. de Zuccotti. — Elena R. de Mirassou. — Carmen R. Martín de Estebenet. — Lelia Z. de Iten. — Virginia D. Saint Martín. — E. A. Saint Martín. — N. A. Robledo. — J. E. Martín. — Enrique D. Lascano. — C. P. Zuccotti. — Luis B. Duhan. — Juan A. Pradere. — Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y nueve del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números trescientos cuarenta mil ochocientos veintidós, trescientos cuarenta mil ochocientos veintitrés y el presente ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y dos, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — S|R. "el" vale. — E|L "Nacional" Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 345.— e.21|5-Nº 12.800-v.28|5|51

MIR CHAUBELL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 401. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron doña Monserrat Perlas de Mir, viuda de primeras nupcias de don Jorge Mir, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; doña María Teresa Girbau de Chaubell, viuda de primeras nupcias de don Julián Chaubell Sala, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil trescientos noventa y cuatro, primer piso, departamento A; doña Rosa Mir de Villalobos, viuda de primeras nupcias de don Mateo Villalobos Bernabeu, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; don Ricardo Luis Mir, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos dos; don Armando Framiñan, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento treinta; don Silvano Paisan, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número mil cincuenta y cuatro y don Reynaldo Pedro Gaggero, hijo, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Tagle número dos mil ochocientos diez; todos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que según escritura de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, en este Registro, al folio ochenta y cinco del protocolo de ese año, los comparecientes constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de la explotación del negocio que en los ramos de "Mueblería, Fábrica, Exposición y Venta de Muebles", tienen establecido en esta Capital, calle Sarmiento número mil ciento cincuenta y cinco, según todo más extensamente resulta de dicho contrato, el cual en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de abril del mismo año, tengo a la vista para este acto, de que doy fe, como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que habiendo vencido el día treinta y uno de diciembre próximo pasado el plazo de duración del referido contrato, de común acuerdo y para los mismos fines han determinado celebrar un nuevo contrato de sociedad, que se regirá bajo las condiciones siguientes: Primera: Doña Monserrat Perlas de Mir, doña María Teresa Girbau de Chaubell, doña Rosa Mir de Villalobos, don Ricardo Luis Mir, don Armando Framiñan, don Silvano Paisan y don Reynaldo Pedro Gaggero, continúan por este acto la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MIR CHAUBELL Y COMPAÑIA", que tienen constituída, con el objeto de seguir explotando la casa de negocio de "Mueblería, Fábrica, Exposición y Venta de Muebles", instalada en esta Capital y con asiento principal de sus negocios en la calle Sarmiento número mil ciento cincuenta y cinco. — La Sociedad podrá además hacer todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo a que se dedican, como así también comprar, vender, permutar, ceder, arrendar bienes muebles e inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, solicitar y conceder préstamos hipotecarios, adquirir casas similares y establecer sucursales. — La Sociedad podrá también tomar participación en sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante. — Segunda: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de "Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de cinco en cinco años, salvo denuncia de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término del contrato o al de cualquiera de los de prórroga, debiendo estas prórrogas inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y Administración de la sociedad será ejercida por uno o más Gerentes Administrativos, que serán designados por los socios con mayoría de la mitad más una de las cuotas de capital, quienes en ese carácter harán uso indistintamente de la firma social adoptada de "Mir Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente contratar la locación de los locales que necesiten administrar los inmuebles sociales, ajustar locaciones de servicios, negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y sus agencias o sucursales, oficiales o particulares, sean nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, en todas las operaciones que fueren necesarias, abrir cuentas de toda clase, firmar vales, letras, cheques y pagarés, conceder y solicitar préstamo a oro o a papel, incluso cédulas hipotecarias y cancelarlos; aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago o garantía de lo que se le adeude, comprar, vender, ceder, permutar e hipotecar bienes inmuebles, conceder préstamos hipotecarios y otorgar y firmar todos los documentos y escrituras que se requieran. — Sexta: Quedan designados en este acto Gerentes Administrativos los señores Ricardo Luis Mir, Armando Framiñan, Silvano Paisan y Reynaldo Pedro Gaggero. — Los dos primeros tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y los dos últimos conjuntamente. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, dividido en Dos mil cuotas de Mil pesos cada una, de los cuales Un millón trescientos mil pesos nacionales corresponden el activo líquido existente, cuya proporción entre los socios es la siguiente: Doña Monserrat Perlas de Mir, pesos trescientos sesenta mil; Don Ricardo Luis Mir, pesos trescientos sesenta mil; Doña María Teresa Girbau de Chaubell pesos ciento ochenta y cuatro mil; Don Armando Framiñan, pesos ciento veinte mil; Don Reynaldo Pedro Gaggero, pesos ciento veinte mil; Don Silvano Paisan, pesos noventa y seis mil y Doña Rosa Mir de Villalobos pesos sesenta mil. La diferencia de Setecientos mil pesos moneda nacional la aportan los socios en la siguiente forma: doña Monserrat Perlas de Mir pesos ciento noventa y tres mil; don Ricardo Luis Mir, pesos ciento noventa y tres mil; Doña María Teresa Girbau de Chaubell, pesos noventa y nueve mil; Don Armando Framiñan, pesos sesenta y cuatro mil; Don Reynaldo Pedro Gaggero, pesos sesenta y cuatro mil; Don Silvano Paisan, pesos cincuenta y dos mil y Doña Rosa Mir de Villalobos peso treinta y cinco mil. Dichos aportes los integran con los saldos que arrojan a su favor sus cuentas particulares en la Sociedad, que exceden del monto respectivo, a cuyo efecto declaran afectadas a la integración, las sumas correspondientes. En consecuencia, las cuotas de capital de cada socio a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, será: Doña Monserrat Perlas de Mir, quinientas cincuenta y tres cuotas o sean quinientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Ricardo Luis Mir, quinientas cincuenta y tres cuotas o sean quinientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Doña María

Teresa Girbau de Chaubell, doscientas ochenta y tres cuotas o sean doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Armando Framiñan, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Don Reynaldo Pedro Gaggero, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Don Silvano Paisan, ciento cuarenta y ocho cuotas o sean ciento cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, y Doña Rosa Mir de Villalobos, noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil peso moneda nacional. — Octava: El capital aportado por lo socios, como así también los saldos que arrojen las cuentas particulares de los mismos, devengarán un interés del siete por ciento anual que se acreditará al fenecer cada ejercicio. Las cuentas particulares no podrán tener saldos deudores. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado si transcurridos treinta días de realizado no fuera formalmente observado por los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, e destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento para Don Ricardo Luis Mir; diez y siete por ciento para Don Armando Framiñan; quince por ciento para don Silvano Paisan; trece por ciento para Doña Monserrat Perlas de Mir; nueve por ciento para Don Reynaldo Pedro Gaggero; siete por ciento para Doña María Teresa Girbau de Chaubell y cinco por ciento para Doña Rosa Mir de Villalobos. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Los Gerentes quedan obligados a prestar a los negocios sociales toda su dedicación, actividad e inteligencia y no podrán ocupar otro empleo ni dedicar su tiempo a otras actividades comerciales o lucrativas sin el consentimiento de la mayoría numérica de los socios Gerentes. La remuneración de que gozarán los Gerentes será fijada por mayoría de votos de cuotas de capital y se cargará a la cuenta de gastos generales en concepto de sueldo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, su haber por cuotas de capital y utilidades será el que resulte del último balance practicado y aprobado; si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro del primer semestre del ejercicio y del Balance subsiguiente si fuera dentro del segundo semestre. La sociedad abonará dicho haber en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales con más el interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores. Los herederos y|o representantes del fallecido o incapaz podrán optar por el pago de su haber en la forma mencionada precedentemente o por seguir formando parte de la sociedad unificando la representación y en las condiciones a que se refieren las dos cláusulas siguientes. — Décima Segunda: Si el causante fuera uno de los socios que no ejerciera cargo de Gerente Administrador, sus herederos o representantes percibirán el porcentaje indicado en la cláusula novena sobre las utilidades y contribuirán en la misma forma sobre las pérdidas sin deducción alguna. — Décima Tercera: Si el fallecido o incapaz fuera uno de los socios Gerentes Administradores, sus herederos o representantes no tendrán derecho alguno a intervenir en la administración de la sociedad y percibirán las utilidades previstas en la cláusula novena con una deducción del cincuenta por ciento a partir del ejercicio siguiente al que se le liquide, de acuerdo a la cláusula undécima, deducción que será a favor de la Sociedad, procediéndose del mismo modo en lo que respecta a las pérdidas. Esta disposición no regirá para el caso de que el fallecido o incapaz fuera el socio Señor Ricardo Luis Mir, en cuyo supuesto sus herederos o representantes percibirán el porcentaje establecido en la cláusula novena sin deducción alguna, pero sin derecho a intervenir en la administración hasta tanto su hijo Don Ricardo Néstor Mir, llegue a la mayoría de edad. En esa oportunidad, si la mayoría de los socios resolviera no incorporarlo a la sociedad como socio gerente, los herederos o representantes del Señor Ricardo Luis Mir, podrán optar por continuar en la sociedad como socios comunes o exigir, en su defecto, el pago de sus haberes en la forma y condiciones que se establezcan en la cláusula décima séptima de este contrato. — Décima Cuarta: Cualquiera de los socios gerentes administradores podrá denunciar el contrato seis meses antes de vencer los primeros seis años, manifestando por escrito su voluntad de retirarse de la sociedad, o bien continuar en la misma durante los cuatro años restantes en calidad de socio común, con una deducción en el porcentaje del cincuenta por ciento que quedará a beneficio de la sociedad. El retiro de cualquier socio gerente administrativo al desempeño de su cargo, se considerará como expresión de retiro de la sociedad. En este caso, los demás socios podría optar por efectuarle el pago de sus cuotas de capital y haberes en la forma prescripta en la cláusula décima séptima; o bien convertirlo en socio común por el término de cuatro años a contar desde su retiro, con la deducción del cincuenta por ciento de las utilidades que determina la cláusula novena. El haber a pagar al vencimiento de los cuatro años, será establecido y abonado de acuerdo a la forma prevista en la cláusula undécima. — Décima Quinta: Para el caso de resolverse por cualquier causa la disolución total de la sociedad, el socio o grupo de socios que tuviera una mayoría no inferior al sesenta por ciento de las cuotas de capital podrá hacerse cargo del activo y pasivo social. — Décima Sexta: Si la mayoría requerida en la cláusula décima quinta resolviera no hacerse cargo del activo y pasivo social, la minoría que hubiera manifestado su conformidad en la adquisición de dichos activo y pasivo y que reúna por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá hacerse cargo de la sociedad. — Décima Séptima: A los efectos de lo dispuesto por las cláusulas décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta, se establece expresamente que el pago de los haberes de los socios salientes puede efectuarse al contado o en la forma determinada en la cláusula undécima, ofreciendo garantías a satisfacción de los excluídos. El importe que corresponde pagarse en estos casos, debe ser determinado por tasación del activo y pasivo de la sociedad, efectuada por los socios gerentes en ejercicio en esa época conjuntamente con un único representante del o de los socios salientes, cualquiera sea el número de éstos. Si existiera discrepancia en la fijación de los valores, las diferencias se someterán a la decisión definitiva del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décima Octava: Si alguno de los socios se alzara contra el fallo del señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, intentando acciones judiciales, se conviene expresamente que con la interposición de la demanda o recurso deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juzgado que corresponda, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, sin cuyo requisito el señor Juez que intervenga no podrá dar curso a las acciones interpuestas. Si el fallo final fuera contrario al o los accionistas, los vencedores percibirán en concepto de indemnización por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima séptima de este contrato, la suma depositada de doscientos mil pesos moneda nacional. — Décima Novena: Si no hubiera interesados en hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, la sociedad entrará en liquidación, la que se llevará a cabo por intermedio de los socios gerentes administradores en ejercicio. — Vigésima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare y que no hubiera sido prevista especialmente en este contrato, se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad de que se trata a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que se agrega por cabeza de ésta escritura el certificado del Instituto Nacional de Previsión Social número diez mil quinientos doce. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Alfredo Verno Costa y don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. Monserrat Perlas de Mir. — Rosa Mir de Villalobos. — M. T. G. de Chaubell. — Ricardo Luis Mir. — A. Framiñan. — S. Paisan. — R. P. Gaggero. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la sociedad Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números doscientos sesenta y tres mil setecientos ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco, respectivamente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 9.132. — (Decreto Nº 30.440|944).

Buenos Aires, 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 735.— e.21|5-Nº 12.825-v.28|5|51

MARTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reg. 223. Folio 187. Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el Ingeniero Don Cándido Cayetano Martino, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Viamonte mil novecientos ochenta y dos y Don Manuel María Martínez, casado en primeras nupcias, español, naturalizado argentino, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "MARTIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cabildo novecientos ochenta y cuatro, pudiendo en lo sucesivo establecer agencias o sucursales. — Segunda: La Sociedad durará diez años, a contar desde el primero del corriente mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artefactos eléctricos, como ser: ventiladores, heladeras, máquinas aspiradoras, planchas eléctricas y demás artículos afines útiles para el hogar. La Sociedad podrá ampliar el ramo de sus negocios, mediante acuerdo de ambos socios. — Cuarta: El Capital se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en dinero efectivo, por partes iguales, o sean doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Convienen en designar por este acto "Gerentes" de la Sociedad a los socios Don Manuel María Martínez y Don Cándido Cayetano Martino, quienes indistintamente administrarán la misma y tendrán la representación social y el uso de su firma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad determinadas por la ley. Podrán, asimismo: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles u otros y enajenarlos por los mismos títulos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación; el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de dichos bienes. — b) Constituir depósitos de bienes, dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado de los Bancos, Sociedades Comerciales o de particulares, con o sin garantía de los bienes sociales y especialmente de los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, estableciendo en todos los casos la forma de pago y el tipo de interés y plazo. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y papeles comerciales. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado y en que la Sociedad tenga interés o sea parte, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir, otorgar recibos, asistir a las audiencias y comparendos verbales que se decreten, solicitar embargos, inhibiciones y sus cancelaciones, la venta y remate de bienes de los deudores, la quiebra o su concurso civil. — g) Percibir, cobrar, otorgar recibos y cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, cuyo detalle es de carácter enunciativo y no limitativo por cuanto, además todos ellos determinan las actividades a que la Sociedad se dedicará. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, separarán previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. El saldo de las utilidades serán repartidas por los socios por partes iguales o en proporción a sus aportes de capital y en la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por acuerdo de los socios. En caso de disolución se procederá a la liquidación y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en proporción a las cuotas que posean en la Sociedad al momento de la disolución y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: A los fines del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten; las que serán suscriptas por éstos o por sus mandatarios. — Novena: Los socios podrán de común acuerdo, aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, admitiendo también nuevos socios, como asimismo transformar la Sociedad en Anónima. — Décima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado este contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mi como acostumbran, juntamente con los testigos del acto Don Alfredo Martín y Don Desiderio A. Andino, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Manuel M. Martínez. — Cándido C. Martino. — Tgo.: A. Martín. — Tgo.: D. A. Andino. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. Concuerda con su escritura matriz número cincuenta y siete que pasó ante mí al folio ciento ochenta y siete del Registro doscientos veinte y tres a mi cargo, de lo que doy fe. Para la Sociedad Martimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación, numerados ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y el número ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.21|5-Nº 12.772-v.28|5|51

NORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Ricardo José Scianca, que firma Ricardo J. Scianca, argentino, de 33 años de edad, viudo de doña María Angélica Corvalán, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 3153 del Partido de Vicente López; don Luis Prudencio Scianca, que firma Luis Scianca, argentino, de 34 años de edad, comerciante, de estado casado en primeras nupcias con doña Ascensión Tommasi, domiciliado en el mismo partido, domicilio consignado precedentemente; Luis Fontana, que firma Luis Fontana, argentino, de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Antonia Gregoria Scianca, domiciliado en la Capital Federal, calle Estomba 1127; don Antonio Pascual, que firma igual, argentino naturalizado, de 47 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Antonia Alvarez, domiciliado en la Capital Federal, calle Arias 4750; don Sabino Juliani, argentino, de 34 años de edad, empleado, de estado casado en primeras nupcias con Nilda Suárez, domiciliado en Vicente López, calle Laprida 2428; y don Diego Alvarez, argentino, de 35 años de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado en la calle Estrada 3581 de V. López; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional Nº 11.645 lo que hacen y formalizan por este acto de acuerdo a las cláusulas que se especifican a continuación a saber: Primera: Entre los nombrados contratantes queda constituída una sociedad comercial que girará en esta plaza con la denominación de "NORTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su administración en la Capital Federal, calle Arias número 4750, y su fábrica, en la calle Rivadavia 3153, de la localidad de Presidente Perón (ex Munro), Partido de Vicente López, pudiendo establecer sucursales o designar agentes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar y fabricar en todo cuanto concierne a industria textil, compra venta de materia prima y anexo, tanto por cuenta de la sociedad, como de terceros, en comisión o en consignación pudiendo industrializar y|o importar y|o exportar cuanto fuere menester para cumplir el objeto indicado. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día dos de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — No obstante, se procederá a su disolución cuando así lo dispusiera la Asamblea por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, o bien cuando se produjera la pérdida del 75% de dicho capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (204.000) dividido en doscientas cuatro cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios por partes iguales, es decir a razón de treinta y cuatro cuotas por cada socio. — El capital aportado está representado por las maquinarias, materiales de construcción para la instalación, motores, muebles, útiles, y demás enseres existentes en el referido local de la calle Rivadavia 3153, del partido de Vicente López, y los útiles de escritorio en la calle Arias 4750, domicilio de la administración, en un todo de acuerdo al inventario y Balance General de los socios que tienen practicado y suscripto. — Quinta: Además de las operaciones que tienen y constituyen el objeto principal de la sociedad, ésta tiene capacidad jurídica para ejecutar los siguientes actos y operaciones: a) Solicitar préstamos ya sea a particulares o a cualquier otra institución que se dedique a esta clase de operaciones. b) Prestar dinero con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales. c) Estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. d) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueran requeridos. e) Cobrar y percibir todo cuanto se le deba a la sociedad, dando los recibos y resguardos requeridos y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es enunciativa y en modo alguno limitativa. — Sexta: La sociedad será administrada por un Gerente General y Dos Gerentes debiendo estos dos últimos ejercer, además, la fiscalización de la actuación del primero aceptando a rechazando los actos, negocios, operaciones que el mismo proponga. — Los nombrados tendrán la representación legal de la misma y, con su firma autorizarán todos los actos sociales, obrando en la forma y con la limitación siguiente: a) Para asuntos cuyo monto no exceda de 10.000 $ firmará el gerente general con uno cualquiera de los gerentes, indistintamente. b) Excediendo de 10.000 $ y hasta 50.000 será imprescindible la aprobación previa de la Asamblea y deberá suscribirse en la forma prescripta en el apartado b). La violación de la precedente disposición hará posible la responsabilidad personal y solidaria al Gerente General y Gerente o Gerentes, que hayan intervenido en el acto o negocio realizado. — El Gerente General deberá asignar a los Gerentes las funciones internas de administración que éstos deban realizar. — Séptima: Quedan designados en el carácter de Gerente General el socio don Diego Alvarez, y como Gerente los socios don Antonio Pascual y don Ricardo José Scianca, los cuales usarán de la firma social ampliamente, en la forma y modo prescripto en la cláusula sexta de este contrato, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Octava: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. — Las ordinarias se efectuarán semestralmente y las extraordinarias cuando los negocios sociales así lo requieran. — Serán convocadas por el Gerente General por carta certificada, con 48 horas de anticipación y, en caso de negarse éste hacerlo por cualquiera de los dos Gerentes. Los Acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Novena: La cesión de cuotas de capital a terceros sólo podrá realizarse con la conformidad de la mayoría legal de los socios. Si rechazada la misma el socio cedente recurriera ante el Juez competente y éste autorizase la cesión, los socios restantes tendrán opción para adquirir dichas cuotas por igual precio por el ofrecido por tercero extraño, precio que será abonado al socio cedente en la forma que se consigna a continuación, la cual dicho socio desde ya se obliga a aceptar, a saber ocho cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad sólo después de cumplidos dos años de vigencia de la misma, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Practicado el balance respectivo, el capital y utilidades será adquirido por la sociedad y abonado al socio saliente en Ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. Dicho importe será prorrateado entre los socios restantes, por partes iguales. Undécima: Las asignaciones de sueldos serán fijados por la Asamblea. — Duodécima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y de las utilidades que se obtengan serán distribuídas en la siguiente proporción: Un Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un Cinco por ciento para formar una reserva especial y el remanente o sea el 90 % se repartirá por partes iguales entre los socios. En cuanto a las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, las cuotas que le pertenezcan pasarán a sus herederos o legatarios, los cuales podrán optar para continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que los represente en la misma. Si optaren por el retiro de la sociedad, se practicará un balance especial y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará a los herederos en la forma expresada en la cláusula décima, importe que se adjudicará a los socios restantes por partes iguales. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, liquidación y disolución de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en pugna, quienes antes de tomar conocimiento del asunto que motiva la diferencia designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y acatado. — Décima Quinta: Si alguno de los socios desacatara o dejara de ejecutar actos o resoluciones tomados por la Sociedad en Asamblea, o bien a los cuales quedan obligados por este contrato, podrán ser separados de la sociedad por resolución tomada en Asamblea convocada especialmente al efecto, y se procederá a la devolución de su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula décima Sexta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirá la ley 11.645. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente de acuerdo a derecho dejan así constituída la sociedad "Nortex Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre Raspado "empleado de estado casado en" "Además la fiscalización" "Hacerlo" Todo Vale. Entre líneas: "por". Vale. — Bs. Aires, mayo 15 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 425. — e.21|5-Nº 12.771-v.28|5|51

O. BUSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright, con fecha 19 de Abril de 1951, el señor Alfredo Luis Navarro, vende, cede y transfiere a partir del diez y seis de Marzo del corriente año, al señor Orestes Antonio Busso, la totalidad de las veinte cuotas, comprendiendo en esta enajenación capital, utilidades y reserva proporcionales, que tenía y le correspondía en la sociedad "O. BUSSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera y cuarta del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Orestes Antonio Busso, Don Ramón Alberto Mouriño Blanco, Don Juan Galazzi, Don Gino Zottis y Doña Ana Francisca Josefa Palet de Ibarraqueda constituida con fecha diez de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la fabricación y compra venta de alhajas y metales, artículos de fantasía y afines, y todo ramo que los socios deseen dedicarse. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de cinco mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Busso, noventa cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos, la señora de Ibarra treinta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, el señor Mouriño Blanco, veinte cuotas o sean cien mil pesos, el señor Galazzi, veinte cuotas o sean cien mil pesos y el señor Zottis, veinte cuotas o sean cien mil pesos. totalmente integradas, agregando: Que al dejar modificadas sus cláusulas primera y cuarta, ratifican todas las demás cláusulas del contrato primitivo y sus posteriores modificaciones las que quedan en pleno vigor y se dan aquí por reproducidas. — Raspado — seis de Marzo— Limitada - Vale. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100 — e.21|5-Nº 12.735-v.28|5|51

"PIZZERIA BRASIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio. 327. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Emilio Lemos, don Gerardo Caballero, don Ramiro García, don Angel Pérez y don Pablo Ukmar, todos españoles a excepción del Señor Ukmar que es italiano, domiciliados en la calle Brasil número mil ciento sesenta y dos, mayores de edad, casados, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y dicen los comparecientes: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituída, a partir del primero de marzo próximo pasado una Sociedad del expresado carácter, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "PIZZERIA BRASIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segunda: El domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Brasil número mil ciento sesenta y dos, sin perjuicio de establecer otros en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración es de Diez Años a contar desde la indicada fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Su objeto lo constituye la explotación del comercio en el ramo de pastelería, pizzería, venta de vinos y cervezas y todo otro que sea afín a los expresados. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado por los socios por partes iguales. — El mismo está totalmente suscripto y ha sido aportado en la forma que surge del balance que se agrega a la presente, suscripto por todos ellos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, con todas las facultades que la ley establece. — En tal carácter se designa al Señor Emilio Lemos. — Séptima: Para todos los actos que impliquen compromisos a la sociedad, tales como: pagar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados, efectuar y extraer depósitos de dinero, solicitar descuentos y anticipos, cobrar y percibir las sumas de dinero que se debieran a la sociedad, librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales y cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles, endosos y cesiones de documentos, será necesario la firma de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, una de las cuales puede ser la del Gerente. — Octava: Anualmente, el último día del mes de febrero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. — Novena: De las ganancias que resultaren se deducirá: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un diez por ciento para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de las leyes sociales hasta completar una doce avas partes del total abonado en concepto de sueldos y jornales, incluso de la antigüedad del personal actualmente al servicio de la sociedad, el remanente será repartido por partes iguales así como también las pérdidas que serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen necesario, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — El socio que faltase injustificadamente a las asambleas, en forma reiterada, quedará en la situación que los demás adopten a su respecto, responsabilizándolo del perjuicio que le ocasione a la marcha social. — Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales serán asentadas en el Libro de Actas, pudiendo solicitarse copias fieles, para constancias de cualquiera de los socios. — Se decidirán por mayoría de votos computados por el capital social, correspondiendo a cada cuota un voto, la aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente y todas otras cuestiones que por el presente contrato no se establezcan disposiciones especiales. — Undécima: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos previstos por la ley o cuando hubiere perdido al cerrarse el balance, la mitad del capital existente al comenzar ese ejercicio. — Duodécima: Ningún socio puede retirarse de la Sociedad hasta después de transcurrido el segundo ejercicio comercial, debiendo el que decidiera hacerlo antes del vencimiento del contrato, comunicarlo a los demás por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, y siempre lo será al finalizar el ejercicio. — A efectos de determinar el patrimonio que le corresponde, se practicará un balance general y conjuntamente con la suma que resultare a su favor, se le abonará Treinta mil pesos nacionales en concepto de llave, siempre que no existiese pérdidas, pues en este último caso le será descontada de la precitada suma de llave, la parte proporcional de las que hubieren producido los negocios desde su iniciación hasta el momento de la separación del socio. — Las sumas que les correspondieren al socio que se

retira serán abonadas en efectivo, en la siguiente forma: Veinte y cinco por ciento a los noventa días y el saldo en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Décimo Tercera: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, sus herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derechos de marcas u otros conceptos semejantes. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o sucesores del mismo podrán dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación por medio de una persona que sea grata a los otros socios, o bien retirarse de la misma, para lo cual se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula duodécima. — Décimo Quinta: Les está prohibido a los socios dedicarse a negocios ajenos a la sociedad, con la única excepción del Señor Pablo Ukmar, que podrá hacerlo. — Los comparecientes, con la única excepción establecida, deberán dedicar todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios de la sociedad, el que así no lo hiciere, así como si incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad para lo cual será necesario el voto de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero, de común acuerdo, para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible y el que no lo cumpliera u obstaculizara su cumplimiento deberá abonar una multa de Veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de los otros socios. — Bajo Las Diez y Seis Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerardo Caballero. — Angel Pérez. — Ramiro García. — Emilio Lemos. — Pablo Ukmar. — Arturo Calegari. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belgaguy — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio Trescientos veinte y siete, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. — Para la razón social "Pizzería Brasil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y cinco y Doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y seis. — A. M. Belgaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 345.— e.21|5-Nº 12.785-v.28|5|51

PLASTIC-ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Naum Creiman, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle San Pedrito número ciento noventa y uno de esta Ciudad, y don Santiago Abalovich, ruso, viudo domiciliado en la calle Yerbal número trescientos cincuenta y siete, también de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social de "PLASTIC-ART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el negocio de fábrica de guarniciones o juntas de material plástico como así también cualquier clase de guarniciones de distintos materiales conocidos en plaza y artículos relacionados con el material plástico. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Ciudad en la calle Chascomús números cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, cuatro mil ochocientos cuarenta y seis y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho de esta Ciudad o donde más adelante establezca sus escritorios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando convenido que si treinta días antes del vencimiento de ese término ninguno de los socios se opusiera, automáticamente la Sociedad quedará prorrogada por cinco años más. — Cuarto: El capital social, representado por maquinarias, rodados, herramientas, materias primas y dinero efectivo que se detalla en el inventario que firmado por las partes se acompaña por separado y forma parte integrante de este contrato, lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir, el señor Naum Creiman cien cuotas de un mil pesos que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional; y el señor Santiago Abalovich cien cuotas de un mil pesos que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Quinto: La representación, administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en el carácter de gerentes usarán de la firma social estampando previamente a la razón social "Plastic-Art, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su firma personal, y podrán en esa forma usarla indistintamente para todos los actos y contratos y operaciones comerciales o civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o tendiente a favorecer su desarrollo, pudiendo en consecuencia comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias, en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de cualesquiera otras instituciones bancarias, nacionales, provinciales o de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueren menester, estar en juicio, transigir, percibir, recusar, renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos legales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Quédales prohibido a los socios usar la firma social en operaciones extrañas a los fines y objetos de la sociedad y especialmente en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. El socio señor Creiman queda obligado a dedicar a la sociedad todo el mayor tiempo posible, conocimientos y trabajo personal al mejor desenvolvimiento de la Sociedad, quedándole en absoluto prohibido dedicarse o participar en negocios o actividades ajenas o similares a los de de esta Sociedad. No rige esta prohibición para el socio señor Abalovich quien podrá dedicarse a otras actividades o negocios ajenos a esta Sociedad, estando facultado para ejercer una completa fiscalización de la Sociedad que se constituye pudiendo en caso necesario delegar dicha función en cualquier persona que designe para tal efecto. — Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de ambos socios que se expresará con la firma del mismo dentro de los quince días posteriores a su terminación. — Séptimo: Las utilidades que produzca el negocio social después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste llegue a la suma de veinte mil pesos moneda nacional se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para el socio señor Naum Creiman y cuarenta por ciento para el socio señor Santiago Abalovich. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Además de las utilidades expresadas el socio señor Creiman tendrá una asignación mensual de tres mil pesos moneda nacional como remuneración de las tareas que desempeñará en el negocio, importe que se imputará a gastos generales. De las utilidades líquidas realizadas cada uno de los socios podrá retirar a cuenta de los beneficios hasta un treinta por ciento de las mismas pudiendo hacerlo periódicamente de común acuerdo. Dicho porcentaje podrá ser aumentado de común acuerdo y en casos especiales. — Octavo: Si vencido el plazo de duración de este contrato, la sociedad quedara disuelta ninguno de los socios tendrá derecho a exigir llave del negocio ni indemnizacion de ninguna especie. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación pudiendo los herederos del fallecido continuar en la misma, unificando su representación. En caso contrario el socio sobreviviente tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando a los sucesores del fallecido el haber que a éste le correspondiese por capital y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en diez pagarés con vencimientos a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta, ciento ochenta, doscientos diez, doscientos cuarenta, doscientos setenta y trescientos días de la fecha del balance que deberá realizarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, y con más un interés del seis por ciento anual, pagadero con cada documento. En el caso de que el fallecido fuera el señor Creiman la sociedad quedará disuelta o podrá continuar con los herederos del fallecido a criterio y elección del señor Abalovich. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad el socio señor Creiman tendrá derecho a continuar con la explotación de los negocios sociales reintegrando al socio saliente su capital y beneficios acreditados en la forma y condiciones establecidas en el artículo precedente. En caso de resolverse la disolución total, la misma será realizada en el menor tiempo posible por ambos socios o por un tercero que ellos designaren o en su caso por el socio sobreviviente, quedando desde ahora facultado el liquidador o liquidadores para hacer uso de todos los derechos que en tal carácter les confiere la ley. Una vez satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponde. El capital aportado por el socio señor Creiman determinado en el inventario de que se ha hecho referencia al principio, y consistente en máquinas, rodados, herramientas, etcétera, le será adjudicado al mismo en caso de disolución y por los mismos valores determinados en el expresado balance. Producida una pérdida del diez por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, haciéndolo saber a otro socio mediante telegrama colacionado. — Undécimo. Se deja asimismo establecido que la fórmula química del material plástico con que se elaborarán las guarniciones, es de patrimonio exclusivo del socio señor Naum Creiman, no teniendo el socio señor Abalovich derecho a exigir el conocimiento de la misma ni derecho de propiedad parcial. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo en caso de discrepancia nombrar un tercero que elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie será acatada y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Décimo Tercero: En todo cuanto en el presente no se halle previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o del Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato y lo firman en tres sellos de diez centavos números un millón doscientos setenta y dos mil ciento veinte y dos; un millón doscientos setenta y dos mil ciento cinco y un millón doscientos setenta y dos mil ciento seis, que serán habilitados con el estampillado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: mil-actividades-la, vale. Raspado: viudo, Vale. Santiago Abalovich. N. Creiman.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.21|5-Nº 12.780-v.28|5|51

PITTSBURGH & CARDIFF GOAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Julio Denegri, soltero, argentino; doña Agatina María Portaro de Stocker, casada, argentina; don Ramón Naveira Pico, casado, español; don Gerardo Gustavo Koopmann, casado, argentino y don Luis Federico Lapidoth, casado, holandés. Todos mayores de edad, y domiciliados en la calle Reconquista número cuarenta y seis, componentes de "PITTSBURGH & CARDIFF GOAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco autorizado por el escribano don Luis Lamarca, hijo, inscripto bajo el número setecientos siete, folio cuatrocientos sesenta y ocho, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen aumentar el capital social de la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal a la de un millón de pesos moneda legal, mediante aporte del señor Julio Denegri. En consecuencia queda modificada la cláusula cuarta del referido contrato, en esta forma: "Cuarta: El capital social ha sido aumentado de la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal a la cantidad de un millón de pesos moneda legal, representado por mil cuotas de mil pesos, cada una, que corresponden a los asociados en esta proporción: ochocientas setenta y siete cuotas o sean ochocientos setenta y siete mil pesos al señor Julio Denegri; ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos a la señora Agatina María Portaro de Stocker; una cuota o sea mil pesos moneda legal al señor Ramón Naveira Pico; una cuota, o sea mil pesos moneda legal al señor Luis Federico Lapidoth; una cuota o sea mil pesos moneda legal al señor Gerardo Gustavo Koopmann. Representa el aumento de capital la suma de quinientos veinte mil pesos moneda legal o sean quinientas veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por don Julio Denegri". Conformes consienten se practiquen las publicaciones o inscripción pertinentes, autorizándose al señor Gerardo Gustavo Koopmann para firmar las peticiones y escritos que fueren menester, y suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra. Julio Denegri. — A. P. de Stocker. — R. Naveira Pico. — G. G. Koopmann. — L. F. Lapidoth.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 115.— e.21|5-Nº 12.834-v.28|5|51

PUBLIGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: don Guillermo Brunelli, soltero, italiano, de treinta y dos años de edad; doña Ada Tiraboschi de Castellani, casada en primeras nupcias, italiana, de treinta y tres años de edad: don José Guzzi, casado en primeras nupcias con doña Luisa Casola, italiano, de cuarenta y tres años de edad; don Antonio Pischedda, casado en primeras nupcias con doña Marcela Mason, italiano, de treinta y dos años de edad; don Aquiles D'Ercole, soltero, italiano, de cincuenta años de edad; don Francisco De Laurentiis, soltero, italiano, de cuarenta años de edad, y don Hans Bermann, casado en primeras nupcias con doña Daisy Brodsky, alemán, de treinta y un años de edad, todos con domicilio en la Avenida Forest trescientos noventa y uno de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escrituras de fecha veinticuatro de junio y diez de octubre del año próximo pasado, otorgadas ante el Escri-

...ano de esta ciudad don Miguel B. Spinosa, los tres primeros comparecientes constituyeron por el término de diez años una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Publigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Lavalle trescientos sesenta y nueve, que tiene por objeto los negocios de artes gráficas, propaganda y publicidad, importación, exportación y compra-venta de mercaderías muebles e inmuebles, las que fueron inscriptas conjuntamente en el Registro Público de Comercio el día seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos ochenta y siete, al folio ciento doce del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que han resuelto modificar el contrato social, incorporando como socios a los demás comparecientes y aumentar el capital social, y en consecuencia declaran: Que modifican las cláusulas en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "PUBLIGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, Avenida Forest trescientos noventa y uno, piso segundo, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces estimen conveniente, y de establecer sucursales, agencias, filiales, talleres u oficinas en cualquier punto del país o del extranjero, siendo su duración por el término de Diez Años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Segunda: Tendrá por objeto principal los negocios de artes gráficas, propaganda y publicidad, importación, exportación, compra y venta de mercaderías, muebles e inmuebles, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de los fines sociales y asimismo dedicarse a cualquier tipo de comercio e industria lícitos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Guillermo Brunelli; cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios don José Guzzi y doña Ada Tiraboschi de Castellani; veinte cuotas, o sean diez mil pesos nacionales, el socio don Aquiles D'Ercole; quince cuotas, o sean siete mil quinientos pesos nacionales cada uno de los socios don Francisco De Laurentiis y don Hans Bermann; y diez cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales, el socio don Antonio Pischedda. Los aportes de los señores Guillermo Brunelli, José Guzzi y Ada Tiraboschi de Castellani han sido totalmente integrados según el contrato social citado, y los señores D'Ercole, Pischedda, De Laurentiis y Bermann lo integran en este acto, en dinero efectivo. — Cuarta: La Gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios don Guillermo Brunelli, don José Guzzi y doña Ada Tiraboschi de Castellani, debiendo en todos los casos obrar y firmar dos de ellos conjuntamente, salvo para los asuntos judiciales o de trabajo, en los cuales podrán intervenir cualquiera de ellos indistintamente. Serán facultades de la Gerencia las enumeradas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. Podrá, además la Gerencia, tramitar las operaciones bancarias del giro comercial de la explotación, tales como girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; tomar dinero prestado de compañías, particulares, Bancos oficiales y particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; comprar, vender, permutar, gravar con derechos reales y personales toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, conferir y revocar poderes generales y especiales; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; nombrar y despedir empleados; firmar y otorgar todos los instrumentos públicos y privados con las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de cada uno de ellas; representar a la sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. Ninguno de los socios ni la Gerencia podrá hacer uso de la firma social en negocios extraños a la Sociedad, ni constituirse en fiadores en favor de terceros o en prestaciones gratuitas. Los Gerentes no gozarán de retribución alguna. — Quinta: Anualmente, el treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades entre todos los socios en proporción al capital integrado, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, de lo que se destinare por resolución de la mayoría de capital a reservas facultativas, amortizaciones ordinarias y|o extraordinarias y de las sumas que se destinaren a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción al capital aportado. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. — Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital sin consentimiento de los demás socios, los que tendrán preferencia para adquirirlas por el valor que se les fije en el balance que se practique al efecto, sin fijarle valor al rubro "llave", salvo que figurare como rubro del activo y por el valor que se le haya fijado. El socio que transfiera sus cuotas a terceros, con el consentimiento de los demás socios cesa en su cargo de Gerente sin que lo adquiera el nuevo socio cesionario de sus cuotas. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo en su caso, tendrán opción para continuar en la Sociedad con los mismos derechos del causante, en cuyo caso deberán unificar la representación, o para retirarse de la misma. Esta opción deberá ser ejercida dentro de los tres meses del fallecimiento o incapacidad del causante, y si no la ejercieren haciéndolo saber por telegrama colacionado a los demás socios, se entenderá que se retiran de la Sociedad y en tal caso los socios restantes tendrán derecho a comprar las cuotas en proporción de sus aportes en la misma forma establecida en el artículo anterior. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo del socio o socios restantes. — Novena: Todas las dudas o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios por cuestiones de la Sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia, y el fallo que ellos pronuncien será acatado por todos los socios sin apelación alguna. — Bajo Las Cláusulas Que Anteceden, los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Publigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y leal cumplimiento. Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Juan Adán Pradere, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Brunelli. — Ada Tiraboschi de Castellani. — José Guzzi. — Antonio Pischedda. — Aquiles D'Ercole. — Hans Bermann. — F. de Laurentiis. — Luis B. Duhau. — Juan A. Pradere. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y cinco del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trescientos cuarenta mil ochocientos diecinueve al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 405. — e.21-5-Nº 12.774-v.28-5-51

RODECOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel de Castro, con fecha 5 de Abril de 1951, ha sido renovado y modificado el contrato de la sociedad "Rodecos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma:

Primero: Con efecto retroactivo al citado día primero de Marzo del año en curso y por el término de Ocho Años, los comparecientes fijan y prorrogan el plazo de duración de la sociedad mercantil entre los mismos existentes, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rodecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la fabricación de tejidos de punto de jersey, seda, lana y algodón, confección de lencería, importación de hilados y tejidos en general, como también toda industria o comercio que tenga afinidad con las industrias textiles. — La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios y sin perder su calidad comercial podrá adquirir a título de compra o en cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, al igual que derechos hipotecarios y prendarios, todos los que podrá enajenar, gravarlos en garantía de préstamos o de saldo de precios, permutarlos y arrendarlos. — Segundo: La sociedad continuará teniendo su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, en la calle Colombres número quinientos treinta y dos. — Tercero: No obstante el término fijo de prórroga establecido en el artículo primero, el o los socios que lo desearen, al vencimiento del término de cuatro años de vigencia del presente, luego de practicado el respectivo balance anual y previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, podrán retirarse de la sociedad. — Los socios podrán prescindir de este plazo mínimo para retirarse de la sociedad y pedir su liquidación, sólo en el caso que cualquiera de los balances anuales arrojare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital denunciado en el presente. — Cuarto: La sociedad girará, como hasta ahora, bajo la denominación de "RODECOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su dirección y administración será ejercida por los cuatro socios indistintamente, como gerentes. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos de la misma moneda, ya totalmente integrado por los socios, y que se encuentra representado por las maquinarias, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, semovientes, obligaciones a cobrar y cuentas corrientes en plaza, depósitos bancarios y dinero en Caja, según balances practicado el primero de Marzo del año en curso, del que una copia en sellado de tres pesos moneda nacional número trescientos noventa mil setenta de la Serie J, firmado por los socios se agrega a la presente y corresponde y es suscripto por los socios en la proporción siguiente: Trescientas cuotas que importan Trescientos mil pesos, el señor Costas Avalle; trescientas cuotas que importan Trescientos mil pesos, el señor Barranco Pérez; trescientas cuotas que importan Trescientos mil pesos, el señor Cono De Fina, y cien cuotas que importan Cien mil pesos, el señor José De Fina. — Sexto: Los socios gerentes a los fines expresados en la última parte del artículo primero de este contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar y tomar préstamos en dinero efectivo o en títulos con o sin garantía real de cualquier establecimiento bancario particular u oficial, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial y sus sucursales, del Banco Hipotecario Nacional conforme a sus reglamentos y carta orgánica, y también de particulares, suscribiendo en todos los casos las letras, vales, pagarés, escrituras y demás documentos que fueren pertinentes, percibir el importe de las sumas que se les acuerda, celebrar contratos de locación o sublocación como locadora y locataria, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, conferir mandatos especiales y generales y revocarlos, hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar a nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Los señores Cono y José De Fina y Barranco Pérez, deberán dedicar todos sus conocimientos, trabajo y atención personal en pro de la buena marcha del negocio social, con prohibición de ejercer cualquier otra actividad ajena al mismo. El señor Costas Avalle podrá dedicarse sin restricción alguna a cualquier otra actividad inclusive comercial. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma cuyo máximo se fijará por resolución de los Gerentes, adoptada en reunión especial que a tal efecto celebrarán dentro del primer mes de cada ejercicio anual, asentándose el acta en el Libro a que se hace referencia el artículo undécimo. — Independientemente de ello los socios con imputación a la Cuenta de Gastos Generales, percibirán mensualmente de la sociedad en concepto de viáticos la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno de los señores Fernando Costas Avalle, Cono De Fina, y Angel Barranco Pérez, y de Cien pesos de la misma moneda el señor José De Fina. — Noveno: Anualmente el día veinte y ocho de Febrero sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren conveniente realizar en cualquier momento, se practicará un balance general en el cual no podrá fijarse suma alguna como "llave" del negocio social. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, con prioridad a todo otro destino, deberán apartarse los porcentajes siguientes: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta tanto el mismo alcance al diez por ciento del capital social denunciado en el presente; y diez por ciento para la formación de una reserva cuyo fin será aplicarla y disponer de ella a los efectos, en la forma y época que resuelvan los socios. — El remanente de tales utilidades líquidas, que en la forma expuesta resultare, corresponderá a los socios en la proporción siguiente: Treinta y dos por ciento al señor Barranco Pérez; veinte y siete por ciento al señor Cono De Fina; veinte y uno por ciento al señor Costas Avalle, y veinte por ciento al señor José De Fina. — Décimo: De las utilidades que correspondan a los socios en cada balance anual, los señores Fernando Costas Avalle y Cono De Fina, podrán retirar su importe total, no así los señores Angel Barranco Pérez y José De Fina, que sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las suyas, quedando expresamente pactado que toda suma acreditada en la cuenta particular de los socios ya sea por prohibición o imposibilidad de retirarlas o bien por ser conveniente a los intereses sociales de acuerdo a resolución unánime de todos los socios, gozarán de un interés del ocho por ciento anual hasta su reintegro posible. — Undécimo: De toda resolución que interese a la sociedad, inclusive la aprobación o desaprobación de balances, deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad, tomándose todas las decisiones salvo el caso previsto en el artículo anterior y aquellos previstos en los artículos doce, trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por mayoría de votos de los socios presentes, que deberán representar no menos de la mitad más uno de la totalidad de las cuotas de capital, teniéndose presente a los efectos de la computación de votos, lo preceptuado en el artículo diez y nueve de la misma Ley. — Las actas relativas a los acuerdos que se tomen, deberán ser firmadas por todos los socios presentes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma, con intervención de los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, que a tal efecto aquéllos deberán unificar su representación, hasta la terminación del período cuadrienal, de los dos en que es divisible el plazo de duración de este contrato, en que se produjere el deceso o la incapacidad, en cuya oportunidad se resolverá lo que corresponda. — Décimo Tercero: Para el caso de retiro de cualquiera de los socios o disolución parcial de la sociedad, los demás socios tendrán derecho a adquirir proporcionalmente a sus capitales, las cuotas capital que a aquél correspondan, [illegible]ndosele su importe en cuatro cuotas iguales pagaderas la primera al contado y las otras a seis, doce y diez y ocho meses de plazo e interés del siete por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos. — Décimo Cuarto: Si por cualquier causa hubiere que procederse a la liquidación de la sociedad se procederá a licitarse entre los socios el activo y pasivo de la sociedad, sobre la base del haber líquido de la misma, adjudicándose al que mejor propuesta hiciere sobre la misma, debiendo hacerse las propuestas bajo sobre cerrado previa la fijación de día y hora para su apertura, y entendido que la suma que se ofreciere en tal licitación deberá satisfacerse la mitad al contado y la otra mitad a

un año de plazo, interés del ocho por ciento anual y garantía suficiente. — Si ninguno de los socios tuviere interés en la licitación de referencia, la liquidación se practicará de conformidad a lo que al respecto determina el Código de Comercio. — Décimo Quinto: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno opr cada grupo de opiniones opuestas, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo de aquéllos o de éste último, en su caso será inapelable. — Décimo Sexto: En todo lo que no estuviere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del ya citado Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco — En la forma expuesta en los diez y seis artículos que preceden, los contratantes dan por modificados los términos del contrato de la referida sociedad "Rodeceós", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato en los términos pactados ha de regirla en el futuro, obligándose los socios con arreglo a derecho, al fiel cumplimiento de lo pactado.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Carlos Castro Walter, secretario.

$ 375. — e.21|5-Nº 12.756-v.28|5|51

FLORENTINO GONZALEZ — LA ESTRELLA ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte de abril último, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Edmundo Esponda, fué designada gerente de la sociedad FLORENTINO GONZALEZ — LA ESTRELLA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, doña María Diez de González con las mismas facultades que el contrato vigente acordaba al gerente fallecido don Florentino González Suárez

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.21|5-Nº 12.781-v.28|5|51

DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número Ciento Treinta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, viuda de sus primeras nupcias con don Manuel de los Santos, argentina, domiciliada en la calle Azcuénaga mil trescientos sesenta; doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica, casada, argentina, domiciliada en la calle General Artigas seiscientos treinta, don Manuel de los Santos y Molteni, casado, argentino domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos sesenta, don Luis María Mujica, casado, argentino, domiciliado en la calle General Artigas seiscientos treinta y don José Adolfo Molteni, casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda mil ochocientos cincuenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta ciudad bajo la razón social de: "DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y con el objeto de comerciar en el ramo de fabricación, venta e importación de artículos de tejidos, de cintas y elásticos, para adorno e industria, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos treinta y uno, del libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que constituyendo el capital de la Sociedad la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, los comparecientes que constituyen la totalidad de los socios de la referida sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo aportado el aumento o sea la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos ciento sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica ochenta y dos cuotas, o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional; don Manuel de los Santos y Molteni ciento ochenta y dos cuotas o sea la suma de Ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional; don Luis María Mujica cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional y don José Adolfo Molteni setenta y dos cuotas o sea la suma de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponde a los comparecientes por distintos rubros en la Sociedad según balance que, practicado y firmado por los mismos obra en su poder. Que en virtud del presente aumento, el capital de la sociedad lo constituye como ya se ha expresado, la suma de Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que corresponden a los socios de la siguiente manera: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, trescientos veintiocho cuotas o sea la suma de Trescientos veintiocho mil pesos moneda nacional; doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica ciento sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Manuel de los Santos y Molteni trescientos sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de trescientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Luis María Mujica doscientas cuotas o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y don José Adolfo Molteni ciento cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y subsistente todas las demás cláusulas del contrato de la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Así la otorgan y leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Walter Heyartz y don Enrique Bazzetta, ambos vecinos hábiles, doy fe. — Sara M. de de los Santos. — Carmen de los Santos de Mujica — M. Mujica. — José A. Molteni. — M. Santos. — W. Heyartz. — Enrique Bazzetta. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Cuatrocientos trece mil setecientos doce y el presente. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — "E línea: Dr. Norberto Gowland, vale" — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 250. — e.21|5-Nº 12.793-v.28|5|51

COMPAÑIA PAPELERA SARANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Luis Emilio Paladino, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado con doña Adelina Felice domiciliado en la calle Pumacahua número doscientos setenta y dos y don Juan Varela, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Esther Alcira Reale, domiciliado en la calle Camacuá número ochocientos veintiséis, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: — Primera: En la fecha queda constituída entre los señores don Luis Emilio Paladino y don Juan Varela, cuyos datos personales han quedado consignados precedentemente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para comerciar principalmente en el ramo de Importación, Exportación, Fabricación, y Compra-Venta de todo tipo y clase de papeles, cartulinas, carbones, afines y sus derivados, como asimismo de su fraccionamiento y manufactura, fabricación de envases de papel y de cartones, de artículos para colegiales y de escritorio, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y razón social de "COMPAÑIA PAPELERA SARANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual en esta Capital, calle Sarandí número mil quinientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente a quienes por este acto se les designa Gerentes, pero será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para los siguientes actos: firmar obligaciones, librar cheques, otorgar poderes para que terceros representen a la sociedad, comprar o vender inmuebles, constituir hipotecas o cualquier otro derecho real, comprar o vender fondos de comercio, constituir sociedades con terceros de cualquier clase aunque fueran de carácter accidental. — Observándose las precedentes limitaciones, cualesquiera de los dos Gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, de acuerdo a lo prescripto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro del comercio, y en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: El treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios los requiera. El balance general quedará sujeto a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de cualquier otra reserva que los socios resolvieran efectuar, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica quedarán automáticamente aprobados. Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tratado cada ejercicio. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes o representantes del socio premuerto o incapaz, quienes en el caso de ser varios deberán unificar su representación — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad, en cuanto a su administración interna o negocios, como asimismo las resoluciones para fijar sueldos a los Gerentes, deberán ser asentadas en un libro de actas firmado por los socios. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Novena: En caso de producirse la disolución de la sociedad ya sea por vencimiento de término o anticipadamente por acuerdo de los Socios o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los Gerentes. — Décima: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales no pudiendo tener otro negocio de naturaleza alguna ni aún en forma de simples aportes de capital, salvo resolución en contrario tomada por unanimidad y asentada en el libro de actas. — Décima Primera: Cualquier divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben o sus sucesores por cualquier título, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio. Los puntos sobre los cuales los componedores no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente todos los contratantes, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Décima Segunda: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y las del Código de Comercio. Bajo las condiciones establecidas, dejan definitivamente constituída la sociedad "Compañía Papelera Sarandí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Luis Paladino. — Juan Varela.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.21|5-Nº 12.768-v.28|5|51

GALATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 4 días del mes de Mayo de 1951 entre los señores Arón León Grimberg, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 1674, 5º, R. y don Isaac Perper, casado, ruso, domiciliado en Tacuarí 769, departamento C, por una parte y los señores Wolf Karmelek, casado, panameño, domiciliado en la calle Bonpland 1475 y don Jacobo Fordon, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero 1039, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Wolf Karmelek y Jacobo Fordon, ceden, venden y transfieren a los señores Arón León Grimberg e Isaac Perper las doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una que por partes iguales poseen en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GALATEX", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Julio de 1949, bajo el número 1.250, al folio 471 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha 17 de Marzo de 1950, bajo el número 298, al folio 339 del libro 17 y bajo el número 303, al folio 341 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que los señores Arón León Grimberg e Isaac Perper declaran conocer y que rectificarán en la forma que se indicará más adelante. — Segundo: La adquisición de las citadas cuotas sociales las adquieren los cesionarios señores Grimberg y Perper en la siguiente proporción: 170 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el señor Grimberg y 30 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el señor Perper. — Tercero: El precio de esta cesión se conviene en la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional, que se pagarán en la siguiente forma: Noventa mil ochocientos veinte pesos con 80/100 moneda nacional en efectivo y en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y el saldo de pesos Ciento nueve mil ciento setenta y nueve con 20/100 moneda nacional en diez cuotas mensuales pagaderas el día 15 de cada mes, firmando pagarés, propios o de terceros que se detallan en recibo por separado. — La falta de pago de cualquiera de las cuotas hace vencer las restantes y el acreedor puede reclamar el pago total de la suma adeudada. — Cuarto: Queda incluída en la cesión de cuotas la denominación comercial "Galatex" con todos los derechos y adjudicaciones que competen a la sociedad y excluídas las cuentas a cobrar deudores a la fecha de "Galatex", S. R. L. y que son de exclusiva propiedad de los señores Karmelek y Fordon; según detalle y modalidades que resultan del documento que se firma en la misma fecha por separado. — Quinto: Esta cesión, venta y transferencia se hace libre de todo gravamen a la fecha, declarando los señores Karmelek y Fordon que no tienen pasivo y que se obligan a pagar lo que se adeude en concepto de jubilaciones y leyes sociales — Sexto: Los señores Karmelek y Fordon

propietarios de la finca Bonpland 1477 se comprometen a suscribir a favor de la sociedad "Galatex", S. R. L. un contrato de locación por el término de dos años, con opción a dos años más, fijándose para el plazo de los dos primeros años un alquiler mensual de Dos Mil pesos moneda nacional y para la opción un alquiler mensual de Dos Mil Quinientos pesos moneda nacional quedando extrictamente convenido que el contrato de locación se hará únicamente para Fábrica de Tejidos de Punto, anexos y afines a esta industria, y con la garantía del señor Máximo Grimberg, domiciliado en la calle Sarmiento 1674, 5º, R, quien deberá firmar el mismo. — Séptimo: Los señores Karmelek y Fordon, renuncian al carácter de Gerentes que investían en al sociedad "Galatex", S. R. L.

— Octavo: En adelante serán socios de la firma "Galatex", S. R. L. los señores Arón León Grimberg e Isaac Perper, titulares respectivos de 170 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el primero y 30 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el segundo, habiéndose practicado la integración de estos aportes en la siguiente forma: pesos Ciento Setenta Mil el socio Arón León Grimberg y pesos Treinta Mil el socio Isaac Perper, participando en las utilidades y o pérdidas que se devenguen como consecuencia de los negocios sociales en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para el señor Grimberg y veinticinco por ciento para el señor Perper. — Noveno: Queda fijado como plazo de duración de la sociedad "Galatex". S. R. L. el fijado en el artículo tercero del contrato social constitutivo de fecha 2 de Mayo de 1949. — Décimo: Dado que el aporte del señor Perper no importa la cantidad e capital que le correspondería aportar para tener derecho al veinticinco por ciento de las utilidades asignadas, se establece que las utilidades que se devenguen en la sociedad y correspondan al citado señor Perper, quedarán afectadas a la sociedad hasta alcanzar un Capital de Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional. — Undécimo: Las decisiones sociales en adelante se resolverán siempre por simple mayoría de votos que se computarán de acuerdo al número de cuotas sociales de que sea titular cada socio. — Décimo Segundo: La administración y el cargo de Gerente con uso de la firma social, estará a cargo del señor Arón León Grimberg, quien tendrá las siguientes facultades que se enumeran enunciativa y no taxativamente y que no excluyen cualquier otra que hubiere sido omitida pero fuere necesaria para a realización del objeto social: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; k) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — El señor Grimberg podrá dar poder al señor Perper para que desempeñe iguales facultades en su ausencia o según lo determinen las circunstancias pertinentes.

— Décimo Tercero: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará entre los socios el Balance General, y previa deducción del cinco por ciento que por reserva legal corresponde, se procederá a la distribución de las utilidades, fijándose por mayoría de votos si las mismas han de capitalizarse o procederse a su entrega a cada socio (Modifícase así las cláusulas respectivas de los contratos anteriores). — Décimo Cuarto: En caso de resolverse por mayoría de votos la disolución de la sociedad el socio saliente deberá ser reembolsado de todo lo que le corresponda, dentro de un plazo máximo de sesenta días contados a partir del día en que se resuelva tal disolución. — Para el supuesto de que sea socio saliente el señor Perper deberá reintegrársele el valor de sus cuotas por el nominal que en el presente contrato se establece, sin perjuicio de su cuenta por utilidades, pero no deberá abonarse concepto alguno por llave o revalorizaciones de ninguna especie, todo lo cual se tomará en cuenta si se tratare del señor Grimberg. — Décimo Quinto: El socio señor Perper no podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad del socio señor Grimberg quien tendrá opción en todos los casos para adquirirlas en las condiciones fijadas en el artículo anterior. — Se deja constancia que si el señor Grimberg se dispone a ceder sus cuotas sociales bastará la decisión por mayoría de votos. — Décimo Sexto: A cuenta de utilidades los socios podrán retirar las siguientes sumas: Un mil quinientos pesos el socio Grimberg y Un mil pesos el socio Perper, todo sin perjuicio de convenciones posteriores. — Se deja también constancia que el socio Perper deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad no pudiendo desempeñar otra tarea, en tanto que el socio Grimberg podrá dedicarse a otras actividades (Modifícase así las cláusulas respectivas de los contratos anteriores). — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad se hará por el socio gerente de acuerdo con las normas que fija el Código de Comercio, y en el período de liquidación se resolverá por mayoría de votos sobre todo lo que al respecto concierna. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, si los herederos del mismo consienten en incorporar a la firma, ésta continuará su giro, debiendo los titulares de las cuotas trasmitidas por sucesión designar un representante único, que no tendrá ingerencia en la administración de la sociedad, sin perjuicio de sus derechos de fiscalización. — Si los herederos del socio fallecido optaren por egresar de la sociedad, serán pagados en la forma y por los valores que se establecen en la cláusula décimo cuarta (Modifícanse así las convenciones anteriores). — Décimo Noveno: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro normal, entendiéndose en cuanto a los derechos del socio incapaz con su representante legal, que no intervendrá en la administración, sin perjuicio de su derecho de fiscalización (Modifícanse así las convenciones anteriores). — Vigésimo: Para toda cuestión entre los socios, incluso aquellas a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral y se someten a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los ya indicados (Modifícase así lo convenido en documentos anteriores). — Vigésimo Primero: De acuerdo con lo expresado, por tanto, regirán las condiciones y convenciones pactadas en este documento para los nuevos socios de "Galatex", S. R. L., y en todo lo no comprendido en el mismo deberá regir las disposiciones de los contratos anteriores, y si no se estuviere prevista la situación por lo que disponen la Ley 11.645, Código de Comercio y leyes supletorias. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, fecha y a un solo efecto. — Arón L. Grimberg. — J. Fordon. — I. Perper. — W. Karmelek.

— Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540.— e.21|5-Nº 12.752-v.28|5|51

HIJOS DE JOSE TESORIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 12 de abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, quienes desempeñarán el cargo de gerentes pudiendo cada uno de ellos actuar, separada e indistintamente, salvo en los casos que más adelante se expresa y usar en la misma forma, la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro de la sociedad y seguida de la mención "Gerente" Cada uno de los gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, teniendo por lo tanto todas las atribuciones, que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, estando facultados para ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y celebrar toda clase de actos, o contratos que se repeten convenientes para la sociedad, pues esta enumeración no tiene carácter limitativo. Podrán así mismo actuando conjuntamente, dos cualesquiera de los gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, privadas, solicitar créditos, bancarios, y de particulares, efectuar descuentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, estándoles absolutamente prohibido usar la firma social en garantías o fianzas de ninguna especie, ni aun la particular de ellos.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e 21|5-Nº 12.773-v.28|5|51

LUMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril del año 1951, entre los señores: Rafael Donato Grosso, italiano, soltero; Rafael Mariano Castillo, argentino, casado; Roberto Francisco Antonio Alberti, argentino, soltero; Florián José Fernández, español, soltero; Miguel Méndez, argentino, casado y Eliseo Eduardo Lobos, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Alsina 1495, piso 4º, Escritorio Nº 2, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de LUMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina mil cuatrocientos noventicinco, piso cuarto, escritorio dos, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen todos sus negocios y sus efectos. Seis meses antes del vencimiento, los socios resolverán sobre si prorrogan el término o liquidan la sociedad. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia o de tercero: a) Instalaciones eléctricas en general. b) Importación, exportación, compra y venta de materiales relacionados con la construcción y afines. c) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. d) Operar en todos los Bancos del país y del extranjero de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. —

Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los señores Rafael Donato Grosso, Rafael Mariano Castillo, Roberto Francisco Antonio Alberti, Florián José Fernández, Miguel Méndez y Eliseo Eduardo Lobos, noventa cuotas de cien pesos m|n, cada una, equivalentes nueve mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra integrado en la forma que se expresa en el balance firmado que se acompaña. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerentes a los señores Rafael Donato Grosso y Rafael Mariano Castillo. c) Los gerentes designados podrán actuar y|o intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. d) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. Les está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día veintiocho de Febrero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar, dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales al negocio, y a) las retribuciones u honorarios que se fije a los gerentes y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado, en igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. f) los socios se obligan a destinar por lo menos el veinte por ciento de sus utilidades para aumentar el capital social. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. Producida la situación continuará hasta el vencimiento del término contractual o de su prórroga. Será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces, continuar con los negocios sociales, incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, o liquidar a éstos las sumas que le correspondan por su porción social, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma que se resolverá en la oportunidad. Si los socios sobrevi-

vientes o capaces hicieran uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido, éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. Tanto en este caso, como en cualquiera otro en que hubiera que liquidar cuotas sociales a cualquiera de los socios, las mismas se pagarán a su valor nominal. — Noveno: Será necesario una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas-votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra Sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrá en todo caso opcion y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado, que se llevará a ese efecto. Las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el setenticinco por ciento de las cuotas votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución y liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrado, si alcanzare los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la forma como se pacta en el artículo séptimo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: La asamblea como expresión máxima de la voluntad de la Sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el veinte por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse sin perjuicio de incluir y tratarse en la reunión cualquier cuestión. En ese caso deberá solicitarse por escrito la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegrama y podrán designar apoderados, personas que sean socios o no de la firma, mediante carta poder simple dirigida a los gerentes. La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el plazo de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la juridicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio que se aplicará en todos los casos no previstos, queda formalizada "Lumen", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n., enumerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos setentiuno, al presente, un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos setenticuatro, que se repondrán con el sellado de ley y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Roberto Alberti. F. Fernández. Rafael D. Grosso. Miguel Méndez. Rafael M. Castillo, Eliseo E. Lobos.

Buenos Aires, 15 de abril de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 460.— e.23|5-Nº 13.033-v.30|5|51

LA AGRICOLA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores: Ingeniero Salvador San Martín, que firma "S. San Martín", argentino, de 40 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Navarro Nº 4230; Ingeniero Jaime R. M. L. Delacre, que firma "Jaime R. Delacre", argentino, de 40 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1594; y don Francisco José Sauter, que firma "F. Sauter", argentino, comerciante, de 54 años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 3590, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre los arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "LA AGRICOLA DEL SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos m|n. de c|l.), dividido en sesenta cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos m|n.) cada una, las que corresponden a los socios en la proporción siguiente: 20 (veinte) cuotas o sea veinte mil pesos m|n. al Ingeniero Salvador San Martín; 20 (veinte) cuotas o sea veinte mil pesos m|n. al Ingesiero Jaime R. Delacre; y 20 (veinte) cuotas o sea veinte mil pesos m|n. al señor Francisco José Sauter. — Los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, incluso las legisladas por la Ley 13.512, compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, muebles y semovientes; efectuar obras de urbanización y fraccionamiento de tierras propias o ajenas para proceder luego a su venta o a su explotación; adquirir máquinas agrícolas o industriales o cualquier otro bien destinado o tendiente a cumplir su objeto, realizando además, por cuenta propia o ajena, todos aquellos actos u operaciones que sean consecuencia de su funcionamiento, incluso la construcción de parques y jardines, compra-venta de productos agropecuarios y de uso en las actividades agrícolas. — Igualmente y a los fines expresados, podrá formar parte o asociarse a otras sociedades de cualquier clase, similares o no, tomando la Gerencia o administración de las mismas en las condiciones que viere convenir. — Con el voto favorable de todos los socios, podrá también la Sociedad dedicarse simultáneamente a otras actividades, como ser comisiones, representaciones, importaciones, exportaciones y cualquier otro acto comercial o industrial permitido por las leyes. Para la consecución de sus propósitos, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso hipotecar los bienes que posea, darlos en prenda o garantía, celebrar toda clase de contratos por acto público o privado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito (Sigue en el papel sellado de $ 3,— Nº 289.539-J.) (viene del papel sellado de $ 3.— número 289.538 — J.) Industrial, Banco Central, Bancos Hipotecarios y demás establecimientos oficiales o particulares, así como con cualquier otra persona pública o privada, sin limitación alguna. — Cuarto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estará a cargo de los tres socios, quienes investirán el carácter de Gerentes, debiendo ser firmados por dos de ellos indistintamente todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad. — La Sociedad podrá nombrar los apoderados que crea necesarios, confiriéndoles las facultades que a juicio de los socios crean necesarias. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha del presente contrato. — Sin embargo, la Sociedad podrá disolverse con anticipación en los siguientes casos: A) Por resolución de todos los socios de común acuerdo; B) Si lo pide cualquiera de los socios dentro de los noventa días de aprobación de cada Balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. — El pedido deberá hacerse por telegrama colacionado u otra notificación auténtica, dentro del plazo establecido. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645. — Noveno: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. — No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales, en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmados): S. San Martín. — Jaime R. Delacre. — F. Sauter.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 255.— e.23|5-Nº 13.935-v.30|5|51

LA PIEDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Félix Arufe, que firma Roberto F. Arufe, argentino, casado; Daniel García, español, viudo; José María Enriquez López, que firma José Enriquez López; Jesús Blanco y José Iglesias, españoles, casados, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Virrey Liniers número quinientos setenta y cinco, convienen en continuar explotando los negocios de "La Piedad" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 100.000 c|l.) Fábrica de Refrescos y Aguas Gaseosas, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento diez y nueve, al folio doscientos setenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones que resultan de las siguientes cláusulas de este Contrato Privado: Primera: A contar del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de continuar la explotación de los negocios de fabricación de refrescos y aguas gaseosas que dicha sociedad tiene instalados en esta Capital, calle Virrey Liniers números quinientos setenta y tres y quinientos setenta y cinco y sucursal en la calle General César Díaz número cuatro mil seiscientos ochenta. — Segunda: La sociedad se denominará "LA PIEDAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, calle Virrey Liniers número quinientos setenta y cinco, y podrá establecer sucursales y dependencias en otros locales. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, corresponde a los socios por partes iguales y está totalmente integrado y representado por el remanente entre activo y pasivo de la Sociedad que entre ellos existe. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Será administrada la Sociedad por un Gerente General y cuatro Gerentes quienes tendrán las siguientes atribuciones: el Gerente General tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y el uso de la firma social, para todos los actos y contratos se empleará seguida de la suya particular. En caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazarán los de los Gerentes quienes conjunta y solidariamente tendrán las mismas facultades del Gerente General. — Quinta: Se designa Gerente General al señor Roberto Félix Arufe y Gerentes a sus cuatro consocios, señores: García, Enriquez López, Blanco e Iglesias. — Sexta: El señor Arufe podrá, no obstante la designación a que se refiere la cláusula anterior, ejercer libremente su profesión de Contador Público. — Séptima: Cada socio que ocupe un puesto én la administración de la sociedad gozará del sueldo mensual que corresponda al personal administrativo de primera categoría en los convenios colectivos de trabajo del personal de la industria, aumentado en cien pesos, y responderá ante la sociedad por los daños y perjuicios que el mal desempeño de su cometido origine. — Octava: Cuando haya asuntos de importancia para la sociedad, el Gerente General o cualquiera de los Gerentes, en su caso, convocará a todos los socios a una reunión en la que se dará cuenta de los asuntos a tratar. De los acuerdos tomados por la mayoría de votos se labrará acta en libro rubricado, la que será firmada por todos los socios asistentes a dicho acuerdo. Formarán quórum tres socios y un Gerente en primera convocatoria y en segunda cualquiera sea el número de ellos. Presidirá siempre el Gerente General o en su defecto el Gerente de mayor edad, y las resoluciones se tomarán a simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de empate hará resolución la apoyada por el Gerente que presida. — Novena: Ninguno de los socios podrá ocuparse particularmente, directa o indirectamente en negocios similares o afines a los que son el objeto de la sociedad salvo el Gerente General o los Gerentes individualmente que podrán representar a la sociedad en entidades con las que tenga intereses o relaciones. — Décima: Los fondos sociales se depositarán en las cuentas corrientes abiertas o que se abran por la sociedad en los Bancos de plaza y todos los pagos se efectuarán con cheque. — Undécima: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un Balance General, y las utilidades o pérdidas que de ellos resulten, una vez cubiertas las reservas y previsiones a consignarse, serán repartidas o soportadas de acuerdo al capital de cada uno de los asociados. En cada uno de estos balances se practicarán las siguientes reservas y previsiones, sobre los saldos que arrojen las respectivas cuentas, las que se acreditarán en partes proporcionales a los capitales, en cuentas especiales a nombre de cada uno de los socios: diez por ciento, sobre envases en vales; veinte por ciento, sobre semovientes; diez por ciento, sobre maquinarias; diez por ciento, sobre muebles y útiles y cinco por ciento, sobre deudores varios, después de cancelar por pérdidas todos los créditos que a esa fecha se consideren incobrables y de dudoso cobro. Además de las reservas y previsiones anteriores, se destinará a reserva legal el cinco por ciento de las utilidades hasta llegar al límite de ley, y el cinco por ciento sobre sueldos, jornales y comisiones abonados durante el ejercicio, que se acreditará en proporción a los capitales en cuentas especiales a nombre de cada uno de los socios. Los balances aludidos se considerarán una vez firmados por la mayoría de los socios. — Décima Co-

gunda: Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. En este caso, los otros socios o alguno de ellos podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al o a los socios salientes sus haberes de acuerdo a dicho balance en seis cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta, y treinta y seis meses de plazo con el interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los asociados, los socios restantes tendrán opción para decidir: a) continuar con los negocios sociales, a cuyo efecto los representantes de los herederos del socio fallecido o incapacitado unificarán la representación legal a los efectos de la vigilancia de los negocios sociales; b) a tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber por el capital y utilidades que resulten corresponderle de acuerdo al último balance — con sus valores actualizados — practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad, y el pago deberán efectuarlo en seis cuotas iguales y sucesivas, a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses del día del fallecimiento o incapacidad, y con un interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato alguno o algunos de los socios desearé retirarse de la sociedad podrán hacerlo al finalizar cualquier ejercicio comercial, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a uno de los Gerentes, con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio. Los haberes que le correspondan al o a los socios salientes y que resulten del balance general de ese ejercicio —con sus valores actualizados — le serán abonados: una sexta parte al firmarse la escritura respectiva y el resto en cinco cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro y treinta meses de la fecha del último ejercicio, con un interés anual del seis por ciento pagadero junto con cada cuota. Los socios que continúen en la sociedad se harán cargo de la cuota de capital y haberes que correspondan al o a los socios salientes, en la forma y proporción que estipulen en esa oportunidad. — Décima Quinta: Las cuentas particulares de los socios gozarán o pagarán un interés anual del seis por ciento según sean los saldos acreedores o deudores. — Décima Sexta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, se procederá conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los contratantes durante la vigencia de este contrato, sobre la interpretación del mismo, o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en disidencia, y los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos, y el fallo de los árbitros o el tercero, que en su caso pronuncien, será acatado y respetado como sentencia, firme e inapelable. En fe a lo convenido y estipulado precedentemente, firmamos de conformidad, en lugar y fecha arriba indicados. — Roberto F. Arufe. — Daniel García. — José Enriquez López. — Jesús Blanco. — José Iglesias. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.23/5-Nº 12.080-v.30/5/51

LICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Liberman, polaco, casado de 42 años de edad, domiciliado en calle Pampa Nº 2219 de esta Capital, don Kurt Salomón, Alemán, casado de 43 años de edad, domiciliado en calle Patricios Nº 1061 Olivos y don Ieek Mordka Laski, polaco, casado de 26 años de edad, domiciliado en calle Luis María Drago Nº 474, tercer piso departamento B., de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, resuelven lo siguiente: — Primero. Que tienen establecido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que funciona bajo el régimen de la Ley 11645, bajo la denominación de LICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 2317 de esta Capital, constituído por instrumento celebrado el 28 de mayo de 1948 por el término de seis años, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de agosto de 1948, bajo el Nº 1160, folio 482 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que explota como rubro principal la confección de ropa de señoras o de otros renglones similares o diferentes y a la venta de estos por mayor y menor, y vienen por esto a modificar la cláusula o artículo octavo del expresado contrato, por cuanto el capital social inicial de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 100.000,— m/n de c/l.) lo elevan a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 250.000,— m/n de c/l.). — Segundo: En su virtud y a partir de esta fecha, la citada cláusula o artículo octavo del citado contrato de sociedad queda redactado en los términos siguientes: "Octavo" El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000,— m/n de c/l.), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal de cada una, totalmente suscripta y aportadas por los socios en mercaderías, instalaciones, etc., según balance y con crédito a sus cuentas particulares, emergentes de la contabilidad de la sociedad misma, en la siguiente proporción: El señor Aarón Liberman mil trescientas cuotas o sea Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Kurt Salomón setecientas cuotas o sea Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Ieek Mordka Laski quinientas cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Tercero: Que las demás cláusulas del ya citado contrato de sociedad quedan en todo su vigor las que no sufren modificación alguna. Dando término al presente acto dejan modificada la cláusula o artículo octavo relacionado con el aumento de Capital y suscripción de cuotas y firman de conformidad en lugar y fecha "ut supra". — Aarón Liberman. — Kurt Salomón. — Ieek Mordka Laski.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.23/5-Nº 13.046-v.30/5/51

LABORATORIOS MIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Hermenegildo Pelacchi, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 511, Juan Carlos Nivas Alegre, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 560, Jorge Machargo, argentino, soltero, domiciliado en Junta 3715, Herminio Pelacchi, argentino, casado, domiciliado en Mendoza 4085 y Armando Martínez, argentino, casado, domiciliado en Alvarado 3112, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienе en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS MIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Gascón número trescientos sesenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una fecha de duración de veinte años, a contar del 19 de enero de 1951, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Vencidos los tres primeros ejercicios, la sociedad se podrá disolver parcialmente en la fecha del cierre de cualquiera de sus ejercicios comerciales, si uno de los socios, con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del ejercicio, la comunicare a sus consocios mediante telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la sociedad. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales, y en la siguiente forma: a) don Hermenegildo Pelacchi integra nueve mil ciento cincuenta y siete pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, en bienes según resulta del balance que se acompaña como parte integrante del presente y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda nacional en efectivo. El saldo se obliga a integrarlo a medida que las necesidades sociales lo requieran. b) don Juan Carlos Nivas Alegre integra su aporte en la misma forma que su consocio don Hermenegildo Pelacchi. c) don Jorge Machargo integra catorce mil seiscientos noventa y dos pesos moneda nacional en efectivo, obligándose a integrar el saldo cuando así lo requieran las necesidades sociales, d) don Herminio Pelacchi integra quince mil pesos en efectivo, obligándose a integrar el saldo a medida que lo requieran las necesidades sociales, y e) don Armando Martínez integra su aporte en igual forma que su consocio Sr. Herminio Pelacchi. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria química y farmacéutica, sus derivados, anexos y afines, como así también la importación y exportación de drogas medicinales. — Quinta: Para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, la sociedad podrá: a) adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles; b) comprar, vender, permutar, alquilar como locataria o locadora también por más de seis años, toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir o transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la tradición translativa, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación; c) realizar, con garantías o sin ellas, toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales, industriales o con registro, gravándolos de cualquier otro modo o transfiriéndolos a título oneroso o gratuito; ch) participar, por cuenta propia o de terceros en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras; d) adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artística y procedimientos de fabricación; e) realizar, toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial Argentino o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sea oficiales o privados, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses; con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depósitos a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante y girante, pero no como avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales y bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto; f) actuar y operar en toda forma antes o con cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, o municipales, o con cualesquiera personas de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; g) hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración o novaciones de toda clase; transigir en juicio o fuera de juicio; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) incoar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones; contestar demandas con o sin reconvención, deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo, y evacuar los traslados que de ellas le fueren conferidos, ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificativos, públicos o privados, poner posiciones a la contraria o a sus representantes, ofrecer testigos, formularle interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a los propuestos por la contraria; i) ocurrir ante cualesquiera ministerios, reparticiones públicas o entes autárquicos, del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las faces legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contenciosos administrativos; j) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. — Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Hermenegildo Pelacchi, Juan Carlos Nivas Alegre, y Armando Martínez, los que firmarán en su carácter de Gerentes siempre y en todo caso en forma conjunta, dos cualquiera de ellos, con prohibición de comprometer la firma comercial en operaciones ajenas a la sociedad o en garantía o fianzas a favor de terceros. Dichos socios, suscribiendo en la forma antedicha gozarán de las más amplias facultades de adminitración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, y demás reconocer obligaciones anteriores al mandato, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes en el día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualesquiera actos de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales. A los efectos del otorgamiento de poderes judiciales, absoluciones de posiciones y demás trámites de carácter judicial, los socios gerentes podrán actuar en forma indistinta. — Séptima: El ejercicio comercial comenzará el primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejan. — Novena: En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, se practicará un balance general, con inventario completo, adoptando para este último los precios de plaza, sobre los cuales, como así también sobre el activo exigible, se realizarán amortizaciones hasta el máximo admitido por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para responder a las eventualidades de las leyes obreras y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las utilidades resultantes de los dos primeros ejercicios serán capitalizadas íntegramente. A partir del segundo ejercicio se capitalizará un treinta por ciento de las ganancias y el setenta por ciento remanente podrá ser retirado por los socios siempre que así lo admitan las necesidades sociales. — Décima: Corresponderá al socio señor Hermenegildo Pelacchi la dirección de las tareas relativas a la producción en el laboratorio y al señor Nivas Alegre la dirección de las tareas de comercialización y propaganda de las especialidades medicinales que se elaboren. La administración estará a cargo conjunto de los señores Hermenegildo Pelacchi y Armando Martínez. En todas estas tareas, sus ejecutantes declaran que se ajustarán estrictamente a las normas que se señalarán en el libro de actas. Los señores Hermenegildo Pelacchi y Nivas Alegre gozarán de un sueldo mensual que se fijará por acta. Los socios Hermenegildo Pelacchi y Juan Carlos Nivas Alegre deberán dedicarse exclusivamente a atender los negocios de la sociedad que por este acto se crea. Sus consocios podrán dedicarse a otros negocios, siempre que no sean de la misma naturaleza o afines. — Undécima: En los casos en que

algún socio manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad, en los términos establecidos en la cláusula segunda, sus consocios podrán adquirir su parte, abonándosele el 50 % a los 30 días y el saldo en 5 cuotas bimestrales iguales y consecutivas, sin interés. A tal efecto se tomará como base para el pago de su parte, el último balance celebrado por la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o causa habientes tendrán derechos a ingresar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería. En el caso de que dichos herederos o causa habientes no desearen ingresar en la sociedad, el haber les será abonado en cinco cuotas bimestrales consecutivas y sin interés. A tal efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad se practicará un balance con intervención de los herederos o causa habientes, que a tal efecto unificarán su personería. — Décima Segunda: La sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación en la fecha del cierre de cualquiera de sus ejercicios anuales, a pedido de uno de los socios, si el ejercicio arrojase una pérdida de más de un treinta por ciento del capital social. — Décima Tercera: Los socios se reunirán mensualmente para deliberar sobre la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que conceptúen más convenientes. En dichas reuniones se establecerá el estricto cumplimiento de las obligaciones relativas a los socios gerentes. Todas las deliberaciones y decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que pudiere surgir con motivo del presente contrato y no prevista en el mismo, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de decidir sobre la cuestión, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, se firmo el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los contratantes a respetarlo con arreglo a derecho. — S|R: 541. — Jorge — soltero — Jorge — activo — vale. — E|L: la dirección de — vale. — S|R. abril — vale. — H. Pelacchi. — Juan C. Nivas Alegre. — J. Machargo. — Herminio Pelacchi. — A. Martínez. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 550.— e.23|5-Nº 12.975.-v.30|5|51.

"LA CHACRA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Gabriel Zeilo Medinas, cede, vende y transfiere a favor de Ireneo Antonio Vicente Zocca, las dos cuotas capital, valor total de $ 10.000 m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "LA CHACRA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.23|5-Nº 13.029-v.30|5|51

LA CHACRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Gabriel Medinas, cede, vende y transfiere a favor de don Ireneo Antonio Zocca, las dos cuotas capital valor $ 10.000 ambas, que tiene y le corresponden en la sociedad "LA CHACRA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 30.— e.22|5-Nº 13.031-v.30|5|51

M A B

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, la totalidad de socios de "MAB" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 100.000 c|l., señores Ezzio César Cándido Mattassi, Giglio In Bregazzi, Belarmino Alvarez, José Carmelo Leone y el señor Lutero Manzato, italiano, soltero, con domicilio en la calle Cangallo Nº 1751, todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia al señor Lutero Manzato de las Doscientas Cincuenta (250) Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.— c|l) nominales cada una, que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000 c|l.), de que es titular el señor Ezzio César Cándido Mattassi. — Segundo: Aceptar la renuncia al cargo de Gerente que hace el señor Ezzio César Cándido Mattazzi. — Tercero: Designar Gerente al señor Lutero Manzato sin perjuicio de los ya nombrados con igual carácter de éstos. — Cuarto: Autorizar a cualquiera de los firmantes para tramitación de la inscripción de cuanto aquí se establece. — (Firmado) Ezzio Mattassi; Lutero Manzato; G. Bregazzi; J. C. Leone; Belarmino Alvarez. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70. — e.23|5-Nº 13.069-v.30|5|51

M A R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 21 de febrero de 1951, don Schepsel Wolf, vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Mara" S. R. L. con efecto retroactivo al 11 de noviembre de 1950, sus 30 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "MARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien a su vez en el mismo acto y con efecto retroactivo al 11 de noviembre de 1950, las vende, cede y transfiere a favor de don Jaime Marcos Milstein, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle V. Virasoro 1076; y, por acto privado de fecha 24 de marzo de 1951, don Abraham Klinger y don Jaime Marcos Milstein, venden, ceden y transfieren a favor de don Simón Kleiman, rumano, domiciliado en la calle V. Virasoro 1076, y don Jacobo Kleiman, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Llerena 2473, ambos mayores de edad, las sesenta cuotas capital que tienen y les corresponden en la sociedad "Mara", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la proporción de treinta cuotas para cada uno de los cesionarios; y en tal virtud el señor Jacobo Kleiman, desempeñará las funciones de gerente de dicha sociedad, quedando como consecuencia, modificada la cláusula sexta del contrato social y de cesión. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.23|5-Nº 13.010-v.30|5|51

"MUVI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Manfredo Zaffaroni, Juan Carlos Victorica y Roberto Manuel Murias, todos ellos argentinos, mayores de edad, casados, y domiciliados respectivamente en Malabia 2280, piso 4, Capital, Zapiola 2241, Dpto. A, Capital y Juan Bautista Alberdi 538 de Caseros, F. C. N. Gral. San Martín, de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: — 1a.) La sociedad girará bajo la denominación de "MUVI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo actualmente su domicilio en la Avda. de Mayo 1370, 3º piso Oficina 17, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — 2a.) La sociedad se constituye por el término de 90 años a contar de la fecha del presente, pero después de cinco años de vigencia de este contrato cualquier socio podrá solicitar la rescisión, notificándola a los demás con seis meses de anticipación a su retiro. — El derecho a pedir la rescisión anticipada corresponde a cualquier tiempo si se comprobara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — 3a.) La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de publicidad en general y la realización de cualquier operación comercial y|o financiera relacionada directa o indirectamente con dicho objeto, negocios de importación, exportación y representaciones. — 4a.) El capital social se fija en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional (pesos 30.000.— c|legal), dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, siendo suscriptas en la proporción de veinte cuotas para cada socio e integrándose en este acto el cincuenta por ciento del aporte capital de cada socio o sean quince mil pesos m|n legal. — 5a.) La sociedad será administrada por los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. — 6a.) Para la validez de cualquier acto o compromiso será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios-gerentes en forma conjunta, los que tendrán las más amplias facultades para hacer uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su objeto. — Los gerentes podrán realizar todos los actos que la ley les acuerda en tal carácter, incluso aquellos que exigen poderes especiales previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 618 del Código de Comercio. — Podrán asimismo realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares. — Todas las operaciones serán hechas de común acuerdo, asentándose en un libro de actas las resoluciones que adopten los socios para la mejor marcha de la sociedad. — 7a.) Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se destinará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — 8a.) A los efectos del desenvolvimiento interno de la sociedad queda estipulado que cualquier socio podrá someter las cuestiones que considere conveniente a la opinión de los demás, en cuyo caso se convocará a una reunión y si ésta no llegare a realizarse, se convocará nuevamente a otra mediante telegrama colacionado, celebrándose con los socios que concurran y asentándose cualquier resolución que se adopte en el libro de actas ó en su defecto elevarse a escritura pública. — 9a.) En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, debiendo éstos unificar su representación y en caso de que los socios sobrevivientes no consideraran de interés para la buena marcha de la sociedad aceptar al o los herederos, reintegrarán el capital aportado más el fondo de reserva que les corresponde al socio fallecido al día de su fallecimiento. — 10a.) Si se produjera la disolución de la sociedad ó la rescisión del presente como se prevee en la cláusula segunda, se procederá de la manera siguiente: Solicitada la rescisión por un socio, los restantes tendrán derecho ha hacerse cargo de los aportes del mismo en proporción a sus cuotas por el valor que tuvieran según el balance de fin de ejercicio en que se haga efectiva la rescisión. — Si no hicieran uso de esa opción, dentro de los treinta días posteriores al balance el socio solicitante de la rescisión podrá efectuar el ofrecimiento de sus cuotas a terceros. — La rescisión podrá y debe ser pedida por pérdida del capital, dentro de los treinta días de evidenciada ésta y la misma opción regirá por igual tiempo para los demás socios. — Las marcas y patentes que correspondan a la sociedad serán licitadas entre los socios y serán adjudicadas al mejor postor, el que deberá abonar su valor al contado. — 11a.) Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios será sometida a la resolución de un árbitro único que lo será la Cámara Argentina de Comercio, rigiéndose el juicio arbitral por las disposiciones legales en vigencia. — 12a.) Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades o tener intereses en operaciones del mismo ramo fuera de la sociedad. — 13a.) Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y concordantes del Código Civil en su caso. — Las partes reconocen la competencia de los tribunales de comercio de la Capital Federal y constituyen domicilio legal en los arriba indicados para cada uno de ellos el cual se considerará subsistentes mientras no se notifique otro en forma fehaciente a los demás socios y a la sociedad. — Bajo las trece cláusulas preinsertas y a cuyo cumplimiento se obligan las partes se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el original extendido en los sellos de diez centavos m|nacional números seiscientos cincuenta mil ciento veintinueve y seiscientos cincuenta mil ciento treinta debidamente habilitados con su estampillado de ley en el lugar y fecha ut supra. — Antonio M. Zaffaroni. — Juan C. Victorica. — R. Murias. — Buenos Aires Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.23|5-Nº 13.011-v.30|5|51

NEILL MALCOLM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de marzo de 1951, los señores Otto Guillermo Sievers, Curt von Simson, Enrique Julián Frankel y Juergen Koch, en representación de la "Neill Malcolm & Co. Ltd.", venden, ceden y transfieren las siguientes cuotas capital de "Neill Malcolm Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial; Otto Guillermo Sievers, la totalidad de sus cuotas o sean 20 cuotas de $ 1.000 cada una, integradas en un 50 o|o y por el precio de $ 15.949,12 m|n.; Curt von Simson, 19 cuotas capital de $ 1.000 cada una integradas en un 50 o|o por el precio de $ 14.949,12 m|n.; Enrique Julián Frankel, la totalidad de sus cuotas o sean 5 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., por el precio de $ 2.500 m|n., integradas en un 50 o|o; y, Neill Malcolm & Co. Ltd., la totalidad de sus cuotas o sean 5 cuotas de $ 1.000 cada una integradas en un 50 o|o y por el precio de $ 2.500 m|n. y, como consecuencia de las mencionadas transferencias, el capital social de "NEILL MALCOLM ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedaría distribuido en la siguiente proporción: Curt von Simson con una cuota de un mil pesos m|n. y Neill Malcolm Argentina Sociedad Anónima Comercial, con 49 cuotas de un mil pesos m|n. cada una; las referidas cuotas se encuentran integradas en un 50 o|o, y las cesiones respectivas se efectúan con efecto retroactivo al primero de julio de 1950. — Sobre raspado "Ltd.". — 15.949,12 "Neill". Vale. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.23|5-Nº 13.034-v.30|5|51

OMNIPOL SUD AMERICANA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Moravek, domiciliado en la calle Pampa número mil ochocientos treinta y nueve, naturalizado argentino, don José Kemény, con domicilio en la calle Cincuenta y uno número quinientos siete de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, naturalizado argentino, don Alejandro Rostas, que se domicilia en la calle Córdoba número mil quinientos ochenta y cuatro, austríaco, don Otto Salgo, austríaco y don Enrique Holub, estos dos con domicilio en la Avenida de Mayo número mil ciento cuarenta y ocho, austríaco, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, siendo el primero y los tres últimos de este vecindario, y exponen: Que tienen resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, cuya existencia se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que conducirá todos

sus actos y girará bajo la denominación de "OMNIPOL SUD AMERICANA", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en todos y cada uno de sus ramos sea al por mayor o menor, e instalación de plantas industriales, sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: Independientemente de lo enunciado la sociedad podrá adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Industrial de la Nación, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional o de cualquiera de sus sucursales u otros Bancos, asociaciones o compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, dar y exigir recibos, otorgar cancelaciones, hacer los pagos correspondientes y otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios: solicitar, recibir o dar sumas de dinero, firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario o sus sucursales las sumas de dinero que se encuentren depositadas o que se depositen en nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que ya estuvieren depositados o que se depositen en lo futuro o en descubierto, endosar cheques, vales, pagarés u otros documentos de crédito, solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Además la sociedad podrá conferir poderes generales o especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales o administrativos, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncias de derechos, exigir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir y demás que juzgue pertinentes, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales, haciendo uso para todos los actos y contratos aquí determinados o que de ellos se deriven, de la firma social en la misma forma determinada en la cláusula sexta. — Cuarta: El domicilio real de la sociedad es en esta Ciudad, teniendo actualmente su sede o escritorio en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, piso sexto, pudiendo establecer sucursales, agencias y agentes en cualquier punto de la República y aún en el extranjero. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde la fecha. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá pedir después de los dos primeros años su retiro, dando aviso con seis meses de anticipación. — En tales casos los socios no salientes tienen derecho a tomar la parte del saliente a igualdad de precios con terceros, pero abonando en cuatro cuotas semestrales a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de la fecha del retiro con interés del seis por ciento anual.

— Sexta: Asume el carácter de Gerente don Juan Moravek. — El uso de la firma estará a cargo de éste, quien a su voluntad y en consecuencia sin obligación y en cada caso podrá hacer acompañar su firma con la de cualquiera de los otros señores. — En caso de muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia del señor Moravek, la firma podrá ser desempeñada por dos al menos de los otros cuatro. — Bastará la sola manifestación de dichas dos personas del hecho invocado como causal de reemplazo para que se tenga por cierto y así lo declaran los cinco concurrentes. — No podrá darse en fianzas ni garantías de terceros. — Séptima: La sociedad podrá asumir la representación de otras firmas o de particulares dedicadas al mismo comercio u otras representaciones industriales, comerciales y civiles. — Octava: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo doscientas cuotas a cada uno de los socios o sea veinte mil pesos moneda nacional que es aportado en efectivo. — Novena: Las cuotas del capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de todos los socios. — El socio que cediera su cuotas de capital a alguno o algunos de los socios, recibirá el importe de las mismas, así como las utilidades que en esa fecha le hubieran correspondido, en seis cuotas semestrales, iguales, consecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Décima: Anualmente o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — En dichos balances, que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, podrá rebajarse del activo las cantidades que los socios consideren necesarias a fin de sanear el mismo. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que se alcance al diez por ciento del capital social y el resto corresponde y se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual forma. — Duodécima: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos particulares, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales, retiros que podrán hacer a partir de la fecha en que por unánime acuerdo, así lo resuelvan. — Décima Tercera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por cualquiera de los socios, empezando por el Gerente y en su defecto en conformidad con el artículo quinto, por dos al menos de los otros socios, quienes quedan desde ya investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender, ya sea en remate público o privadamente los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes, dar recibos y otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los otros socios. En tales casos los sobrevivientes o no incapacitados se harán cargo de la parte del socio fallecido o incapacitado, abonándole lo que le corresponda hasta la fecha del vencimiento del balance más próximo, pero sin perjuicio de que a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad deberá practicarse un balance general. El pago deberá hacerse en los términos y condiciones del artículo quinto y a partir de la fecha de la defunción o incapacidad. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, entre los socios o sus representantes o los Gerentes de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre los arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales. — Décima Sexta: En todos los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Augusto Valle y Don Julián Beraza, vecinos y mayores de edad. — J. Moravek. — J. Kemeny. — A. Rostas. — O. Salgo. — E. Holub. — Tgo.: Augusto Valle. — Tgo.: Julián Beraza. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. Concuerda con su matriz que pasé ante mí y al folio ochocientos sesenta y uno del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Omnipol Sud Americana", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: ciento cuarenta y nueve mil quinientos veinte y nueve y ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta, de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — "Mayo", Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 410.— e.23|5-Nº 12.983.-v.30|5|51

PASCUAL PAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, en las actuaciones Pascual Papa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el siguiente edicto:

Conste por el presente que los abajo firmados, señores Pascual Papa, domiciliado en Pedro Goyena número doscientos cincuenta y cinco; Valentín González, domiciliado en Gaspar Campos número cuatrocientos veintiséis y Jorge Raúl, domiciliado en Chorroarín número ciento veintiuno; todos en la Capital Federal, los tres de estado civil casados, argentinos y mayores de edad, que constituyen la firma PASCUAL PAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, según contrato celebrado con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de abril del mismo año, bajo el número trescientos catorce al folio trescientos treinta y cinco del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y luego modificado por contrato celebrado el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez de octubre del mismo año, bajo el número dos mil doce al folio noventa y nueve del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgan, convienen y declaran: Primero: Que de acuerdo a los términos del acta labrada en la fecha al folio 78|9 del libro respectivo, han resuelto aumentar el capital social de la firma precitada en la suma de Setecientos Mil pesos moneda nacional, o sean siete mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por el socio señor Pascual Papa, como así resulta del balance practicado al día 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Como consecuencia de lo expuesto, el capital social queda fijado en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional, aportado en la siguiente proporción: once mil quinientas cincuenta cuotas, o sea un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos por el señor Pascual Papa; doscientas treinta cuotas, o sea veintitrés mil pesos por el señor Valentín González y doscientas veinte cuotas, o sea veintidós mil pesos por el Sr. Jorge Raúl. — En la forma expuesta dejan modificado el contrato antes mencionado en segundo término, quedando vigentes todas las demás cláusulas que no han sido modificadas por el presente. — Firmado en Buenos Aires, a ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pascual Papa. Valentín González. Jorge Raúl.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.).

$ 135.— e.23|5-Nº 13.048-v.30|5|51

"PILAGUA LTDA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 9 de mayo de 1951, don Luis Jinkis, cede, vende y transfiere a favor de Fabián Saientz, las 100 cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "PILAGUA LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en tal virtud el cesionario toma a su cargo todos los derechos y obligaciones que en la sociedad tenía el cedente, a quien libera de todo compromiso, renunciando el cedente a su cargo de gerente de la referida sociedad y el uso de la firma, no teniendo reclamo alguno que hacer; y por el mismo acto todos los componentes de la sociedad, introducen las siguientes modificaciones a su contrato social. La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de los socios señores Fabián Saientz y Nachman Steingart, y que en su carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad y la obligarán con la amplitud de facultades previstas por el Art. Quinto del contrato constitutivo. — Sobre raspado "tendrán — obligarán", Vale.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.23|5-Nº 13.032-v.30|5|51

"STOC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Noberto Gowland, y Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Emilio Martín Beltrán Caubet, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado con doña Rosa Ilse Thunig, corredor y martillero público, domiciliado en la calle José Pedro Varela tres mil cincuenta y cuatro; Arturo Helmut Thunig, alemán, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Elsa Catalina María Andersen, comerciante, domiciliado en la calle Navarro cuatro mil novecientos sesenta y nueve; y Helena Witzke, polaca, de veintitrés años de edad, soltera, comerciante y domiciliada en la calle Los Pensamientos ciento noventa y ocho, Lomas del Palomar, partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, formalizan por este acto el presente Contrato de Sociedad que se regirá sobre las bases y condiciones siguientes. Primera: Los señores Caubet, Thunig y Witzke, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad tiene por objeto esencial la compra-venta de metales en general, manufacturados y|o elaborados, semielaborados o no, sus afines y accesorios, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Queda entendido que la actividad de la sociedad será, preferentemente, la de corretaje, comisiones y consignaciones de metales, elaborados, semielaborados, manufacturados o no, sus afines y accesorios, pero podrá derivar sus actividades, si así conviniere, a la de consignaciones, comisiones, corretajes y representaciones, con carácter exclusivo o no, de otras casas de comercio y|o industriales para la venta o reventa de máquinas en general, sus accesorios y repuestos, y a la manufactura de metales. — Tercera: La duración de la sociedad se conviene por el término de veinte años. — Cuarta: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "Stoc". S. R. L. — Quinta: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Navarro cuatro mil novecientos sesenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en esta Capital y|o en el interior de la República. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Seis Mil pesos moneda nacional, dividido en Sesenta Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en este acto por partes iguales por cada uno de los contratantes e integrado en dinero efectivo en la proporción indicada. — Séptima: El señor Arturo Helmut Thunig actuará como socio director-gerente y ejercerá la representación de la sociedad. — Tendrá la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del señor Thunig, ejercerá la dirección y gerencia, con todas sus atribuciones, el socio señor Emilio Martín Beltrán Cauber que, para este efecto, tendrá registrada su firma en el banco con el que la sociedad realice operaciones. — La compra-venta de metales, máquinas, accesorios, repuestos, sus afines y complementos, y la representación de otras casas industriales y|o comerciales para la reventa y|o corretaje de sus artículos, estará a cargo de los socios señores Thunig y Caubet. — La señorita Helena Witzke tendrá el carácter de productora, atenderá los pedidos, la correspondencia y el despacho diario de la socie-

dad. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer su firma en prestaciones a título grautito u oneroso, en negociaciones ajenas al giro de la sociedad y en su provecho particular, ni en garantías de terceros. — Tampoco los socios podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fueran como accionistas o comanditarios. — Novena: La dirección, administración y representación de la sociedad, tendrá los siguientes efectos: a) Adquirir, por cualquier título, el dominio de toda clase de bienes: muebles o inmuebles y semovientes, a título gratuito u oneroso; comprar y|o vender toda clase de metales, manufacturados o no; elaborados o semi-elaborados y|o en estado nativo y sus aleacciones; vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar, en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones de esas operaciones: percibir o satisfacer el importe correspondiente, dar recibos y cartas de pago y tomar y dar posesión de las cosas materia del contrato celebrado; b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, especialmente del Banco de la Nación, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de The First National City Bank of Boston o The Royal Bank of Canadá, con o sin prenda y otra garantía, reales o personales y sin limitación de tiempo o de cantidad; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma, en los bancos o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones y valores y papeles comerciales; constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad; renovar, amortizar y cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de negocio; e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas y transigir; f) Comparecer en juicio, como actor o demandado, ante los Tribunales nacionales, provinciales y municipales, y también ante las autoridades administrativas de cualquier jurisdicción, por sí en representación de la sociedad o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas y reconvenir, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; transigir, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; g) Percibir y dar recibos y cartas de pago en forma; decir de nulidad, promover y contestar incidentes, apelar; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos, solicitar el registro de actos jurídicos, la inscripción de contratos, marcas, señales y patentes, sujetos o no a esta formalidad; i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; j) Se entiende que tiene poder amplio y especial para todo aquello que lo requiera y especialmente lo referido en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo considerarse todas estas cláusulas como enunciativas y no limitativas. — Décima: El director gerente o el socio que haga sus veces, que ejercite los poderes conferidos precedentemente, queda obligado a rendir cuentas documentadas a sus consocios. — Cuando se ... de efectuar operaciones sobre ... máquinas o semovientes o reali... ...s de representación y reventa, ... necesitará la conformidad ... uno de los socios. — Un... retirarán mensualmen... ...ntos Pesos Moneda ...ón de su actua... ...ísmo, se com... ...ociedad el ...dades lí... fijado ...en... manente de beneficios que resulte de los mismos, una vez deducidos todos los gastos mensuales de previsión de amortización y reserva legal. — Duodécima: Anualmente, a partir de la fecha de este contrato, se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre, para cuya aprobación se requerirá la mitad más uno. — Décimatercera: Las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre cada uno de los socios. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del "Activo" que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimacuarta: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación; durante el tiempo de la liquidación, los socios continuarán percibiendo la misma remuneración mensual establecida en la cláusula undécima, pero el honorario total, conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del "Activo" total estimado en el último balance. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, sin interés. — No ejercitándose la opción de compra, los socios sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería, en sustitución del socio pre-muerto, mediante la correspondiente designación judicial en el juicio sucesorio respectivo. — Décima Sexta: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo convenido anteriormente, los que quedan podrán optar por la liquidación de los negocios o por la liquidación de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación de los negocios, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décima Séptima: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y en el interés de la mejor distribución del trabajo y la producción. — Décima Octava: los socios podrán transferirse entre sí todas o parte de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de los consocios para hacerlo. — Décima Novena: La sociedad deberá matricularse como comerciante y deberá llevar los libros exigidos por la ley, debidamente rubricados, o inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Vigésimo: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo que al respecto legislen los Códigos Civil y de Comercio. — Vigésimaprimera: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un árbitro amigable componedor, designado de común acuerdo por la totalidad de los socios o, en su defecto, por el Juzgado de Comercio, en turno, de esta Capital, a cuya jurisdicción exclusiva se someten todos los socios con prescindencia de la distinta nacionalidad o vecindad de las partes. — El fallo que de el árbitro, será inapelable e irrevocable. — Décimasegunda: De conformidad de partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut retro. — Sobre raspado: accionistas — o — mensuales — resulte — interpretación — renovar — contrato — Valen. — Entre líneas: socios — Vale. — Testado: la cifra — No Valen. — Helena Witzke. — A. H. Thung. — Emilio Caubet. — En Buenos Aires, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Emilio Martín Beltrán Caubet, Arturo Helmut Thunig y Helena Witzke, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Stoc", en cumplimiento de lo resuelto por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Caramés Ferro, en el expediente solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio de dicha sociedad de responsabilidad limitada, han resuelto aclarar la cláusula cuarta del contrato de constitución de la sociedad, de fecha primero del corriente, en la siguiente forma: "Cuarta: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "STOC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dado en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut retro. — Helena Witzke. — A. H. Thunig. — Emilio Caubet. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951 — Sobre raspado — aclarar — Vale. — Testado — por orden de — se — No vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 535.— e23|5-Nº 13.012-v.30|5|51

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y FINANCIERA "SOINFI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Víctor Bois, casado, francés, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo número mil novecientos treinta y cinco, por una parte, y Segard y Compañía, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, domiciliada en la calle Florida 336, por la otra, se conviene: Primero: El señor Víctor Bois, vende, cede y transfiere a favor de Segard y Compañía, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, setenta y cinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, que le pertenecen en la SOCIEDAD INMOBILIARIA Y FINANCIERA "SOINFI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, concituída por escritura pasada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete ante el escribano don Manuel Zadoff e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de abril del mismo año, al folio doscientos setenta y dos, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Esta cesión comprende el derecho a la parte correspondiente en las utilidades no distribuídas, reservas existentes y beneficios que la sociedad "Soinfi" haya obtenido y obtenga en el ejercicio en curso y todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas que por este acto se ceden, como así también la obligación de soportar la parte que corresponda a las referidas cuotas en las pérdidas que la sociedad haya sufrido y las que se pudieran originar en el ejercicio corriente. — Tercero: Esta venta y cesión se realiza por el precio de un mil pesos moneda nacional cada cuota, o sea en total setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que el señor Víctor Bois recibe en este acto de Segard y Compañía, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en dinero efectivo, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El señor Víctor Bois reconoce que no tiene nada que reclamar a la nombrada sociedad "Soinfi", por ningún concepto. — Quinto: El señor Roberto Marie, en su carácter de socio de la Sociedad Inmobiliaria y Financiera "Soinfi", Sociedad de Responsabilidad Limitada deja constancia que dicha sociedad no tiene nada que reclamar al señor Víctor Bois y que presta conformidad con la cesión que el nombrado señor efectúa mediante este acto, por estar de acuerdo con la cláusula sexta del contrato social. De conformidad se firma el presente contrato de cesión, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para la cesionaria extendido en un sello de $ 0,10, número 1.315.190 J, repuesto con el sellado de ley y el otro ejemplar para el cedente, extendido en un sello de $ 0.10, número 1.315.191 J, en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — V. Bois. — R. Marie. — Luis Wentzeis. — F. Motte.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 140.— e.23|5.-Nº 13.047.-v.30|5|51

STAMINEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 30 de marzo de 1951 el señor Rolando Fernández cedió las 300 cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales que tiene en "STAMINEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora María Betesh de Heffesse y señor Isaac R. Heffesse, 150 cuotas a cada uno, apartándose totalmente de la sociedad y del cargo de gerente administrador de la misma y que se han modificado las cláusulas tercera, quinta primera parte y sexta del contrato social y su modificatorio en la forma que se indica y se suprimió la cláusula adicional del contrato modificatorio: Cláusula tercera: La duración de la sociedad será de treinta años, a contar desde el 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. No obstante el término establecido, al vencimiento de cada período de cinco años, contados desde la fecha expresada, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la sociedad, haciéndolo saber a los demas socios por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. Dentro de los 20 días de recibido tal preaviso, los socios restantes, por mayoría de votos de capital entre ellos, podrán optar entre liquidar la sociedad o satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital, utilidades y cualquier otro concepto en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a contar desde la suscripción del contrato de cesión de cuotas o disolución parcial, sin interés. — Cláusula quinta, primera parte: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios, indistintamente, la que no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros, quedando vigente todo lo demás expresado en dicha cláusula. — Cláusula sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada durante el mes siguiente y si no fuere observado dentro de los 30 días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinara el 5 % para fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 10 % del capital social; el porcentaje que los socios determinen para otras reservas y/o amortizaciones; y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Señora María Betesh de Heffesse, 40 %; señor Isaac R. Heffesse, 50 % y señor Moisés Azar, 10 %. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Sobre raspado: Staminex: Vale. — So re raspado: Mayo: Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 125.— e.23|5-Nº 13.066-v.30|5|51

STAMBLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber que mediante escritura labrada el 26 de abril de 1951, por el escribano Ricardo Alberto Busto de esta ciudad el señor Isaac Stambler cedió y transfirió cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía suscriptas e integradas en "STAMBLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Salvador Stambler, Esther Stambler y Ana Stambler de Taesir, a razón de ciento cincuenta cuotas cada uno.

Buenos Aires, mayo quince de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.23|5-Nº 13.000-v.30|5|51

TRAFICANTE, VAZQUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Vito Traficante, argentino, de estado casdo, Aurelio Vázquez, argentino, de estado casado, y Juan Esteban González, argentino, de estado casado, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro TRAFICANTE, VAZQUEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de Dos Años, renovándose automáticamente, año a año, siempre que alguno de los socios no manifieste su oposición, la que deberá dar a conocer por telegrama colacionado a cada uno de los demás integrantes, en su domicilio particular, y antes de los seis

meses del vencimiento del contrato. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Anchorena número trescientos noventa y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de Importación, Exportación, Compra y Venta de Frutas al por Mayor, y en general todo lo referente al ramo mencionado, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando especialmente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactare, pudiendo hipotecar los bienes que posea la Sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las Instituciones de Crédito; b) aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir derechos legales; c) celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, Autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales, o municipales, ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción con la más amplia facultad; e) conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar o endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o en cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la Sociedad en los casos y modos previstos por el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre esos fondos en descubierto o sobre los que tuvieran depositados, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueran precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportando los socios en la forma siguiente: el socio Don Vito Traficante, la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; el socio Don Aurelio Vázquez, la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y el socio Don Juan Esteban González, la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; los socios integran su capital en la forma y por los montos de acuerdo con este contrato, que se consignarán en el Libro Inventario al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, firmando en prueba de ello los socios en el Libro Inventario respectivo. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González, y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, será designado por la Asamblea de Socios, quien lo ha de sustituir, dejando constancia de ello en el Libro de Actas; los socios en ningún caso podrán usar la firma social ni la particular en fianzas ajenas a la Sociedad, quedando desde ya facultados para celebrar en la forma establecida toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, dar o tomar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales, especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la Sociedad, en su objeto. — Sexta: Los socios no tendrán asignación mensual alguna, pudiendo retirar importes mensuales a cuenta de sus utilidades, y con cargo a Cuentas Particulares que se abrirán a cada uno de los socios, cuyos montos se establecerán por mayoría de votos y se consignarán en el Libro de Actas. — Séptima: Las utilidades, después de deducir el cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales entre los socios señores Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González. La pérdida del cuarenta por ciento (40 %) del Capital, hace que la Sociedad sin más trámite entre en liquidación. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, indistintamente, es decir, a su sola firma, con excepción del caso en que se trate la venta de bienes inmuebles y rodados de pertenencia de la Sociedad en cuyo caso se requerirá la conformidad de dos de los socios para su enajenación. Todos ellos harán uso de la firma bajo el sello social de Traficante, Vázquez y Cía. S. R. L., y en calidad de gerentes. — Novena: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios, los restantes abonarán al socio saliente, herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el capital, más el saldo de su Cuenta Particular, más las utilidades correspondientes a la fecha de retiro, fallecimiento o declaración de incapacidad, en la forma siguiente: el veinticinco por ciento (25 %) en efectivo y dentro de los tres días de la fecha arriba citada, y el resto en cuatro (4) cuotas trimestrales, abonando además un interés del seis por ciento (6 %). Es optativo de los socios restantes abonar total o parcialmente los importes precitados, no correspondiendo, en el primer caso, abonar cantidad alguna en concepto de intereses. — Décima: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos, una vez al año, para considerar el balance general y dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio financiero. — Podrán hacerse reuniones especiales, siempre que alguno de los socios lo solicitare, debiendo hacer las citaciones por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno con quince días de anticipación a la reunión que se propone. — Décimo Primero: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o entre los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la liquidación, disolución o partición de la Sociedad, serán sometidos al juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad; recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos, y deberá expedirse dentro de los treinta días de su designación, si no se llegara a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero comercial. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derechos de llave, derechos de inversión u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo Tercera: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra Sociedad o industria similar a la presente, ni hacer por propia cuenta operaciones comprendidas en el giro de la Sociedad. — Décimo Cuarta: Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de sus negocios y actividades sociales. Bajo las cláusulas que anteceden, dejamos formalizado este contrato que nos obligamos a cumplir y respetar de acuerdo a derecho y nos ratificamos de su contenido, firmándolo en prueba de conformidad. — Firmado: Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González. — Hacen Rectificación. — Sr. Juez de Comercio: Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González, integrantes de la razón social Traficante, Vázquez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Anchorena Nº 395, de esta Capital Federal, se presenta a V. S. y exponen: Que de acuerdo a lo declarado por V. S. referente a la cláusula primera de nuestro contrato social, se encuentra en contravención con el artículo 424 del Código de Comercio, por cuanto dice que la duración de la Sociedad es de Cinco Años, renovándose por períodos iguales; Por tanto, venimos a V. S. a cambiar dicha cláusula en lo referente a la duración de la Sociedad, declarando que la misma será de Cinco Años. Esperando de este modo haber salvado el error involuntario cometido, solicitamos asimismo a V. S. se sirva ordenar nuevamente la inscripción de nuestro Contrato Social, con la modificación introducida. Será Justicia. Firmado: Vito Traficante, Aurelio Vázquez y Juan Esteban González.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 485.— e.23|5-Nº 12.991-v.30|5|51

TALLERES EVERCROM DE GALVANOPLASTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Título Preliminar. — Entre los Sres. Américo Roberto Lozano, argentino, casado, L. E. 1.732.288, domiciliado Talcahuano 638 1er. piso, G; Juan Arguimbau Amengual, argentino natur., casado, L. E. 4.484.134, domiciliado Pasaje La Selva 4082; Aurelio Nicolás Ballina, argentino, casado, L. E. 1.670.397, domiciliado Entre Ríos 1636, localidad Olivos, partido V. López; todos mayores de edad, se ha convenido de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en la Ley 11.645, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera. Nombre y Domicilio. — A partir del día ocho de enero de 1951, queda constituída entre las partes una sociedad bajo el rubro social "TALLERES EVERCROM" DE GALVANOPLASTIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en la calle Talcahuano 638, 1er. piso G. Capital Federal; pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capital o no. — Segunda. Objeto. La sociedad tendrá por objeto principal continuar con el negocio de galvanoplastia de que era único dueño el socio Aurelio Emilio Ballina con sede en la calle Rivadavia 2904, localidad Juan D. Perón (antes Munro) partido de V. López, inscripto en el Registro Público de Comercio, de la ciudad de La Plata, con fecha 15 de noviembre de 1949, libro uno de disoluciones de Sociedades, folio ochentidós Nº ciento setentitrés, afines y otros derivados de la misma. A tal fin podrá importar, exportar y comerciar toda clase de materias primas, manufacturadas o semiunufacturadas; maquinarias y demás implementos relacionados con el objeto social; como asimismo presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Tercera. Capital. El capital social se fija en pesos noventa mil moneda nacional (m$n. 90.000) integrado en la siguiente forma: a) el socio Aurelio E. Ballina aporta la suma de m$n. 30.000, valor del negocio citado en la cláusula segunda constituído por las existencias en block, a saber: Motores: un grupo generador - dínamo "Canning" 8HP-220|380v. - 1425r. p. m. c|tablero; un grupo generador - dínamo "Marelli" - 1,5 HP. 220|380 v. 2880 r. p. m. c|tablero; un motor "Marelli" - 0,5 HP. 220|380 v.; dos pulidoras "Circuito" 3 HP. 220|380 v. - 2800 r. p. m. Artefactos: una batea de hierro - 1: x 0,45 x 0,45 mt. con sus conexiones; 1 batea de madera - 0,60 x 0,80 x 0 80 mt.; un camión "Ford" 1926, patente Nº 287648. b) los socios Américo R. Lozano y Juan Arguimbau Amengual, aportan m$n. 30.000 cada uno, que suman sesenta mil pesos invertidos totalmente en compras en blocks de los siguientes implementos y materias primas: Motores, una pulidora "Indela" 4HP. 2800 r. p. m. Artefactos: un tambor rotatorio de pulimentación con ejes y cojinetes; una batea de hierro 1,20 x 0,75 x 0,85 mt., una batea de hierro revestida de plomo de 2 mm. 2mt. x 1.20 x 1,20 mt., una batea de madera revestida de plomo de 2 mm. 1,60 x 0 50 x 0,95 mt., un secadero eléctrico 0,60 x 0,90 x 1,80 mt. Instalaciones Eléctricas: instalación de fuerza motriz trifásica completa; instalación de fuerza motriz continua con barrales incluídos; instalación de luz. Construcción de albañilería y madera - una pared con dos ventanales y dos puertas; instalación sanitaria con cañerías y pozo; bases de los motores; dos piletas de 3mt. de material; dos ventanas articuladas. Materias Primas: 300 kgm. sulfato níquel puro; 215 kgm. sulfato níquel amoniacal; 200 kgm. sulfato de cobre; 120 kgm. sulfato sodio; 90 kgm. ácido bórico; 60 kgm. cloruro sodio; 100 kgm. óxido crómico; 150 kgm. permanganato potasio; 200 kgm. de ánodos de níquel. Varios: cepillos poleas, esmeril, paños barrales de bronce, elementos de laboratorio, herramientas, 4 amperímetros bobina móvil; el que se integra por los tres socios, divididos en novecientas cuotas de cien pesos c|u.; las que suscriben por igual proporción de trescientas cuotas por cada uno de los socios, que constituyen la presente sociedad, equivalentes a un capital de pesos m$n. 30.000, aportados individualmente, e invertidos totalmente en adquisición de las compras en block relacionadas precedentemente. — Cuarta. Duración. — La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha de su constitución. No obstante ello, si transcurridos dos años desde su vigencia los socios que representan la mayoría del capital, pueden pedir en cualquier momento la disolución de la entidad, avisando a los demás socios con una antelación de noventa día (90) por lo menos. — Quinta. Administración. — La sociedad será administrada por los tres socios, en el carácter de gerentes. Cualquiera de los gerentes tendrá el uso de la firma social, para todas las operaciones societarias; con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus actividades específicas, ni en prestaciones gratuitas. Es atribución de los gerentes: celebrar contratos de locación, compraventa de mercaderías y cuantas operaciones sean necesarias para el giro de sus actividades. Conferir poderes generales y especiales, entablar demandas y contestarlas, prorrogar de jurisdicciones, constituir domicilios especiales, poner y absolver posiciones, apelar, transar y otorgar toda clase de escrituras que fueran necesarias al negocio de la firma social; como también cheques, inclusives los pertinentes del art. 1881, del Código Civil. — Sexta. Balances y Utilidades. — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los 30 días subsiguientes, y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes destinados a la formación del fondo de reserva especial que podrán crearse por resolución de la mayoría de votos, se distribuirán en proporción al capital integrado por cada uno, en las cantidades y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Séptima. El socio Aurelio Emilio Ballina hace constar que deja liquidado libre de toda prenda y gravamen con sus impuestos, patentes, licencias, como asimismo el pago de los sueldos, aguinaldos, vacaciones, jubilaciones, con las certificaciones que por diversos conceptos fueran exigidos legalmente y por autoridad competente, hasta la fecha de constitución del presente contrato. — Octava. Fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios; los herederos o capaces tendrán derecho: a) a aceptar a los herederos o capaces como asociados, siempre que se unifique la representación en persona grata; b) o hacerse cargo por sí, abonando a los herederos o capaces los importes que resulte a favor del causante o incapaz, según el balance que se practique a la fecha del deceso o declaración de incapacidad; cuya devolución podría ser en una sola cuota o en varias cuotas escalonadas en tiempos determinados; en cuyos supuestos, devengarán un interés del 6 % anual. Todos los gastos que se originen serán a cargo de los herederos o capaces del causante o incapaz respectivamente. — Novena. Asamblea. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciéndose constar la resolución en un libro de actas, firmado por los mismos. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. —
das las resoluciones serán tomad
mayoría de votos, inclusive le
pliquen modificaciones del
trato, con excepción del
to de la sociedad; las
impongan mayor resp
cios, y sobre la
nancias y pérd
drán resolve
de la tot
socios
tar p
les

de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes y, satisfecho el pasivo si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios, en proporción a las cuotas integradas. — Décima Primera. Disolución.— La sociedad se disolverá: a) por expiración de su plazo; o si cualquiera de los socios pidiera la disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los integrantes que representen la mayoría del capital; en cualquiera de esos casos se practicará un inventario y balance generol a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décima Segunda. Arbitraje y Jurisdicción. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, será decidida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno para cada parte en disidencia; los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero; no pudiéndose poner de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el juez de Comercio en turno. Si no obstante ello, fuera menester recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo estas doce cláusulas que preceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Y para que conste firmamos de conformidad, ratificándonos de todo su contenido, estando extendido su original en los sellos nacionales: Nros. 485.706 485.707 - 485.708 y 485.709; todos letra J, y valor de m$n. 3, c|u. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Abril del año mil novecientos cincuentiuno. — Otrosí-decimos: "Y efectuar cuanto trámite fuera necesario, ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, como así también en las instituciones bancarias y de créditos." Forma parte del texto de la clásula Quinta". — sobre raspado: "9" de los sueldos "9" todo Vale 2º Otrosí: "Para tramita- créditos en los Bancos oficiales: Nación Argentina; Central de la Rep. Argentina; Crédito Industrial Argentino; Prov. de Buenos Aires, integra la cláusula Quinta.

— A. Ballina. — Juan Arguimban. — A. R. Lozano. — Cláusula Aclaratoria: El rubro social es "Talleres Evercrom", Sociedad de Responsabilidad Limitada— y no como por error está escrito en la cláusula primera, que dice: "Talleres Evercrom - de Galvanoplastía". — Juan Arguimban. — A. R. Lozano. — A. Ballina." — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. e|l. "error". Vale. — Ricardo Eastman. secretario.

$ 450.— e.23|5.-Nº 13.022.-v.30|5|51.

UNIVERSAL BEAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, secretaría del firmante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Vladimiro Kokrhanek, ha cedido y vendido a favor de los otros socios señores José Jauernig y José Juzl las sesentiséis cuotas sociales, de valor nominal de quinientos pesos cada uno, que tenía en la Sociedad "UNIVERSAL BEAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura de fecha diez de abril del corriente año, pasada ante el Escribano José Antonio Basso (hijo) en el Registro doscientos veinticinco a su cargo. — Buenos Aires, 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

— Mario Lasaga, secretario.

$ 40.— e.23|5.-Nº 12.985.-v.30|5|51

W. HUGHES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 6, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el Señor William James Hughes, que firma "W. J. Hughes", de nacionalidad Británica, domiciliado en Bmé. Mitre 441, Capital, la señora Martha Ana Moffatt de Grant, que firma "Martha Ana M. de Grant", de nacionalidad Argentina, domiciliada en Av. Quintana 486, Capital, la señora Florencia Muriel Grant de Rogers, que firma "Muriel Grant de Rogers", de nacionalidad Argentina, domiciliada en Av. Quintana 486, Capital y representada en este acto por don Enrique Fergus Traill Grant (hijo) con poder legal suficiente y don Enrique Fergus Traill Grant (hijo), que firma "E. F. Grant" de nacionalidad Argentino, domiciliado en Av. Quintana 486, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo establecido en adelante en este contrato. — Artículo 1º) Los otorgantes constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar los negocios que desarrollaba la sociedad comercial colectiva "W. J. Hughes y Compañía", la que girará bajo la denominación de "W. HUGHES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales en otros lugares del territorio de la República Argentina o de los países vecinos si las necesidades del giro social así lo requirieran. — Artículo 2º) La Sociedad se constituye por el término de Cinco años a partir del primero de Enero de 1951, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales de este contrato, pero este plazo de duración podrá prorrogarse por otros cinco años por resolución de los socios en asamblea de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Undécimo de este contrato. — Artículo 3º). El objeto principal de la Sociedad será el de continuar los negocios de la sociedad comercial colectiva "W. J. Hughes y Cía.", en el ramo de construcciones ferroviarias y de toda otra clase de obras y construcciones en general dentro del territorio de la República Argentina o de las Repúblicas del Uruguay, Paraguay y Chile, pero podrá también adquirir, vender, arrendar, hipotecar o permutar bienes inmuebles situados en cualquier parte de la República Argentina o de las nombradas Repúblicas del Uruguay, Paraguay y Chile, como también realizar cualesquiera otras operaciones o negocios que resultaren convenientes a los intereses de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa pero de ninguna manera limitativa. — Artículo 4º) El capital social se fija por este acto en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas que representan un total de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000) por el señor William J. Hughes, cien cuotas que representan un total de cien mil pesos ($ 100.000) por la señora Martha Ana Moffatt de Grant, cincuenta cuotas que representan un total de Cincuenta mil pesos ($ 50.000) por la señora Florencia Muriel Grant de Rogers y cincuenta cuotas, que representan un total de Cincuenta mil pesos ($ 50.000) por el señor Enrique Fergus Traill Grant (hijo). — Se deja constancia que los aportes de capital de todos los socios se hallan representados por las existencias en efectivo, mercaderías, créditos a cobrar, máquinas, útiles y enseres, títulos y obligaciones que forman el activo de la sociedad comercial colectiva "W. J. Hughes y Cía" de conformidad con lo que resulta del balance e inventario general de dicha Sociedad levantado al 31 de Diciembre de 1950 del cual se agrega al presente contrato un ejemplar debidamente firmado por los cuatro socios. — Artículo 5º) La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada por uno o más gerentes quedando por este acto designados para tal cargo: Enrique Fergus Traill Grant (hijo) y William J. Hughes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistinta, teniendo los gerentes el uso de la firma social para cuyo objeto deberán utilizar sus firmas personales a continuación de la leyenda "W. J. Hughes y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los gerentes gozarán de una remuneración mensual que será fijada anualmente por la Asamblea de socios y que se imputará siempre a gastos generales. Queda especialmente establecido que los gerentes deberán dedicar toda su atención personal al desenvolvimiento de los negocios sociales, estándoles prohibido ejercer otras actividades comerciales o industriales por cuenta propia o ajena aunque sea en ramos distintos a aquellos en los que trabaja la Sociedad. Quédales igualmente prohibido a los gerentes comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a sus fines ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de fallecimiento de uno u otro de los gerentes, el o los sobrevivientes quedarán a cargo de la administración de la Sociedad mientras la Asamblea de socios no disponga otra cosa. — Artículo 6º) Los gerentes, en representación de la Sociedad, estarán plenamente facultados para ejercer todos los actos que sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad y especialmente para: adquirir por compra u en otra forma bienes muebles inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir o cancelar prendas agrarias o con registro; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transar, celebrar concordatos y contratos de locación o arrendamiento; adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; hacer denuncias acusar y promover querellas, dar o tomar posesión para todos cuyos actos podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester para su cumplimiento. Los socios gerentes están igualmente facultados para efectuar en nombre de la sociedad y en las condiciones establecidas en la cláusula quinta operaciones bancarias y comerciales con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con las demás instituciones bancarias oficiales o privadas, pudiendo solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos de las mismas, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés o giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Finalmente es facultad de los socios gerentes representar a la Sociedad en juicio ante cualquier juzgado o tribunal, pudiendo a este efecto otorgar a terceras personas los poderes generales o especiales que fueren convenientes para la mejor defensa de los intereses sociales. — Artículo 7º) El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un Balance General e Inventario de la Sociedad. Para la formación de dicho Balance y su aprobación regirán las siguientes disposiciones: a) Los bienes inmuebles figurarán por su valor de costo o de adquisición, salvo que a criterio de la asamblea de socios su valor real fuera inferior a esas cifras, en cuyo caso se los hará figurar con el valor real que se les atribuya. b) El valor de los muebles, útiles, maquinarias, etc., será amortizado anualmente en una cantidad que determinará la Asamblea de socios. c) Se constituirá una reserva cuyo monto determinará la Asamblea de socios para responder a las obligaciones que las diversas leyes sociales existentes o que se dicten en lo sucesivo, pongan a cargo de la sociedad en su carácter de empleadora. Estas bases son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas o modificadas por la Asamblea de socios cuando lo estime conveniente. Confeccionado el balance de conformidad con las normas preestablecidas se lo someterá a la consideración de los socios mediante el envío de copia del mismo por carta certificada con aviso de retorno y se lo reputará aprobado si no es objeto de observación asentada en el libro de actas de la Sociedad bajo la firma del socio que la formule dentro de los quince días hábiles de haber recibido dicha copia. — Artículo 8º) De las utilidades realizadas y líquidas que resulten luego de haberse separado el monto destinado a las reservas para amortización de muebles, útiles y maquinarias y para leyes sociales cuya formación está prevista en el artículo anterior, se destinará primeramente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta tanto dicho fondo alcance a cubrir el diez por ciento del capital social conforme lo exige el Art. 20 de la Ley 11.645 y se asignará un quince por ciento a los gerentes, porcentaje que será repartido entre ellos por partes iguales. El ochenta por ciento restante será distribuído entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios también en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios deberá practicarse un inventario y balance general de la sociedad dentro de los cuarenta días de conocido ese hecho por los gerentes. En tales casos los socios restantes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, o bien reintegrar a éstos su participación en la misma por concepto de capital y utilidades, conforme a lo que resulte del balance especial previsto en la primera parte de este artículo. Si los socios optaren por continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, éstos deberán necesariamente designar a una sola y única persona para que los represente en el seno de la sociedad, quedando expresamente convenido que la intervención de tal representante en la sociedad se limitará a la vigilancia de la contabilidad y a su derecho de examinar los libros, documentos y demás papeles de la misma pero sin facultad de intervenir directamente en el manejo de los negocios de la Sociedad. Si por el contrario los socios restantes optaren por reintegrar a los herederos o representates del socio fallecido o incapacitado las sumas que a éste le hubieran correspondido por concepto de capital y utilidades, podrán efectuar ese pago en cinco cuotas iguales pagaderas anualmente a partir de la fecha del balance especial con intereses al seis por ciento anual, a cuyo efecto la Sociedad deberá suscribir pagarés por las sumas resultantes. — Artículo 10º) Además de los libros rubricados que el Código de Comercio exige, queda expresamente establecido que la Sociedad también llevará un Libro de Actas rubricado en el cual deberán asentarse las deliberaciones de las Asambleas que realicen los socios conforme a la cláusula Undécima de este contrato como así también los balances de la Sociedad, y las observaciones que hagan los socios a los mismos conforme a lo previsto en la cláusula séptima de este contrato, quedando establecido que será nula y sin valor toda observación que no se haga constar en esa forma. — Artículo 11º) Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año y extraordinariamente cada vez que los gerentes lo crean necesario o cuando lo soliciten dos socios. En este último caso la Asamblea deberá ser convocada dentro de los quince días subsiguientes a la fecha del pedido. — Toda asamblea deberá ser citada por carta certificada con aviso de retorno dirigida al domicilio que cada socio deberá dejar constituído en la sede de la sociedad, debiendo esas citaciones despacharse con una anterioridad no menor de siete días a la fecha de la Asamblea. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas por personas extrañas a la Sociedad, salvo lo dispuesto en la cláusula Duodécima de este contrato, pero sí podrán confiar su representación a otro socio mediante simple carta poder. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas y podrán deliberar y resolver con la presencia de socios que representen el sesenta y cinco (65) del capital social. En tales casos los socios ausentes se tendrán por adheridos a lo que se resuelva y no podrán objetar tales resoluciones por razón de su ausencia aunque fuere justificada. — Será facultad de la Asamblea de socios establecer las bases para el balance anual, fijando el monto o porcentaje de las amortizaciones a efectuar sobre los muebles, útiles, maquinarias y llave de la sociedad y la cantidad que debe asignarse a la reserva especial para leyes sociales como también determinar anualmente la remuneración de los gerentes. — Queda además expresamente convenido que será necesario resolución de la Asamblea de socios para los siguientes fines: a) Prórroga o disolución de la Sociedad. b) Reforma del contrato social, aumento o disminución de capital e incorporación de nuevos socios. — c) Remoción de uno o más gerentes. — d) Cesión de cuotas sociales a personas extrañas a la sociedad. — e) Resolver sobre el futuro de la Sociedad en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios conforme a lo previsto en la cláusula Novena de este contrato. — Para todos los casos comprendidos en los incisos a), b) y d) se requerirá el voto favorable de la unanimidad de los socios y para el caso del inciso e) se requerirá el voto unánime de los socios restantes, quedando excluído de la votación el representante de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. Para las demás resoluciones de las asambleas no comprendidas en dichos incisos se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Artículo 12º) Queda expresamente establecido que, no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, las socias doña Martha Ana Moffatt de Grant y doña Florencia Muriel Grant de Rogers podrán, cuando así lo creyeran conveniente, designar a un apoderado para

que las represente en el seno de la sociedad, pudiendo recaer esa obligación en cualquier persona, sea o no socio, quien tendrá todas las facultades y atribuciones que podrían tener y ejercer legalmente sus mandantes para intervenir en la sociedad, concurrir a las asambleas de socios y fiscalizar la contabilidad, libros y papeles de aquélla. — Artículo 13º) — Las cuotas sociales podrán ser transferidas libremente por los socios entre sí pero para cederlas a terceros extraños a la sociedad se requerirá el voto unánime de la totalidad de los socios. — Artículo 14º)—Queda expresamente convenido que anualmente deberá designarse en la asamblea de socios a una firma de auditores de reconocida competencia y responsabilidad para que revise y fiscalize la contabilidad social y que los balances anuales de que habla la cláusula Séptima no podrán ser sometidos a la aprobación de los socios sin haber sido previamente visados por dichos auditores.—Artículo 15º) En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatada por dos balances anuales sucesivos, cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución anticipada de la sociedad, siempre que tal pedido sea formulado dentro de los treinta días de puesto en su conocimiento el respectivo balance conforme a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato.—Artículo 16º) En todos los casos de disolución de la sociedad, sea por imperio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, por resolución de la asamblea de socios o por expiración del término de duración de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios gerentes investidos de la calidad de liquidadores y con las más amplias facultades para realizar los bienes de la sociedad. — Artículo 17º) Toda divergencia que pueda producirse durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución entre los socios, los gerentes y la sociedad con relación a los asuntos sociales deberá ser sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los socios renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que nos comprometemos a cumplir fielmente de acuerdo a derecho, a cuyo efecto firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno hallándose el original extendido en los sellos nacionales de diez centavos numerados del un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cinco al un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos nueve, y un millón trescientos noventa y seis mil novecientos setenta y siete, habilitados con el sellado que por ley corresponde, Testado: "socios" "socios". No vale. — Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 765.— e.23|5-Nº 13.074-v 30|5|51

CIDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada
Compañía Industrial De Electro Mecánica Argentina

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que Augusto Vaya ha transferido todas sus cuotas sociales de la firma CIDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRO MECANICA ARGENTINA, y cuyo valor nominal es de sesenta y cinco mil pesos m|n., al socio Oscar Orandi.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.21|5-Nº 12.818-v.28|5|51

CLORITECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano D. J. García Laborde, con fecha 18 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Tecnoquim, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "CLORITECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — S. R. — Mayo — vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.22|5.-Nº 12.869.-v.29|5|51.

C A R U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 3 de mayo de 1951, la sociedad CARU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado el artículo cuarto de su contrato social en la siguiente forma. — Cuarto: El capital se fija en la suma de un millón doscientos setenta mil pesos moneda nacional dividido en un mil doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Fernando Rodríguez Venegas, trescientas cuarenta y tres cuotas o sean trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Diego Rodríguez Venegas, trescientas cuarenta y tres cuotas o sean trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Enrique Formica, trescientas cuarenta y tres cuotas o sea trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Esperanza López de Venegas, ciento una cuota, o sea ciento un mil pesos moneda nacional; José Iturrat, setenta y una cuota o sea setenta y un mil pesos moneda nacional; José Francisco Raffaele, cincuenta y cinco cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Jesús Alonso Lago, catorce cuotas o sea catorce mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.22|5-Nº 12.899-v.29|5|51

CASA GICOVATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Modificatorio. — Entre los señores don Moisés Gicovate, Carlos Gicovate, José Gicovate y Manuel Gicovate, domiciliados en Corrientes 1134, todos mayores y hábiles, como únicos componentes de "CASA GICOVATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—), domicilio legal Corrientes 1134, inscripto en el Registro Público de Comercio, el contrato original, con fecha cinco de agosto de 1941, bajo el número 406, al folio 368, del Libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el contrato modificatorio de la cláusula primera, tres de septiembre de 1941, bajo el Nº 484, al folio 397; del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el modificatorio de la cláusula tercera, con fecha cinco de octubre de 1944, bajo el Nº 281, al folio ciento treinta del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el modificatorio de las cláusulas preliminar, tercera, cuarta y quinta, con fecha quince de octubre de 1945, bajo el Nº 101, del folio 28, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y el modificatorio y prórroga del plazo contractual, inscripto con fecha 25 de julio de 1946, bajo el Nº 666, del folio 420, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social las que en definitiva quedarán redactados en los términos siguientes: — "Tercera. El capital social que hasta la fecha era de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—), queda establecido en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000.—), dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, y será aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio don Moisés Gicovate, que poseía doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000.—), aporta otras doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000.00), más; elevándose así su aporte en la sociedad a la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000.—), o sea cuatrocientas ochenta cuotas de quinientos pesos cada una; el socio don Carlos Gicovate, que poseía ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una o sea Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 90.000.—), aporta otras ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.—), elevándose así su aporte a la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 180.000.—), o sea trescientas sesenta cuotas de quinientos pesos cada una; el socio don José Gicovate, que poseía Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), o sea ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, aporta otros Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), o sea ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una; elevándose así su aporte a la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000.—), dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una; y el socio don Manuel Gicovate, que poseía Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.—), o sea sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, aporta otros Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.—), o sea sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, elevándose así su aporte a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), o sea ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una. De todos los aportes que realizan los socios, don Moisés Gicovate, don Carlos Gicovate, don José Gicovate, don Manuel Gicovate, se efectúa en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 %), comprometiéndose los socios a integrar el otro cincuenta por ciento (50 %), dentro del año de la fecha". — "Quinta. El día treinta de junio de cada año, se practicará inventario y balance general, siguiéndose para su confección las normas contables aconsejadas por la Dirección General Impositiva, y las leyes en vigor, y de las utilidades liquidas que hubiere, deducidas las reservas legales y las que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán en la siguiente forma: al señor Moisés Gicovate un veinticinco por ciento (25 %), al señor Carlos Gicovate un treinta y cuatro por ciento (34 %), al señor José Gicovate un veinticinco por ciento (25 %) y al señor Manuel Gicovate un dieciséis por ciento (16 %). Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción". En conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Gicovate. — Carlos Gicovate. — J. Gicovate. — Manuel Gicovate. — S|R. "Mayo". — vale. Conste.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 200.— e.22|5-Nº 12.936-v.29|5|51

D. MADRAZO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Daniel Madrazo, Juan Carlos Madrazo y Francisco Madrazo, únicos socios de "D. Madrazo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil ochenta y tres al folio trescientos ochenta y cuatro del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada convienen por unanimidad que el uso de la firma social esté a cargo indistintamente del señor Daniel Madrazo o los señores Juan Carlos Madrazo y Francisco Madrazo conjuntamente con todos los derechos y obligaciones que la misma importe, debiendo tanto el primero como los dos segundos suscribir obligadamente su firma personal a continuación de la fórmula "D. MADRAZO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En prueba de conformidad firman el presente a dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. Madrazo. D. Madrazo y J. C. Madrazo. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70. — e.22|5-Nº 12.836-v.29|5|51

EDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pablo Spallino, soltero, italiano, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno; don Francisco Tognini, casado, italiano, domiciliado en la calle Velazco número ciento sesenta y nueve; don Franco Valenti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco; don Carlos Augusto Kambo, casado, argentino, domiciliado en la calle Velazco número ciento sesenta y nueve, vecinos, todos de esta Capital Federal, únicos componentes de la sociedad "EDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el escribano Héctor Foussats, al folio quinientos cuarenta y ocho vuelto del registro número ciento cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos sesenta y dos, folio quince, libro diecisiete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y según resulta de los convenios de modificación de cláusulas, aumento de capital y cesión de cuotas celebrados con posterioridad y otorgados ante el mismo escribano y registro por los instrumentos públicos cuyas fechas, folios e inscripción en el Registro Público de Comercio se expresan a continuación: por escritura pública del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio ochocientos noventa y seis vuelto, se modifican las cláusulas cuarta, sexta y séptima del contrato de constitución, se aumenta el capital social a la suma de cien mil pesos moneda nacional y se establece la manera de distribuir las ganancias y soportar las pérdidas, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos cincuenta y siete, folio noventa y uno del libro de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; por escritura del catorce de marzo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, al folio doscientos treinta y cuatro vuelto, don Juan Maulini cedió y transfirió a don Pablo Spallino las cien cuotas de su capital, por un importe total de diez mil pesos moneda nacional, cuyo testimonio fué inscripto en el registro pertinente, el catorce de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos once, libro dieciocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y por escritura del dieciséis de noviembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, al folio mil quinientos setenta y siete, se incorporan como socios los señores Franco Valenti y Carlos Augusto Kambo, se aumenta el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el cual fué totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: don Pablo Spallino, doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; don Francisco Tognini, ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional; don Franco Valenti, catorce mil pesos moneda nacional; y don Carlos Augusto Kambo, catorce mil pesos moneda nacional, cambiándose además, parcialmente, disposiciones del contrato de constitución y de sus posteriores modificaciones ya relacionadas, mudándose el contenido de algunas de sus cláusulas y reuniéndose en un solo cuerpo el estatuto social; del testimonio respectivo se tomó razón el veintinueve de diciembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos veinte, folio ciento ochenta y nueve, libro diecinueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que lleva el Registro pertinente; y el señor don Victorio Savagnone, casado, italiano, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal, de común acuerdo han convenido en: Primero: El señor don Francisco Tognini, vende, cede y transfiere, por este acto, al señor don Victorio Savagnone, sus ciento veinticuatro cuotas de capital, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada cuo-

ta y cuyo valor total o sea la suma de ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, es abonado en este acto por el señor Victorio Savagnone, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, el cedente transmite al cesionario todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía, con subrogación para todos los efectos legales, con lo cual el señor don Francisco Tognini deja de pertenecer a la sociedad "Edil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y manifiesta expresamente que no tiene ningún reclamo que formular contra la misma. — Segundo: El señor don Pablo Spallino, vende, cede y transfiere, por este acto, al señor don Victorio Savagnone, sesenta y dos cuotas de capital, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una y cuyo valor total o sea la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional, es abonado en este acto por el señor don Victorio Savagnone, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los señores don Franco Valenti, don Carlos Augusto Kambo y don Pablo Spallino, prestan a las transferencias efectuadas y a la incorporación del señor Victorio Savagnone, como socio de la entidad, expresa y completa conformidad, declarando, por otra parte, el señor don Victorio Savagnone conocer y aceptar en todas sus partes el contenido de todas y cada una de las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad y sus posteriores modificaciones ya referidas. — Cuarto: Acto seguido los señores Pablo Spallino, Victorio Savagnone, Franco Valenti y Carlos Augusto Kambo, convienen introducir, al contrato de modificación de fecha dieciséis de noviembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, las modificaciones que se detallan a continuación. — Quinto: A la cláusula Cuarta, se modifica en cuanto al aporte de capital que en lo sucesivo será así: Pablo Spallino, ciento ochenta y seis cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, que representan ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; Victorio Savagnone, ciento ochenta y seis cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, que representan ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional; y don Franco Valenti y don Carlos Augusto Kambo, catorce cuotas, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada cuota, cada uno, o sea la suma de catorce mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexto: A la cláusula Novena se modifica en cuanto a la forma de distribuir las utilidades y soportar las pérdidas, que en lo sucesivo será así: El cuarenta y seis y medio por ciento para el señor Spallino, el cuarenta y seis y medio por ciento para el señor Savagnone, el tres y medio por ciento para el señor Valenti y el tres y medio por ciento restante para el señor Kambo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Séptimo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato de modificación de fecha dieciséis de noviembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, que no hayan sido modificadas en este acto. En prueba de conformidad firma el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — (Fdo.) Pablo Spallino. — Francisco Tognoni. — Franco Valenti. — Carlos Augusto Kambo. — Victorio Savagnone. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 350.— e.22/5-Nº 12.908-v.29/5/51

EUGENIO GIARDINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Bajo la denominación de "EUGENIO GIARDINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º) La Sociedad se dedicará a negocios relacionados con la industria textil y anexos, pudiendo actuar como importadora, exportadora y representante de firmas locales y extranjeras. Por decisión unánime de los socios podrá también desarrollar otras actividades relacionadas con el objeto principal. — Artículo 2º) Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Artículo 3º) La duración de la sociedad será de diez años (10 años) a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Artículo 4º) El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Artículo 5º) El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Esquiú 1285 pudiendo establecerse agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la Capital Federal y de la República y aún en el extranjero. — Artículo 6º) Los socios son los firmantes del presente contrato y en estas proporciones de capitales: señor Eugenio Giardino Calcia, soltero, domiciliado en Esquiú 1285; suscribe trescientas cuotas por valor de trescientos mil pesos y señor Severino Giardino Calcia, casado, domiciliado en Padilla 752, suscribe doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos, ambos de nacionalidad italiana y mayores de edad. La integración se efectúa por el aporte de los valores que figuran en el inventario y Balance preparado al día 7 de Mayo de 1951, que arroja un importe de pesos 176.422.75 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos con 75|100) que firmado por los socios y por el Contador Público Nacional Dr. Eduardo A. Imizcoz se agrega al presente contrato y que corresponde a los firmantes en la misma proporción de los capitales suscriptos. Del saldo o sean $ 323.577.25 (Trescientos veintitrés mil quinientos setenta y siete pesos con 25|100) se integra en este momento, según boleta de depósito del Banco Nación Argentina la suma de pesos 162.000.— (Ciento sesenta y dos mil pesos) y el remanente se integrará dentro de los 180 días de la fecha de este contrato. — Artículo 7º) La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios quienes podrán firmar individual o conjuntamente a continuación del sello de la Sociedad. Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada, b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, c) adquirir representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras correspondientes, d) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial u otras instituciones de crédito oficial o particulares y ante los poderes públicos, nacional, provincial y municipales. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en especulaciones extrañas en fianzas y garantías en favor de terceros, por cuestiones ajenas al objeto social. — Artículo 8º) Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrá inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la contabilidad de la sociedad. — Artículo 9º) La administración será fiscalizada por un síndico (contador público) que será nombrado anualmente en la Asamblea de socios. — Artículo 10º) Anualmente se formulará al treinta y uno de Diciembre un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios. — Artículo 11º) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo 12º) Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Artículo 13º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance general aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personalidad. De aprobarse la adquisición de las cuotas del capital del fallecido o incapaz el restante socio deberá abonar el importe respectivo dentro de los ciento ochenta días de producidas las causas determinantes, con un interés del ocho por ciento anual. — Artículo 14º) Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Artículo 15º) En Buenos Aires a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Eugenio Giardino Calcia y Severino Giardino Calcia.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.22/5-Nº 12.877-v.29/5/51.

IMANTUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 3 de abril de 1951, el señor Julián Jaime, vende, cede y transfiere a los socios Sres. José Andrés Pisani, y Manuel Bilbatúa, sus treinta y cuatro cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "IMANTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30. — e.22/5-Nº 12.952-v.29/5/51

JOSE Y ALBERTO GRONDONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Folio 322. — Primer Testimonio. Escritura Número: Ciento Veinte y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don José Pascual Grondona, argentino, casado; doña María Magdalena d'Huicque de Grondoña, brasilera, viuda de don Alberto Luis Grondona, don Alberto Pascual Grondoña y d'Huicque, argentino, casado, doña Laura Elisa Grondona y d'Huicque, argentina, soltera; doña María Magdalena Grondoña y d'Huicque, argentina, soltera; doña Rosa Benedicta Grondona y d'Huicque, argentina, soltera, doña María Luisa Grondona y d'Huicque, argentina, soltera; doña Teresita Grondona y d'Huicque, argentina, soltera; don Leonardo Fernández, argentino, casado; y doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, argentina, casada. Todos los comparecientes son de este vecindario, de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, con excepción de doña Rosa Benedicta Grondona y d'Huicque, que tiene veinte años de edad, doña María Luisa Grondona y d'Huicque, que tiene diez y nueve años de edad, y doña Teresita Grondona y d'Huicque, que tiene diez y ocho años de edad, lo que así se justifica con las respectivas partidas de nacimiento que se agregan a la presente; doy fe, manifestando en este acto la señora María Magdalena d'Huicque de Grondona que en ejercicio de la patria potestad que tiene sobre sus hijas menores ya nombradas las autoriza por este acto expresamente para el ejercicio del comercio conforme a lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio. En tal virtud los ocho primeros comparecientes, expusieron: Que por escritura otorgada el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta Capital don Ricardo González Ezeiza, al folio quinientos treinta y siete vuelto del Registro número doscientos cincuenta y dos a su cargo, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "José y Alberto Grondona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación de los negocios agrícolo-ganaderos y todo lo concerniente al ramo, siendo el plazo de duración de la misma indeterminado y su capital social de Cuatrocientos cincuenta mil pesos, lo que así y más adelantadamente resulta del respectivo contrato, el que en testimonio tengo a la vista para este acto, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil quinientos cuarenta, folio noventa y ocho, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continuaron diciendo todos los comparecientes: Que con el objeto de dar mayor amplitud a los negocios sociales, han convenido el ingreso de dos nuevos socios a la Sociedad, lo que verifican con la incorporación de los nombrados: don Leonardo Fernández y doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, quienes se incorporan a la misma con todos los derechos y obligaciones concernientes a su condición de socios que con motivo de esta incorporación la sociedad acrecienta su capital social y modifican algunas cláusulas establecidas en el contrato primitivo, razón por la cual vienen por este instrumento a dejar expresamente consignado que a partir del primero de Abril próximo pasado, la sociedad "José y Alberto Grondona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: y las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo lo que aquéllas no hubiesen previsto: Primero: Queda constituida entre los comparecientes don José Pascual Grondona; doña María Magdalena d'Huicque de Grondona; don Alberto Pascual Grondona y d'Huicque, doña Laura Elisa Grondona y d'Huicque, doña María Magdalena Grondona y d'Huicque; doña Rosa Benedicta Grondona y d'Huicque, doña María Luisa Grondona y d'Huicque, doña Teresita Grondona y d'Huicque, don Leonardo Fernández, y doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, una sociedad que girará bajo el rubro "JOSE Y ALBERTO GRONDONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será principalmente la explotación de los negocios agrícolo-ganaderos, comprendiendo los de crianza, reproducción, mestización, invernada, compra-venta de ganado mayor y menor, cereales, frutos, explotación, industrialización y comercialización de productos agrícolos o ganaderos, muebles, urbanos o rurales, dar y tomar dinero en hipotecas pudiendo dedicarse a cualquier otra explotación que tenga relación directa o indirecta con el objeto principal de la Sociedad con toda la amplitud y las restricciones mencionadas en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El domicilo de la Sociedad será esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio de la República y aún en el extranjero, instalando para ese objeto sucursales, agencias o representaciones de cualquier índole. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Cuarenta años a partir del primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas por la Sociedad. — Quinto: El capital social queda elevado a la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don José Pascual Grondona, doscientas veinte y cinco cuotas; doña María Magdalena d'Huicque de Grondona setenta y cinco cuotas; don Alberto Pascual Grondona y d'Huicque, cincuenta cuotas; doña Laura Elisa Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas; doña María Magdalena Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas; doña Rosa Benedicta Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas; doña María Luisa Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas, doña Teresita Grondona y d'Huicque, veinte y cinco cuotas, don Leonardo Fernández, doscientas veinte y cinco cuotas, y doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, cien cuotas. — De este capital se halla integrado la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos que corresponde al capital primitivo de la Sociedad y el saldo de Trescientos cincuenta mil pesos que representa el aumento de capital social, de los cuales Doscientos veinte y cinco mil pesos corresponden al nuevo socio don Leonardo Fernández, y cien mil pesos a la nueva socia doña Haydée Edelmira Boatella de Grondona, y veinte y cinco mil pesos por acrecimiento de capital del socio Alberto Pascual Grondona y d'Huicque es aportado en efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General y uno o más Gerentes simplemente. — Durante los primeros cinco años, es decir hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, salvo impedimento o renuncia, dichos cargos estarán a cargo de los socios don José Pascual Grondona, don Leonardo Fernández y don Alberto Pascual Grondona, actuando el primero como Gerente General y los otros dos como gerentes respectivamente. — Al finalizar el primer período de cinco año si no se adopta otra decisión permanecerán en sus respectivos cargos por períodos anuales sucesivos. — El Geren-

...ral tendrá la representación de la Sociedad en todos sus actos con la más amplias facultades para obrar en su nombre en la realización de las operaciones que constituyen su objeto, pudiendo en el ejercicio de dicho mandato celebrar especialmente los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes pudiendo igualmente enajenarlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, prendarlos, o gravarlos con hipoteca o cualquie derecho real, pactando en caso de compra o venta el precio y la forma de pago, tomar y dar posesión. — b) Hacer depósitos de dinero o valores en bancos o instituciones privadas y con particulares, extrayéndolos total o parcialmente. — c) Solicitar préstamos con o sin garantías y percibir su importe de Bancos oficiales o particulares, por las sumas que creyere convenientes, firmando toda clase de documentos que fueren necesarios, girar cheques en descubierto. — d) Librar, aceptar endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado con o sin garantías hipotecarias o prendarias o personales. — e) Hacer, aceptar o impugnar obligaciones de pago, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados con facultades de promover o contestar demandas; declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; producir toda clase de pruebas o informaciones, transigir, renunciar. — g) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos. — Otorgar y firmar documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y ejecutar todos los demás actos y contratos que fueren necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales según los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, e indisos primero al cuarto y septimo y décimo al décimo séptimo del dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civli, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — Sin perjuicio de la ampila representación de la Sociedad que se acuerda al gerente general, será necesaria la firma conjunta de éste con cualquiera de los otros dos gerentes para solicitar y contraer obligaciones mediante préstamos o créditos de cualquier género con o sin garantía ya sea de Bancos oficiales o privados como de particulares, así como para otorgar documentos que obliguen a la Sociedad, tales como pagarés, vales o escrituras. Será igualmente necesaria como en el caso anterior dos firmas conjuntas para adquirir, gravar, enajenar, o permutar bienes inmuebles por cualquier título, arrendarlos o constituir sobre ellos hipotecas u otros gravámenes. — Les está expresamente prohibido el uso de la firma en negocios ajenos a la Sociedad y a todos los socios, dar garantías o fianzas a herederos y fuera del giro de los negocios sociales, que puedan comprometer el capital aportado. — Séptimo: En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, así como fallecimiento del gerente general, los socios por simple mayoría de votos decidirán cual de los gerentes lo ha de reemplazar en tal carácter. — Tendrá en general las funciones que le asigna el gerente general en caso de ausencia o impedimento temporario, y en caso de fallecimiento las mismas atribuciones del gerente general, sin perjuicio de la atención de los actos corrientes e inherentes al giro de los negocios, en los que podrá usar la firma social, incluso para suscribir y endosar cheques y girar en descubierto. — Se aclarará perfectamente que cualquiera de los gerentes, así sea general o gerente, podrá suscribir y endosar cheques y girar en descubierto con su sola firma. — Octavo: Los gerentes dedicarán a la atención de los negocios el tiempo que sea necesario y podrán ocuparse de otros siempre que ello no sea en detrimento de sus funciones del buen desempeño de sus cargos, suvo impedimento especial que se hará constar por acta. — Podrán percibir sueldo que será el que se les asigne por acta al principio del ejercicio, el que se cargará en la cuenta de gastos generales. — También percibirán una habilitación que se fijará el monto así como los gerentes que se le reconoce en la misma forma que el párrafo anterior y que se deducirá de la utilidad en la forma que más adelante se detalla. Si éstos fueran disminuídos en relación al que están gozando y cualquiera de los gerentes no estuviera conforme, el punto será decidido por el árbitro de la Sociedad. — Noveno: Periódicamente o cuando así lo decida el gerente general o lo pidan los socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento de las cuotas suscriptas, se reunirán los socios en Asamblea para deliberar sobre cualquier asunto relacionado con el giro social. Sin perjuicio de tales reuniones se realizará obligatoriamente una anualmente a fin de considerar el balance general que deberá estar confeccionado por la gerencia al treinta y uno de Marzo de cada año y dentro de los sesenta días siguientes. Los socios serán citados para esta reunión con ocho días de anticipación mediante carta certificada a la que se agregará copia del balance. Las observaciones que éstos deseen formular, deberán ser presentadas por escrito con anterioridad a la fecha de la reunión, entendiéndose que el socio que no asista ni formule reservas u observaciones se le tendrá por conforme con el mismo. — Décimo: En la confección de los balances se observarán las normas siguientes: Se asignará a las haciendas el valor de costo más los gastos ocasionados hasta ese momento, a los cereales, semillas o frutos el valor de plaza, aplicándole las depreciaciones a que hubiere lugar, a las mercaderías al precio de compra, también aplicándole las depreciaciones a que hubiera lugar, como también a los créditos según sus probabilidades de cobro, a los muebles y útiles e implementos agrícolas el precio de costo con una amortización anual del diez por ciento como mínimo y a las mejoras de acuerdo a lo estipulado en convenios o contratos con una amortización en relación al tiempo del servicio. Las utilidades que resulten luego de imputados los gastos que le corresponden, se distribuirán en el orden siguiente: Primero: El cinco por ciento como mínimo al fondo de reserva legal; Segundo: El porcentaje que corresponda y se destine al fondo de reserva de leyes sociales; Tercero: En forma igual para el fondo de defensa ganadera, integrado con las contribuciones fijadas por las Leyes once mil setecientos cuarenta y siete o trece mil novecientos noventa y uno u otra que se creare; Cuarto: El pago de las habilitaciones; Quinto: El porcentaje que se asigne a cualquier otro fondo de reserva que se haya resuelto crear, con o sin intereses; Sexto: El remanente que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes en cada ejercicio, si se produjeran pérdidas éstas se imputarán en primer término al fondo de reserva legal y si éste fuera insuficiente al resultado de ejercicios posteriores. Las utilidades que correspondan a cada socio serán acreditadas en su cuenta particular, siendo facultativo para la gerencia demorar su entrega en plazo de dos, cuatro y seis meses a partir de la fecha del balance, integrando en cada plazo una tercera parte, en este caso, sin intereses. Las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés que anualmente se fijará. Será facultativo de cada socio manifestar que cantidad desea enviar al fondo de capitalización en una cuenta especial que gozará del mism. interés de la cuenta particular. — Undécimo: A partir del tercer balance anual y luego en ocasión de cualquiera de ellos los socios podrán resolver en las asambleas que con tal motivo se realicen, las modificaciones que deseen introducir en el contrato, tanto en cuenta al aumento o disminución del capital, ingreso o retiro de socios, etcétera. Los que deseen retirarse deberán formular aviso en forma fehaciente con una anticipación de un año y en ocasión de los balances anuales con la limitación expuesta a los tres primeros años. El socio que decida retirarse o ceder alguna de sus cuotas, sólo podrá hacerlo transfiriéndola a los demás consocios, salvo la conformidad previa, expresa y unánime de los demás socios para que lo haga a terceros. Los consocios podrán adquirir del socio saliente sus cuotas o parte de ellas por su valor nominal, mientras el balance en que se produzca no arroje pérdidas y por un valor retasado proporcionalmente en caso contrario. El importe del socio saliente o que ceda parte de ellas, le será satisfecho por su adquirente mediante el pago del diez por ciento al contado y el saldo de seis cuotas cuatrimestrales vencidas, acreditándose a los saldos como mínimo un interés de un punto y medio menos que el interés corriente bancario que no podrá exceder de un cinco por ciento. Se incluirá en el capital del socio que se retire o ceda alguna de sus cuotas la parte proporcional que le corresponde en los fondos de reserva, excluídos el de previsión social y el de leyes de defensa ganadera que corresponderán a la sociedad. — Duodécimo: Si falleciera cualquiera de los socios de la Sociedad, los herederos directos y legítimos del fallecido ingresarán en la misma. En caso de haber menores de edad, serán representados por él o la cónyugue supérstite y a llegar a la mayoría de edad los dichos menores tendrán derecho al ingreso con su parte de capital, pero con la condición de actuar personalmente, a no ser que los socios por unanimidad acepten la intervención de terceros. Si desearan retirarse se tendrá en cuenta lo establecido precedentemente y especialmente la cláusula undécima. — Décimo Tercero: Todos los socios mayores de edad se comprometen a actuar personalmente y sólo podrán hacerse representar por terceros en el caso que así lo decidan los demás socios por unanimidad. — Décimo Cuarto: Los socios podrán resolver por el voto de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital, la disolución anticipada de la sociedad la que no podrá llevarse a cabo sino luego de transcurrido un año de la fecha en que se decidió, la que debe coincidir con la de un balance. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, los socios nombrarán el liquidador que podrá ser o no uno de ellos, y a quien fijarán sus atribuciones y retribuciones. — El liquidador deberá extinguir en primer término el pasivo y aplicar el saldo al reembolso de los capitales a prorrata, así como el superávit en su caso. — Décimo Sexto: La gerencia está facultada para gratificar al personal subalterno con una suma siempre que no sobrepase al cinco por ciento del resultado del balance inmediato anterior, suma que será cargada a gastos generales. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, sus herederos o representantes, así como toda cuestión que se promueva, de cualquier índole será resuelta en forma inapelable por decisión de los otros socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital en el caso de no lograrse esta mayoría o que la cuestión planteada afectara intereses contradictorios entre el socio y el oponente y los que han de resolver la cuestión, ésta será sometida al arbitrio inapelable y privado del señor Juan Grondona, a quien todos los contratantes reconocen la autoridad y ascendencia moral que sobre ellos ejerce. — En caso de imposibilidad de actuar por cualquier causa, será reemplazado por el doctor Eulogio Ayanz o en su defecto por el doctor Atilio dell'Oro Maini en el orden citado. — Décimo Séptimo: Todas las decisiones que se adopten serán por simple mayoría, salvo en los casos que se exija otra, entendiéndose que cada socio tiene tantos votos como cuotas suscriptas. — En caso de empate se acuerda el árbitro voto para el desempate. — Décimo Octavo: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones y demás actuaciones de interés sobre la marcha de la sociedad. — Décimo Noveno: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio legal en el indicado en esta escritura y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital. — Manifiesta la señora Haydée Edelmira Boatella de Grondona, que de la suma por ella aportada a la Sociedad que por este acto se constituye pertenece a título de propio la cantidad de cincuenta mil pesos, ya que le corresponden por donación que le hizo su señora abuela doña Dolores Castro de Beatella, conforme así lo acredita con la escritura otorgada el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Miguel de Castro al folio doscientos noventa y uno del Registro ciento diez y seis. — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Juan Biscaldi y don Eladio Villar, vecinos y hábiles, de que doy fe — José P. Grondona. — M. Magdalena d' H. de Grondona. — Alberto P. Grondona. — Laura E. Grondona. — M. Magdalena Grondona. — Rosa B. Grondona. — M. Luisa Grondona. — Teresita Grondona. — Leonardo Fernández. — Haydée E. B. de Grondona. — Tgo. J. Biscaldi. — Tgo. E. Villar. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Parral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para los Interesados, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie "K", números: Quinientos once mil trescientos ochenta y nueve; quinientos once mil trescientos noventa, y los cuatro siguientes números: quinientos once mil trescientos noventa y dos al quinientos once mil trescientos noventa y cinco, y los dos restantes del cuatrocientos trece mil ciento treinta al presente número cuatrocientos treinta y un mil ciento treinta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Luis M. Parral.

Buenos Aires, mayo quince de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 940.— e.22|5-Nº 12.904-v.29|5|51

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 3 de mayo de 1951, ceden, venden y transfieren los señores Francisco Marcos Ramallo Gómez treinta cuotas, Don Héctor Malvar Senra veintiocho cuotas y Don José Mancebo nueve cuotas que tenían en la sociedad LABORATORIOS ESME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a don Fermín José Donzelli y en el mismo acto la Señorita Perfecta Angela Vázquez Potel cede sus tres cuotas, dos al señor Fermín José Donzelli y una a Don Sebastián Ariza; las cesiones se efectúan por el importe total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 16 de 1950. — Ricardo Silvester, secretario.

$ 40.— e.22|5-Nº 12 873-v.29|5|51

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de abril de 1951, los señores Armando Luis Alvarez González y Don Casimiro Menéndez Coalla ceden, venden y transfieren, veintinueve y dos cuotas de capital de un mil pesos cada una respectivamente que tenían en la razón social LABORATORIOS ESME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Francisco Marcos Ramallo Gómez por el importe total de treinta y un mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.22|5-Nº 12.874-v.29|5|51.

MANUEL GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Enrique Raúl Biagosch, argentino, que firma "Enrique R. Biagosch", domiciliado en la calle Larrea número novecientos sesenta y dos, don Pablo Lebedinsky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Otamendi número cuarenta y ocho y don Manuel González Cabello, español, casado, domiciliado en la calle Carrasco número quinientos cincuenta y siete, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "MANUEL GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio especial en la calle Carras-

co número quinientos cincuenta y siete al quinientos cincuenta y nueve, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias y extender sus negocios a cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la fabricación y venta de accesorios para muñecas y toda clase de artículos que las partes resolvieran por mayoría de votos. — Tercera: El señor Manuel González, titular de la patente de invención número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete, cede su parte de esta patente para mejoras en los dispositivos para emitir sonidos a muñecas y juguetes en general que tiene otorgada a su nombre y al de Antonio García, a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, los derechos que tiene sobre la mencionada patente y se obliga a realizar todos los trámites pendientes a inscribir esta cesión, en el Registro de Patentes y Marcas. — Cuarta: La Patente de invención precedentemente mencionada será explotada única y exclusivamente en beneficio de la Sociedad, no pudiendo ninguno de los socios aprovechar de la misma en su beneficio particular, bajo ningún concepto. — Quinta: La Sociedad podrá adquirir en todo el Territorio de la República o en el extranjero, bienes, muebles, títulos, valores, marcas de fábrica o de comercio y vendedores, hipotecarios o permutarios, asociarse a otras personas o sociedades, efectuar toda clase de contratos y todo género de operaciones con los Bancos e Instituciones de crédito, preferentemente oficiales, todo como consecuencia del giro del comercio, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Sexta: El capital social queda establecido en la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, de curso legal, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Pablo Lebedinsky, veinte mil pesos; don Raúl Enrique Biagosch, nancias. — Además el señor González seis mil pesos según inventario firmado por los socios. — El socio señor Manuel González retirará mensualmente la cantidad de dos mil pesos moneda nacional que se imputará a cuenta de sus ganancias. — demás el señor González arrienda a la Sociedad en la suma de Seiscientos pesos moneda nacional mensuales, el galpón, depósito y escritorio de la calle Carrasco número quinientos cincuenta y siete, y quinientos cincuenta y nueve mientras esta sociedad esté en vigencia, dicho arriendo, si por cualquier causa la sociedad se disolviera. — Séptimo: La duración de la Sociedad será por el término de siete años pudiendo acortarse o prolongarse dicho término por la decisión de los socios por mayoría de votos. — Octavo: Los socios don Pablo Lebedinsky, don Raúl Enrique Biagosch y don Manuel González Cabello, quedan designados como socios gerentes, estando el uso de la firma a cargo indistintamente de dos de los socios, quienes deberán hacerlo conjuntamente, no pudiendo ninguno de ellos comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye ni en fianzas a favor de terceros. — Noveno: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General al día treinta y uno de Enero para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán practicarse en cualquier épocas. — Las utilidades, luego de deducirse un cinco por ciento para la reserva legal, o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. — Si al practicarse cualquier balance anual el mismo arrojase pérdidas que ascendieran a un cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de los mismos socios. — Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a personas ajenas a la Sociedad, pero sí podrán hacerlo a los demás socios. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un balance y el importe que le hubiere correspondido al socio fallecido le será entegado a los herederos declarados judicialmente, dentro del plazo de un año de ocurrido el deceso. — Duodécima: Al vencimiento del contrato, la sociedad proseguirá con los socios que desearen continuarla y al socio que no quisiera proseguir en la misma, siempre que se lo hiciera saber a los demás socios, por telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menos, se le abonará el importe que le pudiere corresponder, según balance, dentro de lo noventa días de practicado el mismo extendiéndose nuevo contrato social. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato, o al tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta sin forma alguna, de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo designarse un tercero en caso de discordia. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Manuel González y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman los otorgantes y los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — Enrique R. Biagosch. — Pablo Lebedinsky. — Manuel González. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí. — A. May Zubiría.

— Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos noventicinco del Registro doscientos veintiséis, dol fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales numerados: dos millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis y el dos millones novecientos sesentidos mil ochocientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado —mayores, constancia— Lebedinsky—pero—Entre líneas. —o—pesos— Todo Vale. — Hay un sello y una firma. — A. May Zubiría. — Hay otro sello que dice: Hon: Decreto Nº 30.440.

— $ m|n. 500.— Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350. — e.22|5-Nº 12.895-v.29|5|51

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por escritura del 13 de Mayo de 1951, otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Julio Otaegui, quedó elevado el capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. Como consecuencia del aumento referido el capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, subdividido en mil cuotas de mil pesos cada una, representado por las mercaderías, instalaciones, máquinas, útiles y enseres, muebles, créditos y demás valores que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, cuyas cuotas de capital corresponden a los socios en la siguiente proporción: novecientos noventa y ocho cuotas a "Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabriker", una cuota a Don Curt Schenstrom y una cuota a Don Stig Harald Delcke. — Buenos Aires, Mayo once de 1951. S. E.: "s" y "a". Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.22|5.-Nº 12.918.-v.29|5|51

PACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 10 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "PACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que era de doscientos cincuenta mil pesos a la cantidad trescientos mil pesos moneda nacional, elevándolo por lo tanto en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y dejando en consecuencia modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Enriqueta Miquel de Escasany, noventa mil pesos equivalentes a ciento ochenta cuotas, Compañía Mexicana de Papel, para Cigarros Sociedad Anónima noventa mil pesos, igual a ciento ochenta cuotas, Enrique Mario Gibelli nueve mil pesos, igual a diez y ocho cuotas María Enriqueta Gibelli de Muller, nueve mil pesos igual a diez y ocho cuotas, Juan Carlos Gibelli, nueve mil pesos igual a diez y ocho cuotas, Julio César Gibelli, nueve mil pesos igual a diez y ocho cuotas, Eduardo Alberto Gibelli, nueve mil pesos igual a diez y ocho cuotas, Gastón Roberto Gibelli, nueve mil pesos equivalentes a diez y ocho cuotas, Enrique José Ramón Catalineu Grau, doce mil pesos igual a veinte y cuatro cuotas y Fernando Sanjurjo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera o Inmobiliaria, cincuenta y cuatro mil pesos equivalentes a ciento ocho cuotas. — Raspado: ciento Vale. — Sobre raspado "mayo" Vale.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 85.— e.22.5-Nº 12.870-v.29.5.51.

PEDRO ROSSELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland (secretaría 5) ordénase la publicación de este edicto en el B. Oficial.

Primer Testimonio. — Número Ciento Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen la Señora doña Gerónima Campins de Rosselló, de estado viuda de sus primeras nupcias del señor Pedro Rosselló, Uruguaya; Señora doña Bárbara Francisca Rosselló de Vaz, Argentina, y Señora doña Margarita Teresa Rosselló de Far, argentina, ambas de estado casadas, domiciliadas en la calle Colombres número ochocientos sesenta y seis, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y la Señora Campins de Rosselló dice: Que por contrato de fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, constituyó con su Señor esposo don Pedro Rosselló, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación y firma social de "Pedro Rosselló, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Sesenta mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por mitades y con un plazo de veinte años a partir de la fecha de su constitución, habiéndose inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veintidós, folio doscientos ochenta, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Fallecido el Señor don Pedro Rosselló, y liquidada su sucesión por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Doctor Rafael E. Ruzo, y Secretaría del Doctor Marcelo Padilla, recayó declaratoria de herederos en favor de las hijas, las comparecientes Margarita Teresa y Bárbara Francisca Rosselló y Campins, dejando a salvo los derechos de la esposa y compareciente Señora doña Gerónima Campins de Rosselló. — Que practicada la pericia contable y aprobada, se liquidó el impuesto escolar que fué pagado el primero de Septiembre del año próximo pasado y declarado satisfecho el tres de Octubre del mismo año. — Que conforme a la base once del contrato y en el carácter invocado, vienen a incorporar a la sociedad las herederas del socio fallecido o sean las propias comparecientes, quedando así la sociedad constituída por las tres, Señoras doña Gerónima Campins de Rosselló; doña Bárbara Francisca Rosselló de Vaz y doña Margarita Teresa Rosselló de Far, quedando los Treinta mil pesos moneda nacional del fallecido, adjudicados en partes iguales entre sus dos hijas herederas, por lo que el contrato social quedará así estructurado de la manera siguiente. — Primero: Esta sociedad girará bajo la denominación y firma social de "PEDRO ROSSELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Colombres ochocientos sesenta y seis, actualmente su sede administrativa y ubicación de su negocio, pudiendo establecer sucursales o casas de venta en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto principal será explotar el ramo de Fábrica de Calzado para Señoras, con la marca "Arrom - Flex" que quedó transferida a la Sociedad; podrá también extender sus funciones en la explotación de sus productos, como explotar cualquier artículo de orden comercial, sea o no atinente al ramo. — Tercero: La duración de la sociedad es de Veinte Años, contados desde el tres de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El capital social es de Sesenta Mil pesos moneda nacional, representado por Ciento veinte cuotas de Quinientos pesos cada una, y correspondiendo sesenta cuotas a la Señora Campins de Rosselló y treinta cuotas a cada una de las Señoras Rosselló de Vaz y Rosselló de Far, y es integrado con las existencias de la Sociedad que no paralizó sus funciones. — Quinto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todas las socias, como también el uso de la firma social, pudiendo firmar individual y separadamente a continuación de la fórmula "Pedro Rosselló, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma no podrá comprometerse en operaciones extrañas al giro ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: La Sociedad podrá realizar, además de los negocios que requiera su objeto, adquirir, vender, arrendar, gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar y tomar préstamos con hipoteca; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, percibir, transar, celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos; denunciar, acusar, promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgando cuantos documentos fueren menester. — Séptimo: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con Bancos Oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Las socias, individual o conjuntamente podrán formar parte de otras sociedades en el mismo ramo u otro distinto como socias o gerentes. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de Enero se practicará inventario y balance general y de las utilidades líquidas resultantes, se separarán previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; la cantidad necesaria para reserva por despidos, y hasta el diez por ciento para gratificaciones al personal de empleados, y el remanente, se repartirá conforme al capital de cada socia. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción hasta la concurrencia de los capitales respectivos. — Bajo las nueve bases precedentes las comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Carlos F. Marinelli y Don Osvaldo A. Marinelli, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Gerónima C. de Rosselló. — Margarita T. Rosselló de Far. — B. F. Rosselló de Vaz. — Tgo.: Carlos F. Marinelli. — Tgo.: O. A. Marinelli. — Hay un sello — ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veintitrés a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, Serie K, números: ciento noventa y cuatro mil novecientos dos; ciento noventa y cuatro mil novecientos tres y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios pesos cuatrocientos noventa y dos m|n. — Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete — Hay un sello. — Rodolfo Buttini.

— Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — María Lassaga, secretario.

$ 290.— e.22|5-Nº 12.901-v.29|5|51

ROTILI & SCIPIONI, MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Lorenzo Rotili, Roberto Rotili e Ildo Bernardino Sci-

pioni, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Curapaligüe 1033, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "ROTILI & SCIPIONI, MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 105 000 m|n.), constituída el 31 de Mayo de 1950, según contrato inscripto el 21 de agosto de 1950 bajo el número 1565, al folio 457 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, se ha convenido aumentar el capital social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.). El aumento asciende a $ 195.000 m|n., o sea 195 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, distribuído entre los tres socios por partes iguales, o sea 65 cuotas para cada uno, habiendo sido tomados los importes respectivos de las cuentas particulares de los socios, según así resulta de los balances que se agregan al presente. En consecuencia, la cláusula tercera del mencionado contrato social se modifica en los siguientes términos: "El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, y es aportado en la proporción de cien cuotas por cada socio. Ese aporte ha sido efectuado en dinero efectivo y en utilidades sociales y sumas acreditadas a los socios en sus cuentas particulares". Hecho en Buenos Aires, a diez y nueve (19) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Lorenzo Rotili — Roberto Rotili — Ildo Bernardino Scipioni — Raspado — Rotili — Rotili — 19 — Vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.950-v.29|5|51

RIVERA INDARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Walter Luis Gigliani, María Elena Torrieli de Vázquez, Otilia Beatriz Vázquez de Castro, Redento Castro, Ernesto Horacio Vázquez, Luis Rufino Vázquez, Cesáreo Rodríguez García, y Antonio Ares Castro, socios integrantes de "RIVERA INDARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Artículo Primero: Los socios aceptan por unanimidad la prórroga de la Sociedad que vencía el próximo veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por tres años más, o sea, que la sociedad continuará en funcionamiento legal hasta el veintiuno de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Segundo: De acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de cuarenta y cuatro cuotas de capital, de un mil pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que los socios señores Luis Rufino Vázquez, Cesáreo Rodríguez García y Antonio Ares Castro efectúan a favor de los restantes socios en la proporción que se detalla a continuación: Dr. Walter Luis Gigliani, veinte cuotas representativas de veinte mil pesos de capital; María Elena Torrielli de Vázquez, seis cuotas representativas de seis mil pesos de capital, e igual cantidad a cada uno de los señores Otilia Beatriz Vázquez de Castro, Redento Castro y Ernesto Horacio Vázquez; con lo que el Capital Social constituído por ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una de capital, queda definitivamente distribuído como sigue: Dr. Walter Luis Gigliani, cuarenta cuotas, representativas de cuarenta mil pesos moneda nacional de capital, y con veinte cuotas representativas de veinte mil pesos de capital cada uno de los cuatro socios restantes, señores María Elena Torrielli de Vázquez, Otilia Beatriz Vázquez de Castro, Redento Castro y Ernesto Horacio Vázquez. Queda facultado el socio señor Redento Castro, para la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las resoluciones aprobadas precedentemente. En prueba de conformidad y como ratificación firman el presente los señores Walter Luis Gigliani, María Elena Torrielli de Vázquez, Otilia Beatriz Vázquez de Castro, Redento Castro, Ernesto Horacio Vázquez, Cesáreo Rodríguez García, Antonio Ares Castro y Luis Rufino Vázquez. — Firmado: W. L. Gigliani. — María Elena T. de Vázquez. — Otilia B. V. de Castro. — Redento Castro. — Cesáreo Rodríguez García. — Antonio Ares Castro. — Ernesto H. Vázquez. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 135.— e.22|5-Nº 12.909-v.29|5|51

REY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas sociales. — Entre el Señor José Cielo Rey, quien constituye domicilio legal a los efectos judiciales de este contrato en la calle Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho y el Sr Jorge A. Olalla, quien constituye domicilio legal a los mismos efectos en calle Belgrano trescientos cuarenta y dos, ambos domicilios de esta Capital Federal, se conviene en firmar el presente contrato de cesión de cuotas, el que previos los trámites y publicaciones legales, será inscripto en el Registro Público de Comercio como modificación parcial del contrato registrado el día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos noventa y cinco, folio noventa y siete, libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión de cuotas se concierta en las siguientes condiciones: Primera: El Sr. José Cielo Rey cede y transfiere al Sr. Jorge A. Olalla, quinientas cuotas de cien pesos que el primero posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REY Y COMPAÑIA, constituída por contrato firmado en esta Capital el día catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio, en la fecha y con el número, folio y libro arriba indicados. El primitivo contrato fué modificado por el celebrado el diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio y la que cedente y cesionario conocen. — Segunda: La cesión se efectúa por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que el Sr. Jorge A. Olalla, abona en este acto en dinero efectivo y documentos a la orden del cedente Sr. José Cielo Rey. — Tercera: La cesión se realiza al día de la fecha, haciéndose cargo el cesionario del activo y pasivo que en la sociedad corresponde al cedente, colocando este al Sr. Olalla en el mismo lugar, grado y prelación correspondiente al Sr. Rey, con todos los derechos, obligaciones y facultades, que el contrato social confiere a este último y quedando transferida al cesionario, la parte que en el fondo de reserva legal, corresponde a las quinientas cuotas cedidas. — Cuarto: El cesionario Sr. Olalla, declara conocer las circunstancias mencionadas en la cláusula anterior, así como los términos del contrato social, todo lo cual acepta así como la cesión de cuotas que por este instrumento se realiza. — Quinta: Queda modificada la cláusula quinta del contrato de sociedad primitivo, dejando de ejercer las funciones de gerente el socio saliente don José Cielo Rey, continuando la sociedad con la gerencia de los dos restantes designados en el contrato. Para la validez de esta modificación y a los efectos de la cláusula décima del contrato de constitución, firman el presente, juntamente con ambos contratantes, los demás socios integrantes de la sociedad Rey y Compañía de responsabilidad limitada. El presente contrato extendido en los sellos valor de diez centavos moneda nacional, serie J, números un millón cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos veinte y seis y veinte y ocho un ejemplar, y el otro en los sellos del mismo valor y serie números un millón cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos veinte y siete y veinte y nueve, se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado "legal" vale. — Corregido "público" "sociedades" vale. — Entre líneas "A" vale. — Se deja constancia de que el nombre completo del cesionario, es Jorge Antonio Olalla. — Como ampliación de este contrato y en virtud de haber cesado por el mismo en su carácter de socio y de gerente el Sr. José Cielo Rey, los socios que actualmente constituyen la sociedad Juan González Lorenzo; Alfredo Augusto Giussani; Julio Núñez; José Foltyn; Jorge Antonio Olalla y Luis Noguer Ariza, convienen por unanimidad modificar la cláusula primera del contrato de constitución primitivo firmado el catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve en cuanto a la denominación de la sociedad se refiere, sustituyendo el nombre Rey y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada, por el de "Depósitos Paraguay, sociedad de responsabilidad Limitada", así como en que dicho cambio sea inscripto en el Registro Público de Comercio, previos los trámites legales. En prueba de conformidad firman los mencionados socios el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado "socios" "Rey" vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 210.— e.22|5-Nº 12.897-v.29|5|51.

RAUL BOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría número 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Raúl Bos, argentino, casado, y Fernando Guillermo Martínez Torrent, argentino, casado, ambos con domicilio en Avenida de Mayo 847, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RAUL BOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo 847, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, que comienzan a contarse desde la fecha del presente documento. — Tercera: El objeto social será la negociación, importación, fabricación y exportación de máquinas industriales en general, en especial las utilizadas en carpintería, motores en sus más diversos tipos y categorías, bombas (para agua, pulverizadoras, etc.), metales, afines y accesorios anexos vinculados a la industria en general y en especial a la maderera, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (300.000 $ m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de quinientos (500) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Raúl Bos, cuatrocientas veinte (420) cuotas, que totalizan doscientos diez mil (210.000) pesos moneda nacional y Fernando Guillermo Martínez Torrent, ciento ochenta (180) cuotas, que totalizan noventa mil (90.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del balance firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda nombrado gerente el señor Raúl Bos, individualizado al comienzo del presente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y las disposiciones establecidas en el artículo 1881 del Código Civil. Queda prohibido al gerente comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduana, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. El gerente suscribirá la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: "Raúl Bos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuaran a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán las amortizaciones correspondientes, en la forma y monto que exija la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, en las siguientes proporciones: Raúl Bos, setenta (70) por ciento y Fernando Guillermo Martínez Torrent, treinta (30) por ciento. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales componentes. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro cuotista. — Décima: Se llevará libro de actas donde se asentarán las decisiones de importancia. — Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes, y los sucesores o herederos correspondientes podrán optar: a) por el reembolso del haber perteneciente al socio que representan; b) por designar a una persona para que en nombre y representación de ellos actúe en el organismo social desempeñando las funciones análogas o similares al socio fallecido o incapacitado. En estos casos se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad y el haber correspondiente a cada parte se determinará de la siguiente manera; a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en seis cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose en pagarés. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del socio Don Raúl Bos, irrevocablemente designado, o de la persona que éste nombre. Fundamentalmente regirá como principio de liquidación la adjudicación de la empresa al precitado señor Bos y el pago en efectivo de la parte social que pueda corresponder a cualquier miembro de la sociedad. Esta norma se aplicará aun cuando la disolución sea total o parcial, y en este último caso el cuotista que desee desvincularse debe notificar su renuncia a la sociedad, mediante telegrama colacionado remitido con seis meses, por lo menos, de anticipación, al domicilio social, siendo facultativa de la sociedad la aceptación inmediata o no de la renuncia. — Décima Cuarta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en tal sentido, que sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada por la mayoría contractual. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte y seis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno — E. L. "ci", Vale. — Raúl Bos, Fernando Guillermo Martínez Torrent. — Buenos Aires, a 15 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.22|5-Nº 12.947-v.29|5|51